

7151

ACTAS

DE LAS

CORTES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,
Á PROPUESTA
DE SU COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO DÉCIMOSÉPTIMO.

Tabla analítica de los nombres propios y materias contenidos en los tomos XII, XIII, XIV, XV y XVI,
que tratan de las Cortes que se celebraron en Madrid desde 1592 á 1598.



MADRID:
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»,
IMPRESORES DE LA REAL CASA,
Paseo de San Vicente, 20
1891.

NOTA PRELIMINAR.

Terminadas en el volumen anterior las últimas Cortes que en Madrid convocó Felipe II, ha llegado la oportunidad de dar á luz en éste, la *Tabla Analítica* de nombres propios y materias contenidos en los tomos XII, XIII, XIV, XV, y XVI, referentes á las importantes sesiones celebradas por el Reino desde 1592, hasta que fueron disueltas las Cortes, después de la muerte del Monarca, acaecida en Septiembre de 1598.

La desusada extensión que damos á la *Tabla* ha sido impuesta por el buen número de citas que escrupulosamente hemos ido recogiendo en el texto, con el amplio criterio de que una obra tan voluminosa no llenaría por completo el levantado fin que se propuso el Congreso de los Diputados al publicarla, si no se la dotara de índices copiosos y cuidadosamente clasificados, que sirviendo de guía al erudito, le encaminaran rápidamente á la verificación de cualquiera de las noticias comprendidas en la *Tabla*.

Hasta ahora no se había procedido de esta suerte: mas no por falta de interés en los que antes que nosotros dirigieron la publicación, ya que todos obedecieron al deseo de dar á la imprenta en breve término el mayor número posible de volú-

menes, apresuramiento incompatible con el mucho tiempo que es necesario emplear para un trabajo tan prolijo como el que ahora se ha llevado á cabo.

Los cinco tomos que abrazan estas Cortes, contienen un extraordinario número de escogidos, pero heterogéneos materiales, y de tal suerte dispersos en más de tres mil quinientas páginas de impresión, que ha sido debido recogerlos y ordenarlos pacientemente á fin de que, presentados con el debido método, puedan ser utilizados para más profundos estudios. De otra suerte obrando, la publicación del Congreso reduciría su utilidad á ofrecer impresas las páginas manuscritas de los códices que custodia en su precioso archivo, facilitando simplemente su lectura. Verdad es que ésta resulta siempre embarazosa acudiendo á los originales, pues trátase de unos *infolios*, estragados algunos por injurias de los tiempos, y escrita su letra procesal, las más de las veces, con ligera pluma y desenfadado descuido.

Pero á este solo servicio no se reduce, á nuestro entender, el encargo con que nos honró la Comisión de Gobierno interior del Congreso, y comprendiéndolo así, hemos procurado completar la *Tabla*, hasta el mejor punto que nos ha sido posible, admitiendo en ella toda suerte de noticias, sin pretender graduar, al coleccionarlas, su mayor ó menor importancia. Debíamos recogerlas todas, aun las más insignificantes, ya que muchas veces el dato aislado que al parecer carece de interés, puede dar luz al estudioso y abrirle camino para amplias investigaciones.

Con estos convencimientos dimos comienzo al extracto de las actas, y ya terminada la tarea, las ventajas que ofrece resultan evidentes, con sólo la lectura de cualquiera de sus pape-

letas principales. Señalaremos por vía de ejemplo la intitulada *Deudas del Rey*, conjunto de datos cuyo conocimiento resulta necesario para el historiador, pues surgiendo todos de una fuente histórica de verdad indiscutible, ellos proporcionan abundosas indicaciones para poder medir la profundidad del abismo á que Felipe II había llevado la Corona española, con la completa ruina de sus Estados.

Muchas otras papeletas importantes nos fuera dable citar, y sólo para guía de los que consulten la monumental publicación del Congreso, nos limitaremos á indicar algunas, fijándonos en las materias que serán más frecuentadas por los que estudien la época del segundo de los Felipes.

La organización, las ideas políticas y económicas, y la vida efímera que arrastraban las avasalladas CORTES de aquellos tiempos, pueden verse en las apuntaciones que acompañan á las papeletas, *Ayudas de costa; Asistentes; Casas de los Procuradores; Capítulos generales; Contador del Reino; Deudas del Reino; Diputados; Disolución de las Cortes; Mercedes; Preeminencias; Precedencias; Presidente de las Cortes; Receptor del Reino; Salón de sesiones; Solicitador del Reino; Sesiones de Cortes; Secretarios del Reino y Votaciones*, etc.

Pululan las noticias sobre HACIENDA, pues ocupan la mejor parte en las deliberaciones de las Cortes, siempre preocupadas en busca de razones y reverentes lamentos con que eludir el riguroso asedio en que el Rey las tenía, para que le votaran servicios. Véanse *Acrecentamientos; Alcabalas; Deudas del Rey; Encabezamiento general; Exenciones de jurisdicción; Harina; Impuestos; Faros; Marqués de Poza; Regidores; y Servicios ordinario; extraordinario; de millones; de los quinientos cuentos; servicio y montazgo*, etc.

La decadencia de la AGRICULTURA y los remedios que propone el Reino para levantarla de su postración, se hallan en *Agricultura; Caballos; Desamortización; Langosta; Mesta; Pan* (Pragmática del); *Pósitos; Riegos; Vino*, etc.

Del COMERCIO tratan, *Aduanas; Bancos; Cambios; Comercio; Genoveses; Indias* (Flota de); *Lana; Moneda; Seda*, etc.

De la INDUSTRIA, además de otras papeletas ya indicadas, pueden consultarse, *Guadameciles; Industria; Moriscos; Orfebrería; Tapicería*, etc.

Los aprestos militares por mar y tierra llevan á las actas noticias muy curiosas. Véanse respecto á los EJÉRCITOS, *Armas; Artillería; Caballos; Caballeros de cuantía; Cádiz; Ejercito; Fortificaciones; Guerras; Ingleses; Pólvora*, etc.

Relativamente á MARINA, *Armadas; Averías; Bastimentos; Corsarios; Flotas; Navíos*, etc.

La desorganizada organizacion de la JUSTICIA de aquellos días, sus formas de enjuiciamiento, y más que todo, los abusos inauditos que cometía, se manifiestan en las papeletas, *Alguaciles; Escribanos; Jueces; Justicia; Pleitos; Procedimientos; Relatores; Recusaciones; Tormento; Testigos falsos*, etc.

La HETERODOXIA, puede estudiarse en *Aliaga* (Fr. Luis de); *Artes mágicas; Expurgatorios* (Indices); *Heregías; Inquisición; Plomos de Granada*, etc.

Respecto á COSTUMBRES, después de algunas de las papeletas de que se ha hecho mención, será útil la consulta de las que llevan los epígrafes *Candelaria; Cuaresma; Hidalgos; Juego; Leyes Suntuarias; Lujo; Luto; Mendigos; Prostitución; Torneos; Toros; Trages; Vagabundos*, etc.

De algunos VARONES ESCLARECIDOS repercuten los nombres en las actas, y aparte de los varios que figuran en la

Tabla, debido á la posición política en que el Rey les colocara, descuellan entre todos, *Francisco Vallés de Covarrubias; Ignacio de Loyola; Juan de Herrera; Mariana; y Teresa de Jesús.*

Terminaremos estas someras indicaciones llamando la atención hacia la curiosa papeleta LIBROS, y la mucho más interesante MORISCOS, repleta de noticias de valía, y entre ellas la conspiración desconocida de los historiadores que tramaron los moriscos de Sevilla, Écija y Córdoba, que habían hallado otro Aben-Humeya animado á ponerse al frente del movimiento, para reproducir una nueva lucha como la que ensangrentó La Alpujarra. Descubierta á tiempo la trama, los autores pagaron con la vida sus propósitos.

La política, la biografía, ciencias y artes, la bibliografía, las historias locales, y más que todo el sistema tributario, hallarán en estas páginas buen acopio de noticias, no tantas, sin embargo, como el afán siempre insaciable del investigador pudiera desear, pero debe tenerse en cuenta que no podemos ofrecer en la *Tabla* más que aquello que los tomos consignan. No escribimos historia; nuestra obligación es ceñirse á lo que dice el texto, sea mucho sea poco, extractándolo con el laconismo compatible con la claridad de la cita, señalando el tomo y página de procedencia, y aumentando las referencias, para que de toda suerte pueda el lector encontrar la materia á que su curiosidad le dirija. Á este objeto imprimimos al final de la *Tabla* el Índice de los nombres en ella contenidos, y para aumento de esta *Guía* y hacer de este volumen un *Indicador* más completo, ensanchando los límites de nuestro trabajo, al final de cada papeleta citamos los tomos y páginas, si de ellas tratan las *Tablas Analíticas* que acompañan á los doce volúmenes anteriores á estas Cortes.

Sólo en los nombres de personajes, á fin de indentificarlos y evitar se confundan con sus contemporáneos que llevaron los mismos títulos ó apellidos, nos hemos permitido hacer uso de investigaciones propias, encabezando varias papeletas con algunos sobrios apuntes biográficos. En otras de materias poco conocidas, como, por ejemplo, el *Pleito de la duda*, tan citado en actas, hemos creído oportuno relatar en la *Tabla* lo que nuestro trabajo ha podido alcanzar.

Fortuna grande sería para nosotros, si esta labor resultara tan útil como ha ambicionado nuestra buena voluntad.

C. P. y C.

A. M. y S.

TABLA ANALÍTICA

DE LOS NOMBRES PROPIOS Y MATERIAS CONTENIDOS EN LOS TOMOS XII, XIII, XIV, XV Y XVI, QUE TRATAN DE LAS CORTES QUE SE CELEBRARON EN MADRID DESDE 1592 Á 1598.

A.

ABAD DE SAN CLAUDIO DE LEÓN.—Tom. XVI.—Opuesto al planteamiento del *medio de la harina* (*Véase Harina*), cede un poco en su actitud merced á las reflexiones del Corregidor de dicha ciudad (*pág.* 233).

ABELLÁN DE HARO (*D. Miguel*). Veinticuatro de Granada.—Tom. XVI.—Cédula de Felipe II para que se le admita en su oficio de Veinticuatro, por renunciación de Félix de Herrera (*pág.* 48).

ABLESTIA (*Cristóbal de*).—Tom. XVI.—Agencia por encargo del Consejo de Hacienda la venta de encinas y tierras baldías, cuya gestión promueve réclamaciones de Sevilla (*pág.* 558).

ABREU (*Fr. Pedro de*).—Tom. XV.—Citado por nota como autor de la *Historia del saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596* (*pág.* 734).

ACRECENTAMIENTOS Y VENTAS DE OFICIOS.—Tom. XIII.—A solicitud de Santa Fe, el Reino recomienda á los Procuradores de Granada gestionen lo que conviniere, á fin de que no se haga efectivo el crecimiento de un regidor en dicha ciudad (*pág.* 248).—Notable Memorial dirigido al Rey para que, habida consideración á las cargas que pesan sobre los Propios de las localidades, no se aumenten con el crecimiento de oficios de regidores, veinticuatro y jurados, «*ya que es sabido el por qué compran estos cargos los particulares*». Pide además se anulen dos nombramientos de jurados que se han hecho para Loja, cuya ciudad cuenta con catorce de ellos y veintiséis regidores, no siendo debido se aumente dicho número, cuando es una de las poblaciones que al aceptar el servicio de los ocho millones, fué con pacto expreso de que

no se le crecerían oficios públicos (*pág.* 255).—Reclamación del Reino para que no se venda un oficio de escribano que se quiere acrecentar en Madrid en el juzgado de los Fieles ejecutores (*pág.* 285).

TOM. XIV.—Para otorgar el nuevo servicio que con gran apremio pide el Rey, D. Martín de Porras propone se impongan varias condiciones, y entre otras, una muy terminante por la que renuncie á acrecentar oficios, pues aun que así lo tiene ordenado, *«las muchas necesidades de Su Majestad le han obligado á traspasar estos mandatos»* (*pág.* 251).—Propone además que se establezca pacto expreso por el que los oficios acrecentados hasta la fecha, se hayan de consumir á medida que fueren vacando, hasta quedar en el número de los que tenía cada ciudad ó villa el año de 1540 (*pág.* 252).—Y finalmente, que habiéndose experimentado que la creación de oficios perpétuos en los lugares de mil vecinos abajo ha causado su destrucción, se dé facultad á dichos poblados para redimir estos gravámenes devolviendo á los poseedores de los cargos lo que ellos pagaron á S. M., sin que por ningún motivo vuelvan á instituirse los oficios consumidos (*pág.* 252).—Memorial á Su Majestad, en el que, entre otros particulares, se razonan los daños que causa el acrecentar oficios (*pág.* 436).

TOM. XV.—Córdoba escribe al Reino noticiándole que el Corregidor ha recibido cédula real para que reciba información á fin de ver si es posible crear en la ciudad el oficio de Fiscal general que entienda en las causas de ella y villas de su jurisdicción, y contra caballeros de cuantía, y en qué precio se podrá vender dicho cargo. La ciudad ruega al Reino se interese en este asunto á fin de que no pase adelante dicho nombramiento (*pág.* 198).—Acuerda el Reino acudir á S. M. para que no se cree el oficio (*pág.* 199).—Al revisar las condiciones impuestas por el Reino para la otorgación del servicio pedido por el Monarca, éste acepta que se consuman los oficios en las villas de quinientos vecinos abajo (*pág.* 204).—Los escribanos del crimen de Valladolid dirigen un memorial al Reino pidiendo les favorezca para que no se acreciente otro oficio de escribano (*pág.* 262).—Se acuerda favorecer esta pretensión (*pág.* 290).—Se resuelve que á la condición impuesta para otorgar el servicio de S. M. sobre consumación de oficios, se comprendan las escribanías acrecentadas desde el año 40, y que lo que costaron, se indemnice por mitad entre los lugares que reciban el beneficio y los escribanos que en él queden (*pág.* 362).—Memorial pidiendo no se acreciente un escribano del crimen en la Chancillería de Valladolid (*pág.* 394).—Otro Memorial para que no se acreciente otro oficio de

escribano del Concejo de la Mesta (*pág.* 477, véase *Mesta*).—A petición de Sevilla se eleva al Rey un memorial para que Gaytán de Ayala no pueda en dicha ciudad ni sus lugares, vender ni acrecentar oficios, ni enajenar hidalguías y jurisdicciones (*pág.* 481).—Quejas de Jaén, Badajoz y Toledo por intentar la Contaduría de Hacienda vender ó acrecentar oficios de Procurador ó Corredurías, algunos de los que, para que se consumiesen, se había servido al Monarca con una cantidad, como lo hizo Jaén. Acuerda el Reino gestionar para que se cumpla el capítulo de Cortes que permite á las ciudades consumir algunos oficios, y que no se puedan, por S. M., volver á vender de nuevo (*pág.* 518).—Llerena reclama contra el intento de que se consuman los oficios de regimiento de dicha villa, por cuya consumación se la obligaría á indemnizar más de veinte cuentos de maravedís á los dueños de aquéllos, por lo cual pide amparo al Reino, quien, visto lo que ocurre á Llerena y á otros lugares á los que obliga á consumir oficios, acuerda exponer á S. M. los inconvenientes que de esto resultan, interesando en el asunto al confesor del Rey (*pág.* 572).—El Reino acuerda enviar al Rey, con un Memorial, una carta de Sevilla quejándose de que se han vendido en ella una hidalguía y una veinticuatría, tratando el Consejo de Hacienda de enajenar muchas más, en contravención de los convenios que existen acerca del particular. En Murcia y Guadalajara también hay disgusto por la venta de dos regimientos (*pág.* 584).—Memorial al Rey en el que se extracta la carta de Sevilla, cuyas quejas son justísimas, pues alega haber servido al Rey con cincuenta mil ducados para que no se vendiesen hidalguías (*pág.* 588).—Reclama el Reino contra el proyecto de vender el oficio de Alcalde mayor de sacas de Badajoz (*pág.* 598).—Carta de Murcia pidiendo al Reino le favorezca, pues se trata de acrecentar en ella un regimiento; y así se acuerda (*pág.* 620).—Reclamación del Reino por haber el Consejo de Hacienda acrecentado un regimiento en Valladolid (*pág.* 624).—Mérida escribe pidiendo al Reino se interese, y así se resuelve, para que no se consuman en ella los oficios de regimiento, pues su valor, junto con el *tres tanto* con que se ha de servir á S. M. para que lo tenga á bien, forman tal cantidad, que no hay de donde sacarla (*pág.* 684).

Tom. xvi.—Una de las condiciones que pone Sevilla para venir en el servicio de los 500 cuentos, es, que se mande consumir el oficio de Escribano mayor de su Ayuntamiento que nuevamente se le ha acrecentado (*pág.* 520).—Segovia pide por condición que no puede venderse ningún oficio nuevo en la ciudad (*pág.* 541).—Atendiendo á un memorial

del Reino, el Consejo Real propone que no se vendan ni acrecienten oficios, pues con razón se quejan Sevilla, Murcia y Guadalajara, que otorgaron el pasado servicio á condición, que fué aceptada y contratada, de que en ellas no se venderían ni acrecentarían oficios. Decreta el Rey: «que no allanándose las ciudades á la prestación del nuevo servicio, y la Hacienda tan acabada, no puedo dejar de valerme destos arbitrios» (pág. 549 á 551).—En la petición de mercedes que hacen los Procuradores después de disueltas las Córtes, Santisteban, que lo fué por Valladolid, suplica se le acreciete para él un regimiento en su ciudad (pág. 591).—(Véase *Deudas del Rey*.)

ACUÑA (*D.^a Ana de*).—Tom. XVI.—Nieta del Procurador en Cortes por Córdoba, D. Gonzalo Manuel, que obtiene del Rey pase en cabeza de D.^a Ana el juro de cincuenta mil maravedís que á aquél fué concedido (pág. 603).

ACUÑA (*Licenciado Juan de*).—Fué hijo natural de otro D. Juan de Acuña, sexto Conde de Buendía, sumiller de corps de Felipe II. Poco después de haber festejado al Monarca á su paso por Dueñas, en marcha para las Cortes de Tarazona, falleció sin sucesión legítima, dejando al licenciado Acuña, del Consejo de Castilla, una manda de cien mil ducados. En las exequias de Felipe II se sentó Juan de Acuña al lado de sus compañeros de Consejo.—(Véase Cock, *Jornada de Tarazona*, pág. 35, y Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, página 601, y IV, pág. 331) (1).

Tom. XII.—Como individuo del Consejo es uno de los tres firmantes del auto excluyendo á Gaspar Vázquez del uso del oficio de Procurador de Córtes por Valladolid (pág. 482).—Aparece firmando el auto amparando á D. Antonio de Mampaso en una apelación contra un acuerdo del Reino (pág. 556).

Tom. XIII.—Vuelve á leerse su nombre en las actas suscribiendo otro auto del Consejo (pág. 503).

Tom. XIV.—Acuerda el Reino ir á darle la enhorabuena por haber recibido de S. M. la merced de una plaza en el Consejo de la Cámara (pág. 342).—Asiste á la Junta que revisa los poderes enviados por las ciudades para la prorrogación del encabezamiento (pág. 470).—Figura en otras juntas acerca de igual asunto (págs. 498, 500 y 503).

(1) En el índice del *Cabrera de Córdoba* se confunden en una sola dos personalidades, ambas de la familia de Buendía. Una de ellas es nuestro licenciado Acuña, del Consejo, y otra D. Juan de Acuña Vela, valeroso campeón en San Quintín que llegó al generalato de la artillería de España.

TOM. xv.—Es otro de los asistentes de Cortes que acompañan al Presidente en su visita al Reino para entregarle una petición de S. M. (*pág.* 44).—Asiste á la toma de posesión de Obregón y Cereceda (*pág.* 53).—Figura de nuevo en actas acompañando al Presidente en otra visita al Reino (*pág.* 168).—Firma un auto del Consejo (*pág.* 181).—Aparece su firma en otro auto (*pág.* 275).—Por igual causa vuelve á leerse su nombre (*pág.* 412).—Asiste á la toma de posesión de Juan de Alderete, Procurador por Valladolid (*pág.* 497).—Acompaña con otros dos Asistentes de las Cortes al Presidente, que noticia al Reino los proyectados enlaces de Felipe III y Margarita de Austria, y del Archiduque Alberto con Isabel Clara Eugenia (*pág.* 675).—Por igual motivo vuelve á leerse su nombre en actas al noticiar á las Cortes la salida del Rey y su hermana para Barcelona (*pág.* 681).—Acompaña al Presidente cuando notifica al Reino la disolución de las Cortes (*pág.* 710).

TOM. xvi.—Aparece su firma en varias reales cédulas (*págs.* 44, 47, 50, 54, 59 y 60).

ACHAQUES.—(*Véase Penas y achaques.*)

ADELANTADO DE CASTILLA.—Desde el reinado de Enrique IV, que nombró adelantado á D. Juan Gutiérrez de Padilla, señor de Caltañazor, estuvo vinculado dicho cargo en la casa de este magnate. En la época á que el acta se refiere, el Adelantado mayor de Castilla se llamaba D. Martín de Padilla, General de las Galeras, á quien Felipe II concedió el título de Conde de Santa Gadea.

TOM. xv.—Elige el Reino una comisión para que en nombre del mismo le dé la enhorabuena por haberle elevado Felipe III á su Consejo de Estado (*pág.* 680).

ADELANTAMIENTO DE LEÓN (*Alcalde mayor del*).—**TOM. xvi.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala en los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*página* 462).

ADELANTAMIENTOS.—**TOM. iii.**—Se nombran comisarios para que viendo la institución de los Alcaldes mayores de los Adelantamientos, se informen de las cosas en que se excedieren para poder pedir su remedio (*pág.* 225).

TOM. xv.—Se encarga á Pérez de Granada haga despachar una provisión del Consejo para que el Visitador de los tres Adelantamientos, Coronel de Luján, informe acerca de la pretensión que el Reino tiene (*pág.* 677).—Se notifica á Coronel de Luján, que visita el Adelantamiento de Cam-

pos, una provisión ordenando que en ninguno de los tres se conozca de las causas en primera instancia (pág. 732).—No obtiene mayoría la propuesta de que se pida por capítulo de Cortes los límites que ha de tener la jurisdicción de los Alcaldes de los tres Adelantamientos (página 768).—Volviéndose á votar, se acuerda pedir no tengan primera instancia contra los vasallos de los Señores, sino tan sólo contra los señores; que para un delito no puedan mandar más que un alguacil; que envíen á publicar pragmáticas en sus distritos, y al mudar de Audiencia, guarden la ley de carretas y bagajes (pág. 766).

TOM. XVI.—Dice el cap. 68 de Cortes, que los lugares de la jurisdicción de los tres Adelantamientos es la gente más necesitada del Reino, y que, á pesar de habérsela favorecido con la creación de los Alcaldes, aun pudiera beneficiársela más, obteniendo lo arriba apuntado (pág. 670).

ADIVINANZAS.—(Véase *Artes mágicas.*)

ADUANAS.—**TOMO. XII.**—Vázquez de Miranda, Procurador por Zamora, quejase de las vejaciones de los muchos jueces de comisión que discurren por su ciudad y reino de Galicia, ante cuyos excesos se despuebla el país, y que al propio tiempo recibe gran quebranto «con las Aduanas de los puertos secos, que nuevamente se han puesto á las rayas de Portugal» (pág. 471).

TOM. XIV.—Juan Pérez de Granada, á fin de allegar recursos, propone que se establezcan aduanas «en las ciudades de Córdoba, Murcia, Jaen, Úbeda, Baeza, Medina del Campo, Búrgos y otros lugares donde acude seda, para que en ellas se cobre y lleve al ciento por ciento, diez el vendedor y diez el comprador de la seda en madeja ó tejido, en cualquiera manera que se vendiere» (pág. 42).—(Trátase de ADUANAS en el *tom. IX*, pág. 518.)

ADUANEROS.—**TOM. XVI.**—Ordenes á los que funcionaban en la villa de Agreda, para que dejen pasar de Castilla á Aragón, y viceversa, caballos, yeguas y alhajas, á todos los que lleven cédulas del Alcalde Guadiel, durante el tiempo que estuviere Felipe II en las Cortes de Tarazona (págs. 15, 16, 18 y 20).

AFÁN DE RIBERA (*Per*).—**TOM. XVI.**—Se envía un juez de comisión para tomarle residencia y á sus oficiales (pág. 136).—(Se cita este personaje en el *tom. XI*, pág. 569.)

AGREDA (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 462).

AGREDA (*D. Antonio de*).—Tom. xv.—Al guarnecer el Rey las costas después del saqueo de Cádiz, nombró corregidor de Motril y Salobreña al Capitán D. Antonio de Agreda (pág. 215).

AGREDA (*Licenciado D. Alonso de*).—Asiste á los funerales de Felipe II sentándose en el banco que en dicha solemnidad ocupó el Consejo Real. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. 331.)

TOM. XII.—Pertenece al Consejo Real (pág. 229).

TOM. XV.—Junto con sus compañeros de Consejo, firma un acto que se lee en el Reino (pág. 145).—Aparece su nombre nuevamente en actas por igual motivo (pág. 181).

AGREDA (*Villa de*).—«*La primera de Castilla viniendo de Tarazona: está situada en la falda septentrional de la sierra de Moncayo y es de hasta setecientos vecinos. Tiene Corregidor por Su Magestad, con su Ayuntamiento de regidores y jurados, al uso de Castilla.*» (Cock, *Jornada de Tarazona*, pág. 78.)

TOM. XVI.—Como límite de los reinos de Castilla y Aragón era *puerto seco*, ó sea Aduana interior (pág. 15).

AGRICULTURA.—Tom. XII.—Háblase en actas de una libranza á cuenta «de los ocho mil ducados para gastos en la venta del *açucar de Granada*» (pág. 407).—Quéjase D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, «*que haya en nuestra España tanta copia de lacayos y pages y gente vagamunda y perdida, que se salen de las azadas y guardas de ganados como á ser prebendados, y no hay quien halle un mozo para labrador, ni que quiera guardar ganado, dándose todos á la ociosidad, madre de todos los vicios*» (pág. 463).—El Procurador por Sevilla, Rodrigo Sánchez Doria, refiere el estado de pobreza en que se hallan los labradores, y entre otras reflexiones, advierte: «*quan cargados están de pechos, imposiciones que pagan generalmente de servicio ordinario y extraordinario, alcavalas, millones, repartimientos de soldados y sustentarlos, proveer de bastimentos á armadas y fronteras, galeras y galeones, y las demasiadas vexaciones que de ordinario reciuen con jueces de comisiones de mestas y seruicio y montazgo, y sacas generales de pan para concejos, audiencias y chancillerias, inquisiciones, cruzadas y otras muchas cosas, que por ser tan notorias dexa de referirlas en este voto*» (pág. 505).—Juan de Vega insiste en llamar la atención del Reino acerca de la pérdida que amenaza del estado de los labradores, «*pues á estas Cortes le será tan mal contado que en su tiempo tengan estos reynos tan gran caída*». El Reino nombra sus comisarios para que se renunán de seis á ocho de la tarde los martes y los jueves, para que deter-

minen qué podría suplicarse á S. M. á fin de remediar el estado de los labradores (pág. 563).

TOM. XIII.—El Reino acuerda informar al Consejo, contestando á su pregunta, que no le parece conveniente se crezca el precio de la cebada en la cosecha venidera de 1594 (pág. 17).—Es muy curiosa la disertación á que se entrega el Procurador Fernádo Arias acerca de la utilidad del cultivo de la cebada, sobre todo en Andalucía; empleos que se da á la planta y grano, su cultivo y comercio (pág. 17).—Las Cortes discuten la conveniencia de que se quite la tasa del pan, exponiendo don Alonso de Fonseca las razones que tiene para pedirlo así, narrando el costo de producción del trigo y sentando que dicha tasa es causa de que se arruinen los labradores, pues sólo redundá en perjuicio suyo (página 37).—Después de discutido el asunto, las Cortes acuerdan que por ahora no se trate de ello (pág. 40).—Notable es por más de un concepto el Memorial que dirigen las Cortes al Rey, pidiendo en absoluto que nadie pueda vender pan más que los panaderos, levantando la franquicia que sobre el particular se ha dado. Fúndanse las Cortes en gran número de razones encaminadas á proteger á los labradores (pág. 100).—Memorial oponiéndose á la comisión dada al Licenciado Galarza para la conservación de montes en las provincias de Toledo, Guadálajara, Madrid, Avila y Segovia (pág. 114, véase Montes).—Extenso memorial encaminado á proteger á los labradores. Comienza el Reino por sentar, que faltan ya *«más de las dos tercias partes dellos»*, y que se acabarán por completo, si no se les remedia de los daños de que son objeto. Refiere dicho notable documento, la necesidad que padecen, su vida al fiado en perjuicio del buen cultivo de las tierras, y *«asi son las cosechas cortas, y con ellas no pueden pagar lo que deuen, y vienen á ser presos, en forma que las cárceles están llenas dellos»*. Laméntanse las Cortes del trance á que las cosas han llegado y proponen al Rey, entre otras cosas, que se cumplan las leyes, y ningún labrador pueda ser preso por deudas *que no descíendan de delito* durante los meses de la recolección y de la siembra; restringiéndose la facultad de embargarles los aperos y ganado de labor. Que en el cobro de sus deudas, tengan prelación los créditos del dueño de la heredad, y así los propietarios se animarán á ayudar á sus renteros. Que en los compromisos que contraigan los labradores, ya sea por arrendamientos, ora por mohatras, no puedan renunciar á la jurisdicción de los tribunales de sus lugares, á fin de que de ellos ni de los acreedores se abuse. Que no se pueda vender al fiado á ningún labrador más mercadería que la que racional-

mente pueda consumir durante el año él y su familia, y aun de la clase que le sea debido gastar, ya que se debe mandar no pueda venderse al fiado á los labradores, oro, plata, ni cobre, ni azúcar, puesto que lo toman á cualquier precio para poderse lo vender después. Que les sea lícito amasar el trigo que cada uno recolecta. Que la tercia parte del trigo de los pósitos se preste, para sembrar, á labradores pobres. Que se pague de contado el trigo que sea necesario para el aprovisionamiento de las armadas. Y, finalmente, que se prohíba á los ministros de justicia no puedan ni para sí, ni para los tribunales, trabar embargos sobre trigo (pág. 136).—Acuerdo para que el solicitador compre ejemplares de la pragmática *«que ahora ha salido en favor de los labradores»*, para repartir entre los Procuradores, sus ciudades, y Secretarios de las Cortes (pág. 218).—Reclama el Reino para que se ordene á los Alcaldes entregadores no se aparten de las cañadas de la Mesta, y, de consiguiente, no se entrometan á recorrer el país para denunciar á los que tienen dehesas que son necesarias á los labradores para mantener el ganado de labor, pues alguno, como las yeguas, necesitan de pastos reservados, *«porque si no los tienen particulares y no hollados de otros ganados, es cosa sabida que abortan»* (pág. 326).

TOM. XIV.—Los Procuradores Jerónimo de Salamanca y Diego Vázquez proponen al Reino pida á S. M. la creación de Pósitos en los lugares pequeños para prestar trigo á los labradores pobres, á fin de que puedan sembrar. Se nombra una comisión que redacte la petición (página 169).—Extenso cuanto notable Memorial del Reino á S. M., proponiendo medios para el fomento de la *labranza* y *crianza*. Uno de ellos es la constitución de graneros en todos los poblados de estos reinos, obligando á cada Concejo á sembrar una extensión de tierra proporcionada á su vecindario. Para ello dicta minuciosas reglas á fin de regular el modo cómo debe prestarse el trigo á los labradores y recobrarlo después, y garantías que han de asegurar la subsistencia de dichos graneros. Curiosa es la proporción que se establece acerca de *«lo que han de ser obligados á sembrar los Concejos de estos reinos»* (página 303).

TOM. XV.—Juan de Vega se lamenta del estado de ruina en que se halla la labranza, y para que no se acabe, propone que á los labradores de oficio, sean hidalgos ó pecheros, en cualquier servicio que se haga á S. M., no se les pueda vender prados, egidos, ni montes en que ellos tengan aprovechamiento para sus labranzas y ganados (pág. 62).—Carta de Segovia pidiendo se alce la pragmática del pan y que se suba la de la ce-

bada, por sembrarse poca á consecuencia de ser muy bajo su precio (pág. 534).—En la discusión de este asunto razona D. Martín de Porras acerca de que de nada *«están tan pobres estos reinos como de gente»*, creyendo necesario se pida á S. M. prohíba la emigración, y sobre todo la que se dirige á las Indias (pág. 540).—Al comunicar á Segovia la inoportunidad de que el Reino se ocupe ahora del asunto que la ciudad propuso, se nombran seis comisarios para que ordenen un Memorial comprendiendo en él todas las proposiciones que se han hecho sobre la labranza y crianza y las demás que se quisieren hacer (pág. 546).—Con objeto de favorecer la agricultura se discute un recado del Consejo Real consultando si convendrá alzar la pragmática del pan, á lo cual se opone el Reino, en la creencia que esta medida encarecería el trigo en beneficio de los ricos (pág. 654; véase *Pan*).—Tello de Guzmán razona acerca de las causas que han determinado la decadencia de la agricultura, y señala entre otras la despoblación del país por la gente que perece en las guerras y la que emigra á las Indias, y también el afán de los hijos de los labradores en seguir estudios (pág. 655).—Discurso de Juan de Vega opinando que al nuevo Rey Felipe III deben decirsele verdades desnudas para que entienda cuán pobres, trabajados y disminuidos halla los reinos y estado afflictivo de la agricultura (pág. 694).—Extenso Memorial sobre el acrecentamiento de la labranza y crianza. En él se razonan como causa la disminución de labradores, la despoblación del país por la emigración y guerras, el número de gentes que sirven de lacayos y los que estudian ó entran en religión. Abatida está la agricultura, porque los labradores ricos compran regimientos, dejando los lugares, por ser los tributos cada vez más crecidos, y los jueces ejecutores acaban con las pequeñas haciendas; por no poder criar y faltar abonos; por los alojamientos; por ser forzoso acudir á regatones y arrendadores; por tener que subvenir al consumo de oficios perpétuos; por las vejaciones que cometen los jueces y por los intereses del dinero tomado á censo. Para remediar tantos daños proponen las Cortes varios remedios, como el reparto de los moriscos por las aldeas, la supresión de los jueces extravagantes, que no se vendan en muchos años oficios de escribanos y alguaciles limpiándose la Corte de pretendientes y de todos los que en ella están, hombres y mujeres, sin necesidad; moderar el número de criados y las licencias para pasar á Indias, negándolas á los que emigren con toda su familia; que no se reciba por soldado labrador que casado sea; que no se admitan religiones nuevas, y que las existentes no puedan adquirir bienes raíces; que se alivien los tributos y se ponga

freno á las vejaciones que cometen los jueces y alcaldes de sacas; se limite el trajede labradores y sus mujeres; que no se planten viñas en tierras de pan; que no se vendan baldíos; que los alojados no vivan á costa de los pueblos; que se guarde la tasa de pan, se vuelvan á poner Pósitos; y no se otorguen exenciones de jurisdicción; que se encancen las aguas de los manantiales, y que tomada una cuenta á un labrador, no se puede pedírsela de nuevo (*pág. 748 á 765*).

TOM. XVI.—Excusa el Rey contestar concluyentemente al cap. 7.º de Cortes, en que el Reino razona acerca de las adquisiciones siempre crecientes de bienes raíces de los monasterios é iglesias, pues exentos del pago de tributos, éstos pesaban sólo sobre los seglares, y en particular sobre labradores (*pág. 627*).—También excusa el Rey contestar satisfactoriamente al cap. 8.º, en el que el Reino pide se pague lo que se adeude á varios lugares á los que se tomaron abastos para aprovisionar las armadas, obligándoles á levantar empréstitos, y necesitados los labradores, no pueden sembrar, y muchos perdieron sus mulos en el acarreo de las vituallas (*página 628*).—Para fomento de la labranza, y á fin de contar con número suficiente de mulos, pide el Reino por capítulo de Cortes que se puedan echar yeguas al garañón en el reino de Toledo y tierras de Cuenca y Valdebuñón. Niégalo el Rey por tener concedido el permiso al reino de Toledo (*pág. 631*).—Capítulo 88, en que va el extenso Memorial para remedio de labradores y ganaderos de que se hace mención en el tomo XIII. Decreta el Rey «*que esto se va mirando como el caso lo requiere y se proveerá lo que convenga*» (*pág. 704*).—(*Véase Cebada; Montes; Pan (Pragmática del); Tierras baldías.*) (Trátase de AGRICULTURA en los tomos VI, *pág. 885*; tom. VIII, *pág. 571*, y tomo IX, *pág. 518*.)

AGUAS.—(*Véase Riegos.*)

AGUAYO (D. Juan).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.—TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Varez, Procurador de número de Madrid (*pág. 286*).

AGUAYO (Lugar de).—TOM. XV.—Reclama baja del encabezamiento por los perjuicios que recibió con motivo de la peste. Se acuerda se traigan sus papeles para verse (*pág. 596*).—(*Véase Peste.*)

AGUILA (Pedro del).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por Ávila en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág. 703*).—(Trátase de este personaje en los tomos V, *pág. 623*; VI, *pág. 885*, y VII, *pág. 845*.)

AGUILAR (*Baltasar de*).—Tom. XVI.—Jurado de Sevilla y guarda que fué de su Casa de Moneda (*pág.* 578).

AGUILAR (*Doña María de*).—Tom. XVI.—Esposa del Procurador Diego de Ordax. A su hijo Luis y á ella, á petición de su marido, les concede el Rey un juro de por vida de treinta mil maravedís á cada uno de los dos (*pág.* 602).

AGUILAR (*Pedro de*).—Tom. XV.—Regidor de la ciudad de Segovia que toma posesión y jura el cargo de Procurador por la misma en el puesto que vacó por muerte de D. Antonio de Mampaso (*pág.* 401).—Propone Porras que se den á Aguilar doscientos ducados, atendiendo á que esto es lo que se acostumbra á dar á los Procuradores que llegan después de repartidas las ayudas de costa, y así se resuelve (*pág.* 479).—Acuerdo para que se le pague dicha cantidad del primer dinero que para gastos del Reino librare el Monarca (*pág.* 519).—Auto del Consejo disponiendo que se distribuya entre Aguilar y los herederos de su antecesor Mampaso la ayuda de costa concedida, conforme al tiempo que cada uno de ellos sirvió la procuración (*pág.* 571).—Elegido Comisario para comprar los lutos por la muerte del Rey, y no teniendo las Cortes dinero para pagarlos, lo toma á censo bajo obligación personal (*pág.* 671).—Propone Aguilar, que en el caso de que Felipe III conteste al Memorial que se le ha enviado opinando que el Reino no asista á las honras de Felipe II, se le debe rogar disuelva las Cortes antes que aquéllas se celebren, para que la falta de asistencia no pueda causar estado en adelante (*pág.* 697).

Tom. XVI.—En el expediente para la concesión de mercedes alega haber servido diez y nueve años en las Indias, y pide un asiento de acroy de Su Majestad, ó un corregimiento. Se le concede un juro de veinte mil maravedís (*pág.* 584).

AHILLÓN DE LIÉBANA (*Pedro de*).—Tom. XIII.—Contador mayor de Hacienda que murió en 9 de Agosto de 1594 y cuyos honorarios acuerda el Reino se satisfagan á los herederos (*pág.* 446).

AHILLÓN (*Francisco de*).—Tom. XII.—Portero de las Cortes de Castilla (*pág.* 219).

Tom. XIII.—El Reino ordena se pague á su hijo Miguel todo lo que se debiere á Francisco Ahillón hasta el día que falleció (*pág.* 50).

AHILLÓN (*Miguel*).—Tom. XIII.—Como hijo del portero de las Cortes Francisco Ahillón, pide al Reino le haga merced de algunos dineros para pagar las deudas que al morir dejó su padre, y de nuevo se acuerda se pague lo que se debiere de salario al Francisco hasta el día de su falleci-

miento (*pág.* 50).—Se acuerda satisfacer á Miguel Ahillón, *portero de estas Cortes*, lo que tiene gastado en servicio de ellas (*pág.* 166).—Noticia al Reino el número de velas que ha dado S. M. para la fiesta de la Candelaria (*pág.* 178).—Se acuerda pagar la cuenta presentada por este portero del gasto hecho en servicio de las Cortes (*página* 383). Otro acuerdo de pago por igual causa, encargándole además la compra de cera para la fiesta de la Candelaria (*pág.* 441).

TOM. XIV.—Se acuerda pagar á Ahillón trescientos once reales por la cuenta de gastos hechos en servicio del Reino, y que se le entreguen trescientos más para los sucesivos (*pág.* 188).—Se le encarga la compra de velas para la fiesta de la Candelaria (*pág.* 462).—Se hace constar que es portero de las Cortes desde 1.º de Agosto de 1595, y se acuerda librarle trescientos ochenta y dos reales que ha pagado por el Reino, y además otros doscientos reales para que pueda acudir á los gastos que se hicieren (*pág.* 465).—Sirve de testigo en la otorgación de la escritura de la prorrogación del encabezamiento (*pág.* 502).

TOM. XV.—Acuerdo para que se le den trescientos reales de ayuda de costa por los tres años que ha servido después que murió su padre (*pág.* 25). Reclama el pago de dicha suma y se resuelve «*se acordará cuando hubiere dineros para gastos*» (*pág.* 32).—Orden para que se le libren doscientos setenta y tres reales que alcanza de la cuenta de los gastos del Reino que ha satisfecho, y se le den trescientos reales más á justificar, para lo que pague en lo sucesivo (*pág.* 128).—Acuerdo para que se le paguen doscientos treinta y siete reales que ha gastado por el Reino, y además se le den trescientos reales á cuenta (*pág.* 399).—Acuerdo para que se le paguen ciento noventa y ocho reales que alcanza del Reino y se le entreguen doscientos reales para los gastos que ha de ir haciendo (*pág.* 532).—Otro acuerdo para que se le abonen seiscientos y diez y siete reales, y se le entreguen doscientos reales más para lo que vaya gastando (*pág.* 595).—Acuerdo para pagar á Ahillón ciento sesenta y cinco reales que ha gastado por el Reino (*pág.* 725).—Se le conceden diez mil maravedís de ayuda de costa por el trabajo que ha tenido en adornar y proveer la sala donde el Reino ha celebrado sus sesiones (*pág.* 725).

ALANJE (*Villa de*).—**TOM. XV.**—Una de las del partido de Mérida que, para aceptar la prorrogación del encabezamiento por quince años, pone por condición el poder pagar en dicha ciudad en vez de verificarlo en Llerena (*pág.* 41, véase *Llerena*).

ALARCÓN (*Licenciado D. Diego Fernando de*).—Cabrera de Córdoba dice

de él que era hombre docto, entero, desapasionado, independiente, y teniéndole en cuenta estas condiciones, el Rey le comisionó para que hiciera información acerca del escandaloso suceso que alborotó á Madrid y de que fué protagonista Agustín Nani, embajador de Venecia, quien al frente de sus criados cerró á cuchilladas contra los Alcaldes de Corte.—Alarcón es otro de los consejeros que se sienta en el banco del Consejo en los funerales de Felipe II (*Historia de Felipe II*, tom. iv, páginas 127 y 331).

TOM. xv.—Citado en autos por suscribir, junto con otros de sus compañeros, un auto del Consejo que se lee en Cortes (pág. 145).—Aparece su firma en otro auto del Consejo (pág. 275).

ALARCÓN (*D. Fernando de*).—Regidor de Toledo.—TOM. xvi.—Vota el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (pág. 64).

ALARCÓN (*Luis de*).—TOM. xvi.—Asistió á la reunión que se tuvo en casa del Licenciado Guardiola para hacer el segundo repartimiento de los millones (pág. 396).

ALARCÓN (*Villa de*).—TOM. xiii.—Junto con otras poblaciones acude al Reino para que procure poner coto á las demasías que hacen los Alcaldes entregadores de Mesta, y muy particularmente procediendo contra los lugares que tienen dehesas boyales y cotos (pág. 503 y 504; véase *Mesta*).

ÁLAVA.—TOM. xii.—Quéjense las Cortes por haberse dejado de incluir en el reparto del servicio de millones á Guipúzcoa, Vizcaya y Álava y sus hermandades, regiones que, según el Reino, deben pagar como las demás por ser de la corona de Castilla, pues como tales acuden con sus pleitos á la Real Chancillería de Valladolid y están comprendidos sus territorios en la provincia de Burgos, que habla en Cortes por ellos (pág. 302).

TOM. xvi.—Pretende el Reino que contribuya la provincia de Álava al servicio de los ocho millones (pág. 119).—Manda el Rey que se averigüe la causa por qué deja de pagar el servicio esta provincia, y después de pedir antecedentes á Simancas, y de no encontrarse nada en abono de Álava, la Junta opina que no se trate más del asunto (pág. 120).

ALBA DE LISTE Y GARROVILLA (*Conde de*).—D. Diego Enríquez de Guzmán, cuyo estado se hallaba junto á Zamora. Fué virrey de Sicilia y mayordomo mayor de la Reina. Acompañó á Felipe II en su viaje á Zaragoza, Barcelona y Valencia, presenciando después la muerte del Rey, cuyo cadáver, junto con otros dignatarios, sacó en hombros de la estancia mortuoria: sentóse en los funerales en el banco de los Grandes de España. (Véase Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*,

tomo IV, pág. 11, y Cock, *Viaje de Zaragoza, Barcelona y Valencia*, página 275.)

TOM. XV.—En Agosto de 1560 aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el Patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 703).

TOM. XVI.—Escribe á la Junta de Cortes el Corregidor de Zamora participándola que ha hablado al Conde del medio de la harina, y le ha encontrado dispuesto á servir á S. M. (pág. 246).—Propone la Junta se escriba al Conde recomendándole el servicio que á S. M. ha acordado el Reino (pág. 491).

ALBERTO DE AUSTRIA (*El Cardenal Archiduque*).—TOM. XIII.—Llega á Madrid procedente de Portugal, acordando el Reino consultar al Presidente si ha de acudir á darle la bienvenida (pág. 33).—Breves noticias biográficas del Archiduque (pág. 33).—Enfermo Felipe II en el Escorial, por orden suya recibe el Cardenal á los Comisarios del Reino que traen un Memorial pidiendo no se permita á la villa de Bujalance eximirse de la jurisdicción de Córdoba (pág. 275).

TOM. XV.—Trae la peste á la villa de Santander un navío que llegó al puerto con pliegos para S. M. del Cardenal Archiduque (pág. 561).—El Presidente de Castilla anuncia al Reino el casamiento de Felipe III con Margarita, y el del archiduque Alberto con Isabel Clara Eugenia (pág. 675).—Estos matrimonios se ratificaron en Valencia á los 18 de Abril de 1596, habiendo desembarcado los novios en Vinaroz en 28 de Mayo (pág. 686).

ALBORNOZ (*Diego de*).—TOM. XV.—Vecino y Procurador de Guadalajara en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 703).

ALBORNOZ (*Licenciado Francisco de*), del Consejo Real (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. 331).

TOM. XII.—En su calidad de consejero firma un auto del Consejo sobre distribución de una ayuda de costa al Reino (pág. 64).

TOM. XVI.—Fué al Concejo de la Mesta, que se reunió en 1596, y la Junta de Cortes se queja de su tardanza en regresar (pág. 444).

ALCABALAS.—Era una de las rentas comprendidas en el encabezamiento general.

TOM. XII.—Pide el Reino se le restituya la libre administración de las

alcabalas de que le ha despojado la Contaduría mayor de Hacienda, pues hay ley que así lo dispone, es condición expresa en el contrato de arriendo de rentas reales, y además una cédula real manda que así se guarde (*pág.* 303).

TOM. XIV.—Uno de los arbitrios que propone al Reino Juan Pérez de Granada para poder servir á S. M., consiste en la imposición de alcabala á las cosas que no las pagan. El Reino rechaza este medio en una sola votación (*págs.* 161 á 164).—Diego Díez expone al Reino la alteración de los precios del mercado, según es mayor ó menor el precio de las alcabalas (*pág.* 268).—Memorial razonando el daño que se causa con la venta de las rentas de alcabalas (*pág.* 440).

TOM. XV.—Conformándose con el parecer de sus letrados, acuerda el Reino transigir el pleito que sostiene con La Cueva, quien, en concepto de arrendador de las rentas de tercios y alcabalas que fué de Úbeda, defiende que son suyas las creces que obtuvo de dicho arrendamiento (*pág.* 271). Se nombra al contador Antolín de la Serna para que vaya á Medina del Campo y otros partidos á averiguar la gran quiebra que ha habido en la renta de alcabalas (*pág.* 552).

TOM. XVI.—Espirando el contrato del encabezamiento con el año 1595, las Cortes suplicaron á Felipe II concediese su prorrogación por quince años, y mientras llegaba el acuerdo de las ciudades, mandó el Rey á los contadores de la Contaduría mayor de Hacienda, que en el año de 1596 se administrasen las rentas por cuenta del Reino (*páginas* 33 *y siguientes*).—El crecimiento de las alcabalas tuvo lugar en 1575 (*pág.* 121).—Representa el Reino á Felipe II los inconvenientes que ofrece la venta de las alcabalas, por ser la renta de mayor sustancia que cobraba la corona Real (*pág.* 347).—Suplica el Reino á Felipe II que no envíe personas á hacer nuevas averiguaciones para el encabezamiento de alcabalas por el costo que esto tendría, y la Junta de Cortes aconseja al Rey que se haga lo que el Reino pide (*pág.* 408). El Rey excusa contestar al Capítulo 10 de Cortes en que el Reino suplica reforma de las leyes del cuaderno de alcabalas por la exorbitancia de algunas (*pág.* 629).—(*Véase Encabezamiento general.*) (Trátase de las ALCABALAS en los *toms.* I, *pág.* 458; II, *pág.* 485; III, *pág.* 457; V *adicional*, *pág.* 703, y VI, *pág.* 885.)

ALCALÁ DE GUADAIRA.—**TOM. XV.**—Reclamación del Reino contra Gaytán de Ayala, del Consejo de Hacienda, que se halla en Sevilla, donde trata de la venta de la jurisdicción que tiene la ciudad en término de Alcalá de Guadaira (*pág.* 482).

TOM. XVI.—Se opone esta villa á la venta de una jurisdicción que solicitaba Miguel Martínez de Jáuregui (*pág.* 481).—Quéjase Sevilla de que Cristóbal de Ablestia, delegado del Consejo de Hacienda, haya admitido la exención que pretende Alcalá de la dicha ciudad (*pág.* 558.)

ALCALÁ DE HENARES.—TOM. XII.—Fundado en las promesas hechas por el Rey á las Cortes de mandar cesar la venta de baldíos, el Reyno le envía un Memorial avisando que el Consejo de Hacienda intenta vender tierras en Alcalá de Henares, donde se encuentra un receptor que practica averiguaciones y calcula valores para la venta *«del prado de la Hinojosa, el prado Montesino, el egido del Corral la Cascajosa, el prado de Canaleja y las mazadas de Ávila de los Yermos»*, prados y dehesas que son pasto común de veinticinco lugares de la villa y tierra de Alcalá. En vista de esto, el Reino suplica al Monarca mande que dicho receptor regrese á Madrid, rasgándose las averiguaciones que tuviere apuntadas, y que el Consejo de Hacienda, ni otro tribunal, directa ni indirectamente, trate en adelante de vender baldíos, conforme á la merced hecha al Reyno por S. M. para que cesaran dichas enajenaciones (*pág.* 388).—Se acuerda que al expresado Memorial se añada, que el Reino ha sabido que el Consejo de Hacienda vendió doscientas cincuenta fanegas de tierra del prado de la Hinojosa á ciertos labradores que hicieron engañosa relación de que las poseían, y que por lo tanto debe ser anulada la venta antes que el prado se rotore (*pág.* 405).

TOM. XIV.—Cartas de la villa y de su Universidad manifestando cuánto ha disminuido en aquélla el vecindario, trato y comercio, á causa de estar tan cargada del precio que se le reparte de alcabala, por lo que suplica se le haga baja (*pág.* 469).

TOM. XV.—Va á Alcalá Juan Alonso de Herrera para administrar el encabezamiento, contra cuya comisión reclama el Reino (*pág.* 125).—Salvador Fernández, escribano mayor de rentas de la villa, expone quejas en las Cortes de la administración de Alonso de Herrera (*pág.* 254).—(Trátase de ALCALÁ DE HENARES en el *tom.* I, *pág.* 458.)

ALCALÁ DE HENARES (*Alcalde mayor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la igual de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).

ALCALÁ LA REAL (*Ciudad de*).—TOM. XIII.—Acude al Reino exponiendo que S. M. le concedió licencia para romper ciertos baldíos

á fin de reparar sus murallas, y que se han vendido de ellos cien hanegas á un particular, y se intentan vender cuarenta más por un juez del Consejo de Hacienda. El Reino acuerda certificarse de los hechos que la población expone, y en caso de ser ciertos, ampararla en la posesión de los terrenos (*pág.* 360).—Memorial del Reino relatando al por menudo los excesos de los jueces vendiendo los terrenos roturados por Alcalá, de cuyas rentas reedificaba el lienzo de muralla y dos torres que se habían caído, y como quiera que era de justicia y conveniencia la queja de dicha población, suplica á S. M. dé por nulas las ventas hechas, y prohibiendo que en adelante se otorgasen otras (*página* 379).

ALCALÁ LA REAL (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

ALCALDES DE CASA Y CORTE.—TOM. XVI.—No se extendía la jurisdicción de estos funcionarios más allá de cinco leguas de Madrid, ó de la capital, en donde estuviere la Corte establecida (*pág.* 16).—(Trátase de estos oficios en el *tom.* II, *pág.* 485.)

ALCALDES DE CUADRILLA.—(*Véase Mesta.*)

ALCALDES DE LOS ADELANTAMIENTOS.—(*Véase Adelantamientos.*)

ALCALDES DE SACAS.—TOM. XIII.—Pide el Reino no se manden jueces en comisión á residenciar á los Alcaldes de sacas que existen en los distritos y obispados del Reino, conociendo por sí ó por medio de sus tenientes «*de todo género de cosas vedadas y pasadores dellas, y ante quien se hacen los registros que por leyes se manda*», pues la residencia está ordenado la hagan los corregidores realengos comarcanos que están fuera de las doce leguas vedadas (*pág.* 122).

TOM. XVI.—Habiéndose nombrado siete jueces para que vayan por el Reino á tomar residencia á los Alcaldes de sacas, reclaman las Cortes para que no salgan á su destino, preveyendo los daños y costas que van á causar (*pág.* 300).—Santisteban pide al Reino gestione para que no se venda el oficio de Alcalde de Sacas de Badajoz (*pág.* 551).

TOM. XVI.—Los Alcaldes de sacas y Cosas vedadas, que este título llevaban, ejercían su jurisdicción en los puertos secos ó aduanas interiores (*página* 25).—Por el Cap. 80 de Cortes, se suplica que los Alcaldes de residencia no pueden tomarla á los Alcaldes de sacas ó sus tenientes que se encuentran usando de su oficio, sino á los que cesaron en el cargo.

Contesta el Rey «*en esto está ya provehido lo que conviene*». Consta que en toda la raya de Castilla con Portugal y con los reinos de Aragón hay Alcaldes particulares de sacas (pág. 678).—(Trátase de éstos en los *tomos v adicional*, pág. 704, y x, pág. 560).

ALCALDES ENTREGADORES.—TOM. XVI.—Dice de ellos el Cap. 78 de Cortes: «*su principal oficio es ir con los ganados por las veredas á los extremos y sierras*» (pág. 677).—(Véase *Consejo de la Mesta*.) (Trátase de estos funcionarios en los *tomos v adicional*, pág. 704; ix, página 519, y x, pág. 559).

ALCÁNTARA (*Gobernador de la villa de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 463).

ALCÁNTARA (*Maestrazgo de*).—TOM. XII.—Citado en actas con ocasión de consignar que las hierbas que produce su territorio, las han comido, tenido y poseído los ganados que van y vienen á los extremos (pág. 382).

TOM. XVI.—En el Cap. 86 de Cortes, á fin de evitar las vejaciones que aquellos cometen, se pide no se den jueces á los arrendadores de alcabala de las hierbas de los campos de Calatrava y Alcántara, sometiéndose todo á las justicias ordinarias (pág. 695).

ALCARAZ (*Ciudad de*).—TOM. XIII.—Pide al Reino interceda con S. M., y éste lo otorga, para que no se revoque la venta que ha hecho el Consejo de Hacienda, de seis oficios de jurados en dicha ciudad (pág. 481).

TOM. XV.—Acuerda el Reino cerciorarse de si está en la ciudad administrando sus rentas Ginés Galindo, poderes que exhibe, tiempo de duración, y hechos que ha llevado á cabo, para que con estos informes pueda el Reino resolver lo que convenga (pág. 197).—Habiendo el Reino recibido noticia de que efectivamente se halla en Alcaraz, Galindo, administrando las rentas no encabezadas, se hace saber á los comisarios del Reino, para que insistan cerca de S. M. en el hecho de que no han regresado aún todos los administradores enviados por la Contaduría (página 200).

ALCARAZ (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).

ALCARAZ (*Lugar de*).—TOM. XII.—Pueblo de Extremadura donde el

Reino despacha un correo para averiguar si se están vendiendo tierras baldías, contraviniendo lo mandado por S. M. (*pág.* 220).

ALCÁZAR DE CONSUEGRA (*Alcalde mayor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).

ALCOCER (*Cristóbal de*). Regidor de Toledo.—TOM. XVI.—Acepta el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

ALCUDIA (*Término de*).—TOM. XII.—Citado en actas con ocasión de consignar que las hierbas que su territorio produce, las han comido, tenido y poseído los ganados que van y vienen á los extremos (*pág.* 382).—El Reino eleva un Memorial á Felipe II en queja de que el Consejo de Hacienda ha dado orden para arrendar á pasto y labor las dehesas de Alcudia, en grave daño de la Cabaña real, que goza por arrendamiento dichos pastos, amparada por leyes y pragmáticas, para la cría y conservación de los ganados (*pág.* 387).—El licenciado Laguna advierte al Reino que el juez que ha ido á Alcudia no vende las dehesas, pues su misión se limita á darlas en arriendo, á pasto, ó á pasto y labor, como consta de los pregones que ha publicado, según resulta de tres testimonios que entrega á los Comisarios de las Cortes, y que S. M. le tiene ordenado que no se den á labor los dehesas sin consultárselo primero (*págs.* 433 y 434).

ALDERETE (*Licenciado Juan de*).—Oidor de la Audiencia de Valladolid, Caballero de la Orden de Alcántara y Comendador de los Hornos. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, *pág.* 332).

TOM. XV.—Del Consejo de las Ordenes de S. M. y nombrado Procurador por Valladolid, en sustitución del licenciado Cariato, difunto, de cuyo cargo toma posesión, jurando el secreto de las Cortes (*pág.* 497).—Siguiendo la costumbre establecida de hacer merced á los Procuradores que llegan á las Cortes después de repartidas las ayudas de costa, y habiéndose ya distribuído seis de ellas y estar Alderete sin sueldo de su ciudad, se le conceden doscientos ducados (*pág.* 501).—Acuerdo para que dicha cantidad le sea pagada del primer dinero que S. M. diere para gastos (*pág.* 519).

TOM. XVI.—Fué nombrado Procurador en Cortes por la Casa de linajes de Valladolid (*pág.* 73).—Escribe al Secretario Juan Vázquez dándole cuenta de su nombramiento, y que si el Rey no fuera servido de ello, dispusiera del oficio (*pág.* 74).—Escribe también á Felipe II en igual

sentido (*pág.* 75).—Pide en el expediente de mercedes cien mil maravedís de juro por su vida y la de su mujer. En cabeza propia se le conceden sesenta mil (*pág.* 592).

ALDERETE Y HARO (*D. Diego de*).—Tom. xvi.—Es uno de los alcaldes de Casa y Corte que asisten á la publicación en Valladolid de los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).

ALECTROMANCIA.—Tom. xii.—Otra de las artes mágicas citadas en el *motu proprio* de Sixto V, la cual practicaba la adivinación, valiéndose del canto del gallo ó sujetando á diversos procedimientos la alectoria, substancia pétreo que se encuentra en los hígados de los gallos viejos (*pág.* 83).

ALEMANIA.—Tom. xii.—Sostiene con gran fervor D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, que debe seguirse á todo trance la guerra contra Francia, pues alcanzada la victoria, podría intentarse reducir á la obediencia de la Sede Apostólica los reinos de Alemania, Dinamarca, Polonia y Moscovia, después de aquietado Flandes y conquistados Inglaterra y Escocia (*pág.* 462).

Tom. xv.—En una notable proposición de Jerónimo de Salamanca, en favor de la industria nacional, se dice que las jarcias para galeras y navíos vienen de Alemania y que son falsas y dañadas (*pág.* 484).

ALFARO (*Doctor*).—Tom. viii.—Protomédico de S. M. y guardador del arca de caudales del protomedicato (*pág.* 451).

ALFARO (*Francisco de*).—Tom. xii.—Diputado que fué del Reino, á quien se le rebaja la cuenta de sus dietas, por no estar conforme con lo prevenido en el cap. 19 de la Instrucción (*pág.* 124).—Un auto del Consejo le niega dichas dietas (*pág.* 229).

Tom. xiii.—Dirige al Reino una petición para que se le pague lo que le falta cobrar de su salario del trienio pasado de Diputado, y así se acordó (*pág.* 229).—(Háblase de este personaje en los *tomos* viii, *pág.* 571; x, *pág.* 560, y xi, *pág.* 569.)

ALFARO (*Marcos de*).—Tom. xv.—Le nombra el Reino, junto con Arellano y Olivares, para que, acompañando á los tres Receptores, vayan á las probanzas del pleito del servicio y montazgo pedidas por el fiscal (*pág.* 39).—Pide se le libre una cantidad á cuenta de su salario, y se le conceden trescientos reales (*pág.* 177).—Se le aumenta en otros trescientos reales (*pág.* 178).

ALFOLÍES.—Tom. xiii.—Cita de varios que existían en los reinos de Castilla (*pág.* 26 y siguientes).—(Trátase de esta materia en los *tomos* ii, *pág.* 486; ix, *pág.* 519, y x, *pág.* 560.)

- ALFOMBRA.**—TOM. XII.—Páganse setecientos ochenta reales por compra de una alfombra para la iglesia de San Gil, donde el Reino oye misa (pág. 341).
- ALFONSO X.**—TOM. XIV.—Dicen las actas que concedió á los vecinos de Murcia el privilegio de vender libremente en sus casas los frutos de su labranza y crianza al precio que les pareciere, sin imposición, pecho, gabela, ni postura (pág. 39).
- ALFONSO XI.**—TOM. XIV.—Citan las actas que en las Cortes de Burgos de 1338 dió, á petición de los Procuradores de dicha ciudad, privilegio al Concejo de la misma para que pudiera ordenar los repartimientos que creyere convenientes, con que acudir á la defensa de las inundaciones del río Segura (pág. 39).
- ALGABA** (*Marqués del*).—Primo hermano del Conde de Buendía. Figura entre los caballeros que acudieron en socorro de Cádiz cuando el saqueo.—(*Véase* Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. III.)
- TOM. XVI.—Propone la Junta de Cortes se le escriba á Sevilla, recomendándole el servicio que á S. M. ha acordado el Reino (pág. 490).—El hijo del Marqués es Alferez Mayor de Sevilla (pág. 490).
- ALGUACILES.**—TOM. XVI.—No accede el Rey á lo que se le pide en el Capítulo 29 de Cortes relativo á que no puedan ser testigos los porqueros y criados de los alguaciles en las denunciaciones, ó acusaciones que éstos hagan, pues aquéllos, por favorecer á sus amos, es fácil perjuren ya que «*de ordinario suelen ser gentes de mal vivir*» (pág. 640).—(Trátase de ALGUACILES en los tomos III, pág. 457, y v adicional, página 705.)
- ALGUACILES DE VAGABUNDOS.**—(*Véase* *Vagabundos*.)
- ALHAMA.**—TOM. XV.—Junto con otras ciudades andaluzas, deben 69 cuentos 217.178 maravedís y 1.450 fanegas de trigo del precio del encabezamiento, córrespondiente á los años de la guerra de Granada contra moriscos (pág. 249).
- ALIAGA** (*Fray Luis de*).—TOM. XIV.—Junto con el Obispo de Segorbe, Pedro de Valencia, impugna con tesón la autenticidad de los llamados *plomos de Granada* (pág. 44).
- ALMAGER.**—*Francisco de*.—TOM. XII.—Este personaje va citado en actas como Contador que fué de S. M., y á quien le concedieron 150.000 maravedís de ayuda de costa las Cortes de 1544 á 1548, por sus trabajos en el encabezamiento general y prorrogación del mismo (pág. 146).
- ALMANSA** (*Hernando de*).—TOM. XVI.—Comisario nombrado para examinar los inconvenientes que se oponían al medio de la harina (pág. 230).

ALMAZÁN (*Villa de*).—Cabeza del Marquesado de su nombre.—(Cock, *Jornada de Tarazona*, pág. 81.)—Tom. XIII.—Villa que, junto con otras poblaciones, pide al Reino procure remediar los excesos que hacen los alcaldes entregadores de Mesta, y muy particularmente procediendo contra los lugares que tienen dehesas boyales y cotos (págs. 503 y 504; véase *Mesta*).

ALMENDRALEJO (*Villa de*).—Tom. xv.—Una de las del partido de Mérida, que para aceptar la prorrogación del encabezamiento por quince años, pone por condición el poder pagar en dicha ciudad en vez de tener que efectuarlo en Llerena (pág. 41; véase *Llerena*).

ALMERÍA.—Tom. xv.—Otra de las ciudades que tiene débitos del encabezamiento correspondientes á los años de la guerra de La Alpujarra (pág. 249; véase *Alhama*).

ALMERÍA (*Corregidor de*).—Tom. xvi.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 462).

ALMIRANTE DE CASTILLA.—D. Luis Enríquez de Cabrera, Duque de Medina de Rioseco, Conde de Módice, cabeza de la casa de los Enríquez, señor de Palenzuela. Tenía su palacio en Valladolid, y su tierra en la de Campos y en Aragón. Le vemos acompañando á Felipe II en sus excursiones, y cuando el casamiento en Zaragoza de la Infanta Catalina con el Duque de Saboya, el Rey hizo merced al Almirante de un Toisón. Su hijo el Conde de Melgar casó con Victoria Colonna.—(Véase Cabrera, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. xvi, y Cock, *Viaje á Zaragoza, Barcelona y Valencia*, pág. 42.)

Tom. xvi.—Habiendo cobrado abusivamente la moneda forera de algunos de sus lugares, pide al Rey dispensación, y se la concede (pág. 335).

ALMOJARIFAZGO.—Tom. XIII.—Sevilla trata de hacer el arrendamiento del almojarifazgo, contradiciéndolo Cádiz en carta que escribe al Reino, por creer que las condiciones del contrato son en perjuicio de la ciudad (pág. 259).—El Reino, oídas las razones que expone Cádiz, resuelve ampararla en sus reclamaciones (pág. 293; véase *Cádiz*).—Las pretensiones de Sevilla se extendían á querer que en Cádiz no pudieran embarcarse para las Indias sedas, paños y cosas labradas de oro (pág. 298).

Tom. xvi.—En el cap. 86 de Cortes se pide, para evitar las vejaciones que se cometen, no se nombren jueces á petición de los arrendadores de los diezmos del almojarifazgo, ya que pueden entender de ello las justicias ordinarias (pág. 695).—(Véase tom. v adicional, pág. 705.)

ALMUÑÉCAR.—TOM. XV.—Otra de las ciudades andaluzas que está en deuda del precio del encabezamiento correspondiente á los años de la guerra de Granada (*pág.* 249; véase *Alhama*).—Por dichas deudas sostiene pleito con el Reino y propone transigirlo (*pág.* 284).—Conforme al parecer de los letrados, se transige el pleito con Almuñécar, pagando la villa quinientos mil maravedís (*págs.* 555 y 556).

ALONSO DE HERRERA (*Juan*).—TOM. XV.—La Contaduría le manda á Alcalá de Henares á administrar las rentas del encabezamiento, contra cuyo nombramiento reclama el Reino (*pág.* 125).—Salvador Fernández, Escribano mayor de rentas de Alcalá, se presenta en las Cortes á exponer quejas de la administración de Alonso de Herrera (*pág.* 254).

ALONSO DE SALAMANCA (*Juan*).—TOM. XII.—Alcalde mayor de la ciudad de Burgos (*pág.* 12).

ALONSO (*Pedro*).—TOM. XIII.—Citado en las actas como Escribano de Cámara de la Contaduría mayor de Hacienda (*pág.* 344).

ALONSO SUÁREZ (*Licenciado Juan*).—TOM. XII.—En sesión de 4 de Noviembre de 1592 fué nombrado letrado del Reino junto con el doctor Juan Hurtado (*pág.* 249).—En el desempeño de su cargo firma con Castillo de Bobadilla y Ribero el dictamen pedido por el Reino acerca de admitir la forma propuesta por el Rey para la administración de las rentas no encabezadas (*pág.* 370).

TOM. XIV.—A petición de los licenciados Ribero, Alonso Suárez, Castillo de Bobadilla y de los menores del doctor Hurtado, les concede el Reino dos mil quinientos reales de albricias por el fallo favorable que se ha obtenido en el pleito del servicio y montazgo (*pág.* 219).—Firma un dictamen como abogado del Reino (*pág.* 541).

TOM. XV.—Autor de un extenso informe acerca de la reclamación formulada por Lázaro de Quiñones, sobre pago de salarios (*pág.* 12).—Es otro de los letrados que firman un dictamen pedido por el Reino (*página* 250).—Aparece su firma en otro dictamen (*pág.* 554).—Por la misma causa se lee otra vez su nombre (*pág.* 583).

ALPERA (*Villa de*).—TOM. XII.—Citada en actas porque en ella vive el doctor Verástegui, letrado del Reino, á quien se acuerda escribir ordenándole regrese á Madrid (*pág.* 503).

ALPUJARRA (*La*).—TOM. XV.—Junto con diez ciudades andaluzas, deben 69 cuentos 217.178 maravedís y 1.450 fanegas de trigo del precio del encabezamiento correspondiente á los años de la guerra de Granada contra moriscos (*pág.* 249).

ALTAMIRA (*Conde de*).—TOM. XIV.—Teniente general muerto en la toma

de Bujía; citado en una nota á las actas refiriéndose al asalto de dicha ciudad (*pág.* 123).

ÁLVAREZ DE TOLEDO (*Licenciado Agustín*).—Pertenebió al Consejo de Indias y se señaló en ayudar á Mateo Vázquez para lograr se encausara á Antonio Pérez, acusándole de haber mandado matar á Escobedo.

TOM. XVI.—Del Consejo de la Cámara. No asiste á la Junta de Cortes por estar enfermo (*pág.* 116).—Por la misma causa sigue no asistiendo (*página* 183).—Le designa la Junta á fin de que visite el convento de San Martín y el Colegio de Jesuítas, y prepare á los religiosos para que aconsejen lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Le designa la Junta para que hable á los Procuradores de Burgos, Guadalajara y Zamora, y los disponga bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Redacta un informe alegando la justicia con que el Rey podía imponer el medio de la harina (*pág.* 265).—Ordena otro memorial más breve acerca de lo mismo (*pág.* 272).—Se remite dicha información ó memorial al Rey para que pueda examinarlo (*pág.* 291). (Háblase de este personaje en los *tomos* V, *pág.* 623; VI, *pág.* 886, y VII, *pág.* 846).

ÁLVAREZ (*Doctor*).—TOM. XII.—Está citado en las actas como uno de los examinadores del protomedicato (*pág.* 291).

TOM. XIII.—El Reino acuerda que los Comisarios de los protomédicos presenten querrela criminal contra el doctor Alvarez «*por hauer tenido en su poder descerrajada el arca adonde se pone el dinero del protomedicato*» (*pág.* 180).—Auto del Consejo para que se revean las cuentas tomadas al Doctor por los Comisarios del Reino, y fijando pena pecuniaria al protomedicato si en adelante dejaren de cumplir lo que dispone la pragmática acerca del acta y libro de los exámenes (*pág.* 280).

TOM. XIV.—Ante el Reino hace relación de lo que ha observado en «*médicos, cirujanos y otras personas que curan, boticas y boticarios*», en la visita que ha practicado en varios lugares por comisión del Consejo. El Reino acuerda el nombramiento de dos comisarios para que estudien los papeles que trae el Doctor (*pág.* 459).

ÁLVAREZ SERRANO (*Pedro*).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por Avila en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 703).

AMATUNDI (*Véase Germano, obispo de*).

AMEZQUETA (*Doctor Juan de*).—Del Consejo de Cámara de S. M.

TOM. XII.—Suscribe la carta que dirige el Rey á los corregidores de las ciudades, dándoles instrucciones para la elección de Procuradores en Cortes (pág. 8).—Asistente de las Cortes, forma parte de la Junta encargada de la revisión de los poderes presentados por los Procuradores (pág. 11).—En el desempeño de su cargo de Asistente, acompaña al Presidente del Consejo en la embajada que dió al Reino, relatando los apuros del erario real (pág. 372).—Asiste á la toma de posesión del licenciado Santisteban de su cargo de Procurador de Valladolid (página 379).—Firma el auto del Consejo declarando que Gaspar Vázquez no sea admitido al uso del oficio de Procurador de Cortes por Valladolid (pág. 482).—Asiste á la toma de posesión del Procurador Diego de Cariazo (pág. 520).—Es uno de los consejeros que firman un auto contra Francisco de Orozco (pág. 556).

TOM. XIII.—Aparece su firma en un auto del Consejo que se lee en Cortes (pág. 182).

TOM. XVI.—Aparece su firma en todas las Cédulas Reales. Felipe II le hace merced de una ayuda de costa de doscientos mil maravedís por sus servicios en las Cortes de 1592 (págs. 23, 24 y 28).—No puede asistir á la Junta de Cortes por enfermedad (pág. 133).—Continúa enfermo, y sin asistir á la Junta (pág. 138).—Sigue su indisposición (pág. 204).—Le designa la Junta para que visite el convento de los Mínimos y prepare á los religiosos para lo del medio de la harina (pág. 212).—Le nombra la Junta para que hable á los Procuradores de Córdoba y Cuenca á fin de que los disponga bien en lo del medio de la harina (pág. 212).

AMORTIZACIÓN (Véase *Eclesiásticos y Desamortización*).—Trátase de este asunto en el tomo IX, pág. 519.

ANDADORES.—**TOM. XVI.**—Suplica el Reino á Felipe II que se valga de los andadores para cobrar las rentas reales atrasadas, en lugar de enviar para ello jueces ejecutores (pág. 400).

ANDALUCÍA (*El*).—**TOM. XII.**—Aparece en actas el nombre de esta región á propósito de consignar que en ella y en la Mancha, ha sido en el año de 1593 poca y mala la cosecha del trigo (pág. 505).

TOM. XIII.—*Andalucía tierra adentro*, y *Andalucía de la costa de la mar*, eran dos de los once partidos salineros en que estaban divididos los Reinos de Castilla para la venta de la sal (pág. 26, véase SAL).

TOM. XV.—A propósito del saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa recuerda Juan de Vega que, «en toda la costa del Andalucía y más adelante, no hay pueblo ni fortaleza que se pueda defender cuatro días, si el ene-

migo echa gente en tierra» (pág. 92).—D. Pedro Tello trata de este asunto y expresa que las fortificaciones no las ha de costear solamente Andalucía, pues no interesan exclusivamente á ella, sino á todos los reinos (pág. 214).

ANDRADE (*Licenciado*).—TOM. XII.—Capellán del Reino á quien dirige una petición significándole los años que le sirve, y que se le conceda una cantidad correspondiente al crecimiento que las cosas han tenido á fin de que se pueda sustentar. El Reino acuerda pedir antecedentes (pág. 432).—Dos veces se vota, sin poder reunir mayoría, acerca del acrecentamiento de salario suplicado por el capellán Andrade (página 433).—Repítase la votación otras dos veces, acordándose en la última se den cien mil maravedís anuales de salario, en vez de los doscientos ducados que venía percibiendo por razón de su cargo, en los diez y ocho años que viene sirviendo al Reino (pág. 434).

TOM. XIV.—Reclama se le satisfaga su salario de los seis mil ducados que Su Majestad ha concedido para atender á los del Reino, y éste acuerda se pague á Andrade la mitad de lo que se le debe (pág. 123).

TOM. XV.—Se le conceden treinta mil maravedís de ayuda de costa (página. 772).—(Trátase de este personaje en los tomos VII, pág. 846; VIII, pág. 571, y X, pág. 560).

ANDREA DORIA (*El Príncipe Juan*).—TOM. XV.—Después del saqueo de Cádiz por los ingleses, Doria recibe orden de venir con las galeras de Italia al Puerto de Santa María, donde se proveyó la escuadra (pág. 216).

ANDÚJAR (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).

ANGULO (*Diego de*).—TOM. XII.—Vecino de Burgos, que firma como testigo los poderes que traen los Procuradores de su ciudad (pág. 17).

ANTEQUERA.—TOM. XIII.—Pide al Reino proteja á un Regidor suyo que ha más de un año que se halla en Madrid, gestionando un asunto en el Consejo de Hacienda acerca de la compra de encinas hecha á un juez de comisión (pág. 268).

ANTICIPO DE PAGO DE MILLONES (*véase Presidente de las Cortes*).

—TOM. XII.—En vista de lo informado por el Presidente del Consejo al licenciado Laguna, se le dan instrucciones, á fin de evitar se veje á los pueblos en el cobro del anticipo (pág. 547).

TOM. XIII.—Toro acude al Reino en queja de que se le ha repartido mayor

suma de maravedís que la que le toca pagar (*pág.* 107).—Se nombran Comisarios para que se informen acerca de la manera como se ha hecho el segundo repartimiento de millones, por si excede en cuantía del primero (*pág.* 108).

ANTÓN MARTÍN (*Hospital de*).—Tom. XIII.—Los hermanos de este hospital representan al Reino la mucha necesidad en que están, pues «*en este año (1594) se curaron más de mil pobres*» y que además «*han de dar las unciones este mes de setiembre*», y por ello suplican una limosna, concediéndoles el Reino cincuenta mil maravedís (*pág.* 316).

AÑASCO (*D. Fernando de*).—Tom. XV.—Al guarnecerse las costas, después del saqueo de Cádiz, se nombra Corregidor de esta población al capitán D. Fernando de Añasco (*pág.* 215).

AÑAYA (*Alonso de*).—Tom. XV.—Regidor y Procurador por Salamanca en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, y en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

APELLIDOS.—Tom. XV.—Se acuerda por mayoría no pedir por Capítulo de Cortes que ninguna persona se pueda llamar otro apellido sino el de su padre (*pág.* 769).

APOSENTADORES.—Tom. XII.—Piden ayuda de costa, y el Reino nombra una comisión á fin de que inste al Presidente obtenga la venia del Monarca para otorgar esta merced, ya que el Rey tenía ordenado no se les diera cantidad alguna, ni ellos la recibieran (*pág.* 366).—A petición del Presidente, las Cortes le envían un Memorial para que pueda consultarlo con S. M., á fin de que les sea permitido dar ayuda de costa á los aposentadores (*pág.* 440).—Consígnase en actas dicho Memorial, que aprueba el Reino (*pág.* 522).

Tom. XIII.—Francisco de Monzón promueve nuevamente el asunto de dar ayuda de costa á los aposentadores, por el trabajo y celo que han desplegado y desplagan en aposentar á todos los caballeros Procuradores de Cortes, y en hacer los repartimientos. Originase acerca del particular empeñada discusión, y aunque parece que la casi totalidad de los Procuradores se muestran propicios á la dádiva, muchos de ellos no se atreven á votarla, atendida la prohibición que se notificó al Reino para que no la otorgara. En esta perplejidad se vota dos veces este asunto, sin salir cosa alguna por mayor parte (*pág.* 233).—Acuerdo para volver á sujetar á votación el asunto de la ayuda de costa á los aposentadores (*pág.* 240).—Sale por mayor parte el voto de Diego Díez, qu

es, en que se libren setenta mil maravedís de ayuda de costa á los aposentadores, y para que se pueda pagar dicha cantidad y ellos recibirla, se dé Memorial á S. M. é interesándose con el Presidente á fin de obtener un favorable despacho (*pág.* 240).—Nuevo acuerdo para que los Comisarios de este asunto obtengan licencia para que los aposentadores puedan recibir la ayuda de costa concedida (*pág.* 337).—Orden al Receptor para que pague á los aposentadores setenta mil maravedís, suplicando á S. M. dé orden para que los puedan recibir (*pág.* 456).

TOM. XIV.—Nuevo Memorial á S. M. para que el Receptor del Reino pueda pagar ayudas de costa á los aposentadores por el mucho trabajo que tienen en aposentar á los Procuradores de Cortes y «*por allanarles y apaciguarles los pleitos y diferencias que suelen tener con los dueños de las casas*» (*pág.* 348).

TOM. XV.—Los aposentadores de S. M. piden certificación de todas las ayudas de costa que el Reino les ha dado. Se acuerda se les libre, apelando de ello D. Ginés de Rocamora (*pág.* 42).—Nuevo acuerdo, á petición suya, para que se les den setenta mil maravedís de ayuda de costa, y nueva apelación de Rocamora (*pág.* 600).—Se les conceden cincuenta mil maravedís de ayuda de costa (*pág.* 772).—(De los APOSENTADORES se habla, además, en esta obra, en los *tomos* II, *pág.* 486; III, *pág.* 458; IV, 567; VI, 887; IX, 520, y X, 561.)

ARAGÓN.—TOM. XIV.—En el presupuesto que se ve en el Reino acerca de los presidios que deben mantenerse, se señalan para los de Aragón mil infantes, cuyas pagas importarán cincuenta y cuatro mil ducados (*pág.* 253).—Reprodúcese este presupuesto calculando el gasto en mil ducados más (*pág.* 554).—Iguales partidas en el proyecto de presupuesto del procurador Santisteban (*pág.* 588).

TOM. XVI.—A consecuencia del servicio de los quinientos cuentos, acuerda el Reino encargarse de pagar las guarniciones de Aragón desde el 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40). (Trátase de ARAGÓN en el *tom.* VIII, *página* 573).

ARAGÓN (*Alteraciones de*).—TOM. XII.—Alude á ellas Felipe II en el discurso de la Corona que dirige al Reyno, calificándolas de «desórdenes y excesos, que necesitan remedio y castigo» (*pág.* 30).—Ojeada histórica á dichos acontecimientos (*pág.* 31).—Cuando regresa Felipe II de las Cortes de Zaragoza, las de Castilla le dan la bienvenida, pronunciando Burgos un discurso en nombre del Reino, en el que se congratula «*haya acauado con tan felice brevedad las Cortes de Aragón, dexándoles santas y justas leyes con que de aquí adelante puedan vivir con*

quietud y sosiego (pág. 328).—Francisco de Monzón propone á las Cortes se suplique al Rey que Portugal y Aragón paguen los gastos que ellos causaren, pues no es justo que se saquen dineros de Castilla cuando este reino no tiene culpa de las rebeldías de sus vecinos (página 475).

TOM. XVI.—Felipe II refiere sumariamente en la Proposición Real á las Cortes de 1592, las alteraciones y desórdenes que habían ocurrido en el Reino de Aragón con motivo de la causa instruída al famoso Antonio Pérez (pág. 13).

ARAIZ (*Enrique de*).—TOM. XII.—Firma el concierto hecho con el Reino y los Contadores de relaciones y rentas de S. M., de los cuales es uno de ellos (pág. 578).

TOM. XV.—Contador de Hacienda que, junto con su compañero Bello de Acuña, piden al Reino que de los doce mil ducados que se le han dado para ayuda de costas, les pague algo de lo que le acreditan (pág. 172). Pide se le pague lo que se le adeuda, y así se acuerda, del tiempo en que sirvió el cargo de Contador de relaciones por los derechos que dejó de llevar de los despachos del encabezamiento (pág. 553).

TOM. XVI.—Fué uno de los que hicieron el repartimiento de alcabalas en casa del contador Fernández de Espinosa (pág. 396).

ARANDA DE DUERO (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II, de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 472).—(De *Aranda del Duero*, háblase en el tom. XI, pág. 570.)

ARANDA (*Diego de*), Regidor de Valladolid.—TOM. XVI.—Escribe desde Madrid, en donde se hallaba, á su ciudad, comunicándole la proposición leída en el Reino sobre el arbitrio del medio de la harina (pág. 247).

ARANJUEZ.—TOM. XVI.—La gobernación de Aranjuez pide Jerónimo de Salamanca para su hijo militar D. Juan (pág. 573).—Pretende también para sí dicho gobierno, D. Ginés de Rocamora (pág. 580).—También lo pide Vázquez de Miranda (pág. 586).

ARBITRIOS.—(Véase *Impuestos* y tom. XI, pág. 570.)

ARBOLEDAS.—TOM. XII.—Acuerda el Reino que los Comisarios nombrados hagan las diligencias que conviniere para que no vaya juez á vender tierras plantadas en la ciudad de Toro, ni en ninguna otra parte, ni encinas, ni otros árboles (pág. 191).—Reclama el Reino acerca del nombramiento de un juez, comisionado para vender, en el reino de Granada, tierras y encinas del aprovechamiento común (pág. 234).

TOM. XIII.—Se trata en las Cortes acerca de la conveniencia de acrecentar los plantíos, por la falta que hay de leña; buscar y beneficiar minas, y que se aprovechen las aguas de los ríos. Al efecto nombran á cuatro Procuradores para que, estudiando el caso, escriban un Memorial en que se solicite de S. M. provea lo que tenga por más conveniente acerca de dichos asuntos (pág. 309).

ARCEDIANO DE SALDAÑA.—(Véase *Canseco, Licenciado.*)

ARCOS (*Duque de*).—Grande de España, que tomó parte activa en la guerra de La Alpujarra como antes había militado también en Italia.

TOM. XV.—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, se nombra al Duque de Arcos para la guarda de Gibraltar (pág. 216).

TOM. XVI.—Refiere en la Junta de Cortes que las personas que habían comprado árboles en Marchena, pedían que fuera un juez á su costa para otorgarles las cartas de venta (pág. 215).

ARCHIDONA.—TOM. XVI.—Consulta de la Contaduría de Hacienda sobre perpetuación de unas encinas en dicha ciudad (pág. 213).—Juan de la Torre compuso y concertó en Archidona más de cincuenta mil árboles (pág. 216).—La Junta de Cortes se conforma con el dictamen del Consejo de Hacienda en este asunto (pág. 224).

ARCHIVO DEL REINO.—TOM. XII.—Siguiendo la costumbre establecida, las Cortes nombran una comisión para *«visitar el archivo del Reyno, y ver el recaudo y guarda en que están sus papeles, dando cuenta de ello»* (pág. 62).—Los diputados salientes hacen entrega á los entrantes de los papeles y dos llaves del archivo (pág. 130).—Diego Díez y Antonio de Talavera, que formaron la comisión nombrada para inspeccionar el archivo del Reino, le dan cuenta que los papeles que en él se guardan están bien puestos y en buena orden (pág. 135).—El Reino contrata con el prior del convento de San Martín, de Madrid, para que ceda una estancia del dicho convento á fin de constituir en ella el archivo de escrituras del Reino (pág. 225). (Véase tom. x, pág. 561).

ARCHIVO DE SIMANCAS.—TOM. XIII.—Se saca cédula de S. M. para buscar en el archivo de Simancas y sacar copia, del Cuaderno de leyes del servicio y montazgo y otros antecedentes sobre receptorias (página 279).—Para esta investigación se comisiona á D. Alonso de Fonseca (pág. 279).—Da cuenta del desempeño de su comisión (pág. 317; véase *Servicio y Montazgo*).—Se acuerda abonar á Fonseca doscientos cuarenta y un reales *«que dió al secretario del archivo y á sus oficiales de derechos, y de la busca, y de trasladar papeles»* (pág. 318).—(De ARCHIVOS se habla en el tom. IX, pág. 521).

ARELLANO (*Felipe de*).—Tom. xv.—Le nombra el Reino junto con Olivares y Alfaro para ir con los tres receptores á las probanzas del pleito del servicio y montazgo, ordenadas por el fiscal (*pág.* 39).—Se le encarga haga sobre este asunto los autos y diligencias que convengan con poder para sustituir (*pág.* 161).

ARÉVALO (*Corregidor de*).—Tom. xvi.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

ARÉVALO SEDEÑO (*Licenciado Alonso*).—Tom. xii.—D. Martín de Porras, Procurador por Burgos, propone á Arévalo para letrado del Reino en la vacante que ha resultado por muerte del licenciado Pereyra que desempeñaba dicho oficio. El Reino acordó nombrar al licenciado Castillo de Bobadilla (*pág.* 251).

Tom. xiii.—Por muerte del doctor Verástegui, el Procurador Diego de Ribera pide sea nombrado Arévalo, de quien hace un entusiasta elogio (*pág.* 373).—Es nombrado por mayor parte, asignándosele de salario veinte mil maravedís anuales (*pág.* 374).

Tom. xv.—Es otro de los letrados que firman un dictamen pedido por el Reino (*pág.* 250).—Fué Alcalde en la Chancillería de Valladolid (*página* 395).—Firma un dictamen para el Reino (*pág.* 555).—Suscribe otro dictamen (*pág.* 583).

ARGAMASILLA.—Tom. xii.—Por reclamación del Reino fué retirada la comisión que se diera á Jerónimo de Silva, para ir á vender los baldíos de dicha población (*pág.* 217).

ARIAS DE CÁRDENAS (*D. Pedro*).—Tom. xvi.—Hijo primogénito del Procurador Hernando Arias de Saavedra y de D.^a Ana de Cárdenas, que por los servicios de su padre pretende un hábito de Santiago (*página* 580).

ARIAS DE CONTRERAS (*Hernando*).—Tom. xv.—Regidor y Procurador por Segovia en 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real, y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

ARIAS DE SAAVEDRA Y CAYCEDO (*Hernando*).—Tom. xii.—Procurador en Cortes por la ciudad de Córdoba y Veintiquatro de la misma (*pág.* 22).

Tom. xiii.—Es uno de los seis comisarios nombrados para ordenar los Capítulos generales de estas Cortes, que se han de suplicar al Rey (*pá-*

gina 44).—Notable moción que hace al Reino para que ataje la industria dañosísima que se ha introducido de dedicarse muchas personas, dejando sus oficios, á la compra de deudas y libranzas de S. M. ó de particulares, estableciendo tratos usurarios (pág. 341).

TOM. XIV.—Protesta de los gastos excesivos á que se entrega el Reino en meriendas y colaciones cuando asiste á las fiestas de toros, y que los comisarios nombrados para las que se deben efectuar después del día de Santa Ana, se limiten á mandar llevar nieve y algunos confites para beber, y no otra cosa, y que le parece que para esto bastarán cincuenta ducados, y de todo lo demás que se gastare, lo pide por testimonio y apela (pág. 179).—Por muerte de su hermano, Veinticuatro de Córdoba, pide al Reino apoye una petición de dicha ciudad á favor de sus sobrinos menores, á fin de que se les haga merced del oficio que desempeñaba su padre. El Reino se niega á esta pretensión por ser contraria á una de las condiciones del servicio de S. M., relativa á que se consuman los oficios de regidores que vacaren (pág. 484).—En 14 de Septiembre de 1598 se habla de la muerte de este Procurador (página 668).—Córdoba nombra en sustitución de Arias, á D. Pedro de Hocés, que no es admitido por llegar después de ordenada la disolución de Cortes (pág. 772).

TOM. XVI.—Propone Arias al Reino, que sin salir de la Junta de aquel día (Agosto de 1594) se determinase el negocio del medio de la harina (pág. 269).—En el expediente de mercedes, acude su vinda Doña Ana de Cárdenas, alegando que su marido falleció en Junio de 1598, que era caballero de Santiago, y que sirvió en la guerra de Granada; relata los servicios prestados en campaña por su abuelo D. Luis de Cárdenas, y por su padre D. Pedro, y pide para su hijo primogénito, Don Pedro Arias de Cárdenas, un hábito de Santiago. Se le conceden en cabeza de su hijo cuarenta mil maravedís de juro de por vida (pág. 579).

ARIAS MONTANO.—La notoriedad de este hombre ilustre nos veda apuntar detalles biográficos.

TOM. XIV.—En unión de varios teólogos, y por encargo de Felipe II, formaron en Amberes el tercer *Indice expurgatorio* que hubo en España, el cual imprimió Cristóbal Plantino en 1570 (pág. 224).

ARINDES (*Antonio de*).—TOM. XIII.—Se le conceden veinte escudos de ayuda de costa por los servicios prestados como oficial de Juan de Henestrosa, uno de los Secretarios de las Cortes (pág. 257).

ARMADAS.—TOM. XII.—Reclaman las Cortes del Rey, que mande pagar los bastimentos que los proveedores han sacado de los concejos y parti-

- culares para abastecer los buques de guerra, exacción llevada á cabo desigual y arbitrariamente, y sin tomar asiento de lo recogido. A fin de obviar las dificultades que se ofrecen para resarcir á los que contribuyeron á los abastecimientos, el Reino propone los medios para conocer lo que cada uno dió, y poder llegar á un pronto pago (*pág.* 305).
- TOM. XIII.—En un extenso Memorial, que aprueba el Reino, pidiendo que no se envíen jueces en comisión, se discurre largamente acerca del vicioso sistema que se sigue para los aprovisionamientos de los ejércitos y armadas, enumerándose la multitud de abusos que se cometen. A fin de evitarlos, propone el Reino que en adelante se hagan los acopios con dinero de contado, y para ello discurre acerca de las disposiciones que debieran tomarse á fin de que hubiera siempre fondos conocidos y dispuestos para compra de vituallas (*pág.* 123).—D. Martín de Porras y D. Diego de Ribera piden al Reino eleve un Memorial á S. M. para que mande pagar lo que se debe de los bastimentos que se han tomado para la provisión de las armadas (*pág.* 157).—Se encarece á los comisarios que hagan las diligencias que convinieren á fin de que se pague lo que se está debiendo de los bastimentos que se han tomado, para aprovisionamiento de armadas y hombres de armas (*pág.* 231).
- TOM. XIV.—Tello significa al Reino la necesidad de votar el servicio que el Rey pide, pero imponiendo la condición de sustentar una armada de navíos de alto bordo, bien artillada y suficiente á garantir los navíos que surcan el Océano y la flota de las Indias (*pág.* 233).—Dice que éstas pagan dicha armada de alto bordo, y que los fondos para ella consignados no se distraigan para otros gastos (*pág.* 257).—Y que se haga lo propio con el subsidio y excusado, y que no se tomen al fiado bastimentos algunos para las armadas (*pág.* 258).—Propone D. Martín de Porras se den cien mil ducados á S. M. para ayuda de una escuadra que corra la mar (*pág.* 554).
- TOM. XV.—Con motivo de haber saqueado á Cádiz la armada inglesa, lamenta el Reino la indefensión en que se hallan las costas de España, y se discuten los medios de crear y mantener armadas que defiendan los caminos de la mar (*pág.* 68).—Al conocer el Monarca las condiciones con que el Reino le concede el servicio pedido, observa, entre otras cosas, que se le pida por suplicación y no se imponga por condición el que deba gastar en las galeras todo lo que montaren el subsidio y excusado (*pág.* 201).—Se discute lo observado por el Rey, y Jerónimo de Salamanca opina que se sostengan las condiciones, y que faltándose á algo de lo en éstas contenido, quede nulo el contrato en que se otorgue

el servicio (*pág.* 365).—El Reino acepta en segunda votación lo propuesto por Salamanca (*pág.* 367).—Proponen Rocamora y Espinosa, que para evitar otro desembarco de enemigos como el de Cádiz, mande Su Majestad se armen cien galeras, trayéndolas de fuera, si con la perentoriedad que se necesitan no pudieran ser fabricadas en España (*página* 382).—En una proposición de Jerónimo de Salamanca en favor de la industria nacional, se dice que las jarcias de galeras y navíos vienen de Alemania (*pág.* 484).

TOM. XVI.—Por el segundo Capítulo de Cortes se ordena que las concesiones hechas por S. M. de cruzados, subsidio y excusado, se gasten inviolablemente en las armadas (*pág.* 624).—Excusa el Rey contestar de una manera concluyente al Capítulo octavo de Cortes, pidiendo el inmediato y fácil pago de lo que se debe á diversos lugares para la provisión de las armadas (*pág.* 628).—(De ARMADAS tratan los *tomos* x, *pág.* 562, y xi, *pág.* 571).

ARMAS.—**TOM. XII.**—Rodrigo Sánchez Doria expone los graves inconvenientes que se ofrecen para la defensa del Reino, la carencia que en él se siente de armas y municiones, pues quitándolas las justicias á los particulares que las tienen, nadie las usa ni se ejercita en su manejo, de modo que resulta indefenso el país ante las asechanzas de los moriscos é invasiones del extranjero (*pág.* 182; véase *Cádiz y Moriscos*).—Se aplaza el tratar de la proposición de Sánchez Doria hasta ver la respuesta que da el Rey á los Capítulos generales de las Cortes pasadas, en que se le pidió que hubiere armas en el Reino (*pág.* 186).—Se trata nuevamente de la proposición de Sánchez Doria, y nómbranse comisarios para que estudien lo que debería pedirse á S. M., para que haya armas en el Reino y se dediquen las gentes á ejercitarlas (*pág.* 492).

TOM. XV.—El saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa obliga al Reino á volver á pensar en que el territorio se encuentra indefenso, y recordar á los comisarios nombrados para lo de las armas, que cumplan el encargo que se les dió, añadiendo, pedir á S. M. alce el estanco de la pólvora (*pág.* 100; véase *Guerras*).—Discurso de D. Martín de Porras, sosteniendo la necesidad de que en los Reinos de Castilla haya armas y gentes expertas en su manejo, pues están los puertos indefensos, como sucedió en la ocasión de Cádiz (*pág.* 612; véase *tom. ix, página* 571).

ARMENTA (*Francisco de*).—**TOM. XV.**—Veinticuatro y Procurador por Córdoba en 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Fe-

lipo II no enajenar el Patrimonio Real, y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).

ARMENTEROS (*Licenciado*).—Pertenebió al Consejo de Indias, y le cita Cabrera de Córdoba interviniendo en las informaciones que de orden del Rey se abrieron, una contra del Adelantado Gobernador de la Armada, y otra, para juzgar á los que defendieron á Cádiz cuando fué saqueada por los ingleses. (*Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* v.)

TOM. XII.—Alcalde de Casa y Corte: acompañando al Rey asiste á la recepción de los Procuradores del Reino (*pág.* 26).—(Refiérese á ARMENTEROS el tom. V *adicional*, *pág.* 707.)

ARNAU (*Gaspar*).—TOM. XII.—Chanciller de la Cámara del Rey (*página* 15).

ARO (*Antonio de*).—TOM. XII.—Vecino de Burgos que firma como testigo los poderes que traen los Procuradores de su ciudad (*pág.* 17).

ARREPENTIDAS.—TOM. XII.—La Madre María de San Juan, *administradora de las mujeres convertidas*, ó arrepentidas, por ser muchas las que se han recogido, pide auxilio al Reino que le concede cincuenta ducados de limosna del primer dinero que tuviere.—Noticias de esta piadosa institución (*pág.* 500; véase CONTRERAS (*Francisco de*).

TOM. XIII.—Se acuerda dar quinientos reales de limosna para ayudar al sustento y poner en estado á las mujeres arrepentidas (*pág.* 226).

ARRIETA (*Doña Ana de*).—TOM. XVI.—Viuda del Procurador por Toledo Pedro Castellano de Rojas (*pág.* 595).

ARROYO MOLINOS (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las del partido de Mérida, que para aceptar la prorrogación del encabezamiento por quince años, pone por condición el poder pagar en dicha ciudad en vez de tenerlo que efectuar en Llerena (*pág.* 41; véase *Llerena*).

ARTEAGA Y GAMBOA (*D. Luis*).—TOM. XII.—Corregidor de la ciudad de Burgos. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (*pág.* 7).—(De este personaje se habla en el tom. XI *pág.* 572.)

ARTES MÁGICAS.—TOM. XII.—Rodrigo Sánchez Doria á propósito del *motu proprio* dado por Sixto V contra los que practican las artes adivinatorias, lamenta que en España haya gentes que se entreguen á semejantes errores, los cuales deben ser castigados con gran rigor: para ello se propone que se acuda á S. M. á fin de que se inhiban del conocimiento de estas causas las justicias ordinarias, remitiéndose el conocimiento de aquellas al Santo Oficio (*pág.* 82).—(Véase *Quiromancia*,

Ceromancia, Piromancia, Conomancia, Engastrimancia, Dactilomancia, Ginomancia y Alectromancia.)

TOM. XIII.—En una notable proposición encaminada á extinguir los gitanos, entre otras malas artes que se les atribuyen, figura la de «*echar juicios por las manos*» (pág. 220).—Se discute la proposición de Sánchez Doria para «*que los delitos de hechicería y maleficio sean casos de Inquisición privativamente, y que no conozcan de ellos otras justicias*»; y se acordó por mayor parte no se haga novedad. Los de Burgos y Diego Díez votaron, que los maestros en el arte de hechicería los condenen en pena de fuego, disintiendo de este parecer D. Pedro Tello, que fué que á los maestros del arte se les castigue con más rigor. En defensa de su proposición Rodrigo Sánchez Doria pronuncia un extenso discurso lleno de citas sacadas de los libros sagrados y leyes del Reino, para mostrar sentimiento de que los escribanos dejen de averiguar los delitos cometidos por las hechiceras, y «*los jueces eclesiásticos, como no pueden ejecutar el rigor de la ley, sólo hacen encorozarlas y azotarlas, y esto conforme á el delito no sólo no es castigo ni sirve dello, mas sirve de quedar laureadas en su facultad, y más conocidas en la república para quien quisiere usar dellas*». Para evitar estos males pide se haga capítulo de Cortes, para que el conocimiento de estas causas pase privativamente al Santo Oficio (pág. 488).

TOM. XVI.—Se pide en el Capítulo 69 de Cortes, y así lo otorga el Rey, que se ejecute la ley 6.^a, tít. XIII, lib. VIII de la Nueva Recopilación, que castiga las hechicerías, adivinanzas y agüeros, haciéndola leer en Consejo público á campana repicada una vez cada mes en día de mercado (pág. 671).

ARTILLERÍA.—TOM. XV.—Saqueada Cádiz por los ingleses y tratándose de la defensa de los reinos, propone entre otras cosas D. Martín de Porras «*que todos los señores que tienen artillería, se les mande muy apretadamente la limpien y encabalquen luego, y la tengan á punto, y que en el magacén de Pamplona se les de peñotería á cada uno, conforme al calibre de sus piezas y el número dellas*» (pág. 52).—A propuesta del Rey convienen las Cortes en que se destinen veinte y un mil ducados para el General de la artillería, artilleros y oficiales (págs. 386 á 391).—Gerónimo de Salamanca propone se pida al Monarca se labre en España la artillería como se ha comenzado á hacer en Málaga, con que sería con menos costa y más provecho (pág. 484).

TOM. XVI.—Acuerda el Reino encargarse de pagar desde 1.^o de Febrero de 1597, por virtud del servicio de los quinientos cuentos, todo lo que cueste la artillería (pág. 40).

- ARZOBISPO DE BURGOS.**—TOM. XII.—Designado para distribuir cuatro mil ducados á Santander y otras poblaciones que affigió la peste (*página* 511).
- ASADURA.** TOM. XII.—Impuesto que satisfacían los ganados para adquirir el derecho de transitar á los *extremos* (*pág.* 383).—El *Diccionario de la lengua castellana* al tratar aquella voz, añade: «*Dijose así porque se pagaba una asadura ó res por cierto número de cabezas*» (edición de 1884).
- ASENSIO LÓPEZ** (*Licenciado*).—TOM. XII.—Juan Vázquez, Procurador por Valladolid, propone á Asensio para letrado del Reino en la vacante que ha resultado por muerte del Licenciado Pereira, que desempeñaba dicho oficio. El Reino acordó nombrar al Licenciado Castillo de Bobadilla (*pág.* 253).
- ASESOR.**—TOM. XVI.—Para fallar en los negocios dependientes *del decreto y medio general*, en unión de dos cónsules, nombrados también para ese caso, fué designado el licenciado Villarroel, Fiscal de la Cruzada (*pág.* 62).
- ASISTENCIA Á LAS SESIONES DE CORTES.**—(*Véase Sesiones de Cortes.*)
- ASISTENTES DE LAS CORTES.**—Consejeros de la Cámara, que en número de dos ó más, y bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Castilla, que á su vez lo era de las Cortes, representaban al Monarca en los asuntos relacionados con el Reino.
- TOM. XII.—En la embajada que de parte del Monarca da el Presidente de las Cortes, relatando los apuros de la Hacienda Real, acompañan á éste cuatro señores Asistentes: Juan de Guardiola, Juan Gómez, Juan de Amezqueta y Juan Vázquez de Salazar (*pág.* 372).—(De los ASISTENTES se hace referencia en los *tomos* I, *pág.* 461; II, *pág.* 488; III, *pág.* 459; IV, *pág.* 567; V, *pág.* 623; VII, *pág.* 847; VIII, *pág.* 573; IX, *pág.* 523, y X, *pág.* 563.)
- ASTUDILLO MAZUELO** (*D. Alonso de*).—TOM. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (*pág.* 12).
- ASTURIAS.**—TOM. XIII.—Cabeza de uno de los once partidos salineros en que estaban divididos los reinos de Castilla (*pág.* 26).
- TOM. XV.—Advierte Juan de Vega que las Cortes se avienen á pagar presidios en otros reinos, mientras dejan expuestas al enemigo las costas de Granada, Galicia y Asturias (*pág.* 338).
- ATAMAR.**—TOM. XIII.—Á D. Marcos, arzobispo de Atamar, en la Armenia Mayor, emigrado en España, le concede el Reino trescientos reales de limosna (*pág.* 201; véase *Obispos extranjeros.*)

ATIENZA.—TOM. XIII.—Cabeza de uno de los partidos salineros de los once en que estaban divididos los reinos de Castilla (pág. 26).

ATOCHA (*Convento de Nuestra Señora de*).—TOM. XII.—Pide una limosna para acabar de cubrir la capilla de la Virgen y hacer retablo y reja, y fúndase la súplica, además de la devoción que para la imagen se guarda, «en el cuidado que el convento tiene de encomendar á nuestro Señor los negocios del Reyno». Se acuerda dar al convento trescientos ducados (pág. 56).—Disponen las Cortes que si en el archivo no consta la escritura referente á las condiciones mediante las cuales se dió una lámpara de plata al convento de Atocha, se mande hacer dicho documento y se guarde (pág. 136).—Se acuerda dar doscientos reales más de limosna al convento de Atocha, para la obra de la capilla de la Virgen, y que dicha cantidad, junto con los trescientos ducados concedidos con el mismo objeto por estas Cortes, se pagnen del primer dinero que el Reino tuviere, después de satisfechos los salarios que adenda (pág. 443).

TOM. XV.—Atendiendo á las «muchas deudas y limosnas que el Reyno tiene aún por pagar», se niega al P. Vallejo la que pide para ayudar á una calzada que hacen en el monasterio de Atocha (pág. 189).—Se acordó librar y pagar luego cien reales para gastos de colocación de la lámpara de plata dada por el Reino (pág. 577).—Gravemente enfermo Felipe II, se ha traído á las Descalzas la imagen de Nuestra Señora de Atocha (pág. 593).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Juan Gómez para que visite este convento y prepare á los religiosos para lo del medio de la harina (pág. 211). (*Véase Harina.*) (De ATOCHA se habla en el tom. x, pág. 563).

AVERÍAS.—TOM. XV.—Impuesto que se cobraba de todos los abastecimientos que se desembarcaban en los puertos de Andalucía, especialmente en Sevilla, con aplicación al mantenimiento de ocho galeras que para seguridad de las costas tenía de dotación el estrecho de Gibraltar (página 458). (*Véase tom. I, pág. 461.*)

AVIESA Y OLIVA (*Miguel de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 459).

ÁVILA DE LOS CABALLEROS.—TOM. XII.—Elige Procuradores en las Cortes de 1592 á 98, á Gaspar de Bullón y á D. Diego de Ribera (página 20).—El Reino pide en favor de la ciudad se guarden las condiciones con que se otorgó el servicio de los ocho millones (pág. 96).—Se acuerda gestionar con quien convenga para que no se quite á la ciudad

de Avila la receptoría del servicio de los ocho millones, conforme á la condición del contrato (*pág.* 562).

TOM. XIII.—El Reino representa en contra de la comisión dada al licenciado Galarza para atender á la conservación de varios montes, y entre otros, los de la provincia de Ávila, pues considera que es un despojo á los derechos de los pueblos (*pág.* 114).—Se determina hablar al Presidente para que cese en su comisión un juez que ha ido á Ávila á tomar cuentas de los propios y rentas de dicha ciudad, después de haber sido revistadas por un juez de residencia y por el Corregidor (*pág.* 253).—Don Diego de Ribera pide una limosna para el convento de monjas de Santa Catalina de Ávila (*pág.* 336).

TOM. XIV.—El Reino nombra dos comisarios para que en su nombre den el parabién al Sr. Obispo de Ávila, nombrado Inquisidor General (*página* 147).—Se presenta al Reino un Regidor de dicha ciudad, en queja del Corregidor de la misma, por haber hecho repartimiento del servicio ordinario y extraordinario en los lugares de la tierra, conforme á la orden que para ello tiene, sin permitir que éstos hagan el reparto. Se acuerda poner este agravio en conocimiento del Presidente (*pág.* 297).—Ávila escribe aceptando la prorrogación del encabezamiento por quince años, y envía poderes (*pág.* 433).

TOM. XV.—Juan de Ayala, marcador mayor, vivía en Ávila, á donde acudían las gentes para contrastar las pesas y medidas (*pág.* 420).—Carta de Ávila pidiendo á las Cortes que se disuelvan, pues está muy gastada con los salarios de sus Procuradores. Pedro de Aguilar apoya lo que se dice en la carta, para que se suplique la disolución á S. M. (*pág.* 569).

TOM. XVI.—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario y para la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 358).—Se aceptan las condiciones que propone para otorgar el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 552).

(Muchas referencias hay de ÁVILA en las tablas analíticas de los tomos anteriores á estas Cortes. Véanse tomos I, *pág.* 461; II, *pág.* 488; III, *pág.* 460; IV, *pág.* 567; V, *pág.* 623; V adicional, *pág.* 707; VI, *pág.* 887; VII, *pág.* 847; VIII, *pág.* 573, y X, *pág.* 563).

ÁVILA (Corregidor de).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 460).

ÁVILA (El cardenal D. Francisco de).—Subió á esta dignidad desde el

arcedianato de Toledo (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo iv, pág. 197).

TOM. xv.—Arcediano de Toledo y Comisario general que fué de Cruzada, á quien el Reino envía dos comisarios para felicitarle por haber recibido el capelo de cardenal (pág. 42).—Á él y á otro cardenal, D. Hernando Niño, envía el Reino dos comisarios para rogarles favorezcan en Roma el libro compuesto por Hurtado de Mendoza sobre el Concilio iliberitano (pág. 213).—Es uno de los tres cardenales á quienes escribe el Reino recomendándoles obtengan de S. M. otra información acerca de la vida y milagros de San Ignacio, como lo desea la Compañía (página 517).

ÁVILA DE LOS YERMOS (*Majadas de*).—TOM. xii.—Territorio de Alcalá de Henares, que junto con otros del común de dicha ciudad, se intentaban vender por disposición del Consejo de Hacienda, contra cuya resolución reclaman las Cortes (pág. 388). (*Véase Alcalá de Henares.*)

ÁVILA (*Francisco de*).—TOM. xv.—Escribano de número de Segovia, que autoriza la escritura de préstamo de cuatro mil ducados que toma á censo el Reino para pagar los lutos de Felipe II (pág. 676).

ÁVILA (*Obispo de*).—TOM. xvi.—Proponen los Comisarios en la Junta de Cortes que se encargue dicho Sr. Obispo de obtener del Papa el Breve que hacía falta para lo del medio de la harina (pág. 229).

ÁVILA (*Portero Agustín de*).—TOM. xiv.—Portero de las Cortes, á quien, junto con dos de sus compañeros, Malo y Castrillo, concede el Reino á cada uno cuatro ducados de ayuda de costa extraordinaria (pág. 240).

TOM. xv.—Firma como testigo la escritura de poderes que otorga el Reino á Juan de Vega (pág. 189).

AYALA (*D. Diego de*).—Después de haber rechazado el Archiduque á los ingleses cuando desembarcaron en Lisboa, pidió al Rey la merced de que hiciera Consejero á Diego de Ayala (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iii, pág. 349).

TOM. xv.—Del Consejo de la Cámara, cuyo nombre figura en actas por aparecer entre las firmas de un auto que se lee en el Reino (pág. 145).—Con igual motivo vuelve á verse su nombre (pág. 181).—Aparece su nombre en otro auto del Consejo (pág. 275).—Firma otro auto del Consejo (pág. 412).—(Se habla de este personaje en el tom. v *adicional*, pág. 707.)

AYALA (*Diego de*).—Archivero de Simancas (*véase* Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. i, pág. 504).

TOM. xvi.—Envía relación á la Junta de Cortes, por donde consta que la

reina D.^a Juana había confirmado los privilegios de Álava y Bilbao (*pág.* 120).

AYALA (*Juan de*).—TOM. XV.—Contraste general de los reinos de Castilla, residente en la ciudad de Avila, por cuyo fallecimiento el Rey hace merced de dicho oficio á su tapicero mayor Felipe de Benavides (*página* 135; véase *Marcador mayor*).

AYALA (*Licenciado*).—TOM. XII.—Alcalde de Casa y Corte (*pág.* 26).

AYALA (*Lope de*).—TOM. XII.—Uno de los escribanos granadinos que firman la carta al Reino rogándole se interese con S. M. á fin de que mande crecer los aranceles, pues han subido de precio las cosas, y no se pueden sustentar con lo que de antiguo se gana (*pág.* 566).

AYALA MANRIQUE (*D. Pedro de*), Regidor de Toledo.—TOM. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

AYLLÓN.—(*Véase Ahillón*.)

AYUDA DE COSTA.—TOM. XII.—Apenas inauguradas las Cortes, agradecido el Rey por la prontitud con que éstas habían votado el servicio ordinario, les hace merced de cuatro cuentos de maravedís para ser repartidos entre los Procuradores y Secretarios de aquéllas. La distribución de dicha cantidad origina una curiosa discusión, pues se pone en tela de juicio el derecho á cobrar que puedan tener los Procuradores que no han venido á Madrid, y el destino que deba darse á la suma que les correspondería si hubiesen jurado, acordándose por mayor parte que se reparta el dinero entre los caballeros presentes (*pág.* 58).—Esta controversia la terminó un auto del Consejo Real proveyendo que se depositara la suma que tocaba á los Procuradores ausentes, para entregársela cuando se presentaren á tomar posesión de su cargo ó á las personas que vinieren á sustituirles (*pág.* 64).—El Reino eleva un Memorial á S. M. pidiendo una ayuda de costa á cuenta de las sobras y ganancias del encabezamiento general, atendiendo á la necesidad en que se hallan los Procuradores, y á que muchos de ellos cobran cortos salarios de sus ciudades y otros ninguno (*pág.* 95).—Texto del expresado Memorial (*pág.* 99).—Se acuerda hacer diligencia cerca de S. M. para que se manden librar los 30.000 ducados que tiene pedidos el Reino para pagar sus deudas (*pág.* 139).—En las actas figura una relación de las ayudas de costa que se han dado á los Ministros de la Contaduría mayor de Hacienda desde que comenzó el encabezamiento general, ó sea desde 1537, hasta las pasadas últimas Cortes de 1590 (*pág.* 145).—Vuelve á insistir el Reino en que pague el Monarca las ayudas de

costa que debe á los Procuradores, enviando al efecto una comisión para que lo suplique á Felipe II que se encuentra en Valladolid (*página* 159).—Sabedor el Presidente de dicho acuerdo, y pareciéndole justa la petición del Reino, se obliga á escribir al Monarca, por lo cual la comisión suspende el viaje proyectado hasta conocer la respuesta del Rey (*pág.* 162).—Por conducto del Presidente recibe el Reino la placentera noticia de que S. M. se ha dignado concederle quince mil ducados, é inmediatamente, y antes de cobrarlos, proceden al reparto de la cantidad los necesitados Procuradores (*pág.* 185).—Notable discusión promovida por Lorenzo de Medrano, que recién llegado á servir su oficio de Procurador, reclama la parte que pueda corresponderle en los quince mil ducados que concedió el Rey para ayuda de costa, y que se repartieron sus compañeros (*pág.* 195).—Pendiente de acuerdo la petición de Lorenzo de Medrano, pues acerca de ella nada se resolvió por mayor parte, llega al Reino la noticia de que la Contaduría mayor de Hacienda se niega á pagar la cédula de los quince mil ducados, excepcionando que se libró á cuenta de las sobras del encabezamiento, y que no sólo no existen dichas sobras, sino que han resultado pérdidas. Entendida por el Reino esta negativa, nombra comisarios para que signifiquen al Presidente con encarecidas palabras el sentimiento en que los Procuradores están, á fin de que se obligue á la Contaduría á efectuar el pago; y reproduciéndose la discusión acerca de lo reclamado por Lorenzo de Medrano, resolvióse por mayoría de votos, que se le dé su parte el día que se cobre la cantidad consignada en la cédula (*página* 200).—El Rey manda librar tan sólo seis mil ducados, insistiendo en su plan de tener á dieta á los Procuradores que no otorgaban el servicio que tenía pedido á las Cortes (*pág.* 201).—El Reino insiste en cobrar la cédula de los quince mil ducados que entretiene con vanas diligencias la Contaduría, acordando vaya una comisión á quejarse á S. M. del agravio (*pág.* 202).—El Reino encarga á dos de los Procuradores que gestionen para que S. M. mande librar de su hacienda y á buena cuenta, cuatro mil ducados para pagar las casas que habitan los Procuradores (*pág.* 206).—El Presidente del Consejo manda á Juan de Henestrosa á comunicar al Reino que S. M. había sentido mucho que el Tesorero no hubiese pagado la cédula de quince mil ducados, y que él cuidaría se satisficiera esta deuda (*pág.* 219).—Nuevo acuerdo del Reino para redactar un Memorial para pedir al Rey, por conducto del Presidente, la concesión de la segunda ayuda de costa para los Procuradores de estas Cortes (*pág.* 245).—Deudas que tiene el Reino,

hasta con su Receptor, que ha adelantado dineros de su hacienda, y petición de ayuda de costa (pág. 307).—El Rey manda librar solos ocho mil ducados para gastos del Reino, absteniéndose de otorgar la segunda ayuda de costa que tenían suplicada los Procuradores, que acuerdan escribir otro Memorial para que se ponga en manos de Su Majestad (pág. 316).—En ocasión en que el Monarca se opone á la súplica del Reino de administrar las rentas de lo no encabezado, le concede la segunda ayuda de costa en cantidad de quince mil ducados (página 350).—Se acuerda el reparto de dicha suma entre los treinta y seis caballeros Procuradores de estas Cortes, á razón de ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta maravedís á cada uno, que es lo que les toca (pág. 351).—Se da comisión á dos Procuradores para que gestionen se libren dineros con que pagar las casas de los representantes en Cortes (pág. 405).—Se da orden para que sean librados á dicho objeto *seiscientos y tantos mil maravedís*, pero como quiera que esta cantidad es la mitad de lo que se debe por el año que ha cumplido, acuerdan las Cortes no admitir la libranza, y que los comisarios encargados de este asunto gestionen para obtener el total pago de lo que se debe (página 514).—Acuerdo para que se suplique á S. M. ordene se libren veinticuatro mil ducados para repartir entre los Procuradores en concepto de ayuda de costa (pág. 521).—Lorenzo de Medrano reclama contra el Tesorero de S. M. porque no le paga *los maravedís que se le repartieron á cuenta de lo que ha de haver de la casa que tiene de aposento*, acordándose que el solicitador salga á esta causa hasta que Medrano sea pagado (pág. 524).—Nuevo acuerdo para que se vuelva á gestionar la tercera ayuda de costa (pág. 571).

TOM. XIII.—Nuevo acuerdo para que se suplique á S. M. á fin de que mande se libren dineros para pagar las casas que tienen los Procuradores de estas Cortes, *por ser gente pobre* (pág. 85).—El Presidente comunica al Reino que S. M. había mandado librar quince mil ducados de ayuda de costa, por lo cual se acuerda se le den las gracias y se reparta la cantidad entre los Procuradores (pág. 194).—Memorial á S. M. diciéndole que mande librar los quince mil ducados de ayuda de costa de *los maravedís de extraordinarios*, pero como quiera que de presente no los hay, suplica el Reino los mande librar de cualquier maravedís que guarden las dichas arcas de ordinario ó extraordinario (pág. 213).—Originase controversia por haber presentado el Contador el reparto de los diez mil ducados, sin firmar de los comisarios que fueron designados para dicho repartimiento, y en dos votaciones seguidas no puede re-

unirse mayoría para tomar acuerdo (*pág.* 213).—Se aprueba el repartimiento después de firmado por los comisarios (*pág.* 216).—Se acuerda pedir al Rey veinticuatro mil ducados por ayuda de costa, á cuenta de las sobras del encabezamiento (*pág.* 320).—Memorial á Su Majestad pidiendo dicha ayuda de costa, pues en las Cortes de 1586, que duraron quince meses, fueron concedidas tres, y las actuales llevan veintiocho meses de estar juntas, y los Procuradores están empeñados, siendo mucha la carestía de los tiempos, no teniendo varios de aquéllos asignado salario, y no cobrarlo los que gozan de este auxilio por estar las ciudades y sus propios muy consumidos (*pág.* 331).—Se resuelve que vayan dos comisarios al Escorial á entregar el expresado documento á S. M. (*pág.* 336).—A propósito de un recado del Presidente echando en cara al Reino su morosidad en resolver acerca del servicio de Su Majestad, se le envía un Memorial pidiendo ayuda de costa, pues hace catorce meses se concedió la última, y hay Procuradores que padecen necesidad (*pág.* 450).—Sánchez Doria pide se ordene al Receptor que del primer dinero que se tuviere, pague las libranzas de doscientos ducados mandadas librar á varios Procuradores que no han gozado de las ayudas de costa repartidas, y que en el ínterin, las acepte, para que los interesados puedan negociarlas, atento á que no tienen salarios de sus ciudades. El Reino acordó no se trate de ello hasta que se hayan librado dineros para gastos (*pág.* 456).—Acuerdo para suplicar la concesión de una ayuda de costa (*pág.* 535).—Memorial pidiéndola (*pág.* 536).

TOM. XIV.—Se nombra un comisario para que se pidan dineros para gastos, casas y ayuda de costa (*pág.* 69).—Se nombran más comisarios con el mismo objeto, encargándoles diligencien el asunto con la mayor brevedad que les sea posible (*pág.* 102).—Los comisarios notician al Reino que S. M. ha mandado librar la cuarta ayuda de costa en cantidad de doce mil ducados, seis mil para gastos del Reino y tres mil para casas de los Procuradores. El Reino acuerda aceptar dichas sumas aun cuando son mucho mayores las que debe (*pág.* 115).—Acude el Reino en queja contra Salas, porque retiene la libranza de las ayudas de costa de los diez Procuradores que están sin salario, alegando que así se lo tienen ordenado los Contadores de cuentas porque el Reino no les paga lo que les adeuda (*pág.* 339).—Acuerdo y Memorial á S. M. pidiendo veinticuatro mil ducados de ayuda de costa (*pág.* 350).—Al Reino la piden sus Secretarios, y éste les hace merced de quinientos ducados á cada uno (*pág.* 351).—Al conceder la prorrogación del encabezamiento, el Reino pide á S. M. que le conceda mercedes (*pág.* 475).—El Rey

ordena se libren doce mil ducados, y acuerdan las Cortes ir á dar las gracias al Presidente (*pág.* 494).—S. M. manda cédula al Reino de cuatro cuentos de maravedís, por la concesión de los servicios ordinario y extraordinario (*pág.* 517).—Ordax manifiesta al Reino que siendo el único representante de León por haber veinte meses que murió su compañero Pérez de Quiñones, le parece que debería dársele la parte que á éste correspondería, si viviese, en el reparto de los cuatro cuentos. Se discute el asunto y no se toma acuerdo (*pág.* 517).—Se señala día para tratar del reparto de la ayuda de costa y dinero para gastos (*página* 518).—Acuerda el Reino se hagan diligencias para el cobro de la ayuda de costa concedida (*pág.* 519).—El Reino pidió al Monarca cesaran las ventas de *todo oficio y jurisdicción*, y contesta Felipe II que mandará mirar el escrito para *ver de excusar cosas que tengan inconveniente*, pero que el Reino mire por su parte, estando el tiempo tan apretado, que cesen también tantas ayudas de costas como se le piden (*página* 520).—Dos veces se vota lo propuesto por Ordax y nada sale por mayor parte (*pág.* 520).—Ordax desiste de su pretensión (*pág.* 532).—Acuerdo para que se repartan los cuatro cuentos concedidos, y la parte que hubiera correspondido á Pérez de Quiñones se distribuya entre todos los Procuradores (*pág.* 538).—Aprobación del repartimiento hecho (*pág.* 359).

TOM. XV.—Acuerdo nombrando comisarios á fin de suplicar á S. M. mande se libren veinticuatro mil ducados para repartir entre los Procuradores, atento á la mucha necesidad que padecen (*pág.* 101).—Memorial pidiendo la sexta ayuda de costa en el que se relacionan las anteriormente recibidas, comparando su entidad con las larguezas habidas en otras Cortes (*pág.* 101).—Se envía al solicitador al Escorial para gestionar una ayuda de costa con que poder pagar las casas de los Procuradores y recabar dinero para gastos (*pág.* 148).—El Presidente envía á decir al Reino que S. M. le ha concedido doce mil ducados de ayuda de costa, y al darle las gracias, se acuerda rogarle procure se despache la cédula para que se cobren (*pág.* 174).—Reparto de dicha cantidad entre Procuradores y Secretarios de las Cortes á razón de ciento veinticinco mil maravedís á cada uno (*pág.* 175).—Se acuerda pedir á Don Cristóbal de Mora se interese con el Presidente de Hacienda para que mande pagar la ayuda de costa y dineros para gastos mandados librar al Reino (*pág.* 196).—Acuerdo para pedir á S. M. libre á los Procuradores veinticuatro mil ducados por ayuda de costas, atento á estar muy gastados (*pág.* 392).—Se envía al solicitador á San Lorenzo para ges-

tionar el despacho de las ayudas de costa y dinero para gastos (*página* 520).—Por conducto del Presidente manda decir el Rey, que concede á los Procuradores seis mil ducados de ayuda de costa, cuya cantidad *«era conforme corría el tiempo»* (*pág.* 535).—Contrariado el Reino por lo escaso de dicha suma, acuerda despachar un correo á Don Martín de Porras, que se halla en el Escorial, avisándole de lo sucedido, para que pida al Rey crezca la ayuda de costa en la cantidad que suele. Orígnase discusión acerca del particular, opinando dos Procuradores se pida licencia á S. M. para que puedan todos ir á sus casas á buscar dineros con que poderse sustentar (*pág.* 535).—Porras estaba ya en Madrid cuando salió el correo con la carta, y se acuerda por mayor parte se consulte al Presidente como el Reino tiene acordado mandar dos caballeros á San Lorenzo para pedir al Monarca que la ayuda de costa sea de la cantidad que otras veces, y en caso de que él se encargue de este negocio, no se envíen comisarios (*pág.* 538).—Contesta el Presidente aconsejando al Reino acepte la suma concedida, y que dentro de quince días se pida otra ayuda de costa, que él favorecerá la súplica con toda voluntad; y así se acuerda; y al propio tiempo, que entren á partir con los Procuradores los dos Secretarios de las Cortes en el reparto de los seis mil ducados, y también D.^a Francisca de la Torre, viuda de D. Antonio de Mampaso, y Pedro de Aguilar que le sustituye, rateándose entre los dos la parte que tocara á una de las procuraciones de Segovia (*pág.* 548).—Se nombran dos comisarios para solicitar la ayuda de costa *en cantidad muy crecida* (*pág.* 561).—Memorial pidiendo dicha ayuda de costa, en el que los Procuradores razonan lo que de menos ha dejado de darles el Rey en la presente legislatura (*pág.* 563).—Auto del Consejo disponiendo que se distribuya entre Pedro de Aguilar y los herederos de su antecesor Mampaso, la última ayuda de costa concedida, por el tiempo que cada uno de ellos sirvió la procuración (*pág.* 571).—Acuerdo nombrando comisarios para pedir á Felipe III ayuda de costa, dinero para gastos, y pago de las casas de los Procuradores (*pág.* 684).—Memorial pidiendo la ayuda de costa (*pág.* 685).—Pide Aguilar que los comisionados para diligenciar la ayuda de costa suspendan toda gestión hasta votarse lo propuesto por Pérez de Granada sobre disolución de Cortes (*pág.* 698).—Petición de una ayuda de costa (*pág.* 712).

Tom. XVI.—La Junta informa á Felipe II que es razón conceder á los Procuradores la tercera ayuda de costa que solicitan, y el Rey les acuerda quince mil ducados (*pág.* 211).—La Junta vuelve á informar que

debe darse una ayuda de costa de doscientos ducados á los once procuradores que no tengan sueldo de sus ciudades, y el Rey así lo acuerda (*pág.* 222).—Relación de las ayudas de costa dadas á los Procuradores de Cortes desde el año de 1586 (*pág.* 357).—Cómputo de las ayudas de costa dadas á los Procuradores desde las Cortes de 1579 (*pág.* 385).—Les concede Felipe II una ayuda de costa de doce mil ducados (*pág.* 386).—Informa la Junta que pueden concedérseles otros doce mil ducados (*pág.* 412).—Memorial del Reino pidiendo nueva ayuda de costa (*pág.* 483).—También la piden los once Procuradores que no tenían salario (*pág.* 484). Informa la Junta que es justo hacer merced á los Procuradores de una ayuda de costa, pues once de ellos no tienen salario de sus ciudades, y como quiera que ha tres meses S. M. fué resuelto darles esperanzas y vuelven á pedir se les libre alguna cantidad, opina la Junta pudiera concedérseles seis mil ducados de las sobras del encabezamiento (*pág.* 493).—Nuevo informe de la Junta diciendo que se dieron cuatro mil ducados á los Procuradores, los cuales pedían licencia para ir á sus casas á vender de sus haciendas para continuar en el servicio de S. M., y habida consideración á que están empeñados y han concedido dos servicios, y es mucha la duración de las Cortes, propone se les concedan otros seis mil ducados (*pág.* 511).—Continúa la misma materia (*págs.* 513 á 516).—Informa favorablemente la Junta de Cortes á Felipe III que, para gastos y ayuda de costa del Reino, se le libren quince mil ducados, pues por haberse mermado á los Procuradores las cantidades que se les acostumbraba dar, y estar muchos sin salario, disueltas las Cortes, varios no pueden pagar lo que deben (*pág.* 570).—A Juan de Henestrosa le concede el Rey mil ducados de ayuda de costa (*pág.* 596).—Véase SALARIO DE LOS PROCURADORES Y DEUDAS DEL REINO, y tomos VII, *pág.* 848; y VIII, *pág.* 577.

AZOGUE.—TOM. XIII.—Al reclamar el Reino para que no se envíen jueces en comisión, cita, entre otros casos, los abusos á que se entregan los que van á los lugares *«á pedimiento de los arrendadores de las rentas del azogue»* (*pág.* 130).

TOM. XVI.—Otro de los medios que propone Juan Pérez de Granada para allegar fondos con que servir á S. M., es el crecimiento de los derechos del azogue (*pág.* 176).—Después de dos votaciones se acordó que este medio quedara en consideración (*pág.* 178).

TOM. XVI.—Capítulo 86 de Cortes razonando que debe someterse á las justicias ordinarias el conocer de las diligencias que sean menester acerca

de la renta del azogue, evitando las vejaciones que cometen los jueces.
(pág. 684).

AZÚCAR.—TOM. XII.—Háblase en actas de una libranza á cuenta «de los ocho mil ducados para gastos en la renta del azúcar de Granada» (pág. 407).

B.

BADAJOS.—TOM XIII.—Piden las Cortes cese en su comisión un juez que ha ido á Badajoz por nombramiento del Consejo de Hacienda para conocer de cortas y talas de los montes (pág. 296).—Acuerdo ordenando se haga un memorial en este sentido (pág. 307).—Se otorgan cien escudos de limosna á las Descalzas observantes de Badajoz, para reparo de la fábrica de su iglesia (pág. 436).

TOM. XIV.—Se declara dicha deuda de pago preferente (pág. 321).—Santisteban pide al Reyno gestione para que no se venda el oficio de alcalde de sacas de Badajoz (pág. 531).

TOM XV.—El Reino sigue pleito contra Badajoz, que pide descuento de su encabezamiento (pág. 41).—Se manda pagar una libranza para un receptor que ha ido á la probanza de dicho pleito (pág. 280).—Quéjase Badajoz que estándose consumiendo los oficios de Procuradores del número de la ciudad, se acrecentaban dos plazas, por lo cual acuerda el Reino diligenciar lo que está prevenido en estos asuntos por Capítulo de Cortes (pág. 518).—Tratándose de vender el oficio de alcalde mayor de sacas del partido de Badajoz, se acuerda gestionar á fin de que la venta no se realice (pág. 598).—(Háblase de BADAJOZ en el tom. VII, pág. 849.)

BADAJOS (Corregidor de).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los puebllos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).

BAENA.—TOM. XII.—Por incidencia mencionan las actas á Baena, á propósito de preguntarse dónde se había de hacer el arrendamiento de sus tercios (pág. 248).

BAENA (Juan de).—Jurado de Córdoba.—TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (pág. 286).

BAEZA.—TOM. XII.—Reclama esta ciudad para que no se exenten de su

jurisdicción los lugares de Vilches y Baños, como lo pretenden (*página* 232).—Memorial que á este efecto eleva el Reino á S. M. (*página* 390) (1).

TOM. XV.—Dice en su discurso D. Martín de Porras, que Baeza desde 1586 acá, tiene una compañía armada (*pág.* 616).—Háblase de BAEZA en el tomo IX, *pág.* 526.)

BAEZA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su misión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

BAEZA HARO (*Jorge de*).—TOM. XII.—Corregidor de la ciudad de Toro. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes dándole el poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó modificación alguna (*pág.* 8).

TOM. XVI.—Renuncia en él su oficio de Procurador en Cortes para las de 1592, don Luis de Ulloa, Regidor de Toro (*pág.* 89).—Felipe II vacila en darle licencia para ello, y encarga que estudie el asunto el Corregidor de Castilla (*pág.* 90).—(Trátase de este personaje en los tomos VIII, *página* 574, y XI, *pág.* 573.)

BALDÍOS.—TOM. XII.—Se nombran comisarios para que gestionen el regreso de los jueces que andan por el Reino vendiendo tierras baldías, y para que no se nombren nuevos (*pág.* 131).—Memorial á S. M. pidiendo se mande guardar lo que está proveído acerca de este asunto á fin de que no se enajenen más tierras baldías, ni se den comisiones para ello, ni se vendan los predios enajenados, nombrándose para ello jueces especiales, ya que este cometido pueden desempeñarlo los Corregidores (*pág.* 143).—Otro memorial reclamando contra la proyectada venta de baldíos y otras tierras del común de Alcalá de Henares (*pág.* 388 y véase *Alcalá de Henares*).

TOM. XIII.—Se nombran comisarios para que averigüen qué comisión desempeña el Corregidor de Écija sobre tierras baldías, y si la tiene para vender encinas (*pág.* 183).—Reclama el Reino contra la venta de unos montes de Guadalajara y el proyecto de vender baldíos en Ronda (*página* 240).—El Consejo de Hacienda revoca la venta hecha por un juez, de un pedazo de monte baldío de Guadalajara y al propio tiempo le co-

(1) El Códice en dicha *pág.* 390 escribe *Barás* por *Baños*, y como quiera que ha salido impresa esta equivocación, lo advertimos en esta nota restableciendo la verdadera lectura, que es *Baños*.

munica que el juez enviado á Ronda está cobrando ventas antiguas de baldíos; pero que no otorga nuevas enajenaciones (*pág.* 247).—Acuerdo para hablar al Licenciado Laguna á fin de que regrese un juez que vende tierras en Castro del Río (*pág.* 254).—Alcalá la Real se queja de que habiéndole permitido el Rey romper ciertos baldíos para reparar sus murallas, se vendieron á un particular cien fanegas, intentando hacer lo propio con otras cuarenta un juez del Consejo de Hacienda. El Reino determina comprobar los hechos denunciados, y, en caso de ser ciertos, amparar á la población en el goce de los terrenos (*pág.* 360).—Propone D. Martín de Porras que por condición expresa del servicio que pide S. M., se le imponga se guarde lo mandado respecto la prohibición de vender baldíos (*pág.* 251).

TOM. XIV.—Memorial á S. M. en el que, entre otros particulares, se le pide no se haga novedad acerca de lo que está mandado prohibiendo la venta de tierras baldías (*pág.* 444).

TOM. XV.—Los vecinos de Granada acuden al Reino recordando los excesos que en su territorio cometieron los jueces de tierras baldías, Lasso y Dr. Santiago, atentando á los repartos que hicieron los Reyes Católicos, y que habiendo llegado á su noticia que se proyecta nombrar una sala de jueces y un fiscal para que atienda á los pleitos que causó dicho Dr. Santiago, pide al Reino se interese á fin de que esto no se lleve á efecto (*pág.* 261).—Se acuerda se gestione no se vendan tierras baldías en la villa de Tebar (*pág.* 518).—Petición para que no se vendan baldíos, á fin de que los labradores puedan criar y obtener abonos (*pág.* 759).—(De BALDÍOS se trata en los *tomos IX*, *pág.* 526, y *XI*, *pág.* 573.)

BANCOS.—**TOM. XIII.**—Sánchez Doria advierte al Reino que S. M. acababa de deshacer el asiento que tomó con Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona para el Banco público de Sevilla, y que ahora un extranjero y otros tratan de obtener la concesión bajo la base de que no haya más que un Banco en la ciudad, cosa expuesta á daños que la experiencia ha demostrado, pues todos los que lo han tenido en Sevilla, han quebrado, llevándose las haciendas de los particulares, y es una gran restricción para el comercio obligarle á que pase por una sola mano (*página* 382).—Se nombran comisarios para que redacten un Memorial y hagan todas las diligencias que conviniere practicar á fin de que se obtenga lo pedido por Sánchez Doria (*pág.* 383).

BAÑOS.—**TOM. XII.**—Lugar que pretende eximirse de la jurisdicción de Baeza (*pág.* 232).—Memorial que eleva el Reino á S. M., oponiéndose

á las pretensiones de Baños, pueblo á quien llama ahora el Códice *Barrús* por error de pluma (pág. 390).

BAÑUELOS (*Pedro de*).—TOM. XIV.—Escribano mayor de Rentas, que por razón de su oficio va al Reino á leer el borrador del contrato y escritura de la prorrogación del encabezamiento por quince años (página 489).—Se presenta de nuevo al Reino manifestando que el Presidente está conforme con las enmiendas propuestas por las Cortes al borrador de la escritura (pág. 492).—Actúa de escribano en la otorgación de la escritura de la prorrogación del encabezamiento (pág. 500).—Pide al Reino mil quinientos ducados por la prorrogación del encabezamiento, según costumbre establecida. Se acuerda estudiar antecedentes (pág. 519).—Se resuelve entregarle mil ducados de los ocho mil que se han concedido al Reino para gastos (pág. 521).—Se acuerda también pagarle mil quinientos ducados por los derechos del encabezamiento, ya que esta cantidad era la que se contrató con su antecesor Diego de Herrera (pág. 605).

TOM. XV.—Acuerdo para que los letrados vean la carta de pago á Bañuelos de los mil quinientos ducados, á fin de que digan si el Reino puede quedar obligado á pagarlos en todo ó en parte á otra persona (página 17).—Bañuelos da por fiador á Diego Chaves, y el Reino declara buena la escritura (pág. 31).—Autoriza una certificación que Toro presenta en Cortes (pág. 164).—Reclama al Reino el pago inmediato de mil quinientos ducados que se le deben por los derechos que ha dejado de llevar por los encabezamientos de la prorrogación, ya que el Reino acaba de obtener doce mil ducados para ayuda de costa y en su reparto no ha contado con su deuda. Se acuerda la forma en que ha de pagársele (pág. 176).—Acuerdo para que se traiga la escritura que otorgó Bañuelos por la prorrogación del encabezamiento general, para verla y ordenar lo que convenga (pág. 481).—No se toma acuerdo respecto á la petición de Bañuelos, que reclama el pago de trescientos ducados y doce mil quinientos maravedís (pág. 520).—Junto con Chaves de Bañuelos, piden al Reino les paguen mil quinientos ducados que, según su cuenta, se les adendan, por el despacho de provisiones para el cobro del encabezamiento. Se les conceden setecientos cincuenta ducados, á condición de firmar escritura de nada más pedir (pág. 725).

BARAHONA (*Licenciado Diego de*).—TOM. XV.—Con salario anual de veinte mil maravedís se le nombra letrado del Reino por muerte del licenciado Rivero (pág. 747).

BARAHONA (*Luis*).—TOM. XIII.—Junto con otros tres bienhechores, funda

en Madrid el asilo para mujeres enfermas, que después vino á tomar el nombre de Hospital de la Pasión (*pág.* 285).

BARAJAS (*Descalzos de*).—TOM. XIII.—Se conceden á su monasterio veinte ducados de limosna para poder levantar unas paredes que se les han caído (*pág.* 214).

BARCO BONIFAZ (*Juan*).—TOM. XII.—Depositario que fué del adelantamiento de Burgos, que se fugó de la cárcel, donde estaba preso y condenado á galeras por malversador de caudales (*pág.* 343).

BARRIENTOS (*Licenciado Hernando de*).—Oidor de la Audencia de Valladolid.

TOM. XVI.—Fué trasladado á la de Granada (*pág.* 92).

BARRIONUEVO (*D. Francisco de*).—TOM. XVI.—Oidor de Valladolid, hermano de D. Jerónimo, procurador á Cortes por Madrid (*pág.* 593).

BARRIONUEVO (*D. Jerónimo de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la villa de Madrid (*pág.* 20).—Regidor de dicha villa (*pág.* 24).—El Reino le elige para sustituir el cargo de Diputado por Guadalajara, pues el nombrado, D. Diego de Orozco, ha de ausentarse de Madrid para desempeñar el corregimiento de Soria (*pág.* 69).

TOM. XIII.—El Reino le concede permiso para ausentarse quince días de la corte, y que se cuente este plazo en la licencia ordinaria que tiene en cada un año (*pág.* 99).—Nueva reclamación para que se le supla un día que hizo ausencia de la Diputación, y así se acordó (*pág.* 207).—Se le suplen once días más (*pág.* 372).—Se le suplen otras seis ausencias (*pág.* 447).—Nuevo acuerdo supliéndole cinco ausencias (*pág.* 582).

TOM. XIV.—Se le suplen seis ausencias del último tercio de 1594, y diez ausencias más del primer semestre de 1595 (*pág.* 338).

TOM. XV.—Junto con su compañero Francisco de Monzón, propone al Reino suplique á S. M. que al colegio de Santa Isabel la Real, donde se recogen niños vagabundos, se traslade Pedro Gutiérrez (*véase*) á ejercer el arte de la tapicería, para que, viéndole trabajar los muchachos, alguno se aficiona á aprenderlo (*pág.* 31).—Le suspenden en el cargo de Diputado de Guadalajara, por no haber consentido la ciudad el encabezamiento general (*pág.* 108).—Memorial del Reino pidiendo al Monarca se lleve á Santa Isabel la escuela del arte de la tapicería (*página* 138).—Expone al Reino que, habiéndose encabezado Guadalajara y continuando ausente D. Diego de Orozco, debe otra vez desempeñar el cargo de Diputado por Guadalajara, y así lo acuerda el Reino, no sin protestas y apelación de Diego de Espinosa (*pág.* 567).—Cesa en dicho cargo, por haberse presentado Diego de Orozco (*pág.* 571).

TOM. XVI.—En el expediente de mercedes á los Procuradores, expone que se dará por satisfecho con que se traiga á Madrid á su hermano el licenciado Francisco, oidor en Valladolid, que ha veinte años sirve. Se le conceden sesenta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 593).

BASTIMENTOS.—TOM. XVI.—Los cita Felipe II en la proposición leída á las Cortes de 1592, refiriendo que ha dotado de ellos á las guarniciones y presidios de las plazas del Reino (*pág.* 12).—Suplica el Reino á Felipe II que de las últimas pagas del servicio de los ocho millones, mande satisfacer los bastimentos que los proveedores han tomado para las armadas (*pág.* 123).—(*Véase ARMADAS y tom. XI, pág.* 575.)

BAYONA.—TOM. XII.—Galicia pide prórroga por tres años de la cédula dada por S. M. ordenando que «*por tiempo de un año no entrase ningún juez de sacas en la Coruña, ni en Bayona, ni en Vigo, atento al trabaxo con que quedaron de la llegada allí de la armada de Inglaterra*». Á ello accede el Reino, comisionando á D. Juan de Vega y á Alonso de Fonseca para que gestionen este asunto hasta obtener lo que Galicia pide (*pág.* 296).

BAZA.—TOM. XIII.—Juan Blanco, racionero de la Iglesia de dicha población, acude al Reino refiriendo los excesos de los que van á Berbería para rescatar cautivos (*pág.* 106).

TOM. XV.—Junto con otras diez ciudades, que se enumeran, deben 69 quentos 217.178 maravedís y 1.450 fanegas de trigo del precio del encabezamiento correspondiente á los años de la guerra de Granada contra moriscos (*pág.* 249).

BAZA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayúdase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

BAZÁN (*D. Diego*).—De un D. Diego Bazán, marino, y otro de los que defendieron la Coruña, nos habla Cabrera de Córdoba, pero no puede asegurarse que sea el mismo personaje de que ahora se trata (*Historia de Felipe II, tom. IV, pág.* VI).

TOM. XIII.—Se acuerda escribir á Su Santidad recomendando la dispensa en segundo grado que pretende D. Diego Bazán (*pág.* 263).

BEHETRÍAS DE MAR Á MAR.—TOM. XV.—Por privilegio de don Juan II, en las behetrías de mar á mar, que son las que pagan los galeotes, estaba prohibido que vivieran los hidalgos, y por odio que les tenían los pecheros ensancharon los linderos de dichas behetrías, incorporando á ellas muchos lugares. Ahora pretenden sean behetrías de mar

á mar todos los poblados matriculados como behetrías, y que en ellos pechen los hidalgos. El Reino acuerda pedir á S. M. no resuelva la súplica de los pecheros, sin oír primero á los hijosdalgo cuyo estado se intenta perjudicar (*pág.* 639).

BÉJAR.—TOM. XIII.—Citada en actas á propósito de haberse puesto un alfolí en dicha población (*pág.* 30).

BÉJAR (*Duque de*).—TOM. XII.—Escribe á D. Pedro Tello una carta, que se lee en el Reino, haciendo notar los inconvenientes de la organización de los caballeros de cuantía, sobre todo en el litoral andaluz, todo lo cual resulta en perjuicio de la defensa de aquellas costas. El Reino acuerda, en vista de las razones expuestas por el Duque, nombrar seis comisarios para que redacten un Memorial que elevar á S. M., representándole los daños que pueda sufrir la defensa del territorio si los caballeros de cuantía no se reorganizan, obligándoles á tener armas y caballo (*pág.* 270).

BELTRÁN DE GUEVARA (*Juan*).—TOM. XIV.—En su categoría de Protonotario Apostólico autoriza el acta de la solemne consagración de la iglesia de San Lorenzo (*pág.* 230).

BELLO DE ACUÑA (*Juan*).—TOM. XII.—Como contador de Rentas y Relaciones, firma junto con sus compañeros y el Escribano mayor de Rentas, el concierto hecho con el Reino acerca de las formalidades que en lo sucesivo deberán observarse en las cuentas del encabezamiento (*página* 578).

TOM. XV.—Junto con otro Contador, Enrique de Aráiz, reclaman al Reino que de los doce mil ducados que se le han concedido de ayuda de costa, les pague algo de lo que les debe (*pág.* 177).

BELLOTAS.—TOM. XVI.—Se queja el Reino del daño grande que recibe la gente pobre y miserable, de que en el Consejo de Hacienda se provean jueces para vender el fruto de las encinas (*pág.* 117).

BENAVENTE (*Conde de*).—Virrey que fué de Valencia y que figuró mucho en las solemnidades palatinas (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* VII).

TOM. XVI.—Habiendo cobrado la moneda forera de los lugares que le pertenecían, suplica al Rey que los jueces encargados de cobrar esa renta para la Corona, no inquietaran á los pueblos que ya la habían pagado á su Señor, y Felipe II le concede esa merced (*pág.* 335).

BENAVIDES (*Bernardino de*).—TOM. XII.—Pide al Rey no declare dónde debe hacerse el arrendamiento de las tercias de Baena (*pág.* 248).

BENAVIDES (*D. Alvaro de*).—TOM. XVI.—Es uno de los que suscriben

los Capítulos generales de Cortes en 1.º de Diciembre de 1603 (*página 721*).

BENAVIDES (*Felipe de*).—Tom. xv.—Tapicero mayor á quien el Monarca hace merced del oficio de contraste general de estos Reinos por muerte de Juan de Ayala que lo desempeñaba (*pág. 135; véase MARCADOR MAYOR*).

BENEFICENCIA.—Tom. xiii.—A la mujer del capitán Francisco Miguel concede el Reino cien reales de limosna (*pág. 448*).—A Francisco de Monzón diez ducados «para que los dé de limosna á la persona que lleva entendido del Reino» (*pág. 445*).—Se nombra á dos Procuradores para que lean el *discurso* escrito por el doctor Pérez de Herrera sobre *remedio y recogimiento de los mendigos*, por si hubiere algo que poder proponer (*pág. 538*).—Memorial del Reino suplicando á S. M. mande ver el discurso de Pérez de Herrera en que *trata del amparo de los verdaderos mendigantes y reformatión de los fingidos vagamundos*, para ponerlo en ejecución como su importancia requiere (*pág. 558*).

Tom. xiv.—Se nombran dos comisarios para que gestionen se ponga en ejecución lo que el doctor Herrera tiene pedido para el recogimiento de los pobres (*pág. 455*).—Memorial que se eleva á S. M., en el cual se razona la infelicidad en que viven y mueren los verdaderos pobres, y cuánto interesa acabar con los mendigos de oficio, á cuyo fin se proyecta se acepten los remedios propuestos por el doctor Pérez de Herrera, sin indicar cuáles son, por hallarse en su libro, muy conocido de estos Reinos (*pág. 463*).—(*Véase PÉREZ DE HERRERA*.)

Tom. xv.—Los Procuradores de Madrid exponen la conveniencia de que, en la casa que ahora se ha hecho de Santa Isabel á donde se recogen niños para enseñarles los oficios que cada uno se inclinare, se traslade Pedro Gutiérrez á ejercer el arte de la tapicería, á fin de que alguno de los asilados se aficionen y lo aprenda (*pág. 31*).—Memorial del Reino pidiéndolo (*pág. 138; véase GUTIÉRREZ, Pedro*).—Se conceden doscientos ducados de limosna al doctor Terrones, administrador de la Hermandad de la Misericordia de la parroquia de San Martín, de Madrid, para que se ayude en la compra de una casa para establecer en ella un hospital donde curar á los enfermos pobres de dicha parroquia (*pág. 420*).—Acuerdo para que se entreguen cincuenta ducados á don Ginés de Rocamora á fin de que los entregue de limosna á la persona que del Reino lleva entendido (*pág. 488*).—Se conceden quinientos reales de limosna á los expósitos de Madrid (*pág. 491*).—Acuerdo para que se paguen, con preferencia, de los seis mil ducados que acaban de con-

cederse al Reino para sus gastos (*pág.* 499).—Acuerdo para que se pide á S. M. que de las sobras del encabezamiento, mande librar cuatro mil ducados al Arzobispo de Burgos, á fin de que los invierta en pan, medicinas y salarios de médicos, con que socorrer á Santander, Castro-Urdiales y demás lugares apestados (*pág.* 508; véase PESTE).—Se entregan cien reales á D. Alonso de Fonseca para que los dé á quien lleva entendido del Reino (*pág.* 574).—Se conceden cuatrocientos reales á las Carmelitas Descalzas, de Madrid, para ayuda en la necesidad en que están (*pág.* 577).—Cien reales á D. Francisco de Monzón para que los distribuya conforme lleva entendido (*pág.* 691).—Con la misma fórmula se entregan cien reales á Fonseca (*pág.* 772).—Y cincuenta á Francisco Maldonado (*pág.* 773).—(Véase ARREPENTIDAS, ANTÓN MARTÍN, EXPÓSITOS, HOSPITALES, LORETO, MISERICORDIA DE GUADALAJARA, MONASTERIOS, OBISPOS EXTRANJEROS, PÉREZ DE HERRERA, (*Dr. Cristóbal*), SAN JACINTO (*Fiesta de*), SANTA ISABEL LA REAL, y SANTA LUCÍA DE CUENCA. (Trátase de Beneficencia en el *tom.* VI, *página* 888.)

BENEFICIOS.—TOM. XIII.—D. Martín de Porras, Procurador por Burgos, razona largamente acerca de la necesidad de que los eclesiásticos sean ricos, y que de consiguiente, puedan acrecentar beneficios. Mas el Santo Concilio de Trento mandó que ningún eclesiástico pudiera tener más de un beneficio, ó bien dos con licencia del Ordinario si uno sólo por su escasa importancia no le bastara para su alimentación, de aquí que se ha querido hacer extensiva la limitación, no sólo á los beneficios, sino también á los préstamos, y puesto el asunto en tela de juicio, ha mandado Su Santidad que los poseedores saquen Bulas para gozar de ellos, pagando la media annata como si ahora entraran á poseerlos, cosa que ha de costar más de tres millones á estos Reinos. Para obviar estos inconvenientes y otros que alega el buen Procurador, pide al Reino acuda con todo encarecimiento á Su Santidad á fin de que deje las cosas en la posesión y forma que se hallaban al tiempo del ingreso en su pontificado, y que sin nuevas bulas ni costas posean los beneficios los que hoy día los tienen, y puedan hacer las resignaciones simples según y como el derecho les permite y como hasta aquí se ha usado, no obstante el *proprio motu* de Pío V. El Reino acuerda poner estas razones en forma de Memorial para elevarlo á S. M. (*pág.* 55).

TOM. XV.—Se señala día para tratar de los beneficios curados del arzobispado de Toledo (*pág.* 262).—(De BENEFICIOS ECLESIASTICOS se trata en el *tom.* V *adicional*, *pág.* 708.)

- BENÍTEZ** (*Rodrigo*).—TOM. XIV.—Jurado de Écija que acude al Reino diciendo que estuvo en Segovia á reclamar en el Concejo de la Mesta de los agravios que á los vecinos de su ciudad había hecho el Alcalde entregador doctor Santa Cruz, y que á pesar de que los abusos eran de calidad, D. Luis Mercado remitió las causas á la Chancillería de Granada, apelándose los vecinos ante el Consejo. Suplica que el solicitador del Reino siga esta causa, y así se acuerda, con la condición de que las partes paguen las costas que se causaren (*pág.* 312).
- BERMEJO** (*Doctor Andrés*).—TOM. XIII.—Examinador del protomedicato á quien se ordena se le paguen cincuenta y seis mil ciento setenta y tres maravedís de su salario (*pág.* 452).
- BERNAL** (*Pedro*).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por Murcia en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).
- BERNI** (*Diego de*).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por Burgos en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).
- BILBAO**.—TOM. XVI.—Aparecen en Simancas documentos que atestiguan que la Reina D.^a Juana confirmó los privilegios y franquezas de esta villa (*pág.* 120).
- BLANCAS**. (*Véase Moneda.*)
- BLANCO** (*Juan*).—TOM. XIII.—Racionero de Baza que acude al Reino relatando los excesos que cometen las personas que van á Berbería para redimir cautivos (*pág.* 106).
- BOBADILLA** (*D. Francisco*).—Conocida es la personalidad de este distinguido militar. Peleó en Flandes, hallándose en la rota y prisión de Genlis; herido en batalla, lo fué de nuevo en la voladura de un navío que tripulaba: mandó una de las alas en el combate naval contra franceses delante de la Tercera: asistió á la toma de Angra: de maestro de campo general tripuló la capitana de la armada contra Inglaterra: fué á Aragón con el ejército y le tocó comunicar á Lanuza su triste fin, siendo después uno de los caballeros que llevaron en hombros, á enterrar, el cadáver del Justicia. Heredó de su hermano el título de Conde de Puñonrostro. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *página* VII).

TOM. XV.—Al gnarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, se le nombró para que dispusiese y disciplinase las milicias de Sevilla (*página 216.*)

BOHORQUES.—(*Véase Núñez de Bohorques, Licenciado Alonso.*)

BONAL (*Doctor*).—Oidor de la Audiencia de Valladolid.

TOM. XVI.—Fué trasladado de la Audiencia de Valladolid á la de Granada (*pág. 91.*)

BORAS.—TOM. XII.—Impuesto que mencionan las actas al relacionar los que producían la cría de ganado lanar (*pág. 383.*)

BORGOÑA (*Casa de*).—TOM. XVI.—Excusa el Rey contestar favorablemente al Capítulo veintisiete de Cortes, en que se le pide lo que en el año de 1579 se le suplicó, y fué que restituyera el servicio de la casa Real al uso, oficio y nombres de la antigua casa de Castilla, dejando las prácticas de la casa de Borgoña, y con más razón ahora que con el casamiento de la Infanta D.^a Isabel con el Archiduque Alberto, los Estados de Flandes han vuelto á salir de la Corona de Castilla (*página 640.*)

BORJA (*D. Juan de*).—Hermano del Duque de Gandía y Señor de la casa de Loyola, coronel, y uno de los seis caballeros que el Rey destinó al servicio y guarda del Príncipe Carlos, cuyo cadáver, junto con otros personajes, llevó después en hombros á enterrar. Embajador en Italia y Flandes intervino en varios negocios de Estado, y en 1596 le agasajó Felipe II con el título de Conde de Mayalde. (*Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II, tom. IV, pág. VIII.*)

TOM. XV.—Se acuerda darle la enhorabuena por haberle nombrado Felipe III de su Consejo de Estado (*pág. 680.*) (Háblase de este personaje en el tomo VII, *pág. 849.*)

BOTICARIOS.—TOM. XIII.—A propuesta de Jerónimo de Salamanca se determina, que informen el protomédico y los examinadores acerca de los boticarios, que según el Procurador, los hay muchos «*que no sauen los cánones de mensura por donde han de usar sus oficios, y que también en la mayor parte del Reino están las medicinas muy corrompidas*» (*pág. 85.*)—Abusos de los examinadores al visitar las boticas (*pág. 362.*)

TOM. XIV.—El Reino nombra comisarios para que examinen los papeles que ha traído el médico Alvarez de la visita que ha hecho á los médicos, cirujanos, boticas y boticarios de varios lugares del Reino, según encargo que le dió el Consejo (*pág. 459.*)—(De BOTICARIOS tratan los tomos II, *pág. 489, v adicional, pág. 708, XI, pág. 575.*)

- BRACAMONTE** (*Capitán, D. Antonio de*).—TOM. XV.—Nombrado corregidor de Ronda y Marbella (*pág. 215*).
- BRAVO DE SARAVIA** (*D. Juan*).—TOM. XII.—Toma posesión del cargo de diputado del Reino por la ciudad de Soria (*pág. 68*).
- TOM. XIII.—Figura como diputado del Reino (*pág. 152*).—Se le conceden quince días de licencia para estar ausente de la Corte (*pág. 248*).—Pide nueva licencia para poder servir el cargo de Gobernador de Llerena que le ha dado S. M., y el Reino se la otorga, nombrando para sustituir á Bravo al Procurador por Avila, D. Diego de Ribera, pero con la condición, que entre los dos no lleven más de un salario, y que éste se libre al primero de los dos (*pág. 286*).
- TOM. XIV.—Vuelto á citar en actas por pretender Pérez de Granada que se eligiera á Bravo para presidir el Concejo de la Mesta que ha de reunirse en Mérida (*pág. 459*).—(Se cita á este personaje en los *tomos v adicional*, *pág. 708*, y *tom. x*, *pág. 514*.)
- BRIVIESCA** (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las villas que gozaba de la franquicia de vender el pan sin tasa (*pág. 665; véase PAN*).
- BROCADOS**.—TOM. XVI.—No podían sacarse fuera de Castilla sin licencia real (*pág. 19 y 20*).
- BUJALANCE** (*Villa de*).—TOM. XII.—Tiene pleito pendiente con Córdoba para eximirse de su jurisdicción (*pág. 41*).—El Reino se interesa en este asunto acudiendo al Rey para que mande se haga lo que pretende Córdoba (*pág. 75*).
- TOM. XIII.—Córdoba ofrece servir á S. M. con cuarenta mil ducados para que Bujalance no se exima de su jurisdicción, y pide al Reino le favorezca en esta pretensión (*pág. 269*).—Memorial del Rey amparando la reclamación de Córdoba (*pág. 271*).—Entrégase este documento al Cardenal Archiduque en el Escorial, por haberlo así dispuesto el Rey que se halla enfermo (*pág. 275*).—Llega á noticia del Reino que ha ido un juez á dar posesión á Bujalance en la jurisdicción que pretende, y acude de nuevo el Reino á S. M. ofreciendo servirle Córdoba con cincuenta mil ducados si cesa la excepción concedida á dicha villa (*pág. 370*).
- TOM. XVI.—Presentan las Cortes un Memorial oponiéndose á la exención que solicitaba dicha villa (*pág. 264*).—El Rey consulta á la Junta de Cortes sobre este asunto (*pág. 273*).—La Junta opina que se conceda la exención solicitada, por lo cual ofrecía dicha villa ochenta mil ducados (*pág. 276*).—El Consejo de Hacienda sentencia en favor de la villa el derecho á eximirse de Córdoba (*pág. 285*).
- BULLÓN** (*D. Sancho de*).—TOM. XVI.—Hijo del Procurador en Cortes,

- Gaspar de Bullón, alférez de una compañía de infantería en Nápoles (*pág.* 590).
- BULLÓN** (*D. Gaspar de*).—Tom. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Avila (*pág.* 20).—Regidor de dicha ciudad (*pág.* 24).
- Tom. XIII.—Es uno de los seis comisarios nombrados para ordenar los Capítulos generales de estas Cortes que han de suplicarse al Rey (*página* 44).
- Tom. XIV.—El Reino le nombra, junto con D. Alonso de Fonseca, para que por la posta vayan al Concejo de la Mesta, donde D. Luis de Mercado, que lo preside, ha dictado auto mandando salir de la ciudad á D. Antonio de Mampaso y á Gil de Aponte, delegados por las Cortes (*pág.* 230; véase MESTA).—Regresa Bullón informando de los excesos que se han cometido en la Mesta contra los pobres, y exponiendo queja contra Mercado, acordando el Reino dar noticia de ello al Presidente y después á S. M. (*pág.* 239).
- Tom. XV.—Es uno de los cuatro comisarios que van al Pardo á pedir al Rey suspenda los efectos de su decreto ordenando la entrega de la plata que para particulares ha traído la flota de las Indias (*pág.* 263).—Desempeña el oficio de mayordomo, por el que firma despachos para la iguala del encabezamiento acreditando derechos (*pág.* 378).
- Tom. XVI.—Es nombrado Comisario para asistir á la Junta de Cortes, y escogitar de acuerdo con ella, un medio con que socorrer á Felipe II (*página* 174).—Es nombrado por el Reino Comisario para pedir á la Junta de Cortes un medio con que atender á las necesidades del Rey (*página* 193).—Vuelve á la Junta en solicitud de dicho medio (*pág.* 220).—Es nombrado Comisario para recoger de manos del Presidente de las Cortes el papel en que el Rey pedía que se moderasen las condiciones con que le habían otorgado el servicio de los quinientos cuentos (*página* 449).—En el expediente de mercedes á los Procuradores alega Bullón ser contralor de S. M., y regidor de Avila, y pide para su hijo mayor D. Sancho, alférez de infantería en Nápoles, un asiento de gentil hombre de la casa de S. M., el cual se le concede (*pág.* 590).
- BUJÍA**.—Tom. XIV.—Se alude á la toma de esta ciudad con motivo de exponer Diego Díez los apuros financieros que aun pasa Granada, por el dinero que tomó á censo para acudir á dicha expedición militar (*página* 123).
- BURENA** (*Merindad de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II para igualar los encabezamientos de los pueblos de esta merindad (*pág.* 459).
- BURGOS**.—Tom. XII.—Al escribir el Rey á dicha ciudad, la da los títulos

de «muy noble, y muy más leal ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, nuestra Cámara» (pág. 13).—Fueron sus Procuradores en las Cortes de 1592-98 sus Alcaldes mayores Don Jerónimo de Salamanca y don Martín de Porras (pág. 15) (Véase SALAMANCA y PORRAS).

TOM. XIV.—Al oponerse Burgos á que se cedan al Rey las ventas de los propios de los pueblos por tiempo limitado á fin de proporcionarle recursos, el Procurador de dicha ciudad, Jerónimo de Salamanca, hace constar, que *Burgos no tiene propios que basten á las necesidades ordinarias, y que está empeñado, con licencia del Consejo, en más de sesenta mil ducados, siendo un lugar de dos mil vecinos, poco más ó menos* (página 118).—Acuérdase pedir al Presidente y á quien más convenga, cese el juez de comisión nombrado por la Contaduría mayor contra Burgos y Segovia, por haber publicado en ellas la sentencia del Consejo Real en el pleito del Servicio y Montazgo (pág. 311).—Contesta al Reino aceptando la prorrogación del encabezamiento por quince años (página 456).

TOM. XV.—Cítase á Burgos y su tierra con ocasión de decir, que en caso de alarma en la costa, sus gentes de armas se concentren en Fuenterrabía (pág. 54).—Hasta Burgos alcanza la peste que en 1597 invadió catorce villas del Norte (pág. 502).—En nombre de la ciudad renuncian sus Procuradores á la licencia que ella tiene de vender pan, sin ajustarse á las prescripciones de tasa de la pragmática (pág. 665; véase PAN).—Poder del Reino en favor de Burgos, para que de puertos allá, y Sevilla y Cuenca de puertos acá, puedan nombrar diputados en este trienio (pág. 518).

TOM. XVI.—Escribe á dicha ciudad el Príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (pág. 59).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario, y para la prorrogación del encabezamiento por quince años (pág. 358).—(Trátase de *Burgos* en los tomos siguientes: I, pág. 463, II, pág. 490, III, pág. 461, IV, pág. 568, V, pág. 624, V, adicional, 708, VI, pág. 888, VII, pág. 649, VIII, pág. 574, XI, pág. 575.)

BURGOS (*Corregidor de*).—(Véase MONTALVO D. Jerónimo de).

BURGOS (*Juan de*).—TOM. XIII.—Otro de los arrendadores de los puertos de Portugal mencionado en actas, por haber pedido se nombrase un juez de comisión que entendiera en lo tacante á costas y talas hechas en la raya de dicho reino (pág. 343).

BUSTO—(*García de*).—Cítale, aunque con apellido *Bustos*, Cabrera de Córdoba, al narrar la entrada de Felipe II en Valladolid cuando su viaje á Tarazona, y diciendo que salieron á recibir á S. M., entre otros, «el Corregidor D. García de Bustos, natural de la villa de Ocaña y sobrino del Obispo de Ávila Sancho Bustos de Villegas». (*Historia de Felipe II*, tom. III, pág. 598.)

TOM. XII.—Le escribe el Rey para que su ciudad elija Procuradores en Cortes dándoles poder bastante y conforme la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 9).—(Cítase á este personaje en el tom. XI, pág. 575.)

C.

CABALLEROS.—TOM. XVI.—Murcia pide como condición para otorgar el servicio de los quinientos cuentos, que S. M. tenga presente á los caballeros de la ciudad para servirse de ellos en cargos públicos (página 503).

CABALLEROS DE CUANTÍA, ó sea los que venían obligados á sustentar armas y caballo.

TOM. XII.—El Duque de Béjar escribe una carta que se lee en el Reino, encareciendo la necesidad de reorganizar la clase de los caballeros de cuantía para la mejor defensa de las costas, especialmente en Andalucía (pág. 270).—El Reino dirige á Felipe II un Memorial manifestándole que el país se encuentra desarmado, y que se nota en él poca experiencia y práctica en el ejercicio de las armas y arte militar, todo lo cual constituye un gravísimo inconveniente para poder rechazar las invasiones de enemigos. Andalucía tiene llana la entrada y sin defensa, y están amenazadas sus playas continuamente de turcos y moros, cuyas acometidas son tan rápidas é imprevistas, que es necesario poder contar con una fuerza organizada y de ligeros movimientos, para que se pueda acudir con presteza á los avisos de las atalayas que señalan los puntos amenazados. Este servicio sólo puede prestarlo la caballería, y á este efecto razona el Reino en su Memorial la conveniencia de que se cumpla lo ordenado por los Reyes Católicos, y mandado también guardar en 1562 por el mismo Felipe II, para que en Andalucía y reino de Murcia, haya *caballeros de cuantía*, que tanto se distinguieron en la conquista de Granada y durante la rebelión de moriscos en La Alpujarra. A dos causas atribuye el Reino la postración en que se halla la

caballería: la primera, la encuentra en los apuros financieros que ha tenido S. M., los cuales le han aconsejado vender tierras baldías donde se criaban los potros, habiendo venido tan á menos la cría caballar, que los registros actuales comparados con los anteriores, acusan, en sólo treinta años, que las yeguas han disminuído en tres cuartas partes; la segunda causa la atribuye el Reino á la *composición* de los caballeros cuantiosos, que comenzó el año 1586, so pretexto de que las justicias de algunos lugares no ejecutaban las leyes ni obligaban á los caballeros á estar proveídos de armas y caballos. Dicha composición no era otra cosa que la exención completa en los caballeros de cuantía de cumplir su compromiso, mediante una cantidad alzada que pagaban de una vez. Contra este abuso representan las Cortes, alegando, que no sólo quedaban desguarnecidos los reinos de Murcia y Andalucía, sino que se perdía también en absoluto la cría caballar si seguía por más tiempo la composición de los cuantiosos. El Reino aprueba el Memorial, y encarece en su última parte á Felipe II la necesidad de estar prevenidos á toda costa, «*pues los enemigos de la religión católica tienen en África gran apercivimiento de cavallos y otros preparamentos de guerra*» (*página 285*).—Los Comisarios del Reino le dan cuenta que Felipe II había recibido el Memorial para que cesara la composición de los caballeros de cuantía en el Andalucía y Reino de Murcia, y respondido que lo mandaría ver con brevedad (*pág. 311*).—Vuelve el Reino á mandar otro Memorial á Felipe II recordándole la urgencia de remediar los daños é inconvenientes que se siguen de la composición de los *cuantiosos* (*pág. 351*).

TOM. III.—Memorial del Reino pidiendo que no se pase adelante en la composición de los *cuantiosos*, y que se provea y mande en adelante: 1.º Que no siendo posible sustentar caballo con mil ducados de hacienda, se crezca en adelante la cuantía en dos mil ducados. 2.º Que no se obligue á los cuantiosos á ir personalmente á los alardes, sino que cada uno tenga persona ágil y dispuesta para prestar el servicio con sus armas y caballo. 3.º Que estos sustitutos puedan acudir también á las muestras ó revistas. 4.º Que se determine qué armas deben tener, y edad y alzada de sus caballos, para evitar dudas, de las que nacen las penas y achaques con que las justicias les molestan. 5.º Que los nuevamente declarados caballeros de cuantía tengan diez meses de término para proveerse de armas y caballo. 6.º Que el Fiscal no lleve derechos en la apreciación de la cuantía de cada uno. 7.º Que se les guarden los fueros y preeminencias obtenidas, como son, que no se les pueda eje-

cutar el caballo, ni armas, ni ropa de vestir, ni la de sus camas; ni sacárseles ropas, ni echarles huéspedes; ni ser nombrados tutores ni bucleros, contra su voluntad; y que gocen de estas exenciones sus viudas. 8.º Que sólo se les impongan penas pecuniarias por las faltas que cometieren en el servicio. Y 9.º Que las justicias deban repartir el servicio entre los cuantiosos y los demás vecinos, no exigiéndolo todo de los primeros (*pág.* 89).

TOM. XVI.—Los Veinticuatro de Jaén se oponen á que se les apunte como caballeros de cuantía, por creer que con ello se les quitan preeminencias á sus oficios (*pág.* 57).—Capítulo 91 de Cortes para la mejor organización de los caballeros de cuantía en la provincia de Andalucía y Reino de Murcia. En dicho Capítulo va comprendido el Memorial arriba citado en el *tom.* III.—Decreta el Rey que se guarden las leyes, y que en lo demás se va mirando (*pág.* 716).—*Véase tom. v adicional, página 709.*)

CABALLOS.—TOM. XIII.—Alonso de Godoy propone al Reino la conveniencia de que S. M. obtenga licencia del Pontífice para que los clérigos españoles puedan andar á caballo, ya que Su Santidad, cardenales y al clero italiano le es permitido criar caballos y servirse de ellos. Opina el Procurador que dicha licencia redundaría en gran bien de los ganaderos, y fomentaría la cría caballar, que está perdiéndose en España, en gran perjuicio de los ejércitos de S. M. y del comercio (*pág.* 459).—Se vota dicha proposición sin reunir mayoría (*pág.* 459).—Sucede lo propio en otras dos votaciones (*pág.* 481).—Opina D. García de Medrano que para ayudar á la cría caballar y conservar la raza, se debe obtener la prohibición de que entren en el Reino caballos frisones, y en caso de que esto no parezca conveniente, cree que sólo debiera permitirse usar dichos caballos para el arrastre, y prohibiendo que anden en ellos los hombres de capa y espada (*pág.* 482).—Se acuerda no se haga novedad en este asunto (*pág.* 486).

TOM. XV.—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que se puedan sacar yeguas para Castilla, y que en tierras de Toledo y Cuenca se eche el garrón y lo mismo en Valdebuñón (*pág.* 716).

TOM. XVI.—Licencia que da Felipe II para que puedan entrar caballos en el Reino de Aragón todos los que acompañen á la Corte en la jornada de Tarazona, siempre que lleven cédula del alcalde Gudiel, y con la precisa condición de volverlos á Castilla cuando regrese la Corte ó quince días después (*pág.* 15).—Quéjase Murcia de las molestias que causan los alcaldes de sacas pidiendo cuenta de las yeguas y caballos (*pág.* 503).—

Niega el Rey el Capítulo de Córtes en que pedía el Reino, para que hubiera suficiente número de mulas para la labranza, el que se echaran las yeguas al garañón en tierras de Cuenca y Valdebuñón, y concediendo solamente el permiso al Reino de Toledo (*pág.* 631).—Excusa el Rey contestar satisfactoriamente al Capítulo 25 de Cortes, en que se pide reforma de las nuevas pragmáticas, en las que se manda que no se pueda andar en coche sino de cuatro caballos, pues opina el Reino que esto causa gran descomodidad y costa á las personas ricas (*página* 638).—Por petición del Capítulo 28 de Cortes, Felipe III reforma las pragmáticas, que sólo permitían poner gualdrapas á los caballos desde Octubre á Abril, ampliando la permisión á los meses de Abril y Mayo, época de lluvias, como dice el Reino, y en la «que se echan á perder las calzas y vestidos» (*pág.* 640).—(Trátase de *Caballos* en el *tom.* III (*pág.* 462.)

CABAÑA REAL.—*Tom.* XII.—Conjunto de ganado trashumante, propio de los ganaderos que componían el Concejo de la Mesta, á quien las actas distinguen con el nombre de cabañiles (*pág.* 381).

CABELLO (*Pedro*).—*Tom.* XIII.—Uno de los cinco porteros de cadena que entra en el reparto de los diez mil maravedís de ayuda de costa que les concede el Reino (*pág.* 538).

CABRERA DE CARDONA (*Juan*).—*Tom.* XV.—Escribano mayor de rentas que autoriza un decreto de Contaduría (*pág.* 284).

CABRERA (*D. Diego de*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.

Tom. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar un poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (*pág.* 286).

CÁCERES.—*Tom.* XIII.—La villa de Cáceres escribe al Reino noticiándole que el Obispo de Coria, obedeciendo lo dispuesto en el Concilio de Trento, fundó en aquélla un Seminario, y estando muy adelantada la obra, la iglesia coriacense había sacado breve del Papa para construirlo en Coria, y como quiera que esto perjudica á Cáceres, pide no se haga novedad en el asunto, acordando el Reino no interesarse en este negocio (*pág.* 458).—(Véase *tom.* VIII, *pág.* 574.)

CÁCERES (*Corregidor de*).—*Tom.* XVI.—Provisión de Felipe II de 35 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

CÁDIZ.—*Tom.* XII.—Refiere el Procurador Sánchez Doria, que cuando fué sobre Cádiz la armada inglesa, ni en Sevilla ni en los lugares circunvecinos había municiones ni armas, ni quien supiera usar de ellas, efecto

de que las gentes no tenían costumbre de manejarlas, ya que las justicias no permitían poseerlas (*pág.* 183).

TOM. XIII.—Reclama Cádiz contra el asiento que Sevilla trata de hacer contra el almojarifazgo, pues resultan de él algunas condiciones en perjuicio de la ciudad. Contradicen esta reclamación los Procuradores de Sevilla, pidiendo que á ésta se remita á informe la carta escrita por Cádiz al Reino (*pág.* 259).—Óyense las razones expuestas por Cádiz, que encarece su importancia geográfica, á quince leguas de Berbería, la trascendencia de su comercio, y la necesidad de que esté rica para mejor artillarse y ser defendida, y las condiciones de su puerto, que es el mejor del Estrecho, por lo cual da abrigo á las flotas de Indias. El Reino, con la sola excepción de los votos de Sevilla, resuelve que es justo amparar á Cádiz en sus reclamaciones para que se la guarden las preeminencias, trato y comercio que tiene y ha tenido siempre (*página* 293).—Memorial del Reino en favor de Cádiz. En él se refieren las pretensiones de Sevilla en el asiento que pretendió tomar en el arrendamiento del almojarifazgo, pues quería para sí el monopolio de cargar para las Indias, *sedas, paños y cosas labradas de oro* (*página* 298).—Cádiz pide no se envíen jueces de residencia y las tomen los Corregidores (*pág.* 330).—Acuerdo accediendo á su pretensión (*página* 332).

TOM. XIV.—En el presupuesto leído en el Reino para servir á S. M. se señalan de guarnición á Cádiz trescientos infantes, cuyos sueldos, incluso los de los oficiales, importan diez mil quinientos ducados (*pág.* 253).—Se reproduce el presupuesto elevándose el coste de la tropa á catorce mil ducados (*pág.* 553).—Opina Santisteban que la guarnición debe ser de ochocientos infantes con gasto de diez mil quinientos ducados (*pág.* 587).

TOM. XV.—La escuadra inglesa ha saqueado á Cádiz, y de esta catástrofe toma pie Felipe II para pedir á las Cortes que dentro de un brevísimo plazo acuerden el servicio que tiene pedido, pues *la experiencia enseña que ninguna defensa se puede hallar para la casa propia, como hacer la guerra en la ajena* (*pág.* 45).—El Reino nombra cuatro comisarios que vayan al Presidente á manifestarle *la pena que tiene del cuidado que estas cosas darán á S. M., y que se envíe noticia diaria al Reino del estado que tuvieren* (*pág.* 53).—D. Cristóbal de Mora lee una relación (que no se copia) de lo sucedido en Cádiz (*pág.* 57).—Segovia escribe al Reino pidiendo se interese por el éxito de una representación que la ciudad ha elevado al Monarca, encareciendo la necesidad de for-

tificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Gibraltar (pág. 207).—Nómbrese Corregidor de Cádiz al capitán D. Fernando de Añasco (pág. 215).—D. Pedro Tello alude á la acometida que dió Drake á Cádiz en 1587, estando tres días en su puerto, donde tomó y quemó las naves de la flota de Indias, y que en 1596 hizo lo propio, y entró y saqueó la ciudad; y que para poner en seguridad la costa, se envíen á ella los ingenieros de más experiencia para que informen de las fortificaciones que deben construirse (pág. 380).—En la carta que el Reino escribe á las ciudades relativa al servicio de S. M., se alude al saqueo de Cádiz por los ingleses, que *quemaron, profanaron y robaron los templos* (pág. 446).—Se presenta al Reino un regidor de Cádiz representando que acabada la ciudad por el último saqueo, pide se le releve del encabezamiento por un tiempo prudencial, á fin de que sus vecinos vuelvan á ella y se reanude el interrumpido comercio (página 510).—Se vota este asunto sin que se obtenga mayoría (página 512).—Considerando la conveniencia de que Cádiz se vuelva á poblar y se reedifiquen las casas asoladas, como plaza que es tan importante para la defensa de España, cree conveniente el Reino se den franquicias y libertades para que sus vecinos se animen á regresar, y para ello se suplique á S. M. exima á la población del pago de alcabalas de todo lo que en ella se tratase y conviniere, exceptuando de esta gracia á los forasteros que no consuman en dicha ciudad (pág. 514).—Apelan de este acuerdo los de Toledo, pretendiendo que los forasteros paguen alcabala de lo que vendieren á los vecinos de Cádiz (pág. 516). Se nombran dos comisarios para que ejecuten en nombre del Reino el acuerdo que éste tomó (pág. 519).—Texto del Memorial que se dirige al Rey. De él se desprende que Cádiz está efectivamente despoblada, los vecinos pudientes se han recogido en Sevilla, y que *«en su bahía no entran navíos ningunos y están sin propios, porque los que tenían se perdieron con el incendio de las casas en que estaban* (pág. 544).—Dice D. Martín de Porras que Cádiz se perdió por falta de armas, pues atacada la plaza, sus moradores las pedían al Corregidor, quien se negó á darlas mientras no se le ofreciesen fiadores (pág. 614).—Notable Memorial de los eclesiásticos de Cádiz presos en Inglaterra, dando curiosos detalles del saqueo de dicha ciudad. Ocho fueron llevados en rehenes del pago de ciento veinte mil ducados que se capituló dar al enemigo, de cuya suma les corresponde pagar treinta y cuatro mil, y no teniéndola y habiéndose ya visto *al pie de la horca con las sogas á los pescuezos*, piden limosna al Reino y á las ciudades. Éste acuerda rogar

á S. M. se libren á tan apremiante necesidad tres mil ducados (*página*. 732).—Memorial al Rey pidiendo dicha suma de las sobras del encabezamiento (*pág.* 736).

TOM. XVI.—En virtud del servicio de los quinientos cuentos, se encarga el Reino de pagar la guarnición de Cádiz desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).—Suplica Sevilla que se haga repartimiento general para fortificar á Cádiz (*pág.* 464).—Propone Sevilla la fortificación de Cádiz como una de las condiciones para venir en el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 524).—Cuando el ataque de los ingleses á Cádiz en 1587 era Corregidor de la ciudad, é intervino en la defensa, el Procurador en Cortes por Zamora, Juan de Vega Briceño (*pág.* 586).—Cuando el saqueo de la ciudad, no se halló pólvora en ella ni en Sevilla, efecto del estanco, y fué preciso mandar por pólvora á Granada (*página* 642).—(Trátase de CÁDIZ en los tomos VII, *pág.* 850; VIII, *página* 574; IX, *pág.* 527, y X, *pág.* 564.)

CÁDIZ (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

CALAHORRA (*Obispo de*). Lo era el Dr. Manso:—TOM. XVI.—El Corregidor de Burgos, aprovechando la estancia allí del Obispo, le informa de los deseos del Rey en lo del medio de la harina para que le ayude en su empresa (*pág.* 230).

CALAHORRANO (*El Padre*).—TOM. XVI.—Dominico reputado de tan docto que los veinticuatro de Sevilla le consultaban en todas las cosas graves (*pág.* 236).

CALATRAVA (*Gobernador de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).

CALATRAVA (*Maestrazgo de*).—TOM. XII.—Citado en actas con ocasión de consignar que las hierbas que produce su territorio, las han comido, tenido y poseído, los ganados que van y vienen á los extremos (*página* 382).

TOM. XVI.—En el Capítulo 86 de Cortes, á fin de evitar las vejaciones que se cometían, se pide no se den jueces á los arrendadores de alcabala de las hierbas de los campos de Calatrava y Alcántara, cometiéndose todo á las justicias ordinarias (*pág.* 695).

- CALDERÓN** (*El Secretario*).—TOM. XII.—Secretario de la Contaduría de Hacienda (*pág.* 181).
- CALDERÓN Y ÁVILA** (*Toribio*).—TOM. XIV.—Portero de las Cortes, que figura como testigo en una escritura de poderes otorgada por el Reino á su Contador Martín de la Serna (*pág.* 510).
- TOM. XV.—Vuelve á citársele como testigo de otra escritura de poderes que otorga el Reino (*pág.* 160).
- CAMAS**.—TOM. XVI.—No podían sacarse fuera de Castilla sin licencial real (*págs.* 19 y 20).
- CAMBIOS**.—TOM. XIV.—Jerónimo de Salamanca propone al Reino la conveniencia de suplicar á S. M. consulte á teólogos y juristas *cómo han de tratar los hombres de negocios en materias de cambios* (*pág.* 243).—Se acuerda elevar al Rey un Memorial suplicándole lo contenido en dicha proposición (*pág.* 244).—(*Véase tom.* III, *pág.* 462.)
- CAMILO CAYETANO**.—(*Véase NUNCIO APOSTÓLICO.*)
- CAMPILLO DE RANAS** (*El*).—TOM. XV.—En este sitio, á nueve leguas de Guadalajara, fecha y firma Felipe II una cédula que se copia en actas (*pág.* 260).
- CAMPO** (*Fr. Diego del*).—TOM. XVI.—Uno de los que más se oponían al servicio del medio de la harina en la ciudad de Soria (*pág.* 242).
- CAMPO DE CALATRAVA** (*Gobernador del*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).
- CAMPO DE MONTIEL** (*Gobernador del*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).
- CAMPOS** (*Adelantamiento de*).—(*Véase ADELANTAMIENTOS.*)
- CAMPUZANO** (*Gutierre de*).—TOM. XII.—Fué el que antecedió á Francisco Gil en el cargo de Solicitador del Reino (*pág.* 229).
- CANALEJA** (*El prado de*).—TOM. XII.—Territorio de Alcalá de Henares, que junto con otros del común de dicha ciudad, se intentaba vender por disposición del Consejo de Hacienda, contra cuya determinación reclaman las Cortes (*pág.* 388).—(*Véase ALCALÁ DE HENARES.*)
- CANARIAS** (*Islas*).—TOM. XVI.—Sevilla propone como condición para el servicio de los 500 cuentos que se guarnezcan las islas Canarias (*pág.* 525).

CANDELARIA (*Virgen de la*).—TOM. XII.—El Reino acuerda á quién debe dar velas el día de la fiesta de la Virgen, y el número y peso de ellas, según la categoría de la persona agasajada (*pág.* 128).—Reparto de las velas dadas por el Rey para asistir á la fiesta de Nuestra Señora de la Candelaria (*pág.* 314).

TOM. XIII.—El Rey da dos velas para cada uno de los Procuradores y á los demás ministros del Reino para la fiesta de la Candelaria, y como quiera que no comprende en la dádiva al Aposentador Mayor y demás Aposentadores de los libros, ni á los médicos del Reino, acuerda éste que á su costa se les compren las velas (*pág.* 178).—Pago al cerero García de las velas que facilitó para la fiesta de la Candelaria (*página* 232).—Se encarga al portero Ahillón la compra de cera para obsequiar á las personas que se acostumbra y no dé S. M. (*pág.* 441).

TOM. XIV.—Se encarga al portero Ahillón compre las velas que se acostumbra para la fiesta de la Candelaria (*pág.* 462).—Importa la cera cuarenta y cinco reales, que se mandan librar al cerero Pedro García (*página* 510).—Nuevo encargo á Ahillón para que compre la cera para la Candelaria (*pág.* 398).—Acuérdase pagar á Ahillón quince ducados de treinta velas de libra, de cera blanca (*pág.* 464).—Al cerero Pedro García ochenta y siete reales y medio por la cera de la Candelaria (*página* 595).—(*Véase tom. ix, pág.* 528.)

CANDEMUÑO (*Merindad de*).—TOM. XV.—Los hidalgos de esta merindad acuden al Reino en queja de que estando en pacífica posesión del derecho de no pechar, anda por los pueblos una persona pidiendo poderes á los vecinos para perseguir á los hidalgos, promoviendo bandos entre uno y otro Estado. Piden al Reino les ampare, y así se acuerda (*pág.* 590).

TOM. XVI.—Provisión de Felipe II para igualar los encabezamientos de los pueblos de esta merindad (*pág.* 459).

CANONIZACIONES.—(*Véase TERESA DE JESÚS, SAN ISIDRO, IGNACIO DE LOYOLA.*)

CANSECO (*Licenciado*). Arcediano de Saldaña.—TOM. XVI.—Era opuesto al medio de la harina, según escribió á la Junta de Cortes el Corregidor de León (*pág.* 234).

CAÑADAS.—(*Véase MESTA, Concejo de la.*)

CAÑAS (*Fiesta de*).—(*Véase TOROS.*)

CAÑAS FRÍAS (*Andrés de*).—TOM. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (*pág.* 12).—(De él se habla en el *tom. VII, pág.* 850.)

CAÑAVERAL (*Ramón del*).—TOM. XV.—Veinticuatro y Procurador por Córdoba en 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura

otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 704).

CAÑETE (*Marqués de*).—D. García de Mendoza, virrey del Perú, donde tanto se señaló por sus hazañas. Acompañó á Felipe II á las Cortes de Monzón.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. ix.)
TOM. XVI.—Citado en actas por ser hermano de D. Pedro de Mendoza (página 491).

CAPELLÁN DEL REINO.—(Véanse MISAS y toms. i, pág. 464; II, página 491; III, pág. 462; VII, pág. 850; IX, pág. 528, y X, pág. 564.)

CAPÍTULOS GENERALES.—TOM. XII.—Ante el Presidente y señores Asistentes reclama Granada que S. M. mande responder á los Capítulos generales de las pasadas Cortes (págs. 37 y 44).—En sesión de 24 de Agosto de 1592, el Reino aplaza discutir una proposición de Rodrigo Sánchez Doria relativa á la carencia de armas que se siente en el Reino, hasta que S. M. conteste á los Capítulos generales de las pasadas Cortes (pág. 186).—Se acuerda enviar un Memorial á S. M. suplicándole dé una respuesta á los Capítulos generales de Cortes que se le propusieron (pág. 194).—Contesta el Rey que dará respuesta á ellos á la mayor brevedad (pág. 298).—En 4 de Febrero de 1593 se acuerda nuevamente que los Comisarios del Reino hagan mucha instancia con S. M., suplicándole mande responder en breve á los Capítulos generales (pág. 214).—El Rey ofrece que mandará ver el Memorial para que se tome resolución (pág. 323).—Nuevo Memorial rogando al Monarca haga la merced de responder á los Capítulos generales de las Cortes pasadas (pág. 401).—Éste contesta que está resuelto á complacer al Reino (pág. 403).—Se ordena al Solicitador adquiera cincuenta y seis ejemplares de los Capítulos generales de las Cortes pasadas, *que ahora se han publicado*, para repartirse entre los Procuradores, sus ciudades y Secretarios de Cortes (pág. 525)—Se acuerda que *«quando los Procuradores de Cortes enviasen á sus ciudades los Capítulos generales que ahora se han publicado, les escriuan les envíen con brevedad memoria de las cosas que les parecieren convenientes para el bien público, para que en estas Cortes se supliquen á su Magestad por Capítulos generales las que al Reino parecieren más convenientes»* (pág. 528).

TOM. XIII.—Se nombran comisarios para que ordenen los Capítulos de estas Cortes que se han de suplicar á S. M. (pág. 44).—Para la ordenación de dichos Capítulos son nombrados Jerónimo de Salamanca, Hernando Arias, Gaspar de Bullón, Juan Suárez, D. Pedro Tello y García de

Medrano (*págs.* 44 y 45).—D. Alonso de Fonseca expone la opinión de que se suplique se vean todos los Capítulos que de cincuenta años á esta parte se han pedido, para obtener se concedan los que parecieren más convenientes, y se observen y hagan observar, por medio de un alcalde de Corte, los ya concedidos (*pág.* 92).—El Reino no aprueba lo propuesto por Fonseca, determinando que se guarde el estilo que se ha acostumbrado, pidiendo los Capítulos que parecieren convenientes al bien del Reino (*pág.* 97).—Acuerdo para que prosigan su comisión los Procuradores nombrados para ordenar los Capítulos generales que se han de pedir al Rey (*pág.* 378).

TOM. xv.—Acuerdo para que se escriba á las ciudades á fin de que informen acerca de las cosas que tuvieren que pedir á S. M. por Capítulos generales (*pág.* 392).—Se amplía la comisión que entiendo en ellos (*página* 712).—Dada la orden de disolución de las Cortes, Jerónimo de Salamanca propone, que atento al poco tiempo que le queda al Reino para juntarse, los comisarios de los Capítulos generales los ordenen, y así se aprueben, y que cualquier Procurador que quiera juntarse con aquéllos para ayudarles en su tarea, lo verifique y tenga con ellos voto (*pág.* 714).—Empiezan á revisarse los Capítulos, y se acuerda no pedir que sean declarados hijosdalgos los regidores de ciudades y villas de voto en Cortes; y que se suplique no haya *mayoría* en los navíos, y así á los pequeños no quiten la carga los grandes; y además, que se cumpla el Capítulo 45 de las Cortes del año 23, sobre que las iglesias y monasterios no puedan adquirir bienes raíces (*pág.* 714).—También se acuerda no pedir por Capítulo estas tres cosas: 1.^a Que sean oídos después del año fatal los condenados á penas pecuniarias. 2.^a Que se divida el Obispado de Osma. Y 3.^a Que los médicos y cirujanos receten en romance (*pág.* 715).—Se acuerda pedir: 1.^o Que la hidalguía vaya á los hermanos. 2.^o Que se puedan sacar yeguas para Castilla, Toledo y Cuenca (*pág.* 716).—Se resuelve pedir la prohibición de que regidores y jurados traten en bastimentos y mercaderías, y además, que los inquisidores no puedan prender sino por cosas tocantes á la fe (*página* 730).—Se acuerda pedir: 1.^o Que ni jurados ni regidores, en Madrid y ciudades del Reino, puedan tener oficio mecánico ni tienda pública. 2.^o Que se pueda ser regidor á los diez y ocho años, pero sin voto hasta los veintidós cumplidos. 3.^o Prohibición de dorar y platear objetos excepto los destinados al culto, armas y monturas, ni esmaltar cadenas ni joyas. Y 4.^o Prohibición de usar coches con cuatro caballos (*pág.* 739). Nuevos acuerdos para que se pida: 1.^o Se cumpla lo pro-

veído contra escribanos. 2.º Que se guarden las preeminencias á los hidalgos y no se les pueda dar tormento. 3.º Que los Ayuntamientos donde hubiere costumbre de recibir á los escribanos, lo hagan por votos secretos (*pág.* 743).—Que se pida, como está ordenado por Capítulo, lo relativo á regular la compra de *lanas adelantadas* y reducción de censos (*págs.* 765 y 766).—No se toma acuerdo respecto á que se celebren justas y torneos en las ciudades, y que para andar los hombres por las calles en coches ó sillas, han de tener setenta años (*pág.* 766).—Se acuerda pedir no se impriman libros de caballerías, y se revean los que hubiere lascivos, para prohibirlos (*pág.* 766).—Que no puedan ser regidores más que los naturales de las poblaciones ó vecino de ellas durante diez años, y que nadie pueda desempeñar dos regimientos (*pág.* 766).—Se acuerda pedir: 1.º Que se den salarios á los Procuradores. 2.º Que no se pueda hacer donación de bienes raíces á ningún clérigo. 3.º Que se ponga tasa en la venta de las cartillas y arancel en los derechos que hayan de llevar los contadores de rentas, relaciones, mercedes, sueldos y escribano mayor de rentas. Y que no se pida: 1.º No se hagan pinturas deshonestas. 2.º Que se consuman las escribanías de rentas. 3.º Que se acreciente el salario de regidores y jurados que vienen á Madrid ó chancillerías á sus pleitos. 4.º Que haya juez ejecutor de testamentos (*págs.* 767 y 768).—Se acuerda pedir limitaciones á la jurisdicción que ejercen los alcaldes de los adelantamientos (*pág.* 768).—Se acuerda no pedir remedio á los daños que resultan de hacer mohatras, y que las personas no puedan usar otros apellidos que los de sus padres (*pág.* 769).—Se resuelve pedir limitaciones á los jueces de bienes confiscados por el Santo Oficio, y que no se suplique la ejecución de la pragmática de los vestidos (*pág.* 770).—Se declara se han acabado de ver los Capítulos generales para que los ordenen y pongan en limpio los letrados del Reino, y entreguen á los Diputados á fin de que los den á S. M. y procuren su respuesta (*pág.* 770).

Tom. XVI.—Al otorgar el Reino el servicio ordinario, pide que se despachen los Capítulos generales de las Cortes pasadas (*pág.* 98).—La Junta de Cortes recuerda al Rey que le ha enviado la consulta de los Capítulos generales (*pág.* 117). Vuelve la Junta á recordarlo para que el Rey tome resolución en ello (*pág.* 126).—Se imprimen y publican en Valladolid los de las Cortes de 1592 á 1598, que van continuados en el tomo XVI (*pág.* 619).—Índice de dichos Capítulos (*pág.* 620).—(Tratan de CAPÍTULOS GENERALES DE CORTES los tomos siguientes: I, *pág.* 464; II, *pág.* 491; III, *pág.* 462; IV, *pág.* 568; V, *pág.* 624; V adi-

cional, pág. 709; VI, pág. 889; VII, pág. 850; VIII, pág. 575; IX, pág. 598; X, pág. 565, y XI, pág. 575.)

CARABAJAL (*Pedro de y D. Francisco de*).—(Véase CARVAJAL.)

CARABANTES (*Licenciado*).—Tom. xv.—Procurador por Soria en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real, y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 703).

CÁRCAMO (*Alonso de*).—Tom. XII.—Corregidor de la ciudad de Ávila. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 9).

Tom. xv.—Está de Corregidor en Toledo y le nombra el Reino administrador de las rentas del encabezamiento (pág. 258).—Se pide á Contaduría los despachos para que Cárcamo pueda administrar (pág. 270).—Anulado su nombramiento por haberlo votado algunos Procuradores de ciudades no encabezadas, se nombra administrador al licenciado Miezies (pág. 278).—Toledo pide que se nombre á su Corregidor (pág. 283).—(De este personaje se habla en el tom. XI, pág. 576.)

CARDENAL ARCHIDUQUE.—(Véase ALBERTO DE AUSTRIA.)

CÁRDENAS (*Alonso de*).—Yerno del Marqués de Mondejar, le sorprendió en Granada la rebelión de los moriscos, origen de la guerra en la que tomó parte. D. Alonso murió pasado de una lanzada en el combate de Lepanto.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. x.)

Tom. XII.—Corregidor de Granada. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 8).—(Se cita á este personaje en el tom. XI, pág. 576.)

CÁRDENAS (*D.^a Ana de*).—Tom. XVI.—Viuda del Procurador Hernando Arias de Saavedra, que por los servicios prestados por su marido y los de su padre D. Pedro, y abuelo D. Luis, pide para su hijo primogénito la merced de un hábito de Santiago. Se le conceden en cabeza de dicho hijo cuarenta mil maravedís de juro de por vida (pág. 580).

CÁRDENAS (*D. Diego de*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.

Tom. XVI.—Aparece formando cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (pág. 286).

- CÁRDENAS** (*D. Íñigo de*).—Tom. XVI.—Corregidor de la ciudad de Segovia, que acusa á dos regidores de haber hablado descompuestamente con ocasión del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 537).—Se le contesta encareciéndole cuide de moderar las condiciones que propone Segovia para aceptar el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 546).—Se le escribe á Valladolid á fin de que regrese á Segovia y cuide de la moderación de las condiciones (*pág.* 554).—Escribe haber logrado reducir á ocho las treinta y una condiciones que imponía la ciudad (*página* 567).
- CÁRDENAS** (*Luis de*).—Tom. XVI.—Sirvió de general en la plaza de Orán. Fué padre del capitán de caballos D. Pedro y abuelo de D.^a Ana, mujer del Procurador Hernando Arias de Saavedra Caicedo (*pág.* 580).
- CÁRDENAS** (*D. Pedro de*).—Tom. XVI.—Capitán de caballos que, al servicio del Emperador, peleó en Orán y demás jornadas de África. Fué padre de D.^a Ana, que casó con el Procurador Hernando Arias de Saavedra (*pág.* 580).
- CARDONA** (*D.^a Isabel de*).—Tom. XVI.—Mujer del Procurador Rodrigo de Tordesillas, á quien mataron y arrastraron en Segovia los comuneros. El Emperador le escribió una carta consolándola y ofreciendo hacerla merced (*pág.* 584).
- CARDONA** (*D. Martín de*).—(Véase *CORTES, Marqués de*.)
- CARESTÍA**.—Tom. XV.—Se pide al Presidente se dé pan cocido á los Procuradores de Cortes para sus casas, por la gran necesidad que hay, y no lo tengan que comprar (*pág.* 688).
- CARIAZO DE OTÁROLA** (*Licenciado Diego de*).—(Véase *Vázquez; Gaspar*.)—Tom. XII.—Oidor de Sevilla, que por carta ejecutoria del Consejo Real tiene adjudicado el cargo de Procurador por Valladolid, oficio que, con el amparo de la mayoría del Reino, continúa desempeñando Gaspar Vázquez (*pág.* 358).—El Procurador Rodrigo de Tordesillas continúa sosteniendo el mejor derecho de Cariazo á representar á Valladolid, amparándose en las declaraciones hechas por el Consejo. Las Cortes acuerdan estar en lo resuelto, pues dichas sentencias no hablan con el Reino sino con la casa de Tobar (*pág.* 363).—Auto del Consejo ordenando no se admita á Gaspar Vázquez al oficio de Procurador por Valladolid (*pág.* 482).—Diego de Cariazo, juez de la Audiencia de los grados de Sevilla en 25 de Junio de 1593, toma posesión del cargo de Procurador por Valladolid, prestando el juramento del secreto de las Cortes (*pág.* 520).—Se le conceden doscientos ducados de ayuda de costa en atención á que no tienen salario por Valladolid, y

haber tomado posesión del cargo después de repartidas los dos ayudas de costa (*pág.* 406).

TOM. XVI.—En 23 de Abril de 1593, estando en su casa con licencia, le escribió Juan Vázquez de Salazar en nombre del Presidente de las Cortes, llamándole á Madrid, porque su persona era necesaria para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 26).—Sostuvo pleito con varias personas sobre el oficio de Procurador por Valladolid, y obtuvo sentencia en su favor (*pág.* 72).—Acudé al Rey en queja de que no obstante la dicha sentencia, la casa de los linajes de Valladolid ha nombrado Procurador al licenciado Alderete (*pág.* 73).—La Junta se opone á que sea nombrado comisario por el Reino, para que no se hiciera sospechoso (*pág.* 184).—En el expediente de mercedes á los Procuradores, acude la monja D.^a Luisa de Valdés, hermana y heredera del difunto Cariazo, exponiendo que fué juez de grados de la Audiencia de Valladolid, que sirvió bien en las Cortes, y murió tan pobre, que no se ha podido cumplir su testamento, ni pagar sus deudas. Se le conceden treinta mil maravedís de juro de por vida (*págs.* 598 y 606).—(Trátase de *Cariazo* en el *tom.* III, *pág.* 466.)

CARMELITAS DESCALZOS Y CARMELITAS DESCALZAS.—

TOMO XII.—El Reino les concede cien ducados de limosna atendiendo á su extremada pobreza (*pág.* 77).—Para cobro de unos créditos sostienen pleito contra su deudor Antolín de la Serna, en cuyo litigio recae sentencia declarando el mejor derecho del Reino para cobrar, antes que los religiosos. Estos, acatando el fallo, piden á las Cortes libren certificación de la cantidad líquida que les adeuda dicho La Serna (*pág.* 316).—El Reino les libra cien ducados del salario de La Serna á cuenta de lo que éste les debe (*pág.* 551).—Se acuerda pagarles cien ducados que les concedieron las Cortes pasadas, del primer dinero que se librare para gastos (*pág.* 406).

TOM. XIV.—Al interesarse el Reino para que se abra información acerca de la vida y milagros de Teresa de Jesús, la titula *fundadora de la orden de las monjas Carmelitas Descalzas* (*pág.* 470).—Al convento de Carmelitas Descalzas de Madrid se le conceden cuatrocientos reales de limosna (*pág.* 577).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Ximénez Ortiz para que visite el monasterio de Carmelitas Descalzos, y prepare á los religiosos para lo del medio de la harina (*pág.* 211).—Para ello se comisiona también al licenciado Ruy Pérez (*pág.* 212).—Refiérese á los **CARMELITAS** *el tom.* X, *pág.* 565.)

- CARMEN DE SEGOVIA** (*Monasterio del*).—Tom. xv.—Pide una limosna al Reino, quien acuerda que se voten por antigüedad las demandas de igual índole que están pendientes (*pág.* 143).
- CARMONA** (*Corregidor de*).—Tom. xvi.—Provisión de Felipe II, de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).—(De CARMONA se trata en el *tom.* xi, *pág.* 577.)
- CARMONA** (*Juan de*).—Tom. xiii.—Citado en actas por haber, junto con Gonzalo de Salazar, tomado asiento con S. M. para el Banco público de Sevilla (*pág.* 382).
- CARRANZA** (*Andrés de*).—Tom. xii.—Escribano real de Burgos y teniente de escribano mayor del Concejo y Ayuntamiento de la ciudad (*pág.* 17).—(Véase *tomos* iv, *pág.* 568, y viii, *pág.* 850.)
- CARRANZA** (*Antonio de*), Oficial del contador Herrera.—Tom. xvi.—Ayudó á hacer las averiguaciones sobre la renta de alcabalas, asistiendo á las reuniones que se tuvieron con ese objeto en casa del contador Fernández de Espinosa (*pág.* 396).
- CARRIEDO** (*Valle de*).—Tom. xv.—Es invadido por la peste de 1597 (*página* 501; véase PESTE).
- CARRILLO** (*Don Alonso*).—Tom. xvi.—Arzobispo de Toledo que dió un privilegio á Yepes, contra cuyos efectos reclaman varios vecinos de dicha villa, y por el cual los oficios de ella no se puedan dar sino á los pecheros (*pág.* 312. Véase YEPES).
- CARRILLO** (*el Licenciado D. Fernando*).—Tom. xvi.—Es uno de los que suscriben los Capítulos generales de estas Cortes, en 1.º de Diciembre de 1603 (*pág.* 721).
- CARRILLO** (*Portero, Pedro*).—Tom. xiv.—Portero de las Cortes, á quien junto con dos de sus compañeros, Malo y Ávila, concede el Reino, á cada uno, cuatro ducados de ayuda de costa extraordinaria (*pág.* 240).—Figura Pedro Carrillo como testigo de una escritura que otorga el Reino (*pág.* 609).
- CARRIÓN** (*Corregidor de*).—Tom. xvi.—Provisión de Felipe II, de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).
- CARTAGENA**.—Tom. xv.—A propuesta del Rey convienen las Cortes en que se destinen tres mil ducados para sostener la guarnición de Cartagena (*pág.* 386).

TOM. XVI.—Por virtud del servicio de los quinientos cuentos acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de Cartagena desde 1.º de Febrero de 1597 (pág. 40). (Véase tom. I, pág. 481.)

CARTAGENA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 460).

CARVAJAL (*D. Francisco de*).—Caballero de Plasencia que fué Corregidor de Toledo, y hallándose disfrutando de dicho cargo, lo nombró el Rey Asistente de Sevilla, con título de Conde de Torrejón, reemplazando á D. Juan Hurtado de Mendoza, Conde de Orgaz. (Véase Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. XI.)

TOM. XII.—Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 8).—El Procurador por Sevilla cita con elogio á Carvajal, por haber permitido se vendiera el trigo de la alhóndiga de dicha ciudad al precio que se pudiera sacar de él, remediando con esta medida la carestía que se estaba sintiendo, pues todos sacaron el grano que tenían entrojado sin temor á la tasa de las pragmáticas (pág. 507).

TOM. XIII.—Asistente de la ciudad de Sevilla, cuyas cuentas residencia el juez Pero Velarde (pág. 448).

TOM. XVI.—Tenía unos papeles demostrando la conveniencia de imponer el medio de la harina (pág. 237). (Véase tom. I, pág. 483.)

CARVAJAL (*Doctor*).—TOM. XIV.—Se presenta al Reino, y como regidor de la ciudad de Salamanca, reclama que se hable á S. M. á fin de que no ejerza el cargo que ha comprado de regidor en dicha ciudad Pedro Mejía de Tobar, que no es natural ni vecino de ella. El Reino así lo acuerda (pág. 238).—Memorial del Reino acerca de dicho asunto (pág. 241).—Razona en el Reino acerca de los inconvenientes que ofrece el desempeñar plazas de regidores en los Ayuntamientos de las ciudades y villas de voto en Cortes, las personas que no son ni naturales ni vecinos de ellos. El Reino acuerda tratar de este asunto (página 344).—Se acuerda redactar un Memorial para S. M. y mandarle éste y otro que anteriormente se aprobó acerca de dicha materia (pág. 346).—Se acuerda enviar el Memorial á S. M., sin la información en derecho que está hecha, y que si se hubiere de informar de palabra y en derecho á los jueces, lo haga el doctor Carvajal (pág. 355).—Memorial para

que no se nombren regidores más que á los naturales é vecinos de los pueblos, pues son quienes administrarán con más amor y honradez, ya que los forasteros van sólo á su provecho, el cual obtenido, venden el puesto á otro forastero que va al mismo intento (pág. 359).

CARVAJAL (*Pedro de*).—TOM. XII.—Sustituye á su favor los poderes que del Reino tiene su solicitador Francisco Gil (pág. 179).

CASA REAL.—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al remedio de los muchos gastos que pesan sobre S. M., figura la curiosa partida siguiente: «*Que se dé al maestro de cámara de la Casa Real para el gasto y gajes de S. M. y de sus Altezas, cada año, trescientos ochenta y nueve mil ducados*» (pág. 254).—Repródcese este presupuesto con la modificación siguiente: «*Y al gasto de las Casas Reales, seiscientos treinta y dos mil ducados, como verá por la cuenta quien lo quisiere ver*» (pág. 554).—El Procurador por Valladolid, Santisteban, en su proyecto de presupuesto, señala para «*el quarto y gajes de la casa de S. M. y de la de sus Altezas*» trescientos ochenta y nueve mil ducados (pág. 589).

TOM. XVI.—Acuerda el Reino pagar desde 1.º de Febrero de 1597, todos los gastos y gajes de la Casa Real, á consecuencia del servicio de los quinientos cuentos (pág. 40).—Excusa el Rey contestar favorablemente al Capítulo 27 de Cortes, en que se le pide lo que en el año de 1579 se suplicó á Felipe II, y fué que restituyera el servicio de la Casa Real al uso, oficio y nombres de la antigua casa de Castilla, dejando las prácticas de la casa de Borgoña, y mucho más ahora que, con el casamiento de la infanta D.ª Isabel con el archiduque Alberto, los Estados de Flandes han vuelto á salir de la corona de Castilla (pág. 640).

CASAS DE LOS PROCURADORES.—TOM. XIV.—Memorial del Reino rogando á S. M. permita pague el Receptor las ayudas de costa que se conceden á los aposentadores, por el mucho trabajo que tienen en alojar á los Procuradores y Ministros del Reino, y «*allanarles y apaciguarles los pleitos y diferencias que suelen tener con los dueños de las casas*» (pág. 348).

TOM. XV.—Acuerdo para que por un Memorial se pida se den á los Procuradores «*competentes posadas*», según lo que cada uno hubiere menester, pues por no habérselas proporcionado, la necesidad les ha obligado á dar cédulas de pagar el precio que excedieren los alojamientos, de lo que S. M. mandase librar para ellos; y que se declaren nulas dichas cédulas, pagando el Monarca enteramente el coste, ya que es ley del Reino se den á los Procuradores competentes posadas (pág. 374).—

Acuerdo para pedir al Monarca mande librar dineros para pagar las casas que ocupen los Procuradores por padecer necesidad sus caseros (pág. 392).—Memorial acerca de este asunto, á fin de recabar del Monarca pague lo que han tenido que satisfacer de su peculio los Procuradores por razón de sus casas (pág. 393).—Acuerdo para que el Solicitador salga á los pleitos que á Cariaço y Medrano les han puesto sus caseros, sobre la tasa de las habitaciones que ocupan ambos Procuradores (pág. 407).—Otro acuerdo para que el Solicitador salga á la defensa del pleito que han movido á Jerónimo de Salamanca sobre alquiler de la casa que habita (pág. 593).—Nombramiento de Comisarios para pedir á Felipe III dineros con que pagar las casas de los Procuradores (pág. 684).—Ribera propone, y nada se acuerda, acerca de que se solicite casa para los Diputados, ó se les aumente el salario (página 731; véase *Diputados*).—Se acordó pedir al Presidente para que deje á los Procuradores utilizar las casas que habitan durante un mes después de acabadas las Cortes, como es costumbre (pág. 771).—(Véase AYUDA DE COSTA Y DEUDAS DEL REINO. Refiérense á *Aposentos y Aposentamientos*, los tomos I, pág. 460; II, pág. 486; VIII, pág. 572; IX, páginas 521 y 530.)

CASCAJOSA (*El egido del corral La*).—TOM. XII.—Predio de Alcalá de Henares que, junto con otros del común de dicha ciudad, se intentaba vender por disposición del Consejo de Hacienda, contra cuya determinación reclaman las Cortes (pág. 388). (Véase ALCALÁ DE HENARES.)

CASCALES (*Francisco*).—TOM. XIV.—Citado en una nota por su obra *Discursos históricos de la ciudad de Murcia* (pág. 39).

CASTAÑÓN (*Pedro*).—Pedro Castañón de Villafañe.

TOM. XII.—Procurador que fué por la ciudad de León, mencionado en actas por ser uno de los comisionados por el Reino para entenderse con el contador Peñarrieta, encargado de formar las cuentas del encabezamiento general durante trece años que se cumplieron en el de setenta y cuatro (pág. 330). (Háblase de este personaje en el tom. III, página 467, y VII, pág. 852.)

CASTELLANO.—TOM. XIII.—Nombre genérico que vulgarmente se daba en Castilla á las monedas de oro castellanas, batidas con anterioridad á los Reyes Católicos (pág. 357).

CASTELLANOS (*Licenciado*).—Cirujano de S. M.

TOM. XII.—El Reino nombra dos comisarios para que se informen de la habilidad y suficiencia que tiene Castellanos en curar el mal de piedra, por si fuere oportuno concederle una gratificación para que enseñe el

procedimiento que usa (pág. 232).—D. Antonio de Mampaso recuerda al Reino trate del asunto del licenciado Castellanos, de cuya ciencia hace un cumplido elogio, pues sabe sacar piedras y *curar quebrados sin dejarlos impotentes*, y averigua en las *doncellas, si tienen cálculos, sin quitarlas la virginidad, dejándolas incorruptas, cosas todas de gran ventaja para la república, pues los capones son aborrecidos de todos, y mucha es la gente que ha muerto* por no haberse podido valer de la destreza del recomendable cirujano (pág. 483).

CASTELLANOS DE ROJAS (*Pedro*).—Tom. XII.—Jurado de Toledo que, elegido por esta ciudad para Procurador de Cortes, toma posesión de su cargo en 17 de Noviembre de 1592 en la vacante que dejó por fallecimiento su antecesor Juan de Castro (pág. 265).

Tom. XIII.—«*Le havian prendido por dexir traia la lechuguilla mayor que la premática*», y se nombran comisarios para que supliquen al Presidente se suelte á Castellanos bajo fianza, ó bien tenga su casa por cárcel, con licencia para poder asistir á las sesiones (pág. 185).—Se da cuenta del fallecimiento de Castellanos, que no ha vivido los veinte días que la ley dispone después de la renuncia de su oficio de Jurado, y el Reino pide á S. M. que se le suplan, atento á que el muerto deja mujer é hijos en necesidad (pág. 319).—Le reemplaza en su cargo de Procurador, Juan de Salcedo (pág. 339).

Tom. XVI.—En el expediente de mercedes á los Procuradores figuran su viuda D.^a Ana de Arrieta y su hijo Lucas de Rojas, y se les concede en cabeza de dicho hijo un juro de quince mil maravedis (pág. 595).

CASTELLÓN (*Juan*).—Tom. XV.—Acuerdo citando día para tratar del Memorial que ha traído Pedro de Aguilar, exponiendo los inconvenientes que se causarán si se realiza el asiento que ha tomado Juan Castellón para labrar moneda de vellón en el ingenio de Segovia (pág. 491). (Véase MONEDA.)

CASTILLA (*D. Luis de*).—Veinticuatro de Jaén.

Tom. XVI.—Habiendo noticiado el Corregidor de Jaén la necesidad de que le escribiera Fr. Gaspar de Córdoba, para que viniera en el servicio de los quinientos cuentos, le contesta Juan Vázquez, que no era por entonces necesario (pág. 57).

CASTILLA LA VIEJA.—Tom. XIII.—Forma uno de los once partidos salineros en que están divididos los reinos de Castilla (pág. 26).

Tom. XV.—Disturbios entre pecheros é hijosdalgo, empeñados los primeros en que pechen aquellos de los segundos que tienen hacienda en poblados de behetría (pág. 639; véase BEHETRÍAS DE MAR Á MAR).

TOM. XIV.—Según parecer de los tres confesores reales, está tan empobrecida Castilla la vieja, que es imposible acepte el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 568).

CASTILLERÍA.—TOM. XII.—Derecho que se pagaba por transitar por el territorio de los castillos. Este impuesto va citado en una acta al relacionar los que producían los ganados (*pág.* 383).

CASTILLO DE BOBADILLA (*Licenciado Jerónimo*).—TOM. XII.—Por muerte del licenciado Pereyra es nombrado letrado de las Cortes, pero sin salario, por haber ofrecido Bobadilla que serviría gratuitamente hasta que vacare otra plaza de letrado del Reino, en cuyo caso, éste acuerda la consuma con los veinte mil maravedís anuales á ella asignados (*pág.* 254).—En el ejercicio de sus funciones firma con Alonso Suárez y Ribero el dictamen pedido por el Reino, acerca de aceptar la forma propuesta por el Rey para administrar las rentas de lo encabezado (*pág.* 370).—Firma el dictamen pedido por el Reino acerca de la ayuda de costa, cuya percepción se disputan Gaspar Vázquez y el licenciado Cariazo (*pág.* 488).

TOM. XIII.—Pide al Reino se le dé una remuneración ya que sirve sin salario (*pág.* 50).—En vista de esta petición, las Cortes le votan quinientos reales pagaderos en dos plazos, y que así se le remunere hasta que termine la licencia de dos años concedida al Dr. Verástegui. De este acuerdo apela el licenciado Santisteban (*pág.* 53).—Se presenta en el Reino para informar acerca de un auto pronunciado por el Consejo (*pág.* 194).—Acude al Reino rogándole obtenga del Consejo levante la prohibición que le tiene hecha de imprimir en castellano el libro que ha escrito é intitula *Política de Corregidores*, pues mandándosele lo imprima en latín, no será útil á las personas que no hubiesen estudiado. El Reino accede á dicha petición (*pág.* 561).—Castillo nació en Medina del Campo en 1547. Importancia é impresión de su libro (*pág.* 562).

TOM. XIV.—A petición de los licenciados Ribero, Alonso Suárez, Castillo de Bobadilla y de los menores del doctor Hurtado, letrados del Reino, éste les concede dos mil y quinientos reales de albricias por el fallo favorable que se ha obtenido en el pleito del servicio y montazgo (*página* 219).—Petición de Castillo para que el Reino le ayude con la mitad ó tercia parte de los tres mil ducados que ha de costarle la impresión de su libro (*pág.* 491).—Firma un dictamen como letrado del Reino (*pág.* 540).

TOM. XV.—Se leen dos peticiones de Castillo de Bobadilla. En la primera pide mil ducados para poder dar á luz su *Política de Corregidores*,

cuya impresión le costará tres mil, y en caso que esto no fuera posible, ruega al Reino le preste dos mil ducados por ocho años. El Reino se niega á ambas pretensiones (*pág.* 28). — Es otro de los letrados que firman un dictamen pedido por el Reino (*pág.* 250).—Aparece su firma en otro dictamen (*pág.* 555). — Suscribe otro dictamen (*pág.* 583).— (Háblase de CASTILLO DE BOBADILLA en el *tom. v adicional*, *pág.* 710.)

CASTILLO (*Licenciado Félix del*).—TOM. XV.—Obtiene dos votos para letrado del Reino (*pág.* 748).

CASTRO (*Alonso de*).—TOM. XII.—El Reino acuerda escribir á Su Santidad á fin de que le conceda dispensa para poder contraer matrimonio con una prima hermana suya, hija de Juan de Castro, Procurador que fué en estas Cortes por Toledo (*pág.* 427).

CASTRO DEL RÍO.—TOM. XIII.—Acuérdase se hable al Licenciado Laguna para que mande regresar un juez que está vendiendo tierras en Castro del Río (*pág.* 254).

CASTRO (*Ildefonso de*), jesuita.—TOM. XVI.—Era opuesto al arbitrio del *medio de la harina* (*pág.* 236).—Insiste en no aceptar como bueno dicho servicio (*pág.* 261).

CASTRO GIBAGE (*Alonso de*).—TOM. XVI.—En el expediente de mercedes alega ser hijo del Procurador Juan de Castro, difunto, y se le concede un juro de por vida de quince mil maravedís (*pág.* 595).

CASTRO (*Juan de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Toledo (*pág.* 21).—Se paga á su mujer el préstamo que hizo su difunto marido al Reino para que pudiera asistir á una fiesta de toros (*pág.* 224).—Se interesa el Reino con el Monarca para que se haga merced á los hijos de Juan de Castro de la juraduría de Toledo, vacante por la muerte de éste (*pág.* 226).—En sustitución de Juan de Castro, elige Toledo por su Procurador en Cortes á Pedro Castellanos de Rojas, jurado de la ciudad, que toma posesión del cargo en sesión de 17 de Noviembre de 1592 (*pág.* 265).—Acuerda el Reino pagar á los herederos de Juan de Castro cuatro mil reales que éste prestó para una fiesta de toros (*página* 309).—El Reino acuerda pedir á Su Santidad dispensa de parentesco para que una hija del ex Procurador de Toledo pueda casar con su primo Alonso de Castro (*pág.* 427).

TOM. XVI.—Su hijo y heredero Alonso de Castro Gibage se persona en el expediente de mercedes, alegando que su padre sirvió cinco meses el cargo de Procurador por Toledo, y se le concede un juro de por vida de quince mil maravedís (*pág.* 595).

CASTRO (*D. Pedro de*).—TOM. XIV.—Arzobispo de Granada, que sostuvo

- con gran calor la falsa tesis de la autenticidad de los plomos de Granada (*pág.* 44).
- CASTROJERIZ** (*Merindad de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II para igualar los encabezamientos de los pueblos de esta merindad (*pág.* 459).
- CASTRO URDIALES** (*Villa de*).—Tom. XV.—Es invadida por la peste en 1597 (*pág.* 501). (*Véase PESTE*).—Petición de la villa para que se le haga baja del precio del encabezamiento general, pues con la peste que la azotó murieron más de tres mil personas; se arrojaron al mar ropas y aderezos de las casas; se ha perdido la granjería de la pesca, que es la principal de la villa, y no hay quien arriende la renta de alcabalas, ni se puede cobrar. Abierta discusión acerca del particular, se reconoce la razón con que insta la villa, opinando algunos que se pida á Su Majestad se reparen los muelles de su puerto, y que su castillo esté guardado por gente pagada. Se acuerda remitir á la villa por tres años el precio de su encabezamiento, pagándose en este plazo el situado del monasterio de Santa Clara sito en ella (*pág.* 579).
- Tom. XVI.—Entra en el reparto de cuatro mil ducados que han de distribuirse entre los lugares que affigió la peste (*pág.* 511).
- CATALINA** (*Infanta D.^a*).—Hija de Felipe II y esposa del Duque de Saboya.
- Tom. XV.—Acuerdo nombrando dos comisarios para que tomen parecer del Presidente acerca de las demostraciones de pésame que convendrá hacer por la muerte de D.^a Catalina, fallecida en Turín (*pág.* 567).—(De la Infanta hablan los tomos VII, *pág.* 852; VIII, *pág.* 576, y X, *pág.* 565.)
- CATALUÑA** (*Principado de*).—Tom. III.—Portugal, Valencia y Cataluña, dice D. Alonso de Fonseca, son países en los que no existe la tasa del pan, y no por ello dejan de estar provistos con abundancia (*pág.* 39).
- Tom. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino acerca de los presidios que deben mantenerse, se señalan para el Principado de Cataluña y Condado de Rosellón mil infantes y cien caballos, cuyas pagas importan sesenta y cuatro mil ducados (*pág.* 254).—Reprodúcese este proyecto elevando á cuatrocientos el número de los caballos (*pág.* 554).—Santisteban, en su proyecto de presupuesto, asigna á Cataluña y Rosellón mil infantes y cien arcabuceros, con coste de sesenta y cuatro mil ducados (*pág.* 588).
- Tom. XVI.—Acuerda el Reino encargarse de pagar las guarniciones de Cataluña desde 1.^o de Febrero de 1597, por virtud del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 40).
- CAUTIVOS**.—Tom. XIII.—Juan Blanco, Racionero de la iglesia de Baza,

acude al Reino relatando los excesos que cometen las personas que van á Berbería para la redención de cautivos. Las Cortes toman acta de la acusación, nombrando comisarios para que se enteren, á fin de proveer remedio á los males denunciados (*pág.* 106).

CAZA.—TOM. XVI.—Solicita Murcia le sea permitido tirar y cazar con arcabuces y perdigones, á lo menos dentro de las doce leguas de la mar (*pág.* 502).—(De CAZA se trata en el *tom.* III, *pág.* 467.)

CEA DE CÓRDOBA (*Gonzalo de*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba. TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (*pág.* 286).

CEA (*Martín Alonso de*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.

TOM. XIV.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (*pág.* 286).

CEBADA.—TOM. XIII.—El Consejo Real pide al Reino que informe acerca de si en la cosecha que viene de 1594 se subirá la cebada y á qué precio (*pág.* 14).—Comienza la discusión acerca de este asunto, acordándose no se consigne en el libro de actas (*pág.* 16).—El Reino resuelve contestar al Consejo que no se crezca el precio de la cebada (*pág.* 17).

TOM. XIII.—Se aprueba el proyecto de contestación al Consejo Real oponiéndose á que se altere el precio fijado en la pragmática de la cebada, pues de subirse, sería causa de que se subieran también los precios de todas las cosas, y se sembraran de cebada todas las tierras (*pág.* 38).

TOM. XV.—Carta de Segovia pidiendo se alce la pragmática del pan y se suba la de la cebada, pues se siembra poca, por causa de su bajo precio (*página* 534). (*Véase tom.* IV, *pág.* 569.)

CENSOS.—TOM. XVI.—Se propone á la Junta el arbitrio de que no se compren á menos de veinte el millar (*pág.* 148).—Se pide en el Capítulo 76 de Cortes se declare, para excusar pleitos, la cantidad que ha de tener un censo al quitar, para poderlo redimir en una ó más pagas (*pág.* 675). (De CENSOS se habla en los *toms.* I, *pág.* 485; VI, *pág.* 890; IX, *pág.* 530, y X, *pág.* 565.)

CENSURAS.—TOM. XII.—Las fulmina el brazo eclesiástico de Granada contra los Veinticuatro y jurados de dicha ciudad, negándose á contribuir al servicio de los ocho millones (*pág.* 187).

CERA.—(*Véase CANDELARIA, tom.* VIII, *pág.* 576, y IX, *pág.* 530.)

CEREMONIAS.—(*Véase ETIQUETAS, tom.* V *adicional, pág.* 710.)

CEROMANCIA.—TOM. XII.—Arte adivinatoria citada en el *motu proprio* de Sixto V. Pronosticaba observando las formas que adoptaban las gotas de cera fundida al derramarse sobre agua (*pág.* 83).

CEUTA.—TOM. XVI.—Díez de Auxnuñovero cita como uno de sus buenos servicios el haber socorrido con gente y vituallas á Centa y á Tánger en 1589 (*pág.* 576).

CIRUJÍA.—TOM. XV.—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que los médicos y cirujanos receten en romance (*pág.* 715).—(*Véase CASTELLANOS, Licenciado; PROTOMÉDICOS, y ALVAREZ, Doctor.*)—(Trátase de CIRUJÍA y CIRUJANOS en los *toms.* I, *pág.* 486; v *adicional, pág.* 710; y IX, *pág.* 530.)

CIUDADES Y VILLAS DE VOTO EN CORTES.—(*Véanse ÁVILA, BURGOS, CÓRDOBA, CUENCA, GRANADA, GUADALAJARA, JAÉN, LEÓN, MADRID, MURCIA, TOLEDO, TORO, SALAMANCA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, VALLADOLID y ZAMORA.*)—(Trátase de esta materia en los *tomos* I, *pág.* 486; II, *pág.* 495; III, *pág.* 467; VIII, *pág.* 576, y IX, *pág.* 531.)

CIUDAD REAL (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

CIUDAD RODRIGO (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole ayudar en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 468).—(De Ciudad Rodrigo se habla en el *tom.* III, *página* 461.)

CLARÓS DE GUZMÁN.—(*Véase MEDINASIDONIA, Duque de.*)

CLÉRIGOS.—TOM. XVI.—Los de Soria sostenían pleito con la ciudad por haber puesto carnicería y taberna sin licencia (*pág.* 242).—(*Véase tomo* III, *pág.* 468.)

COBOS (*D. Diego de los*).—TOM. XV.—Obispo de Ávila y electo de Jaén en Agosto de 1560, en que figura en la escritura que se copia en actas, en la cual jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus privilegios y exenciones (*pág.* 703).

COCHES.—TOM. XVI.—En el Capítulo 25 de Cortes pide el Reino se declare la prohibición puesta en las nuevas pragmáticas para que no se pueda andar en coche dentro de un radio de cinco leguas, como no sea de cuatro caballos, permitiéndose para mayor comodidad de las gentes ricas que van á visitar su hacienda, que de una legua arriba puedan ir en coche con una ó dos mulas, machos ó caballos. Decreta el Rey que *acerca de esto ya está provehido lo que conviene* (*pág.* 638).—(*Véase* COSTUM-

BRES.)—(De COCHES se trata en los *toms. v adicional, pág. 710; VIII, pág. 576; IX, pág. 531, y X, pág. 565.*)

COGOLLOS (*Lugar de*).—TOM. XV.—Lugar de la jurisdicción de la villa de Muñón, vasalla de la ciudad de Burgos, que acude al Reino representando que de ciento cincuenta vecinos que tenía, la peste los redujo á cuarenta, y no puede pagar los cincuenta y tres mil ochocientos maravedís que anualmente le corresponden por encabezamiento, por lo cual pide franquicia por cuatro años (*pág. 586*).—Informan los letrados del Reino que puede soltarse á Cogollos la mitad del precio de su encabezamiento, y así se acuerda (*pág. 596*).

COLGADURAS.—TOM. XVI.—No podían sacarse fuera de Castilla sin licencia real (*págs. 19 y 20*).

COLOMA (*D. Alonso*), Canónigo de la Catedral de Sevilla.—TOM. XVI.—Se manifiesta partidario del *medio de la harina* (*pág. 236*).

COLLAZOS (*El Juez de Mesta*).—TOM. XIII.—Acuerda el Reino se hagan las diligencias necesarias para que sean castigados Collazos y su escribano Villanueva, que han cometido agravios en cosas tocantes á la Mesta (*pág. 560*).

COLLAZOS (*Licenciado*).—TOM. XIV.—Se acuerda pagar al licenciado Paredes «la libranza que se le dió de los derechos de un pleito contra el licenciado Collazos, juez del servicio y montazgo» (*pág. 187*).—(Es posible que este personaje sea el juez de Mesta mencionado anteriormente).

COMERCIO.—TOM. XII.—En el discurso que pronuncia el Procurador por Cuenca, Juan Suárez, encareciendo la conveniencia de fomentar la cría de ganados, hace notar el gran comercio que se hace exportando lanas á Italia (*pág. 382*).—Burgos, voz del Reino, se opone á la concesión del nuevo servicio al Rey, y al apuntar el estado de postración en que se hallan las fuerzas contributivas del país, dice que á la contratación y al comercio «*las guerras les han cerrado los pasos, y el poco que hay, tiene toda su carga, y tal, que ha hecho la carestía que se ve, y la disminucion de este género; preguntese á Sevilla, á Granada, á Toledo, á Medina del Campo y á Burgos*» (*pág. 447*).—Quéjase D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, de que se permita dejen entrar en estos Reinos *tantas sedas extranjeras, tantas tocas, vidrios, azauaches, muñecas, juguetes, y finalmente, tanta saca de dinero para tirarlo á sus tierras, y sin tener otras Indias ni haciendas, tienen sus provincias y señoríos enriquecidos y poderosos* (*pág. 464*).—Francisco de Monzón, Procurador por Madrid, propone que *los ginoveses y ctros extranjeros que viven*

en estos Reynos destos tratos, lo gocen en ellos, pues no sirven de otra cosa sino de chupar la hacienda que hay y sangre de los pobres, y será bien que, pues ellos se llevan el dinero y Su Magestad los defiende en sus tierras, contribuyan siquiera con no sacar el dinero fuera (pág. 476).—Vega Briceño hablando de los males que sufre el Reino, dice que *los extranjerros, con gran infamia nuestra, á trueque de traernos regalos y cosas con que fomentar nuestros vicios, se llevan el dinero y la sustancia, de lo qual no se puede esperar ningun buen suceso (pág. 530).*—El Reino negocia una libranza de diez mil ducados concedidos por el Monarca para que las Cortes se salgan de las deudas más urgentes. La negociación se hace con el banquero de Madrid Pedro de Villamor, quien se compromete á entregar á mediados del mes venidero la cantidad en esta Corte, mediante un premio de 3 por 100 (pág. 583).—Se origina en el Reino empenada controversia á fin de procurar el remedio más conveniente á evitar las quiebras que amenazan por haberse detenido en la Habana la flota de Indias. Algunos Procuradores opinan que debieran suspenderse los pagos y celebración de próximas ferias, y después de repetidas votaciones, el Reino acuerda al fin suplicar á S. M. *«piense y consulte el remedio que en este negocio se pueda dar (pág. 346 á 48).*—Los comisarios de este negocio dan cuenta de que han visto en el Escorial á S. M., quien les contestó que *«ya tenía mandado lo que se habia de hacer, y se harían los despachos, y que ahora que se le advertia convenia la brevedad, mandaria la hubieses.* Poco satisfecho sin duda el Reino con la respuesta, acuerda noticiar lo practicado al señor Presidente y consultarle acerca de qué gestiones más convendría hacer, y al propio tiempo que se ponga todo en conocimiento del Licenciado Laguna, significándole *«que el Reyno está en deseo de sauer lo que en este negocio hay» (pág. 348).*—Reclama Sánchez Doria contra los proyectos de un extranjero y otros que le siguen para obtener que no haya más que un banco público en Sevilla (pág. 382).—(Véase BANCOS.)—Memorial del Reino hecho á petición de Toledo, pidiendo el Rey la prórroga de los pagos que deben efectuarse en la próxima feria por no haber llegado la flota de Indias (pág. 453).

TOM. XIV.—Rodrigo Sánchez Doria dice que es notorio que el comercio está tan menoscabado *ansi por la poca seguridad de la mar, como por las guerras que lo han destruido (pág. 562).*

TOM. XV.—Proyecto de prevenciones navales que debieran tomarse para asegurar la navegación de las Indias (pág. 68).—Importante sesión en que el Reino se manifiesta preocupado por el decreto de Felipe II mandando

suspender la entrega de la plata traída por la flota de Indias, pues causa la ruina de los hombres de negocios, que suspenden los pagos con grave daño, de los particulares y acaba con el crédito y la contratación. Se nombran cuatro comisarios para que de palabra y por medio de un Memorial, que se les encarga redacten en breve plazo, representen á Su Majestad la conveniencia urgente de que se suspendan los efectos de dicho decreto (*pág.* 263).—Texto del Memorial, que merece leerse, por ser pieza histórica de gran valía (*pág.* 264).—Los comisarios salen para el Pardo á ver al Rey (*pág.* 270).—Regresan los comisarios é informan al Reino que el Monarca había contestado que *sus muchas necesidades fueron causa del decreto, y que si pudiese defender sus Reinos con sola su persona, la aventurara; y parte de culpa tenían en ello las Cortes por la dilacion que habian tenido en lo tocante á su servicio, pero que mandaria ver el Memorial y se proveheria* (*pág.* 272).—Se acordó enviar copia del Memorial al Presidente de las Cortes y á cada uno de los Jueces nombrados para la ejecución del decreto (*pág.* 272).—Según el Procurador Suárez, Segovia aborrece la moneda de vellón, estimando solamente la acuñación de la plata, de cuya fabricación se sirve para colocar sus paños, que tanto se reparten por el Reino y se embarcan para las Indias (*pág.* 493).—Acuerdo del Reino á fin de que se pida al Presidente se ejecuten las cédulas que están dadas para la celebración de la feria, citando á ella á todos los hombres de negocios con objeto de que paguen los dineros que tienen recibidos, sin interés, de varios particulares, y excusan devolver, á consecuencia del decreto sobre detención de la plata que vino de Indias (*pág.* 591).—Discusiones evacuando las consultas del Consejo Real acerca de si será conveniente alzar la pragmática sobre la tasa del pan. En definitiva se acuerda informar negativamente y que cesen las franquicias de que goza Burgos y otros lugares, pudiéndose tan sólo vender el pan sin tasa y que viniera de fuera en las poblaciones batidas por la mar (*pág.* 654 á 665; véase PAN).—Acuerdo para pedir por Capítulo de Cortes que los extranjeros no puedan tratar en estos Reinos (*pág.* 717).—Se resuelve no pedir por Capítulo de Cortes la prohibición de que regidores y jurados puedan tratar en mercaderías (*pág.* 730).

TOM. XVI.—En el Capítulo 9.º de Cortes se pide se ejecute el rigor de las leyes contra los hombres de negocios que se alzan con las haciendas ajenas, pues debiendo estar presos *por remisión de justicias é intereses de escribanos*, viven sueltos y enriquecidos, y faltando la confianza, las gentes se retraen de contratar (*pág.* 629).—Vuelve á consignarse la noticia

de que las lanas se enajenan á los extranjeros, que las pasan á Italia (*pág.* 636).—La Mesta vende sus ganados en Aragón, Navarra y Valencia (*pág.* 636).—De esto trata el Capítulo 39 de Cortes, en el que se dice que el Rey mandó que por justos inconvenientes y respetos no podía acceder á la prohibición de que los extranjeros, so graves penas, pudiesen entender ni contratar en estos reinos, ni arrendar ningunas rentas, ni comprar lanas, sedas, hierro y acero, porque quitaban el negocio á los naturales y encarecían el precio de las cosas. Insiste el Reino en su pretensión, pidiendo que los extranjeros no puedan comerciar ni sacar mercaderías del reino, y que sólo se les permita importarlas. El Rey no accede á esta demanda (*pág.* 650).—Por el Capítulo 58, que el Rey elude contestar afirmativamente, se le pide que no pueda ser regidor, ni jurado, ni escribano de Ayuntamiento, ni otro oficio con voto en él, ninguna persona que tenga tienda pública de ningún trato, ni mercadería, ni haya sido oficial de oficio mecánico (*pág.* 664).—(Véase CÁDIZ, CAMBIOS, INDIAS (*Flota de*) y MONEDA. Del COMERCIO tratan los tomos II, *pág.* 495, y III, *pág.* 468.)

COMISARIOS DEL REINO, lo son los Procuradores que las Cortes eligen para llevar su representación en todos los asuntos que se han de desempeñar por medio de comisionados.

TOM. XII.—Como en el Consejo Real tienen asiento los grandes y títulos, cuando en él se ven sus pleitos, el Reino pide igual preeminencia para sus comisarios, á fin de que no padezca su justicia por no poder presenciar la vista de sus litigios. Contesta el Rey que en este asunto no se haga novedad (*pág.* 304).—Las Cortes acuerdan, pasado un mes, volver á suplicar se les conceda dicha preeminencia (*pág.* 310).

COMPAÑÍA DE JESÚS.—(Véase JESUÍTAS.)

COMUNIDADES.—**TOM. XVI.**—Los comuneros de Segovia mataron y arrastraron por la ciudad á Rodrigo de Tordesillas, Procurador en Cortes (*pág.* 584).

CONCEJO DE LA MESTA.—(Véase MESTA.)

CONCEPCIÓN (*Hospital de la*).—**TOM. XIII.**—Nombre antiguo que tenía el asilo de mujeres enfermas que después se llamó de la Pasión (*página* 285).

CONCILIO ILIBERITANO.—**TOM. XIII.**—Granada pide al Reino escriba á Su Santidad (y así se acuerda) recomendando califique y apruebe el libro de D. Bernardo Hurtado de Mendoza sobre el Concilio Iliberitano (*pág.* 539).

TOM. XIV.—Se lee en el Reino una carta del Cardenal de Toledo contestando

que hará con todo cuidado lo que se le pidió respecto al libro del Concilio Iliberitano (pág. 242).

TOM. XV.—Se envían dos comisarios á rogar á los cardenales D. Bernardo Niño y D. Francisco de Avila favorezcan en Roma dicho libro (pág. 213).

CONCILIO DE TRENTO.—(Véase SEMINARIOS.)

CONOMANCIA.—TOM. XII.—Otra de las artes mágicas citadas en el *motu proprio* de Sixto V, que estudiaba las sombras que proyectaban sobre un plano determinados sólidos geométricos, expuestos á una luz intensa (pág. 83).

CONSEJO REAL.—TOM. XII.—Como en el Consejo Real tienen asiento los grandes y títulos cuando en él se ven sus pleitos, el Reino pide igual preeminencia para sus comisarios, á fin de que no padezca su justicia por no poder asistir á la vista de los litigios que sostiene. Contesta el Rey que en este asunto no se haga novedad (pág. 304).—Contrariadas las Cortes por esta resolución, acuerdan dejar pasar un mes para volver á insistir en sus pretensiones (pág. 310).—El Procurador Juan Suárez propone al Reino, sin que éste tome acuerdo acerca del particular, que se pida á S. M. acrezca en el Consejo Real dos plazas más, con sus escribanos y alguaciles, pagándose los sueldos de todos por el Reino, á fin de que constantemente recorran el país visitando y tomando residencia á corregidores, alcaldes, regidores, escribanos y demás oficios de justicia y gobierno de los partidos, suprimiéndose de esta suerte todos los jueces de comisión, pues *se ahorrarian cada trienio trescientos mil ducados que cohechan y hazen gastar á las gentes para defenderse de sus injusticias* (pág. 507).

TOM. XVI.—Excusa el Rey contestar satisfactoriamente al Capítulo 20 de Cortes, en que éstas le piden acuerde sobre lo que se resolvió en las de Valladolid el año de 48, y antes en las de Segovia, relativo á que en el Consejo Real se viesen las comisiones é instrucciones que se despacharen en el de Hacienda y Contaduría (pág. 633 y 713). (Del CONSEJO REAL se trata en los tomos I, pág. 490, y IX, pág. 538.)

CONSEJOS.—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino con objeto de remediar las necesidades de S. M., consta una partida en la cual se consigna que los Consejos todos cuestan anualmente ochenta mil ducados, de los cuales están situados sobre las alcabalas de Toledo sesenta mil (pág. 254).

TOM. XVI.—El Reino acuerda pagar los salarios de los Consejos desde 1.º de Febrero de 1597, cumpliendo una condición del servicio de los quinientos cuentos (pág. 40).—(Véase tom. VI, pág. 895.)

CÓNSULES.—TOM. XVI.—Fueron designados como tales para fallar en los negocios dependientes del decreto y medio general, en unión de un asesor letrado, Héctor Picamilio y Sebastián de Galdo, *hombres de negocios* (pág. 62).

CONSUMACIÓN DE OFICIOS.—(Véase ACRECENTAMIENTO DE OFICIOS.)

CONTADOR DEL REINO.—(Véase LA SERNA, ANTOLÍN, Y GIL DE APONTE, FRANCISCO.)—TOM. XII.—Se acuerda que el Contador y Solicitador del Reino vengan á él todos los sábados á dar cuenta de lo que han hecho en el ejercicio de sus oficios (pág. 323).—Se ordena al Contador que entregue á uno de los Secretarios de las Cortes, para su revisión, el título por el cual ejerce su oficio (pág. 355).—Traído al Reino dicho título, como también los del Receptor y Solicitador, se entabla gran controversia, pues varios Procuradores se manifiestan poco conformes en que se sostengan los acuerdos tomados en diferentes Cortes, en virtud de los cuales se dan facultades á los dichos para poder renunciar sus cargos en terceras personas, lo que ha traído grandes inconvenientes según ha demostrado la experiencia. En las sesiones de 15, 16 y 18 de Marzo se ocupa el Reino de dicho asunto, sin tomar al fin ninguna resolución que modifique las facultades concedidas á sus oficiales (páginas 360 á 366).—Se ordena al Contador que, junto con el Solicitador, se presenten al Reino todos los sábados á dar cuenta del estado de los negocios encomendados á sus oficios (pág. 581).—En el concierto celebrado entre el Reino, el Escribano mayor de rentas y Contadores de rentas y relaciones, acerca de la manera y con las formalidades que en adelante deben hacerse los repartimientos y llevarse sus cuentas, se consignan varias facultades en favor del Contador del Reino (página 573).

TOM. XIII.—Avisa á las Cortes que los Contadores de Rentas y Relaciones al hacer el tanteo de cuentas del encabezamiento de 1587, cargan á la del Reino la mitad de los gastos ocasionados por las averiguaciones ordenadas por S. M. (pág. 9).—Antolín de la Serna expone las causas por que no daba la cuenta y finiquito de ella del encabezamiento general de los años 1578 á 83, pidiendo mayor plazo para tenerla corriente, y esperando que el Reino le hiciera merced por el excesivo trabajo que en dicha cuenta tiene. Se acordó se buscara persona que entendiera en ello, apelando del acuerdo D. Antonio de Mampaso (págs. 168, 169 y 170).—El Contador y Receptor solicitan se le dé licencia para acudir al pleito que les ha puesto D. Antonio de Mampaso sobre la revocación que pide de las facultades que tienen para pasar los oficios en ciertas personas.

Se acuerda hagan lo que les pareciere convenirles en este negocio, determinando antes, que para tratarse de este asunto, no se tenga que salir fuera del salón de sesiones el procurador Mampaso (*pág.* 449).— Este vuelve á proponer se moderen los salarios de los oficiales del Reino que considera excesivos, y respecto al Contador dice, que es un cargo que no es necesario y que no tiene trabajo por cien ducados, y habiéndose creado con seis mil maravedís de salario, hoy goza de trescientos mil, ayudas de costa y casa de aposento (*pág.* 483; véase *Oficiales del Reino*).

TOM. XIV.—El Contador, Receptor y Solicitador entran en el Reino y le significan la necesidad que padecen no cobrando sus salarios, rogando se tome dinero á cambio, y que cada uno se obligue por la parte que le cupiere, á la seguridad de lo que se tomare. El Reino acuerda suplicar nuevamente al Rey representándole lo que se padece sin dineros para acudir al pago de los gastos (*pág.* 183). — Se ordena al Contador que en adelante, en todas las libranzas que se dieren, se ponga en ellas que se tome razón dentro de un mes de la data de dichas libranzas (*página* 226).— Se dan poderes al Contador para que siga el pleito con el fiscal de S. M. y con los arrendadores del servicio y montazgo sobre la cobranza de esta renta (*pág.* 509).

TOM. XV.—Acude al Reino representando lo que éste le debe de salario y rogando se le pague enteramente, atento á la necesidad que padece (*pág.* 179).— Se le ordena traiga al Reino una relación de todo lo que está por encabezar (*pág.* 271).— (Del **CONTADOR DEL REINO** se habla en los *tomos* I, *pág.* 492; II, *pág.* 503; VI, *pág.* 895; VII, *pág.* 860; VIII, *pág.* 580; IX, *pág.* 538, y X, *pág.* 566.)

CONTADORES DE MERCEDES.—**TOM. XIII.**— Los dos Contadores de mercedes de S. M. piden ayuda de costa atendiendo que son ellos los que despachan las mercedes de juro de por vida á los caballeros Procuradores de Cortes, y también los privilegios y franquezas de ciudades y villas, y que en estas gracias no cobran derechos (*pág.* 431).— Se les conceden por una sola vez cincuenta mil maravedís. De esta largueza apela D. Rodrigo de Tordesillas, fundándose en que los Contadores guardan los libros y privilegios por obligación de sus oficios, y que para ello S. M. ya les paga salario (*pág.* 435).

TOM. XV.—Se acuerda pedir por capítulo de Cortes se sujeten á arancel los derechos que hayan de llevar los Contadores de mercedes (*página* 768).

TOM. XVI.—Se pide en el Capítulo 63 de Cortes se forme arancel que tase los

derechos que pueden exigir las provisiones á fin de evitar abusos (*página 667*).

CONTADORES MAYORES DE CUENTAS. — TOM. XII. — Se nombran dos comisarios para que vean la ejecutoria que tienen los Contadores mayores de cuentas, para cobrar anualmente treinta y cuatro mil maravedís «*por los derechos que dejan de llevar de los finiquitos que dan de los partidos encabezados del Reino*», y vean también las condiciones del encabezamiento general, por si hubiere alguna que se opusiere al pago de dichos derechos (*pág. 325*).

TOM. XIII. — Se hace referencia á la nueva orden dada por S. M. para que en la Contaduría haya cuatro Contadores (*pág. 153*). — Se nombran dos comisarios para que traigan traslado de dicha orden y vean la ejecutoria que tienen los Contadores para exigir los treinta y cuatro mil maravedís arriba dichos (*pág. 172*). — Acuerdo para que se libren á los cuatro Contadores las siguientes cantidades: á Sancho Méndez, treinta y dos mil maravedís; á Gabriel de Santa Cruz, veintiún mil cuatrocientos diez maravedís; á los herederos de Pedro Ahillón de Liébana, cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y seis, y á Diego de Herrera, veintiún mil cuatrocientos diez: esta liquidación parte de los treinta y cuatro mil maravedís anuales que corresponden á cada Contador, según carta ejecutoria que de ello tienen (*pág. 445*).

TOM. XIV. — Ordenan al contador Salas retenga las libranzas concedidas al Reino para ayuda de costa, hasta que éste pague á los Contadores lo que les debe (*pág. 339*). — Medrano recuerda al Reino que al otorgarse los servicios ordinario y extraordinario se libran gratificaciones á los Contadores mayores y Oidores de la Contaduría mayor de Hacienda. El Reino acuerda ocuparse de este asunto (*pág. 504*). — Examina después los antecedentes que hay acerca del mismo y deja para otro día el acordar una resolución (*pág. 509*). — Trátase en el Reino y nada se acuerda (*pág. 511*). — Discusión muy detallada acerca de dicha cuestión y después de dos votaciones, nada sale por mayor parte (*pág. 511*). — Juan de Neyla requiere al Reino para que no se vuelva á ocupar de este asunto, ya que por auto del Consejo está prohibido dar la ayuda de costa que se pretende, y si se hiciera lo contrario apela. Sin embargo de la actitud de Neyla, se vota otras dos veces sin poderse obtener acuerdo (*pág. 516*). — Se señala día para una nueva votación (*página 518*). — Se vota dos veces y no se obtiene mayoría (*pág. 519*). — A pesar de la oposición de D. Antonio de Mampaso, se vuelve á votar este asunto, y al fin se acuerda dar al Marqués de Poza quinientos ducados;

cuatrocientos á cada uno de los Contadores; cien á cada uno de los Oidores; otros cien al Fiscal; veinte á cada uno de los Secretarios, y á los Relatores diez mil maravedís, también á cada uno. Mampaso apela del acuerdo (*pág.* 607).—Juan de Neyla apela también (*pág.* 610).

TOM. XV.—El Marqués de Poza excusa muy atentamente recibir la libranza de los quinientos ducados de que le hizo merced el Reino, y éste nombra comisarios para que le inclinen á aceptarla y *que en esto y en las libranzas que están dadas al Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, hagan toda la diligencia que les pareciere* (*pág.* 13).—No aceptando el Marqués la libranza, se acuerda dirigir un Memorial á S. M. pidiendo ordene que la Contaduría y su Presidente acepten las consignaciones acordadas que, siguiendo la costumbre, el Reino les ha concedido (*pág.* 19).—Texto de dicho Memorial (*pág.* 26).—Los Secretarios de las Cortes, por encargo del Presidente, comunican al Reino la orden de S. M. para que el Presidente de Hacienda, Contadores, Oidores y Fiscal de la Contaduría mayor, no reciban las gratificaciones que el Reino les libró, se rasguen las libranzas expedidas, y se asiente así en el libro de las Cortes para que quede noticia de ello (*pág.* 162).

TOM. XVI.—Pídese en el Capítulo 67 de Cortes que los Contadores procedan conforme á derecho contra los que no vinieren á dar cuenta, pues ahora lo verifican sin oír al reo; y que no tengan ni lleven parte alguna en la pena del tres tanto. Contesta el Rey que irá mirando en ello (*pág.* 670).

CONTADORES DE RENTAS Y RELACIONES.—TOM. XII.—Va continuado en actas el concierto celebrado entre el Reino y el Escribano mayor y Contadores de rentas y relaciones (*pág.* 578).—Los Contadores de rentas son: Gabriel de Santa Cruz, Juan Bello de Acuña, Enrique de Azaiz y Diego González de Salas (*pág.* 578).

TOM. XIII.—Acuerdo para que se paguen de salario á los Contadores de rentas y relaciones noventa mil maravedís á cada uno por los años de 1591 y 1592, á razón de cuarenta y cinco mil maravedís por año, de los derechos que dejan de llevar en sus oficios ellos y sus oficiales, de cosas tocantes al encabezamiento general. Al propio tiempo se ordena se paguen á cada uno trescientos ducados equivalentes á doscientos mil quinientos maravedís por haber hecho los tanteos de cuentas de dicho encabezamiento de los tres años 1587 á 89 (*pág.* 110).—Se les conceden cuarenta y cinco mil maravedís de ayuda de costa á cada uno por los derechos que han dejado de llevar ellos y sus oficiales en «*cosas y despachos tocantes al encabezamiento general del año de 93*», y ciento doce mil quinientos maravedís á cada uno por la ocupación que tuvieron en

- los tanteos de cuentas de 1590 á 92, ambos inclusives (*pág.* 211).—Les niega el Reino la ayuda de costa que piden por el trabajo que tuvieron en el repartimiento de millones (*pág.* 440).—Al Escribano mayor y dos Contadores de rentas y relaciones les concede el Reino á cada uno ochenta y dos mil quinientos maravedís: cuarenta y cinco mil por los derechos que dejaron de llevar en el encabezamiento general de 1594, y treinta y siete mil por el tanteo de cuentas de 1593 (*pág.* 484).
- TOM. XV.**—Acuerdo para que se dé pedimento á fin de que pueda librarse lo que se debe al Escribano mayor y Contadores de rentas y relaciones, según contrato que por su parte han cumplido (*pág.* 167).—Bañuelos y dos contadores advierten que el Reino, con lo del pedimento, trata de aplazar el pago de lo que le acreditan, y por ello reclaman se les satisfaga de los doce mil ducados que acaba de recibir para ayuda de costa. Se acuerda la forma de pagar al Escribano, y que al propio tiempo se satisfaga una parte de sus créditos á los dos contadores (*pág.* 176).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes se sujeten á arancel los derechos que competan á los Contadores de rentas y relaciones (*pág.* 778).
- TOM. XVI.**—Se pide en el Capítulo 63 de Cortes se forme arancel que tase los derechos que sea lícito lleven en las provisiones (*pág.* 667).—(Se trata de **CONTADORES DE RENTAS Y RELACIONES** en los tomos II, *págs.* 503 y 505; III, *pág.* 469; IV, *pág.* 572; IX, *pág.* 539, y X, *pág.* 566.)
- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.**—**TOM. XVI.**—Excusa el Rey contestar satisfactoriamente al Capítulo 20 de Cortes, en que éstas le piden acuerde sobre lo que se resolvió suplicar en las de Valladolid el año 48, y antes en las de Segovia, relativo á que en el Consejo Real se viesen las comisiones é instrucciones que se despachan en el de Hacienda y Contaduría (*pág.* 633).
- TOM. XVI.**—Se queja el Reino de que la Contaduría le tiene despojado de la administración de las rentas (*pág.* 141).—Consulta la Junta de Cortes al Rey que por mitad administren las rentas la Contaduría y los Diputados del Reino, como ya se había mandado (*pág.* 144).—(Véase **CONTADORES MAYORES DE CUENTAS y POZA, Marqués de.**) De la **CONTADURÍA MAYOR** se habla en el tomo I, *pág.* 493.)
- CONTRERAS** (*D. Francisco de*).—Licenciado y del hábito de Santiago. En la fecha á que se refieren las actas pertenecía al Consejo de las Órdenes, y en las exequias de Felipe II tomó asiento en el banco de dicho Consejo, perteneciendo ya al Consejo Real.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* 332.)
- TOM. XII.**—En una nota á las actas se observa que D. Francisco de Contre-

ras, Presidente del Consejo de Castilla, hizo edificar habitación para las mujeres arrepentidas, á cuyo local, sito en la calle de Hortaleza, se trasladaron en 10 de Mayo de 1623, desde el hospital de la calle de Peregrinos donde se las daba asilo (*pág.* 500).

CONTRERAS (*Pedro de*).—Escribano ó Secretario de las Cortes.

TOM. XII.—Secretario interino de las Cortes, sirve su cargo en la Junta encargada de la revisión de los poderes presentados por los Procuradores (*pág.* 11).—El Reino le concede quinientos ducados de ayuda de costa extraordinaria (*pág.* 249).—Recibe el juramento del secreto de las Cortes al nuevo Procurador por Toledo, Pedro Castellanos de Rojas (*página* 265).—Se le conceden por el Reino ciento cincuenta y seis mil doscientos maravedís de ayuda de costa, que es la misma cantidad que se entrega á cada uno de los Procuradores de Cortes (*pág.* 351).—Actúa de Secretario en la toma de posesión del Licenciado Santisteban de su cargo de Procurador de Valladolid (*pág.* 379).—Actúa en la toma de posesión del Procurador Diego de Cariazo (*pág.* 520).

TOM. XIII.—Como Secretario de las Cortes se le reparten ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta maravedís de ayuda de costa, cantidad igual á la que ha correspondido á cada uno de los Procuradores (*página* 194).—Actúa como Secretario en la toma de posesión de Maldonado de Ayala, Procurador por Granada (*pág.* 231).—Hace lo propio en la posesión de Juan de Salcedo, Procurador por Toledo (*página* 339).

TOM. XIV.—Actúa como Secretario en la Junta que revisa los poderes enviados por las ciudades para la prorrogación del encabezamiento (*pág.* 470).—Lo mismo, por el mismo asunto (*pág.* 498).

TOM. XV.—Actúa como Secretario en la toma de posesión del Procurador Obregón y Cereceda (*pág.* 63).—Lleva al Reino un recado del Presidente para que diariamente se discutan las condiciones del servicio de S. M. (*pág.* 305).—Al disolverse las Cortes, á él y á su compañero Henestrosa les concede el Reino cuatrocientos ducados de ayuda de costa á cada uno (*pág.* 732).

TOM. XVI.—Felipe II le hace merced de setenta mil maravedís de ayuda de costa por sus servicios en las Cortes de 1592 (*pág.* 24).—En el mismo día le hizo merced de cien mil maravedís por los servicios que había prestado al Rey como oficial principal del escritorio de su Cámara (*pág.* 25).—Toma razón de las Cartas Reales (*pág.* 50).—Da frecuentes noticias á la Junta de Cortes de lo que ocurre en el Reino (*página* 175).—Envía á la Junta de Cortes una relación de lo que habla-

ban los Procuradores en lo del medio de la hârina (pág. 227).—En el expediente de mercedes á los Procuradores alega que ha servido veinte años de oficial principal en el escritorio de la Cámara, y el oficio de escribano desde que comenzaron estas Cortes, y pide el título de Secretario de S. M. y continuar en dicha escribanía durante las Cortes que se fueren sucediendo. Informada favorablemente esta petición por la Junta de Cortes, decreta el Monarca que *escribano ya lo es, y pida otra cosa en que hacerle merced* (pág. 597).—Háblase de este personaje en el tom. IX, pág. 539.)

CÓRDOBA.—TOM. XII.—Elige por sus Procuradores en Cortes á sus Veinticuatro Gonzalo Manuel de Lando y Hernando Arias de Saavedra Caycedo (pág. 22).—Estos piden al Reino les ayude cerca de Su Majestad contra las pretensiones de la villa de Bujalance, que pretende eximirse de la jurisdicción de Córdoba (pág. 41).—Conspiración de los moriscos de Córdoba con los de Écija y Sevilla para apoderarse de esta ciudad (pág. 183).—(Véase MORISCOS.)

TOM. XIII.—Ofrece servir á S. M. con cuarenta mil ducados para que Bujalance no se exima de su jurisdicción (pág. 269).—Memorial al Rey amparando la reclamación de Córdoba (pág. 271).—De orden del Monarca, que se halla indispuerto, se entrega dicho documento al Cardenal Archiduke, que en el Escorial recibe á los comisarios del Reino (página 275).—Se ha mandado despachar un juez á fin de dar posesión á la villa de Bujalance de la exención pretendida, que alcanza no solamente á la población, sino que también á dos leguas de territorio fuera de sus murallas. En vista de lo que ocurre, el Reino se dirige de nuevo á S. M. ofreciéndole en nombre de Córdoba cincuenta mil ducados para que no pase adelante lo ordenado (pág. 370).—D. Gonzalo Manuel pide al Reino acuerde dar una limosna á las monjas del convento de Santa Isabel de Córdoba (pág. 336).

TOM. XIV.—Hernando Arias relata la ruina en que se halla la hacienda municipal de Córdoba con sus ochenta mil ducados de deuda de censos, para cuyos réditos tuvo que imponer una sisa de ocho á uno sobre el vino (págs. 38 y 118).—Carta de Córdoba contestando al Reino, que en su sentir fuera mejor hacer la prorrogación del encabezamiento de tres en tres años, en vez de los quince que se proponen; pero que deja la resolución á sus Procuradores (pág. 435).—Estos requieren al Reino manifestando que tomaron la prorrogación por un año, según escritura que hicieron, y se hallan propicios á extender la obligación por tres años más, si el Reino viniere en ello, y en la negativa, quieren se respete el

derecho que tienen adquirido de pasar el año en la prorrogación que les fué aceptado (pág. 499).

TOM. xv.—Al echarse en suertes la provisión del cargo de Diputado por Guadalajara, se excluye del sorteo á Córdoba, por no haber tomado el encabezamiento (pág. 106).—(Véase DIPUTADOS.) D. Gonzalo Manuel apela de la exclusión (pág. 116).—Acude al Reino noticiándole que el Corregidor de la misma ha recibido cédula de S. M. para que reciba información á fin de ver si conviene crear el oficio de fiscal general para asistir en todas las causas de la ciudad y villas de su jurisdicción, y contra caballeros de cuantía, y en qué precio se podría dar. Córdoba pide que el Reino se interese en este asunto, á fin de que no llegue á realizarse el nombramiento (pág. 198).—Acuerda el Reino acudir á S. M. para que no se cree dicho oficio (pág. 199).—Los Procuradores de Córdoba se retiran de la sesión acatando el auto del Consejo, que ordena que no voten ni presencien las discusiones referentes al encabezamiento los Procuradores de ciudades no encabezadas (pág. 275).—Carta de Córdoba anunciando al Reino que ha enviado poder á sus Procuradores para agregarse á la prorrogación del encabezamiento (pág. 321).—Se nombran dos comisarios para que diligencien se den á Córdoba los documentos que fueren menester para administrar (pág. 377).

TOM. xvi.—Se opone á la exención de jurisdicción que solicita la villa de Bujalance: ayudan las Cortes á Córdoba en su pretensión (pág. 273).—Para conseguir su propósito ofrece la ciudad servir al Rey con cincuenta mil ducados (pág. 278).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario (pág. 358).—Modera, como se le pidió, las condiciones que propuso para aceptar el servicio de los quinientos cuentos (pág. 552).—(De la ciudad de CORDOBA se trata en los tomos I, pág. 494; II, pág. 506; III, pág. 470; IV, pág. 579; V, pág. 627; V adicional, pág. 713; VI, pág. 896; VII, pág. 861; VIII, página 580, y X, pág. 566.)

CÓRDOBA (*Corregidor de*).—**TOM. xvi.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 460).

CÓRDOBA (*Gaspar de*).—**TOM. xv.**—Escribano que pide al Reino una limosna. No recae acuerdo (pág. 687).

CÓRDOBA (*Fr. Gaspar de*).—Confesor del Príncipe D. Felipe.

TOM. xvi.—El Corregidor de Jaén pide que el P. Córdoba escriba al Vein-

tienuatro de aquella ciudad D. Luis de Castilla para que acceda al servicio de los quinientos cuentos, y le contesta el Secretario Juan Vázquez que no es necesaria esa diligencia (pág. 57).

TOM. XVI.—Es uno de los tres confesores reales que firman el notable dictamen aconsejando al Rey desista del servicio de los quinientos cuentos en razón á que, para que lo acepten las ciudades, «*se ha tenido que ejercitar porfiadamente tanto poder, que ha causado justo temor en el pecho más constante*» (pág. 568).

CÓRDOBA (*Luis de*).—**TOM. XV.**—Veinticuatro y Procurador por Jaén en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 703).

CORIA.—**TOM. XIII.**—La iglesia de Coria obtiene un breve para que se construya en dicha población un seminario conciliar, contra cuya disposición reclama la villa de Cáceres, ya que en ella el Obispo de Coria había emprendido la obra de un seminario, llevando gastados en él más de quince mil ducados (pág. 458).—(De **CORIA** se trata en el *tom. VIII*, pág. 580.)

CORONEL DE LUJÁN (*Licenciado*).—**TOM. XV.**—Visitador de los tres adelantamientos (pág. 677).—Orden de pago de ciento veinte y dos maravedís que costó el salario de una persona que fué á notificar una orden á Coronel de Luján (pag. 732).

CORRAL.—El licenciado Jerónimo de Corral. (*Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. XIII.)

TOM. XII.—Del Consejo Real (págs. 64 y 102).

TOM. XV.—Aparece su nombre suscribiendo un auto del Consejo (pág. 181).

CORREGIDORES.—**TOM. XII.**—Para no dar ocasión al nombramiento de jueces que vayan á tomar residencia á los Corregidores, el Reino suplica á S. M. que en adelante estos oficios no puedan durar más que dos años ó tres á lo más largo (pág. 431).—D. Diego de Ribera pide se suplique á S. M. que los Corregidores que han cumplido tres años mande proveerlos de nuevo (pág. 553).—El Reino discute largamente el tiempo que deben durar los Corregidores en sus oficios y la oportunidad de nombrarse jueces de residencia y pesquisidores, y por mayor parte se acuerda redactar un Memorial para pedir que se guarden las leyes, y al propio tiempo que no vayan dichos jueces (pág. 556).—Se copia en actas este Memorial, en el que se dice que está mandado no se provean Corregidores por más de un año, y que aun cuando lo pidan las

poblaciones, no se dé prorrogación más que por otro año, y sin embargo de ello, hay Corregidor que está en su oficio hasta seis, de lo cual se sigue que no administran justicia rectamente por los amigos y enemigos que en tan largo tiempo cobran; por todo lo que suplica el Reino al Monarca, mande proveer todos los corregimientos vacantes, y en la duración de estos oficios se guarde lo que las leyes prescriben. También se pide en este Memorial que no se provean jueces de residencia, pues puede tomarla al saliente el Corregidor entrante (*pág.* 582).

TOM. XIII.—Nómbrense comisarios para que gestionen á fin de que no se nombren jueces de residencia, sino que la tomen los Corregidores nombrados (*pág.* 217).

TOM. XVI.—Propone la Junta de Cortes se muden los Corregidores de Toledo y Granada por estar malquistos (*pág.* 488).—Y que no se cambien los de Burgos, Murcia, Segovia y Soria (*pág.* 489).—La Junta informa á S. M. se escriba largamente á los Corregidores acerca del servicio acordado por el Reino (*pág.* 491).—En el Capítulo 66 de Cortes se recuerda la conveniencia de que el Consejo provea acerca del tiempo y forma en que los Corregidores puedan visitar los lugares eximidos (*pág.* 669).—Los Capítulos 89 y 90 de Cortes tratan de los abusos que se cometen por los arrendadores de las rentas de las salinas, del servicio y montazgo, naipes, seda de Granada, puertos secos y de Portugal, y de los desmanes á que se entregan los ejecutores. Por ello pide el Reino que de todas las reclamaciones que se originen entiendan los Corregidores (*págs.* 712 á 716).

CORSARIOS.—**TOM. XVI.**—Sexto de los Capítulos generales de Cortes ratificando el permiso para que los particulares püedan armar naves en corso con que defender los puertos y costas, recabando para sí el quinto de las presas que hicieren (*pág.* 627).—(*Véase ARMADAS, CÁDIZ y VIGO.*) (Del Corso se trata en el *tom. IX, pág.* 540.)

CORTES.—(*Véase SESIONES DE CORTES, DISOLUCIÓN DE CORTES, PRECEDENCIAS, PREEMINENCIAS y TARAZONA.*) De CORTES hacen indicación las *Tablas analíticas* de los tomos anteriores en esta forma: *tom. I, página* 494; *II, pág.* 507; *III, pág.* 471; *IV, pág.* 573; *v, pág.* 627; *VI, página* 896; *VII, pág.* 861; *VIII, pág.* 580; *IX, pág.* 540, y *X, pág.* 567.)

CORTES (Marqués de).—D. Martín de Cardona, Marqués de Cortes y antiguo Consejero de Estado. Asistió á D. Felipe en la campaña de Milán. Virrey de Navarra cuando ocurrieron las alteraciones de Aragón, dejó este cargo por haberle nombrado el Rey Presidente de las Órdenes, con la encomienda de Socuéllamos, de la orden de Santiago, con

renta de seis mil ducados. Cardona era hermano de Alcantete, que obtuvo el gobierno de Orán.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. xiv.)

TOM. xiv.—Elige el Reino dos comisarios para que en su nombre acudan á dar el parabién al Marqués de Cortes por haberle hecho S. M. merced de la Presidencia de las Órdenes (pág. 148).

CORUÑA.—TOM. xii.—Galicia pide prórroga por tres años de la cédula dada por S. M. ordenando que *«por tiempo de un año no entrase ningún juez de sacas en la Coruña, ni en Bayona, ni en Vigo, atento al trabaxo con que quedaron de la llegada allí de la armada de Inglaterra»*. A ello accede el Reino, comisionando á D. Juan de Vega y á Alonso de Fonseca para que gestionen este asunto hasta obtener lo que Galicia pide (pág. 296).

TOM. xv.—Al discurrirse las condiciones con que se ha de otorgar el servicio que pide S. M., Díez manifiesta que debe imponérsele la obligación de guarnecer á la Coruña (pág. 336).—En el mismo sentir viene á abundar Juan de Vega (pág. 238).—Vázquez de Miranda propone que los setenta mil ducados que se consignan para los Consejos, se sitúen para reparo de fortalezas y fronteras de la Coruña, Ferrol, Vigo, Pontevedra y demás puertos de Galicia, pues son notorios los trabajos y miserias que han padecido de algunos años á esta parte (pág. 340).—Alude D. Pedro Tello al hecho de armas de 1590, en que una escuadra inglesa, echando gente á tierra, atacó á la Coruña y á Lisboa (pág. 380).—(Refiérense á CORUÑA las citas á los tomos i, pág. 429; x, pág. 567, y xi, pág. 572.)

COSTUMBRES.—TOM. xii.—D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, se lamenta del empobrecimiento á que ha venido España, «siendo gran causa de ello los excesos que se cometen *en vestidos, adornos de casa, comidas y otras cosas*, pretendiendo todos salirse de su esfera; no se halla un mozo para labrar ni guardar ganados, pues prefieren la ociosidad, y de aquí tanta copia de pajes y lacayos; los oficiales quieren vestir seda y paños finos, adornando sus mujeres con basquiñas y sayas largas; se permite que vengan extranjeros á chupar la substancia y virtud del Reino, dándoles gran acogida, cuando en su tierra nos hacen ir como moriscos, sin armas; la vagancia de los hidalgos, que, por llevar nombres de tales, consienten en perecer de necesidad antes que trabajar; la usura en todas las formas; la falta de justicia con sobra de sobornos y cohechos; y la prostitución en gran vuelo» (pág. 464).

TOM. xiii.—En atención á que son muchos los niños que se exponen en las

puertas de las iglesias, se conceden quinientos reales de limosna para criarlos (pág. 226).—Francisco de Monzón invita al Reino á que trate de la reformatión de las costumbres, pecados públicos y los excesivos gastos de los naturales; materias todas contenidas en la proposición que de orden de S. M. el Presidente hizo al Reino en 23 de Marzo de 1593 (pág. 311).—Se nombran dos comisarios para entender en este asunto, y que se comuniquen este nombramiento al Presidente para que ordene y acuerde lo que han de hacer (pág. 315).—Sánchez Doria propone que se ponga tasa al número excesivo que hay de gente moza en los grandes lugares, sirviendo de escuderos, pajes y lacayos, en perjuicio de las industrias (pág. 384).—D. Alonso de Godoy pide se obtenga licencia para que los eclesiásticos puedan montar á caballo (pág. 459).—(Véase ECLESIÁSTICOS.) D. García de Medrano propone á su vez se suplique á S. M. que prohíba á los hombres de capa y espada andar en caballos frisonos. (pág. 482).—(Véase CABALLOS.)

TOM. XIV.—Rodrigo Sánchez Doria, al impugnar el establecimiento del medio de la sisa, relaciona gran número de particulares relativos al modo de vivir y alimentarse la gente pobre, cuyas noticias es oportuno hacer notar en este sitio (pág. 62).

TOM. XV.—Se señala día para tratar *sobre el remedio que pueda haber en el exceso de escribir impertinente que ponen los receptores y escribanos de los jueces de comisión* (pág. 262).—Por escasa mayoría se acuerda no poner en la carta que se dirige á las ciudades con motivo del servicio de S. M., un Capítulo sobre reformatión de costumbres y gastos (página 413).—Notable relación que hace Espinosa de las demasías á que se entregan los jueces pesquisidores y de residencia (pág. 484).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que no se pueda dorar ni platear ni bordar en oro ó plata cosa alguna, excepto las *destinadas al culto divino, y las armas, frenos, estribos, espuelas y aderezos de sillas, ni se puedan esmaltar cadenas ni joyas de oro*. También se acuerda pedir la prohibición de usar coche con cuatro caballos (pág. 739).—Piden las Cortes que en muchos años no se vendan consumos ni oficios de escribanos y alguaciles, y así se limpiará la Corte de los *xánganos* que pretenden estos oficios, encareciéndola de mantenimientos y posadas, é *hinchándola de vicios, trampas, calumnias y embustes* que urden estas *sabandijas* (pág. 754).—Nada se acuerda respecto á la prohibición de que los hombres menores de setenta años vayan por las calles en sillas ó coches (pág. 766).

TOM. XVI.—Capítulo 24 de Cortes, en el que, al pedirse el cumplimiento de

la ley 9.^a, tít. 24, lib. v, de la Recopilación sobre los que doran y platean objetos no destinados al culto, ó armas ó equipos de caballos, razona acerca de la inútil pérdida de oro que en esto se consume, como en dorar camas de madera y otras cosas, y pide se prohíba también esmaltar joyas de oro y cadenas (*pág.* 636).—Atendiendo al Capítulo 28 de Cortes, Felipe III amplía á Abril y Mayo el permiso de que se pongan gualdrapas á los caballos, pues advierte el Reino en Capítulo de Cortes que dichos meses suelen ser lluviosos, é ir sin gualdrapas los jinetes es con detrimento de calzas y vestidos (*pág.* 641).—Dice el Reino que los testigos falsos crecen cada día y en *muchas partes hay abundancia de personas que, pagándose, juran cualquier cosa que les piden* (*pág.* 657).—(Véase CUARESMA, HIDALGOS, LUTOS, PROSTITUCIÓN, TOROS y TRAJES, etc.)

CRECIMIENTO DE OFICIOS.—(Véase ACRECENTAMIENTOS.)

CUADRADO (*Juan Buenaventura*).—Tom. XIV.—El licenciado Cuadrado, juez de S. M., acude al Reino pidiendo el pago de una libranza que interesa á las herencias de los contadores Juan de Portillo y Liébana (*pág.* 370).

CUADRILLEROS.—Tom. XVI.—Suplica el Reino á Felipe II que se valga de los cuadrilleros para la cobranza de las rentas reales, en lugar de enviar jueces ejecutores (*pág.* 400).

CUANTIOSOS.—Se llamaban así los caballeros de cuantía.

Tom. XVI.—El Reino da un Memorial sobre la composición de estos caballeros (*pág.* 126).—D. Juan de Ribera estaba encargado de hacer el apuntamiento de cuantiosos en la tierra de Sevilla (*pág.* 129).—El Secretario Gassol envía á Juan Vázquez, de parte del Rey un Memorial sobre la composición de los cuantiosos (*pág.* 132).—(Véanse CABALLEROS DE CUANTÍA y *tomos* II, *pág.* 509; VIII, *pág.* 581, y IX, *pág.* 541.)

CUARESMA.—Tom. XII.—Se acuerda que los miércoles y viernes de cada semana no se celebre sesión, mientras dure la Cuaresma, para que los caballeros Procuradores puedan acudir á los sermones que se predicán, y si se ofreciera tener que tratar de algún asunto urgente, se reuna el Reino por la tarde (*pág.* 350).

Tom. XIII.—Se toma igual acuerdo en la Cuaresma de 1594 (*pág.* 202).—El mismo acuerdo en la Cuaresma de 1595 (*pág.* 446).

Tom. XIV.—Igual acuerdo para la Cuaresma de 1596 (*pág.* 493).

Tom. XV.—El mismo acuerdo en la Cuaresma de 1597 (*pág.* 463).—El mismo en la de 1598 (*pág.* 574).

CUENCA.—Tom. XII.—Elegió por sus Procuradores en las Cortes de 1592

á 98 á D. Luis de Guzmán y Juan Suárez de Cañizares (*pág.* 21).—Reclama la ciudad contra varios lugares que pretenden eximirse de su jurisdicción (*pág.* 124).—Afirma Juan Suárez que *«en las ciudades de León, Soria, Cuenca y Segovia y sus provincias, la mayor parte de la gente dellas viven de los ganados finos que van y vienen á los extremos»* (*pág.* 381).—Reclaman las Cortes para que cese en la comisión que lleva un juez de sacas que ha marchado á Cuenca (*pág.* 519).—Cabeza de uno de los once partidos salineros en que estaban divididos los reinos de Castilla (*pág.* 26).

TOM. XIII.—El Reino se opone á la pretensión de unos vecinos de Cuenca que desean obtener licencia para batir moneda de vellón. A este fin se eleva al Rey un extenso Memorial razonando los inconvenientes que acarrea el dar licencia para acuñar esta clase de moneda (*págs.* 349 á 351).—D. Luis de Guzmán pide al Reino acuerde dar una limosna al hospital de Santa Lucía de Cuenca (*pág.* 437).—Reclamación de Cuenca y Huete contra los alcaldes de Mesta que llevan penas por las dehesas, propiedad de dichas poblaciones (*pág.* 454).—Junto con otras ciudades y villas pide Cuenca al Reino procure se ponga remedio á los excesos que hacen los alcaldes entregadores de Mesta, y muy particularmente procediendo contra los lugares que tienen dehesas boyales y cotos (*página* 503 y 504; véase MESTA.)

TOM. XIV.—Carta de Cuenca aceptando por quince años la prorrogación del encabezamiento general (*pág.* 434).—Reclama Juan Suárez contra la Contaduría por haber enviado á Cuenca una cédula que no se aviene con el poder remitido por su ciudad aceptando la prorrogación. Se acuerda hacerlo saber al Presidente (*pág.* 457).—Poder de Cuenca autorizando á sus Procuradores para otorgar los servicios ordinario y extraordinario por tres años (*pág.* 503).

TOM. XV.—Pide Cuenca que estando proveído el corregimiento, no se le envíe juez de residencia. Así se acuerda (*pág.* 134).—Suárez discurre largamente acerca de la conveniencia de labrar moneda de vellón, pues sin ella dice que su ciudad y provincia ha visto arruinados las tres cuartas partes de sus tratos. El fondo del discurso se encamina á desear para Cuenca el ejercicio de su antigua fábrica de moneda, de la cual resultaban utilidades para la población (*pág.* 492).—Acuerdo para que se ampare á Cuenca contra las molestias que en ella causa un juez del servicio y montazgo (*pág.* 554).—Un genovés ganó provisión en el Consejo contra Cuenca, para que se le pudiesen terciar las lanas (*pág.* 623).—Viene á Madrid el Corregidor con cuatro Regidores y el Procurador de

la tierra para quejarse de las vejaciones del juez de sacas Rodrigo Yáñez (*pág.* 637; véase YÁÑEZ).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que en el reino de Toledo y tierra de Cuenca se permita echar las yeguas al garañón (*pág.* 716).—Poder de las Cortes en favor de Burgos para que de puertos allá, y Sevilla y Cuenca de puertos acá, puedan nombrar los diputados del presente trienio (*pág.* 718).

TOM. XVI.—Escribe al Reino para que se oponga á la exención de varios lugares de su jurisdicción (*pág.* 105).—Consulta la Junta de Cortes al Rey que será bien no usar de ese arbitrio mientras duren las Cortes (*pág.* 115).—Envía poder á sus Procuradores para que tomen la prerrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 359).—Entre otras condiciones que propone Cuenca para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, desea se le permita acuñar anualmente cuarenta mil ducados de moneda de vellón (*pág.* 547).—(Véase MONEDA).—Resiste bajar á menos de veinticuatro mil ducados la cantidad de vellones que desea acuñar (*pág.* 553).—El Rey se niega á que en tierras de Cuenca y Valdebuji6n se den las yeguas al garañ6n, sosteniendo esta franquicia para el reino de Toledo (*pág.* 632).—(Háblase de CUENCA en los tomos I, *pág.* 499; II, *pág.* 510; III, *pág.* 477; IV, 576; V, *pág.* 629; V adicional, *pág.* 716; VI, *pág.* 887; VII, *pág.* 862, y VIII, *pág.* 581.)

CUENCA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisi6n de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisi6n á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461). Se le escribe para que procure que su ciudad modere las condiciones con que otorga el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 534).—Logra que bajen á treinta mil ducados los cuarenta que pretendía batir Cuenca de moneda de vell6n, y le escribe la Junta procure obtener una mayor baja en la suma, para que pueda ser concedida (*pág.* 548).—Como quiera que contesta que la ciudad sólo bajará á veinticuatro mil ducados, y aun á fuerza de brazos, se le vuelve á escribir que parece excesiva la cantidad (*pág.* 553).—Comunica que por última resoluci6n pasa Cuenca por batir veinte mil ducados, lo cual propone la Junta que se acepte (*pág.* 562).

CUEVA (*Alonso de la*).—TOM. XV.—Vecino de Úbeda, arrendador que fué de las rentas reales de dicha ciudad (*pág.* 207).—Se acuerda, con el parecer de los letrados del Reino, transigir el pleito que éste tiene con Alonso sobre la pertenencia de las creces que obtuvo en dicho arrendamiento (*pág.* 271).—Fallado el pleito, se condena al Reino al pago de

seis mil ducados (*pág.* 578).—Texto de la sentencia y parecer de los letrados del Reino opinando que éste no debe suplicar de ella. Así se acuerda, rasgándose el escrito de apelación presentado por el Solicitador (*pág.* 581).

CUEVA (*Luis de la*).—TOM. XVI.—Gobernaba una compañía de caballos en la costa de Granada (*pág.* 577).

CULTO.—(*Véase MISA DEL REINO, CANDELARIA, MONASTERIOS y CUARESMA.*)

CURIEL (*Diego de*).—TOM. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (*página* 12).—(Háblase de él en los tomos IV, *pág.* 576, y VII, *pág.* 862.)

CH.

CHAVES DE BAÑUELOS (*Diego de*).—TOM. XV.—Sale fiador de Pedro de Bañuelos en la carta de pago de los mil quinientos ducados que se le dan por los derechos que ha de dejar de llevar en el encabezamiento, para que ni él, ni el que le sucediese en su oficio de escribano mayor de rentas pueda exigirlos (*pág.* 32).—En su oficio de escribano mayor de rentas de S. M., unido á Pedro de Bañuelos, dirigen un Memorial al Reino pidiendo mil quinientos ducados que, según su cuenta, les faltan cobrar por el mayor trabajo que han tenido en el despacho de provisiones para el encabezamiento general. Se acuerda darles setecientos cincuenta ducados si firman escritura de nada más pedir (*pág.* 725).

CHAVES Y SOTOMAYOR (*Juan de*).—Los Chaves y los Vargas eran familias de Trujillo, que se señalaron por sus diferencias, y para cortarlas, llevó Felipe II al jefe de la casa de los Chaves al gobierno de Córdoba, y envió á sus hijos á la guerra de Flandes, donde, según Cabrera de Córdoba, «peleando como buenos caballeros perecieron, honrando sus personas y su familia con mayor nombre de valentía, que pudieran sacar venciendo en los bandos civiles.» (*Historia de Felipe II*, tomo I, *pág.* 320.)

TOM. XII.—Corregidor de la ciudad de Córdoba. Le escribe el Rey para que la ciudad elija Procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (*pág.* 8).

TOM. XVI.—Se quejan los lugares de su jurisdicción de que se anticipa en la cobranza de los servicios (*pág.* 111).—Aparece formando parte del Ca-

bildo de Córdoba para otorgar un poder en favor del Procurador Cristóbal Várez, de Madrid (*págs.* 286 y 289).—(Cítase á *D. Juan de Chaves* en los tomos VII, *pág.* 867, y IX, *pág.* 578).

CHINCHÓN (*Conde de*).—D. Diego Hernández de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchón, del Consejo del Rey y su mayordomo, y tesorero de la corona de Aragón, es un personaje tan conocido, que nos abstenemos de buscar libros donde se halle citado, pues llenas están de su nombre las historias de su época. Su cargo de Consejero y la confianza que en él tuvo Felipe II, le hicieron figurar en muchas negociaciones políticas de gran importancia, y muy particularmente en los sucesos originados por las alteraciones de Aragón y subsiguientes cortes de Tazona.

TOM. XII.—Acompañando al Rey, asiste á la inauguración de las Cortes de 1592 (*pág.* 26).—A él acude el Reino para interesarle en que se haga merced á D. Diego Pacheco, Procurador que fué de Valladolid en las Cortes del 86, sin haber recibido favor alguno (*pág.* 67).

TOM. XIII.—Enfermo el Presidente de las Cortes, al Conde escribe el Reino quejándose del alcalde Gudiel, que se ha negado á proporcionar ventanas á las mujeres de los Procuradores para ver la fiesta de toros, á pesar de haber ordenado S. M. que así se hiciera (*pág.* 282).

TOM. XV.—Es una de las personas principales, á quien acuerda el Reino que se hable en queja de la contravención del Consejo de Hacienda á lo convenido con las Cortes acerca de la venta de oficios (*pág.* 584).—(Del *Conde de Chinchón* se trata en los tomos I, *pág.* 502; II, *pág.* 513; IV, *pág.* 576; X, *pág.* 568, y XI, *pág.* 578.)

CHINCHÓN (*Villa de*).—TOM. XV.—Durante el mes de Agosto de 1596 se reúne en la villa de Chinchón el Consejo de la Mesta, designando el Reino para representarle en él al Procurador por Salamanca, Juan Pérez de Granada (*pág.* 126).—Se nombra á Diego de Ordax, encomendándole que, junto con el Solicitador del Reino, vayan al Consejo de la Mesta que ha de celebrarse otra vez en Chinchón á fines de Agosto de 1597 (*pág.* 539).

D.

DACTYLOMANCIA.—TOM. XII.—Otra de las artes mágicas citadas en el *motu proprio* de Sixto V, que adivinaba valiéndose de anillos ó sortijas (*pág.* 83).

DANTISCO (*Francisca de*).—Mujer que fué del Secretario Gracián, y madre de Lucas Gracián Dantisco, autor del *Galateo español: De lo que se debe hacer y guardar en la comun conversacion para ser bienquisto y amado de las gentes*. (Zaragoza, 1593; en 12.º, 1.ª edic. Véase *Catálogo de la Bibl. Salvá*, tom. II, pág. 149.) Este autor fué hermano del Maestro Gracián, cuya madre acude al Reino pidiendo una limosna para poder rescatarle.

TOM. XIV.—Francisca, alegando que fué esposa del Secretario Gracián, pide al Reino una limosna para el rescate de su hijo el Maestro Gracián, carmelita descalzo. El Reino nombra dos comisarios para que se informen de si es cierta esta necesidad (*pág.* 610).

DECRETOS MARGINALES.—TOM. XVI.—Á las consultas de la Junta de Cortes y de la Cámara de Castilla que enviaba al Rey Felipe II el Secretario Juan Vázquez, solía aquél ponerle decretos marginales, en muchos casos de su puño y letra, como puede verse en las *páginas* 70, 71, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 146, 147, 149, 150, 151, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 220, 221, 225, 226, 227, 252, 253, 289, 290, 291, 292, 293, 294, etc., etc.

DENIA (*Marqués de*). D. Luis de Rojas y Sandoval.—TOM. XV.—Citado en actas con ocasión de aludirse á que la gente de armas está á punto en la raya de Valencia, para acudir al Marqués, cuando diere aviso, en defensa de la costa (*pág.* 54).—Acuerda el Reino darle el parabién por haberle nombrado Felipe III del Consejo de Estado (*pág.* 674).—Acuerda el Reino que los Procuradores Fonseca y Zúñiga le rueguen se interese por el buen éxito del Memorial pidiendo mercedes (*pág.* 740).

DESAMORTIZACIÓN.—TOM. XV.—Insiste el Reino en que los monasterios, iglesias, hospitales, capellanías y obras pías no puedan adquirir bienes raíces por herencia, dotación, limosna ni manda graciosa, como está pedido por diferentes Cortes (*pág.* 756).

TOM. XVI.—El Rey excusa atender al Capítulo 7.º de las Cortes en que el Reino pide se cumpla el 45 de las celebradas en 1523, razonando acerca de los inconvenientes que causa el aumento siempre creciente de bienes raíces en monasterios, iglesias y colegios, sin esperanza de salir de su poder, y en que estando exentos de pechos, los servicios vienen á cargo de los seglares (*pág.* 628).—Insiste el Reino en esta materia en el Capítulo 70 de Cortes, en el que se asegura que muchas personas para no pagar alcabalas y otros derechos reales, obligan á uno de la

familia á tomar hábito clerical, y les dan y venden fingidamente las heredades, labranza y crianza (pág. 672).—(Véase ECLESIAÍSTICOS y el tom. IX, pág. 519.)

DESCALZAS DE BADAJOZ (*Monjas*).—TOM. XIII.—Las descalzas observantes de Badajoz representan al Reino la mucha necesidad que padecen, y que se les ha caído el pedazo de tejado que está encima del Santísimo Sacramento, no pudiendo reparar el desperfecto por no tener con qué. Se les otorga una limosna de cincuenta escudos (pág. 436).

DESCALZOS FRANCISCOS (*Convento de los*).—TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Laguna para que visite dicho Convento, y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 212).

DEUDAS DEL REY.—TOM. XII.—El Presidente de las Cortes, acompañado de los Asistentes, se presenta al Reino para manifestarle la situación por demás afflictiva en que se halla el erario real, pues *«de-
mas de tener Su Magestad acauado y consumido todo su real patri-
monio, deve treze millones de deudas sueltas.»* En vano Felipe II, según refiere el Presidente, ha usado de todos los arbitrios que en su mano estaban para allegar fondos con que tener á raya á sus *«poderosos
enemigos, encubiertos de envidia por sus muchas virtudes y poder»*, y defender la fe y religión cristiana: para lograrlo, ha vendido jurisdicciones de algunos lugares de su corona y de otros de la iglesia, por Breve que para ello obtuvo de Su Santidad, tierras y encinas, acrecentamientos de oficios, alferazgos, regimientos, juradurías, escribanías y otros, de modo que *«se puede muy bien dezir, que son acauados todos los medios y arbitrios de que Su Magestad se podía prevaler para el sostenimiento y defensa de estos reynos.»* Continúa el Presidente agradeciendo en nombre del Rey el servicio que las Cortes le hicieron de los ocho millones, *«pagaderos en seis años, de los cuales corre ahora el terzero»*, con el que, y *«con el empréstito y servicio gracioso que algunos particulares han hecho, se ha podido llegar y sustentar los exércitos que Su Magestad sustenta, hasta el estado presente, que de otra manera, se pudiera muy bien temer que la necesidad hubiera llegado á tal término, que los enemigos hubieran entrado en nuestras casas.»* Mas á pesar de las cantidades obtenidas, como quiera que los gastos subsisten, el tesoro real se halla exhausto, habiendo consumido el Emperador y su hijo los cinco millones de renta que poseía la corona. De aquí la necesidad de que las Cortes consideren la obligación en que se hallan de acudir al servicio de S. M., pues *«aunque sea verdad que estos reynos están muy necesitados, todavía si se considera*

que las rentas que Su Magestad tiene enagenadas y vendidas de su patrimonio no han salido fuera de dellos, pues las gozan y poseen sus naturales, parece no es tanta la necesidad como se representa.»—Resuelto Felipe II á no despedirse del goce de las rentas que había vendido, según, obedeciendo el mandato del Rey, lo manifiesta á las Cortes el Presidente del Consejo de Castilla, termina éste su importantísimo discurso encareciendo al Reino que *«se junte todos los días sin perder hora de tiempo»* para socorrer las urgentes necesidades del tesoro real, ya que el Monarca á su vez, deseando *«el alivio y descanso de estos reynos, da orden para reformar las costumbres y pecados públicos, y los excesivos gastos de los naturales dellos»* (pág. 373).—En 22 de Abril comienzan las sesiones y con ellas la gran preocupación del Reino para contestar, de la mejor manera posible, el mensaje presidencial. Por de pronto, se hace saber al Presidente que el Reino se halla dispuesto á conferir sobre este asunto todos los días hábiles, aunque sea prorrogando las horas de sesión (pág. 409).—Nada, sin embargo, resuelve el Reino, y por esta causa, en sesión de 14 de Mayo, Juan de Henestrosa le notifica que el Presidente ordenaba nombrase seis comisarios que pudieran conferenciar aquel mismo día con él, de seis á siete de la tarde (pág. 440).—Los nombrados celebran la entrevista, comunicando al Reino su resultado; éste acuerda que den un recado (cuya sustancia callan las actas) á la Junta de Cortes, y traigan la contestación. Después de discutido, se acuerda que se dilate dar la respuesta que el Presidente pide, no sin protesta del Procurador Arias de Saavedra, que advierte han transcurrido dos meses de la embajada que se hizo en nombre de S. M., y de consiguiente, parecerá descomedimiento y deservicio del Rey continuar remisas las Cortes en contestarle, para lo cual propone que se discuta desde luego la solución que deba darse (pág. 442).—En 19 de Mayo de 1593 comienza la detenida discusión de la respuesta que podrá enviarse al Presidente, discusión notabilísima que será útil conozcan en su letra los estudiosos. En la imposibilidad de extractarla con los detalles que fueran menester, reseñaremos de ella algunos puntos salientes. Burgos, voz del Reino, tomando pie de las protestas que hace el Rey al demandar remedio á sus grandes necesidades que no se cause daño ni perjuicio al país, propone á las Cortes se conteste razonando sobre estas conclusiones: que no puede el Reino, sin notable detrimento, acordar socorro ninguno, pues de lo contrario, en vez de servir á S. M., se le haría notable deservicio, y de consiguiente no es lícito al Reino ofrecerse á cosa tan dañosa. Para

fundar esta proposición, Burgos enumera la disminución que ha sufrido la labranza, crianza, trato y comercio, todo lo cual es obligación de las Cortes noticiarlo al Rey, y en vez de acordarle nuevos servicios, que serían perjudiciales al Reino, es deber manifestarle *«que viendo la necesidad de Su Magestad causada de las justas y continuas guerras que en diversas partes le ha sido forzoso traer, se le suplique humildemente, si es posible, las suspenda, pues cesando, cesarán los grandes gastos dellas que le ponen en el aprieto en que está, y podrá acudir á la guarda y defensa de las costas de España y de Italia con sus gale-ras, y á la del mar Océano, con armada bastante para su defensa, y estirpacion de los corsarios y piratas, y guarda de sus armadas de las Indias, y desto resultará en todos estos reynos gran alivio, y respirarán del aprieto en que se hallan»*, etc. (pág. 444).—Por su parte D. Martín de Porras hace constar, que *«con tan largas, costosas y difusas guerras, el Rey ha consumido los tesoros que cada año le vienen de las Indias y su patrimonio, hasta haberle empeñado todo en propiedad, y socorriéndose de tantos arbitrios, sin dejar de usar ninguno, que justificadamente puede hazerlo, y gastados los grandes y continuos servicios que el Reino le ha hecho»* (pág. 449).—Confirma los apuros financieros del Monarca el licenciado Laguna, que al tratar con el Reino de hacer menos sensibles las pagas del anticipo de los ocho millones á los pueblos que á ello se comprometieron, hace constar *«que no tiene por ahora Su Magestad otra cosa de que valerse que destas anticipaciones»* (pág. 536).

TOM. XIII.—El Reino pide se deje sin efecto el acrecentamiento de un oficio de jurado de Granada hecho por el Rey, por el precio de mil ducados (pág. 162).—El Presidente de las Cortes transmite al Reino el parecer de la Junta proponiendo un arbitrio sobre la harina, como medio el más igual y suave para allegar dineros con que reparar los quebrantos del erario real (pág. 222). (Véase HARINA.)—Nueva reclamación del Reino para que se dejen sin efecto dos nombramientos de jurados hechos para Loja, ciudad que, como todas las granadinas, contribuyó al servicio de los ocho millones bajo pacto expreso y condición de que no pudieran acrecentarse en ella ningunos oficios públicos (pág. 256).

TOM. XIV.—Para remedio de la mucha necesidad que padece S. M., D. Martín de Porras propone al Reino se le vote el servicio que pide, pero imponiéndole gran número de condiciones, para que no volviendo á empeñar las cosas que se le desempeñen, haga inútiles los sacrificios de los arruinados reinos (págs. 247 á 261).

TOM. XV.—Con motivo del saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa, Felipe II envía un recado al Reino para que en breve término le vote el servicio que le tiene pedido (*pág.* 46).—A propósito de este asunto, Jerónimo de Salamanca hace una interesante cuanto dolorosa relación del estado en que se halla el patrimonio real (*pág.* 64).—Presupuesto de las cantidades que es necesario desempeñarle al Rey, para que pueda atender á la defensa terrestre y marítima del Reino (*pág.* 70).—El Reino acuerda el servicio con larga serie de condiciones (*pág.* 99). (*Véase SERVICIO DE SU MAJESTAD.*)—En la carta á las ciudades relativa al servicio, se hace una triste pintura del estado en que se hallan el erario y los contribuyentes. En este importante documento se dice que el Emperador y Felipe II han consumido cinco millones de renta que se reunieron entre su patrimonio y los servicios acordados por las Cortes, y todo está gastado, vendido y consumido, sin haber quedado ninguna cosa (*pág.* 130).—Quéjense Jaén, Badajoz y Toledo de la Contaduría de Hacienda, que trata de vender ó acrecentar oficios en dichas ciudades. Jaén dice que sirvió con cantidades á S. M. para que se consumiesen los oficios de Procuradores del número, y habiéndose consumido, se trata ahora de volverlos á vender. El Reino acuerda diligenciar estas reclamaciones para que se cumpla lo que acerca del particular está dispuesto por Capítulo de Cortes (*pág.* 518).—El Rey concede seis mil ducados de ayuda de costa á los Procuradores, advirtiéndole que esta cantidad «*era conforme corría el tiempo*». Originase discusión acerca de si debe admitirse tan corta suma. Dos Procuradores opinan que debe pedirse al Rey dé á todos licencia para poder ir á sus casas en busca de dinero para poderse sustentar, y acuerda la mayoría se despache un correo á D. Martín de Porras, que se halla en el Escorial, noticiándole lo que ocurre, y diligencie para que S. M. haga merced al Reino en la cantidad acostumbrada (*pág.* 535).—Memorial pidiendo los Procuradores ayuda de costa, en el que exponen lo que de menos ha dejado de darles el Rey en la actual legislatura (*pág.* 363).—Declara el Presidente al disolver las Cortes que la Hacienda Real se halla en tan estrecho estado, que ha de tomar á cambio lo que el Reino necesita para pagar sus gastos (*pág.* 712).

TOM. XVI.—El Reino ampara las quejas de Sevilla por haberse faltado á lo que se estipuló al otorgar el servicio, ya que se ha vendido una hidalguía en la ciudad, y el Consejo de Hacienda prepara el acrecentamiento y venta de veinticuatrias y regimientos en Murcia y Guadalajara. La Junta de Cortes, convencida de la justicia de las reclamaciones, pro-

pone al Monarca la suspensión de todo acrecentamiento, y nulidad de la venta de la hidalguía. Felipe II decreta: *«pues las ciudades no se allanan á lo del servicio, y la Hacienda está tan acabada, no puedo dejar de valerme destes arbitrios mientras ellas no acaben»* (págs. 549 á 551).—Notabilísimo dictamen suscrito por Yepes, Loaisa, confesores del Rey, y Gaspar de Córdoba, que lo es del Príncipe, aconsejando á Felipe II mande que no se trate más del servicio de los quinientos cuentos, por no haberse podido reunir mayoría de ciudades que le acepten, y las pocas que lo han verificado, ha sido por la porfiada gestión del poder *«que infunde pavor en el ánimo más constantes»* (pág. 568).—Se razona en el Capítulo 64 cuán mal sienta á nobles y á pecheros que se vendan hidalguías, ya que la nobleza se adquiere como *«premio de la virtud y remuneracion de las hazañas y notables servicios que se hacen á los Reyes, y no por dineros.»* Contesta el Rey *«que en esto se terná la mano cuanto fuere posible»* (pág. 668).—(Véase PATRIMONIO REAL, DEUDAS DEL REINO, ACRECENTAMIENTOS DE OFICIOS.)

DEUDAS DEL REINO.—TOM. XII.—Éste acude al Monarca manifestándole que no cuenta con fondos ni aun para pagar los salarios ordinarios de sus servidores y que se venden sus libranzas, teniendo arruinado á su Receptor, que ha adelantado de su bolsillo los pagos que no admitían dilación, ascendiendo las deudas del Reino á más de veinticuatro mil ducados, por lo cual y *«por lo que se le graua la conciencia y se menoscaua su reputacion»*, pide á S. M. ordene se le libren los treinta mil ducados que ha muchos días suplicó (pág. 307).—El Rey manda librar ocho mil ducados para gastos del Reino, sin tomar resolución en lo de la segunda ayuda de costa que los Procuradores le pidieron (página 316).—El Reino encarga á los Procuradores de Ávila den un Memorial á S. M., para que disponga librar todos los maravedís que se adeudan para poder pagar las deudas que las Cortes tienen (pág. 389).—Nuevo Memorial al Monarca sobre el mismo asunto, pidiendo un libramiento de veinte y tres mil seiscientos ducados que montan las deudas del Reino, pues de lo contrario éste acaba de perder su crédito, asediado por los acreedores que negocian con quebranto sus libranzas (página 403).—En 21 de Mayo del 92, el Reino concedió trescientos ducados de limosna para obras en la capilla del convento de Atocha, y con el mismo objeto se acuerda en 19 de Mayo del 93, dar doscientos ducados más; pero tal es la penuria de fondos que las Cortes sienten, que han de consignar en actas que dichas dos cantidades se paguen del primer dinero que el Reino tenga, después de satisfechos los salarios que

debe (pág. 443).—Se comisiona á Bullón y á Zúniga para que vayan á San Lorenzo á suplicar á Felipe II mande se libren dineros para los gastos del Reino atendiendo á las deudas que le agobian (pág. 525).—El Rey ofrece á los comisionados mandará librar, pues ya *«que por sus necesidades no se havia hecho, que de aqui adelante procuraria se hiziese»* (pág. 526).—El Presidente noticia al Reino que el Monarca se ha enterado del Memorial y á la mayor brevedad resolverá librarles dineros (pág. 529).—El Rey concede á las Cortes diez mil ducados para sus gastos. Se acuerda que los comisarios nombrados los repartan, no sin protesta de Rodrigo de Tordesillas, que opina que el reparto debería efectuarlo el Reino que ha resuelto también se dejen en depósito mil ducados para lo que se ofreciere (págs. 548 y 549).—Los comisarios verifican el reparto, que aprueban las Cortes, discutiendo algunos Procuradores acerca de la entidad de la suma que debe ser entregada al ex diputado Medina y á Francisco Guil (pág. 550).—Como de los diez mil ducados concedidos sólo se posee la orden mandándolos librar, se acuerda negociar la libranza para poder cobrarla desde luego (página 564).—Nuevo acuerdo nombrando dos Procuradores que en unión de los designados anteriormente, impulsen la negociación de la libranza *«con la mayor comodidad y lo más barato que pudieren»* (pág. 568).—Memorial en que se representa á Felipe II que hasta fin del pasado Mayo importa un cuento doscientos y tantos mil maravedís lo que se debe á los dueños de las casas en que viven los Procuradores de estas Cortes, alojamientos hechos por los aposentadores de S. M. Por tanto, pide el Reino que la deuda sea pagada, por ser grande la necesidad que padecen los dueños de las casas, gente pobre, que vive de los alquileres de sus fincas (pág. 571).—Los comisionados para negociar la libranza de los diez mil ducados han realizado la operación con Pedro de Villamor á tres por ciento, obligándose este banquero á hacer efectiva la cantidad en Madrid á mediados del mes venidero. El Reino aprueba el concierto, votando en contra dos Procuradores (pág. 583).

TOM. XIII.—Memorial al Rey recordándole los Memoriales que las Cortes le han dirigido pidiéndole fondos para que puedan pagar lo que deben (página 62).—Nombramiento de comisarios para que gestionen se libren dineros para los gastos del Reino (pág. 110).—El Presidente comunica al Reino que S. M. le ha mandado librar diez mil ducados de las sobras del encabezamiento, para que pueda atender á sus gastos. El Reino acuerda se le den las gracias (pág. 198).—Repetidas votaciones sin lograr un acuerdo para completar el número de comisarios que han de

entender en el reparto, entre los deudores del Reino, de los dichos diez mil ducados (*páas.* 199 y 200).—Con el nombramiento de Gaspar de Bullón se llega al fin á completar el número de dichos comisarios (*página* 201).—Nómbrense otros comisarios que entiendan en las peticiones de dinero para los gastos del Reino (*pág.* 257).—Informa Orozco que de los diez mil ducados que se libraron para gastos, resta cobrar la partida que se libró en el Marquesado de Villena y en Guadix, y aun cuando se le han dado sobrecartas con costas, entiende que será de mucho gasto la cobranza, por lo cual propone la negociación de dichos créditos. El Reino se opone á tomar esta medida (*pág.* 258).—Se consulta á los letrados el mandamiento de ejecución sacado por los herederos del diputado Medina, importante más de doscientos mil maravedís, á fin de poder atender á su pago, como una de las deudas que tiene el Reino (*pág.* 258).—Se nombran comisarios para obtener fondos con que pagar lo que se debe de las casas de los Procuradores (*pág.* 258).—Se acuerda pagar á la casa de la Diputación del Reino el tercio de fin de Abril corriente (*pág.* 259).—Memorial al Rey pidiéndole dinero para pagar las deudas del Reino, algunas de las que proceden de las Cortes de 1586. En la actualidad, según certificación que se acompaña á la súplica, debe el Reino «*cinco quentos trescientos y quarenta y ocho mil maravedís*» (*pág.* 265).—Se nombran dos comisarios más para que gestionen se libre dinero para los gastos y para pagar las casas de los Procuradores (*pág.* 314).—Atendiendo á la carestía de los tiempos, á los veintiocho meses que duran las Cortes y á la mucha costa que tienen los Procuradores, algunos de los que están sin salario, se acuerda por mayor parte se pidan á S. M. veinticuatro mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento (*pág.* 321).—Memorial en que se pide á S. M. mande librar siete cuentos de maravedís que el Reino adeuda, pues no tiene «*un real en poder de su Receptor con que acudir á gastos muy menudos de sus pleitos*» (*pág.* 398).—Otro Memorial manifestando al Rey que se apiade de los caseros de los Procuradores, y se les pague, pues no cobrando los alquileres de sus casas, padecen gran necesidad y trabajo (*pág.* 397).—Acuerdo para que «*se libre la casa de la Diputación del Reyno, y lo que cada Diputado y los demás Ministros han de hauer, conforme su salario, del tercio que se cumplió en fin de Diciembre de 1594*» (*pág.* 429).

TOM. XIV. — Los comisarios nombrados al efecto notician al Reino que Su Majestad ha mandado librar la cuarta ayuda de costa, y seis mil ducados para gastos del Reino, y tres mil para pagar las casas de los Pro-

curadores. Se observa que son exiguas estas cantidades, ya que se debe mucho más, pero por de pronto se acuerda aceptarlas (pág. 115).—Lo primero que se resuelve pagar de los seis mil ducados concedidos, son los gastos ocasionados por las fiestas de toros de San Juan, y los que se causaren en las otras fiestas de toros y cañas que van á celebrarse en la plaza de Palacio (pág. 117).—Resuélvese además se haga diligencia para que S. M. conceda una nueva suma para subvenir á los gastos del Reino, atento á lo mucho que debe, y que así mismo para pagar las casas de los Procuradores destas Cortes, por ser los dueños muy pobres y debérseles mucho (pág. 117).—Se nombran dos comisarios para que repartan los seis mil ducados concedidos para gastos (página 123).—Nuevo Memorial á S. M. relatando las deudas que el Reino tiene, y que montan, después de descontados los seis mil ducados concedidos, nueve cuentos cuatro mil cuatrocientos maravedís, hallándose las Cortes sin el debido crédito, y sin poder acudir al sostenimiento de sus pleitos por no tener con qué, situación tanto más sensible, cuanto son en gran cantidad las sobras que existen del encabezamiento (pág. 132).—Otro Memorial pidiendo siete mil ducados que se adeudan á los dueños de las casas que habitan los Procuradores (página 134).—Acuerdo nombrando á dos Procuradores para que hagan las diligencias que convinieren con el licenciado Laguna, á fin de que se libre la ayuda de costa de seis mil ducados para gastos y los tres mil para pagar las casas de los Procuradores (pág. 135).—El Contador, Receptor y Solicitador entran en el Reino, y significan la gran necesidad que padecen por no pagárseles sus salarios, y proponiendo se tome dinero á cambio. El Reino recomienda á sus comisarios hablen á Su Majestad encareciéndole los apuros en que se hallan las Cortes con tantas deudas, entregándole además un Memorial, que se lee y aprueba, en el que se representa la situación financiera del Reino y la necesidad que siente de que se le libren de las sobras del encabezamiento, nueve cuentos cuatrocientos cuarenta mil maravedís á que ascienden sus deudas. En dicho documento vuelven á hacer constar que no puede el Reino seguir sus pleitos por no tener con qué, y que sus oficiales están tan empeñados, que algunos de ellos estando ejecutados, «por temor de sus acreedores que no les hagan prender», no acuden ni se atreven, con la libertad que es menester, á servir y cumplir con la obligación de sus oficios (pág. 183).—Visto por el Rey el Memorial en que el Reino pide dinero para gastos, manda á los comisionados que hablen al Príncipe. Después contesta por D. Cristóbal de Mora que se le avise de lo

que se hubiere librado para gastos de estas Cortes, y dará orden para que el Reino salga del cuidado que tiene (*pág.* 227).—*Habiéndose tratado de lo que se padece por no servirse Su Majestad de librar dinero para gastos, aunque se entiende le tiene consultado sobre ello la Junta de Cortes días ha*, se acuerda que dos comisionados vayan á suplicar al Rey la concesión de fondos (*pág.* 313).—Memorial sobre dicho asunto; en él se hace constar que el Reino tiene sin pagar á sus Diputados y Ministros y sus pleitos, adendando más de veintiocho mil ducados. Dice también que S. M. mandó librar tres mil ducados á cuenta de los once que se adendan por alquileres de las casas de los Procuradores, y se pide una orden al Tesorero para que los pague, lo cual no ha verificado aún (*pág.* 314).—Por indicación de S. M., los comisarios del Reino entregan en San Lorenzo el Memorial al Príncipe, que les asegura dará cuenta de él á S. M. (*pág.* 317).—Llega al Reino la noticia de que S. M. ha mandado librar ocho mil ducados, y al nombrarse comisarios para que repartan dicha suma junto con los seis mil ducados concedidos anteriormente, señala el Reino los créditos de pago preferente, figurando entre ellos las cuatro colaciones de las cuatro corridas de toros que presencié el Reino en 1594; trescientos ducados para acabar el tapiz que está haciendo Pedro Gutiérrez; ayudas de costa; y abono de gastos á Procuradores, médicos, letrados y porteros del Reino, etc. Discrepan de este acuerdo Salamanca y Arias, que opinan deben pagarse primero las colaciones y después los salarios de la gente menuda que sirve al Reino, y que se imponga plazo á Gutiérrez para terminar el tapiz (*pág.* 322).—Acude el Reino en queja al Presidente contra el Contador Salas porque retiene las libranzas concedidas al Reino, alegando que así se lo han ordenado los Contadores de cuentas, porque las Cortes no les pagan lo que les deben (*pág.* 339).—Nómbrense comisarios para que hagan las diligencias que conviniere á fin de que se paguen las casas de los Procuradores (*pág.* 349).—Se aprueba el repartimiento hecho por los comisarios, de los catorce mil ducados librados para gastos. Opinan algunos Procuradores que ante todo deberían pagarse los salarios. Pérez de Granada apela (*pág.* 403).—Medrano propone que de aquí adelante se acuerde que, ante todo, se pagarán los salarios de los Diputados y demás. El Reino resuelve que no se haga novedad, y los de Soria y Pérez de Granada apelan (*página* 404).—Acuerdo para que se pida al Consejo de Hacienda que se pague, de las sobras del encabezamiento, cuanto debe el Reino, así en salarios como por otros gastos (*pág.* 434).—Por indicación de dicho

Consejo se nombran dos comisarios para tratar de este asunto (*página 465*).—Se libran ocho mil ducados para los gastos del Reino (*página 521*).—Se acuerda queden mil ducados en poder del Receptor para pagar lo que se ocurriere, y se repartan los siete mil restantes; mil para las cosas mandadas pagar por el Reino, dos mil para el Escribano mayor de Rentas y Cristóbal de Peñarrieta, y cuatro mil para la casa de la Diputación, secretarios de las Cortes y médicos (*página 521*).—Aprobación del repartimiento (*pág. 542*).

TOM. XV.—Se nombran comisarios para pedir al Rey mande librar dineros para gastos (*pág. 27*).—Memorial al Monarca, en el que se le dice que, aun cuando ha mandado librar dinero para gastos, ha sido en pequeñas cantidades, debiendo en la actualidad el Reino nueve cuentos, ciento setenta y nueve mil maravedís. Que las libranzas concedidas no se cobran y se han de vender con mucha pérdida. Que no satisfaciendo el Reino los salarios, viven las personas en extrema necesidad. Que hay gran cantidad de sobras, según certificación del Contador, y que pues la deuda se ha de venir á pagar, no se dilate (*pág. 29*).—Reclamación de Gabriel de Santa Cruz, que pasa necesidad y no puede cobrar las libranzas del Reino (*pág. 32*) (*Véase SANTA CRUZ*).—Se manda el Solicitador á Toledo para gestionar de S. M. dinero con que pagar las casas de los Procuradores (*pág. 59*).—Con el mismo objeto se envía al Escorial (*pág. 148*).—Llega á noticia del Reino que se le han concedido ocho mil ducados para gastos, y al momento nombra comisarios para que los repartan bajo la base de ciertos pagos preferentes que se les señalan, figurando el primero lo gastado en colaciones y jornadas, y que se guarden en poder del Receptor mil quinientos ducados para lo que ocurriere. Notable es en este acuerdo el encargo que se hace á los comisarios para que, en determinadas cuentas, *procuren de pagar una libranza entera por poca cantidad*; y la traza que se escogita para no satisfacer desde luego lo que se debe al Escribano de rentas y Contadores (*pág. 166*).—Se determina pagar al Solicitador que se presenta al Reino exponiendo se le deben cinco tercios de su salario, y está ejecutado, y le molestan, reconociendo las Cortes la mucha necesidad que padece (*pág. 175*) (*Véase GIL APONTE*).—Bañuelos y dos Contadores advierten la maniobra del Reino para retrasar el pago de lo que acreditan, y acuden reclamando y obteniendo un acuerdo de inmediato pago (*pág. 176*).—Advertidos el Contador y Receptor del Reino de la buena voluntad de éste pagando al apurado Solicitador, acuden á su vez en súplica de que se les satisfaga lo que se les debe, por la mucha necesi-

dad que también padecen. El Reino resuelve estar á lo acordado, apelando de ello D. Rodrigo de Tordesillas (*pág.* 179).—Aprovechando la ida de unos comisarios del Reino al Escorial, se les encarga hagan diligencias para que S. M. mande se pague la ayuda de costa que concedió y lo de los gastos y casas (*pág.* 192).—Se acuerda rogar á D. Cristóbal de Mora se interese con el Presidente de Hacienda para que mande satisfacer la ayuda de costa y dineros para gastos mandados librar al Reino (*pág.* 196).—Acuerdo á fin de que se dé Memorial á Su Majestad para que se manden pagar las casas de los Procuradores de estas Cortes (*pág.* 200).—Se encarga á los comisarios del repartimiento de los ocho mil ducados, vean si convendrá más negociar las libranzas que se han dado, ó ir á cobrarlas á los partidos á cuyo cargo se han librado (*pág.* 212).—Se envía al Solicitador al Escorial con objeto de que haga diligencia á fin de que se paguen los seis mil ducados librados para las casas de los Procuradores (*pág.* 213).—Aprobación del repartimiento hecho de los ocho mil ducados últimamente concedidos (*página* 279).—Acuerdo para pedir dinero para gastos (*pág.* 280).—Estando muy enfermo y embargado el Contador del Reino La Serna, y sin medios de poderse curar por debérsele parte de sus salarios, se acuerda que á cuenta de ellos se le entreguen mil quinientos reales (*página* 285).—Memorial pidiendo dinero para gastos, pues el Reino debe once cuentos de maravedís, siendo la mayor parte de salarios, lo cual obliga á que padezcan grandes necesidades las personas que los acreditan y se vean obligadas á negociar sus créditos (*pág.* 468).—El Rey concede seis mil ducados para gastos, y se acuerda que queden en poder del Receptor trescientos mil maravedís para lo que se ofreciere, y se aparten después seiscientos mil para las dos fiestas de toros del año corriente, y se entreguen cincuenta ducados al preso Gonzalo de Medina, y los demás se repartan por cantidad á los que se les adeuden salarios; pero á los médicos se les pague por entero, y que á San Felipe no se le dé cosa alguna (*pág.* 499).—Se envía al Solicitador á San Lorenzo para gestionar el pago de los seis mil ducados mandados librar y el despacho de la ayuda de costa suplicada (*pág.* 520).—Luis Maldonado pide al Reino que, á cuenta de los salarios que se le deben de Diputado, se le paguen mil ducados, pues no los tiene para dar dote á su hija, que va á entrar monja. Se acuerda por mayoría dárselos del primer dinero que para gastos se librare al Reino (*pág.* 531).—Aprobación del reparto de los seis mil ducados mandados librar para gastos del Reino (*página* 534).—Memorial pidiendo once cuentos de maravedís á que as-

cienden las deudas del Reino (*pág.* 565).—No teniendo el Receptor dineros, ni hallado quien se los dé para pagar los gastos presupuestos para las fiestas de toros de San Juan, acuerda el Reino que los tome á cambio con el menor daño que fuere posible (*pág.* 628).—Se nombran tres comisarios para *tomar á censo ó á cambio cuatro mil ducados que el Reino ha menester para cierto efecto*, obligándose para el principal é intereses las personas y bienes de los Diputados, y que estas cantidades, junto con la tomada para ocurrir á los gastos de las fiestas de toros, se paguen del primer dinero que el Reino tuviere (*pág.* 653).—Comisionado Aguilar para la compra de lutos en Segovia por la muerte de Felipe II, y no teniendo el Reino dinero ni quien se lo prestara á cambio, obligando su persona y hacienda, toma á censo cuatro mil ducados de Serrano de Tapia, regidor segoviano, *sin declarar ni decir los tomaba para el Reino, por temor no se los dieran*, firmando de ello escritura, cuya obligación pide á las Cortes declaren que corre de su cuenta y riesgo, y así se acuerda (*pág.* 671).—Nombramiento de comisarios para pedir á Felipe III dinero para gastos del Reino y pago de las casas que habitan los Procuradores (*pág.* 684).—Memorial pidiendo que de las sobras del encabezamiento se dé al Reino el dinero que debe (*página* 688).—Al ser notificada al Reino la orden de disolverse las Cortes, éstas, por boca de Jerónimo de Salamanca, contestan que deben diez y nueve cuentos de maravedís de gastos forzosos que han tenido que hacer, y piden se pague la deuda antes que el Reino se disuelva, pues mucho dinero está tomado sobre crédito ó hacienda de los Procuradores (*página* 711).

TOM. XVI.—Suplican las Cortes á Felipe II que se sirva librarles treinta mil ducados para poder pagar lo que deben (*pág.* 123).—Suplica el Reino que se le libren vientitres mil seiscientos ducados que debe (*página* 191).—Aconseja la Junta de Cortes al Rey que mande librar al Reino, para este efecto, diez mil ducados (*pág.* 192).—Felipe II accede al fin á dar esa cantidad al Reino para que acuda á sus deudas (*pág.* 211).—Representan las Cortes que sus deudas alcanzan á diez cuentos ochocientos ochenta mil maravedís, y el Rey acuerda concederlas ocho mil ducados para que vayan pagándolas (*pág.* 418).—Se conceden al Reino ocho mil ducados para atender al pago de sus deudas (*pág.* 339).—Informa la Junta de Cortes de los apuros que pasa el Reino con sus acreedores y propone se le concedan seis mil ducados de las sobras del encabezamiento, y así lo acuerda el Rey (*pág.* 497).—Quéjase el Reino de que se le han concedido dineros para gastos, con

orden de pagar lo que acreditan La Serna y P. Salerno, y como quiera que es de su derecho graduar la preferencia con que debe satisfacer sus deudas, pide la revocación de la orden y así lo otorga el Rey (*pág.* 508). — Informa á Felipe III y favorablemente la Junta de Cortes, que se libren al Reino quince mil ducados de las sobras del encabezamiento, pues alega que debe cuarenta y cinco mil, y hallándose *sin un real*, tomó á cambio y á censo sobre el crédito y haciendas de los Procuradores siete mil ducados para pagar lutos y misas por el alma del Rey (*pág.* 570). — (En las TABLAS ANALÍTICAS de los tomos anteriores se hallan solamente las siguientes referencias: *tom.* I, *pág.* 503; II, *página* 514, y III, *pág.* 477). — Véase AYUDAS DE COSTA.

DEUDAS DE LOS PROCURADORES.—(Véase AYUDAS DE COSTA.)

DEUDAS (*Presos por*). — TOM. XIII. — Se vota una limosna de mil reales para redimir presos por deudas de las cárceles de la corte y de la villa (*pág.* 226).

DEUDORES.—TOM. XVI.—El Rey se niega á acceder al Capítulo 22 de Cortes en el que piden éstas que se den dos días de plazo al ejecutado para que, pagando ú obteniendo el beneplácito del acreedor, no se deba décima ni derechos de ella (*pág.* 635).—(Véase HIPOTECAS.)

DEZA (*D. Pedro de*). — TOM. XV. — Hijo del Procurador en Cortes don Gonzalo Manuel y sobrino del canónigo de Toledo, otro D. Pedro de Deza, que quiere cederle las prebendas eclesiásticas de que disfruta, resuelto á dejar de ser clérigo (*págs.* 570 y 576).

DEZA (*El canónigo D. Pedro de*). — TOM. XV. — Arcediano de Calatrava y canónigo de Toledo, que desea dejar los hábitos para ceder las prebendas eclesiásticas que goza, á su sobrino, otro D. Pedro de Deza, hijo del difunto Procurador de Cortes D. Gonzalo Manuel (*pág.* 570 y 576).

DEZA (*El Cardenal D. Pedro de*). — Tomó parte muy activa, por especial empeño del Rey, en la canonización de Diego de Alcalá.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, *pág.* 363 y 364.)

TOM. XV. — Uno de los tres Cardenales á quienes el Reino acuerda recomendar se obtenga de Su Santidad se abra información de la vida y milagros de San Ignacio de Loyola, como lo pide la Compañía (*página* 517).

DEZA Y DEL ÁGUILA (*D. Antonio de*). — Regidor de Toro.

TOM. XVI. — Renuncia su regimiento en favor de D. Jorge de Baeza Haro, Corregidor de aquella ciudad (*pág.* 89). (Se habla de este personaje en los tomos VIII, *pág.* 582, y IX, *pág.* 578.)

DÍAZ DE QUIÑONES (*Francisco*). — TOM. XII. — El Reino acuerda acceder

á su súplica hablando al Conde de Chinchón y á D. Cristóbal de Mora, á fin de que se favorezca á Díaz con una merced, por haber sido Procurador y Diputado por León en las Cortes pasadas (pág. 98).—El Reino le da las gracias por sus buenos oficios en el desempeño de su cargo de Diputado, que servía por su pariente Lázaro de Quiñones (pág. 129 y 130).—Díaz reclama que de los ocho mil ducados que se han dado al Reino para pago de sus deudas, se le satisfagan los ciento cuarenta mil maravedís que acredita, y se le abone además lo que corresponda por unos días que estuvo en Madrid por cosas tocantes á su oficio (pág. 320).

TOM. XIII.—El Reino acuerda recomendar á Felipe II la pretensión del hermano de Francisco Díaz para el deanato de Granada (pág. 43).

TOM. XV.—Se cita á Diego de Quiñones, Diputado que fué del Reino, á propósito de una reclamación de Lázaro de Quiñones sobre pago de salarios (pág. 11).—Acuerdo para que se hable á los señores de la Cámara á fin de que se haga merced á Díaz de Quiñones (pág. 678).—(Háblase de este personaje en el tom. x, pág. 558.)

DÍAZ DE QUIÑONES (*Licenciado Hernando*).—TOM. XIII.—Sobrino y camarero del Arzobispo de Granada, que á propuesta del Procurador Diego de Quiñones, se le recomienda á Felipe II para el deanato de dicha ciudad, en consideración á ser Hernando hermano del Francisco Díaz de Quiñones, Procurador en Cortes que fué por León (pág. 43).—Memorial que á este efecto dirigen las Cortes al Rey (pág. 44).

DÍAZ DE TUDANZA (*Licenciado Pero*).—Siéntase en el banco del Consejo Real en las exequias de Felipe II.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. 331.)

TOM. XV.—Aparece su apellido en actas firmando un auto del Consejo, que se lee en Cortes (pág. 145).—Por el mismo motivo vuelve á leerse su nombre (pág. 181).—Figura firmando otro auto del Consejo (página 571).—Acuerdo para que se hable á Tudanza, á quien está remitida la visita de los escribanos del crimen, á fin de que cesen las vejaciones que éstos cometen y molestias que causan (pág. 594)

DIEGO (*Príncipe Don*).—TOM. XVI.—El Rey D. Felipe II hace referencia en una cédula suya de que el citado Príncipe fué jurado heredero de la corona en las Cortes de Madrid de 1579 (pág. 48).

DÍEZ (*D. Alonso*), del linaje de Tovar en la ciudad de Valladolid.

TOM. XVI.—Correspondía á dicha casa el nombramiento de un Procurador en Cortes (pág. 72).

DÍEZ DE AUXNUÑOVERO (*Diego*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes

por la ciudad de Granada (pág. 19).—Veinticuatro de la misma (página 24).—Nombrado para emitir dictamen acerca de los trabajos que lleva á cabo el artífice Pedro Gutiérrez (pág. 496).

TOM. XVI.—En vista de las dificultades que originaba el planteamiento del medio de la harina, propone al Reino que á todo trance se sirva á Su Majestad (pág. 267).—Disueltas las Cortes, para obtener merced, alega los servicios que prestó en la guerra de Granada; de juez oficial en Cádiz; de administrador de las almadrabas de Hércules; de corregidor en Gibraltar; y su celo en socorrer de gente y vituallas á Ceuta y á Tánger en 1589. Pide uno de los corregimientos que indica y el juro que le corresponda. Se le conceden, por de pronto, sesenta mil maravedís (pág. 576).

DIEZMEROS.—**TOM. XVI.**—Orden de Felipe II á los que sirven en la villa de Agreda para que dejen pasar caballos, yeguas y alhajas de Castilla á Aragón y vice versa, á todos los que llevaren cédula del alcalde Gu-diel, ante quien deben registrarlo todo, mientras permanezca la Corte en Tarazona (págs. 15, 16, 18 y 20).

DIEZMOS DE LA MAR.—**TOM. XII.**—Al relacionar una de las actas los derechos que produce la cría de ganados, habla de «los diezmos de la mar, que se pagan de sacar los paños y lanas de fuera destos reinos, y los derechos de las mercaderías que á ellos se traen en resquento de-llas» (pág. 383).

TOM. XIII.—Al reclamar el Reino para que no se envíen jueces en comisión cita los que se mandan «á pedimiento de los arrendadores de los diezmos de la mar», ya que evitando vejaciones á los particulares, pueden de-mandar lo que les convenga á las justicias ordinarias (pág. 131).

DILIGENCIEROS.—Así se llamaban los empleados de Mesta, cuyo come-tido consistía en practicar diligencias para averiguar los excesos come-tidos por los alcaldes entregadores y sus oficiales.—(Véase MESTA.)

DINAMARCA.—**TOM. XII.**—Sostiene con gran fervor D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, que debe seguirse á todo trance la guerra contra Francia, pues alcanzada la victoria, podría intentarse reducir á la obe-diencia de la Sede Apostólica los reinos de Alemania, Dinamarca, Po-lonia y Moscovia, después de aquietado Flandes y conquistados Ingla-terra y Escocia (pág. 462).

DIPUTADOS Y DIPUTACIÓN DEL REINO.—**TOM. XII.**—El Reino les releva de la pena marcada en el art. 3.º de la Instrucción, por no haber asistido á la vista de sus pleitos, ya que el Consejo Real no les da á ello lugar; acuérdase nombrar comisarios para que traten de esto (págs. 122

y 124).—Como quiera que el Capítulo 19 de dicha Instrucción previene que al ausentarse los Diputados para negocios del Reino perciban tres ducados diarios sobre su salario, las Cortes acuerdan atenerse á lo ordenado y rebajar lo que demás de dicha tasa cobraron Alfaro y Díaz de Quiñones en su ida al Escorial (pág. 124).—Se dispone que los Diputados, por turno, vengan al Reino dos veces al mes á dar cuenta de los negocios que tienen á su cargo (pág. 324).—No puede tomarse acuerdo después de dos votaciones para resolver quién ha de notificar á los Diputados la resolución tomada por las Cortes (pág. 354).—Al fin se reúne mayoría, decidiendo que el acuerdo lo notifique á los Diputados el Contador del Reino (pág. 355).—A consecuencia de la anterior resolución vienen al Reino sus tres Diputados á dar cuenta del estado de los negocios, y ofreciendo presentarse cuantas veces fueran llamados por las Cortes, piden á éstas que les dispense de la asistencia periódica que fué acordada (pág. 361).—Acuerdo para que se pague á los Diputados y demás oficiales del Reino sus respectivos salarios del tercio cumplido en el pasado Abril (pág. 503).—Se manda construir *tres bancos colchados y con respaldar* para los tres Diputados y los letrados del Reino, que deben sentarse á ambos lados de una mesa cuadrada, que al efecto también se manda construir (pág. 549).—En el concierto celebrado entre el Reino, el escribano mayor de rentas y los contadores de rentas y relaciones sobre repartimientos y sus cuentas, se señalan á los Diputados varias facultades para el mejor desempeño de sus oficios (pág. 573).

TOM. XIII.—A ellos y á los demás ministros y oficiales del Reino se acuerda pagarles su salario (pág. 86).—Se nombran comisarios para que *oigan la instrucción que el Reyno ha de dejar á sus tres Diputados y á los que en las Cortes venideras se recibieren y á los oficiales del Reyno* (página 157).—Éste ordena que se envíe al estudio de la Diputación el Memorial de los pleitos del Reino, confiando á su diligencia la busca de los que se han perdido con sus probanzas (pág. 177).—Acuerdo para que no se cuenten las ausencias de los Diputados desde que fueron recibidos en sus oficios hasta la fecha, no excediendo dichas ausencias del tiempo fijado para la licencia ordinaria (pág. 201).—De los diez mil ducados mandados librar para gastos del Reino, se acuerda el pago de los salarios de los Diputados hasta el mes de Diciembre último (pág. 203).—Antolín de La Serna se intitula *«Contador del Reino y Secretario de su Diputación»* (pág. 227).—Se recomienda á los comisarios nombrados para hacer la *instrucción de los Diputados*, desempeñen su cometido con brevedad y lo traigan al Reino. Los de Segovia votaron que no se

pague el salario á los Diputados, por no haber cumplido con la instrucción (pág. 250).—Bravo de Saravia, Diputado por Soria, pide licencia al Reino para ir á servir su cargo de Gobernador de Llerena. Se la concede el Reino, nombrando Diputado en su lugar, á D. Diego de Ribera, Procurador por Ávila, pero con la condición de que entre los dos no lleven más de un salario, y que éste se libre al dicho D. Juan Bravo. Con este motivo origínase discusión, en la que unos dicen que el nombramiento de Ribera sea sin perjuicio del derecho que tiene Soria en nombrar Diputado, y que se comunique á la ciudad lo que está ocurriendo para que pueda resolver, añadiendo D. Antonio de Mampaso que *«á las ciudades de voto en Cortes les es derecho y preeminencia antiquísima el poder nombrar Diputado, como lo han hecho, y que si el Reyno tiene posesión de siete ú ocho años á esta parte de poderlos nombrar, habrá sido por la ausencia temporal que habrán hecho algunos Diputados, y por no haverlos tenido la ciudad á quien le tocava»* (pág. 286).—Acuerdo de suplir las ausencias que han hecho en la Diputación del Reino, Barrionuevo, Maldonado y Ribera (pág. 372).—Se acuerda que se libre á la casa de la Diputación del Reino el tercio de fin de Abril de este año, para que cada uno cobre lo que hubiere de percibir (pág. 561).—Se suplen otras ausencias de Maldonado, Ribera y Barrionuevo (pág. 582).

TOM. XIV.—Acuerdo para que se libre á la casa de la Diputación lo que á cada uno pertenece por su salario hasta fin de Agosto (pág. 303).—D. Antonio de Mampaso apela ante el Consejo del acuerdo del Reino permitiendo que los Diputados nombrados por Soria y Guadalajara ejerzan el cargo por sustituto y cobren salario no residiendo en Madrid, pues si están ausentes en servicio de S. M., debían dejar á las ciudades que nombrasen otros Diputados (pág. 327).—El Diputado Barrionuevo manifiesta al Reino que hasta ahora la Diputación se ha reunido en el convento de San Martín; pero como quiera que se hace obra en el local, cree que podría trasladarse á Santa Catalina de los Donados, donde daría lugar á ello, pagando anualidades adelantadas de cincuenta ducados, ó sea la misma cantidad que se daba á los frailes de San Martín. El Reino acuerda que así se haga (pág. 344).—Se nombra á dos comisarios para que favorezcan se conceda un lugar en Palacio *«para hacer la Diputación del Reino»* (pág. 356).—Propone D. García de Medrano que en los repartimientos sucesivos se considere deuda preferente el salario de los Diputados y demás ministros del Reino, y se acuerda no se haga novedad. Apelan del acuerdo los de Soria y Pérez de Granada (pág. 404).—Acuerdo para que se libren los salarios que se adendan á

la Diputación (pág. 434).—Mampaso recuerda al Reino que dispuso que cada quince días vinieran los Diputados á dar cuenta del estado de los negocios, y sólo lo han cumplido una sola vez, por lo cual pide que esto se remedie, *pues bien pueden cumplir con sus deberes cuando cada uno lleva devengado de salario casi un quento y doscientos mil maravedís* (pág. 466).—Se vota lo propuesto por Mampaso y no se reúne mayoría para formar acuerdo (pág. 470).—Se ordena que de los ocho mil ducados concedidos al Reino para sus gastos, se den cuatro mil para la casa de la Diputación, Secretarios de las Cortes y médicos (pág. 521).

TOM. XV.—Acuerdo para que se libre á los Diputados y Ministros del Reino su salario del tercio vencido en Abril (pág. 24).—Cumplidos los ciento veinte días de término que da la ley á las ciudades para encabezarse, y no habiéndose agregado Guadalajara al encabezamiento general, Alonso de Godoy pide al Reino se eche á suertes la Diputación de dicha ciudad, conforme está prevenido en la Instrucción (pág. 102).—Acuerdo para que se llame á los Procuradores á fin de tratar de este asunto (página 103).—Se reseñan los antecedentes que existen acerca de que las ciudades no encabezadas no asistan en el Reino á tratar los asuntos referentes al encabezamiento general (pág. 105).—Puesto á votación lo que deba hacerse, se acuerda echar á suertes la Diputación de Guadalajara, entrando en el sorteo los Procuradores de las ciudades encabezadas, excepto Soria y Valladolid, que actualmente tienen Diputados, y excluyendo del sorteo á Toledo, Córdoba, Guadalajara y Toro, por no haber aceptado el encabezamiento. Se acuerda al propio tiempo suprimir el salario al actual Diputado por Guadalajara, y que el caballero que resultare elegido pueda dar su suerte á cualquiera de los Procuradores que entren en ella (pág. 106).—Relación de los que entran en suerte y elección de D. Lorenzo de Medrano, después de gran discusión, en que algunos sostienen que estando Guadalajara encabezada por un año, no puede ser privada de su Diputación; otros que el Diputado Diego de Orozco está ausente, y sin ser oído no debe privársele de su cargo, y combaten algunos para que no se les excluya de la suerte (páginas 105 á 112).—Apelaciones de este acuerdo (pág. 113).—Se continúa en actas el poder que dan las Cortes á D. Lorenzo de Medrano para servir el cargo de Diputado por Guadalajara (pág. 117).—Queja á S. M. contra el Presidente y Contadores de Hacienda por faltar al contrato del encabezamiento general, pues no oyen á los Diputados del Reino, ni les quieren admitir cuando tratan de dicho encabezamiento (pág. 125).—Se nombran comisarios para que gestionen en el Consejo

la confirmación del acuerdo del Reino respecto á la proclamación del Diputado de Guadalajara (*pág.* 131).—Auto del Consejo confirmándolo (*pág.* 145).—Nuevas resoluciones de las Cortes sosteniendo el derecho de que sus Diputados hayan de reunirse con la Contaduría mayor para resolver lo que convenga en lo tocante á la prorrogación del encabezamiento, pues así se estableció en el contrato (*pág.* 146).—El Marqués de Poza niega á los Diputados del Reino el derecho de emitir sus votos en las cosas relativas á la administración del encabezamiento, acordándose sostener el derecho y dar noticia de lo que ocurre al Presidente (*págs.* 158 y 159.) (*Véase* PRESIDENTE).—Reclama Toro por haber sido excluida del sorteo para proveer el cargo de Diputado de Guadalajara, pues según certificación que presenta de Pedro de Bañuelos, prueba que estaba encabezada cuando se echaron las suertes, y por lo tanto, pide que se anule lo hecho para ser sorteados sus Procuradores como corresponde. Se acuerda llamar al Reino para tratar de esta petición, oponiéndose á ello varios Procuradores (*pág.* 163).—Los Diputados vienen al Reino, donde éste les notifica que se junten con el Presidente de Hacienda y Contadores, y ateniéndose en un todo al contrato de prorrogación, voten el regreso de los administradores que se han enviado, y que si se tratara de nombrar otros nuevos, no lo acuerden sin antes consultarlo con el Reino (*pág.* 169).—Texto de la certificación librada por Bañuelos, y protesta de Lorenzo de Medrano de que no se trate de este negocio por hallarse pendiente en el Consejo Real (*pág.* 173).—Acuerdo para que se libre á los Diputados, sus oficiales y demás personas que se suelen librar con la Diputación, y conforme á sus salarios, el tercio cumplido en Agosto (*pág.* 175).—Auto del Consejo confirmando en lo menester el acuerdo del Reino sobre echar á la suerte la Diputación de Guadalajara, pero anulando el sorteo por no haber entrado en él la ciudad de Toro (*pág.* 180).—Varios Procuradores, y por distintas causas, suplican del auto (*pág.* 181).—Medrano pretende que corra la suerte solamente entre él y Toro, y de lo contrario protesta y apela. Se verifica el nuevo sorteo, y sale el nombre de Juan de Vega, no sin que Mampaso exija que los Procuradores de las ciudades no encabezadas se salgan fuera del salón (*pág.* 182).—Poder á Juan de Vega (*pág.* 183).—Jura el cargo (*pág.* 192).—Se acuerda que á Lorenzo de Medrano le corra el salario de Diputado desde 12 de Agosto que se le dió el poder, hasta 4 de Septiembre que se otorgó á Juan de Vega. Varios Procuradores apelan del acuerdo, ya que Medrano no llegó á jurar el cargo, sin cuyo requisito no pudo considerarse tal Diputado á los

efectos de percibir salario (*pág.* 193).—Al fin se logra que los Diputados se junten con la Contaduría para el nombramiento de administradores de las rentas del encabezamiento (*pág.* 259).—(Véase ENCABEZAMIENTO).—Se ordena á los Diputados que en adelante no acuerden nombramientos de administradores sin haberlo consultado con el Reino (*pág.* 257).—Al nombrarse administrador en Toledo á D. Alonso de Cárcamo, no votan el nombramiento cuatro Procuradores, sosteniendo que éste es atribución de los Diputados (*pág.* 258).—Éstos acuden al Reino para manifestarle que, habiendo advertido al Presidente de Hacienda que ellos, en unión de la Contaduría, debían entender en todo lo referente á comisiones y prorrogaciones de lo no encabezado, y rubricar asimismo los autos que se acordaren en la materia y las instrucciones que á los administradores se dieran, el Marqués les había manifestado que todo ello lo expusieran por Memoria, que él contestaría, que así lo verificaron, y no habiéndoles respondido, no pueden pedir los despachos para el administrador en Toledo (*pág.* 273).—Contestación del Marqués de Poza negándose á las pretensiones de los Diputados (*página* 275).—En vista de ello, resuelve el Reino que lo que acordaren Diputados y Contaduría, sea por decreto, y no por auto rubricado de ellos; que las instrucciones no se señalen por Contadores ni Diputados, conforme al estilo que en esto se ha tenido, y que en los acuerdos nombrando administradores, se les señale término que no se pueda prorrogar sin la venia de los Diputados (*pág.* 277).—Hallándose muchos territorios sin encabezar ni ponerse en cobro sus rentas, acuerda el Reino que los Diputados, junto con el Presidente de Hacienda y Contadores, nombren por mitad los administradores que convenga. Varios Procuradores contradicen este acuerdo (*pág.* 286).—Se encarga á los Diputados traigan al Reino la comisión dada al administrador de Toledo, y le entreguen, firmadas de sus nombres, las instrucciones de lo que deba hacer (*pág.* 304).—Acuerdo para que se libre á la casa de la Diputación el tercio de fin de Diciembre del pasado año (*pág.* 367).—Al terminarse la revisión de las condiciones del encabezamiento, propone Tordesillas se reforme una de ellas en el sentido de que sea el Reino quien nombre los administradores. Se desecha la proposición, aceptando empero que se esté á lo acordado respecto á los Diputados presentes, y para en adelante, se preceptúe en la Instrucción que no puedan nombrar administradores de las alcabalas, tocantes al Reino, sin su orden y acuerdo (*pág.* 473).—Resolución para que se paguen los salarios de la Diputación hasta fin de Abril de este año (*pá-*

gina 489).—Comienza á tratarse si el Solicitador se ha de salir de la Diputación cuando ésta se lo ordenare (pág. 489).—Se resuelve que se guarde el art. 138 de la Instrucción de los Diputados (pág. 490).—Trátase del cumplimiento del acuerdo (tom. XII, pág. 549) mandando construir una mesa y tres bancos para sentarse los Diputados, letrados, Contador, Receptor y Solicitador, y no recae resolución (pág. 522).—Vuélvese á tratar de este asunto, sin que se reuna mayoría (pág. 523).—Acuerdo para que se libren á la casa de la Diputación los salarios del tercio vencido en Agosto de este año (pág. 554).—Barrionuevo expone que habiéndose encabezado la ciudad de Guadalajara, y ausente don Diego de Orozco, en su sentir debe continuar ejerciendo el cargo de Diputado. El Reino lo acuerda así, no sin protestas de varios Procuradores y apelación de Diego de Espinosa, que quiere que sobre el particular se oiga á dicha ciudad de Guadalajara, que él representa en Cortes (pág. 567).—Acuerdo para que se pague á la Diputación el salario cumplido en fin de Diciembre de 1597 (pág. 573).—Pago del salario del tercio cumplido en Abril (pág. 594).—Se completa el número de los comisionados que han de ordenar la Instrucción que se ha de dejar en estas Cortes á los Diputados del Reino (pág. 625).—Discusión sin acuerdo sobre la forma y disposición que deben de tener los bancos que han de construirse para Diputados y sus letrados y oficiales (pág. 626).—Para los lutos de Felipe II se da paño á la Diputación para una sobremesa (pág. 679).—Se acuerda el pago del tercio vencido en Agosto (pág. 690).—Acuerdo para que se ordene la Instrucción que se ha de dejar á los Diputados (pág. 712).—Otro acuerdo para que en dicha Instrucción se consigne que hagan toda diligencia á fin de que se aprueben las condiciones del encabezamiento, como está pedido, y se haga la iguala (pág. 713).—Poder del Reino á las ciudades de Burgos, Sevilla y Cuenca, á quien toca nombrar Diputados en este trienio, para que puedan hacer dichos nombramientos (pág. 718).—Ribera propone que, atendiendo el mucho trabajo que han tenido los Diputados gozando del salario de ochocientos ducados anuales, se les beneficie, dándoles además casa, como tienen todos los Ministros del Reino, y mientras no se se les conceda, se eleve su salario á mil ducados (pág. 731).—Se consigna en actas que se ha visto la Instrucción que debe quedar para los Diputados del Reino, y se declara que el Diputado pueda tener rentas que no sean de las comprendidas en el encabezamiento general (página 771).—Acuerdo aprobando la Instrucción, y que se imprima, librando lo que costare (pág. 771).

TOM. XVI.—Piden que se les libre cierta cantidad por el Consejo de Hacienda, y Felipe II envía la petición para su informe á la Junta de Cortes (pág. 390).—Reclaman veintiséis mil ducados á cuenta de las sobras del encabezamiento para pago de las deudas del Reino, y la Junta informa que pueden concedérsele ocho mil (pág. 392).—Para hacer dicha reclamación alegan que el Reino alcanzaba de sobras del encabezamiento la cantidad de noventa y nueve cuentos setecientos quince mil maravedís, hasta fines de 1593 (pág. 393).—En el Capítulo 37 de Cortes pide el Reino, después de razonar acerca de las condiciones del encabezamiento, la declaración de que en los negocios que votaren el Presidente y Contadores de Hacienda junto con los Diputados del Reino, dicho Presidente y Contadores formen un voto, y otro voto los Diputados. El Reino accede á esta pretensión (pág. 649).—(Cítase á la *Diputación y Diputados del Reino* en las TABLAS ANALÍTICAS de los tomos I, pág. 503; II, pág. 515; III, pág. 478; IV, pág. 576; VI, pág. 898; VII, pág. 862; VIII, pág. 583; IX, pág. 544, y X, pág. 568.)

DISOLUCIÓN DE CORTES.—TOM. XIII.—Diego de Espinosa, Procurador por Guadalajara, observa que el tiempo de la presente legislatura terminó á fin del año de 93, y sin embargo ésta continúa con gran costa de las ciudades y villas y no menor en las haciendas de los Procuradores, por todo lo cual propone se suplique á S. M. se sirva disolver las Cortes. El Reino acordó, por mayor parte, no elevar al Rey dicha súplica (pág. 187).

TOM. XIV.—Carta de la ciudad de Salamanca en la que pide al Reino haga diligencia con S. M. á fin de que disuelva las Cortes, atento al mucho tiempo que están juntas (pág. 504).

TOM. XV.—Lo mismo reclama Ávila, apoyando esta pretensión Pedro de Aguilar, pues su ciudad está muy gastada con los salarios de sus Procuradores, y viene siendo tan larga la legislatura (pág. 569).—Aguilar propone se acuerde que si el Rey no da lugar á que el Reino asista á las honras de Felipe II, debe pedirle disuelva las Cortes antes que aquéllas se celebren, para que no cause estado la no asistencia (página 691).—Pérez de Granada opina debe suplicarse á S. M. se disuelvan las Cortes, pues llevan seis años y siete meses de duración, recibiendo gran daño las ciudades por el gasto que hacen. Nada se acuerda por mayor parte (pág. 697).—Se acuerda que se vean los memoriales que el Reino ha elevado á S. M., y pasados ocho días, se vote la proposición de Pérez de Granada (pág. 698).—El Presidente y Asistentes notifican al Reino la orden de disolución de Cortes, para convocar otras

que concedan el servicio y extraordinario del trienio que corre. Salamanca contesta alegando los servicios que ha votado el Reino, y pidiendo se paguen los diez y nueve cuentos de maravedís que se adendan (*pág.* 710).—Al terminarse las Cortes, se conceden á D. Diego de Ribera doscientos ducados de ayuda de costa por el trabajo extraordinario que ha tenido, como diputado más antiguo, llevando el libro de las libranzas del Reino (*pág.* 745).—El Presidente permite se puedan juntar las Cortes dos días más para tratar de los asuntos pendientes (*página* 766).—En 14 de Noviembre de 1598 escribe el secretario D. Juan de Henestrosa la diligencia de cierre del libro de actas de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 774).

DISPENSA DE EDAD.—(*Véase MENORES.*)

DOBLA.—TOM. XIII.—Esta fué la denominación genérica y más vulgar con que durante la Edad Media se denominó la moneda de oro en España, ya procediese de las cecas cristianas ó de las árabes (*pág.* 357).

DOBLÓN.—TOM. XIII.—Nombre genérico que se daba á las monedas de oro castellanas, de distinto valor y tipos, según los tiempos. Doblón de dos caras se llamó á los excelentes de los Reyes Católicos (*pág.* 357).

DOMINICOS (*Colegio de los*).—TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra al Licenciado Juan Gómez para que visite dicho Colegio y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 211).

DOMINICOS DE MONTESIÓN (*Convento de*) en Sevilla.—TOM. XVI.—Según el Conde de Priego, era este convento como una Junta de Piores donde se reunían grandes letrados (*pág.* 260).

DOMINICOS DE PORTACELI (*Convento de*), extramuros de Sevilla.—TOM. XVI.—Dice el Conde de Priego que los frailes de dicho convento aceptan gustosos el medio de la harina (*pág.* 261).

DONADOS (*Los*).—(*Véase SANTA CATALINA DE LOS DONADOS.*)

DON ÁLVARO (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las del partido de Mérida que para aceptar la prerrogación del encabezamiento por quince años, pone por condición el poder pagar en dicha ciudad, en vez de tener que efectuarlo en Llerena (*pág.* 41).—(*Véase LLERENA.*)

DORADOS.—(*Véase Suntuarias, leyes.*)

DORIA.—(*Véase JUAN ANDREA.*)

DRAKE (*Francisco*).—TOM. XV.—El conocido corsario inglés que se le cita en actas á propósito de los rebatos que dió con su escuadra á Cádiz en 1587 y 1596, quemando las naves de las Indias y entrando y saqueando la ciudad en la última de dichas dos acometidas (*pág.* 380).—(*Véase CÁDIZ.*)—(Cítase á dicho marino en el *tom.* VIII, *pág.* 583.)

DUKADO.—(Véase MONEDA.)

DUDA (*Pleito de la*).—(Véase PLEITO DE LA DUDA.)

DUERO (*Río*).—TOM. XV.—En 1597 causa el Duero, salido de madre, considerables daños en Zamora y su tierra, que gradúa la ciudad en más de trescientos mil ducados (*pág.* 396).—(Véase ZAMORA.)

H.

ÉCIJA.—TOM. XII.—Conspiración de los moriscos de Écija, Córdoba y Sevilla para apoderarse de esta ciudad (*pág.* 183). — (Véase MORISCOS.)

TOM. XIII.—Se nombran comisarios á quienes se encarga averiguar qué comisión es la que tiene el Corregidor de Écija sobre tierras baldías, y si se ha dado orden para vender encinas (*pág.* 183).

TOM. XIV.—Rodrigo Benítez, jurado de Écija, dice que estuvo en Segovia á reclamar en el Concejo de la Mesta de los agravios que á los vecinos de su ciudad había causado el alcalde entregador Dr. Santa Cruz, y que á pesar de que los dichos agravios eran de calidad, D. Luis de Mercado mandó las causas á la Chancillería de Granada, apelando de esta determinación los vecinos ante el Consejo. Por ello pide al Reino que por medio de su Solicitador siga la causa, y así se acuerda, con la condición de que las costas que se causaren las paguen las partes interesadas (*pág.* 312).—(Háblase de ÉCIJA en los tomos VII, *pág.* 864, y XI, *pág.* 578.)

ÉCIJA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entran en el encabezamiento general (*pág.* 461).

ECLESIÁSTICOS.—TOM. XII.—El brazo eclesiástico de la ciudad de Granada fulmina censuras contra los veinticuatro y jurados de la misma, que pretenden que aquél contribuya al servicio de los ocho millones (*pág.* 187).

TOM. XIII.—Largos razonamientos de D. Martín de Porras, Procurador por Burgos, para demostrar la conveniencia de que los eclesiásticos sean ricos, pudiendo gozar de los beneficios sin las trabas que impone Roma (*pág.* 55).—(Véase BENEFICIOS.)—Alonso de Godoy pide al Reino acuda á S. M. suplicándole obtenga permiso del Papa para que en España los clérigos puedan andar á caballo, como así lo verifican los de Italia, y

los Cardenales y aun el mismo Pontífice. Del éxito de esta permisión deduce el Procurador las grandes ventajas que reportaría la cría caballar, tan necesaria en España, no sólo para el fomento de los labradores, sino también para la guerra (*pág.* 459).—Sostienen algunos Procuradores que los eclesiásticos no deben contribuir al medio de la harina; opinando empero la mayoría que como quiera *que se propone para ayudar á la defensa de la fe católica*, los eclesiásticos han de venir sujetos al impuesto (*pág.* 461).—Vótase la proposición de Godoy acerca de pedir licencia para que los clérigos puedan andar á caballo, y no se reúne mayoría (*pág.* 459).—Sucede lo propio en otras dos votaciones (*pág.* 481).—Rodrigo Sánchez Doria pronuncia un extenso discurso para recabar del Reino pida á S. M. que, por ley ó pragmática, se den por nulos los arrendamientos de por vida que hacen clérigos y seglares en gran perjuicio de la agricultura. De notar es el proemio de esta oración en que el Procurador por Sevilla se lamenta de que la mayor parte de los bienes raíces están enajenados de la jurisdicción real y en poder de iglesias, monasterios, colegios y hospitales; que de muchos años á esta parte *se ha extendido el daño que esto causa* y se ha suplicado en Cortes el remedio de él, y no habiéndose proveído el mal, continúa aumentando, y hasta el punto de que en los lugares de más consideración *ni hay casas, ni viñas, ni dehesas, ni heredades* que no estén amortizadas (*pag.* 496).—Acuerda el Reino que dicha proposición pase á los comisarios de los Capítulos de Cortes para que vean lo que debe suplicarse á S. M. (*pág.* 503).—La Junta de Cortes, al contestar al memorial de inconvenientes propuestos por el Reino rechazando el impuesto sobre la harina, dice que á dicha imposición, mediante licencia de Su Santidad, debe contribuir el estado eclesiástico, pues si según algunos está prohibido por derecho divino y por todas las leyes canónicas que se le grave con pechos y tributos, esta exención no puede aplicarse ahora, pues no se trata de obtener utilidades particulares del Príncipe, sino que la contribución es para defensa del catolicismo é invasión de infieles y herejes (*pág.* 514).

TOM. XIV.—Jerónimo de Salamanca propone se ocupe el Reino de los muchos daños que se siguen de entrar cada día tantos bienes raíces en poder de iglesias y monasterios (*pág.* 242).—Á Salamanca y Sánchez Doria se les encarga redactar un Memorial acerca de este asunto, para que se vea en el Reino (*pág.* 244).—Opina Diego Díez que para acordar el servicio de S. M. es forzoso que contribuya el estado eclesiástico (*pág.* 557).

TOM. XV.—Dice solamente el acta que *«tratóse y confirióse sobre lo de los bienes raíces que entran en poder de iglesias y monasterios y no se tomó ninguna resolución»* (pág. 521).—Se acuerda pedir, por Capítulo de Cortes, se cumpla el cuarenta y cinco de las del año 23, que limita la adquisición de bienes raíces á iglesias y monasterios. Texto de dicho Capítulo (pág. 714).—Eclesiásticos en rehenes de los ingleses por la capitulación de Cádiz, que piden una limosna para redimirse (pág. 732).—Se acuerda pedir, por Capítulo de Cortes, que ninguna persona puede hacer donación de bienes raíces á ningún clérigo (pág. 767).

EJÉRCITO.—TOM. XIV.—D. Martín de Porras conviene en la necesidad de votar al servicio que reclama S. M., pero con ciertas condiciones, y entre otras, que el Reino se encargue de pagar las guarniciones que deban mantenerse. Á este fin continúan las actas un presupuesto del número de hombres y clase de tropas que ha de haber, y sueldos que pueden ganar, en las guardas de Castilla, Cádiz, Orán, Peñón y Melilla, Fuenterrabía y San Sebastián, Pamplona, Aragón, Cataluña y Condado de Rosellón, Ibiza y Menorca (pág. 253).—Insiste acerca del mismo asunto y reproduce su presupuesto (pág. 554).—Otro presupuesto de guerra que presenta Santisteban, Procurador por Valladolid (pág. 587).

TOM. XV.—La ciudad de Jaén alega que el Consejo de Guerra mandó se alistasen en estos reinos sesenta mil hombres con objeto de que estuvieran prestos para cuando se les llamara, y como quiera que no hubo quien se alistase é insiste el Consejo en su resolución, la ciudad pide á las Cortes procuren que esta milicia cese (pág. 33).—Acaecido el saqueo de Cádiz por los ingleses y pidiendo el Rey con urgencia un nuevo servicio, D. Martín de Porras propone que se suplique á S. M. mantenga un ejército permanente de cuarenta mil hombres que no se puedan apartar de los reinos. Que los grandes, prelados, señores y comendadores tengan apercebidas sus lanzas, formando con las guardas de Castilla un número de ocho mil caballos. Que los caballeros de cuantía se hallen siempre á punto. Que se construyan el mayor número de mosquetes y arcabuces, y se dé libertad para fabricar pólvora. Que en Mondragón se labren picas; que los señores que tienen artillería la mantengan limpia y encabalgada, y se provean de pelotería en Pamplona (pág. 51).—Nuevo acuerdo reiterando el ofrecimiento de los cuarenta mil hombres armados y pagados por cuatro meses (pág. 55).—D. Martín de Porras reproduce nuevamente su presupuesto de guerra (pág. 78).—Enterado el Reino de que S. M. ha enviado cédulas á las ciudades sobre la milicia que debe ser alistada, se acuerda que D. Martín de Porras vaya á

San Lorenzo y en unión de los dos Comisionados del Rey que están allí, hagan Memorial representando al Monarca que mande no se ejecuten dichas cédulas hasta haber oído al Reino en asunto de tanta importancia (pág. 201).—Texto del Memorial, del cual aparece que el alistamiento ordenado es de todos los hombres de diez y ocho á cuarenta y cuatro años (pág. 206).—Los comisarios que en San Lorenzo entregaron el Memorial á S. M. dan cuenta que el Rey les contestó «holgaría que el Reino le advirtiese lo que le pareciese oportuno en el asunto de la milicia»; pero que no mandó suspender la ejecución de lo ordenado. El Reino acuerda que los comisarios redacten un Memorial de lo que conviene suplicar á S. M. en el asunto de las armas, y se lea en el Reino para discutirse (pág. 208).—Texto de dicho Memorial en el que se dice que el Rey ha mandado alistar una milicia de todos los hombres, cristianos viejos, de diez y ocho á cuarenta y cuatro años, y que la lista general que se hace, ofrece inconveniente, porque en la mayoría de las ciudades no hay relaciones de hidalgos y pecheros, y en su formación han de cometerse muchas injusticias; por lo que opina el Reino que con *los padrones que hay en esta Corte de toda la vecindad de estos reinos*, se podrá repartir proporcionalmente el número de soldados que corresponda á las ciudades, cuyo cupo podrán llenar los corregidores con la gente llana, caso de que no se presten voluntariamente á inscribirse. Dícese además que los prelados, grandes, títulos, comendadores y ricos hombres que tienen obligación de servir con lanzas, están desapercibidos de hombres prácticos en la guerra, armas y caballos, y cuando llega la ocasión no se pueden juntar, y los que se juntan llegan tarde, por lo que debe mandárseles que cumplan con su obligación y haya veedores que les tomen muestras y vistas de la dicha gente (pág. 212).—Aleccionado por la toma y saqueo de Cádiz por la armada inglesa, propone D. Pedro Tello se pida al Rey fortifique varios puertos que indica, y se cree en ellos para su defensa una milicia en forma de batallón, como la que existe en varias partes de Italia (pág. 381).—A propuesta del Rey aceptaron las Cortes que se destinen sesenta mil ducados al sostén de las guarniciones de Galicia, Málaga, Cartagena, Santander y sueldos del general de la artillería, artilleros y oficiales (págs. 386 á 391).—En la carta que el Reino escribe á las ciudades, se halla el presupuesto de guerra definitivamente aceptado por las Cortes (página 451).—Una de las condiciones que se imponen al Monarca para la concesión del servicio, es que las tropas no puedan comer á costa de los Concejos por donde pasaren ni á costa de sus huéspedes, ni tomar

dineros ni bastimentos á cuenta de sus pagas (pág. 457).—Con la concesión del servicio, las Cortes esperan obtener, entre otros beneficios, libertar á los reinos de *«la obligación de tener en sus casas á los hombres de armas, y darles de comer á su costa tanto tiempo, como algunas veces ha sucedido.»* (pág. 460).—Acuerdo señalando día para tratar de lo que se deba hacer acerca de la milicia que se levanta en el Reino (página 587).—Se trata del asunto sin que se tome acuerdo (pág. 596).—Interesante discusión acerca de la milicia de sesenta mil hombres. Unos Procuradores creen conveniente el alistamiento, contradiciéndolo otros y señalando todos el estado del país y forma en que fuera más oportuno el armamento de tanta gente (pág. 602).—Continúa la discusión con un hermoso discurso de D. Martín de Porras abogando para que el país esté provisto de armas y gente que las sepan manejar, sin que ofrezca temores la existencia de milicia armada en estos reinos. En este discurso dice que Sevilla tiene catorce mil hombres armados y ejercitados. Baeza una compañía desde 1586 acá, y que con haber ejercitado y hallarse el Rey niño y ausente, las Comunidades sólo pudieron reunir siete mil hombres (pág. 616).—Resuélvese al fin, después de varias votaciones, que ocho comisarios estudien el pro y el contra de lo expuesto acerca de la milicia y lo traigan al Reino para acordar lo que conviniere (pág. 622).—Para favorecer la agricultura, piden las Cortes que se excuse lo posible la saca de la gente de guerra, y no se admita á los labradores casados, pues además que desertan, dejan mendigando á su mujer é hijos (pág. 756).—Quejas de los excesos que cometen los soldados en sus alojamientos (pág. 759).—(Véase tom. v adicional, página 717.)

ELORREGUI (*El Contador*).—Tom. xvi.—Contador de Hacienda, citado en actas por desear su plaza, que está vacante, el Procurador Francisco de Monzón (pág. 593).

EMIGRACIÓN.—Tom. xv.—Opina D. Martín de Porras que debe suplicarse á S. M. *«mande tener la mano en la saca que de gente se hace destos reinos para de fuera dellos, atento que de ninguna cosa están tan pobres como de gente, y de mandar expresamente que no pasen á las Indias por algunos años, si no fueran religiosos para que prediquen y enseñen la doctrina, y oficiales y ministros para el gobierno de la tierra, y sus criados y familias, poniendo gran cuidado en que no vayan los demás, pues no se pueden poblar aquellos reinos sin despoblar estos»* (página 540).—Para favorecer la agricultura se pide que el Consejo de Indias escasee lo más posible la licencia para ir á ellas, y que los maes-

tres de navíos lleven estrecha cuenta de los que van, para volverlos si no murieren, y no se permita á nadie llevarse su familia (*pág.* 755).

ENAJENACIONES.—(*Véase* RELIGIOSOS.)

ENCABEZAMIENTO GENERAL.—TOM. XII.—Los Diputados y el Contador Antolín de la Serna presentan al Reino relaciones de lo ocurrido con la Contaduría mayor de Hacienda, que hizo suya la administración del encabezamiento, á pesar de la condición que pusieron las Cortes al otorgar el impuesto, reservándose el derecho de administrarlo. En vista de dichos documentos, acuerda el Reino tomar el parecer de sus letrados para poder reclamar ante quien conviniere, á fin de poder administrar libremente su hacienda (*pág.* 156).—Dictamen emitido por los letrados del Reino (*pág.* 208).—Memorial que eleva á S. M. pidiendo se cumplan las condiciones del encabezamiento, y se devuelva su administración al Reino, para que él y sus Diputados beneficien y administren las rentas de los lugares que estuvieren por encabezar (*pág.* 213).—Retardando el Rey la contestación á dicho Memorial, y á consecuencia de una reclamación de Jerez de la Frontera, el Reino, previa consulta con el Presidente de las Cortes, nombra al Procurador Hernando de Varela para que vaya á dicha ciudad y la encabece, y no pudiéndolo hacer, administre ó arriende ó beneficie las rentas de Jerez como le pareciere más conveniente (*pág.* 263).—Se acuerda dar cuenta de esta resolución al Sr. Presidente (*pág.* 264).—Se resuelve al propio tiempo participarlo á la Contaduría mayor de Hacienda, comisionando al efecto á D. Martín de Porras y Diego de Ordax (*pág.* 265).—Dichos comisionados se presentan al Reino, noticiándole que al cumplir el encargo que se les dió, el licenciado Saavedra, de la Contaduría, les había manifestado que ésta no podía acceder á que Hernando de Varela marchara á Jerez, pues, á su entender, no tenía derecho el Reino para darle las facultades que le confirió. En esta situación, consultaron con los letrados del Reino, que fueron de parecer de que éste tenía derecho á administrar las rentas que quedaren por encabezar del encabezamiento general, y en esta persuasión, era menester acudir nuevamente á la Contaduría por escrito, y en caso de que se negare á dar á Hernando de Varela lo que se la pide, el Reino debía presentarse á S. M. con el Memorial de agravios, y pedir justicia al Consejo Real. En vista de lo referido, el Reino acordó se hiciera saber al licenciado Saavedra el parecer de los letrados (*pág.* 267).—Niégase la Contaduría á resolver lo que piden las Cortes, disponiendo el Reino se haga partícipe al Presidente de lo que está pasando, y pidiéndole llame al licenciado Saave-

dra y le ordene que no se envíen administradores á las rentas por encabezar, hasta que S. M. haya tomado resolución en este asunto (*pág.* 269).—Contesta el Presidente que no tiene respuesta del Rey, absteniéndose de inmiscuirse en lo de la suspensión de la partida de los administradores, y ofreciendo al Reino, en el caso de acudir al Consejo en reclamación de su derecho, que ayudaría en lo que pudiese. En vista de todo esto, los comisarios nombrados para desempeñar esta gestión leen un proyecto de Memorial dirigido á Felipe II, en el cual se sostiene que «por ley y condición del encabezamiento general corresponde al Reino la administración del y de los lugares que estuvieren por encabezar, sin que esto puedan impedirlo los Contadores mayores de Hacienda», todo lo cual había sido mandado guardar en virtud de Real cédula. Que contraviendo á dichas prescripciones, la Contaduría se negaba á cumplirlas, y se refiere todo lo ocurrido en el asunto de Jerez de la Frontera, adonde de aquel centro se había enviado un administrador; por todo lo cual, y razonados los inconvenientes que á juicio del Reino resultan de semejante proceder, se pide al Rey mande se cumpla la condición y cédula (*pág.* 272).—El Reino aprueba el Memorial (*página* 276).—El Monarca no se conforma con lo solicitado por las Cortes, ordenando que la administración de las rentas por encabezar se pongan en cobro bajo la dirección de un tribunal formado por los Diputados del Reino y la Contaduría mayor de Hacienda, para que dicho tribunal nombre de común acuerdo los administradores, y en caso de discordia, designen un administrador los Diputados, y otro después los Contadores, alternando consecutivamente en estos nombramientos. Las Cortes no se avienen á transigir con lo propuesto por el Rey, y nombran dos comisarios para que, estudiando nuevamente el caso, redacten un Memorial en el cual se sustente el derecho del Reino á administrar libremente las rentas de lo encabezado (*pág.* 312).—En el acta de 9 de Febrero figura dicho Memorial, en el que se sostiene el derecho del Reino para la administración de las rentas por encabezar, y del cual le tiene despojado la Contaduría mayor de Hacienda, faltándose á las condiciones con que se estableció el contrato, las cuales están mandadas guardar por una Real cédula. No consienten las Cortes la creación de la comisión mixta de Contadores y Diputados, pues la Contaduría, con la autoridad y jurisdicción que tiene, sería quien realmente administrara, no pudiéndolo admitir el Reino por ser él responsable de la buena ó mala administración (*pág.* 318).—Felipe II ofrece mandar ver el Memorial para que con brevedad se tome resolución en este asunto (*pá-*

gina 323).—Se nombran dos comisarios, encomendándoles vean la ejecutoria que tienen los Contadores mayores de cuentas para exigir anualmente treinta y cuatro mil maravedís *«por los derechos que dejan de llevar de los finiquitos que dan de los partidos encabezados del Reino»*, y además estudien las condiciones del encabezamiento general, por si hubiere alguna que se opusiere al pago de dichos derechos (página 325).—El Reino pagaba anualmente la cantidad de treinta y cuatro mil maravedís á los Contadores mayores de cuentas, Salablanca y Méndez de Salazar por los derechos que dejaban de llevar de las cuentas y finiquitos que rendían los partidos encabezados (pág. 341).—El Presidente llama á los comisarios nombrados para gestionar la administración de las rentas no encabezadas, y les comunica que Su Majestad manda que el Reino y la Contaduría mayor, juntamente, lleven dicha administración. Para hacer sin duda más llevadera esta noticia á las Cortes, el Presidente anuncia al propio tiempo á los comisarios, que el Monarca se ha servido ordenar se dé al Reino una segunda ayuda de costa de quince mil ducados, pagaderos de las sobras del encabezamiento (pág. 350).—Se acepta la ayuda de costa y se discute si convenirá al Reino deferir al Real mandato relativo á la administración de las rentas no encabezadas, acordando se tomen mayores informaciones para decidir en definitiva (pág. 353).—La mayoría de Procuradores se somete á lo ordenado por el Rey, mientras éste se avenga á respetar algunas condiciones que acerca del modo de administrar se le imponen. Esta resolución se ajusta al parecer que por escrito dan los letrados del Reino, asegurando que éste no tiene necesidad de consultar á las ciudades para aceptar la concordia que se ofrece sobre el nombramiento de administradores de lo que está por encabezar, pues con ello no se innova lo sustancial del contrato del encabezamiento. Acepta el Reino por mayor parte las conclusiones del dictamen, y consigna en actas la forma y modo con que sus Diputados y la Contaduría han de nombrar los administradores, salarios que han de gozar, el de sus dependientes, plazos en que deban llevar á cabo su gestión, como también las fianzas que deban prestar y ante quién tengan el deber de rendir sus cuentas. No olvida el Reino consignar, que esta aceptación se otorga *«por todo el tiempo que queda de la actual prorrogación del encabezamiento general, que se cumplirá en fin del año de noventa y cinco, y por la dicha aceptación no pare ningún perjuicio al Reyno para adelante, ni le perjudique para el derecho y justicia que tiene de ser suya sola la dicha administración del dicho encabezamiento general, ni esto sea consecuencia*

para adelante» (pág. 367).—Los Procuradores Ordax y Varela anuncian tener en su poder el finiquito acabado de la cuenta entre S. M. y el Reino, del encabezamiento general de los trece años, hasta fin del setenta y dos, y acuerda el Reino se guarde en su archivo, no sin que el Solicitador saque de la Contaduría mayor diez y ocho certificaciones de la dicha cuenta, para que se envíen á las poblaciones de voto en Cortes (pág. 391).—Dictamen acerca de la cantidad que deba pagarse á los escribientes de los libros del encabezamiento (pág. 501).—Texto del concierto celebrado entre el Reino, el Escribano mayor de rentas y los Contadores de rentas y relaciones, determinando las formalidades con que ha de llevarse la cuenta del encabezamiento general, é intervención directa que en ella debe tener el Reino, y en cualquiera repartimiento que en adelante se hiciere, representándole el Contador y los Diputados (pág. 573).

TOM. XIII.—El Reino, avisado por su Contador, se opone resueltamente á que en la cuenta del encabezamiento general se le cargue la mitad del gasto que importaron las averiguaciones mandadas hacer por el Rey en 1586, según lo practican los Contadores de rentas y relaciones (pág. 9).—Se acuerda que los comisarios del encabezamiento inquieran del Sr. Presidente si está despachada la cédula de S. M. en conformidad á las condiciones que el Reino tiene pedidas (pág. 84).—El Reino manda pagar al Escribano mayor y Contadores de rentas y relaciones la cantidad de noventa mil maravedís á cada uno por sus salarios de 1591 y 1592, á razón de cuarenta y cinco mil maravedís por los derechos que dejan de llevar ellos y sus oficiales en los asuntos relativos al encabezamiento general. Al propio tiempo se ordena pagarles trescientos ducados á cada uno, equivalentes á doscientos mil quinientos maravedís por haber hecho los tanteos de dicho encabezamiento en los tres años de 1587 á 89 (pág. 110).—Barrionuevo y Bravo, Diputados del Reino, informan á las Cortes que del tanteo de la cuenta del encabezamiento general entre S. M. y el Reino hasta fin del año 89, es alcanzado el Rey en ochenta y un cuantos de maravedís, cantidad que ha de repartirse entre los lugares comprendidos en el encabezamiento, según la condición 16 del mismo (pág. 152).—El Reino acuerda pedir al Rey mande repartir dicha cantidad (pág. 153).—Se nombran dos comisarios para que gestionen el reparto de las sobras del encabezamiento (pág. 156).—Memorial sobre este asunto reclamando del Rey el cumplimiento de la condición 16 con que fué otorgado el encabezamiento general, y siendo tan grande la cantidad de sobras que resulta de la cuenta anual,

pide el Reino que, ó bien se reparta entre las ciudades, villas, lugares, partidos y merindades que encabezadas entraron en dicho repartimiento, ó bien se les baje de lo que han de pagar este año (*pág.* 165).—Antolín de la Serna expone al Reino las causas por que no presentaba la cuenta y finiquito de ella del encabezamiento general correspondiente á los años de 1578 á 83, pidiendo mayor plazo que el que se le fijó para ponerla al corriente, y esperando que el Reino le hiciese merced, por el excesivo trabajo que para rendir dicha cuenta ha de tener. El Reino acuerda buscar persona que entienda de ello, apelando de este acuerdo D. Antonio de Mampaso (*págs.* 168, 69 y 70).—Preséntase en el Reino Antolín de la Serna, consultando si llevará adelante y sin perjuicio suyo el último acuerdo tomado en Cortes, que fué apelado por Mampaso, y se le ordena cumpla lo acordado, sin embargo de la dicha apelación (*pág.* 180).—Antolín de la Serna da cuenta al Reino que hecho el tanteo de cuentas del encabezamiento general hasta fin del año 1592, «*el Reyno alcanza á S. M. ciento y ocho quentos y tantos mil maravedis*» (*pág.* 205).—Nuevo acuerdo para que se hagan todas las diligencias necesarias á fin de que á los lugares encabezados se les repartan las sobras del encabezamiento (*pág.* 249).—Afirma el Reino que hay más de ochenta cuentos de maravedís en las sobras del encabezamiento (*pág.* 265).

TOM. XIV.—Se nombran comisarios para pedir al Presidente no vayan al Marquesado de Villena y ciudad de Lorca dos administradores que están nombrados para administrar las rentas de algunos lugares de él no encabezados (*pág.* 103).—Vázquez de Miranda advierte que el encabezamiento general «*cumple en fin de este año*» (1595), y que se mande llamar á todos los caballeros Procuradores para determinar lo que más convenga al servicio de S. M. Así se acuerda (*pág.* 187).—Consigna el acta que «*tratóse y confrióse sobre la proposición de Diego Vázquez*»; sin otra noticia (*pág.* 188).—Pleito del Reino con Vélez-Málaga sobre adeudos del encabezamiento contraídos con motivo de la rebelión de los moriscos (*pág.* 315).—(*Véase VÉLEZ-MÁLAGA.*)—Se discute si será bien tratar del encabezamiento general, y no se toma acuerdo (*pág.* 320).—Se resuelve llamar á todos los Procuradores para votar si debe tratarse del encabezamiento general (*página* 320).—Entáblase discusión sobre el particular, girando los razonamientos acerca de las proposiciones hechas por Salamanca y don Martín de Porras, opinando el primero que debe elevarse un Memorial al Rey advirtiendo que es ruinoso el cobro de los tributos por jueces y

administradores, y se pregunte á las ciudades qué es lo que deba hacerse, atendiendo lo adelantado que está el tiempo del encabezamiento. Porras á su vez cree oportuno consultar antes de todo á las ciudades, y sin saber su respuesta, no se acuda á S. M.; pero si así se acordare, ha de entenderse que es su parecer debe procederse á nuevo encabezamiento, en vez de prorrogar el actual, pues éste, que data de 1563, no es aceptable, pues desde dicha fecha á la presente, han variado las fuerzas contributivas de todas las ciudades y villas. Nada se resuelve (*página* 323).—Discútese nuevamente, y tampoco recae acuerdo (*página* 329).—Reune mayoría lo propuesto por Salamanca, añadiéndole que desde luego se pida licencia al Presidente para consultar á las ciudades (*pág.* 331).—El Presidente se muestra conforme con el acuerdo del Reino (*pág.* 332).—Seis veces se vota la aprobación del memorial que ha de presentarse al Rey sobre el asunto del encabezamiento, determinándose al fin se presente tal como está redactado (*pág.* 334).—En este documento se dice que la base de las rentas reales son la labranza y crianza, trato y comercio, y que acabados como están, llegarían á su destrucción si terminándose ahora la prorrogación del encabezamiento, se cobrasen las alcabalas por mano de administradores que se entregan á toda clase de vejaciones. Por ello ha creído el Reino conveniente notificarlo á S. M., pues no estando los derechos reales asentados, las gentes cesarán en sus industrias por no poder pagar lo que después haya de pedirseles (*pág.* 335).—Los comisarios de este negocio regresan del Pardo sin haber podido presentar el memorial al Rey por hallarse enfermo (*pág.* 339).—Acordaron las Cortes enviar el memorial á Juan Ruiz de Velasco, para que, *en buena ocasión*, lo entregara al Rey; pero avisados los comisarios de este negocio por el Presidente que Felipe II les recibiría, vieron al Monarca, quien les contestó que por el Presidente daría noticia de la intención que en este asunto tenía (*pág.* 341).—La contestación del Rey es, que estando el tiempo tan adelantado, se podría tratar de prorrogar por un año el encabezamiento, y en este espacio ver lo que en adelante convendrá hacer (*pág.* 345).—Resuelve el Reino consultar á las ciudades, y que así se diga al Presidente (*pág.* 346).—Los Secretarios de Cortes, por orden del Presidente, dicen al Reino que le suplicaba acordase la prorrogación del encabezamiento para el año de 96, sin introducir la dañosa práctica de consultarlo con las ciudades sin haberlo primero tratado en el Reino, para enviarles su parecer á fin de que mandaran las escrituras de poderes para otorgar la de prorrogación (*pág.* 356).—Discutida la contestación que debe darse al recado

del Presidente, se acuerda contestarle que tiene ya consultado el asunto á las ciudades, y espera sus respuestas, opinando que no conviene á S. M. la prorrogación, sino nuevo encabezamiento, por razones anteriormente expuestas (pág. 363).—Se da cuenta de este acuerdo al Presidente, que significa á los comisarios hablará á S. M. y avisará de la contestación que dé (pág. 370).—Responde el Monarca *que el Reino trate luego del encabezamiento y que agora es fuerza mandar administradores* (pág. 372).—El Reino se lamenta del envío de administradores, por los daños y molestias que han de causar, y acuerda volver á pedir á S. M. suspenda enviarlos hasta Enero, para que dentro de este plazo pueda conferir acerca del encabezamiento (pág. 373).—Contesta el Monarca que concederá la prorrogación del encabezamiento por tres ó cuatro años, y que así lo escriba el Reino á las ciudades, para que contesten en el término de diez ó doce días, plazo en que suspenderá el envío de administradores (pág. 374).—Después de dos votaciones, se declara que el plazo de diez ó doce días es corto para escribir á las ciudades, y se ruega se amplíe hasta fin de Enero (pág. 375).—Contesta el Rey que se escriba desde luego, pues no podrá dilatar el envío de administradores (pág. 381).—Acuerda el Reino manifestar á S. M. que no escribió desde luego á las ciudades porque no había tiempo material para que pudieran contestar, y que además, viniendo las respuestas con diversos pareceres, causarían confusión y pérdida de tiempo el haber de informarlas de nuevo, por lo cual el Reino dentro de tres ó cuatro días las escribirá su opinión, que puede tener formada, si es que S. M. da licencia para tratar de este asunto, y envía á decir su parecer á fin de que pronto se ejecute (pág. 381).—Contesta el Rey que dentro de dichos tres días el Reino forme opinión y la escriba luego á las ciudades, para que contesten dentro de un mes, y puesto que durante este plazo el Erario Real deja de beneficiar las alcabalas, queda á cargo y cuenta del Reino el precio de ellas. El Presidente añade á esta orden su deseo de que las Cortes acepten la prorrogación, reservándose la facultad de igualar los lugares que no lo estuvieren (pág. 386).—El Reino acepta lo propuesto (pág. 387).—Comienza la discusión para poder escribir á las ciudades, y son tan importantes los pareceres que en ella se emiten para evitar el exceso en la recaudación del impuesto, que ante la inoportunidad de reproducirlo todo en este lugar, debemos advertirlo al estudioso, pues da insignificante idea de lo tratado el apuntar que el Reino aprobó el voto de D. Martín de Porras opinando por la prorrogación de quince años, mediante varias condiciones, encaminadas á evitar

que hubiera sobras y falta de proporcionalidad en el pago entre los poblados (*pág.* 389).—Se resuelve comunicar al Presidente lo acordado, pidiéndole permiso para escribir á las ciudades (*pág.* 402).—El Presidente pide se le envíen seis comisarios con objeto de contestar en nombre de S. M. acerca del asunto del encabezamiento, y se junte el Reino mañana para tratar de ello (*pág.* 406).—Consiste la contestación, en que el Rey se halla satisfecho del acuerdo del Reino, pero desea se quite la condición acerca del reparto de las sobras, corriendo todo como hasta aquí, y que si no se han repartido hasta ahora ha sido por los gastos que en cada Cortes se hacían, y que éstas habían de continuar, y ser mayores las necesidades de S. M. Después de dos empeñadas votaciones se acuerda por pequeña mayoría que no se haga novedad en lo de las sobras del encabezamiento hasta fin de este año (*pág.* 408).—Transmitido el acuerdo al Presidente, y éste al Rey, el Monarca da las gracias al Reino y le ordena que se *junte hoy* para escribir las cartas á las ciudades. Nómbranse comisarios para escribir dichas cartas (*pág.* 413).—Al propio tiempo se acuerda suplicar á S. M., por conducto del Presidente, mande se despachen cédulas para que en el entretanto que vienen los poderes de las ciudades se beneficien las rentas como hasta aquí, á buena cuenta de lo que á cada uno le tocara pagar (*pág.* 413).—Extensa y muy notable carta que el Reino escribe á las ciudades relatando lo ocurrido (*pág.* 414).—Cinco Procuradores expresan su opinión de que en la carta falta relatar todo lo que ha pasado respecto á las sobras del encabezamiento (*pág.* 430).—Se acuerda decir al Presidente que, escrita la carta, el Reino suspende enviarla á las ciudades hasta saber si S. M. resuelve si puede tratárselas de *Señorías* (*pág.* 430).—Contesta el Rey que se ocupará de este asunto cuando se lo permita su salud, y que por ningún pretexto deje el Reino de enviar las cartas. Por mayor parte se acuerda circularlas (*pág.* 432).—Ávila contesta enviando poderes para la prorrogación por quince años (*pág.* 433).—Lo mismo contesta Cuenca (*pág.* 434).—Granada y Jaén lo mismo. Córdoba encomienda el asunto á sus Procuradores, significando que fuera mejor hacer la prorrogación de tres en tres años (*pág.* 435).—Murcia acepta los quince años (*pág.* 435).—Contestan Toledo y Toro que, estando tan cargadas en el repartimiento, no pueden aceptar la prorrogación si no se rebaja su precio (*pág.* 436).—Escriben Madrid, Burgos y Salamanca viniendo en la prorrogación por quince años (*pág.* 456).—Segovia escribe diciendo que va tratando de la prorrogación por quince años (*pág.* 460).—León la acepta (*pág.* 462).—Igualmente Sevilla (*pá-*

gina 465).—Zamora acepta la prorrogación por seis años (pág. 466).—Valladolid por uno (pág. 467).—Segovia admite la prorrogación por quince años (pág. 469).—Reunión de los Asistentes de Cortes en casa del Presidente para la revisión de los poderes enviados por las ciudades (pág. 470).—Van entrando los Procuradores, y con las ritualidades acostumbradas exhiben los poderes recibidos, algunos de los que traen la protesta de que no pare perjuicio á las ciudades por concederse en unas mismas Cortes dos servicios, el ordinario y el extraordinario (página 471).—Esta es una de las peticiones que se hacen á S. M., por la concesión del servicio, y que se den competentes plazos para poder pagarlo (pág. 475).—Sesión extraordinaria celebrada con el Presidente y Asistentes de Cortes, para la concesión del servicio (pág. 476).—Toro concede el servicio (pág. 482).—Se nombran comisarios para gestionar se den plazos largos para pagar los servicios ordinario y extraordinario (pág. 486).—La junta de Cortes examina y da por buenos los poderes recibidos (pág. 486).—Se lee el borrador de contrato y escritura de la prorrogación por quince años, y se nombran seis comisarios para que revisen dicha escritura (pág. 490).—Los de Toledo declaran que su ciudad no aceptará la prorrogación del encabezamiento (pág. 490).—Conforme el Presidente para que se hagan las enmiendas propuestas por el Reino en el borrador del contrato, y siendo solamente once las ciudades que han aceptado la prorrogación, se dilata por ocho días improrrogables la firma de la escritura, por si á lo contratado se agrega alguna ciudad más (pág. 492).—El Presidente accede á esta nueva dilación (pág. 493).—Valladolid acepta la prorrogación por quince años (página 495).—Requerimiento que hacen al Reino en nombre de su ciudad los dos Procuradores de Sevilla, pidiendo que, ya que á ésta le es imposible pagar lo que ha satisfecho hasta aquí, se haga iguala entre todas las demás ciudades contribuyentes, y se baje á Sevilla lo que sea justo (pág. 495).—El Reino acuerda no consentir el requerimiento, puesto que tiene pedida la iguala á S. M. por condición del contrato de encabezamiento, y es libre Sevilla de aceptarlo (pág. 496).—Examen de los poderes enviados por Valladolid, Zamora, Ávila y Soria (páginas 497 y 498).—Requerimiento de los Procuradores de Córdoba, que dicen tomaron la prorrogación por un año, de lo cual hicieron escritura, y están ahora propicios en tomarla por tres años, si el Reino viniere en ello, y que si otra cosa se hiciere, sea sin perjuicio del derecho adquirido de pasar el año en la prorrogación (pág. 499).—Toro hace las mismas manifestaciones (pág. 499).—Sesión del Reino, en que se firma la escri-

tura, y después de los discursos de rúbrica, suscriben el documento, que autorizan los Secretarios y el escribano Bañuelos, *los reinos* de Burgos, León, Granada, Sevilla, Murcia, Jaén, y las ciudades de Ávila, Valladolid, Soria, Zamora, Salamanca, Cuenca, Segovia, y villa de Madrid (*pág.* 500).—Léese la carta de Zamora aceptando la prorrogación por quince años (*pág.* 504).—Nómbrense comisarios para que cuiden se haga la iguala que es condición puesta en el encabezamiento, nombrándose personas para hacerla á la mayor brevedad (*pág.* 506).—El Presidente de Hacienda advierte al Reino nombre dos comisarios para que en la Contaduría asistan al encabezamiento de los lugares (*página* 518).

TOM. XV.—Pérez de Granada presenta un papel relacionando el modo de conocer el valor de las rentas del encabezamiento sin hacer nuevas averiguaciones. El Reino entrega el escrito á una Comisión para que lo examine (*pág.* 18).—Memorial á S. M. en el que el Reino señala los medios para que sin dilación ni costa se pueda hacer la iguala, lo más justo que ser pueda, del precio que cada lugar ha de satisfacer (*página* 20).—El Reino sostiene pleito contra Badajoz, que pide descuento de su encabezamiento (*pág.* 41).—Varias villas del partido de Mérida ponen por condición, para venir en la prorrogación del encabezamiento, que pagarán en dicha ciudad y no en Llerena, por las costas que se les signen. El Reino accede á dicha petición (*pág.* 41).—(Véase MÉRIDA.)—Trátase de echar á suertes la diputación de Guadalupe por haber dejado esta ciudad cumplir el plazo marcado en la instrucción sin agregarse al encabezamiento general (*pág.* 102).—(Véase DIPUTADOS.)—Se nombran comisarios para preguntar la misión que llevan dos personas que el Reino tiene entendido se han nombrado para ir á algunos partidos á cosas tocantes al encabezamiento general (*pág.* 103).—Nombramiento de comisarios para que noticien al Presidente que el Reino formula queja ante S. M. contra el Presidente y Contadores de Hacienda, que han resuelto sobre la forma del encabezamiento general faltando á lo contratado, sin contar para nada con el Reino, no llamando á sus Diputados, ni admitiéndolos cuando van allí. Se ordena á los comisarios no regresen del punto donde hallaren á S. M., hasta obtener remedio, y ante todas cosas hablen también á dicho Presidente de Hacienda (*pág.* 125).—Éste contesta que es cierto ha enviado un administrador á Alcalá de Henares y otro á Galicia; pero aun cuando pensaba notificarlo al Reino, no había prometido hacerlo, y que vería el contrato y respondería (*pág.* 128).—Memorial al Rey en queja de

que se falta al contrato, ya que la administración del encabezamiento debe hacerse por el Presidente y Contadores de Hacienda junto con los Diputados del Reino, y con igualdad de votos, y por lo tanto, que se anule y revoque lo practicado (*pág.* 129).—Mampaso pide al Reino que acuerde, y de no hacerlo apela, que al tratarse de cosas tocantes al encabezamiento general se salgan fuera las cuatro ciudades no encabezadas (*pág.* 131).—Ruega el Presidente de las Cortes que éstas no acudan en queja á S. M., dándole pesadumbre, sino que el Reino nombre otros dos administradores para unirse á los designados por la Contaduría. El Reino contesta, que se anule lo hecho, y después procederá á los nombramientos, ateniéndose al contrato que ha quebrado el Marqués de Poza en desprestigio de las Cortes y más derechamente contra el Presidente y Asistentes que lo otorgaron en nombre de S. M. (*pág.* 133).—Contesta el Presidente á los comisarios que el Reino podía acudir á Su Majestad, pero que este remedio lo guardase para el postrero, pues era mejor que los Diputados se juntasen en adelante con la Contaduría y acordar, ó bien el nombramiento de otros dos administradores, ó el regreso de los que habían partido (*pág.* 137).—El Contador hace relación de los lugares que están por encabezar, y montan más de doscientos cuentos (*pág.* 137).—El Reino acuerda, no sin protestas y apelaciones, que al tratarse de cosas tocantes al encabezamiento general, se hayan de salir los Procuradores de las cuatro ciudades no encabezadas, según propuso D. Antonio de Mampaso recordando un auto del Consejo (*pág.* 139).—Pide Martín de Pradedá veinte mil maravedís que se acostumbra darle cada tres años, por no llevar derechos, como secretario de Contaduría, en las cuentas y despachos en que interviene relativos al encabezamiento (*pág.* 143).—Auto del Consejo aprobando en un todo los acuerdos del Reino acerca de la sustitución del Diputado de Guadalajara, por no haber venido la ciudad en el encabezamiento (*pág.* 144).—Por el Diputado Maldonado envía el Presidente de Hacienda á decir al Reino que cumplirá muy gustoso las condiciones del contrato de prórogación, y porque no pareciese mal ordenar el regreso de los dos administradores nombrados, el Reino podía enviar otros dos. Este acuerda volver á significar al Presidente como no se habían juntado aún la Contaduría con los Diputados, para que repitiese la orden, y que en la primera reunión pidiesen éstos, ante todas cosas, el regreso de los dos administradores (*pag.* 145).—El Presidente se manifiesta extrañado de que aun no se hubiesen reunido Diputados y Contaduría como lo avisó al Marqués de Poza, y así procuraríá de nuevo se hiciese; pero aconse-

jaba al Reino desistiera del regreso de los administradores, porque entendía se le hacía mal al Marqués (*pág.* 149).—Discutido el asunto, el Reino acuerda, por mayor parte, acudir en queja á S. M. significándole no se han guardado las condiciones del contrato (*pág.* 152).—Extenso Memorial en que se refiere al Rey lo ocurrido, ampliando las noticias hasta ahora consignadas en las actas (*pág.* 153).—Otra entrevista entre el de Poza y Rivera y Luis Maldonado en que, sosteniéndose cada uno en sus puntos de vista relativamente al regreso de los administradores, niega el Marqués que puedan entender los Diputados en la administración del encabezamiento con igualdad de votos con la Contaduría (*pág.* 158).—Sentido el Reino, acuerda se comunique al Presidente lo que está ocurriendo, manteniendo lo acordado sin transacción alguna, notificándolo así D. Juan de Henestrosa á D. Luis Maldonado; y así se hace (*pág.* 159).—Parece que acerca de este asunto se celebraron nuevas entrevistas, pues resuelve el Reino mantener lo acordado (*página* 160).—Está en blanco en el código la contestación que dió el Presidente (*pág.* 162).—Los Diputados vienen al Reino, y éste les notifica que se junten con el Presidente de Hacienda y Contadores y voten el regreso de los administradores que se han enviado, y que si se tratara de nombrar otros nuevos, lo consulten con el Reino antes de votar, pidiendo desde luego al Presidente gestione la reunion de los Diputados y Contaduría (*pág.* 169).—Auto del Consejo anulando el sorteo verificado para proveer el cargo de Diputado de Guadalajara, por no haber entrado en suertes la ciudad de Toro que tomó oportunamente la prorrogación del encabezamiento (*pág.* 180).—Varios Procuradores suplican ó apelan del auto (*pág.* 181).—Verificado nuevo sorteo toca el cargo á Juan de Vega (*pág.* 182).—Poder á Juan de Vega, en cuyo documento se relata lo ocurrido en la provisión de la plaza (*pág.* 183).—Los comisarios del encabezamiento comunican al Reino que el Presidente les había noticiado que hizo saber al Marqués de Poza el acuerdo de las Cortes, y que se ausentó sin dar respuesta, por lo que si el Reino quería acudir á S. M., lo podría hacer (*pág.* 190).—Acuerda el Reino que los comisarios vayan á San Lorenzo en busca del Monarca y le entreguen el Memorial de quejas de que se trata más arriba (*pág.* 191).—Se hace constar en acta que se revisaron hasta la séptima las condiciones del encabezamiento (*pág.* 192).—Obregón y Rocamora, comisarios para lo del encabezamiento, escriben que han hallado al Príncipe y dádole el Memorial, el cual, visto en Junta, se mandó que informara el Marqués de Poza, y que aun no lo había hecho. Se acuerda contestarles

que no regresen hasta terminar este negocio (pág. 196).—Habiendo el Reino recibido noticia de que efectivamente se halla en la ciudad de Alcaraz, Ginés Galindo, administrando las rentas no encabezadas, se resuelve hacerlo saber á los comisarios para que insistan asegurando á Su Majestad, que no han regresado todos los administradores enviados por la Contaduría (pág. 200).—Regresan de San Lorenzo los comisionados, trayendo una certificación de Gasol en la que consta la orden para que regresen á Madrid, y que el Reino acudiese al Marqués de Poza, quien tiene entendido lo que S. M. ha ordenado respecto á lo que traían en comisión (pág. 208).—Pago de los salarios devengados por los comisionados. Á Tristán de Obregón se le abonaron cuarenta y cinco días (pág. 209).—Los Diputados Ribera y Juan de Vega y el licenciado Luis Maldonado, en junta con la Contaduría, convinieron en que habiendo mucha cantidad que estaba por encabezar, se nombrasen dos administradores, eligiendo el Reino el que deba ir á Toledo, y la Contaduría el de Galicia (pág. 246).—Se señala día para tratar de este asunto (pág. 251).—Se acuerda no se envíen administradores, y que el beneficiar las rentas se someta á los corregidores cabezas de partido. Se hace constar en actas que no votaron los Procuradores de Toledo, Córdoba y Guadalajara, por no estar encabezadas sus ciudades (pág. 252).—Observa D. Diego de Ribera que, reunidos los Diputados y la Contaduría en cumplimiento de las condiciones del contrato de prorrogación del encabezamiento, el Reino asintió á que se nombraran administradores, mientras se designaran por igual entre la Diputación y la Contaduría, y que hecho así, podían las Cortes nombrar para Toledo el corregidor, y la Contaduría, por Galicia, á quien le pareciere (pág. 254).—Dos veces se vota acerca de este asunto, sin lograrse acuerdo (pág. 255).—Salvador Sánchez, escribano mayor de rentas de Alcalá de Henares, se presenta al Reino á exponer quejas contra Alonso de Herrera, administrador enviado á la villa. Acuerda el Reino tomar informes para representar al Presidente, dé orden como *cese esta forma de enviar administradores, tan en perjuicio del Reino y del contrato de encabezamiento* (pág. 254).—Con importantes contradicciones acuerda la mayoría lo propuesto por Diego de Ribera; pero que en adelante, los Diputados, antes de acordar que vayan administradores, lo consulten al Reino (página 257).—Se nombra administrador de Toledo á D. Alonso de Cárcamo (pág. 258).—Votan el nombramiento los Procuradores de ciudades no encabezadas, y protesta y apela de ello el licenciado Santisteban (pág. 258).—Se piden á Contaduría los despachos necesarios para que

Cárcamo pueda administrar (*pág.* 270).—Se ordena al contador traiga relación de todo lo que está por encabezar (*pág.* 271).—Los Diputados dicen al Reino, que habiendo advertido al Presidente de Hacienda que ellos con la Contaduría debían rubricar los autos que se acordaren respecto á lo no encabezado, y las instrucciones que se dieren á los administradores, é intervenir en los términos que se otorgaren para comisiones y prorrogaciones, dicho señor Presidente ordenó se pusiese todo por Memoria, y que contestaría; y como quiera que aun no lo ha verificado, no han pedido á la Contaduría los despachos para el Corregidor de Toledo (*pág.* 273).—Contestación del Marqués de Poza negándose á lo pedido por los Diputados (*pág.* 275).—Auto del Consejo mandando que ni puedan votar, ni siquiera hallarse presentes en las discusiones sobre encabezamiento, los Procuradores de las ciudades no encabezadas (*página* 274).—Los de Toledo y Córdoba, que se hallan presentes, obedecen el auto, retirándose (*pág.* 275).—Discutida la contestación del Presidente de Hacienda sobre la forma de administración de lo no encabezado, determina el Reino que lo que acordasen Diputados y Contaduría sea por decreto y no por auto señalado de ellos; que las instrucciones no se señalen por Contadores ni Diputados conforme al estilo que en esto se ha tenido, y que en los decretos nombrando administradores se fije término, y que no se prorrogue sin acuerdo de los Diputados (*pág.* 277).—Pedida por Santisteban la nulidad de la elección de Cárcamo, por haber tomado parte en la votación algunos Procuradores de ciudades no encabezadas, el Reino elige al licenciado Miezes por administrador de Toledo, con un plazo de noventa días y sueldo de ochocientos maravedís diarios (*pág.* 278).—Con ocasión de mandar pagar una libranza á un receptor que ha ido á la probanza del pleito que sigue el Reino con Badajoz, que pretende descuento en su encabezamiento, aquél ordena á sus Diputados recuerden á la Contaduría que por condición expresa del contrato, está ordenado que ningún tribunal libre de las sobras del encabezamiento general (*pág.* 280).—Decreto acordado por Contadores y Diputados disponiendo el nombramiento de dos administradores, por el término de noventa días, uno para Galicia y otro para Toledo (*pág.* 283).—Acuerdo para que los Diputados pidan á Contaduría los despachos para el administrador de Toledo (*página* 286).—Estando muchos territorios sin encabezar y sin ponerse en cobro sus rentas, resuelve el Reino, por mayor parte, que sus Diputados, juntándose con el Presidente y Contadores de Hacienda, nombren administradores, siendo la mitad los que corresponde al Reino

nombrar. Varios Procuradores protestan del acuerdo (*pág.* 286).—Orden á los Diputados para que traigan la comisión dada al administrador de Toledo, y le den instrucción firmada de lo que deba hacer (*página* 304).—Carta de Córdoba anunciando que ha enviado poder á sus Procuradores para agregarse á la prorrogación del encabezamiento (*página* 321).—Acuerdo para pedir que se den á los Procuradores de Córdoba los documentos necesarios para administrar y beneficiar las rentas del encabezamiento (*pág.* 377).—Díez se queja de que las receptorías de la prorrogación que despacha la Contaduría son diferentes á las usadas hasta aquí, y contrarias á las condiciones del encabezamiento. Se acordó tratar de este asunto (*pág.* 378).—Acuérdase pedir que en él no se haga novedad (*pág.* 384).—Se resuelve se vean las nuevas condiciones del encabezamiento general, y se señala día para ello (*página* 392).—Consignan las actas que el Reino, con asistencia de su Contador, revisó hasta la condición veintiocho del contrato (*página* 398).—Acuerda el Reino se modifique y se traiga de nuevo el Memorial sobre las receptorías (*pág.* 398).—Memorial acerca de las receptorías, donde se relatan las innovaciones introducidas por la Contaduría (*pág.* 404).—Los Procuradores de Toledo representan los daños que recibe la renta de las alcabalas del administrador que allí está, y que si no se da forma para que la ciudad se pueda encabezar, se acabará de destruir (*pág.* 461).—Consigna el acta que entró en el Reino su Contador, y se vieron hasta la condición treinta y nueve *que nuevamente se han hecho del encabezamiento* (*pág.* 470).—Consta en actas que con asistencia del Contador se acabaron de ver todas las condiciones del encabezamiento hasta el número de setenta (*pág.* 472).—Tordesillas propone que entre las condiciones hay que enmendar la que se refiere al nombramiento de administradores, pues nada deben hacer los Diputados sin acuerdo del Reino (*pág.* 470).—Se desecha la proposición en lo referente á los Diputados actuales, pero que en adelante se ponga en la instrucción que se dejare á los Diputados, que no nombren administradores de las alcabalas que tocaren al Reino, sin su orden y acuerdo (*pág.* 473).—Resolución aprobando las condiciones del encabezamiento (que no se consignan en actas) y que se manden á la Junta de Cortes para que se vean y despachen (*pág.* 473).—Jerónimo de Salamanca denuncia que á los administradores nombrados, la Contaduría les concede más salario que el prevenido por la instrucción, proponiendo que los Diputados den cuenta de ello á S. M., é interín se provea el remedio, al ajustarse cuentas, no se acepte lo pagado de más. Y así se aprueba

(pág. 474).—Se acuerda que Porras y Suárez vayan á San Lorenzo y entreguen á S. M. las condiciones del encabezamiento general de los 15 años (pág. 490).—Pide Cádiz se le releve del encabezamiento por un tiempo prudencial, ya que no puede pagar con motivo del saqueo con que la affigieron los ingleses (pág. 510).—Acuerdo para despachar correos, á juicio de los Diputados, á donde conviniere, para que las justicias den exacta razón de lo que valieron las rentas de las alcabalas y tercios de los lugares por encabezar en el pasado año de 96 (pág. 522).—Petición de Santander para que se la dispense el pago del encabezamiento por diez años, á fin de reponerse de los estragos que en la villa causó la peste (pág. 553).—(Véase SANTANDER.)—Se le remite el precio de seis años de encabezamiento (pág. 558).—Habiendo aceptado Guadalajara la prorrogación del encabezamiento, se acuerda continúe Barrionuevo ejerciendo el cargo de Diputado (pág. 567).—Vigo pide baja para poderse encabezar, ya que distintas veces ha sido saqueada por los corsarios (pág. 569).—Acuerdo para que en la instrucción que ha de dejarse á los Diputados, se ponga que han de diligenciar la aprobación de las condiciones del encabezamiento tal como están pedidos, y que se haga la iguala (pág. 713).—Chaves de Bañuelos y Pedro de Bañuelos piden al Reino mil quinientos ducados que, según su cuenta, se les debe por el despacho de provisiones para la cobranza del encabezamiento. Se les conceden setecientos cincuenta, si firman escritura de nada más pedir (pág. 725).—Se acuerda declarar que el Diputado puede tener rentas que no sean de las comprendidas en el encabezamiento general (pág. 771).

TOM. XVI.—Acabándose el contrato de encabezamiento en último de Diciembre de 1595, el Rey dirige una cédula á los Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda, diciéndoles que mientras se renueva el contrato, se administren y cobren las rentas por cuenta de las ciudades (pág. 33).—Pretende el Reino administrar lo que sobra del encabezamiento general y nombrar administradores para ello, y la Junta de Cortes se opone por una serie de razonamientos (pág. 101).—Pide la Junta de Cortes al Rey que la Contaduría de Hacienda dé participación á los Diputados del Reino en la administración de lo no encabezado (pág. 108).—Vuelve á insistir la Junta sobre este extremo (pág. 121).—La Junta de Cortes acuerda beneficiar las rentas del encabezamiento general (página 340).—Informa la Junta de Cortes sobre la conveniencia de beneficiar las rentas del encabezamiento hasta que se firme el contrato de ese servicio (pág. 353).—La Contaduría mayor de Hacienda informa á

Felipe II de las condiciones con que debe hacerse la prorrogación del encabezamiento por quince años (*págs.* 366 á 368).—La Junta de Cortes pide á Felipe II que los lugares que no aceptaren la prorrogación del encabezamiento general por los dichos quince años, se administren de diez uno, y se despache para ello la cédula correspondiente (*pág.* 372).—Cédula de Felipe II para la administración y cobro de esta renta en el año de 1596 (*pág.* 378).—Se otorga el contrato de prorrogación del encabezamiento por quince años, habiendo enviado sus poderes para otorgarle catorce ciudades de las diez y ocho que tenían voto en Cortes (*pág.* 389).—La Junta de Cortes, por virtud de reclamaciones del Reino, pide á Felipe II el derecho de nombrar las personas que habían de hacer la iguala del encabezamiento (*pág.* 414).—Suplican las Cortes á Felipe II que mande hacer la iguala en el repartimiento del encabezamiento general, como cosa que conviene mucho á todo el Reino (*pág.* 431).—Pide Felipe II á la Junta de Cortes los papeles en que constaba la forma con que se había hecho en otras veces la iguala del encabezamiento (*pág.* 450).—Informe de la Junta sobre el estado en que se encontraba este asunto (*pág.* 451).—En el Capítulo 37 de Cortes pide al Reino, después de razonar acerca de las condiciones del encabezamiento, que se declare que en los negocios que votaren el Presidente y Contadores de Hacienda con los Diputados del Reino, dicho Presidente y Contadores sean un voto, y otro voto el de los Diputados. El Rey no accede á esta pretensión (*pág.* 649).—(En las TABLAS ANALÍTICAS de los tomos anteriores se cita el ENCABEZAMIENTO en los volúmenes siguientes: *toms.* I, *pág.* 509; II, *pág.* 517; III, *página* 480; IV, *pág.* 577; V, *pág.* 629; V *adicional*, *pág.* 717; VI, *página* 899; VII, *pág.* 864; VIII, *pág.* 584; IX, *pág.* 546; X, *pág.* 569, y XI, *pág.* 579.)

ENCARNACIÓN (*Fr. Diego de la*), Guardián de los Descalzos Carmelitas de Toro.

TOM. XVI.—Le cita el proceso reservado como uno de los que se hallan bien dispuestos en favor del servicio del medio de la harina (*pág.* 245).—(Véase HARINA.)

ENCINAS.—TOM. XII.—Curioso Memorial oponiéndose á la venta de las encinas de aprovechamiento común. En él se contesta á las razones expuestas por el Consejo de Hacienda para justificar el arbitrio de la enajenación de las encinas, y se señalan los perjuicios que se causarían á los pueblos si se llevaran á cabo las expresadas ventas (*pág.* 239).

TOM. XIII.—Se nombran comisarios para que averigüen la comisión dada al

Corregidor de Écija para tierras baldías, y si la tiene para venta de encinas (*pág.* 183).—Cuestión que tiene Antequera con el Consejo de Hacienda sobre el precio de compra de encinas adquiridas de un juez de comisión (*pág.* 268).

TOM. xv.—Suplica el Reino á Felipe II que mande cesar la venta de encinas y otros árboles (*pág.* 117).—La Junta informa que no se vendan las encinas, sino el fruto de ellas (*pág.* 126).—Insiste la Junta de Cortes en que es beneficio para el Reino la venta del fruto de las encinas (*pág.* 134).—Piden varios vecinos de Archidona la perpetuación de más de cincuenta mil encinas en aquella ciudad (*pág.* 216).—La Junta de Cortes se conforma con el dictamen del Consejo de Hacienda en este asunto (*pág.* 224).—(*Véase ARBOLEDAS.*)

ENFERMEDADES DEL REY.—Celebrándose estas Cortes en los últimos años que de vida tuvo el Rey, su falta de salud se cita muchas veces en actas con motivo de no poder recibir á los comisarios del Reino ó atender al despacho de los negocios. Las referencias principales son estas:

TOM. xiii.—Las continuas dolencias del Rey comienzan á inspirar serios temores al Reino, cuando en sesión del 2 de Mayo de 1595 toma el acuerdo de que *«los dos caballeros de Avila tengan cuidado de saber de la salud de Su Magestad, y avisar cada día de ello hasta que esté bueno»* (*página* 561).

TOM. xiv.—Habiendo el Rey recobrado la salud, se celebra una fiesta religiosa en la Trinidad en acción de gracias, y pídele el Reino la venia para que le permita acompañar á S. A. en la procesión que ha de celebrarse con dicho objeto (*pág.* 43).—A primeros de Noviembre de 1595, el Rey no puede recibir en el Pardo á los comisarios del Reino por hallarse enfermo (*pág.* 339).

TOM. xv.—En 5 de Mayo de 1598 se acuerda mandar decir mil misas por la salud del Rey en los monasterios de descalzos, franciscos, agustinos y carmelitas de esta corte, y que los descalzos, dos á dos, estén en oración ante el Santísimo, pagándose por ello la limosna que pareciere. También acuerda el Reino que los comisarios nombrados al efecto se enteren de la salud del Rey cuantas veces creyeren oportuno (*pág.* 594). Acuérdase pagar del primer dinero que para gastos se tuviere, mil ochocientos cincuenta reales por oraciones pidiendo la salud del Rey, en esta forma: mil y cien reales por mil misas, y setecientos cincuenta reales á los cinco monasterios de frailes y monjas descalzos que hay en esta corte (*pág.* 620).—En sesión de 14 de Septiembre de 1598 se da cuenta al Reino del fallecimiento de Felipe II, ocurrido en el Escorial

el día anterior, domingo, á las cinco de la mañana. Se acuerdan los lutos que se han de llevar y ponerse en la sala de Cortes (pág. 668).—
(Véase LUTOS.)

ENGASTRIMANCIA.—TOM. XII.—Otra de las artes mágicas citada en el *motu proprio* de Sixto V, que se ejercía observando las superficies de los líquidos encerrados en vasos de formas panzudas; pero más comúnmente se entiende por el arte de engastrimancia los oráculos ó vaticinios que proferían los ventrílocuos haciendo sonar voces aéreas (página 83).

ENJUICIAMIENTO.—(Véase PLEITOS.)

ENRIQUE IV DE CASTILLA.—TOM. XIII.—Citado en actas con ocasión de acordar el Reino se busque en el archivo de Simancas el cuaderno de leyes del Servicio y montazgo dadas por dicho Rey (pág. 279).

ENRIQUE IV DE FRANCIA.—TOM. XII.—Guerras de Francia hasta coronarse rey (pág. 28).

ENRIQUE (Juan).—TOM. XII.—Representa al Reino los excesos de los jueces de Mesta y los que están haciendo los arrendadores del Servicio y montazgo (pág. 181).

ENRÍQUEZ (Catalina).—TOM. XIII.—Como sobrina y heredera de Antonio Martínez, se acuerda pagarle doscientos ocho reales que á aquél se debían por su salario de ir á cobrar una libranza del Reino al Marquesado de Villena (pág. 487).

ENRÍQUEZ (Hernando), Marqués de Villanueva del Río.—TOM. XV.—Limosnero de S. M. y sacristán mayor en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 705).

ENSAYADOR MAYOR.—(Véase MARCADOR MAYOR.)

ENSEÑANZA.—(Véase INSTRUCCIÓN PÚBLICA.)

EPIDEMIAS.—(Véase PESTE.)

ERASO (Francisco de), Comendador de Moratalaz, señor de Mohernando y Notario mayor. En 1556 autorizó la renuncia que hizo Carlos V en favor de Felipe II de los Estados de Flandes, nombrándole este Príncipe secretario del Consejo de la Inquisición y de las Indias. Eraso figura en hechos principalísimos, como el recibir el testamento del Emperador, quien recomendó á su Secretario á Felipe II con los encarecimientos que nos cuenta Cabrera de Córdoba (*Historia de Felipe II*, tomo II, pág. 352).

TOM. XV.—Secretario de S. M. y Procurador de Cortes por Madrid en Agosto de 1560, aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).—De ERASO se habla en los *toms.* I, *pág.* 511; II, *pág.* 518, y III, *pág.* 481.)

ESCALONA (*Duque de*).—D. Francisco López Pacheco de Cabrera, casado con D.^a Serafina, hermana del Duque de Braganza, y hermano del Marqués de Moya. Cabrera de Córdoba cita á Escalona al reseñar varias fiestas palatinas (*Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* xvii).

TOM. XVI.—Cobró de los pueblos que le pertenecían la moneda forera y después suplicó al Rey que los jueces encargados de cobrar esa renta para la Corona, no molestaran á los pueblos que ya la habían pagado, concediéndole Felipe II esa merced (*pág.* 335).

ESCLAVOS.—**TOM. XVI.**—No podían sacarse fuera de Castilla sin licencia Real (*págs.* 19 y 20).—(Véase tom. III, *pág.* 481.)

ESCOBAR (*El alguacil*).—**TOM. XVI.**—Es otro de los testigos de la publicación en Valladolid de los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 614).

ESCOBAR (*Licenciado*).—**TOM. XII.**—Oidor de la Contaduría mayor de Hacienda (*pág.* 151).—(Citase á ESCOBAR en las TABLAS ANALÍTICAS de los *tomos v adicional*, *pág.* 718, y X, *pág.* 569.)

ESCOBAR MELGAREJO (*Pedro de*).—**TOM. XVI.**—El Presidente de Indias noticia que ha hablado á Escobar, quien parte para Sevilla, desde donde escribirá cumpliendo el encargo que llevó (*pág.* 501).

ESCOBEDO (*Juan de*).—El famoso secretario de D. Juan de Austria.

TOM. XVI.—Estando en minoría de edad D. Juan de Henestrosa, sirvió el cargo de escribano de las Cortes de 1570 y 1573 (*pág.* 596).—(Citado en los *tomos* II, *pág.* 518; III, *pág.* 481, y IV, *pág.* 578.)

ESCOBEDO Y CORTÉS (*Pedro de*).—Le vemos figurar en el acto de la entrega en el Escorial del cadáver de la infanta, niña, D.^a María, hija de Felipe II, que murió á los cuatro años de edad.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, *pág.* 15.)

TOM. XII.—Secretario de Hacienda (*pág.* 159).

ESCOCIA.—**TOM. XII.**—Opina D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, que debe continuarse con gran vigor y á toda costa la guerra de Francia en amparo de los católicos, pues colocado en el vecino solio por Felipe II un rey amigo, *se facilitaría grandemente la conquista de aquel perverso seminario de herejías reyno de Inglaterra y Escocia* (*pág.* 462).

ESCORIAL (*El*).—TOM. XIV.—Sabido es de todos que Felipe II consagró los últimos años de su vida á la erección del grandioso monumento de San Lorenzo, donde continuamente residía, interviniendo personalmente en la obra. Por ello hemos creído ocioso amontonar citas de *El Escorial* cuantas veces el nombre del famoso monasterio aparece en las actas, ya que sólo es para decir que el Monarca reside en él y adonde se le escribe y van á visitarle los comisarios del Reino. Hasta la sesión de 28 de Agosto de 1595 no aparece en el libro de Cortes una noticia interesante de San Lorenzo, y ésta muy conocida, pues consiste en que pidiéndole el Reino reciba á sus comisarios, contesta el Rey fijando la entrevista al «*otro día después de la consagración de la iglesia de San Lorenzo, por estar de presente ocupado en ello*» (pág. 230).—Breves noticias de la obra de El Escorial y fecha y solemnidades de la consagración del templo (pág. 230).—(De *El Escorial* se habla en el tomo XI, pág. 580.)

ESCRIBANÍAS.—TOM. XVI.—Suplica el Reino á Felipe II que mande cesar la venta de escribanías y otros oficios que hacía el Consejo de Hacienda (pág. 214).—(Véase **ESCRIBANOS**.)

ESCRIBANO MAYOR DE RENTAS Y RELACIONES.—TOM. XII.—Desempeñaba este cargo Diego de Herrera (pág. 256).—Firma en unión de los Contadores de rentas y relaciones el acuerdo que juntos celebraron con el Reino, determinando las formalidades que deben presidir á la rendición de cuentas (pág. 578).

TOM. XIII.—Herrera y cada uno de los Contadores de rentas y relaciones reciben noventa mil maravedís de salario por los años de 1591 y 1592, á razón de cuarenta y cinco mil maravedís cada año, de los derechos que ellos y sus oficiales dejan de llevar en las cosas tocantes al encabezamiento general. Al propio tiempo se ordena pagarle trescientos ducados, equivalentes á doscientos mil quinientos maravedís, por haber hecho los tanteos de cuentas de dicho encabezamiento de los tres años 1587 á 89 (pág. 110).—Se conceden cuarenta y cinco mil maravedís de ayuda de costa al Escribano mayor de rentas por los derechos que dejó de llevar con sus oficiales «*de cosas y despachos tocantes al encabezamiento general del año de 93*», y ciento doce mil quinientos maravedís á cada uno por la ocupación que han tenido en los tanteos de cuentas de 1590 á 92, ambos inclusivos (pág. 211).—Niégale el Reino la ayuda de costa que solicita por el trabajo que tuvo en el repartimiento de millones (pág. 440).—A él y á los Contadores concede el Reino ochenta y dos mil maravedís á cada uno, cuarenta y cinco mil por los derechos

que dejaron de llevar del encabezamiento general de 1594, y los treinta y siete mil restantes por el tanteo de cuentas de 1593 (*pág.* 484).

TOM. XIV.—El Escribano mayor se presenta al Reino diciéndole que se había suspendido por ocho días el remate de la moneda forera, y avisaba de ello, pues eran pasados sin que el Reino hubiese acudido á la subasta (*pág.* 342).

TOM. XV.—Acuerdo para que se dé pedimento á fin de que se libre lo que acreditan el Escribano mayor y Contadores de rentas y relaciones, según contrato que por su parte han cumplido (*pág.* 167).—Petición á Su Majestad para que no se acreciente otro oficio perpétuo de escribano de la Mesta, cargo instituido á petición de las Cortes y que desempeña Lorenzo de Sepúlveda, que está al lado de los Presidentes para informarles de los excesos pasados á fin de que no queden impunes los delitos (*pág.* 476).

TOM. XVI.—Se pide en el Capítulo 63 de Cortes se ponga arancel al Escribano mayor y Contadores, tasando los derechos que puedan llevar en las provisiones (*pág.* 667).—(*Véase tom. III, pág.* 481, y IX, *pág.* 548.)

ESCRIBANOS.—TOM. XII.—Trátase de los excesos que cometen los escribanos y receptores de las Chancillerías y Audiencias que están repartidos por el Reino, y se nombra una comisión que estudie la manera y forma como se podrá disminuir el número de ellos, *que es excesivo* (*página* 357).—Carta que al Reino dirigen los escribanos de Granada, pidiéndole suplique á S. M. que, puesto que en autos y escrituras están obligados á consignar los derechos que llevan, se sirva mandar renovar los aranceles, pues con los vigentes no se puede vivir, por el encarecimiento que tienen las cosas á la vida humana necesarias, y tener tanto dinero ocupado en sus oficios (*pág.* 566).—En vista de la carta anterior, resuelve el Reino que dos Procuradores se informen de los excesos que cometen los escribanos quebrantando la nueva pragmática que les ordena consignar los derechos que cobran, para acudir en queja (*pág.* 567).

TOM. XIII.—Memorial al Rey en que le piden las Cortes declare que la ley 27, tít. 25, lib. IV de la Recopilación, en que se manda que los escribanos cobren sus derechos á tenor de lo que se dispone en el arancel Real, que en dicha disposición vienen comprendidos los notarios eclesiásticos, pues los litigantes reciben mayores daños de ellos que de los escribanos de la curia civil (*pág.* 51).—Se acuerda que los comisarios nombrados al efecto hagan las diligencias que convinieren, y hablen, si menester fuera, al Fiscal del Consejo, para ver si será necesario que el Reino saque provisiones, y á su costa, de aquel alto cuerpo, á fin de que

los Arzobispos y Obispos envíen relación de los aranceles que tienen en sus respectivas diócesis los notarios y jueces eclesiásticos (*pag.* 52).—Dice Alonso de Godoy que es notorio al Reino los «grandes excesos y maldades» que en todos los lugares cometen los escribanos y «que son en tanto grado y de tal manera, que no se pueden sufrir», pues aparte de de que no obedecen á pragmáticas ni aranceles, «las vidas, honras y haciendas no están seguras con el mal proceder de algunos». Entiende que de esto es causa el gran número de escribanos reales que existen, abusándose de la gracia en conceder estas plazas, y aun en gente ruin. El Reino acuerda que los comisarios nombrados para este asunto, á los cuales se agrega un Procurador más, propongan los medios para remediar los males lamentados (*pág.* 329).—En un Memorial del Reino van relatadas las bellaquerías cometidas por unos escribanos al tomar informaciones acerca de la cobranza de la renta del Servicio y montazgo (*pág.* 530).—Acuerda el Reino se hagan todas las diligencias que convinieren, á fin de que sean castigados por los agravios que infirieron el juez de Mesta Collazos y su escribano Villanueva (*pág.* 560).

TOM. XIV.—D. Martín de Porras pide al Reino que en las Audiencias de las provincias haya dos Relatores, pues hoy es un Escribano el que hace la relación de un proceso, y pronuncian las sentencias, de modo que dan la justicia á quien ellos quieren. Acuerda el Reino ocuparse de este asunto (*pág.* 314).

TOM. XV.—El Reino resuelve favorecer la petición de los escribanos de la chancillería de Valladolid para que no se cree una escribanía del crimen en dicha ciudad (*pág.* 290).—Se impone por condición á S. M. en la otorgación del servicio, que se consuman los oficios acrecentados en los lugares de quinientos vecinos abajo, y con ellos las escribanías que se vendieron, indemnizándose su coste por mitad entre las poblaciones beneficiadas y escribanos que en ellas quedaren (*pág.* 362).—Acuerda el Reino hablar el licenciado Tudanza, encargado de la visita de los escribanos del crimen y provincia de esta corte, á fin de que cesen los excesos que cometen, y se pongan relatores que relacionen de los pleitos ante los alcaldes de lo civil, en lugar de los escribanos de provincia (*pág.* 594).—Se acuerda pedir por Capitulo de Cortes que los escribanos tengan de ser de edad mayor y con las calidades que mandan las leyes, y su aprobación se verifique con votos secretos en aquellos Ayuntamientos donde hubiese costumbre de recibirlos (*pág.* 743).—Para alivio de los labradores pide el Reino que por muchos años no se vendan ni consuman oficios de escribanos y alguaciles, á quienes califica de

zánganos y sabandijas (pág. 754).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que se consuman las escribanías de rentas (pág. 767).—Pero que se pida arancel de los derechos que pueda llevar el Escribano mayor de rentas (pág. 768).

TOM. XVI.—Murcia pide se le dé licencia para comprar los oficios de escribanos del Ayuntamiento de dicha ciudad (pág. 503).—Para evitar perjuicios, retractación de testigos, hacerse los cargos y descargos por mano de escribientes, y darse injustas sentencias en causas criminales, pide el Reino por Capítulo de Cortes que las justicias examinen los testigos por sí, tanto en el juicio plenario como en el sumario. Decreta el Rey que así se haga *sin la cautela de tomar testigos á solas los escribanos y leer sus dichos después ante el juez* (pág. 633).—Por el Capítulo 47 se pide se reduzcan los escribanos y los procuradores al número antiguo, en los poblados donde los había, y que los que queden, satisfagan á los que cesen el valor de sus oficios, pues su muchedumbre es causa de menor legalidad y suscitarse pleitos (pág. 658).—En el 47 se relata las informalidades de los escribanos que van con los jueces de comisión, dejando autos en blanco, que improvisan después, así como parte de los traslados. El Rey decreta que los escribanos de comisión, luego que la terminen, entreguen los procesos originales al de Cámara del Consejo ó Tribunal del que emanó la comisión (pág. 659).—El Reino accede á conceder el Capítulo 49, encaminado á que el Consejo no nombre más número de escribanos reales, ni en el de Hacienda se vendan consumos de escribanías (pág. 659).—En el Capítulo 50 de Cortes se pide, que para ser escribano, sea necesario haber cumplido treinta años y tener las calidades que ordenan las leyes, y que en los Ayuntamientos se provean y reciban por votos secretos. El Rey excusa contestar afirmativamente á esta petición (pág. 660).—En el Capítulo 51 narra el Reino los abusos que cometen los escribanos en sus honorarios y en la relación de los pleitos, y para evitarlo, pide que se atengan al Arancel y se cree el oficio de relator. El Rey acuerda lo primero (pág. 660).—Pídese en el 52 la creación de archivos públicos en todos los lugares, para guardar, mediante inventario, los registros de los escribanos (pág. 661).—Por el 53 se suplica se prohíba á notarios, escribanos y procuradores que arrienden rentas eclesiásticas, por las vejaciones que hacen al cobrarlas (pág. 662).—En el 54 se pide mayor remedio que los que están proveídos para enfrenar la codicia de los escribanos en el cobro de derechos. A estos tres últimos Capítulos, ofrece el Rey *«que lo irá mirando»* (pág. 662).—(Véase JUSTICIA.)—

(De **ESCRIBANOS** se trata en los *tomos* I, *pág.* 512; II, *pág.* 518; III, *página* 481; VI, *pág.* 301; IX, *pág.* 549; X, *pág.* 569, y XI, *pág.* 580.)

ESCUELAS.—(Véase **INSTRUCCIÓN PÚBLICA, SEMINARIOS y UNIVERSIDADES.**)

ESMALTES.—**TOM. XV.**—A fin de evitar que se gaste en cosas superfluas, se acuerda pedir por Capítulo de Cortes se prohíba esmaltar cadenas y joyas de oro (*pág.* 739).

TOM. XVI.—A este Capítulo, que es el 24 de Cortes, el Rey contesta «*que se guarde lo dispuesto por las leyes*» (*pág.* 637).

ESPARTINAS.—**TOM. XIII.**—Era uno de los once partidos salineros en que estaban divididos los Reinos de Castilla para la venta de la sal (*pág.* 26).

ESPEJO (*Luis de*).—**TOM. XV.**—Aparece su nombre como testigo de una escritura (*pág.* 722).

ESPÍNOLA (*Ambrosio*).—Hombre de negocios.—**TOM. XVI.**—Uno de los comprendidos en la transacción y medio general que se tomó en 14 de Febrero de 1598 (*pág.* 61).

ESPINOSA DE LOS MONTEROS (*Diego de*).—**TOM. XII.**—Procurador en Cortes por la ciudad de Guadalajara (*pág.* 23).—Regidor de dicha ciudad (*pág.* 25).—Aposentador mayor del Reino, á quien, por razón de su cargo, se conceden veinte mil maravedís de ayuda de costa (*página* 218).

TOM. XIII.—Propone al Reino que suplique á S. M. disuelva las Cortes, pues ha finido el tiempo en que debían estar reunidas, evitando de esta suerte la costa que causan á las ciudades y villas, y daños que sufren las haciendas de los Procuradores (*pág.* 187).

TOM. XV.—Es notable su proposición para que se estudie el medio de acabar con los desafueros y todo género de demasías á que se entregan los jueces pesquisidores y de residencia (*pág.* 485).

TOM. XVI.—Acuden á él los Procuradores para que les haga dar posadas, y les responde que no tiene licencia del Rey para hacerlo (*pág.* 91).—En el expediente de mercedes se le conceden treinta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 590).—(Véase *tom. VII, pág.* 864.)

ESPINOSA (*Fr. Juan de*). **Dominico.**—**TOM. XVI.**—Se mostraba muy bien dispuesto en favor del medio de la harina (*pág.* 236).

ETIQUETA.—**TOM. XII.**—Próxima la llegada del Rey á Madrid de regreso de su excursión á Aragón, discute el Reino acerca la oportunidad de mandar comisarios al camino á darle la bienvenida, ó bien si ha de limitarse á besarle la mano en corporación cuando entre en la villa. En

esta perplejidad, y para acertar mejor, se encarga á los Procuradores para que consulten el caso con el Presidente de las Cortes (pág. 282).—Éste es de parecer que dos comisarios diputados por el Reino salgan de Madrid en busca de Felipe II, y le supliquen *«se sirva mandar decir la demostración que será bien haga el Reino por su buena venida, y dar á su Magestad el parabien della»*. Y así se acuerda, nombrándose, por mayor parte, á D. Martín de Porras y D. García de Medrano para salir á aguardar en Guadalajara la llegada del Rey (pág. 284).—Los comisionados encuentran á Felipe II en el pueblo de Heras, y dándole la embajada que llevaron, les contestó el Monarca que el Reino no hiciera demostración alguna por su entrada, por venir con poca salud S. M. y el Príncipe (pág. 293).—En vista de esta respuesta acuerda el Reino pedir licencia á S. M. por conducto del Presidente, para ir á besarle la mano y felicitarle por su regreso de Aragón, y por la concesión del servicio extraordinario (pág. 293).—El día 14 de Febrero tiene lugar esta ceremonia, presentándose los Procuradores á Felipe II, que les recibe junto con el Príncipe. Burgos, en nombre del Reino, pronuncia un discurso encomiástico de las dotes del Rey, felicitándose haberle acordado el servicio extraordinario, y de su regreso de Aragón, donde *«con felice brevedad haya acauado las Cortes dexándoles leyes santas y justas con que de aquí adelante puedan vivir con quietud y sosiego»*. Congratúlase el Reino de que el Monarca tenga salud *«como estos reynos y la cristiandad han menester, y la iglesia santa lo pide para castigo, terror y espanto de los enemigos della»*. Felipe II contesta breves frases de agradecimiento, y después de besarle la mano los Procuradores, termina la ceremonia, no sin hacer lo propio los dos de Toledo que aguardaban en una pieza inmediata, siguiendo la tradicional cuestión de etiqueta de no consentir que Burgos presidiera á su ciudad (pág. 328).—Juan Vaca de Herrera pide para sí y para Pedro Castellanos, Procuradores ambos de Toledo, les tome el Reino ventanas aparte para presenciar las fiestas de toros, y negada esta pretensión apela del acuerdo Vaca de Herrera (pág. 509).

TOM. XIII.—El Reino acuerda consultar al Presidente si debe ir á dar la bienvenida al cardenal archiduque Alberto de Austria, recién llegado á Madrid (pág. 33).—El Presidente opina afirmativamente, y le envía el Reino otra embajada para que escriba á S. M. preguntándole qué es lo que desea que las Cortes hagan en esta ocasión (pág. 34).

TOM. XIV.—Se celebra una fiesta religiosa en acción de gracias por haberse repuesto el Rey de su dolencia, y se acuerda suplicarle haga la merced

de permitir al Reino acompañe al Príncipe en la procesión que con dicho motivo saldrá de la Trinidad (pág. 43).—Contesta el Rey por conducto de D. Cristóbal de Mora, *que estaba dada la orden que se había de tener en las procesiones, y que así el Reino las podía haber en la forma que lo ha hecho los años pasados ó adonde les pareciese* (pág. 44).—Se acuerda advertir á Segovia que en adelante, cuando escriba al Reino, mande sus cartas por conducto de sus Procuradores (pág. 460).—Orden de colocación de los que forman la junta revisora de los poderes enviados por las ciudades para la prorrogación del encabezamiento (pág. 471).—Sale el Reino hasta el corredor para recibir al Presidente y Asistentes de Cortes (pág. 476).—Etiquetas guardadas para besar la mano á S. M. (pág. 483).—Se acuerda que el día que se otorgue la prorrogación del encabezamiento, *lleven los porteros la dicha escritura adonde estuvieren sentados los caballeros Procuradores de Cortes que la otorguen para que la firmen* (pág. 495).—Discusión, sin acuerdo, acerca de la disposición en que han de construirse y deben ponerse los bancos y mesas que hay que hacer para los diputados, sus oficiales y letrados (pág. 626).—(Véanse PRECEDENCIAS Y PREEMINENCIAS, y tomos IV, pág. 578; VI, pág. 901; VII, pág. 864; VIII, pág. 584, y XI, pág. 581).

EXAMINADORES.—(Véase PROTOMÉDICOS.)

EXCELENTES.—TOM. XIII.—Así fueron llamados los doblones de dos caras que acuñaron en Castilla los Reyes Católicos (pág. 357).

EXCUSADO.—TOM. XIV.—Era un tributo sobre las rentas del clero que concedió en 4 de Junio de 1567 á Felipe II, el Papa Pío V, y por el que el Tesoro Real debería percibir lo que adendase la casa mayor diezmera de cada parroquia. La concesión fué hecha para sufragar los gastos que ocasionaba el afianzamiento de la religión católica en los Países Bajos, y por extensión fué aplicado á la conservación de las galeras de la armada.

TOM. XIV.—D. Martín de Porras, al opinar que debe el Reino atender á los apremios del Rey votándole el servicio que pide, propone que en la concesión se le impongan varias condiciones, y entre otras, que *«atento que el subsidio y excusado se concedió para las galeras, no se gaste ni consigne para otra cosa»* (pág. 258).

TOM. XV.—El Monarca no admite lo dicho, como condición, hallando bien que se le pida por súplica, pero advirtiendo, *que sólo la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras, y no otra* (página 205).

TOM. XVI.—Se dispone por segundo Capítulo de Cortes que las concesiones de cruzadas, subsidio y excusado hechas por Su Santidad, *se empleen inviolablemente en las armadas* (pág. 624).

EXECUTORES.—Jueces que se enviaban á cobrar las rentas reales.

TOM. XVI.—Suplica el Reino á Felipe II que no se envíe ningún ejecutor, porque son la ruina de los pueblos (pág. 400).

EXENCIONES DE JURISDICCIÓN.—TOM. XII.—Perfectamente explicable es el deseo que manifiestan las pequeñas poblaciones de eximirse de la jurisdicción de las ciudades, y ser villas de por sí, para huir de las desigualdades que tenían lugar al hacerse los repartimientos. A este fin eran muchas las peticiones que se dirigían al Rey, contrariándolas las ciudades, que por conducto de los Procuradores interesan á las Cortes, que siempre se hallan propicias á gestionar para que no prosperen las exenciones. En este volumen reitera el Reino sus manifestaciones acerca del particular, sosteniendo que no es conveniente se enflaquezcan las fuerzas contributivas de las ciudades, cargadas como se hallan con el pago de censos (pág. 304).—Varios son los pueblos que se citan en esta legislatura pretendiendo eximirse de la jurisdicción de otros, y son los siguientes:

Vilches, que quiere redimirse de la jurisdicción de Baeza.

Baños, que sustenta la misma pretensión que Vilches.

Bujalance, que solicita eximirse de la de Córdoba (tomo XIII, página 269), en que Córdoba ofrece servir á S. M. con cuarenta mil ducados si niega á Bujalance su pretensión.

Garcinarro, de la de Huete.

Varios pueblos, cuyo nombre no se cita, que pretenden libertarse de de la jurisdicción de Guadalajara.

Torre de Perogila, de la de Úbeda.—(Véanse los nombres de los pueblos citados).

TOM. XIV.—Para otorgar el servicio que con gran apremio demanda el Rey, D. Martín de Porras propone se le impongan varias condiciones, y entre otras, una muy terminante renunciando á eximir lugares de las jurisdicciones donde están sujetos (pág. 251).—Insiste en este asunto, y que no se exente ningún poblado sin disponerlo el Consejo Real con conocimiento de causa (pág. 552).

TOM. XV.—Al revisar el Monarca las condiciones que el Reino impone para la otorgación del servicio, acepta por todo el tiempo que el mismo dure, que no se eximan aldeas de la cabeza de su jurisdicción (pág. 204).—El Reino se afirma en dicha condición, que cree justísima (pág. 363).

- Piden las Cortes no se consientan las exenciones, pues para obtenerlas, toman dinero á censo y se destruyen, y *después andan á buscar quien las quiera comprar* (pág. 761).
- TOM. XVI.**—Cuenca se opone á que varios lugares de su jurisdicción se exenten, y la Junta de Cortes consulta al Rey opinando que no se haga uso de ese arbitrio (pág. 115).—Vuelve á insistir la Junta en que no debe usarse de ese arbitrio sino en cosas de mucha sustancia (página 122).—Pide la Junta que se sobresea en las exenciones pedidas por algunos lugares (pág. 128).—El Reino eleva á Felipe II un memorial representándole los daños que causaba la venta de jurisdicciones (pág. 347).—Quejas de Sevilla por haberse admitido la exención de Alcalá de Guadaira (pág. 558).—Se recuerda al Rey, por el Capítulo 66 de Cortes, la necesidad de que el Consejo resuelva elevar á treinta los ocho días que se dan á los Corregidores para visitar los lugares eximidos y que puedan llevar escribano y oficiales á costa de culpados (pág. 669).—(Véanse tomos v adicional, pág. 719; y IX, pág. 549).
- EXPÓSITOS.**—**TOM. XIII.**—Se conceden quinientos reales de limosna para criar «los niños de la puerta de la iglesia, atento que son muchos» (página 226).
- EXPURGATORIOS.**—(Véase ÍNDICES.)
- EXTRANJEROS.**—**TOM. XII.**—Francisco de Monzón, Procurador por Madrid, propone que *los aginoveses y otros extranjeros, que viven en estos Reinos destos tratos (de comerciar) lo gocen en ellos, pues no sirven de otra cosa sino de chupar la hacienda que hay y sangre de los pobres, y será bien que, pues ellos se llevan el dinero, y su magestad los defiende en sus tierras, contribuyan siquiera con no sacar el dinero fuera»* (página 476).—Vega Briceño, hablando de los males que sufre el Reino, dice que *los extranjeros, con gran infamia nuestra, á trueque de traernos regalos y cosas con que fomentar nuestros vicios, se llevan el dinero y la sustancia, de lo que no se puede esperar ningún buen suceso* (página 530).—El Reino comisiona á dos Procuradores para que se informen circunstanciadamente de lo que se haya tratado en la *Junta de la policía* acerca de permitir que los genoveses vendan pan amasado en esta Corte (pág. 586).
- TOM. XV.**—Memorial para que no se manden ejecutores, *ni se den ningunas obligaciones á extranjeros ni hombres de negocios* (pág. 16).—Como medida de seguridad, y después del saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa, proponen varios Procuradores que no se permita á ningún extranjero vivir ni residir en los puertos y costas, y que el que llegare á

ellos de paso, tuviera que marcharse, ó internar dentro del término de quince días (*pág.* 379).—Otros opinan que debe desde luego ordenarse á los extranjeros que habitan los puertos se internen por lo menos cuarenta leguas tierra adentro, y si fuere posible, mejor sería expulsarlos del Reino (*pág.* 383).—Estando mandado que los extranjeros no gocen de beneficios eclesiásticos ni pensiones, para eludir la ley, hacen obligar á los naturales con fianzas que llaman bancarias *de renovando*, de tres en tres años, en Roma. Así lo representa el canónigo Ponce de León al Reino, quien nombra comisarios para que entiendan en este asunto (*pág.* 511).—Se acuerda pedir por Capitulo de Cortes que los extranjeros no puedan tratar en estos Reinos (*pág.* 717).

TOM. XVI.—De esto trata el Capítulo 39 de Cortes, en el que se dice que el Rey mandó que por justos inconvenientes y respetos, no podía acceder á la prohibición de que los extranjeros, so graves penas, pudiesen entender ni contratar en estos Reinos, ni arrendar ningunas rentas, ni comprar lanas, sedas, hierro y acero, porque quitaban el negocio á los naturales y encarecían el precio de las cosas. Insiste el Reino en su pretensión pidiendo que los extranjeros no puedan comerciar ni sacar mercaderías del Reino, y sólo se les permite importarlas. El Rey no accede á esta demanda (*pág.* 650).—En el Capítulo 60 se manda que se cumplan las leyes que prohíben á los extranjeros desempeñar oficios públicos aun cuando se hayan naturalizado y casado con española (*pág.* 665).—Se pide por el 77 que sean nulas las renunciaciones que hacen los ganaderos de su fuero y jurisdicción á favor de los extranjeros que les contratan lanas (*pág.* 675).—(Véase OBISPOS EXTRANJEROS, *tom.* IX, *pág.* 549.)

EXTRAORDINARIO.—(Véase SERVICIO EXTRAORDINARIO.)

F.

FARNESIO (*Alejandro*).—Excusado es consignar en este sitio algunas apuntaciones biográficas que identifiquen este nombre, cuando llena la historia de su época.

TOM. XII.—Ojeada histórica á sus expediciones militares á Francia (*pág.* 28).

FELIPE (*El Príncipe don*).—TOM. XII.—Acompaña al Rey en la solemnidad de inaugurar las Cortes y leerse la Proposición (*pág.* 26).—(Véase *tom.* XI, *pág.* 594.)

- TOM. XIII.—El Procurador, Rodrigo Sánchez Doria, llama la atención del Reino acerca la oportunidad de suplicar al Rey que dé estado al Príncipe, y creyendo las Cortes conveniente esta gestión, acuerdan por mayoría nombrar cuatro comisarios para que supliquen á S. M. *se sirva de mandar casar al Príncipe nuestro señor*. Varios Procuradores observan que no debe pedirse esto al Rey por medio de comisarios, y sí por Capítulo de Cortes, mientras que Juan de Vega opina que no se pida en modo alguno hasta que el Príncipe haya cumplido veinte años, «pues los casamientos prematuros pueden traer graves daños al Reino: Así, D. Juan II engendró, siendo niño, á D. Enrique el cuarto, cuyo proceder y males que causó son notorios, y *siendo varón de perfecta edad, engendró á D.^a Isabel la Católica*» (págs. 174, 175 y 176).—Felipe II contesta á los comisarios del Reino que fueron á rogarle casara al Príncipe, «*que agradecía mucho el cuidado del Reino, y que es como de tan fieles y leales vasallos, y que como negocio tan grande iba mirando en ello.*» Los comisarios hacen constar que el Rey les oyó *muy alegremente* (pág. 181).
- TOM. XVI.—Se celebra una gran función religiosa en acción de gracias por el restablecimiento del Rey, y acuerda el Reino pedir á S. M. la merced de que le permita acompañar al Príncipe á la procesión que ha de salir de la Trinidad (pág. 43).—Visto por el Rey el Memorial del Reino pidiendo dinero para gastos, manda que los comisarios hablen acerca del particular al Príncipe (pág. 227).—Por mandato del Rey se entrega al Príncipe otro Memorial, en que el Reino pide nuevamente dineros para gastos (pág. 317).—(Véase DEUDAS DEL REINO.)
- TOM. XV.—Medrano advierte al Reino la conveniencia de que S. M. *«se sirva de dar estado al Príncipe nuestro señor, y que de su Alteza haya sucesión, pues tiene edad y salud para ello»* (pág. 9).—El Reino acepta lo propuesto por Medrano, y le nombra, junto con otros tres comisarios, para que lo representen á S. M. (pág. 13).
- TOM. XV.—Alonso de Fonseca pide se suplique á S. M. que el Príncipe vaya á Andalucía, con ocasión de lo sucedido en Cádiz, y así todos se animarán á ir á servirle (pág. 55).—Otros dos Procuradores dicen que el Príncipe ha pedido licencia para bajar á Andalucía, y que si S. M. se la otorgase, todos los caballeros Procuradores deberían ir acompañando á S. A. No se toma acuerdo (pág. 55).—Recibe á los Comisarios del Reino, que van á exponerle quejas contra la Contaduría (pág. 196).—(Véase ENCABEZAMIENTO.)—Reforma del personal de la Comisión que

ha de suplicar á S. M. la conveniencia de que el Príncipe tome estado (pág. 566).—(Véanse tomos IX, pág. 549, y XI, pág. 581.)

TOM. XVI.—Por enfermedad del Rey, su padre, firma algunas Cédulas Reales (págs. 53, 55, 56, 59 y 60).—Empieza á comer en público (página 96).—Firma las cartas apremiando á varios Corregidores para que obtengan de sus ciudades la concesión del servicio de los 500 cuentos (pág. 554).—(Véase FELIPE III.)—(Se cita al Príncipe en los tomos IX, pág. 549, y XI, pág. 581.)

FELIPE II (*Don*).—El tomo XVI de esta publicación que copia el *proceso reservado* de las Cortes de 1592 al 98, que se halla en el archivo de Alcalá, está lleno de decretos autógrafos de Felipe II, algunos de ellos muy curiosos, que dan á conocer las ideas y carácter del tan discutido monarca.

TOM. XII.—Recibe al Reino, que le besa la mano, con ocasión de haber votado la concesión del servicio ordinario (pág. 45).

TOM. XIV.—Acompañado del Príncipe recibe al Reino, que acaba de otorgar la prorrogación del encabezamiento (pág. 483).

TOM. XV.—Para el estudio de la política que siguió el Rey, puede leerse el importante papel que envió al Reino, señalándole un plazo brevísimo para que acordara el servicio que le tenía pedido, aprovechando, para apremiarle, la catástrofe sucedida en Cádiz, saqueada por la escuadra inglesa. «*Ninguna defensa* (dice el Monarca) *se puede hallar para la casa propia, como hacer la guerra en la ajena.*» (pág. 45).—En Toledo recibe Felipe II á la comisión de Cortes, que va á manifestarle el sentimiento del Reino por el saqueo de Cádiz por los ingleses (pág. 57).—Muere Felipe II en San Lorenzo á las cinco de la mañana del día 13 de Septiembre de 1598 (pág. 668).

TOM. XVI.—Confiesa el Rey, en carta dirigida al Corregidor de Burgos á 11 de Febrero de 1597, que debía trece millones de deudas sueltas (pág. 36).—En la misma carta dice que las rentas de la Corona montaban más de cinco millones (pág. 38).—Habla también del desembarco efectuado por los ingleses en Cádiz (pág. 39).—Le escribe á Juan Vázquez de Salazar, en 2 de Abril de 1592, para que prepare lo necesario para reunir las Cortes (pág. 69).—Le escribe el licenciado Alderete, participándole su nombramiento de Procurador por Valladolid (pág. 76).—Escribe al Presidente Rodrigo Vázquez, de su mano, dándole prisa para que se inicie en el Reino la discusión del medio de la harina (pág. 159).—Vuelve á hacerlo á la Junta de Cortes, para que esté prevenida en las cosas que el Reino pida por descargo, si tratase del medio de la harina (pág. 178).—El Secretario Gassol, contestando

á Juan Vázquez, le participa que Felipe II había estado indispuerto y *hecho cinco cámaras*, aunque ya no tenía rastro de mal (pág. 195).—Escribe una carta á los Corregidores, previniéndoles que dispongan bien á los teólogos en lo del medio de la harina (pág. 200).—(Véase LUTOS; DEUDAS Y ENFERMEDADES DEL REY.)

FELIPE III.—Tom. xv.—Las Cortes nombran seis comisarios para que escriban al Presidente, preguntándole qué día podrán ser recibidos en San Lorenzo por el nuevo Rey, á fin de darle el pésame por la muerte de su padre (pág. 672).—Carta del Presidente noticiando que el Rey va á Madrid y que le acompañará, donde podrán cumplir su buen deseo (pág. 673).—Embajada al Reino, noticiándole los proyectados enlaces de Felipe III con D.^a Margarita de Austria, y del Archiduque Alberto con Isabel Clara Eugenia, casamientos que dejó concertados Felipe II (pág. 675).—Manda expresar al Reino su contento por la buena acogida que dió á la noticia de su enlace (pág. 678).—El 22 los comisarios del Reino dan el pésame al Monarca, que les recibe en San Jerónimo. Discurso y contestación del Rey (pág. 678).—El Presidente y Asistentes se presentan á las Cortes, comunicándoles que el Rey y su hermana Isabel irán á Barcelona, donde recibirán á Margarita y al Archiduque Alberto, celebrándose los casamientos. El Reino manifiesta su contento y acuerda pedir á S. M. licencia para acompañarle y servirle (pág. 680).—Visita al Rey, que contesta, que su ausencia será corta, y agradece los ofrecimientos de las Cortes, *pero que quería que el Reino quedase aquí para cosas de su Real servicio* (página 685).—Fué en Valencia donde el Rey é Isabel recibieron á Margarita y al Archiduque Alberto, ratificándose los matrimonios en 18 de Abril de 1598 (pág. 685).—Le piden las Cortes suscriba escritura prometiendo y jurando no enajenará el patrimonio de la Corona Real, y guardará á las ciudades y villas sus privilegios y exenciones, conforme firmó Felipe II al comenzar su reinado. Manda contestar el Rey, que otorgará dicha escritura ante las nuevas Cortes que proyecta en breve convocar (pág. 702).—(Véase tom. v adicional, pág. 720.)

FÉLIX DE LEÓN (*Miguel*).—Tom. xiii.—Encargado de los acopios de sal en el distrito llamado Guías de Espartinas (pág. 28).

FEOLOY (*D.^a Regina de*).—Tom. iv.—Acude al Reino con varias certificaciones que comprueban los servicios que prestó á los cristianos cautivos, siendo esposa de un bajá del Gran Turco: á la posición y riquezas que ha despreciado para venir á España con toda su familia, compuesta de once personas, á fin de seguir las prácticas católicas, y ha-

llándose en la mayor pobreza, pide una limosna, que acuerda el Reino sea de cincuenta ducados, ordenando al Receptor los pague desde luego (pág. 347).

FERIA (*Conde y Duque de*).—(Véase FIGUEROA, D. Gómez de.)

FERIAS.—TOM. XIII.—Empeñada controversia acerca de si deberían suspenderse las ferias con motivo de haberse detenido en la Habana la flota de Indias (pág. 347).—Memorial del Reino pidiendo á S. M., á instancia de Toledo, que ordene prorrogar los pagos que deben efectuarse en la próxima feria de Febrero, en razón á no haber llegado la flota (pág. 453).

TOM. XV.—Acuerdo para que se pida al Presidente se ejecuten las cédulas que están dadas para la celebración de la feria, citando á los hombres de negocios á fin de que paguen el dinero que sin interés retienen de muchos particulares (pág. 591).—(Véanse tomos II, pág. 519; IV, página 579, y v adicional, pág. 720.)

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (*D. Diego*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.

TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (pág. 286).

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (*D. Gómez*).—Alférez mayor de la ciudad de Córdoba.

TOM. XVI.—Citado como el anterior por formar parte del Cabildo de dicha ciudad, que otorga poder á Cristóbal Várez, Procurador de Madrid (página 286).

FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA (*Licenciado Pedro*).—TOM. XII.—Corregidor de la ciudad de Guadalajara.—Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dándole poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 9).—(Véase tom. XI, pág. 582.)

FERNÁNDEZ DE LA QUADRA (*Melchor*).—TOM. XIII.—Arrendador que fué del partido salinero Guías de Espartinas, y compañero después de Pero Ortiz en las denuncias contra los nuevos tesoreros generales de las salinas (pág. 24).

FERNÁNDEZ DE ESPINOSA (*Juan*).—Contador de Hacienda, cuyos bienes fueron secuestrados por orden de Felipe II. Preso en Pinto, fué condenado á restituir seiscientos mil ducados. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, págs. 447 y 504.)

TOM. XVI.—En su casa se hicieron las averiguaciones para la renta de alcabalas (pág. 396).

FERNÁNDEZ (*Eugenio*).—Tom. xv.—Nuevo sacristán de San Gil por muerte de Pedro Vngüero. El Reino encarga á Arias de Saavedra le dé lo que le pareciere por el trabajo de quitar y poner la alfombra, y dar hostias y vino para la misa del Reino (*pág. 25*).—(*Véase MISAS.*)

FERNÁNDEZ (*Fr. Juan*).—Tom. xvi.—Uno de los que más se oponían al servicio del medio de la harina en la ciudad de Soria, según avisa á la Junta el Corregidor (*pág. 242*).

FERNÁNDEZ (*Salvador*).—Tom. xv.—Escribano mayor de Rentas de la villa de Alcalá de Henares, que entra en el Reino á representar contra las costas que en ella hace Juan Alonso de Herrera, administrador de las alcabalas de la misma. Se acuerda tomar informes, y resultando conformes á la queja del Fernández, acudir al Presidente para que ordene que cese esta forma de enviar administradores tan en perjuicio del Reino y del contrato de encabezamiento (*pág. 254*).

FERRARA.—Tom. xiii.—Población italiana donde se celebra el matrimonio del archiduque Alberto de Austria con Isabel Clara Eugenia, hija de Felipe II, en 13 de Noviembre de 1598 (*pág. 33*).

FERRER (*Lucía*).—Tom. xii.—Vinda de Gabriel de Avendaño, Procurador de las pasadas Cortes por Toledo (*pág. 103*).

FERROL.—Tom. xv.—Al discutirse las condiciones del nuevo servicio que pide S. M., y de advertir varios Procuradores que las Cortes proyectan gastar en guarniciones de otros reinos mientras quedan indefensas las costas de Galicia, Asturias y Granada, Vázquez de Miranda propone que los sesenta mil ducados que están consignados para los Consejos, se sitúen, á fin de atender con ellos á las fortalezas de la Coruña, Vigo, Ferrol y Pontevedra (*pág. 340*).

FIELÉS EJECUTORES.—Los que entendían en la revisión de las pesas y medidas.

Tom. xiii.—Acuerda el Reino pedir no se venda un oficio de escribano que se intenta acrecentar en el «*juzgado de los fieles ejecutores*» (*página 285*).—(*Véase tom. v adicional, pág. 720.*)

FIESTAS.—(*Véase CANDELARIA, PROCESIONES, TORNEOS Y TOROS.*)

FIGUEROA (*D. Gómez de*).—Conde de Zafra, Marqués de Villalba, primer Duque de Feria.

Tom xv.—Conde de Feria en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág. 707*).—(*Véanse tomos II, pág. 520, y III, pág. 483.*)

FIGUEROA (*D. Juan de*), Regidor de Toledo. — TOM. XVI. — Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

FISCAL DE SU MAJESTAD. — TOM. XIV. — Se acuerda elevar un Memorial al Monarca representando los grandes inconvenientes que se siguen de que «*en los pleitos fiscales, ni en ningún otro pleito se halle presente el fiscal de S. M. al votarlos*» (*pág.* 188). — Memorial referente á este asunto en que se dice, que las Cortes que se acabaron el año de 85 pidieron por Capítulo, que el fiscal no se hallare presente en los pleitos en que es parte, para que los jueces pudieren libremente dictar el fallo, y como quiera que S. M. determinó que sobre este punto no se hiciese novedad, y los inconvenientes que resultan de la asistencia fiscal continúan en pie, se pide nuevamente se mande por ley general que al votarse los pleitos que tocan á S. M. no se halle aquél presente, pues se hace esto así en las Chancillerías de Valladolid y Granada (*pág.* 198).

FLANDES. — TOM. XII. — Opina el Procurador por Murcia, D. Ginés de Rocamora, que deben ser continuadas con todo vigor las guerras contra Francia, pues la victoria, entre otras varias ventajas, ha de producir «*que los estados de Flandes sean quietados y reducidos á su verdadero señor, y S. M. se excusaría tan grandes y prolixas guerras como con ellos ha tenido y tiene*» (*pág.* 462).

TOM. XVI. — Hace referencia Felipe II en la proposición que se leyó á las Cortes de 1592 de los gastos que había hecho en la continuación de la guerra de los Estados de Flandes (*pág.* 13). — De ellos se habla en los tomos II, *pág.* 520; III, *pág.* 483, y VIII, *pág.* 585).

FLOTAS. — TOM. XVI. — Felipe II da á las Cortes de 1592 la grata noticia de que tenía preparada una armada para la guarda y seguridad de las flotas, grata en aquellas circunstancias, porque los ingleses infestaban todos los mares (*pág.* 12). — (*Véase* INDIAS, *Flota de.*)

FONSECA (*Antonio de*), Obispo de Pamplona, á quien Cabrera de Córdoba tilda de «*blando, poco experto, más obediente á su conciencia que inteligente ni activo.*» (*Historia de Felipe II*, tom. I, *pág.* 43.)

TOM. XII. — Citado en actas por incidencia como Presidente que fué del Consejo de Castilla (*pág.* 365). — (*Véase* tom. II, *pág.* 520.)

FONSECA (*D. Alonso de*). — TOM. XII. — En la sesión de 13 de Julio de 1592 juró y tomó asiento en las Cortes, sustituyendo á D. Luis de Ulloa, procurador por Toro (*pág.* 133). — Jura el secreto de las Cortes junto con otros dos de sus compañeros (*pág.* 194). — Forma parte de la comisión nombrada para informar acerca de la conveniencia de subvenir la impresión de la *Historia* del P. Mariana (*pág.* 217).

- TOM. XIII.**—Es notable su proposición razonando las ventajas de abolir la tasa del pan, pues en su sentir, sólo sirve para que se arruinen los labradores, obligándoles á dejar su oficio. Entre otros datos da los del costo de producción del trigo, que comparados con el precio á que se puede vender, resulta el sembrarlo un negocio altamente ruinoso (*pág.* 37).—Va á Simancas comisionado por el Reino para buscar en el archivo varios antecedentes sobre receptorías, y un cuaderno de leyes de Enrique IV sobre el Servicio y montazgo (*pág.* 279).—Da cuenta del desempeño de su comisión (*pág.* 317).—(*Véase SERVICIO Y MONTAZGO.*)
- TOM. XIV.**—Le nombra el Reino, junto con D. Gaspar de Bullón, para que partan por la posta á Segovia, donde está reunido el Concejo de la Mesta, donde D. Luis de Mercado, que lo preside, ha dictado un auto mandando salir de la ciudad á D. Antonio de Mampaso y Gil de Aponte, comisionados por las Cortes (*pág.* 230).—(*Véase MESTA.*)—Queda Fonseca en Segovia, junto con Mampaso, para atender en los agravios que á los pobres se han hecho en la Mesta (*pág.* 239).—El Reino le nombra para que le represente en el Concejo de la Mesta que debe reunirse en Mérida (*pág.* 459).
- TOM. XV.**—Con ocasión del saqueo de Cádiz por la armada inglesa, propone se pida al Rey permita que el príncipe D. Felipe vaya á Andalucía á fin de que todos se animen á ir á servirle (*pág.* 55).
- TOM. XVI.**—En 23 de Abril de 1593, encontrándose en su casa á pasar las vacaciones de Semana Santa, le escribió una carta Juan Vázquez de Salazar, en nombre del Presidente de las Cortes, diciéndole que viniera á Madrid inmediatamente, porque hacía falta su persona para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 25).—En el expediente de mercedes á los Procuradores expone sus méritos y servicios, resultando que peleó en Navarino, Túnez y en La Goleta. Siendo capitán de infantería, cayó cautivo, y se rescató de su hacienda. Estuvo en la conquista de Portugal. Pide un asiento de gentilhomme de la boca, por haberlo disfrutado su padre y un hermano suyo, y también desea la Alcaldía de sacas de Badajoz, que la tuvieron un abuelo y un tío suyos. Decreta el Rey que *se consulte lo de gentilhomme* (*pág.* 593). (Le cita el *tom. x*, *pág.* 570.)

FORTIFICACIONES.—**TOM. XIII.**—El Consejo Real concede permiso á la ciudad de Alcalá la Real para roturar baldíos y sembrarlos, á fin de que, con sus productos, reedifique un lienzo de muralla y dos torres que se le cayeron (*pág.* 379).

TOM. XV.—Se lee una carta de Segovia, en que pide que el Reino se in-

terese con el Monarca para lograr el éxito de una súplica que la ciudad le ha dirigido, representándole la necesidad de fortificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Gibraltar. Se acuerda convocar á sesión para tratar de este asunto (*pág.* 207).— El Reino acuerda no tratar de él, no sin oponerse á esta resolución Don Pedro Tello, que razona largamente sobre la importancia de dichas fortificaciones, ya que estando indefensa Andalucía, flamencos, ó franceses, ó ingleses, ó berberiscos, entrarán en los puertos é invernarán en ellos. Respecto á que Sanlúcar y Puerto de Santa María son de los Duques de Medina Sidonia y Celi, y á ellos toca costear su fortificación, dice que lo que importa es fortificarlos desde luego, y sin aguardar, adelantándose el gasto, si ellos no se encontraran en disposición de hacerlo, ó pagándolo en parte, si fuere excesivo. Otros Procuradores piden se suplique á S. M. vuelva los ojos á Perpiñán, Salces y Pamplona, que es conveniente fortificar (*pág.* 215).— Monzón propone al Reino se encarezca á S. M. cuide de poner en defensa los puertos y fronteras de España, pues los ingleses y otros enemigos de la fe se conciertan, y es de esperar que en llegando el buen tiempo, acometerán por algún lado, envalentonados con la catástrofe de Cádiz (*pág.* 417).— Laméntase Juan de Vega que, mientras se gasta en pagar los presidios de otros Reinos, se dejen expuestas las costas de Granada, Galicia y Asturias (*pág.* 338).— Vázquez de Miranda propone que los sesenta mil ducados que están consignados para los Consejos, se sitúen en favor de la Coruña, Vigo, Ferrol, Pontevedra y demás puertos de Galicia, que son notorios los trabajos y miserias que han pasado de algunos años á esta parte (*pág.* 340).— Proponen varios Procuradores, entre otras cosas referentes á los medios de defensa del territorio, que los señores que tuvieren puertos ó lugares en la costa, los tengan fortificados y guarnecidos con gente y municiones (*pág.* 379).— D. Pedro Tello opina se debe suplicar á S. M. mande ingenieros á estudiar las fortificaciones que son necesarias en Cádiz, Puerto de Santa María, Sanlúcar, Gibraltar y Tarifa, para que se mande ejecutar lo que ellos indiquen (*pág.* 381).— Los sesenta y cinco mil ducados presupuestados por el Reino para fortificaciones, propone el Monarca se distribuyan para el sostenimiento de las guarniciones de Galicia, Cartagena, Málaga, Santander, y sueldos del general de la artillería y oficiales. Las Cortes aceptan esta reforma, atento á que S. M. ofrece tomar por su cuenta los gastos de las fortificaciones (*págs.* 386 á 391).

Tom. XVI.— Como eran tantas las guerras que sostenía Felipe II, prestaba

atención suma á cuanto se relacionaba con la defensa del Reino, siempre temeroso de que sus enemigos quisieran hacerle la guerra dentro de casa. De este cuidado se origina la advertencia que hace en la Proposición Real á las Cortes de 1592, sobre las medidas tomadas para guarnecer y fortificar las costas y fronteras de Castilla (*pág.* 12).—Sevilla propone como condición, para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, que se fortifiquen Cádiz y su bahía, la barra de Sanlúcar, Gibraltar y las Canarias (*pág.* 524).—(Véanse *tomos III, pág.* 483; *x, pág.* 570, y *XI, pág.* 582.)

FRANCIA (*Guerras de*).—**TOM. XII.**—Ojeada histórica á estos acontecimientos (*pág.* 28).—Se alude á ellas en el discurso de la Corona, pidiendo el Rey subsidios para mantener ejército en Francia con que socorrer al partido católico (*pág.* 30).—Notabilísimo discurso de don Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, declarándose partidario entusiasta de la continuación de la guerra contra Francia, razonando á su manera, no sólo las desdichas que ocurrieron á los católicos con el triunfo del de Vendome, sino también las ventajas que para la conquista de Inglaterra y Escocia reportaría el que Felipe II colocara en el solio francés un monarca amigo y por él designado (*pág.* 458).

TOM. XVI.—Felipe II da cuenta á las Cortes de 1592, en su Proposición Real, de que ha enviado socorros á los católicos de Francia, que luchaban en aquel entonces contra los hugonotes, mandados por Enrique de Borbón, más tarde Enrique IV (*pág.* 13).—Jerónimo de Salamanca, Procurador de Burgos, lee en el Reino un papel, en el cual pide que se recuerde á Felipe II haga cesar la guerra con Francia, pues en tiempos del Emperador, ni hizo en aquel reino conquista que fuese durable, ni el rey francés pudo ofendernos cuando lo intentó (*pág.* 170).

FRANCISCOS DESCALZOS.—**TOM. XII.**—El Reino les concede cien ducados de limosna para reparar las tapias de la huerta del convento, á fin de evitar que les roben la hortaliza (*pág.* 77).

FRANCO (*Alonso*).—**TOM. XV.**—Jurado y Procurador por Toledo en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

FRANCO (*D. Miguel*).—**TOM. XV.**—Traductor de una *Historia de Cisneros*, citada con motivo de una nota á las actas, refiriendo la toma de Bujía (*pág.* 123).

FRÍAS (*Villa de*).—**TOM. XV.**—Era una de las villas que gozaba de la fran-

quicia de vender el pan sin sujeción á lo dispuesto en la pragmática de la tasa (pág. 665).—(Véase PAN.)

FUENLLANA (*Licenciado*).—TOM. XV.—Obtiene un voto para letrado del Reino (pág. 748).

FUENSALIDA (*Villa de*).—TOM. XV.—Se reúne en ella en Febrero de 1597 el Concejo de la Mesta, el cual envía al Reino á Lorenzo de Medrano y al Solicitador (pág. 416).

FUENTE (*Cristóbal de la*).—TOM. XVI.—Fué testigo de una sentencia dada por el Consejo de Castilla en favor del licenciado Cariato sobre la Procuración en Cortes por Valladolid (pág. 72).

FUENTE PINILLA (*Villa de*).—Junta con otras ciudades y villas pide al Reino procure alcanzar remedio á los excesos que hacen los alcaldes de Mesta, y muy particularmente procediendo contra los lugares que tienen dehesas boyales y cotos (págs. 503 y 504).—(Véase MESTA.)

FUENTERRABÍA.—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan á Fuenterrabía y San Sebastián mil infantes, cuyos sueldos, incluso los de los oficiales, ascienden á cincuenta y cuatro mil ducados (pág. 253).—Iguales partidas en el presupuesto formado por el Procurador Santisteban (pág. 588).

TOM. XV.—Se señala Fuenterrabía como punto de reunión, en caso de alarma, de las gentes de armas de Vizcaya, Montaña, Rioja, Burgos y su tierra (pág. 54).

TOM. XVI.—Acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de Fuenterrabía desde 1.º de Febrero de 1597, por virtud del servicio de los quinientos cuentos (pág. 40).

FUENTES (*El Conde de*).—D. Carlos de Heredia, hijo del renombrado don Pedro Enríquez de Guzmán, que tomó parte en tantos asuntos diplomáticos y batalló en Lisboa atacada por Dracke.

TOM. XV.—El Reino elige comisionados para que en nombre suyo den la enhorabuena al Conde por haberle hecho S. M. de su Consejo de Estado (pág. 680).

FUNERALES DEL REY.—TOM. XV.—Se nombra un comisario para que diligencie la asistencia del Reino á las honras, colocándose con los Consejos (pág. 674).—Contesta el Presidente que dicha solemnidad se verificará en San Jerónimo y por ser pequeña la capilla, y tanto el personal del Reino, los Consejos y Tribunales vendrían á estar muy abajo, y que así parecía á S. M. que el Reino podía dejar de asistir á las honras. El Reino acuerda dirigir un Memorial á S. M. para que se le señale puesto en dicha función (pág. 690).—Propone Aguilar se suplique al

Rey dé lugar á que el Reino asista á las honras, ó bien que antes de celebrarlas disuelva las Cortes, para que en adelante no se halle consecuencia de que estando el Reino junto, no se halló en las honras de su Rey y señor (pág. 691).—Texto del Memorial pidiendo puesto en las honras (pág. 692).—Los que presentaron el Memorial dicen que el Rey contestó lo *mandaría ver y proveer* (pág. 693).—(Véase ENFERMEDADES DEL REY y LUTOS.)

G.

GAITÁN DE AYALA (*Luis*).—Pertenebió á la milicia y figura entre los capitanes que salieron heridos en el combate del Peñón de Frigiliana, en La Alpujarra. Pasó después á Flandes asistiendo á las funciones de guerra del sitio de Haerlen, bajo el mando del Duque de Alba, combatiendo después al frente de su compañía junto al Haya y tomando parte en el asedio de Leyden. De regreso á España desempeñó el corregimiento de Madrid, y una comisión para administrar rentas que tributaba Sevilla. Era caballero del hábito de Santiago, y llegó á tomar asiento en el Consejo de Hacienda. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. xix.)

TOM. XII.—En 5 de Abril de 1592 le ordena Felipe II que Madrid elija Procuradores en Cortes dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 9).

TOM. XIV.—Discute el Reino acerca de las gratificaciones que se deberán dar á la Contaduría de Hacienda, y suena el nombre de Gaitán de Ayala al proyectar las cantidades que se podrían entregar (pág. 515).—(Véase CONTADORES MAYORES.)

TOM. XV.—Acuerda el Reino apoyar las reclamaciones de Sevilla contra Gaitán de Ayala que trata de vender oficios y otras cosas pertenecientes á la ciudad en perjuicio de la misma y de sus privilegios (pág. 470).—Memorial reclamando contra las gestiones de Gaitán de Ayala, del Consejo de Hacienda, para que no acreciente ni venda oficios, hidalguías y jurisdicciones en Sevilla (pág. 481).

TOM. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (pág. 64).—Hace diligencias para informar á Felipe II si convenía ó no la venta de una jurisdicción que solicitaba Miguel Martínez de

Jáuregui (*pág.* 481).—(Háblase de este personaje en los *tomos* III, *página* 483; V, *pág.* 630; VI, *pág.* 902; VII, *pág.* 865, y XI, *pág.* 583.)

GALARZA (*Licenciado*).—TOM. XIII.—Nombrado en actas por la comisión que le confiere el Reino á fin de que atienda á la conservación de unos montes (*pág.* 99).—Licenciado Galarza y juez de los bosques le llama el Reino en un memorial reclamando no se le permita usar de la comisión que se le confirió (*pág.* 114).—Segovia reclama contra la comisión dada á Galarza (*pág.* 483).

GALARZA (*D. Luis de*).—Secretario de Felipe II.—TOM. XVI.—Aparece firmando una cédula otorgada para la administración y cobro de la renta del encabezamiento en el año de 1596 (*pág.* 381).

GALDO (*Sebastián de*).—Hombre de negocios.—TOM. XVI.—En 26 de Abril de 1598 fué nombrado Cónsul para fallar, en unión de un asesor letrado, los negocios dependientes del decreto y medio general (*pág.* 62).

GALERAS.—TOM. XVI.—Felipe II asegura á las Cortes de 1592, en la Proposición Real, que ya había dado las oportunas órdenes para que las galeras tuviesen las provisiones necesarias, á fin de resistir á los piratas y enemigos de la cristiandad (*pág.* 12).—(Véanse NAVÍOS, y *tomos* II, *pág.* 520, y IX, *pág.* 550.)

GALICIA (*Regente de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

GALICIA (*Reino de*).—TOM. XII.—Zamora reclama contra el juez de sacas que hay en el Reino de Galicia (*pág.* 55).—Pide prórroga por tres años de la cédula dada por S. M. ordenando que, «*por tiempo de un año no entrase ningún juez de sacas en la Coruña, ni en Bayona, ni en Vigo, atento al trabaxo con que quedaron de la llegada allí de la armada de Inglaterra*». A ello accede el Reino, comisionando á D. Juan de Vega y Alonso de Fonseca para que gestionen este asunto hasta obtener lo que Galicia pide (*pág.* 296).—Zamora vuelve á reclamar contra los jueces de comisión que discurren por la ciudad y reino de Galicia, pues se despuebla el país, que no podrá satisfacer las pagas de los servicios ordinario, extraordinario, alcabalas y millones (*pág.* 471).

TOM. XIII.—Galicia fué uno de los once partidos salineros en que estaban divididos los reinos de Castilla (*pág.* 26).

TOM. XV.—Se envía á Galicia al licenciado Salazar para la administración del encabezamiento, contra cuya designación protesta el Reino (*página* 129).—Advierte Juan de Vega que las Cortes se ocupan en pro-

yectos de pagar presidios en otros Reinos, dejando expuestas al enemigo las costas de Granada, Galicia y Asturias (*pág.* 338).—Otros procuradores abundan en la misma opinión, y Vázquez de Miranda propone que los sesenta mil ducados que se han consignado para los Consejos, se sitúen para el reparo de las fortalezas de la Coruña, Ferrol, Vigo, Pontevedra y demás puertos de Galicia, pues son notorios los trabajos y miserias que han padecido de algunos años á esta parte (*pág.* 340).—A propuesta del Rey, aceptan las Cortes que se destinen cincuenta y dos mil ducados para sostener las guarniciones de Galicia (*págs.* 386 á 391).—Dicen las Cortes que el *reino de Galicia está destruido*, por la abusiva interpretación de las condiciones de la sal (*pág.* 757).

TOM. XVI.—En virtud del servicio de los quinientos cuentos, acuerda el Reino encargarse de la paga de la guarnición de Galicia desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).—Según parecer de los tres confesores reales, es imposible que la provincia de Galicia, hallándose tan pobre, venga en el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 568).—(*Véanse los tomos I, pág.* 516; IV, *pág.* 580; VI, *pág.* 901, y IX, *pág.* 550.)

GALINDO (*Ginés*).—TOM. XV.—Sujeto que se dice ha sido enviado á administrar las rentas de Alcaraz. El Reino pide informes para cerciorarse de ello, y acordar después lo que le pareciere conveniente (*página* 197).

GALLO DE ANDRADE (*Juan*).—TOM. XIII.—Secretario del Consejo de Castilla, que por el acuerdo del mismo, pide informe al Reino sobre el crecimiento del precio de la cebada (*pág.* 14).

TOM. XV.—De orden del Presidente de las Cortes notifica al Reino un decreto real limitando los gastos que puedan hacerse por razón de las fiestas de toros (*pág.* 643).—Se llama Juan Gallo de Andrade (*página* 646).

TOM. XVI.—Autoriza la publicación en Valladolid de los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).—(*Véase tom.* VII, *pág.* 865.)

GALLO (*D. Juan*).—TOM. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (*página* 12).

GANADERÍA.—(*Véase* AGRICULTURA, CABALLOS, GANADOS y MESTA.)

GANADOS.—TOM. XII.—Notable es el discurso pronunciado por Juan Suárez, Procurador de Cuenca, abogando por la conservación de la Cabaña real, pues relaciona los impuestos que producen los ganados, comercio que con las lanas se obtiene, y beneficios en general que la cría rinde á determinadas provincias (*pág.* 381).—Memorial reclamando no se arrienden para ser roturadas las dehesas de Alcudia, pues han

estado siempre arrendadas por la Cabaña real (pág. 387).—Los arrendadores de los puertos de Portugal pretenden que se ha de registrar el ganado que estuviere dentro de las doce leguas de la raya, pleiteando con Badajoz que se opone á esta medida (pág. 443).

TOM. XVI.—La Mesta vende sus ganados en Aragón, Valencia y Navarra (pág. 636).—(Véanse AGRICULTURA, CABALLOS, CABAÑA REAL, LANAS, MESTA Y SERVICIO Y MONTAZGO.)—(De GANADOS se habla en los tomos III, pág. 483; VI, pág. 902; IX, pág. 551, y XI, pág. 587.)

GANDUL.—TOM. XVI.—Lugar próximo á Sevilla que compró Miguel Martínez de Jáuregui al Condestable de Castilla (pág. 481).

GARCINA HARO.—TOM. XII.—Garcinarro, provincia de Cuenca, que pretende eximirse de la jurisdicción de Huete (pág. 349).

GARCÍA (Hernando).—Escribano de la Cámara, y oficial mayor del señor Gonzalo Vega.

TOM. XVI.—Da traslado de una sentencia del Consejo dictada en favor del licenciado Cariazo (pág. 72).

GARCÍA (Pedro).—TOM. XII.—Cerero de Madrid, á quien el Reino manda pagar ciento ochenta reales que se le deben por la cera gastada para la misa y última fiesta de la Candelaria (pág. 391).

TOM. XIII.—Se manda librarle ciento setenta y un reales, importe de la cera gastada en 1593 para la misa del Reino y fiesta de la Candelaria (página 232).

TOM. XIV.—Se le libran ciento cincuenta reales por la cera gastada en 1594 en la misa del Reino y cirios de la fiesta de la Candelaria (pág. 44).—Se le mandan librar cuarenta y cinco reales que importó la cera de la Candelaria (pág. 510).—Otro pago, por igual causa, de ochenta y siete reales y medio (pág. 595).—(De GARCÍA se habla en el tom. XI, página 583.)

GARCI MÉNDEZ.—TOM. XIII.—Vecino de Alcalá la Real, que pretende obtener se le vendan cuarenta fanegas de tierra propias de la ciudad (pág. 379).

GARNICA (Francisco de).—Contador mayor por Felipe II. Éste le permitió retirarse de su oficio por su mucha edad y falta de salud, «no exonerándole de la intervención de los asientos de la provisión del dinero con los hombres de negocios, por su mucha experiencia y fidelidad, y con promesa de ser despachada brevemente su visita, de que los más beneméritos y de mayor nombre satisficieron, y útil en su servicio, no se escaparon». Este buen concepto que el Monarca tenía de él, hubo de salvarle de grandes rigores, pues á consecuencia de la visita de la

Hacienda, fué encarcelado su compañero Juan Fernández de Espinosa, negándose el Rey á firmar la cédula de prisión y secuestro de bienes de Garnica, por creerle incapaz de un desfalco. El buen ánimo del Rey para con su Contador se mantuvo hasta el punto, que mandaba no se molestase á sus herederos pidiéndoles restitución de cantidades por causa de revisión de cuentas, ya que conservaba la mejor memoria de los servicios que le prestara Garnica, cuya integridad tenía comprobada. Una vez fué acusado ante el Rey de que había admitido, en regalo del genovés Ifebo Rochi, un diamante de valor cuatro mil ducados, y el soberano hizo averiguación secreta del caso hasta convencerse que su Contador había comprado dicha joya. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. xx.)

TOM. XII.—Citan las actas á Garnica refiriendo que las Cortes de 1589 le concedieron una ayuda de costa (pág. 149).—Se le vuelve á citar recordando que, nombrado por el Reino, entendió en la administración del encabezamiento (pág. 313).

TOM. XVI.—Se le cita como persona encargada de nombrar los administradores de lo no encabezado, mientras desempeñó su cargo (pág. 105).—Le pide el Reino que entienda con sus Diputados en la administración de lo no encabezado en 1575 (pág. 107).—(Háblase de Garnica en los tomos II, pág. 521; III, pág. 483; VI, pág. 902; VII, pág. 865; IX, página 551; XI, pág. 583.)

GASCA DE SALAZAR (*El licenciado Diego*), del Consejo Real, en cuyo banco se sienta en las exequias de Felipe II. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. 131.)

TOM. XV.—Aparece su nombre en las actas firmando un auto del Consejo (pág. 181).—Pérez de Granada le entrega un Memorial relatando los excesos que ha observado de los Alcaldes entregadores en los Concejos de la Mesta habidos en Chinchón y Torrelaguna (pág. 680).—(Háblase de este personaje en los tomos VIII, pág. 586, y XI, pág. 583).

GASSOL (*Jerónimo de*), casado con una hermana del célebre Mateo Vázquez, á quien debió los comienzos de su carrera política. A la muerte de éste, Felipe II hizo mercedes á los parientes que dejó, nombrando á Gassol su Secretario en los asuntos relativos á Aragón y Cataluña. Cabrera de Córdoba cita á Gassol autorizando el testamento cerrado del Rey, y dando fe de la entrega del cadáver del Monarca en el Escorial. Después continúa su nombre entre los convidados que asistieron á las exequias reales, figurando Gassol en esta solemnidad como Protonotario de la corona de Aragón. (*Historia de Felipe II*, tom. iv, índice, pág. xx.)

TOM. XII.—Las actas citan á Gassol con motivo de un Memorial presentado á S. M. (pág. 340).—Envía al Reino, por conducto del secretario Juan Vázquez, un Memorial de Pedro Gutiérrez encareciendo la utilidad de introducir en España el arte de la tapicería (pág. 499).

TOM. XV.—Libra una certificación á los Comisarios del Reino de lo que ha ordenado S. M. respecto al asunto objeto de la Comisión (pág. 209).

TOM. XVI.—Tenía en su poder los Capítulos generales de las Cortes de 1588, desde el 17 de Abril de 1591 (pág. 98).—Escribe al presidente Rodrigo Vázquez para que se ejecuten, con la mayor brevedad, las cosas que el Rey ha mandado en beneficio del Reino (pág. 125).—Escribe á Juan Vázquez enviándole un Memorial sobre composición de los *cuantiosos* (pág. 132).—De orden de Felipe II envía á la Junta de Cortes otro Memorial sobre los Caballeros de cuantía (pág. 137).—Remite á Juan Vázquez otro Memorial del Reino (pág. 141).—Le pregunta si el Reino ha dado nuevos Memoriales (pág. 151).—Dice á Juan Vázquez que el Rey, que estaba indispuesto, *había hecho cinco cámaras* (pág. 195).—Participa á Juan Vázquez que el Monarca no podrá contestar á una consulta de la Junta de Cortes hasta pasados dos ó tres días (pág. 197).—Escribe á Juan Vázquez sobre la perpetuidad de las encinas de Archidona (pág. 224).

GASTOS DEL REINO.—(Véase DEUDAS DEL REINO.)—(Véase tom. IX, pág. 552.)

GAITÁN DE AYALA (Luis).—(Véase AYALA, Gaitán de.)

GENOVESES.—TOM. XIII.—Las Cortes se oponen á que puedan ejercer el oficio de panaderos (pág. 100).—(Véase PAN.)

TOM. XV.—Un genovés gana una provisión del Consejo contra la ciudad de Cuenca, para que se le puedan terciar las lanas (pág. 623).

TOM. XVI.—Se pide por el Capítulo 77 de Cortes que se anulen las renunciaciones que de su fuero y jurisdicción hacen los ganaderos al vender lanas á los extranjeros, á fin de evitar los abusos que éstos cometen aprovechándose de su necesidad y adelantos de dinero que hacen (pág. 675).—(Véase EXTRANJEROS.)

GERENA (Villa de).—TOM. XVI.—Se queja Sevilla de que se trate de vender una dehesa boyal y encinas en Gerena (pág. 558).

GERMANO.—TOM. XIII.—Obispo de Amatundi en el reino de Chipre, que pide al Reino le conceda una limosna, sin que salga cosa alguna por mayor parte (pág. 245).—Al siguiente día acuerda el Reino darle trescientos reales de limosna (pág. 246).

GIBRALTAR.—TOM. XII.—Francisco de Monzón, Procurador por la villa

de Madrid, en un notable discurso aboga porque cesen las guerras religiosas que sostiene Felipe II, creyendo más conveniente que el monarca fortalezca las costas de España, y su armada asegure el paso del estrecho de Gibraltar y la navegación de la flota de las Indias (*página* 473).

TOM. XV.—Con motivo del saqueo de Cádiz por los ingleses, háblase de la conveniencia de que haya capitanes y gente con que defender á Gibraltar, por ser plaza tan importante (*pág.* 54).—Segovia escribe al Reino pidiéndole se interese por el éxito de la representación que la ciudad ha elevado al Monarca, encareciendo la necesidad de fortificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Gibraltar (*pág.* 207).—Es nombrado el Duque de Arcos para la guarda de Gibraltar (*página* 216).—Es una de las plazas andaluzas á la que, en opinión de don Pedro Tello, debe mandar el Rey soldados é ingenieros de experiencia, para que digan qué fortificación le es necesaria (*pág.* 381).

TOM. XVI.—Suplica Sevilla á Felipe II que mande abastecer la plaza de Gibraltar para que esté fuerte y segura (*pág.* 464).—Propone que sea fortificada (*pág.* 524).—Díez de Auxnuñovero sirvió los cargos de administrador de las almadrabas de Hércules y Corregidor de Gibraltar (*pág.* 576).

GIL DE APONTE (*Francisco*).—**TOM. XII.**—Solicitador del Reino, á quien se acrece en ciento cincuenta ducados el sueldo de que disfrutaba (*página* 222).—Promueve una empeñada discusión, por haberle mandado los Diputados salir fuera de la estancia mientras deliberaban (*págs.* 229 y 231).—Pide á las Cortes que, á cuenta de su salario, se le manden librar cuatrocientos ochenta y tres mil maravedís, por hallarse en grandísima necesidad de pagar una deuda suya á los herederos de su acreedor Baltasar Lomelin (*pág.* 313).—Salen nombrados los dos Procuradores de Jaén para tomar cuenta á Francisco Gil de los maravedís que se le han librado para gastos de los pleitos que sostiene el Reino (*pág.* 499).—Se le concede una licencia de veinticinco días (*pág.* 311).—Acuerdo para que no se le descuenten veinticinco días más en que ha alargado el plazo de la licencia que le fué concedida (*pág.* 344).—Se le libran quinientos reales á buena cuenta para los pleitos del Reino (*página* 345).

TOM. XIV.—Á petición suya se le conceden mil reales de albricias por haber obtenido el Reino sentencia favorable en el pleito sobre el Servicio y montazgo (*pág.* 199).—D. Antonio de Mampaso y Gil de Aponte son expulsados de Segovia por auto del Presidente del Concejo de la Mesta,

D. Luis de Mercado. Gil llega á Madrid dando cuenta al Reino de lo ocurrido á sus comisionados (*pág.* 228).—(*Véase* MESTA.)—Trae relación escrita de todo lo que se ha obrado en el Concejo de la Mesta reunido en Segovia (*pág.* 243).—Da cuenta de los agravios que á los pobres se han hecho en dicho Concejo (*pág.* 245).—Acuerdo para que no se le descuenten de su salario los días que estuvo en Segovia en los negocios de la Mesta (*pág.* 339).—Pide al Reino treinta y dos mil maravedís que gastó en Mérida, en el Concejo de la Mesta, y además una ayuda de costa por el excesivo trabajo que ha tenido. Nada se acuerda (*pág.* 551).—Se nombra una comisión para que le tome cuenta de lo gastado, y se le libre, junto con su salario, á razón de dos ducados por día, pero en adelante, cuando vaya en comisión, se tome testimonio del día que sale de Madrid y en el que regresa (*pág.* 532).—Poder á Gil y al Contador y Receptor del Reino para que asistan á las probanzas mandadas practicar por el fiscal en el pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 609).

TOM. XV.—Lee en el Reino lo hecho en el Concejo de la Mesta, y se acuerda comunicarlo con los letrados para poder resolver lo que convenga (*página* 27).—Orden para que se le libren, á razón de dos ducados diarios, las dietas que ganó, ocupado en Toledo, en comisión del Reino (*página* 127).—Relaciona sus servicios, exponiendo que se le deben cinco tercios de su salario, y que está ejecutado. Se resuelve que entre en el reparto de los doce mil ducados de ayuda de costa que se han concedido, y que lo que le faltare á cobrar hasta fin de Agosto, se lo entregue el Receptor, atendiendo á que el Reino tiene noticia de la gran necesidad que el Solicitador padece, desempeñando su oficio con entera satisfacción (*pág.* 175).—Se le ordena presente testimonio de los días que en nombre del Reino se ha ocupado en el Concejo de la Mesta, á fin de que se le abonen los salarios (*pág.* 198).—Se le encarga ir al Escorial, con objeto de diligenciar se libren los seis mil ducados mandados entregar para casas de los Procuradores, y que se le tome la cuenta de los días que estuvo ocupado en la Mesta (*pág.* 213).—Se le ordena regresar, y si no hubiere terminado su comisión que vaya á ella Francisco de Orozco (*pág.* 247).—Acuerdo para que se libren á Gil, á razón de dos ducados diarios, los diez y ocho días que se ocupó en Chinchón en el Concejo de la Mesta, y los quince días que estuvo en el Escorial; y, además, dos mil y tantos maravedís gastados por razón de la Mesta (*pág.* 367).—Se le encarga acompañe á Lorenzo de Medrano al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Fuensalida (*pág.* 416).—Con-

traorden para que permanezca en Madrid (pág. 464).—Otra para que vaya á Fuensalida á reunirse con Lorenzo de Medrano (pág. 469).—Acuerdo para que se le libren treinta mil maravedís para gastos de pleitos, y que Tordesillas le tome cuenta de lo gastado. Además se le abonan veinte ducados de su salario por diez días que estuvo en el Escorial (pág. 537).—Pide se le suplan algunas ausencias, y que después de acudir al Concejo de la Mesta se le concedan quince días de licencia. Así lo otorga el Reino con tal de que deje persona de satisfacción que le supla, y entendiéndose que, no regresando en el plazo que se le señala, se le descontarán dos ducados por día de su salario hasta su regreso (pág. 575).—Hace relación del pleito habido con Alonso de la Cueva sobre alcabalas de la ciudad de Úbeda. (Véase ÚBEDA, pág. 581.)—Gil pide licencia por veinte días y su petición se traslada á los Diputados para que se la puedan otorgar (pág. 653).—Al terminarse las Cortes se le conceden treinta mil maravedís de ayuda de costa, y se le abonan, á razón de dos ducados diarios, los cuarenta y seis días que estuvo ausente en los Concejos de la Mesta (pág. 747).—(Véase SOLICITADOR DEL REINO y los tomos X, pág. 571, y XI, pág. 583.)

GIROMANCIA.—TOM. XII.—Arte mágica citada en el *motu proprio* de Sixto V, que se practicaba dando vueltas rápidas alrededor de un círculo lleno de signos cabalísticos (pág. 83).

GITANOS.—TOM. XIII.—Don Jerónimo de Salamanca y D. Martín de Porras exponen al Reino la vida especialísima que llevan los gitanos, *gente bárbara, que vive sin ley, vagamunda, ladrona, embuidora, que echa juicios por las manos*, casándose entre parientes sin pedir dispensa, ni oye misa, ni usa ningún sacramento, y todo con gran escándalo del Reino. Consentir pecados tan públicos pueden ser causa de castigo, y así son de opinión, que conviene «*disipar y deshacer de raíz este nombre de gitanos, y que no haya memoria en este género de gente*», al logro de cuyo fin proponen: «*Que se aparten los hombres de las mujeres, y que los unos se pusiesen en una provincia muy apartada de la otra, quitándoles el hábito y lenguaje de gitanos*»; de esta suerte se casarían con labradores extinguiéndose la raza. «*Que á todos se les quitasen los hijos é hijas, y los de diez y seis años abajo se pusieran en la casa de los niños de la doctrina.*» Y que á todos se les obligue á trabajar, é imponiéndoles graves penas si se apartasen de los lugares en que se les extrañara. No satisfechos aun los dos Procuradores con lo propuesto, invitan al Reino á que «*asi otros remedios se hallan más eficaces, se usase dellos, pues el fin es que se consuma la memoria y trato de gente tan*

- perniciosa á la república cristiana*». Oída dicha proposición acuerda el Reino convocar á los caballeros no presentes para tratar de lo en ella contenido (pág. 220). — Nómbranse comisarios para que estudiando dicha proposición y «comunicándose con personas de ciencia y conciencia, traigan relación de la forma en que les pareciere se puede remediar este negocio» (pág. 225).
- TOM. XIV.—Tratándose de otorgar nuevo servicio á S. M., Juan Suárez, Procurador por Cuenca, pide se le suplique «que los moriscos y gitanos se repartan por vecindades en el Reino, y no traten, sino sólo en labrar criar, y servir á labradores y criadores (pág. 598).
- TOM. XVI.—Quejándose el Reino en un Memorial de que se proveían jueces de gitanos, informa la Junta de Cortes al Rey de que hacía mucho tiempo que no se nombraban (pág. 137).
- GODOY** (*Alonso de*).—TOM. XII.—Procurador de Cortes por la ciudad de Jaén (pág. 19).—Veinticuatro de dicha ciudad (pág. 24).
- TOM. XV.—Le nombra el Reino para que asista al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Talavera (pág. 574).—Se le abonan ciento y cuatro ducados á razón de cuatro diarios, por lo que se ocupó en el Concejo de la Mesta (pág. 770).
- TOM. XVI.—Escribe Juan Vázquez al Corregidor de Jaén diciéndole que cuando crea necesaria allí la presencia de Alonso de Godoy para la aprobación del servicio de los quinientos cuentos, se le pedirá que vaya, pero que no podía enviar su voto por escrito por no ser conforme á las leyes (pág. 57).—En el expediente de mercedes alega haber servido bien en Cortes, y que por haber tenido una enfermedad de la cual quedó tullido de pies y manos, y padecer mucha necesidad, pide seis mil ducados de ayuda de costa y doscientos mil maravedis de juro de por vida. Se le conceden veinticinco mil (pág. 581).
- GODOY** (*Pedro de*).—TOM. XII.—Veinticuatro de Jaén al que auxilia el Reino en sus reclamaciones contra el juez de residencia de dicha ciudad, que le negó á él y á su hijo el derecho de ser Veinticuatro (pág. 271).
- GÓMEZ DE ANGULO** (*Juan*).—TOM. XII.—Firma como testigo los poderes presentados por los Procuradores de Burgos (pág. 17).
- GÓMEZ DE BEDOYA** (*Juan*).—TOM. XII.—Procurador de Madrid á quien se le encarga informe sobre los agravios que reciben muchos lugares con los repartimientos para puentes (pág. 246).
- GÓMEZ DE FIGUEROA** (*Don*).—(Véase FIGUEROA.)
- GÓMEZ DE HENEBRO** (*Licenciado*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Valladolid (pág. 22).—Regidor de dicha ciudad (pá-

- gina* 25).—Forma parte de la comisión que da dictamen acerca de la conveniencia de ayudar á la impresión de la *Historia* de Mariana (*página* 217).—El licenciado Santisteban pleitea á Gómez de Henebro su procuración por Valladolid (*pág.* 220).—Las Cortes le comisionan para asistir al Concejo de la Mesta que ha de reunirse en Talavera de la Reina (*pág.* 318).—Gómez de Henebro cesa en la representación de Valladolid, por haber declarado el Concejo el mejor derecho del licenciado Santisteban á ocupar su puesto (*pág.* 379).—Las Cortes nombran dos comisarios para que, avistándose con el Presidente y señores de la Cámara, les supliquen se haga merced y sea ocupado Gómez de Henebro en servicio de S. M., atento á sus partes y letras (*pág.* 386).—Memorial que dirige el Reino al Monarca recomendando á Gómez de Henebro, que ha servido ventajosamente el oficio de Procurador durante once meses (*pág.* 392).
- TOM. XVI.—Henebro sirvió la procuración á Cortes desde el comienzo de ellas, hasta 26 de Marzo de 1593 (*pág.* 591).
- GÓMEZ DE LA ROCHA.**—TOM. XII.—Nombrado juez para la venta de tierras baldías (*pág.* 217).—Va con esta comisión á Valencia de Alcántara (*pág.* 299).
- GÓMEZ DE SANABRIA** (*Licenciado Juan*).—TOM. XIII.—Se desestima la solicitud que dirige al Reino pidiendo la primera plaza de letrado que vacare ofreciendo desempeñarla sin salario (*pág.* 401).
- GÓMEZ** (*Licenciado Juan*).—Del Consejo y Cámara de S. M.
- TOM. XII.—Suscribe la carta dirigida por el Rey á los Corregidores de las ciudades, dándoles instrucciones para la elección de Procuradores en Cortes (*pág.* 8).—Asistente de las Cortes, forma parte de la Junta encargada de la revisión de los poderes presentados por los Procuradores (*pág.* 11).—En el desempeño de su cargo de Asistente, acompaña al Presidente del Consejo en la embajada que dió al Reino relatando los apuros del Erario real (*pág.* 372).—Asiste á la toma de posesión del licenciado Santisteban de su cargo de Procurador por Valladolid (*pág.* 379).—Asiste á la toma de posesión del Procurador Diego de Cariazo (*pág.* 520).
- TOM. XIII.—Aparece su firma en un auto del Consejo que se lee en Cortes (*pág.* 182).—Asiste á la toma de posesión de Maldonado de Ayala, Procurador por Granada (*pág.* 231).—Hace lo propio en la de Juan de Salcedo, Procurador por Toledo (*pág.* 339).—Se vota á Francisco de Monzón para letrado del Reino (*pág.* 374).—Asiste á la toma de posesión de Juan de Neyla, Procurador por Soria (*pág.* 389).—Acom-

paña al Presidente en la visita que aquél hace al Reino, para recomendarle el medio de la harina (*pág.* 390).—Firma un auto de revista en el Consejo acerca del pleito entre D. Antonio de Mampaso y el Contador y Receptor del Reino (*pág.* 503).

TOM. XVI.—Felipe II le concede una ayuda de costa de doscientos mil maravedis por sus servicios en las Cortes de 1592 (*págs.* 23 y 28).—Se designa la Junta para que visite los monasterios de Nuestra Señora de Atocha y Colegio de los Dominicos, y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 211).—Se designa á la Junta para que hable á los Procuradores de León y Jaén, y los disponga bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—(*Véase tom. XI, pág.* 584.)

GONZÁLEZ DE ARMUNIA (*Juan*).—**TOM. XIII.**—Junto con otros tres bienhechores fundan en Madrid el asilo para mujeres enfermas, que después vino á tomar el nombre de Hospital de la Pasión (*pág.* 285).

GONZÁLEZ DE HEREDIA (*Francisco*).—Era secretario del Consejo de las Órdenes cuando las honras fúnebres por el alma de Felipe II, y en tal concepto figura entre los asistentes á la solemnidad. González de Heredia murió desempeñando el cargo de archivero de Simancas. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* XXI.)

TOM. XIII.—Citado en actas en un Memorial del Reino en que se dice que S. M., por mano de González de Heredia, ha escrito muchas veces al Pontífice para que en Roma no se exceptuaran beneficios que debían servir á la creación y sostenimiento de seminarios (*pág.* 485).

TOM. XVI.—Se le cita por haber mandado el Rey que acudiesen á él con sus Memoriales varios Procuradores que piden la merced de un hábito (*pág.* 614).

TOM. XVI.—Se le vuelve á citar recordando las cartas que por su mano ha escrito á Su Santidad sobre los beneficios que deben servir para fundación y sostenimiento de los seminarios (*pág.* 638).

GONZÁLEZ DE SALAS (*Diego*).—**TOM. XII.**—Como Contador de Rentas y Relaciones firma, junto con sus compañeros y el Escribano mayor de Rentas, el concierto hecho con el Reino acerca de las formalidades que en lo sucesivo deberán observarse en las cuentas del encabezamiento (*pág.* 578).

GONZÁLEZ DE SEPÚLVEDA (*Lorenzo*).—**TOM. XIII.**—Escribano del Consejo de la Mesta (*pág.* 487).

GONZÁLEZ DE VERA (*Gil*).—**TOM. XIV.**—Firma con el Rey una Real Cédula que se copia en actas (*pág.* 260).—(Está citado en los *tomos VIII, pág.* 586, y *XI, pág.* 584.)

GONZÁLEZ DE VIDAURRE (*Juan*).—TOM. XV.—Acude al Reino representando los inconvenientes que resultan en la manera de enjuiciar los pleitos y despachar los expedientes, no guardándose las leyes, y dando advertencias para que se puedan tramitar con brevedad. Nómbranse comisarios á fin de que, estudiando la petición, propongan lo que acerca del particular pueda suplicarse á S. M. (*pág.* 186).

GONZÁLEZ (*Juan*).—Regidor de Soria.—TOM. XVI.—Uno de los que más se oponían al servicio del medio de la harina en aquella ciudad (*página* 242).

GONZÁLEZ (*Marina*).—TOM. XIII.—Vecina de Alcalá la Real, que por facilidad de un juez que se hallaba en Priego, le fueron vendidas unas tierras pertenecientes á la ciudad, con quien sostuvo pleito (*pág.* 379).

GONZÁLEZ VIUDA DE UNGUERO (*María*).—TOM. XIV.—Viuda de Pedro Unguero, sacristán que fué de San Gil, á la cual paga el Reino ciento cincuenta reales que debía á su marido por el trabajo de servir á la misa del Reino, y dar vino y hostias para ella (*pág.* 36).

GRACIÁN DANTISCO.—(*Véase* DANTISCO, *Francisca*.)

GRAJAL (*Cristóbal*).—TOM. XIV.—Arrendador que fué de la renta del servicio y montazgo (*pág.* 290), y en cuyo tiempo parece se introdujo el mal uso de cobrarla en las travesías y veredas, y no en los puertos reales donde antiguamente se exigía (*pág.* 293).—(*Véase* SERVICIO Y MONTAZGO, y *tomos* VIII, *pág.* 586, y X, *pág.* 571.)

GRANADA.—TOM. XII.—En las Cortes de 1592 á 1598, elige por sus Procuradores á Diego Díez de Auxunñovero y Hernando de Varela (*página* 19).—Goza del privilegio de no tener que contribuir al servicio ordinario que se paga á S. M. (*págs.* 37 y 42).—Quéjase Granada de las censuras que contra los Veinticuatro y Jurados de la misma fulmina el estado eclesiástico, por obligársele á contribuir al servicio de los ocho millones, condición con que lo otorgó la ciudad, y para lo cual reclamó un breve de Su Santidad que no le ha sido aún entregado (*página* 187).—Reclama el Reino contra el nombramiento de un juez comisionado para vender tierras y encinas de aprovechamiento común en el reino de Granada (*pág.* 234).—Al gestionar las Cortes este asunto, hacen constar que «*muchos de los lugares del reino de Granada, como es notorio, son de nuevos pobladores y gente pobrísima*», lo cual da á entender el estado, por demás mísero, en que quedaron aquellas comarcas á consecuencia de la guerra de La Alpujarra (*pág.* 243).—Háblase en actas de una libranza á cuenta «de los ocho mil ducados para gastos en la renta del azúcar de Granada» (*pág.* 407).

TOM. XIII.—Granada fué uno de los once partidos salineros en que estuvieron divididos los reinos de Castilla (*pág.* 26).—Acude al Reino para que pida á S. M. deje sin efecto el acrecentamiento de un oficio de jurado hecho en favor de Gabriel Moscoso de Figueroa, pues lo que importa es que se consuman los que vacaren, por ser excesivo el número de Regidores y Jurados con que cuenta la población (*pág.* 161).—El Reino ampara á Granada en este asunto, acudiendo al Rey con un Memorial, pidiendo que se *rasgue* el nuevo título de jurado, y razonando cuán perjudicial es el arbitrio de los acrecentamientos de oficios, que impone sacrificios á las poblaciones sin beneficio positivo para S. M., que por solos mil ducados había vendido la juraduría contra la que se reclama (*pág.* 162).—Granada accede á contribuir en el servicio de los ocho millones, pero con pacto expreso y condición de que no puedan acrecentarse oficios en su reino, partido y provincia (*pág.* 256).

TOM. XIV.—Se lee en el Reino una carta de Granada, noticiando el hallazgo de cuerpos Santos (*pág.* 43).—Breve reseña de la gran controversia que originó dicho hallazgo, conocida por la «cuestión de los plomos de Granada» (*pág.* 43).—Diego Díez hace notar los apuros financieros en que se halla Granada por el dinero que tomó á censo para contribuir á la expedición y toma de Bujía en 1511 (*pág.* 123).—Se da cuenta de una carta de Granada pidiendo al Reino le favorezca en el asunto de la calificación de las reliquias de los Santos que en ella se han hallado (*pág.* 199).—Se acuerda acceder á lo que dicha ciudad pide, intercediendo para ello con S. M. (*pág.* 199).—Léese el Memorial sobre las reliquias halladas en Granada, y se acuerda que se redacte más breve, conforme los comisarios nombrados para dicho asunto llevan entendido (*pág.* 202).—Se da cuenta del nuevo Memorial en el que se dice que por *«haberse descubierto tantas reliquias de tan grandes Santos en la ciudad de Granada, como se dice en las relaciones que de allá han venido, si aquéllas se calificasen»*, importaría á la cristiandad y á estos reinos, y por ello las Cortes se creen en la obligación de suplicar á S. M. que con la precisa asistencia del Arzobispo de Granada, y en dicha población, sin sacar de dicha ciudad las reliquias, se practique la expresada calificación (*pág.* 209).—Carta contestando á la del Reino, y adhiriéndose á la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 435).—Dice el Procurador Salamanca en un discurso, que el reino de Granada mantuvo *más caballos y gente de guerra contra el Rey católico que ahora hay en toda ella, no porque haya mudanza en las calidades de la tierra, sino porque falta la agricultura y trato y*

comercio, y por el perpétuo desaguadero de dineros y de personas que pasan á otros reinos (pág. 547).

TOM. xv.—Al guarnecer el Rey las costas después del saqueo de Cádiz, nombra para mandar en la de Granada al Capitán Alonso de Mendoza (*pág. 215*).—Pide Maldonado de Ayala que entre las condiciones con que se ha de otorgar el servicio de S. M., se incluyan los sueldos de la gente de armas que ha de guarnecer el reino de Granada (*pág. 217*).—Es otra de las ciudades andaluzas que está en deuda por razón del encabezamiento correspondiente á los años que duró la guerra de La Alpujarra (*pág. 249*).—Los vecinos de Granada piden al Reino influya con S. M., á fin de que pase adelante en el proyecto de nombrar un Fiscal y una Sala de Jueces, para entender en los pleitos que causó el juez de tierras baldías, Dr. Santiago, pues son injustos, ya que los terrenos proceden de reparto hecho por los Reyes Católicos (*pág. 261*).—Se acuerda tomar informes para resolver (*pág. 263*).—Juan de Vega se opone y con él otros Procuradores, que las Cortes se avengan á pagar presidios en otros reinos, mientras queden expuestas al enemigo las costas de Granada, Galicia y Asturias (*pág. 338*).—Se acuerda recurrir contra la receptoría del encabezamiento que la Contaduría ha despachado para Granada (*pág. 384*).—Escribe Granada representando el trabajo que pasa para pagar el salario á los Procuradores de Cortes, y súplica se trate de su acrecencamiento y reparto, rata por cantidad, entre todos los lugares por quien hablan. Se acordó que la carta se una al proceso referente á este asunto, contradiciéndolo los de Burgos (*página 397*).—Acuerda el Reino reclamar contra la comisión dada á don Luis de Padilla para componer la usurpación de tierras realengas que detentan varios vecinos, á fin de que se restituya al aprovechamiento común (*pág. 629*).—Extenso Memorial acerca de este asunto (*página 634*).

TOM. xvi.—Escribe á dicha ciudad el príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág. 60*).—Envía poder á sus Procuradores para que tomen la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág. 358*).—Se cita la seda de Granada como la mejor de España (*pág. 647*).—(De Granada se trata en los tomos I, *pág. 517*; II, *pág. 522*; III, *pág. 485*; IV, *pág. 580*; V, *pág. 630*; V adicional, *pág. 721*; VI, *pág. 902*; VII, *pág. 866*; VIII, *pág. 586*; IX, *pág. 552*; X, *pág. 571*, y XI, *pág. 584*.)

GRANADA (Corregidor de).—**TOM. xvi.**—Provisión de Felipe II de 25 de

Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).—Propone la Junta se le mude de corregimiento por el tiempo que lleva en la ciudad y no estar bienquisto en ella (*pág.* 488).—Se le escribe apremiándole para que gestione la concesión del servicio (*página* 535).—Firma dicha carta el Príncipe, y contesta el corregidor que le oponen grandes dificultades los Veinticuatro de la ciudad (*página* 554).

GREGORIO XV.—Tom. XIV.—Á propósito de la canonización de San Isidro, se hace notar que ésta se verificó ocupando el Solio Pontificio Gregorio XV, después de 456 años de la muerte del Santo (*página* 491).

GRIMALDO (*Juan Jácome de*).—Hombre de negocios.—Tom. XVI.—Uno de los comprendidos en la transacción y medio general que se tomó en 14 de Febrero de 1598 (*pág.* 61).

GUADALAJARA.—Tom. XII.—Elige por sus Procuradores en Cortes al Regidor Diego de Espinosa de los Monteros y al vecino de dicha ciudad, D. Eugenio de Zúñiga (*pág.* 25).—Guadalajara reclama contra las pretensiones de varios pueblos de su jurisdicción que quieren eximirse de ella (*pág.* 100).

Tom. XIII.—El Reino representa contra la comisión dada al licenciado Galarza para atender á la conservación de varios montes, y, entre otros, los de la provincia de Guadalajara, por considerar dicho nombramiento, con la jurisdicción que se le ha atribuído, como un despojo de los derechos ajenos (*pág.* 114).—D. Eugenio de Zúñiga noticia al Reino que se ha vendido un gran pedazo de monte, propio de Guadalajara, y aquél acuerda instar para que se anule la venta (*pág.* 240).—(Véase BALDÍOS.)—Recibe el Reino un recado del Consejo de Hacienda noticiándole que había revocado la venta del pedazo de monte baldío hecha por un juez sin licencia del dicho Consejo (*pág.* 247).—D. Diego de Espinosa pide al Reino se sirva votar una limosna para el hospital de la Misericordia de Guadalajara (*pág.* 437).—Se asiente á la petición de Guadalajara para que se le quite un guarda que ha nombrado S. M. para vigilar el monte propio de dicha ciudad (*pág.* 449).

Tom. XV.—Dice la ciudad que tenía consumidos los oficios de Procuradores del número por haber pagado á los dueños lo que les había costado, y pide auxilio al Reino, pues el Consejo de Hacienda trata de volverlos á vender. Resuelven las Cortes amparar la reclamación de Guadalajara

(pág. 43).—Cumplidos los ciento veinte días de término que da la ley para encabezarse, sin haberse agregado Guadalajara al encabezamiento general, Alonso de Godoy pide al Reino se eche en suertes la diputación de dicha ciudad, conforme está prevenido en la instrucción (página 102).—Se echa en suertes la diputación de la ciudad, saliendo diputado D. Lorenzo de Medrano (pág. 106 á 112).—(Véase DIPUTADOS).—Barrionuevo, Procurador por Madrid, desempeñaba el cargo en ausencia del diputado de Guadalajara Diego de Orozco, que sirve á S. M. en el corregimiento de Soria (pág. 108).—Es apelado el acuerdo, fundándose Diego de Espinosa en que Guadalajara está encabezada por el presente año (pág. 116).—Auto del Consejo confirmando el acuerdo (pág. 145).—Toro pide la nulidad del sorteo presentando una certificación de Contaduría probando que se halla encabezada (pág. 164).—(Véase DIPUTADOS).—Auto del Consejo anulando la elección (pág. 180).—Verificado nuevo sorteo toca el encargo á Juan de Vega (pág. 182).—Se acuerda amparar la reclamación de Guadalajara sobre la presentación de un regimiento en dicha ciudad (pág. 566).—Expone Barrionuevo que habiéndose encabezado Guadalajara, debe continuar ejerciendo el cargo de diputado, ya que está aún ausente Diego de Orozco Así lo acuerda el Reino por mayoría, y con apelación del Procurador de dicha ciudad que pretende que ésta sea oída en este asunto (página 567).—Se presenta Diego de Orozco, y vuelve á encargarse de la diputación de Guadalajara (pág. 571).—En esta ciudad el Consejo de Hacienda ha vendido un regimiento, de lo cual reclama el Reino (página 584).—Memorial sobre dicha venta (pág. 589).

TOM. XVI.—Escribe á dicha ciudad el Príncipe D. Felipe en 14 de Mayo de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (pág. 61).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario (pág. 358).—Se opone el Rey á suspender el acrecentamiento de un regidor en la ciudad (pág. 550).—(De GUADALAJARA tratan los tomos I, pág. 518; II, pág. 522; III, pág. 485; IV, pág. 580; V, pág. 630; V adicional, pág. 721; VI, pág. 902; VII, pág. 866; VIII, pág. 586, y XI, página 584.)

GUADALAJARA (Corregidor de).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general

(pág. 461).—Escribe que diligencia cuidadosamente á fin de que la ciudad acepte el servicio de los quinientos cuentos (pág. 555).

GUADALCANAL (*Minas de*).—TOM. XII.—*Los cerros de Potosí y minas de Guadalcanal*, citados por D. Ginés de Rocamora, al decir que ellos y las Indias los descubrió Dios á los Reyes Católicos en premio de quitar los herejes de entre los cristianos, y excusar la mala vecindad de los moros, quitándoles el reino de Granada (pág. 458).

GUADAMACILES.—TOM. XV.—Acuerda el Reino en señal de luto por la muerte de Felipe II, se descuelguen los guadamaciles que hay en las paredes de la sala de Cortes (pág. 669).

GUADIX.—TOM. XIII.—Localidad citada en actas por venir afecta al pago de una cantidad que forma parte de una mayor suma librada para gastos del Reino (pág. 258).—A Guadix se envió á Luis de Medina para notificarle las libranzas que se habían dado al Reino á cargo de dicha población (pág. 386).

TOM. XV.—Es otra de las ciudades andaluzas que está en deuda, por razón de encabezamiento, desde la guerra de los moriscos (pág. 249).

GUADIX (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 468).

GUAJARDO DE AGUILAR (*Pedro*).—Veinticuatro de Córdoba.—TOM. XVI.—Como representante de Córdoba, presenta un memorial á Felipe II para que no consintiera la exención que pedía la villa de Bujalance (págs. 279, 281, 283, 285).

GUARDAS DE CASTILLA.—TOM. XVI.—A consecuencia del servicio de los quinientos cuentos, se encarga el Reino de la paga de las Guardas de Castilla desde 1.º de Febrero de 1597 (pág. 40).

GUARDAS MAYORES DE MONTES.—TOM. XVI.—Se opone el Reino á la venta de esos oficios, alegando que habiendo de usarse en el campo contra pastores y gente miserable, serían infinitos los agravios que se realizarían con el cebo de cobrarles las condenaciones (pág. 351).

GUARDAS DE MONTES.—(Véase MONTES.)

GUARDIOLA (*Licenciado*).—En el *Índice general de nombres propios* que tanto ilustra la publicación de la *Historia de Felipe II* por Cabrera de Córdoba, se hallan confundidos en uno tres Guardiolas: MONSERRAT GUARDIOLA, capitán que murió en la batalla de Lepanto. El regente D. MONSERRATE DE GUARDIOLA, que en las honras fúnebres para el eterno descanso del alma de Felipe II tomó asiento en el banco del

Consejo de Aragón, al cual pertenecía. Y otro, LICENCIADO GUARDIOLA, que asistió también á dicha solemnidad sentándose en el banco del Consejo Real. A este personaje, ó sea al licenciado Juan de Guardiola, del Consejo y Cámara de S. M., se refieren las actas, y es el mismo que entre otros encargos de importancia que recibió de Felipe II, fué el acompañar, junto con otros, á las Cortes de Tarazona, al Arzobispo de Zaragoza D. Andrés de Cabrera y de Bobadilla, que debía presidir dicha Asamblea. (Véanse las citas de dicha obra, tom. IV, pág. xxii.)

TOM. XII.—Suscribe la carta dirigida por el Rey á los Corregidores de las ciudades, dándoles instrucciones para la elección de Procuradores de Cortes (pág. 8).—Asistente de las Cortes, forma parte de la Junta encargada de la revisión de los poderes presentados por los Procuradores (pág. 11).—En el desempeño de su cargo de Asistente, acompaña al Presidente del Consejo en la embajada que dió al Reino relatando los apuros del erario real (pág. 372).—Asiste á la toma de posesión del licenciado Santisteban de su cargo de Procurador por Valladolid (página 379).—Asiste á la toma de posesión de Diego de Cariazo (página 520).—Es uno de los consejeros que firman un auto dado contra Francisco de Orozco (pág. 556).

TOM. XIII.—Concurre á la toma de posesión de Maldonado de Ayala, Procurador por Granada (pág. 231).—Aparece su nombre suscribiendo un auto del Consejo (pág. 280).—Concurre á la toma de posesión de Juan de Salcedo, Procurador por Toledo (pág. 339).—Firma un auto del Consejo habido en el pleito entre Mampaso y el Contador y Receptor del Reino (pág. 503).—Figura en juntas habidas con el Reino para formalizar la escritura de prorrogación del encabezamiento (pags. 498 y 500).

TOM. XV.—Acompaña al Presidente en su visita al Reino para entregarle un papel de S. M. (pág. 44).—Asiste á la toma de posesión del Procurador Obregón y Cereceda (pág. 63).—Figura otra vez en actas acompañando al Presidente en una visita al Reino (pág. 168).—Por igual motivo vuelve á aparecer su nombre (pág. 181).—Suscribe otro acto del Consejo (pág. 412).—Asiste á la toma de posesión de Juan de Alderete, Procurador por Valladolid (pág. 497).—Firma un auto del Consejo (pág. 571).—Acompaña al Presidente á la visita que hace al Reino noticiándole la muerte del Rey y proyectados enlaces de Felipe III é Isabel Clara Eugenia (pág. 675).—Por igual motivo vuelve á leerse su nombre en actas al noticiar á las Cortes la marcha del Rey y su hermana á Barcelona (pág. 681).

TOM. XVI.—Felipe II le concede una ayuda de costa de doscientos mil maravedís, por lo que le había servido en las Cortes de 1592. Señala todas las Cédulas Reales (págs. 23, 28, 36, 44, 47, 50, 54, 59 y 60).—No asiste á la Junta de Cortes por estar enfermo (pág. 183).—Le designa la Junta para que visite el convento de San Francisco y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 211).—Igual encargo para que hable á los Procuradores de Toledo y Murcia, y los disponga bien en lo del medio de la harina (pág. 212).—No asiste á la Junta por hallarse enfermo (pág. 488).—(Citase á GUARDIOLA en los tomos VIII, pág. 586; IX, pág. 553; X, pág. 572, y XI, pág. 584.)

GUDIEL (*Licenciado*).—Licenciado Francisco Gudiel.—**TOM. XII.**—Alcalde de Casa y Corte (pág. 26).

TOM. XIII.—Promueve el Reino una queja contra Gudiel por no haber dado ventanas á las mujeres de los Procuradores de Cortes como lo mandó S. M. (pág. 282).—De orden del Consejo da diez y siete ventanas al Reino, que reparten los Procuradores entre sus mujeres (pág. 308).—(A este personaje se refiere la cita del tom. XI, pág. 585.)

TOM. XVI.—Era Alcalde de Casa y Corte, y fué encargado por Felipe II de preparar todo lo necesario para la jornada de Tarazona, mandándole situar en la villa de Agreda, límite entonces entre Castilla y Aragón, para que desde ella extendiera las cédulas de permisión para salvar la frontera de Castilla con caballos, joyas, etc. (pág. 14).—Es otro de los Alcaldes de Casa y Corte que asisten á la publicación en Valladolid de los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (pág. 619).—(Se cita á GUDIEL en el tom. XI, pág. 585.)

GUERRAS.—**TOM. XII.**—El Rey, por conducto del Presidente de las Cortes, acude á éstas pidiendo la concesión de un nuevo servicio, y propone Burgos que se le conteste, «*que siendo la necesidad de S. M. causada de las justas y continuas guerras que en diversas partes le ha sido forzoso traer, se le suplique humildemente, si es posible, las suspenda, pues cesando, cesarán los grandes gastos dellas que le ponen en el aprieto en que está, y podrá acudir á la guarda y defensa de las costas de España y de Italia con sus galeras y á la del mar Oceano con armada bastante para su defensa, y extirpación de los corsarios y piratas, y guarda de sus armadas de las Indias, y desto resultará en todos estos reinos gran alivio, y respirarán del aprieto en que se hallan*» (pág. 444).—Por su parte D. Martín de Porras hace constar que *con tan largas, costosas y difusas guerras, el Rey ha consumido los tesoros que cada año le vienen de las Indias y su patrimonio, hasta haberle empeñado todo en pro-*

piEDAD y socorrido de tantos arbitrios, sin dejar de usar ninguno que justificadamente puede hacerlo, y gastado los grandes y continuos servicios que el Reino le ha hecho (pág. 449).—D. Pedro Tello, Procurador por Sevilla, que declara haber pasado la mayor parte de su vida en el ejercicio de las armas, abunda en las mismas ideas que su compañero el de Burgos, y de consiguiente, que *con las palabras más decentes que se requieran, se suplique al Rey, suspénda por ahora las dichas guerras, dexándolas en el estado que mejor se pueda, y sustentando en el mar Oceano una gruesa y bastante armada para seguridad de la navegación, teniendo á raya á la piratería inglesa.* Añade el veterano Procurador, que no se diga que cesando las guerras en el extranjero, vendría el enemigo á moverlas en España, pues sobradamente las resistiría, y mucho más si disminuídos los gastos que sobrelleva ahora, pudiera restaurar sus fuerzas. *El dinero es el nervio de las guerras, y no teniéndolo á mano, como está aconteciendo, las operaciones han de hacerse fuera de tiempo y sazón, resultando todo defectuoso (pág. 455).*—En esta discusión declárase D. Ginés de Rocamora entusiasta partidario de la guerra contra Francia, movido por la exaltación de sus creencias religiosas, siendo tal su fe, que afirma que en caso de continuarse amparando á los católicos franceses, Dios cuidará de proveer de tesoros al Rey, como ocurrió á esta necesidad con los Reyes Católicos, dándoles las Indias en premio de haber arrojado á los moros de Granada. Que la guerra contra Francia puede considerarse defensiva, pues con ella se impide que la herejía se comunique á España, y que colocado por Su Majestad un Rey católico en el Solio del vecino reino, sería facilitar la conquista de Inglaterra y Escocia, *perverso seminario de herejías, poniendo en paz y quietud los estados de Flandes, reduciéndose estos países á la fe católica poniéndoles inquisiciones de nuestro Santo Oficio, para que no pudiesen jamás volver á sus antiguos errores y herejías (pág. 458).*—No aspira á tan altas empresas Francisco de Monzón, opinando, que S. M. debe *alzar la mano de los ejércitos que trae en Flandes y Francia, pues con esto quedan bien y rigurosamente castigados los rebeldes que no quieren seguir la fe santa, y que pues ellos se quieren perder, que se pierdan.* España puede acoger á los católicos que á ella vengan y ampararles, y el Rey fortalecer las costas y sus armadas, asegurando el paso del estrecho de Gibraltar y llegada de la flota de Indias. De seguir la guerra con Francia, por justa que sea, se arriesga perder estos reinos que se encuentran tan necesitados, y sin poder dar su mano y favor á los extraños, católicos, que lo merecieren y pidieren.

Francisco de Monzón propone además que se suplique al Rey que los gastos que ocasionen Portugal y Aragón, lo paguen dichos reinos, sin sacar para ello dineros de Castilla, que no ha dado causa á las rebel-días (pág. 472).

Tom. XIV.—D. Pedro Tello encarece la necesidad de conceder al Rey el servicio que pide, pero mediante ciertas condiciones. Entre otras, opina se le suplique humildemente que *«dexe en el mejor estado que ser pueda»*, las guerras que mantiene en la actualidad, *«pues no se han podido acabar ni reducir á mejor condición los enemigos, sino que se está en el mismo ó peor estado que quando se comenzaron»*, y son causa de la gran necesidad que el Rey padece y la estrechura en que sus reinos están». Que hay otros enemigos de la religión á quienes combatir, como lo son los Turcos y los Moros que infestan las costas desprovistas de gente de guerra (pág. 234).—Jerónimo de Salamanca razona también contra las guerras ofensivas que mantiene España que agotan los tesoros de la nación (pág. 547).—Suárez pide se suplique á S. M. no saque dinero del reino más que para las plazas de guerra, excusando cuanto pudiere las que ahora mantiene (pág. 599).

Tom. XV.—Escribe el Monarca, que el saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa no hubiera ocurrido si no le hubieran faltado medios para tener ocupado al enemigo en su tierra, *«pues ninguna defensa se puede hallar para la casa propia, como hacer la guerra en la agena»* (pág. 45).—Previsiones militares que se discuten en el Reino (pág. 50).—Al poco reparo que por mar y tierra tiene España, achaca Jerónimo de Salamanca el que los enemigos la embistan y la afrenten (pág. 65).—Proyectos de prevenciones de guerra para defensa de mar y tierra (pág. 68).—Recuerda Juan de Vega *«que en toda la costa del Andalucía, y más adelante, no hay pueblo ni fortaleza que se pueda defender quatro días, si el enemigo echa gente en tierra»* (pág. 92).

Tom. XVI.—Jerónimo de Salamanca lee en el Reino un papel para que cesen las guerras que Felipe II sostiene, y al citar las de Flandes, dice que duran ya más de veintisiete años y han costado ciento quince millones, agregando, *«que naturaleza enseña que si se podrece un miembro en un cuerpo humano, se corte, para que no inficione los demás»* (pág. 170).—Sevilla en las condiciones que propone para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, advierte que *«el contrato ha de durar mientras duren las guerras forzosas de Flandes, Inglaterra y Francia, pero no para las voluntarias y que de nuevo se recreieren»* (pág. 530).—(Véanse CÁDIZ, EJÉRCITO, FRANCIA, Y PIRATERÍA, y tom. III, pág. 495.)

GUEVARA (*Francisco de*).—Tom. xv.—Procurador por Valladolid en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

GUÍAS DE ESPARTINAS.—Tom. xiii.—Distrito salinero cerca de Andalucía y Portugal, perteneciente al Partido de Espartinas, uno de los once en que estaban divididos los reinos de Castilla para la expendición de la sal (*pág.* 28).

GUIL (*D. Francisco*).—Tom. xii.—Procurador de Murcia que fué en las pasadas Cortes y Diputado en su último trienio (*pág.* 129).—En acta de 4 de Marzo de 1593 se le llama *regidor de Murcia*, en ocasión de acordar el Reino escribir á Su Santidad para pedirle dispensa, á fin de que Guil pueda casar con una prima hermana suya (*pág.* 427).—En acta de 29 de Julio de 1593 consta que Guil está preso, por cuya razón opinan algunos Procuradores se le debe pagar lo que se le adeuda (*pág.* 551).

Tom. xv.—Fué nombrado por Murcia en sustitución de Juan de Medina que falleció.—Se cita en actas á Guil á propósito de una reclamación de Lázaro de Quiñones sobre percibo de salarios (*pág.* 10).—(Citase á GUIL en el *tom.* xi, *pág.* 585.)

GUIPÚZCOA.—Tom. xii.—Quéjense las Cortes por haberse dejado de incluir en el reparto del servicio de millones á Guipúzcoa, Vizcaya y Álava y sus hermandades, regiones que el Reino opina deben pagar como las demás por formar parte de la Corona de Castilla, pues acuden con sus pleitos á la Real Chancillería de Valladolid, y están comprendidos sus territorios en la provincia de Burgos que habla en Cortes por ellos (*pág.* 302).

Tom. xvi.—Pretende el Reino que contribuya esta región en el servicio de los ocho millones (*pág.* 119).

GUTIÉRREZ (*Francisco*).—Tom. xii.—Contador del Reino que falleció á poco de desempeñar su oficio, por cuya causa sus herederos reintegraron los cuatrocientos ducados que se habían entregado á dicho funcionario (*pág.* 173).—Llámale el acta Francisco Gutiérrez de Cuellar (*página* 174).—(Citado en los *tomos* vi, *pág.* 903, y viii, *pág.* 586.)

GUTIÉRREZ (*Gaspar*).—Tom. xii.—Hijo de Pedro Gutiérrez el tapicero, quien suplica á las Cortes se interese en favor de su dicho hijo para una pensión que ha seis años que S. M. se la tiene prometida, ú otra cosa de iglesia, para que pueda graduarse en Salamanca (*pág.* 511).—

Memorial del Reino rogando al Monarca conceda á Gaspar una merced con la que pueda mantener á su hermana (pág. 562).

GUTIÉRREZ (Pedro).—TOM. XII.—Tapicero del Reino que pide el nombramiento de comisarios con objeto de que inspeccionen si cumple las órdenes que le fueron dadas (pág. 176).—Informan los comisarios que Pedro Gutiérrez tiene telares para hacer reposterías y quince mozos á quienes enseña. Se acuerda pagarle (pág. 219).—Por orden del Rey se lee en Cortes un Memorial de Pedro Gutiérrez en el cual encarece la conveniencia de introducir en España el arte de la tapicería (pág. 397).—Los Procuradores D. Antonio de Mampaso y Diego Díez de Auxnuñovero, informan acerca de un Memorial presentado al Reino por el tapicero Gutiérrez, en el que alega que habiendo cumplido con el contrato que con las Cortes hizo, de cuatro años de duración, le sean librados los doscientos cincuenta ducados de la segunda paga, sacando de responsabilidades por dicha cantidad á su fiador Pedro Villamor. Y así lo acuerda el Reino, después de informado por dichos dos Procuradores que el Gutiérrez tiene en su fábrica de reposteros veintiún muchachos aprendices y tres oficiales, no contando con los treinta á que se comprometió, pues le han sonsacado varios aprendices, según consta por sentencia requisitoria y otros autos de alcaldes, condenando en dineros y otras penas á sus fiadores é inducidos: y que el artífice *tiene armados ocho telares donde está labrando reposteros, bajos, medianos, finos, y con seda y oro; con cenefas y orlas de dibuxo, armas, escudos y divisas; yerbas, frutas y aves y animales; en perfección, con industria y trabajo y así en el instruir y enseñar, como en la mucha costa que tiene, con que parece haver cumplido de su parte con las condiciones de su contrato deste segundo año.* El Procurador Pérez de Granada protesta de este gasto que no han autorizado las ciudades (págs. 496 á 497).—Se da cuenta de un nuevo Memorial de Pedro Gutiérrez, en el cual razona acerca de lo que importa introducir en España el arte de la tapicería y favorecerle para ello (pág. 499).—Se da lectura á dicho Memorial que se copia en actas. Su texto es por demás interesante, pues suministra importantes datos biográficos del artista que hasta la publicación de esta obra habían permanecido desconocidos, á pesar de las eruditas investigaciones empleadas en buscarlos (1). Del indicado

(1) D. Juan Facundo Riaño hubo de limitarse á dar de Pedro Gutiérrez las noticias siguientes: «No hemos podido encontrar datos acerca de la última fecha referente á la existencia de las fábricas de tapices en España durante la Edad Media. Hállanse constantes alusiones á los espléndidos tapices traídos de Flandes, muchos de los cuales se hallan en el Palacio Real de Ma-

documento resulta que Pedro Gutiérrez nació en Salamanca, y hasta la edad de diez y siete años estuvo al servicio del Duque de Nájera. De regreso á su ciudad natal, donde se retiró enfermo, comenzó á aprender á dibujar y tejer tapices, casando, después que era experto en este arte, con la hija de un oficial tapicero. Porfió en mejorar sus obras tejiendo reposteros hasta que llegó su fama á oídos de S. M., viniendo á Madrid, donde Los Vélez, á no morir, le hubiera hecho tejer tapicería. El Rey le recomendó á las Cortes significando la utilidad de que protegiesen á Gutiérrez para que enseñara su arte, como así lo verificaron. Gutiérrez narra las molestias y sacrificios que ha sufrido con sus aprendices, pues hubo ocasión que *al hijo le vendió todos sus libros, y á la hija parte de sus joyas, para mantener los primeros mozos y sustentar su opinión, y así los tiene de pobres y sin remediar*. Por ello pide al Reino suplique al Monarca haga merced á su hijo Gaspar *de una pensión que le tiene prometida ha seis años, ú otra cosa de iglesia, y que sea tal la merced, que con ella pueda graduarse de licenciado en Salamanca*. Además, y para poder difundir la enseñanza de su oficio, pide al Reino le haga merced de cuatro mil ducados, mil quinientos de presente para aumentar telares con marcas grandes, mayores de las que se acostumbran, posada donde poder trabajar, camas y otros enseres que necesitan sus mozos y oficiales, y los dos mil quinientos ducados restantes, queden en poder del Receptor para ser distribuidos de esta suerte: *un salario para un pintor, que dure por espacio de cinco ó seis años, para que todas las fiestas gaste tres horas en dar lección y platicar sobre pintura y dibujo á los mozos: otro salario para un sobrestante que le ayude en la enseñanza: y ayuda de costa para seis ú ocho oficiales que él señalare, deste reino, que con ellos se ofrece salir con su intento, sin que para esto sea necesario extrangero ninguno*. Además solicita Gutiérrez se dé comisión á un alcalde, ó á la Junta de policía, lo qual así mesmo se le ha ofrecido, para que conozca de lo ceuil y criminal en lo tocante á asentar este oficio y hagan las cosas que para conservarle fueren menester, poniendo desde luego pena á los perturbadores.

drid. La última mención que he encontrado es un Memorial impreso sin fecha, en el cual Pedro Gutiérrez, fabricante de tapices de Salamanca, pide protección para esta industria á Felipe II. Aquél consiguió evidentemente su objeto, puesto que en los documentos publicados por el señor Cruzada en sus *Tapices de Goya* (Madrid, 1870), aparece que en 1578 la reina D.^a Ana le nombró para trabajar en su cámara como maestro tapicero para hacer reposteros, y Felipe II en 1582 confirmó este nombramiento. Gutiérrez trabajaba durante este período en Salamanca y Madrid. Le sucedió en este cargo en 1625 Antonio Cerón, quien estableció esta industria definitivamente en la calle de Santa Isabel, en Madrid.» (*The industriale Arts. in Spain*. London, 1879.)

Comprendiendo sin duda el artífice que se ofrecerían dificultades para otorgarle cuanto pedía, advierte que si á ello las Cortes no dieren lugar, limita sus pretensiones á la pensión para su hijo, y que á él se le entreguen mil ducados para pasar el año y poder *vestir, calzar y reparar* á sus aprendices, todo lo cual viene á costa suya, y otros mil y quinientos ducados prestados por seis años. Si al Reino le pareciere que el solicitante no es capaz de hacer tapicería, á pesar de sus obras tejidas en treinta años, pide se le sujete á prueba, mandando las Cortes *pintar un patrón de tapicerías en la forma y con todas las dificultades* que se le ordenaren, dándole medios para poderlo tejer (pág. 510).

—En vista del anterior Memorial, el Reino acordó señalar día para tratar de su contenido, resolviendo á la postre acudir á S. M. para que favorezca al Gutiérrez en la pretensión que para su hijo tiene, *y que se le dé un patrón de tapicería hecho por mano de un gran pintor, en que se pongan todas las dificultades que supiere, y lo saque Pedro Gutiérrez, y haga un tapiz pagándole la costa dél y de su trauajo, y quede el dicho tapiz para el Reino, y siendo hecho á su contento y satisfacción, tome asiento con el dicho Pedro Gutiérrez en la forma en que le pareciere, ayudándole y favoreciéndole.* Juan de Vega, Procurador por Zamora, emite su voto en contra de que se trate de introducir nuevos oficios en el Reino, cuando tanta protección necesitan *labradores y criadores* (pág. 519).—Gutiérrez acude nuevamente para que se cumpla el acuerdo que el Reino tomó y se le paguen desde luego los doscientos cincuenta ducados, resolviendo las Cortes acerca de este último extremo estar á lo acordado, y que los comisarios encargados de este negocio faciliten al artífice el patrón que necesita para cumplir lo que resuelto se tiene (pág. 524).—Se copian en actas los dos Memoriales acordados recomendando á Pedro Gutiérrez: en el primero, se pide al Rey una pensión, beneficio ó prebenda para Gaspar, y á fin de que pueda también acudir al remedio de su hermana: en el segundo Memorial se manifiesta al Monarca, que si no facilita á Gutiérrez otra casa que la que habita, con seguridad no podrá cumplir el asiento que con el Reino tiene hecho (pág. 562).

TOM. XIII.—Se ordena librar trescientos ducados á Diego Díez y D. Ginés de Rocamora, para que á su entender los gasten en la costa del tapiz que se encargó á Pedro Gutiérrez (pág. 52).—Memorial de Gutiérrez, que se titula *tapicero de Su Majestad*, en el que pide se le conceda una libranza de doscientos y cincuenta ducados *para ayuda á sustentar los mozos que introduce en su oficio*, ya que le es embarazoso poder soste-

ner, dada la carestía de los tiempos (*pág.* 208).—Antes de acceder el Reino á esta petición, nombra á Diego Díez y á D. Antonio de Mampaso á fin de que giren un visorio al taller de Pedro Gutiérrez, para comprobar si ha cumplido ó no con la escritura de obligación que con el Reino tiene otorgada. Desempeñada la comisión, los nombrados informan á las Cortes lo que sigue: Que en el mes de Agosto de 1590 Gutiérrez se comprometió á tener en su fábrica, durante el primer año, veinte mozos, y cincuenta al fin del cuarto año, á los cuales debía *enseñar á hacer reposteros, labrar armas y divisas y escudos*, y el Reino por su parte se obligó á entregarle doscientos y cincuenta ducados al principio de cada uno de los cuatro años del contrato. Que de presente tiene armados *«seis telares con doce mozos, y un oficial y telas, y recaudos para armar otros, y algunos reposteros acauados y tapicería de particulares aderezándose, y vistos otros patrones»*; y que el Reino determinara lo que mejor le pareciere. Entáblase reñida votación, y por insignificante mayoría se acuerda pagar al maestro tapicero, pues un buen número de Procuradores opinan que Gutiérrez debe cumplir al pie de la letra todo cuanto prometió, mientras que otros se abstienen de votar el pago, si no se obliga al industrial á comprometerse á *«que en los años adelante suplirá la falta de mozos que ahora tiene»* (*página* 209).

TOM. XIV.—Pide Gutiérrez se le manden pagar cien ducados que le restan de una libranza de doscientos cincuenta, y se acordó se satisfagan de los seis mil ducados que se dieron para gastos. Don Antonio de Mampaso contradice el acuerdo, significando le consta que Pedro Gutiérrez no cumple ninguna de las condiciones que el Reino le impuso (*pág.* 180).—Concedida por el Monarca una cantidad para gastos del Reino, éste acuerda se pongan en poder del Receptor trescientos ducados para acabar el tapiz, cuidando los comisarios nombrados para este asunto de vigilar que trabajen en aquél cuatro oficiales todos los días de labor, y que cada sábado les paguen sus jornales (*pág.* 321).—Salamanca y Arias opinan que debiera señalarse á Gutiérrez un plazo para terminar su obra (*pág.* 322).—Se acuerda pagarle cien ducados que se le deben de los doscientos cincuenta que se le libraron del tercer año, conforme al asiento que con él se hizo (*pág.* 332).—Pregunta D. Diego de Ribera qué armas debe llevar el tapiz, y á pesar que Diego Díez sostiene que deben ser las que usa el Reino en su sello, después de dos votaciones, acuerda aquél que la tapicería no lleve armas. Apelan del acuerdo Díez y D. Ginés de Rocamora, que describe el asunto del tapiz por él dis-

puesto (*pág.* 332).—Se lee un auto del Consejo desestimando la apelación de Díez y Rocamora y confirmando el acuerdo del Reino (*página* 340).—Pide al Reino certificación de lo que se le ha librado y pagado á cuenta del tapiz. El Reino acuerda se le expida, y hecha, se traiga al objeto de verse (*pág.* 458).—Vese la cuenta, ordenándose se entregue á Gutiérrez; y nada se resuelve acerca de otro memorial que ha presentado con otra cuenta de mil ciento treinta y un reales que ha gastado en el tapiz, sin los cinco días que se ocupó en ir á Toledo en busca de sedas para la obra (*pág.* 467).—Se acuerda pagarle lo que pareciese debérsele pagar de dicha cuenta, y que se añada á la certificación que se le dió (*pág.* 468).

TOM. XV.—Gutiérrez expone al Reino que en el tapiz lleva invertidos cuatrocientos noventa y tres jornales, que á razón de dos reales y medio cada uno, montan mil doscientos treinta y dos reales y medio, y habiendo recibido ochocientos ochenta, pide el pago de trescientos treinta y dos reales y medio (*pág.* 28).—Los Procuradores de Madrid dicen al Reino que en la casa de Santa Isabel se recogen niños y se les enseñan oficios, y por tanto se suplique á S. M. se traslade á ella Pedro Gutiérrez á ejercer el arte de la tapicería, para que viéndola hacer los muchachos, alguno se aficiona á aprender. El Reino lo acuerda (*pág.* 31).—Memorial del Reino en dicho sentido, y en el que, además de las razones dichas para que se traslade Pedro Gutiérrez á ejercer su arte al colegio de Santa Isabel la Real para enseñar á los niños recogidos, se expone que Gutiérrez, «*tapicero de Vuestra Majestad*», no es posible que pueda introducir la fábrica de la tapicería en la casa en que ahora vive (*página* 138).—Petición de Gutiérrez para que se le paguen sus jornales, que con cincuenta reales de seda blanca y seis ducados que tiene pagados por aposento, montan ochocientos y seis reales. Ruega á los comisarios del tapiz vayan á verlo y se le ayude para terminarlo, pues desde Agosto pasado no se le han dado dineros. Se acuerda tomarle la cuenta y pagarle (*pág.* 290).—Al Memorial del Reino en que se pedía enseñase Gutiérrez el arte de tapicería á los asilados en el colegio de Santa Isabel la Real, y que al efecto se le diese un cuarto en dicha casa, contesta el Presidente en nombre del Monarca aceptando la idea, y que S. M. daría cincuenta muchachos para que aprendiesen y que se adquiriese una casa para dar la enseñanza. Opina el Presidente que se compre la que está junto al colegio, pagando por ella dos partes el Reino y la tercera la villa de Madrid. Acuerda el Reino que se trate de este asunto más adelante (*pág.* 373).—Señálase día para discutir acerca de

la compra de la casa de Francisco Martínez (pág. 409).—Acuerda la mayoría que no se dé ninguna cosa para la compra de la casa, sino que las sobras del encabezamiento se empleen para lo que esté conforme á las condiciones de él. Los dos Procuradores de Madrid contradicen este acuerdo, advirtiendo que muchas veces han suplicado á S. M. favorezca el arte de la tapicería cuya introducción en España fuera beneficiosa, y proponiendo que para la expresada compra se den dos mil ducados y lo demás lo pague la villa de Madrid. Fonseca opina lo mismo, pudiéndose los dos mil ducados descontar *«de la costa de la merienda de las primeras fiestas de toros, pues suele ser en tanta cantidad como costará la dicha mitad de la casa»* (pág. 414).—Petición de Gutiérrez en que alega tiene casa y cuarenta niños que enseña, y careciendo de posibilidades para mantenerse, suplica ayuda del Reino, y éste, con gran oposición de muchos Procuradores, le concede cincuenta mil maravedís, y que á cuenta de ellos se le entregue lo que resta en poder del Receptor de los trescientos ducados para la fábrica del tapiz (pág. 723).—Fonseca hace el elogio de la habilidad y utilidad de Pedro Gutiérrez (página 723).—(Trátase del tapicero GUTIÉRREZ en los tomos x, pág. 572, y xi, pág. 585.)

GUZMÁN (*D. Enrique de*).—(Véase ALBA DE LISTA, *Conde de*.)

GUZMÁN (*Gabriel de*).—TOM. XVI.—Le cita el Procurador Luis de Guzmán como uno de sus antepasados que sirvió el cargo de Maestre de Campo en Aljeciras donde murió (pág. 587).

GUZMÁN (*Luis de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Cuenca (pág. 21).—Regidor de dicha ciudad (pág. 25).

TOM. XIII.—Á propuesta de Lorenzo de Medrano, el Reino determina que Luis de Guzmán se salga fuera del salón cuando se traten asuntos de la Mesta, por ser parte en el negocio en concepto de hermano de dicha institución. Guzmán protesta y apela del acuerdo por ante el Consejo (pág. 400).

TOM. XV.—Consta que está preso con su compañero Juan de Neyla, pues resuelve el Reino gestionar la libertad de ambos Procuradores, sin expresar las actas el motivo de su prisión (pág. 199).

TOM. XVI.—Lee en el Reino un papel pintando los inconvenientes que se originan de la guerra, y pidiendo al Rey que mande cesar las que sostiene (pág. 171).—Es nombrado Comisario para asistir á la Junta de Cortes y escogitar, de acuerdo con ella, medio con que socorrer á Felipe II (pág. 174).—En el expediente para la concesión de mercedes alega los servicios prestados por sus abuelos y padre, especialmente los

del Maestre de Campo Gabriel de Guzmán, en Algeciras, y los prestados por él en veinticuatro años que es Regidor, procurando siempre que se sirviera al Rey. Hace mención de un informe para persuadir al Reino que aceptara el medio de la harina, y los crecimientos que ha conseguido para el Erario Real. Pide un hábito y encomienda, é informando la Junta de Cortes que este Procurador *ha servido muy bien* y puede otorgársele el hábito, decreta el Rey se le dé Memorial para resolver (pág. 587).—El Consejo de la Cámara recuerda al Rey la concesión del hábito para D. Luis de Guzmán (pág. 614).

H.

HABANA.—TOM. XIII.—Se menciona esta población al referir el Procurador Sánchez Doria que la flota de Indias se ha quedado en ella, con gran perjuicio de los hombres de negocios (pág. 345).

HARINA (*Medio de la*).—TOM. XIII.—La Junta de Cortes, por conducto del Presidente, hace saber al Reino, que estudiado con detenimiento el problema de allegar fondos para el apurado Erario Real, no ve otro medio, más igual ni más suave, que imponer un arbitrio sobre cada fanega de trigo y otras semillas que se molieren (pág. 222).—Tan grave le parece al Reino la proposición, que para discutirla y resolver con acierto, su primer acuerdo es que se encomiende al Señor este negocio, mandando rezar mil misas á fin de que le ilumine (pág. 224).—Indirecta recomendación que el Presidente hace al Reino para que comience á conferir acerca del servicio pedido por S. M. (pág. 277).—Cuatro veces se vota acerca de determinar el día en que deba empezarse á discutir este asunto, resolviéndose al fin que se llame al Reino para el jueves venidero (pág. 230).—Se acuerda que todos los días á las nueve de la mañana se trate del servicio que S. M. desea se le vote (pág. 233).—Se ordena á los Secretarios que traigan cuantos antecedentes se encuentren desde el año 1560 acá, sobre creación de impuestos sobre la harina (pág. 252).—Se convoca al Reino para oír lo que en Cortes pasadas se ha discutido sobre el medio de la harina (pág. 266).—Empieza la lectura de las actas desde las Cortes de 1560, continuando con las de 1573 (págs. 266 y 267).—El Reino ha terminado de revisar, con los de 1573 á 1579, los libros anteriores de Cortes, y resuelve desde el lunes primero en adelante conferir sobre el servicio pedido por S. M.

(pág. 281).—Medrano y Pérez de Granada piden que se continúe hablando del medio de la harina, hasta que esté en estado de poderse constatar al Presidente (pág. 288).—Han transcurrido muchas sesiones en que las actas sólo consignan que *«tratóse y confirióse acerca del servicio de S. M.»*, pero en la de 20 de Julio de 1594 Arias de Saavedra propone, que inmediatamente se vote, ya que se han invertido muchos meses de discusión en perjuicio del Rey y del Reino, pues se dejan de tratar otras cosas convenientes al bien público. Rectifica después, pidiendo que se impetre la venia del Presidente para votar, pues tiene entendido que por orden suya transmitida al Reino por los Secretarios, negó la licencia para tomar acuerdo sobre el tan debatido asunto. (Es que el Presidente temía que se perdiera la votación y le importaba ganar tiempo para conciliar voluntades.) Discutido lo propuesto por Arias, y después de dos votaciones, acuerda el Reino revisar unos papeles que aún no se han visto de las Cortes de 1579 (pág. 300).—Los Secretarios dan cuenta de haberse hallado el Memorial que se dió en las Cortes de 1579, en el que constan las cosas que el Reino suplicaba á S. M. hiciese merced, en el caso que las ciudades se conformaran con el impuesto sobre la harina. El Reino acuerda día para dar lectura á dicho documento (pág. 312).—Expresa el acta que se da cuenta al Reino del referido Memorial (pág. 317).—Embajada del Presidente á las Cortes pidiendo voten el medio de la harina (pág. 390).—Desde esta embajada consígnase en la mayoría de las actas, sin más explicaciones: *«Tratóse y confirióse acerca del servicio de S. M.»* (págs. 397 y siguientes).—No se toma acuerdo respecto de la proposición de D. García de Medrano que pide se comuniquen á los señores de la Junta de Cortes las dificultades que se ofrecen para poder acordar el medio de la harina, conforme pidió el Presidente, y á fin de que el Reino pueda salirse de esta plática (pág. 402).—El Presidente pide por conducto de los Secretarios de las Cortes que voten si se han de llevar á consulta de la Junta las dificultades que se ofrecen (pág. 403).—Después de una detenida discusión se acuerda convocar al Reino para otro día (pág. 403).—Comienzan las deliberaciones por el voto de Burgos, que resueltamente se opone á que el Reino lleve á consulta de la Junta de Cortes los inconvenientes que se le ofrezcan para poder votar el medio de la harina, sino que las Cortes determinen, sin apoyo de nadie, lo que tengan por debido, para que resuelva después S. M. lo que creyere conveniente. Son dignas de atención las razones que expone este Procurador en defensa de que el Reino resuelva por sí, sin tener que inmiscuir en

sus deliberaciones el dictamen de la Junta de Cortes. La discusión que se origina es larga y curiosa, no saliendo nada por mayor parte después de efectuadas tres votaciones (págs. 407 á 418).—Con otras dos votaciones consecutivas se logra acordar por mayoría, que se traigan al Reino todas las dificultades que en la materia se ofrecieren, para que se discutan y resuelvan, y aquellas á las que no se pudiese dar solución se pongan en papel aparte, y se manden á la Junta de Cortes para que las conteste, y que el parecer de ésta sirva de base de discusión (páginas 419 á 424).—Léense las dificultades que se pusieron al medio de la harina en las Cortes de 1579 (pág. 425).—Empieza á tratarse de las dificultades que deban ser consultadas (pág. 428).—Para redactar el *Memorial de dificultades* que se han de consultar á la Junta de Cortes conforme está acordado, se determina que de las relacionadas en 1579, se dé una copia á cada uno de los Procuradores, á fin de que estudien las que se deban quitar, añadir ó ampliar (pág. 432).—Nuevo recado del Presidente, á quien S. M. le ha enviado á decir, que parece que el asunto de su servicio comienza en las Cortes muy despacio, por lo que encarece al Reino la prisa en este negocio, pues de ello recibirá merced. Se acuerda tratar todos los días de este asunto (pág. 437).—Resuélvese que se den las respuestas que se dictaron rechazando el medio de la harina en las Cortes de 1579 (pág. 438).—Lorenzo de Medrano trae un Memorial en que se relacionan otras dificultades más (página 438).—Diego de Ordax da cuenta de otras once (pág. 440).—D. Diego de Ribera de siete, y Jerónimo de Salamanca de once. Todas estas dificultades se acuerda unir las al Memorial que ha de llevarse á la Junta de Cortes (pág. 442).—Se nombran ocho comisarios para que ordenen el Memorial de las dificultades que ha de enviarse á la Junta (pág. 443).—Diego Díez agrega dos dificultades más, añadiendo Pérez de Granada que asunto tan arduo no puede ser tratado por los Procuradores de estas Cortes. Esta opinión resuelve el Reino no se admita por dificultad (pág. 445).—Orden al Receptor para que pague trescientos setenta reales á los que han escrito los traslados que se han dado á los Procuradores del Memorial de los inconvenientes que se pusieron al medio de la harina (pág. 447).—Sánchez Doria lee un papel con nuevos inconvenientes y se acuerda se junten á los demás que se han propuesto (pág. 447).—Los ocho comisarios dan lectura al Memorial de las dificultades, y se acuerda que se envíe en la forma en que está, no sin contradicción de algunos Procuradores que opinan que no se debe cargar con el impuesto al estado eclesiástico, aun obteniendo

- para ello indulto de Su Santidad, y que tampoco debe pesar sobre la nobleza (págs. 461 y 467).—Texto del Memorial de las dificultades (pág. 464).—Se nombran cuatro comisarios para llevar el Memorial á la Junta de Cortes (pág. 479).—Los que fueron elegidos dan cuenta al Reino que entregaron al Presidente el Memorial de los inconvenientes, y que les había ofrecido se vería y contestaría al Reino (pág. 481).—El Presidente devuelve al Reino el Memorial de las dificultades con las contestaciones que la Junta da á cada una de las propuestas, y ratificándose en su opinión de que el medio de la harina es el más conveniente, y pueden las Cortes tomar resolución acerca de él por *toda esta semana*. En actas va inserto el Memorial de las respuestas, que es documento muy extenso y curioso (págs. 509 á 528).—Acuerda el Reino, por insignificante mayoría, se vaya á preguntar al Presidente *si da licencia para que se vote y resuelva este negocio, y en el entretanto vaya el Reino tratando de él*. La minoría opina que las Cortes deben disponer del tiempo necesario para discutir las contestaciones dadas por la Junta (pág. 528).—Contesta el Presidente que, teniendo entendido que no todos los Procuradores aceptarían las contestaciones dadas, y muchos de ellos desean servir á S. M., le parece que el Reino busque otros medios para realizar dicho servicio, y no hallándolos, se vuelva á tratar del de la harina (pág. 532).—Se acuerda por mayor parte reunirse todos los días más temprano para tratar de este asunto (pág. 533).
- TOM. XIV.—Después de haber otorgado el Reino la prorrogación del encabezamiento, el Presidente en nombre de S. M. le recuerda el debatido asunto del medio de la harina, rogando se vote el servicio de S. M. dentro de ocho ó diez días, y que dicho servicio fuese de millones (página 521).
- TOM. XV.—Acuérdanse algunas enmiendas que se deben hacer á los capítulos de la carta que ha de dirigirse á las ciudades sobre lo del medio de la harina (pág. 416).—En la carta que el Reino dirige á las ciudades, se refieren en resumen las peripecias que ha sufrido la cuestión llamada *el medio de la harina* (pág. 436).
- TOM. XVI.—La Junta de Cortes propone al Rey, para alivio de sus necesidades y como *cosa de mucha sustancia*, el medio de la harina, y le advierte que es mucho mejor que el Reino lo proponga que no que la Junta se lo avise (pág. 139).—Insiste la Junta con el Rey sobre la conveniencia de que el Reino le conceda este servicio (pág. 146).—Le da su parecer sobre la forma de entablar el asunto en las Cortes (pág. 150).—Participa la Junta al Rey que ignora lo que las Cortes pedirán en descargo

para aprobar el medio de la harina, porque las cosas han cambiado mucho desde 1573 en que se inició esta plática (*pág.* 153).—Avisa al Rey que el Presidente no ha podido subir al Reino para hablar de los *medios* por que había que preparar convenientemente á varios Procuradores (*pág.* 155).—Insiste la Junta con el Rey en que no es conveniente apremiar á las Cortes para que indiquen el medio de la harina (*pág.* 161).—La Junta envía á Felipe II noticia de cuanto había ocurrido con el medio de la harina desde el año 1573 (*pág.* 164).—También le participa que está disponiendo los ánimos de los Procuradores para que propongan en el Reino el medio de la harina (*pág.* 169).—Prosigue la Junta ejerciendo sus buenos oficios con los Procuradores para que propongan en el Reino este medio (*pág.* 173).—Dan cuenta los de la Junta á Felipe II de que el Reino va á pedirle medios de que tratar (*pág.* 177).—La Junta sigue dando cuenta á Felipe II de las gestiones que emplea para que empiece á discutirse en el Reino el medio de la harina (*pág.* 181).—En cumplimiento de lo que el Rey ha mandado, la Junta trata de disponer bien á los teólogos y eclesiásticos acerca de este medio por si fueran á consultarles algunos Procuradores. (*pág.* 184).—También pide la Junta que se escriba á todos los Corregidores, para que hagan la misma diligencia con los eclesiásticos de sus ciudades (*pág.* 185).—Los señores que componen la Junta de Cortes se reparten entre sí los eclesiásticos de Madrid para disponerlos bien en el medio de la harina (*pág.* 187).—Participa la Junta de Cortes al Rey que está todo dispuesto para aconsejar á los Procuradores el medio de la harina, como único capaz de aliviar á S. M. (*pág.* 196).—Informa la Junta al Rey de que es impropcedente escribir á los Corregidores sobre el medio de la harina hasta que el Reino no haya aprobado el medio (*pág.* 199).—La Junta envía al Rey, por mandado de éste, una minuta de carta para los Corregidores, sobre el medio de la harina, con objeto de que prevengan á los religiosos y teólogos que pudieran ser consultados (*pág.* 200).—Envía la Junta á Felipe II una cuenta de la cantidad á que podrán ascender los rendimientos del medio de la harina (*pág.* 205).—Opina la Junta que ya es tiempo de indicar este medio á los Procuradores (*pág.* 210).—Cumpliendo las órdenes de Felipe II, propone la Junta al Reino el medio de la harina como único que podría convenir á todos (*pág.* 224).—Informa la Junta al Rey que los Procuradores demostraban buena voluntad para votar este servicio (*pág.* 225).—Dan cuenta á la Junta los Corregidores de los pasos que van dando en sus ciudades para orillar los

obstáculos que se oponían á este medio (*pág.* 230).—La Junta informa á Felipe II de los antecedentes que en las Cortes de 1573 y 1579 había tenido el medio de la harina (*pág.* 254).—Agustín Alvarez de Toledo ordena un Memorial justificando la imposición del medio de la harina (*pág.* 265).—El licenciado Álvarez de Toledo, de la Junta de Cortes, escribe una información justificando la razón que asistía al Rey para imponer el medio de la harina (*pág.* 291).

HECHICERÍAS.—(*Véase ARTES MÁGICAS.*)

HECHOS DE ARMAS.—(*Véase GUERRAS.*)

HENEBRO (*Licenciado*).—(*Véase GÓMEZ DE HENEBRO.*)

HENESTROSA (*Baltasar de*).—TOM. XVI.—Padre del secretario de estas Cortes D. Juan de Henestrosa. Desempeñó el cargo de secretario en las de 1563 y 1567 (*pág.* 596).—(A él se refieren las citas de los tomos I, *pág.* 519; II, *pág.* 524, y III, *pág.* 488.)

HENESTROSA (*Juan de*).—TOM. XII.—Escribano ó secretario de las Cortes, ejerce sus funciones en la Junta encargada de la revisión de los poderes presentados por los Procuradores (*pág.* 11).—El Reino le concede quinientos ducados de ayuda de costa extraordinaria (*pág.* 149).—Se ordena le sean pagados ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta maravedís de ayuda de costa, que es la misma cantidad que se entrega á cada uno de los Procuradores de Cortes (*pág.* 351).

TOM. XIII.—Notifica al Reino un auto del Consejo (*pág.* 182).—Se le reparten ciento y cincuenta y seis mil doscientos cincuenta maravedís de ayuda de costa, cantidad igual á la que ha correspondido á cada uno de los Procuradores (*pág.* 194).—Los dos oficiales de Henestrosa se llamaban Pedro Romero y Antonio de Arindes, á quienes hace merced el Reino de veinte escudos de ayuda de costa por los servicios prestados (*pág.* 257).—Toma el juramento del secreto de las Cortes á Juan de Salcedo, Procurador de Toledo (*pág.* 339).—Hace lo propio con Juan de Neyla, Procurador por Soria (*pág.* 389).—Notifica al Reino un auto del Consejo, recaído en el pleito que sigue Mampaso contra el Contador y Receptor del Reino (*pág.* 503).

TOM. XIV.—Actúa como secretario en la Junta que revisa los poderes enviados por las ciudades para la prorrogación del encabezamiento (*página* 471).—Lo mismo en el mismo asunto (*págs.* 448 y 503).

TOM. XV.—Actúa en la otorgación de poderes á Lorenzo de Medrano para servir el cargo de Diputado por Guadalajara (*pág.* 122).—Anulado este nombramiento, autoriza el poder que se da á Juan de Vega (*pág.* 189).—Entrega al Reino el billete que le dió el Presidente ordenando el

Monarca que sin dilación se envíe á las ciudades la carta pidiendo poderes para la otorgación del contrato del nuevo servicio (pág. 427).—Al disolverse las Cortes se conceden á cada uno de los dos secretarios cuatrocientos ducados de ayuda de costa (pág. 732).—Firma la diligencia de cierre del libro de actas de las Cortes de 1592 á 1598 (pág. 774).

TOM. XVI.—Felipe II le hace merced de setenta mil maravedís por sus servicios en las Cortes de 1592 (pág. 24).—Los Comisarios del Reino le entregan varios papeles para que dé cuenta de ellos á la Junta de Cortes (pág. 176).—En el expediente de mercedes alega sus servicios en Cortes durante veinte años, cargo que heredó de su padre Baltasar, que actuó en las de 1563 y 1567, y que, menor de edad en las de 1570 y 1573, le suplió el secretario Juan de Escovedo. Que ha servido siempre sin salario y tiene ocupados en su oficio más de veinte y seis mil ducados, por lo cual pasa necesidad. Por ello pide ayuda de costa para pagar sus deudas, el título de secretario y un hábito que en las pasadas Cortes le ofreció S. M. Se le conceden mil ducados (pág. 596).—(Citan á HENESTROSA (*D. Juan*) los tomos VI, pág. 904; VII, pág. 866; VIII, pág. 586; IX, pág. 554; X, pág. 572, y IX, pág. 586.)

HERAS.—**TOM. XII.**—Lugar vecino á Brihuega, en la provincia de Guadalajara, donde los comisarios del Reino encuentran á Felipe II de retorno de Aragón, y le suplican en nombre de aquél se sirva indicar qué demostraciones de regocijo han de hacerle las Cortes á su entrada en Madrid (pág. 293).

HEREDIA (*D. Gabriel de*).—**TOM. XIV.**—Regidor de Segovia, que, con su compañero Pantoja, traen las condiciones con que su ciudad acepta el servicio de los quientos cuentos (pág. 536).

HEREJÍAS.—**TOM. XII.**—Debe ser mencionado el discurso de D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, como uno de los modelos de vehemencia ortodoxa de la época. Declárase partidario exaltado de la continuación de la guerra con Francia, pintando con vivísimos colores la situación en que quedarían los católicos con el triunfo de los herejes, pues éstos contra ellos establecerían inquisiciones. Proyecta el buen Procurador conquistas de sus vecinos para sujetarlos á la obediencia de la Sede Apostólica, borrando de ellos hasta el rastro de las doctrinas heterodoxas, y, sobre todo, conquistando *aquel perverso seminario de herejías, reino de Inglaterra y Escocia, pues con el más nuevo modo de herejía que se ha visto, se llama aquella perversa maligna reina, papisa, y quita y pone descomuniones á aquellos siempre descomulgados de sus secuaces* (págs. 458 á 463).—(Véase ARTES MÁGICAS.)

HERMANDAD DE LA MISERICORDIA.—(Véase TERRONES, *Dr.*)

HERRERA (*Diego de*).—En las exequias de Felipe II toma asiento en el banco de la Contaduría mayor en razón á su cargo de Contador. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. 332.)

TOM. XII.—Escribano mayor de rentas (pág. 256).—Firma en unión de los Contadores de rentas y relaciones de S. M., el acuerdo celebrado con el Reino acerca de las formalidades con que rendirán las cuentas (pág. 578).

TOM. XIII.—Recibe del Reino dos años de salario á razón de cuarenta y cinco mil maravedís por año (pág. 110).—En la sesión de 8 de Febrero de 1595 se le cita como Contador mayor de Hacienda, con ocasión de pagarle los derechos que se le adeudan (pág. 446).

TOM. XIV.—Le sustituye en su cargo Pedro de Bañuelos, á quien el Reino manda pagar mil quinientos ducados por derechos del encabezamiento, cantidad que se satisfacía á su antecesor Diego de Herrera (pág. 605).

TOM. XV.—Pide al Reino lo que éste le debe del año de 95, como escribano mayor de rentas que fué (pág. 399).—Se discute su pretensión señalándose día para votar (pág. 400).

TOM. XVI.—Por virtud de su oficio asistió al repartimiento de alcabalas que se hizo en casa del contador Hernández de Espinosa, y al de los millones que se llevó á cabo en casa del licenciado Guardiola (pág. 396).—Citan á este personaje los tomos VI, pág. 904; VII, pág. 867; VIII, página 587; IX, pág. 555; XI, pág. 586.)

HERRERA (*Doctor*).—(Véase PÉREZ DE HERRERA.)

HERRERA (*Félix de*).—TOM. XII.—Uno de los escribanos granadinos que firman la carta al Reino rogándole se interese con S. M. para que mande crecer los aranceles, pues han subido de precio las cosas y no se pueden sustentar con lo que de antiguo se pagaba (pág. 566).

TOM. XVI.—Adquirió la merced, por haber sido de los Procuradores que juraron al príncipe D. Diego, de poder renunciar los oficios que posea en la persona que quisiera, y en virtud de ella designó para sucederle en el cargo de Veinticuatro á D. Miguel Abellán de Haro (pág. 48).—(Se ha de advertir que ocurre la duda de que el Félix de Herrera, Veinticuatro y ex procurador de Granada, sea la misma persona que el escribano granadino.—Véase tom. v, pág. 630.)

HERRERA (*Juan de*).—TOM. XIV.—Aposentador de Palacio á quien el Reino disputa el puesto que pretende ocupar en las fiestas de toros que se han de hacer después del día de San Juan (pág. 118).

HERRERA (*Juan de*).—Regidor de Toledo.—TOM. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (pág. 64).

HERRERA (*Licenciado*).—TOM. XV.—Obtiene tres votos para médico del Reino cuando vacare plaza (*pág.* 735).

HERRERA (*Pedro de*).—Jurado de Córdoba.—TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (*pág.* 286).

HIDALGOS: HIDALGUÍAS.—TOM. XIII.—El Reino declara nuevamente, á propósito de una moción de la ciudad de Salamanca, que no debe incluirse á los hijosdalgo en el repartimiento de los millones (*pág.* 123).—Memorial del Reino acerca de dicho asunto (*pág.* 163).—Quéjense las Cortes de que los labradores empadronan y reparten el servicio en las personas y haciendas de los hijosdalgo, sin consideración á sus noblezas y libertades, originándose de ello gran número de pleitos de difícil probanza, todo lo cual perjudica á la nobleza de la nación. A fin de evitar los abusos, pide el Reino á S. M. dé sobrecarta mandando se guarde la cédula que está dada acerca de que no usen los lugares de ningún arbitrio sin comunicarlo con la cabeza de su jurisdicción, y los que la tienen propia, no puedan usar arbitrio sin comunicarlo á la ciudad ó villa que por ellos habla en Cortes (*pág.* 300).—Se cita en actas una carta de Soria en la que se queja *de los vecinos de la tierra de dicha ciudad*, que hacen repartimientos para obtener la suma que les corresponde pagar por el servicio de los ocho millones, sin querer usar de otros arbitrios, en perjuicio de los hijosdalgo (*pág.* 413).—Vega Briceño dice de ellos: *El estado de los hijosdalgo es más de llorar por las malas costumbres y vicios que tienen, que por las haciendas que extranjeros y logreros les tienen en su poder* (*pág.* 530).—Lamentase D. Ginés de Rocamora del empobrecimiento á que ha venido el Reino, citando varias de las causas de este mal, siendo una de ellas la falta de oficiales de todos los oficios, pues aun cuando *la ociosidad ha sido tan hija y madre de nuestra España, se ha venido á tan lastimoso tiempo, que se afrente el otro que se tiene ya por hidalgo, que le nombren á su padre porque fué oficial, y se contenta á veces con no comer ni beber por no desdecir del punto de hidalgo, sustentándose con esta vanidad sin querer tener oficio* (*pág.* 464).

TOM. XIII.—Se nombra una comisión para que proponga lo que deba gestionar el Reino acerca de la cédula que ha mandado dar S. M. respecto el orden que se ha de guardar en las Chancillerías de Valladolid y Granada en los pleitos de las hidalguías (*pág.* 49).—Los hijosdalgo de Morón de la Frontera piden al Reino los ampare contra una representación elevada al Rey por los pecheros de aquella villa, á nombre de

Concejo, ofreciendo seis mil ducados porque no haya en ella virtud de oficios de hijosdalgo, lo cual es perjuicio de la nobleza de España, pues de tomarse asiento con la pretensión de los de Morón, sería causa de que en otros muchos lugares se pidiera lo mismo. El Reino nombra comisarios para que informen acerca de este asunto (*pág.* 54).—Controvertiendo lo mandado en la *cédula de las hidalguías*, el Reino aprueba un extenso Memorial que resulta ser un documento en extremo notable, pues á la par que enseña los modos con que se industriaban los hidalgos pobres para poder vivir, sin mengua de su opinión, relata al propio tiempo la inquina que les tenían los pecheros con objeto de hacerles contribuir al pago de los impuestos, y ante cuyos desafueros, los dejaba indefensos la *cédula*, por no poder sostener los litigios que eran menester para defender sus derechos, teniendo que pleitear en Chancillerías lejanas del país en que viven. El Memorial hace un estudio de las hidalguías en las Castillas y Andalucía, y aun de los abusos que á la sombra de sus franquicias han podido cometerse, suplicando al Rey no se haga novedad contra las ejecutorias concedidas (*pág.* 63).

TOM. XIV.—Se encarga á los Procuradores Medrano y Sánchez Doria redacten un Memorial en la forma que llevan entendido en lo tocante á las hidalguías, y lo traigan después al Reino (*pág.* 242).—Se lee el Memorial, en el que se dice, que teniendo suplicado el Reino acerca de la *cédula* del año 1593 sobre revisión de las hidalguías sacadas de veinte años á esta parte, para volver contra las que se hubieren obtenido por malos medios, ha llegado á su noticia que el licenciado Lucero, Alcalde de los hijosdalgo de Granada, irá por los reinos á la averiguación de los ejecutoriados que hay de dicho tiempo, averiguaciones que darán mano á los pecheros contra los hidalgos, con denunciaciones, quitándoles la honra, y cuando no, haciéndoles gastar su hacienda. Por todo ello piden las Cortes que antes que el dicho Alcalde salga, se vean los pleitos pendientes sobre ejecutorias, y en los que se hallaren con defectos vaya Lucero á hacer diligencias, y no contra todos los hidalgos, para no afrentarlos ni inquietarlos (*pág.* 301).—Varios vecinos de Yepes acuden al Reino contra un privilegio dado á dicha villa por el arzobispo Castrillo, para que los oficios de ella no se puedan dar más que á pecheros, de lo que resultan grandes inconvenientes, y ser contrario á leyes que disponen que la mitad de los oficios se han de dar á los hijosdalgo. El Reino acuerda amparar dicha pretensión (*pág.* 312).

TOM. XV.—Los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada,

representan al Reino los inconvenientes que se siguen sobre la nueva orden que se ha dado en los pleitos de las hidalguías (pág. 373).—Se acuerda se guarde la orden y se pida á S. M. se acreciente un alcalde de hijosdalgo en cada Audiencia, para que haya más que salgan á hacer las informaciones (pág. 375).—El Reino acuerda mandar al Rey con un Memorial una carta de Sevilla, quejándose de que se ha vendido en ella una hidalguía y una veinticuatría (pág. 584).—Los hidalgos que residen en los lugares de las merindades de Candemuño, Río de Ubierna y Valle de Santibáñez, acuden al Reino lamentando, que hallándose en pacífica posesión del derecho de no pechar, ande por los pueblos quien pida poderes á los pecheros para perseguir á los hidalgos, promoviendo bandos entre uno y otro estado. Piden al Reino los ampare, y así se acuerda (pág. 590).—Las behetrías de mar á mar de Castilla la Vieja, que corren con el pago de galeotes, y gozan del privilegio de que en ellos no vivan hidalgos, en odio á ellos ensancharon sus límites incorporando lugares, los cuales pretenden que en ellos pechen aquéllos. El Reino pide á S. M. no se resuelva este asunto sin oírles (pág. 640).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que sean hijosdalgos los Regidores de las villas y ciudades de voto (pág. 714).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que la hidalguía vaya á los hermanos (página 716).—Se acuerda además pedir por Capítulo de Cortes, se guarden las preeminencias de que disfrutaban los hijosdalgo, y que por ningún caso se les pueda dar tormento (pág. 743).

TOM. XVI.—Pide el Reino á Felipe II que no se haga repartimiento por personas ni haciendas á los hijosdalgo para el servicio de los ocho millones (pág. 119).—Opina la Junta que los agraviados pueden recurrir á la Sala de los Millones, y se les hará justicia (pág. 127).—Una de las condiciones que propone Segovia para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, es que contribuyan á él todos los estados, exceptuando solamente el eclesiástico (pág. 539).—Pide el Reino por el Capítulo 13 de Cortes, que las ejecutorias de hidalguías dadas en litigio á favor de un hermano, aprovechen á los demás, con sólo probar la hermandad. Contesta el Rey, que cuando ocurra el caso, se hará justicia (pág. 630).—Se razona en el Capítulo 64 cuán mal sienta á nobles y á pecheros que se vendan hidalguías, ya que la nobleza se adquiere como *premio de la virtud y remuneración de las hazañas y notables servicios que se hacen á los Reyes, y no por dineros*. Contesta el Rey que *en esto se terná la mano cuanto fuere posible* (pág. 668).—(Véase NOBLES, y tom. II, pág. 525; III, pág. 489; IV, pág. 585; v adicional, pág. 722, y VI, pág. 904.)

HIJOSDALGO.—(Véase HIDALGOS.)

HINESTROSA.—(Véase HENESTROSA, Baltasar de, y Juan de.)

HINOJOSA (*Licenciado Gedeón de*).—TOM. XIII.—A instancias de don Luis Riquelme se escribe á Su Santidad, pidiéndole dispense año y medio de edad que le falta á un hijo del licenciado Hinojosa, del Consejo de Indias, para tomar posesión de una canonjía que le ha dado el cardenal de Toledo en la iglesia de su diócesis (*pág.* 202).

TOM. XIV.—Se nombran dos comisarios á fin de que en nombre del Reino den el parabién á Gedeón de Hinojosa por haberle hecho S. M. merced de una plaza en el Consejo de la Cámara (*pág.* 148).

HINOJOSA (*Lugar de*).—TOM. XIII.—Pedro de Neyla suplica al Reino, y éste accede á la petición, que escriba á Su Santidad para que conceda á la iglesia del lugar de Hinojosa, en tierra de Soria, privilegio de sacar ánima en el altar del Crucifijo (*pág.* 202).

HINOJOSA (*Prado de*).—TOM. XII.—Territorio de Alcalá de Henares, que junto con otros del común de dicha ciudad se intentaban vender por disposición del Consejo de Hacienda, contra cuya determinación reclaman las Cortes (*pág.* 388)—(Véase ALCALÁ DE HENARES.)—Reclama el Reino pidiendo la nulidad de la venta hecha de doscientas cincuenta fanegas de tierra del Prado de Hinojosa (*pág.* 405).

HIPOTECAS.—TOM. XVI.—Se tocaban en aquellos tiempos los inconvenientes de la falta de formalidad en el registro de la propiedad. Los particulares necesitados empeñaban sus bienes jurando tenerlos libres de hipoteca ó censos, resultando después hallarse gravados, perdiendo su dinero los prestamistas. Para evitar estos males, pide el Reino en su undécimo Capítulo de Cortes, que se registren censos y tributos según está mandado y pedido en Cortes anteriores (*pág.* 629).

HOCES (*D. Pedro de*).—TOM. XV.—Dada ya la orden de disolución de Cortes llega á Madrid representando á Córdoba en el puesto de Arias de Saavedra, difunto. El Presidente no admite su representación, y el Reino acuerda no abonarle lo que gastó para venir (*pág.* 772).

HONRAS PARA EL REY.—(Véase FUNERALES DEL REY.)

HOSPITALES.—TOM. XIII.—Los comisarios nombrados para informar al Reino acerca de la conveniencia de dar la limosna pedida por el hospital de la Pasión, sito en la villa de Madrid, dan dictamen afirmativo, pues habiendo girado una visita á dicho asilo benéfico, han visto en él más de setenta camas para mujeres, y que se las curaba con todo regalo y limpieza, y que además, como admitían en el expresado hospital personas de cualquier parte del Reino, podía sacarse la suma que

se le concediera de las sobras del encabezamiento. Así se acordó, votando cien ducados de limosna (*pág.* 215).—Noticias históricas del hospital de la Pasión á quien acuerda el Reino se le pague la limosna de los cien ducados (*pág.* 285).—Atendiendo á la mucha gente que se cura en el hospital de la Corte, la obra que está haciendo en su iglesia, y la necesidad que siente, le concede el Reino cien escudos con objeto de que se gasten en curar á los pobres (*pág.* 330).

TOM. XIV.—El Reino concede doscientos ducados de limosna al guardián del convento de San Francisco en Madrid, para que continúe la obra de la enfermería donde se curan los religiosos que á ella acuden de muchas partes (*pág.* 179).

TOM. XV.—Aboga el Reino para que se construya un hospital en Santander, ya que de no haberlo tenido, hubo de albergar en las casas los enfermos que traía un navío que llegó al puerto con pliegos del Cardenal Archidúque, y se apestó la villa (*pág.* 562; Véase PESTE).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes, que los hospitales reducidos, cuyas rentas continúan en pie, se vuelvan como solían, y en adelante, las personas que quisieren fundar hospitales lo puedan hacer, pero que no sean reducidos (*pág.* 729).

TOM. XVI.—Razona el Reino en su Capítulo 41 de Cortes la conveniencia de que se permita la fundación de hospitales, pues existiendo tan sólo los grandes establecimientos, los pobres están peor cuidados, las rentas más mal administradas, y se retraen los ricos de socorrer estas piadosas casas, pues les es más grato fundarlas solos, para que se conserve su memoria. El Rey accede á esta petición (*pág.* 651).—(Véanse SANTA CATALINA DE LOS DONADOS, PASIÓN (*Hospital de la*), TERRONES (*Dr.*) En esta obra trátase frecuentemente de HOSPITALES y las TABLAS ANALÍTICAS de los tomos anteriores á la última legislatura de Felipe II que nos ocupa, nos ofrecen las siguientes citas: *tom. II, pág.* 525; *III, página* 490; *v adicional, pág.* 723; *VI, pág.* 904; *VII, pág.* 867; *VIII, página* 587; *IX, pág.* 556, y *X, pág.* 572).

HUETE (*Ciudad de*).—**TOM. XII.**—Las Cortes amparán la pretensión de Huete, que se opone á que se exente de su jurisdicción el lugar de Garcina Haro (hoy Garcinarro, provincia de Cuenca) (*pág.* 349).

TOM. XIII.—Reclaman Cuenca y Huete contra el proceder de los alcaldes de Mesta que imponen penas á los lugares de dichas tierras por las dehesas que tienen suyas (*pág.* 454).—Junto con otras ciudades y villas pide al Reino procure alcanzar remedio á los excesos que cometen los alcaldes entregadores de Mesta, y muy particularmente procediendo

- contra los lugares que tienen dehesas boyales y cotos (*pág.* 503 y 504).—(*Véase* MESTA.)
- TOM. XV.—Nómbrense comisarios para que se opongan á que no se consuman los regimientos de la ciudad de Huete, como lo pretenden algunos particulares (*pág.* 104).—Memorial oponiéndose á que Huete consuma sus regimientos perpétuos exponiendo el Reino los motivos en que funda su oposición (*pág.* 112).—(*Véase* REGIMENTOS.)
- TOM. XVI.—Suplica el Reino á Felipe II mande que no se consuman los regimientos de dicha ciudad, ni los de otras ciudades y villas que sean cabeza de jurisdicción y tengan más de quinientos vecinos (*pág.* 435).—Previo informe de la Junta de Cortes dispone el Rey que se sobresea en este asunto (*pág.* 495).
- HUETE** (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*página* 461).
- HURTADO DE MENDOZA** (*D. Hernando*).—(*Véase* CONCILIO LLIBERTANO.)
- HURTADO DE MENDOZA** (*D. Juan*).—Llevaba el título de Conde de Orgaz.—(*Véase* Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* XI.)
- TOM. XII.—El Procurador por Sevilla, Sánchez Doria, cita con elogio al Conde de Orgaz, que estando de Asistente en dicha ciudad, permitió vender el trigo de la alhóndiga á lo que se pudiera, con lo cual remedió la carestía que se padecía, ya que todos sacaron el grano que guardaban entrojado (*pág.* 507).
- HURTADO DE MENDOZA** (*D. Luis*).—TOM. XV.—Marqués de Mondéjar, Presidente del cuarto de S. M. y de las Cortes de Toledo de 1560. En este concepto figura en la escritura otorgada por Felipe II en Agosto de dicho año y que se copia en actas, en la cual jura no enajenar el Patrimonio Real y guardar los privilegios y exenciones de las villas y las ciudades (*pág.* 703).
- HURTADO** (*Doctor Juan*).—Era suegro del Secretario de las Cortes don Juan de Henestrosa.
- TOM. XII.—En sesión de 4 de Noviembre de 1592, fué nombrado letrado del Reino, junto con el licenciado Alonso Suárez (*pág.* 249).—Firma el dictamen acerca del mejor derecho para percibir una ayuda de costa que se disputan Gaspar Vázquez y el licenciado Cariazo (*pág.* 488).

TOM. XIII.—Junto con sus compañeros asiste á sesión para informar al Reino acerca de la procedencia de suplicar de un auto del Consejo (*pág.* 194).

TOM. XIV.—Á petición de los licenciados Ribero, Alonso Suárez, Castillo de Bobadilla y *Herederos del Doctor Hurtado*, letrados del Reino, éste les concede dos mil quinientos reales de albrcias por el éxito obtenido en la sentencia recaída en el pleito del Servicio y Montazgo (*pág.* 219). —(Se refieren á este personaje las citas de los *tomos* IV, *pág.* 585, y VIII, *pág.* 987.)

HURTADO (*D. Juan*).—TOM. XII.—Regidor de la villa de Madrid reclama contra el envío de jueces de residencia á los corregimientos (*pág.* 57).

I.

IBARRA (*Juan de*).—Desempeñó elevados cargos al lado del Rey. Fué el portador de la cédula para la traslación de los cuerpos reales al panteón del Escorial, y por muerte de Antonio de Erasmo le nombró Felipe II Secretario de Indias, con retención de la de Obras y Bosques, con mil ducados de salario y dos mil de ayuda de costa. Secretario de la Junta constituida por el Rey para arbitrar recursos con que sacar de apuros á la Hacienda real. En las honras fúnebres por la muerte del Monarca sentóse en el banco del Consejo de Indias. Era caballero de Calatrava y disfrutaba de la encomienda de Zorita de los Canes, de dicha orden (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, página XXIV.)

TOM. XVI.—No puede dar un papel de advertencias que le pide la Junta de Cortes sobre el medio de la harina, porque dice que originalmente se había enviado á Felipe II, y el Monarca no lo había devuelto (*página* 164).

IBIZA.—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan á Ibiza trescientos infantes, para cuya paga son menester diez mil quinientos ducados (*pág.* 254).—Reproducese este presupuesto (*pág.* 554).—Iguales partidas en el proyecto de presupuesto del Procurador Santisteban (*pág.* 588).

TOM. XVI.—Á consecuencia del servicio de los quinientos cuentos, acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de Ibiza desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).

IDIÁQUEZ (*D. Juan de*).—Figura es Idiáquez tan conocida, que excusa de apuntar datos biográficos en este índice. En la fecha que en actas de

Cortes se cita su nombre, disfrutaba el elevado cargo de Presidente del Consejo de las Ordenes, siendo á la par Comendador mayor de León y Caballerizo mayor de la Reina.

TOM. xv.—Es otra de las personas principales á quienes acuerda el Reino que se hable á consecuencia de haber vuelto el Consejo de Hacienda, contra lo pactado, á vender oficios (*pág.* 584).

TOM. xvi.—Cítale D. Martín de Porras como testigo de que Felipe II le tenía ofrecida una plaza en la Contaduría de Hacienda (*pág.* 574).—(Cítase á **IDIÁQUEZ** en los *tomos x*, *pág.* 572, y *xi*, *pág.* 586.)

IGLESIAS.—**TOM. xiv.**—Jerónimo de Salamanca propone al Reino se ocupe de los daños que se siguen de entrar cada día tantos bienes raíces en poder de Iglesias y Monasterios (*pág.* 242).—(Véase **ECCLESIASTICOS**, y *tomo ix*, *pág.* 557.)

IGNACIO DE LOYOLA (*El Padre*).—**TOM. xv.**—La Compañía de Jesús acude al Reino noticiándole que gestiona con Su Santidad para que mande tomar información de la vida, santidad y milagros del padre Ignacio de Loyola, antes que mueran los testigos, ya que hace cuarenta y un años que el fundador falleció. Acuerda el Reino escribir al Pontífice y recomendar también el asunto á los cardenales Deza, Ávila y Niño de Guevara (*pág.* 517).—Aprobación de las cartas recominatorias (*pág.* 531).

ILIBERITANO.—(Véase **CONCILIO**.)

ILLESCAS (*Corregidor de*).—**TOM. xvi.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que auxilie en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

IMPRESOS.—**TOM. xv.**—Acuerdo para que se libren al Receptor cinco mil cuatrocientos veinticuatro maravedís, importe de las pragmáticas del 96 y 98, compradas para repartir á los Procuradores (*pág.* 722).

TOM. xvi.—Luis Sánchez, en 1604, imprime en Valladolid los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).—Quéjase el Reino en el Capítulo 63 de Cortes, que la iglesia de Valladolid que obtuvo la merced de vender las cartillas para enseñar á leer y doctrina cristiana á los niños, lleva diez y doce maravedís por impreso, cuando están tasados en cuatro. Decreta el Rey que no se puedan vender cartillas á más de la tasa (*pág.* 674).—(Véase **LIBROS**, y *tom. v adicional*, *página* 723.)

IMPUESTOS.—**TOM. xii.**—El Procurador por Sevilla, Rodrigo Sánchez Doria, refiere el estado de pobreza en que se hallan los labradores, y

entre otras reflexiones, advierte, *«quan cargados están de pechos, imposiciones que pagan generalmente de servicio ordinario y extraordinario, alcaualas, millones, repartimientos de soldados y sustentarlos, proveer de bastimentos á armadas y fronteras, galeras y galeones, y las demasiadas vexaciones que de ordinario reciuen con jueces de comisiones de mestas y servicio y montazgo, y sacas generales de pan para concejos, audiencias y chancillerías, inquisiciones, cruzadas y otras muchas cosas, que por ser tan notorias, dexa de referirlas en este voto»* (pág. 505).

TOM. XIII.—No aceptando el Reino la creación de un impuesto sobre la harina (Véase HARINA, *Medio de la*), Juan Suárez opina que debe tratarse de los arbitrios que por escrito ha formulado Juan Pérez de Granada, proponiendo, que para servir á S. M., *se eche sisa general á todos los mantenimientos, carne, vino, pescado y aceite; y así mesmo, en todas las cosechas, labranza y crianza, papel, seda, paño, lienzo y sal* (pág. 534).—Enterado el Presidente de esta proposición, pide al Reino se trate de ella, para que en el caso de que no se creyese conveniente su aceptación, pueda volverse á tratar del medio de la harina (pág. 541).—Empéñase recia discusión, y multiplícanse las votaciones á fin de dar una solución á lo propuesto por el Presidente, acordándose al fin que se sirva á S. M. comenzando la discusión de los *medios*, y suplicándole al propio tiempo se haga merced al Reino de aliviarle de algunas cosas, buscándole modo de conciliar ambas resoluciones (página 541 á 558).—Desde el 21 de Abril de 1595 vuelven las actas á consignar que se trata del servicio de S. M., protestando Jerónimo de Salamanca que todo cuanto dijere acerca del particular, no valga como voto (pág. 560).—D. Diego de Ribera propone, y así se acepta después de detenida discusión, que se llame á todos los Procuradores para resolver si conviene votar uno á uno los medios propuestos (pág. 562).—Comienza una empeñada discusión acerca de si se votarán los medios. Después de cuatro largas y muy detenidas votaciones no sale nada por mayor parte (pág. 566 á 581).—Extenso discurso del arbitrista Juan Pérez de Granada, proponiendo medios con que poder servir á S. M. (Difícil fuera resumir brevemente este curioso discurso. Basta llamar acerca de él la atención del lector, encaminándole á la pág. 582.)—Pérez de Granada desarrolla su proposición que comienza á votarse, no saliendo nada por mayor parte después de cuatro detenidas votaciones (págs. 582 á 593).—En vista de este resultado, el Procurador por Salamanca requiere al Reino se torne á votar de nuevo su proposición, y

acordado por mayoría, vuelve á votarse, acordándose al fin que el Reino examine uno por uno los medios propuestos, para conocer cuál de ellos ofreciere menos inconvenientes, y á la par se atienda al servicio de Su Majestad y alivio del Reino (*págs.* 593 á 597).

TOM. XIV.—Comienza el examen y votación del medio de la sisa, que es el primero de los propuestos por Pérez de Granada (*pág.* 7).—(*Véase SISA.*)—Al impugnar el establecimiento del medio de la sisa, Rodrigo Sánchez Doria relata la multitud de gabelas que pesaban sobre la gente pobre, produciendo su miseria y la despoblación de muchas comarcas (*pág.* 52).—Empieza la discusión del medio de los juro propuesto por Pérez de Granada (*pág.* 89).—(*Véase JUROS.*)—Discútese otro de los medios propuestos por Pérez de Granada encaminado á que el Rey pueda gozar de las rentas de los bienes propios de las poblaciones (*pág.* 118).—(*Véase PROPIOS.*)—Comienza la discusión acerca de la conveniencia de doblar el precio que se lleva por cada fanega de sal, á fin de obtener por este medio, propuesto por Pérez de Granada, cien cuentos de renta anuales (*pág.* 126).—(*Véase SAL.*)—Rechazado el arbitrio sobre la sal, se estudia otro de los recursos propuestos por Pérez de Granada, que consiste en imponer sobre el papel, tanto del que se fabrica en el país como el que se importa del extranjero, un derecho equivalente al precio en que se vendiere (*pág.* 130).—(*Véase PAPEL.*)—Habiéndose acordado cese la discusión del medio del papel, comienza la del empréstito ó repartimiento, que es otro de los arbitrios propuestos por Juan Pérez de Granada (*pág.* 151).—Desecha el Reino el medio del repartimiento (*pág.* 153).—Se reprueba el medio del empréstito y comienza á tratarse del de los millones (*pág.* 156).—Empieza la discusión del medio de los millones.—(*Véase SERVICIO DE MILLONES.*)—Otro de los medios propuestos por Pérez de Granada y rechazado por el Reino, es la imposición de alcabala á todas las cosas que no la pagan (*pág.* 162).—(*Véase ALCABALA.*)—Comienza á tratarse de otro de los medios propuestos por dicho Procurador, que llama *de meaja*, consistente en imponer un maravedí por real á todo lo que se vendiese y contratase (*pág.* 165).—(*Véase MEAJA.*)—Discútese otro de los medios propuestos por Pérez de Granada, encaminado á sacar renta del trigo que se recogiere y vino que se cosechare (*pág.* 167).—Por gran mayoría es desechado el proyecto (*pág.* 169).—Discútese luego el impuesto sobre los naipes (*pág.* 170).—(*Véase NAIPES.*)—Después de dos votaciones se acuerda que este arbitrio quede en consideración (*pág.* 174).—Igual acuerdo recae acerca del medio de crecer el derecho que pagan

el solimán y el azogue (págs. 176 á 178).—(Véase SOLIMÁN y AZOGUE.)

TOM. XV.—Recomendación del Reino al Presidente para que se ordene el regreso de los ejecutores que andan por el país causando costas y molestias, y que la cobranza se encargue á los Corregidores (pág. 599).

TOM. XVI.—Pide el Reino en su Capítulo 57 de Cortes, que no se echen ni repartan pechos si no fueren otorgados por los Procuradores de Cortes según mandan las leyes. Ofrece el Rey que se guardará lo mandado (pág. 664).—(Véanse SERVICIO ORDINARIO; SERVICIO EXTRAORDINARIO, y tomos IV, pág. 905, y XI, pág. 570, ARBITRIOS.)

INDIAS.—TOM. XIV.—Dice Sánchez Doria que el dinero de España está en poder de enemigos, pues todo se lleva al extranjero para el sostenimiento de las guerras, y no hay otro metálico que el que llega de las Indias, el cual importa, un año con otro, siete millones de reales (página 564).

TOM. XV.—Alega Suárez que Segovia se sirve de la plata que labra en su ceca para colocar sus paños, *que tantos se embarcan para las Indias* (pág. 493).—D. Martín de Porras, hablando de lo aniquilada que está la agricultura, dice que debiera suplicarse al Rey mandase *tener la mano en la saca que de gente se hace destos Reinos para fuera de ellos, y mandar expresamente que no pasen á las Indias por algunos años, si no fueren religiosos para que prediquen y enseñen la doctrina, y oficiales y ministros para el gobierno de la tierra y sus criados y familias, poniendo gran cuidado en que no vayan los demás, pues no se pueden poblar aquellos Reinos sin despoblar éste* (pág. 540).—(Véase **INDIAS**, Flota de, y tom. XI, pág. 557.)

INDIAS (Consejo de).—TOM. XIV.—Nombra el Reino dos comisarios para que den el parabién al licenciado Laguna por haberle hecho S. M. merced de la Presidencia del Consejo de Indias (pág. 147).

INDIAS (Flota de).—TOM. XIII.—Sánchez Doria dice que la flota se ha quedado en la Habana, ocasionando esta detención gran perjuicio al comercio, y temiéndose, por lo tanto, grandes quiebras; por todo lo cual pide al Reino se sirva buscar remedio al conflicto que amenaza. Siete veces votan las Cortes el contenido de dicha proposición, resolviendo al fin, por mayoría, suplicar á S. M. *piense y consulte el remedio que en este negocio se puede dar*. No expresan las actas el detalle de las votaciones, pero de los votos particulares que se continúan en la última, parece que hubo Procuradores que propusieron la suspensión de pagos comerciales y celebración de ferias, hasta la llegada de la flota

- (págs. 345 á 348).—Los comisarios de este negocio dan cuenta al Reino que han ido al Escorial á hablar á S. M., quien les contestó, que *«ya tenía mandado lo que se habia de hacer, y se harían los despachos, y que ahora que se advertía convenía la brevedad, mandaría la hubiese.»* Poco satisfecho el Reino con la respuesta, acuerda noticiar lo practicado al señor Presidente y consultarle qué gestiones considera más que deben hacerse, y al propio tiempo se dé conocimiento de todo al licenciado Laguna, significándole *«que el Reino está con deseo de sauer lo que en este negocio hay»* (pág. 348).—Memorial que el Reino, á instancia de Toledo, eleva á S. M., para que se prorroguen los pagos que deben efectuarse en la próxima feria de Febrero, por no haber llegado aún la flota de las Indias (pág. 453).
- TOM. XIV.—D. Pedro Tello encarece la necesidad de acordar el servicio que pide el Rey, pero imponiendo varias condiciones, y entre otras, que Su Majestad mantenga una armada suficiente de navíos de alto bordo y bien artillada, para proteger la navegación en el Océano, y sobre todo la flota de las Indias (pág. 233).
- TOM. XV.—Con el saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa, dice Jerónimo de Salamanca, queda interrumpido de nuevo el trato y comercio con las Indias (pág. 65).—Proyectos de prevenciones navales para asegurar la navegación á las Indias (pág. 68).—Ocúpase el Reino del grave decreto de Felipe II, ordenando suspender la entrega de la plata que ha traído la flota de las Indias, causando con ello la ruina de los hombres de negocios, los cuales, faltos de numerario, suspenden los pagos, ocasionando graves daños á los particulares y redundando todo en perjuicio de la contratación. El Reino acuerda comisionar á los Procuradores Porras, Obregón, Manuel y Bullón, para que de palabra y por medio de un Memorial, representen á S. M. la conveniencia urgente de suspender los efectos del expresado decreto (pág. 263).—Texto del Memorial, que merece leerse por ser pieza histórica de valía (pág. 264).—Los comisarios van al Pardo á visitar al Rey (pág. 270).—Regresa la Comisión, trayendo á las Cortes la contestación del Monarca, quien les dijo que *«sus muchas necesidades habían sido causa del decreto, sin poderlo excusar, y que si pudiera defender sus reinos con sólo su persona, la aventurara, y que también había sido causa de su resolución las dilaciones del Reino en acordarle el servicio, pero que vería el Memorial y mandaría proveer con brevedad»* (pág. 272).—Se acordó dar copia de dicho Memorial al Presidente de las Cortes y á los jueces nombrados para la ejecución del decreto, acordándose al propio tiempo satisfacer á

cada uno de los cuatro comisarios cuatro ducados (*pág.* 273).—Alude D. Pedro Tello á las dos acometidas dadas por Drake á Cádiz en 1587 y 1596 tomando y quemando en ambas la flota de las Indias (*pág.* 380).—Varias personas que tienen dado su dinero, sin interés, á hombres de negocios, se quejan de que éstos no les pagan, escudados con el decreto real reteniendo la plata que trajo la flota. Se acuerda que dos comisarios del Reino diligencien con el Presidente se ejecuten las cédulas que están dadas para la celebración de la feria, y que en ella paguen dichos deudores (*pág.* 592).—Para favorecer le agricultura, piden las Cortes que el Consejo de Indias dé las menos licencias posibles para pasar á ellas, y que á nadie se conceda licencia para emigrar con toda su familia (*pág.* 755).—(*Véase tom. xi, pág.* 582.)

ÍNDICES EXPURGATORIOS.—TOM. XIV.—Relación de los que se han publicado en España desde el año 1546 hasta 1805 (*pág.* 224).—(*Véase LIBROS.*)

INDUSTRIA.—TOM. XIII.—Arias de Saavedra advierte al Reino que se ha arraigado la dañosísima industria de comprar deudas y libranzas, siendo muchas las personas que dejan sus oficios para dedicarse á este trato, adquiriendo con intereses usurarios los créditos contra S. M., ó de particulares. La granjería ha cundido tanto, que hasta los tesoreros de rentas reales envían el dinero que cobran para aplicarlo á esta clase de negocios (*pág.* 341).—El Reino, oída la queja, nombra cuatro comisarios para que informen, después de estudiado el asunto y haberlo consultado con teólogos y demás personas que se creyere conveniente (*pág.* 342).—Propone Sánchez Doria se ponga tasa al número excesivo que hay de gente moza en los grandes lugares sirviendo de escuderos, pajes y lacayos en perjuicio de las industrias del Reino (*página* 384).

TOM. XV.—Trata Jerónimo de Salamanca de la conveniencia de que se fabriquen en España las jarcias que hoy vienen de Alemania, que las más son falsas y dañadas, y se labre al propio tiempo en el patrio suelo la artillería, como se ha empezado á hacer en Málaga, ya que en España hay recaudo para poderlo hacer. Se nombran comisarios para que redacten un Memorial á S. M. acerca de este asunto (*pág.* 484).—Alúdese á los paños de Segovia que se venden en todo el Reino y se embarcan para las Indias (*pág.* 493).—Las Cortes se proveen de paños de Segovia para vestir lutos con motivo de la muerte del Rey (*página* 668).—(*Véase LUTOS.*)

TOM. XV.—En el Capítulo 58 de Cortes, que elude el Rey contestar afir-

mativamente, se pide que no pueda ser regidor, ni jurado, ni escribano de ayuntamiento, ni servir otro oficio que tenga voto en él, ninguna persona que tenga tienda pública de ningún trato, ni mercadería, ni haya sido oficial de oficio mecánico (pág. 664).—(Véanse las voces EXTRANJEROS, LANAS, PAPEL, PROTECCIONISMO, Y Suntuarias, Leyes.)

INFANTADO (*Duque del*).—Tom. XVI.—Habiendo cobrado el Duque la moneda forera de algunos de sus lugares, mandó Felipe II que por aquella vez se le dispense, sin que por ello adquiriera derecho alguno, y que en adelante se tenga cuidado de cobrar esa renta para el Tesoro Real, guardando secreto en esas diligencias, *ansí por la consecuencia de los demás, como por otros justos respectos* (pág. 333).—El Duque había suplicado al Rey esta gracia (pág. 335).—Propone la Junta de Cortes se escriba al Duque en Guadalajara, recomendándole el servicio que á S. M. ha acordado el Reino (pág. 491).

INFORMACIONES EN DERECHO.—Tom. XIII.—Se resuelve redactar un Memorial á S. M. para que *«revoque el acuerdo del Consejo en que mandó que se diesen en latin las informaciones de derecho, por los inconvenientes que de ello resultan»* (pág. 429).—(Véase tom. v adicional, pág. 723.)

INGLATERRA.—Tom. XII.—Opina D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, que deben continuarse con gran vigor y á toda costa las guerras de Francia en amparo de los católicos, pues colocado en el vecino solio por Felipe II un rey amigo, *se facilitaría grandemente la conquista de aquel perverso seminario de herejías, reino de Inglaterra y Escocia* (pág. 462).

Tom. XVI.—Respecto á las guerras con esta potencia, lee en el Reino un papel Jerónimo de Salamanca, Procurador de Burgos, en que pide que se recuerde á Felipe II lo que sufrió el Emperador, su padre, por no romper la guerra con Inglaterra (pág. 170).

INGLESES.—Tom. XVI.—Felipe II habla en carta dirigida al Corregidor de Burgos en 1597 del desembarco hecho en Cádiz por los ingleses (pág. 39).—(Véase CÁDIZ, CORUÑA, DRAKE, é INDIAS, Flota de.)

INQUISICIÓN.—Tom. XII.—Rodrigo Sánchez Doria, á propósito del *motu proprio* dado por Sixto V contra los que practican las artes adivinatorias, lamenta que en España haya gentes que se entreguen á semejantes errores, *los cuales deben ser castigados con gran rigor*: para ello propone que se acuda á S. M., á fin de que se inhiban del conocimiento de estas causas las justicias ordinarias, remitiéndose el conocimiento de aquéllas al Santo Oficio (pág. 82).—Notabilísimo discurso de D. Ginés

de Rocamora declarándose entusiasta partidario de la guerra contra Francia en defensa del catolicismo. En su ardiente deseo de reducir todos los estados á la obediencia de la Sede Apostólica, proyecta conquistas de reinos, y dice que una vez ganados *Flandes, Francia, Inglaterra y Escocia, se les podrían poner inquisiciones de nuestro Santo Oficio, para que no pudiesen volver jamás á sus falsos errores y herejías* (página 463).—Acuerda el Reino, por mayor parte, no se haga novedad en lo que propuso Sánchez Doria, con quien votan los de Burgos y Diego Díez, que desean se pida á S. M. que las maestras en el arte de hechicería sean condenadas á la pena de fuego, opinando D. Pedro Tello que aun deben ser castigadas con más rigor. Sánchez Doria defiende su proposición con un curioso discurso, lleno de citas de los libros sagrados y leyes del reino, para concluir reclamando se haga Capítulo de Cortes para obtener del Rey dé pragmática para que el conocimiento de estas causas sea privativo del Santo Oficio, ya que las justicias ordinarias poco sirven para castigar estos delitos, pues sus escribanos, cohechados, nada averiguan, y el brazo eclesiástico sólo puede encorozar y azotar á las hechiceras, lo cual es laurearlas y hacer que sean más conocidas por los que deseen servirse de ellas (pág. 488).

TOM. XIV.—Se lee en el Reino una carta de Toledo pidiendo que éste se interese con S. M. á fin de que se crezcan los salarios al Inquisidor General é inquisidores, en atención á la calidad de las personas que desempeñan dichos cargos, y haberse aumentado el precio de las cosas (pág. 143).—El Reino nombra dos comisarios para que den el parabien al obispo de Ávila por la merced que le ha hecho S. M. del cargo de Inquisidor General (pág. 147).—Se acordó interceder con S. M. para que se crezcan los salarios al *Consejo de la general Inquisición y á las demás Inquisiciones y ministros de ellas, salvando al Reino para que ahora, ni en ningún tiempo, á los pobres se les eche carga para este acrecentamiento* (pág. 150).—Reseña de los *Índices expurgatorios* que se han formado en España de los libros heréticos (pág. 224).

TOM. XV.—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que los Inquisidores no puedan prender á ninguna persona sino por cosas tocantes á la fe (página 730).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que el juez de bienes confiscados, no pueda conocer de causa alguna que no sea de delincuentes y de bienes confiscados por el Santo Oficio, y que lo demás competa á la justicia ordinaria (pág. 770).

TOM. XVI.—Renueva el Capítulo 43 de Cortes lo pedido en las del 70, para que se imprima la concordia hecha con el Santo Oficio, deslindando sus

atribuciones de las de las justicias ordinarias, y que aquél no pueda prender á nadie sino por cosas tocantes á la fe. El Rey elude contestar categóricamente á esta petición (pág. 654).—Igual conducta observa respecto al Capítulo 44, en que se pide que el juez del fisco del Santo Oficio no puede conocer de otras causas que de los delincuentes cuyos bienes fueron confiscados por la Inquisición, pues las demás causas competen á la justicia ordinaria (pág. 655).—(De INQUISICIÓN é INQUISIDORES trátase en los tomos I, pág. 521; II, pág. 526; III, pág. 490; VIII, pág. 587, y X, pág. 573.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Véanse CASTILLO DE BOBADILLA; GUTIÉRREZ, *Pedro*; JESUITAS; LIBROS; MARIANA; SEMINARIOS; UNIVERSIDADES; tomo V adicional, pág. 719, y IX, pág. 558.)

INUNDACIONES.—(Véase ZAMORA.)

ISABEL CLARA EUGENIA.—Hija de Felipe II.—TOM. XIII.—Casa en Ferrara, en 13 de Noviembre de 1598 con el Archiduque Alberto (página 33).

TOM. XV.—Seis días después de la muerte de Felipe II, el Presidente de Castilla visita al Reino noticiándole los proyectados enlaces de Felipe III con Margarita de Austria, y de Isabel Clara Eugenia con el Archiduque Alberto, casamientos concertados por el Monarca difunto (pág. 675).—En 18 de Abril de 1598, se ratifican en Valencia dichos matrimonios, con la llegada de Margarita y el Archiduque (pág. 686).

TOM. XVI.—Acompañó á su padre á las Cortes de Tarazona de 1592 (página 15).—Como con su casamiento vuelven á salir los Estados de Flandes de la Corona de Castilla, aprovecha el Reino la ocasión para pedir á Felipe III deje de usar en su casa las prácticas de la Casa de Borgoña, restituyendo en su vigor las castellanas (pág. 640).—(Véase tom. VII, pág. 867, y IX, pág. 559.)

ISABEL DE INGLATERRA.—TOM XII.—A la llamada *Reina Virgen* alude el Procurador D. Ginés de Rocamora, calificándola de *papisa, perversa y maligna reyna*, con ocasión de declararse entusiasta partidario de la continuación de las guerras contra Francia, y después de la victoria hallar facilidades para la conquista de Inglaterra y Escocia *perverso seminario de heregias* (pág. 462).

ITALIA.—TOM. XII.—En el discurso que pronuncia el Procurador por Cuenca, Juan Suárez, encareciendo la conveniencia de fomentar la cría de ganados, hace constar que se hace en los reinos de Castilla un gran comercio de exportación de lanas á Italia (pág. 382).

J.

JAÉN.—Tom. XII.—Elige Procuradores en las Cortes de 1592 á 98 á Alonso de Godoy y Antonio de Talavera (*pág.* 19).—La ciudad pide al Reino que el pago del servicio de los ocho millones se verifique con la moneda que se cobra, conforme está asentado en la escritura de concesión, y no por tercias partes en oro, plata y vellón, como se les exige; y que además, se resuelva lo que deba hacerse con el estado eclesiástico acerca de esta contribución (*pág.* 96).—Pide la ciudad el concurso de las Cortes para que obtengan permiso de S. M. á fin de que consienta sacar agua del río para regar la campiña (*pág.* 223).—Pide además al Reino escriba á Su Santidad á fin de obtener dispensa de parentesco para contraer matrimonio D. Diego de Molina, Veinticuatro de dicha ciudad (*pág.* 223).

Tom. XIII.—Acude Jaén al Reino exponiendo que había sacado cédula para que el obispo de dicha ciudad hiciese un seminario como lo ordena el Concilio de Trento, y contando con sitio y renta para la fundación, se había sacado otra cédula para que se estableciese en la ciudad de Baeza, por lo cual suplica al Reino favorezca á la ciudad, interesándose para que Jaén, que es cabeza de obispado, pueda tener el expresado seminario. Las Cortes se limitan á determinar que los señores del Consejo oigan á Jaén, y que se cumpla lo dispuesto por el santo Concilio (*página* 302).—Alonso de Godoy pide al Reino vote una limosna para el convento de monjas de Santa Ursula en Jaén (*pág.* 436).—Se ordena que dos comisarios gestionen á fin de que no se mande á Jaén un juez de residencia (*pág.* 455).—Memorial acerca de lo mismo, y que el nuevo Corregidor de Jaén tome la residencia al que cesó (*pág.* 480).—Resuelve el Reino reclamar contra los agravios hechos en Jaén por un juez del Servicio y montazgo (*pág.* 496).

Tom. XIV.—Carta de Jaén contestando al Reino y adhiriéndose á la prorrogación del encabezamiento general por quince años (*pág.* 435).

Tom. XV.—Carta de Jaén en que dice, que mandó el Consejo de guerra el alistamiento en estos reinos de sesenta mil hombres, y como quiera que no hubo quien se alistase, insiste en ello dicho Consejo, por lo que suplica á las Cortes procuren que esa milicia cese, y no se ponga en ejecución (*pág.* 33).—Quéjase Jaén de que habiendo servido al Rey con

cierta cantidad para que se consumiesen los oficios de Procuradores del número de ella, trate el Consejo de Hacienda de volverlos á vender de nuevo. Acuerda el Reino amparar á la ciudad en esta reclamación, y que se ejecute el Capítulo de Cortes que prohíbe esas nuevas ventas (*pág.* 518).

TOM. XVI.—Escribe á dicha ciudad el Príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág.* 60).—Envía poder á sus Procuradores para que tomen la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 359).—Escribe el Rey á Jaén sobre el asunto del servicio (*pág.* 517).—Contesta en queja de los agravios que á varios Veinticuatro ha hecho el Corregidor para obtener la concesión de los quinientos cuentos (*pág.* 560).—(En las TABLAS anteriores cítase á JAÉN en los tomos I, *pág.* 521; II, *página* 527; III, *pág.* 490; IV, *pág.* 585; V, *pág.* 631; V *adicional*, *página* 724; VI, *pág.* 905; VII, *pág.* 868, y VIII, *pag.* 587.)

JAÉN (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).—Manda el Rey se le escriba para que venza las dificultades que ofrece Jaén en aceptar el servicio de los quinientos cuentos, pero «*sin darle á entender que se puede concluir el contrato sin dicha ciudad*» (*pág.* 535).—Carta de Jaén quejándose de los agravios que á varios Veinticuatro de la ciudad ha inferido el Corregidor por no poderse aceptar el servicio de los quinientos cuentos. Aunque no se tiene de él la satisfacción de ser *hombre cuerdo y atinado*, propone la Junta de Cortes que se le oiga (*pág.* 551).—(Véase *tom.* XI, *pág.* 587.)

JAÉN (*Obispo de*).—**TOM. XVI.**—Le escribe el Príncipe D. Felipe en 11 de Enero de 1598, para que haga la demostración que conviniere con los predicadores que hablaban mal del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 58).

JEREZ DE BADAJOZ (*Jerez de los Caballeros*).—**TOM. XII.**—El Consejo de Hacienda nombra un administrador de las rentas de esta ciudad, que no está encabezada, lo cual produce nuevas gestiones del Reino para que se le devuelva la administración de los pueblos no encabezados (*página* 221).—Reclamaciones contra el administrador por las molestias y vejaciones que comete (*pág.* 560).

JEREZ DE BADAJOZ (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Fe-

lipo II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 463).

JEREZ DE LA FRONTERA.—TOM. XII.—Pide merced al Reino para que fije su atención en el modo de beneficiar las rentas de la misma que están por encabezar, pues la ciudad se encuentra «*muy perdida y arruinada*» (pág. 239).—El Reino se niega á hacer gracia ninguna á la ciudad (pág. 239).—Carta del Corregidor de Jerez, D. Jerónimo Valdés Zapata, sobre administración y cobro de las rentas de su ciudad que no están encabezadas (pág. 256).—Se nombra para ir á Jerez al Procurador por Granada, Hernando de Varela, á fin de que encabece la ciudad, y no haciéndolo dentro del término de sesenta días, administre, arriende ó beneficie las rentas de la misma como creyere más conveniente á los intereses de la Hacienda (pág. 263).

TOM. XV.—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, se nombra Corregidor de Jerez á D. Antonio Osorio (pág. 215).—Piden las Cortes que, sin perjudicar á molinos ni batanes, se ponga en ejecución el regadío de Jerez de la Frontera (pág. 763).

JEREZ DE LA FRONTERA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).

JERUSALÉN.—TOM. XII.—A petición del franciscano fray Mateo de Salerno, Procurador general de los Santos Lugares, acuerda el Reino conceder mil ducados de limosna para *ayudar, preparar y tener con decencia los Santos Lugares de la Casa Santa de Jerusalén*; pero con la condición de que el postulante dé fianza, para que dentro del término de dos años, á contar desde el día del pago de dicha cantidad, pruebe al Reino haber entregado la indicada suma al Padre Guardián de la Casa Santa (pág. 296).—Sale fiador de dicha entrega, mediante escritura pública, Pablo de la Peña, bajo cuya garantía el Reino ordena el pago de los mil ducados (pág. 360).

TOM. XV.—Otro Memorial de fray Mateo, en el que recuerda que en 1591 le dió el Reino una limosna *ansí para pagar tributo al turco, como para el reposo de los sagrados templos de Jerusalén*, y que partió para Venecia, donde dió al nuevo Guardián ocho mil quinientos ducados en cequíes de oro, y seis mil ducados en ornamentos para el culto, para que

pasase con cuarenta y dos franciscanos más á los Santos Lugares; y que próximo á partir de nuevo para Venecia, pide al Reino una nueva limosna (pág. 194).—Se le conceden los mil ducados previa prestación escriturada de fianza, conforme se hizo con la dádiva anterior (página 196).—Vista la escritura de fianza que otorga Antonio Suárez de Vitoria, el Reino la da por buena, acordando que se archive (página 197).—Acuerdo para que los Diputados hagan pedimento al objeto de que se libren los mil ducados (pág. 251).

TOM. XVI.—El padre Salerno con Antolín de la Serna, obtienen una orden á fin de que sus créditos sean pagados los primeros del dinero que se ha concedido para gastos. El Reino protesta de la orden por perjudicar á su derecho de graduar la preferencia de sus créditos, y es revocada á propuesta de la Junta de Cortes (pág. 508).

JESUÍTAS.—TOM. XIII.—Los jesuitas residentes en Madrid representan al Reino *«la necesidad que padecen, y que no tienen ninguna renta, y lo que sirven en beneficio de la república»*, por lo que suplican se les acuerde alguna merced y limosna. Se votó dos veces sin reunirse mayoría para tomar acuerdo (pág. 437).—Leída de nuevo dicha petición, se resuelve conceder á la Compañía doscientos escudos de limosna, apelando de ello los Procuradores Fonseca y Tordesillas (pág. 561).

TOM. XIV.—Memorial del Colegio de la Compañía en Madrid, que pide una limosna para enjugar la deuda de doce mil ducados que ha contraído, y la necesidad que siente de construir un nuevo edificio para poder proseguir dando enseñanza gratuita, preparando para estudios mayores á cuantos estudiantes se presentan, *que ahora son en número de setecientos, teniendo ocupados ocho maestros*. El Reino concede mil ducados á la Compañía para que se gasten en el nuevo edificio, y pidiendo á Su Majestad los mande librar de las sobras del encabezamiento (pág. 342).

TOM. XV.—La Compañía de Jesús manifiesta al Reino la conveniencia de que gestione con Su Santidad al objeto de que mande abrir información acerca de la vida y milagros realizados por Ignacio de Loyola, porque muerto ha cuarenta y un años, van á acabarse los testigos que vieron los prodigios que obró. El Reino acuerda suplicarlo así á Su Santidad, y rogar á los cardenales Daza, Ávila y Niño de Guevara, á fin de que se interesen en este asunto (pág. 517).—Aprobación de las cartas de recomendación (pág. 331).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra á Agustín Álvarez de Toledo para que visite el Colegio de PP. Jesuitas y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 212).—(Véase HARINA).—Háblase de JE-

SUÍTAS en los tomos IX, págs. 537 y 539, y X, págs. 577 y 587.)—(Véase también MARIANA, *P. Juan de*, y SICILIA, *Fray Bartolomé de*.)

JESÚS DEL MONTE.—TOM. XII.—Localidad de Cuenca, desde donde expide órdenes el Padre Sicilia, comisionado por el Rey para obtener de los pueblos el anticipo de las pagas del servicio de los ocho millones (pág. 408).—Dicho jesuita dice que la causa de haberse establecido en Jesús del Monte, es por estar en medio de los partidos de Madrid, Alcalá, Guadalajara, Ocaña y Huete (pág. 417).—(Véase SICILIA, *El Padre Bartolomé de*.)

JIMÉNEZ ORTIZ.—(El licenciado D. Tomás Jiménez Ortiz, oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda.)—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. 332.)

TOM. XII.—Pertenece al Consejo Real (pág. 102).—(Se cita en el tom. IV, pág. 586.)

JOYAS.—TOM. XVI.—Prohibición de sacarlas fuera de Castilla sin licencia real (págs. 19 y 20).—(Véase COSTUMBRES.)

JUANA (*Reina D.^a*).—TOM. XVI.—De una relación enviada del Archivo de Simancas, aparece que la Reina había confirmado los privilegios y franquicias de Álava y Bilbao (pág. 120).—(Véase también tom. I, página 521.)

JUAN II.—TOM. XV.—Dió privilegio á las behetrías de mar á mar para que en ellas no pudieran vivir caballeros ni hijosdalgo (pág. 639).—(Véase BEHETRÍAS.)

JUÁREZ (*Juan*).—TOM. XV.—Jurado y Procurador por Sevilla en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 704).

JUECES.—Infinitas veces van citados en las actas de Cortes, y casi siempre en reclamación de los fraudes é inauditas vejaciones á que se entregaban. Las denominaciones que se les dieron forman un abundante catálogo, pues como quiera que se iban nombrando para vigilar los diferentes servicios que se ponían en práctica, tomaban el nombre de la comisión que estaban llamados á desempeñar, ó del impuesto cuyo cobro inspeccionaban, sin que se parara mientes en que resultaran denominaciones tan ridículas, como ciertamente lo son, las de *jueces de solimán* y *jueces de la pata hendida* (pág. 471 del tomo XII).

En las TABLAS ANALÍTICAS que siguen al tom. V adicional de esta obra, aparecen, *jueces acompañados*, *jueces de comisión*, *jueces ecle-*

siásticos, jueces especiales, jueces letrados, jueces pesquisidores de Mestas y cañadas, de sacas, de cosas vedadas, de visitas de escribanos, de toma de cuentas de propios, de sisas y repartimientos, de salinas, de Servicio y montazgo, de almojarifazgos, de sedas del reino de Granada, de puertos secos, y de langosta. Este nomenclátor continúa en las actas, según tendremos ocasiones de hacer notar á continuación.

TOM. XII.—El Reino pide á Felipe II que cesen tantos jueces como se proveen para el cobro de las rentas reales (*pág. 49*).—Se nombran *jueces de residencia* para tomarla á los Corregidores, cuyo hecho disgusta al Reino (*pág. 49*).—Se eleva Memorial á S. M. pidiendo que, en caso de enviarse á las ciudades jueces de residencia, vayan á costa de los que resultaren culpados (*pág. 51*).—Reclamación contra el juez de sacas que hay en el reino de Galicia (*pág. 55*).—Pide el Reino que se gestione para que se guarde el Capítulo de Cortes, en que se mandó no se proveyesen jueces de tierras baldías (*pág. 63*).—Lamenta el Reino los muchos jueces en comisión que existen, y las grandes vejaciones á que se entregan, acordando acudir en queja á S. M.: y á fin de dar entero fundamento á sus reclamaciones, elige comisarios para que hagan los apuntamientos necesarios con objeto de determinar lo que con cada juez se hubiere de hacer. Al nombrarse las comisiones, aparecen otros nombres de jueces que no figuran en la relación que encabeza estas líneas, y así hallamos *jueces de gitanos, de naipes, de moneda forera, de axogue, de los millones, de oficios que se venden, de contraste, de incestos, de proveedores de armadas y de encinas* (*pág. 74*).—Reclamaciones de las Cortes contra los jueces que salían á vender tierras baldías (*página 299*).—Las Cortes reúnen antecedentes para estudiar y procurar en el Concejo de la Mesta que ha de reunirse en Talavera de la Reina, cesen las molestias y vejaciones que hacen los alcaldes entregadores y jueces de Mesta (*pág. 324*).—El Concejo de la Mesta contesta á las observaciones hechas por el Reino; quien ordena á sus comisarios comuniquen con los letrados de las Cortes las respuestas dadas y hasta dónde se extiende, conforme á derecho, la jurisdicción del mismo, y lo traigan todo al Reino para proveer lo que más convenga (*pág. 352*).—El Reino reclama contra las vejaciones que cometen seis jueces de sacas, que, habiéndoseles dado un año de término para el desempeño de su comisión, acaba de prorrogársele por seis meses más (*pág. 352*).—Memorial para que se suspenda el arriendo de las dehesas de Alcudia, cuyas hierbas disfruta la Cabaña real, y de consiguiente cese en sus funciones el juez designado al efecto (*pág. 387*).—Nuevas quejas contra

los excesos que cometen los jueces de mestas y cañadas, y los ordinarios que andan por el reino en comisión (pág. 427).—Vázquez de Miranda reclama contra el gran número de jueces de comisión que invaden la ciudad y tierras de Zamora y reino de Galicia, pues los hay de Mesta, sacas, Servicio y montazgo, sal, pata hendida y baldíos, ante cuyos excesos y vejaciones se despuebla el país que no podrá satisfacer las pagas de los servicios votados por las Cortes (pág. 471).—Quejas contra varios jueces de comisión que se hallan en la villa de la Rambla, jurisdicción de Córdoba, y entre ellos uno de Mesta, que comete grandes desmanes y ha ido allá cuando en muchas leguas alrededor nada hay que se relacione con intereses de la Mesta (pág. 498).—Pídese al Presidente mande cesar en sus funciones á un juez de la moneda que hace ocho meses se halla en Toledo cometiendo excesos (pág. 500).—Igual demanda para que se suspenda la comisión dada á un juez que está nombrado para ir á castigar á las personas que han vendido trigo á más de la tasa (pág. 505).—El Procurador Juan Suárez propone al Reino, sin que éste tome acuerdo acerca del particular, que se pida á S. M. acrezca en el Consejo real dos plazas más, con sus escribanos y alguaciles, pagándose los sueldos de todos por el Reino, á fin de que constantemente recorran el país, visitando y tomando residencia á Corregidores, alcaldes, regidores, escribanos y demás oficios de justicia y gobierno de los partidos, suprimiéndose de esta suerte todos los jueces de comisión, y *se ahorrarían cada trienio trescientos mill ducados que cohechan y hazen gastar á las gentes para defenderse de sus injusticias* (pág. 507).—Reclamación para que se sobresea en el nombramiento de dos jueces que van á las salinas (pág. 518).—El Rey, accediendo á la petición del Reino, ordena que se vengan los jueces de sacas que andan por el país, acordando las Cortes preguntar al Monarca si al juez de sacas que acaba de marchar á Cuenca se le ha suspendido también en su comisión (pág. 518).—Se acuerda no practicar ninguna diligencia para impedir la salida de los jueces que van á las salinas (pág. 522).—Diego de Ribera pide se suplique á S. M. *se tenga la mano en dar jueces pesquisidores, por el gran daño que hacen en el reino, y que sólo se envíen quando constare remisión en los ordinarios* (pág. 553).—Así se acuerda después de una detenida discusión acerca del particular (página 556).—Memorial cumpliendo el acuerdo, y en el cual se suplica no se nombren jueces pesquisidores sino sobre casos graves, y que no se nombren jueces de residencia, pues pueden tomarla unos Corregidores á otros (pág. 582).—El Procurador Juan Suárez va á Torrelaguna donde

se reúne el Consejo de la Mesta, para reclamar en nombre del Rey contra los excesos de los jueces de Mesta y de cuadrillas (*pág.* 585).

TOM. XIII.—*Juez de bosques* llaman al licenciado Galarza, comisionado para la conservación de montes (*pág.* 114).—Extenso Memorial en que las Cortes piden al Rey no se manden jueces á los pueblos, pues los esquilman, pudiendo ser sustituidos en muchas de sus funciones, por los Corregidores, alcaldes de sacas, etc. El interés principal del Reino estriba en evitar los nombramientos de *jueces pesquisidores*, los *de cuentas de pósitos y propios de los concejos*, los *de la langosta*, los *de construcción ó reparo de puentes*, y conseguir se limite el tiempo en que deban ejercer sus funciones los alcaldes entregadores. Suplica además no se envíen jueces en comisión para residenciar á los alcaldes de sacas, ni se nombren para aprovisionar ejércitos ó armadas, ni los investigadores de las rentas de naipes, solimán y azogue, puertos secos, derechos de lanas, diezmos de la mar, de la seda, almojarifazgo y alcabala de las hierbas de los campos de Calatrava. Que no envíen tampoco los del Servicio y montazgo, ni los de la renta de la moneda forera, ni los ejecutores que se mandan para cobrar lo proveniente de la real Hacienda, servicios y oficios que se venden, y otras cosas. El Reino razona en el Memorial los abusos que cometen los enviados, extendiéndose en buscar medio con que suplir á los delegados que cuidan del aprovisionamiento de las armadas (*pág.* 118).—Nómbrense comisarios para que gestionen á fin de que no se nombren jueces de residencia, sino que la tomen los Corregidores nombrados (*pág.* 217).—Reclamación para que cese en su cometido un juez que está en Ávila, quien se halla tomando razón de cuentas dos veces ya revisadas, de los propios y rentas de dicha ciudad (*pág.* 251).—Piden las Cortes cese en su comisión un juez que ha ido á Badajoz para conocer de cortas y talas en los montes (*pág.* 296).—Pide Cádiz que no se envíen jueces de residencia, puesto que pueden tomarla los Corregidores (*pág.* 330).—El Reino accede á la petición para que se suplique á S. M. no se manden de oficio jueces de residencia, salvo cuando lo pidieran las ciudades ó algún particular, ofreciéndose á la costa. En la discusión, Juan Suárez lee al Reino la petición que hicieron las Cortes de Toledo en 1525, encaminada á que las residencias se efectuaran por dos caballeros de entendimiento y conciencia, que recorriendo el Reino, se informaran del modo como administraban las justicias de los pueblos (*pág.* 333).—Memorial pidiendo no se nombren jueces de residencia, sino que unos á otros las tomen de los Corregidores (*pág.* 335).—A un juez que está en comisión en la raya de Portugal, á petición

del Reino se le quita la facultad de entender en cortas y talas, ya sean hechas por los Concejos ó por los particulares (*págs.* 286 y 344).—Por reclamaciones del Reino se puso límite á los excesos y daños que cometían los *jueces de achaques* ó *achaqueros* con los hermanos de la Mesta (*pág.* 376).—Relación de los excesos que cometen los jueces de Mesta (*pág.* 376).—Sevilla escribe al Reino en queja de un juez de residencia que se halla en la ciudad, ha más de cuatrocientos días, cuando la ley sólo permite que puedan ser enviados por un plazo de noventa (*pág.* 442).—Memorial del Reino apoyando la reclamación de Sevilla, fundada en que la ley de 1574 ordena que los jueces de residencia contra Corregidores y otros oficiales, sólo se den por término de noventa días, treinta para tomar la residencia, y sesenta para entender en las cuentas de los propios y pósitos, y sin embargo, se mandó á dicha ciudad á Pero Velarde por término de doscientos días, que le fué prorrogado por doscientos más, y aun procura obtener un nuevo plazo en perjuicio de la población (*pág.* 448).—Acuerda el Reino reclamar contra los agravios cometidos en el reino de León y en Jaén, por dos jueces del Servicio y montazgo (*pág.* 496).—Memorial del Reino relatando los grandes excesos que cometen dichos jueces, y pidiendo no se provean, pues asolan el país (*pág.* 529).—Se acuerda practicar las diligencias que convinieren á fin de que sean castigados, Collazos, juez de Mesta y su escribano Villanueva, por los agravios que cometieron (*página* 560).

TOM. XIV.—Nueva súplica á S. M. para que no se manden jueces de residencia á los Corregidores (*pág.* 162).—Otro Memorial pidiendo no se nombren jueces de residencia, porque para cobrar mayor suma de salarios, amontonan procesos y esquilman á los pueblos (*pág.* 174).—El Rey contesta á los comisarios del Reino que piden no se envíen jueces de residencia, que mandará ver los Memoriales, y *procederá lo que conviniere* (*pág.* 183).—D. Martín de Porras, al tratarse del servicio de Su Majestad, opina que se le debe conceder mediante ciertas condiciones, y entre otras, que siendo los *jueces extravagantes* los que han principalmente empobrecido el Reino, asegure el Monarca por sí y sus sucesores, no se darán á ninguno que intervenga en la administración de las rentas reales, quedando todo sometido á la justicia ordinaria (*pág.* 249).—Ordax dice, que los jueces que se dan á los arrendadores de las rentas de S. M., *son la polilla que ha destruido al Reino*, y que los del Servicio y montazgo, han causado que muchos dejen la cría de ganados por verse libres de sus tiranías (*pág.* 262).—Teniendo el Reino conoci-

miento de que acaban de ser nombrados siete jueces para que vayan á tomar residencia á los alcaldes de sacas, acuerda suplicar con mucha instancia al Presidente no vayan á su destino, y de no acordarlo así, que se acuda al Rey (pág. 300).—Se pide al Presidente mande cesar al juez de comisión nombrado por la Contaduría mayor contra las ciudades de Burgos y Segovia, por haber publicado en ellas la sentencia recaída en el pleito del Servicio y montazgo (pág. 311).—El Reino ordena se traiga á la vista el Memorial que se dió sobre los jueces, para acordar lo que convenga, pues quéjase Mampaso de las costas y vejaciones que cometen los que salen á cobrar rentas reales y otros impuestos (pág. 506).—Para votar el servicio que pide S. M., quiere don Martín de Porras, entre otras cosas, que el Rey revoque las cláusulas de arrendamiento de las rentas reales, por las que los arrendadores no sólo son jueces, sino que tienen facultad de nombrarlos (pág. 549).—Suárez pide se suplique á S. M. «se quite todo género de jueces y se remita todo, así execuciones como comisiones, á la justicia ordinaria» (pág. 599).

Tom. xv.—Memorial para que no se manden ejecutores (pág. 16).—Se amplía la comisión para suplicar que no se nombren jueces de residencia (pág. 104).—Acuerdo para pedir que no se envíe juez de residencia á Cuenca como lo pide la ciudad (pág. 134).—Acuerdo accediendo á lo solicitado por Valladolid á fin de que no vaya á dicha población un juez de residencia (pág. 160).—Los vecinos de Granada refieren los excesos cometidos por Lasso y Dr. Santiago, jueces de tierras baldías (pág. 261).—Se señala día para tratar del *exceso de escribir impertinente* que ponen los receptores y escribanos de los jueces de comisión (pág. 262).—Petición de Llerena para que no vaya á la ciudad un juez de visita de escribanos, cuentas de pósito y propios que proyecta enviar el Consejo de órdenes (pág. 282).—Reclamaciones sobre la larga asistencia de un juez que está en Zamora, contra escribanos, causando inconvenientes y costas. Se acuerda diligenciar este asunto, y que no se den prorrogaciones á los jueces de visita de escribanos (pág. 475).—Notable proposición en que se relatan las demasías á que se entregan los jueces pesquisidores y los de residencia (pág. 485).—Acuerdo para que se ampare á Cuenca reclamando contra las molestias que en ella causa un juez del Servicio y montazgo (pág. 554).—Igual acuerdo respecto á Sevilla (pág. 589).—Graves quejas de Cuenca que ampara el Reino contra el juez de sacas Rodrigo Yáñez (pág. 637).—(Véase YÁÑEZ.)—Relación de las vejaciones que cometen los jueces y otros

ministros con los labradores (*pág. 754 y siguientes*).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes, que los jueces de bienes confiscados no puedan conocer de causa alguna que no sea de delincuentes y de bienes confiscados por el Santo Oficio, y que lo demás competa á la justicia ordinaria (*pág. 770*).

TOM. XVI.—Pide el Reino en el Capítulo 34 de Cortes, que los jueces no puedan usar *nuevas y exquisitas formas de tormentos*, ateniéndose á los que determinan las leyes, porque *no puede haber buen gobierno en la república, cuando la ley está sujeta á la voluntad del juez, sino cuando el juez ejecuta puntualmente lo que manda la ley* (*pág. 646*).—Por el Capítulo 35 quedan abolidas las comisiones de jueces de penas y de achaques, que sólo servían *para desollar á los pobres* (*pág. 647*).—Pide el Reino en el Capítulo 38 de Cortes, que para el cobro de la moneda forera no se envíen jueces ejecutores ni de comisión, sino que se cometa la cobranza á las justicias ordinarias (*pág. 649*).—En el 71 se dice, que los jueces proceden á veces con tanta codicia, que para percibir la parte que llevan en las denuncias, prenden á los denunciados, y no los sueltan hasta que consienten la injusta sentencia renunciando á la apelación. Por ello pide el Reino que pueda decretarse la excarcelación mediante fianza, en condenaciones de penas pecuniarias (*pág. 673*).—Se pide por el 79 no se provean jueces de residencia á costa de quien van, sino fuere á petición de ciudad ó villa interesada ó de particular que se obligue á pagar las costas (*pág. 678*).—Pídese también por el 80, que los jueces de residencia no la puedan tomar al alcalde de sacas ó sus tenientes que se encuentran usando del oficio, sino á los que cesaron, á fin de evitar dilaciones en las visitas. No acepta el Rey lo que se propone en estos dos referidos Capítulos (*página 678*).—El Capítulo 86 de Cortes contiene una relación de gravísimos cargos contra las vejaciones de todo género á que se entregan los jueces pesquisidores, los de cuentas de pósitos y propios, los de la langosta, rentas de naipes, solimán y azogue, puertos secos, seda y almorjafazgos, y se pide se escaseen estos nombramientos, encargando á las justicias ordinarias y corregidores lo que los jueces pudieren obrar (*pág. 693*).—(*Véanse PLEITOS, RECUSACIONES, TESTIGOS y TORMENTO.*) La voz JUECES sólo se halla citada en las TABLAS ANALÍTICAS anteriores, en los tomos *v adicional*, *pág. 725*, y *IX, pág. 560*).

JUEGO.—**TOM. XIII.**—Unos alguaciles registran y arrestan en su casa al Procurador D. Antonio de Mampaso, y á D. Eugenio de Zúñiga y Diego Vázquez en las suyas, acusándoles de haberles encontrado en el domi-

cilio del primero jugando á los naipes. En vista de esto, y negando el hecho el Reino, acuerda quejarse del exceso cometido por dichos alguaciles (pág. 98).—Nómbrense dos comisarios para que se avisten con el Presidente, suplicándole se despache con brevedad la causa formada contra D. Antonio de Mampaso y Diego Vázquez, que están presos en sus casas, acusados de jugar ambos en la casa del primero, «cuando en realidad de verdad no jugaban á juegos vedados» (pág. 315).

TOM. XIV.—Al discutirse el arbitrio de crecer el derecho de los naipes, que rentaba á S. M. veinticinco cuentos de maravedí, D. Ginés de Rocamora pide al Reino suplique á S. M. *no haya naipes, ni dados, ni otro ningún género de juego*, pues es el alma de la holgazanería. Francisco de Monzón pide á su vez, se suplique *que se quite el vender los naipes, ni se hagan* (págs. 171 y 172).—D. García de Medrano opina *que por los muchos daños que resultan del juego de los naipes, se executen, en quien los jugaren, las mismas penas que están puestas contra quien jugare los dados* (pág. 173).

TOM. XVI.—Decreta el Rey el Capítulo 72 de Cortes, ordenando se den provisiones para que se repriman los excesos de dar mohatras y usuras, y tener tablajerías de juego (pág. 673).—(De JUEGOS se trata en los tomos II, pág. 527, y v adicional, pág. 725.)

JUNCO DE POSADA (Licenciado).—**TOM. XV.**—Oidor que fué de la Audiencia de Granada, quien informando contrariamente á la transacción contra los que tenían usurpadas tierras baldías, S. M. mandó cesar en las gestiones de composición con los detentadores (pág. 634).

JUNTA DE CORTES.—(Véase ASISTENTES DE LAS CORTES, y tomos v adicional, pág. 725, y IX, pág. 561.)

JUNTA DE LA POLICÍA.—**TOM. XII.**—Citada en actas á consecuencia de haber llegado á noticia de Reino que en ella se había tratado de permitir á los genoveses que vendieran pan amasado en esta Corte, para cuyo efecto se estaban construyendo los hornos (pág. 586).

JURADOS.—(Véase REGIDORES.)

JURADURÍAS.—**TOM. XV.**—Facultad adquirida, mediante merced real, por los Procuradores que juraron al Príncipe D. Diego en las Cortes de 1579, de poder renunciar las juradurías que ejercieran en la persona que tuvieren á bien (pág. 48).—Entrega el Reino un Memorial á Felipe II pidiendo que cese la venta de oficios, y especialmente la de una juraduría de Granada (pág. 214).—(Véase tomos I, pág. 522, y III, página 491.)

JURAMENTO.—(Véase PODERES.)—**TOM. XII.**—Al escribir el Rey á los

Corregidores para la elección de Procuradores en Cortes, incluía la minuta de la escritura de poderes que éstos debían traer, encareciendo se copiara íntegra y sin modificarla con limitaciones ó condición alguna. Esta prevención venía á completarse con el juramento que se tomaba á los Procuradores después de presentados y revisados sus poderes, pues en manos de uno de los Secretarios de las Cortes se les hacía jurar que sus ciudades ó villas no les habían impuesto instrucción ó limitación que les impidiera servir y obedecer á S. M. en lo que les fuere mandado, y conviniere al servicio de Dios y bien del Reino, obligándose además á dar cuenta al Presidente de las Cortes, y á los señores Asistentes, si durante la celebración de las mismas recibiesen instrucciones de sus ciudades ó villas limitando las atribuciones que se habían consignado en los poderes (pág. 18).—Se acuerda tomar juramento de secreto á los Secretarios de las Cortes (pág. 54).—(Véase PODERES, y tomos I, pág. 522; II, pág. 528; III, pág. 491; IV, pág. 586; V, pág. 691; V adicional, pág. 725; VI, pág. 905; VII, pág. 868; VIII, pág. 588, y X, página 579.)

JURAMENTOS FALSOS.—(Véase TESTIGOS.)

JURISDICCIONES.—(Véase ACRECENTAMIENTO Y VENTA DE OFICIOS Y EXENCIONES DE JURISDICCION.)

JURISDICCIONES ECLESIASTICAS.—TOM. XII.—En embajada que hace al Reino el Presidente de las Cortes, narra los apuros en que se halla el Patrimonio Real después de agotados todos los recursos para allegar fondos, citando entre otros, haber vendido algunos lugares de la Iglesia por breve obtenido de Su Santidad (pág. 373).—El Procurador Diego de Ordax corrobora dicha afirmación, refiriendo que por bula que obtuvo el Rey del Pontífice, vendió jurisdicciones eclesiásticas, que adquirieron los vecinos de los concejos y pueblos de ellas *movidos del apetito de libertad*, y no teniendo caudal con que comprarlas, sacaron las cantidades que para ello tuvieron menester, tomándolas á censo sobre los propios y rentas de los mismos pueblos (pág. 452).

JUROS.—TOM. XIV.—Comienza la discusión del medio de los juros, propuesto por Pérez de Granada á fin de allegar fondos con que servir á S. M. Dicho Procurador proyecta *que se crezcan los juros de por vida y al quitar, que hay situados en rentas, aunque baxase la de cada año, no lo ternía el principal, y Su Majestad se aprovecharía de la finca que en esto habría.* Empezada la votación, se opone al planteamiento de este medio D. Martín de Porras, entre otras razones, porque S. M. no puede faltar á lo que tiene capitulado con las partes á quienes afectan los juros

y contra la ley que tiene hecha en entrambos géneros de aquéllos (*página* 89).—No sale nada por mayor parte (*pág.* 95).—Vuélvese á votar el medio de crecer los juros, y por mayor parte se acuerda desistir de él (*pág.* 102).—Tratóse del medio de redimir y quitar los juros de por vida, y después de dos votaciones se acuerda no discutir este asunto, ya que esto no es medio de imposición, sino una forma de realizar el servicio pedido por S. M. (*págs.* 107 á 110).—Sánchez Doria dice que aun cuando S. M. paga anualmente tres millones por juros situados en el Reino, esto no hace riqueza, pues el capital que costaron se halla fuera del país, y *solo queda el usufructo, que á cualquier viento corre el riego que es notorio* (*pág.* 564).—Algunos procuradores razonan acerca de la conveniencia de desempeñar juros (*pág.* 603).

TOM. XV.—Se convoca á sesión para tratar de las redenciones de los juros de por vida, ya que produce inconvenientes que se avise sólo por pregón depositando el dinero, sin notificarlo á los dueños (*pág.* 135).—Acuerdo para que acerca de este asunto se haga un Memorial á Su Majestad (*pág.* 148).—Trátase de una proposición de Jerónimo de Salamanca, y se resuelve se suplique al Presidente no se crezca ningún juro de por una ni dos vidas, sino que queden para que el Reino los desempeñe en la forma que estaban cuando votó este servicio (*pág.* 376).—Contesta el Presidente que no estaba el servicio de S. M. en estado de que se pudiera tratar de este asunto (*pág.* 378).—Al escribir el Reino á las ciudades acerca del servicio de S. M., opinan algunos Procuradores que en ella se diga la cantidad de juros que se van á redimir. Nada sale por mayor parte (*pág.* 425).—Recado del Monarca para que se envíe la carta á las ciudades dejándose por ahora de tratar lo de los juros. Así se hace (*pág.* 427).—En la carta que el Reino escribe á las ciudades acerca del servicio de S. M., se puntualizan la cantidad y clases de juros que se han de redimir (*pág.* 450).—Advierte Salamanca que enviada ya la carta á las ciudades, se pregunte al Presidente si puede el Reino discutir lo de los juros del servicio (*pág.* 512).

TOM. XVI.—Acuerdo del Reino para ir desempeñando todos los juros vendidos por Felipe II (*pág.* 40 y siguientes).—En el expediente de mercedes se continúan los juros de por vida concedidos por Felipe III á los Procuradores de estas Cortes (*pág.* 572 y siguientes).—(Véase MERCEDES.)—Fórmulas con que se otorgaba la concesión de los juros á los Procuradores (*pág.* 600).—(Se trata de JUROS en los tomos II, *pág.* 588; IV, *pág.* 586; v *adicional*, *pág.* 726; v, *pág.* 905; x, *pág.* 573, y XI, *pág.* 587.)

JUSTAS.—(Véase TORNEOS.)

JUSTICIA.—TOM. XII.—Tristísima es la pintura que de la administración de justicia de su tiempo hace D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia. El soborno y el cohecho están en auge, ejercitándose por medio de los escribanos que se enriquecen á costa del que en sus manos cae. Lamenta el buen Procurador, al propio tiempo, que haya tantos *testigos falsos, y de manifesto para quien los hubiere menester, teniéndose todos sus dientes en la boca, como si no hubiera ley para quitárselos, y aun la vida* (pág. 465).—Vega Briceño, Procurador por Zamora, dice por su parte lo que sigue: «*Jueces de comisión, escribanos y ministros de justicia, no guardando las leyes ni comisiones, tienen un hambre canina para sacar dineros exercitando todo género de codicia*» (pág. 530).

TOM. XIV.—D. Gonzalo Manuel pide se suplique á S. M. provea que para seguirse un pleito á voz de Consejo, sea menester poder especial del mismo ó de la mayor parte de los Reinos, á fin de évitár lo que ahora ocurre con gente perdida que discurre por los pueblos animando á los vecinos á promover litigios impertinentes, en beneficio y por inspiración de los oficiales de las audiencias (pág. 505).

TOM. XVI.—En la Proposición Real de las Cortes de 1592, se dice que la mayor obligación de los Príncipes, después de la religión, es la administración de la justicia, agregando que en los felices tiempos de Felipe II había florecido tanto esa virtud, que á ella se debía principalmente la tranquilidad y reposo con que se vivía en estos Reinos (página 12).—Para évitár perjuros, retractación de testigos, hacerse los cargos y descargos por mano de escribientes, y darse injustas sentencias en causas criminales, pide el Reino por Capítulo de Cortes que las justicias examinen los testigos por sí, tanto en el juicio plenario, como en el sumario. Decreta el Rey que así se haga *con la cautela de tomar testigos á solas los escribanos, y leer sus dichos después ante el juez* (pág. 633).—Capítulo 46 de Cortes que halla «*bien advertido*» el Rey, ofreciendo proveer acerca de ello, y dirigido á que en ningún caso los que juzgaron una causa en primera instancia, puedan ser jueces de la misma en la segunda (pág. 657).—Pide el Reino en el Capítulo 55 de Cortes, que los autos y sentencias se escriban en la misma sala donde se dieren, y antes de salir de ella se rubriquen, cuando menos, por un juez, á fin de évitár que los relatores y escribanos las modifiquen copiándolas en sus casas como se usa. Así lo acuerda el Rey (pág. 663).—El 71 dice, que los jueces proceden á veces con tanta codicia, que para percibir la

parte que llevan en las denunciaciões, prenden á los denunciados y no los sueltan hasta que consienten la injusta sentencia, renunciando á la apelaci3n. Por ello pide el Reino que pueda decretarse la excarcelaci3n mediante fianza, en condenaciones de penas pecuniarias (*pág.* 673).—(*Véanse* CORREGIDORES, ESCRIBANOS, JUECES, INQUISICI3N, PLEITOS y PROCURADORES).—(*Véanse* respecto á JUSTICIA las citas de los *tomos* III, *pág.* 491, y VIII, *pág.* 588.)

L.

LABAJOS.—Lugar de la provincia de Segovia.—Tom. XVI.—Por las tercias que le correspondían, pagó al Dr. Mexia ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo y sesenta y tres de cebada en cada año, por mitad con el lugar de Mahello, en el contrato del encabezamiento que espiró en 1595 (*pág.* 383).

LABRADORES.—(*Véase* AGRICULTURA.)

LAGUNA (*Licenciado*).—El licenciado Paulo de Laguna, natural de Espinar, aldea de Segovia, según puntualiza Cabrera de Córdoba, perteneció al Consejo Real, y cuando Felipe II partió de Madrid para celebrar cortes en Tarazona, nombróle «visitador del Consejo de Hacienda por Contador mayor, y de Cuentas sin título de Presidente, quedándose en el Consejo Real con dos mil ducados de salario al año; provisi3n bien extraordinaria». (*Historia de Felipe II*, tom. III, *pág.* 596.)

TOM. XII.—El Reino nombra dos comisarios á fin de que se avisten con el licenciado Laguna, con objeto de gestionar que no se nombren jueces de tierras baldías (*pág.* 63).—Al informar al Reino y ponerse con él de acuerdo para el cobro en los pueblos que hubiesen contratado anticipar las pagas que les correspondían del servicio de los ocho millones, hace constar que el Rey no tiene *por ahora otra cosa de que valerse que destas anticipaciones* (*pág.* 537).

TOM. XIII.—Se acuerda recomendar al licenciado Laguna se manden librar dineros para pagar las casas de los Procuradores (*pág.* 258).

TOM. XIV.—Laguna contesta á los comisarios designados por el Reino, que las personas nombradas por la Contaduría para ir á varios lugares del Marquesado de Villena y ciudad de Loja, no llevan cometido alguno para administrar rentas no encabezadas, sino que su misi3n se reduce á perseguir los fraudes que se han hecho en el beneficio de las rentas reales. A pesar de esta explicaci3n, acuerda el Reino insistir á que no va-

yan los nombrados y que de los fraudes entienda la justicia realenga más cercana, ó se espere al período de residencia (*pág.* 104).—Replica Laguna que lo que el Reino pide es contra estilo, más, sin embargo, lo consultará en Contaduría, la cual resuelve se suspendan las provisiones (*pág.* 106).—Acuerda el Reino dar la enhorabuena á Laguna por habersele nombrado Presidente del Consejo de Indias (*pág.* 147).

TOM. XVI.—Informa á la Junta de Cortes de que el Rey ha mandado venir á los jueces comisionados para vender tierras baldías (*pág.* 118).—Se encarga de avisar al Consejo de Hacienda para que limite el tiempo del juez que está visitando las casas de la moneda (*pág.* 137).—Lleva á la Junta un papel sobre ciertos arbitrios (*pág.* 148).—Le designa la Junta de Cortes para que visite los conventos de San Jerónimo y los Descalzos Franciscos, y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Le designa la Junta para que hable á los Procuradores de Sevilla y Segovia, y los disponga bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Refiere en la Junta de Cortes que los vecinos de Marchena, que habían comprado árboles, pedían un juez á su costa para que les otorgara las cartas de venta (*pág.* 215).

LAHOZ DE TAPIA (*Pedro de*).—Tom. xv.—Regidor y Procurador por Segovia en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

LANAS.—Tom. xii.—Encareciendo el Procurador por Cuenca Juan Suárez la importancia que para el país tiene el fomento de los ganados, dice que por la lana que se recoge en Castilla *«hay tanta abundancia de paños finos, que es el segundo comercio y mayor que hay en estos reinos»*, originando una gran exportación á Italia (*pág.* 382).

TOM. XIII.—Al reclamar el Reino para que no se envíen jueces en comisión, cita los que se mandan *«á pedimento de los arrendadores del derecho de las lanas»*, ya que evitándose vejaciones á los particulares, pueden demandar lo que convenga á las justicias ordinarias (*pág.* 131).

TOM. XIV.—De una cita de Diego Díez se adquiere la noticia que una arroba de lana bien vendida, costaba veinticuatro reales (*pág.* 127).

TOM. XV.—Un genovés ganó una provisión en el Consejo, contra la ciudad de Cuenca, para que se le pudiesen terciar las lanas (*pág.* 623).—De paños de Segovia se proveen los Procuradores, Secretarios, Diputados y sus criados y caballos, al vestir luto con motivo de la muerte de Felipe II (*pág.* 668).—(*Véase* LUTOS).—Acuerdo para que se ponga en-

mienda á los inconvenientes que resultan *en comprar lanas adelantadas* (pág. 765).

TOM. XVI.—Se propone á la Junta de Cortes un arbitrio sobre los censos, mediante el cual se labraría la lana en España (pág. 149).—Vuelve á decirse que las lanas se venden á extranjeros que las pasan á Italia (pág. 636).—Se pide al Rey prohíba á los extranjeros la compra y extracción de lanas (pág. 650).—Al Capitulo 40 de Cortes provee el Rey que se ejecuten las leyes que mandan á los mercaderes vender sus paños *vareados sobre tabla* (pág. 651).—Se pide por el 67 que se anulen las renunciaciones que de su fuero y jurisdicción hacen los ganaderos al vender lanas á los extranjeros, á fin de evitar los abusos que éstos cometen aprovechándose de su necesidad, y adelantos de dinero que hacen (pág. 675).—Entre varios particulares pídese en el Capitulo 86 de Cortes que no se den jueces particulares á los arrendadores del derecho de las lanas por las vejaciones á que se entregan (pág. 695).—(Véase *tom. v adicional*, pág. 726.)

LANGOSTA.—**TOM. XII.**—Los Procuradores de Toledo piden se obligue á reintegrar á las partes la suma sobrante de los dineros que se exigieron para matar la langosta que hubo en tierras de Toledo y Aranjuez (página 141).

TOM. XII.—Pide al Reino no se envíen jueces á los lugares para la extinción de la langosta por los grandes abusos á que se entregan, y se someta el entender de estos asuntos al Corregidor más próximo del lugar donde aconteciera la invasión, á fin de que él cuidare de hacer los repartimientos que fueran menester para combatir la plaga (pág. 120).

TOM. XVI.—Quejándose el Reino en un Memorial de que se proveían jueces de langosta, informa al Rey la Junta de Cortes de que hacía mucho tiempo que no se nombraban (pág. 137).—Capitulo 86 de Cortes en el que, entre otros particulares, se trata de los perjuicios y costas que causan los jueces de langosta, y se pide que sus comisiones se sometan al Corregidor más cercano del terreno invadido (pág. 694).—(De **LANGOSTA** se trata en el *tom. IX*, pág. 563, *y X*, pág. 574.)

LAFUENTE VERGARA (*Licenciado*).—**TOM. XVI.**—Comisionado para perpetuar las encinas del Reino de Granada á los dueños de las heredades que las contenían (pág. 216).

LARREA (*Andrés de*).—Regidor de la ciudad de Burgos (pág. 12).—(Cítase á este personaje en el *tom. VII*, pág. 868.)

LA SERENA (*Dehesa de*).—**TOM. XIII.**—Piden dos Procurades se interese el Reino para que no se quite dicho predio á unos ganaderos de

Soria, ni se admita puja de otros que pretendieran usufructuarlo (*página 54*).

LA SERNA (*Antolín de*).—TOM. XII.—Contador del Reino, al cual presenta una relación de todo lo acontecido en el asunto de la administración del encabezamiento general, que la Contaduría mayor de Hacienda quitó al Reino, faltando á una condición puesta por las Cortes al otorgar el impuesto (*pág. 156*).—Figura como deudor de los Carmelitas descalzos, que mantienen con él un pleito para cobro de sus créditos (*pág. 317*).—Pide al Reino que los cien ducados que le debe los cobre el Receptor de su paga (*pág. 397*).—Al satisfacerle el Reino doscientos ducados de su salario, le retiene cien para pagarlos á cuenta á los Carmelitas descalzos (*pág. 551*).—En virtud de una moción hecha por Orozco, Receptor del Reino, éste acuerda que él y el Contador se hallen presentes á los repartimientos de dineros que en adelante se hicieren de los mandados librar por S. M., sin perjuicio de que ambos salgan de la sala cuando se les ordenare (*pág. 552*).

TOM. XIII.—Se ordena al Receptor cobre los cien ducados que debe Antolín de La Serna (*pág. 171*).—Se da lectura á un auto del Consejo revocando el acuerdo tomado por la mayor parte del Reino *acerca de las facultades que tiene Antolín de la Serna, Contador, y Francisco de Orozco, Receptor, para pasar los dichos oficios, y mandaron no usen de ellos*, sin perjuicio de los derechos que tiene el Reino de proveer dichas plazas por *vacación ó dexación* (*pág. 182*).—Se acuerda por mayor parte apelar de este auto (*pág. 183*).—Se resuelve después oír el parecer de los letrados del Reino acerca de este asunto (*pág. 193*).—Opinan los letrados que el auto es justo y bueno, y en su sentir no debe el Reino replicar de él, pero éste es de contrario parecer, y resolviendo la suplicación, apela del acuerdo D. Antonio Mampaso (*pág. 196*).—La Serna presenta los tanteos de cuentas del encabezamiento general hasta fin del año de 1592 y alcance que el Reino tiene contra S. M.: pide gratificación por el mucho trabajo que ha tenido, y se le supla un día que ha dejado de asistir á la Diputación (*pág. 205*).—Con Orozco piden ayuda de costa, y nada resuelve el Reino respecto á lo que solicita La Serna (*pág. 218*).—La Serna, que se intitula *Contador del Reino y Secretario de su Diputación*, pide crecimiento de salario, pues á pesar de que han gozado de este beneficio desde el diputado hasta el portero inclusive, de veintiún años á esta parte no ha gozado aumento alguno en su asignación, á pesar de haber trabajado con ahinco y ser mucha la carestía de los tiempos, y que su hacienda se la toman los acreedores

de su padre por deudas contraídas en más de treinta y cinco años que sirvió al Reino. En vista de esta reclamación, se acuerda que sobre los doscientos treinta y cuatro mil trescientos dos maravedís que percibe La Serna por salario y derechos, se le acrezcan trescientos mil para que los goce desde el día en que se juntaron estas Cortes (*pág.* 227).—Enterado de este acuerdo el Procurador Mampaso apela del, acordando las Cortes recomendar al Consejo que lo confirme (*pág.* 338).—Se da poder á La Serna, junto con el Receptor y Solicitador, para que asistan á las probanzas mandadas hacer por el Fiscal en el pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 609).

TOM. XV.—Entra en el Reino y hace relación de los lugares y partidos que están por encabezar y montan más de doscientos cuentos (*pág.* 137).—Entendiendo el Reino que La Serna está muy malo y embargado, y padeciendo necesidad sin poderse curar por los salarios que se le deben, se acuerda se le entreguen mil quinientos reales á cuenta (*pág.* 285).—Suplica al Reino le adelante ocho años de salario, y se acuerda se le libren seis, dándole pedimento de ellos por si S. M. se sirviera mandarlo conceder, pero entendiéndose que La Serna ha de dar fianza de lo que cobre, para devolver lo que fuere en caso de muerte ó separación de su oficio, y quedando nula la concesión si el Monarca cargara el anticipo sobre la cantidad pedida por el Reino para sus gastos (*página* 409).—Se le libran veinte ducados por diez días que estuvo ocupado en San Lorenzo (*pág.* 538).—Se le comisiona para ir á Medina del Campo para averiguar el estado á que en dicha villa y otros partidos está la renta de alcabalas (*pág.* 552).—Santisteban propone que se mande venir á La Serna, pues el lugar de Medina del Campo está muy acabado, y el Contador se encuentra en él un año hace (*pág.* 691).—Orden para que dentro el término de quince días venga La Serna á Madrid (*pág.* 695).—Se le abonan trescientos reales que gastó en ir á San Lorenzo (*pág.* 769).—Se le conceden doscientos ducados de ayuda de costa (*pág.* 772).

TOM. XVI.—La Serna, junto con el P. Salerno, obtuvieron la orden de que del dinero que se concedió al Reino para gastos, fuesen pagados sus créditos en primer lugar. Las Cortes protestaron de esta orden que limitaba sus fueros, y á propuesta de la Junta de Cortes fué revocada (*pág.* 508).—(Véase CONTADOR DEL REINO y *tom.* XI, *pág.* 597.)

LA SIERRA (*Pedro de la*).—TOM. XVI.—Uno de los alguaciles que figuran como testigos de la publicación de los Capítulos generales de 1592 á 1598 (*pág.* 619).

LASSO (*Luis*).—TOM. XV.—Juez de tierras baldías en Granada, separado de su cargo por los excesos que cometió (*pág.* 261).

LATÍN.—(*Véase LENGUA CASTELLANA.*)

LA TORRE (*D.^a Francisca de la*).—TOM. XV.—Vinda del Procurador por Segovia, D. Antonio de Mampaso, á quien concede el Reino la parte que ganó su marido en la última ayuda de costa concedida (*pág.* 549).

TOM. XVI.—En representación de sus hijos D. Pedro, D.^a Catalina y doña Antonia de Mampaso, figura en el expediente para la concesión de mercedes (*pág.* 585).—(*Véase MAMPASO, D. Antonio.*)

LA TORRE (*D. Rodrigo de*).—TOM. XVI.—Comprador de una escribanía mayor que se acrecentó en el Ayuntamiento de Sevilla (*pág.* 521).

LA ZARZA (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las del partido de Mérida, que para aceptar la prorrogación del encabezamiento por quince años, pone por condición el poder pagar en dicha ciudad, en vez de tenerlo que efectuar en Llerena (*pág.* 41).—(*Véase LLERENA.*)

LEBRIJA (*Lugar de*).—TOM. XVI.—Quéjase Sevilla de que á varios vecinos de dicho lugar, de su jurisdicción, se les vendan tierras baldías (*pág.* 558).

LECHUGUILLA.—TOM. XIII.—Está encausado y preso el Procurador por Toledo Pedro Castellanos de Rojas, porque «*traía la lechuguilla mayor que la premática*» (*pág.* 184).

LEIVA.—(*Véase MARTÍNEZ DE.*)

LENGUA CASTELLANA.—TOM. XIII.—Se resuelve redactar un Memorial para S. M., á fin de que «*revoque el acuerdo del Consejo en que mandó que se diesen en latín las informaciones de derecho, por los inconvenientes que de ello resultan*» (*pág.* 429).—El licenciado Castillo de Bobadilla acude al Reino, rogándole se sirva obtener del Consejo levante la prohibición que le tiene hecha de publicar en castellano su libro *Política para Corregidores*, pues dándole á conocer en latín, no aprovechará á las personas que carezcan de estudios (*pág.* 562).

TOM. XV.—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que los médicos y cirujanos receten en romance (*pág.* 715).

LEÓN.—TOM. XII.—Fueron sus Procuradores en las Cortes de 1592 á 1598, Diego de Ordax Valencia y Diego de Quiñones (*pág.* 19).—La ciudad se opone á que se le acrecienten dos regimientos (*pág.* 158).—Sobre este particular reclaman las Cortes en un razonado Memorial al Monarca (*pág.* 356).—Afirma Juan Suárez, Procurador de Cuenca, que *en las ciudades de León, Soria, Cuenca y Segovia y sus provincias, la mayor parte de la gentes de ellas viven de los ganados finos que van y*

vienen á los extremos (pág. 381).—En ocasión de no haber asistido Burgos á la sesión, Toledo alega que tiene derecho reconocido para hablar y votar primero, reclamándolo para León, Diego de Ordax, Procurador por dicha ciudad que sostiene la competencia, sin que de todo ello nada resulte por verse obligado el Reino á levantar la sesión (*página 397*).

TOM. XIII.—Acuerdo para que se redacte un Memorial representando los agravios hechos por un juez del Servicio y montazgo en el reino de León, y que se mande termine el Consejo el pleito sobre dichos agravios (*pág. 495*).

TOM. XIV.—Contesta á la carta del Reino aceptando la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág. 462*).

TOM. XVI.—Le escribe á dicha ciudad el príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág. 60*).—Envía poder á sus Procuradores para la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág. 358*).—Representa al Rey la pobreza del país y le pide la merced de relevarla del servicio de los quinientos cuentos (*pág. 554*).—Según parecer de los tres confesores reales está tan empobrecida la provincia de León, que es imposible acepte el servicio de los quinientos cuentos (*pág. 568*).—(De LEÓN se trata en los *tomos I, pág. 524; II, pág. 530; III, pág. 494; IV, pág. 586; V, pág. 631; v adicional, pág. 726; VI, pág. 906; VII, pág. 868; VIII, página 588; XI, pág. 587.*) *

LEÓN (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág. 461*).—Manda el Rey se le escriba venza las dificultades que ofrece León para aceptar el servicio de los quinientos cuentos (*pág. 535*).—Firma dicha carta el Príncipe y contesta el Corregidor las grandes dificultades que le oponen los Regidores (*pág. 554*).

LERMA (*Diego de*).—(*Véase MARTÍNEZ DE LERMA.*)

LETRADOS DEL REINO.—**TOM. XII.**—Enfermo el licenciado Pereyra y también el que sustituye al doctor Verástegui, ausente de Madrid, los tres letrados del Reino, en sesión de 4 de Noviembre de 1592 tratan las Cortes de la necesidad de poder contar con abogados que entiendan en sus negocios, acordando nombrar dos letrados más, con sueldo anual de diez mil maravedís, y que la primera plaza que vacare de abogados

del Reino, se consuma y queden cuatro letrados con veinte mil maravedís cada uno (*pág.* 249).—Se ordena la construcción de tres bancos acolchados y con respaldar, para asiento, uno de ellos, de los diputados del Reino, y los otros dos para los letrados, que estarán sentados á ambos lados de una mesa cuadrada, que se manda también construir (*página* 549).

TOM. XIII.—Se conceden quinientos reales de gratificación á cada uno de los letrados del Reino, por la ocupación extraordinaria que han tenido de escribir en derecho sobre el pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 320).—Se desatiende una petición suya pidiendo más cantidad de paño del que se les ha concedido para los lutos por la muerte del Rey (*pág.* 677).—(Véase LUTOS).—Por defunción de Ribero se nombra letrado del Reino al licenciado Diego de Barahona con el salario anual que cobran sus compañeros, ó sea veinte mil maravedís (*pág.* 747).—(Véanse CASTILLO DE BOBADILLA, RIBERO y SUÁREZ, *Alonso*).—(A LETRADOS DEL REINO se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 524; II, *pág.* 530; III, *pagina* 495; VI, *pág.* 587; VII, *pág.* 868; VIII, *pág.* 588, y X, *página* 574.)

LIBROS.—TOM. XIV.—Quéjase D. García de Medrano de que entran muchos libros del extranjero, y á pesar de no llevar tasa, se venden á excesivos precios, cosa que debe remediarse poniéndoles tasa como á las obras que se imprimen en el Reino. Se acuerda estudiar el asunto y redactar un Memorial (*pág.* 222).—Memorial sobre la tasa de los libros impresos en el extranjero, en el cual se pide no se puedan vender en estos Reinos sin antes ser vistos, examinados y tasados (*pág.* 223).—Breves apuntes de los Índices expurgatorios publicados en España (*pág.* 224).

TOM. XV.—Se conceden doscientos reales á Martínez de Leiva para ayudarle en los desembolsos que ha efectuado en la impresión de su libro sobre preservativos de la peste (*pág.* 564).—Acuerdo para que se pida por Capítulo de Cortes la prohibición de los libros de caballería, y se revean los lascivos y deshonestos para que se prohiban también, y no se impriman otros (*pág.* 766).—Acuerdo para que se imprima un libro de los Memoriales que las Cortes han enviado á S. M. y se reparta á los Procuradores y ciudades (*pág.* 774).

TOM. XVI.—Capítulo 75 de Cortes en que se pide dicha revisión de libros deshonestos, y al cual contesta el Rey *que por el Consejo está bien provehido lo que toca á ello* (*pág.* 675).—(Véase PAPEL.)

LIÉBANA (*Contador*).—TOM. XIV.—Sus herederos piden al Reino pague

una libranza de *cuarenta y tres mil y tantos maravedís*, y se acuerda contestar que el *Reino no tiene agora dineros para poderla pagar y terná mucho cuidado de pagarla cuando los tuviere y lo demás que debe* (pág. 370).

LIMOSNAS.—(Véase *BENEFICENCIA y tomos I, pág. 528; II, pág. 533; III, pág. 495; VII, pág. 869; VIII, pág. 590, y IX, pág. 564.*)

LINAJES (*Casas de los*).—Tom. XVI.—Tenían derecho en Valladolid á nombrar un Procurador en Cortes, y designaron para las de 1592 al licenciado Juan de Alderete (pág. 73).

LISBOA.—Tom. XV.—Después del saqueo de Cádiz por la armada inglesa, entre otras prevenciones militares que se dictan, se ordena á D. Pedro de Toledo que marche con las galeras de España á Lisboa para guarda de su barra y costa (pág. 216).—Alude D. Pedro de Tello á la acometida que en 1590 dió la escuadra inglesa á la Coruña y á Lisboa (página 380).

LISTA CIVIL.—(Véase *CASA REAL.*)

LIZANA (*D. Pedro de*).—Tom. XV.—Nombrado con Pedraza del Vivero por el Concejo de la Mesta, vienen ambos á Madrid para invitar al Reino á que les oiga antes de pedir la reforma de los oficios tocantes á la Cabaña real (pág. 477).

Tom. XVI.—Regidor de la ciudad de Soria, á quien hallándose en Madrid, mandó llamar el Presidente de las Cortes para recomendarle el servicio de S. M. acordado por el Reino (pág. 499).

LIZARAZA (*Martín de*).—Tesorero de Felipe II.—Tom. XV.—Cédula del Rey para que pagase las costas que hicieran Miguel de Aviesa y Oliva y un escribano, en la iguala que estaban haciendo en varios pueblos, del encabezamiento general (pág. 460).

LOAYSA GIRÓN (*Dr. D. García de*).—Arcediano de Guadalajara, limosnero mayor del Rey y capellán mayor de su capilla, fué encargado de la educación del príncipe D. Felipe. Elevado á la sede arzobispal de Toledo, asistió al Monarca en sus últimos momentos. La *Collectio conciliorum Hispaniæ* bastaba para que no quedara oscuro el nombre de Loaysa, quien, muerto el Rey, encargó al padre Cervera de la Torre que escribiera, como así lo hizo, el libro *Testimonio auténtico y verdadero de las cosas notables que pasaron en la dichosa muerte del Rey N. S. Don Felipe II*. Madrid: imp. de Luis Sánchez, 1600.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. XXVI.)

Tom. XV.—Nombrado Arzobispo de Toledo, el Reino acuerda que vayan dos comisarios á darle el parabién (pág. 665).—Éstos regresan de San Lo-

renzo con el encargo de contestar que el nuevo Arzobispo agradecía la atención del Reino, ofreciéndose para servirle. Se abonan diez y seis ducados á cada uno de los comisionados (*pág.* 668).

TOM. XVI.—Es uno de los tres confesores reales que firman el notable dictamen para que el Rey desista del servicio de los quinientos cuentos, en razón á que para que lo acepten las ciudades, se ha tenido que ejercitar *porfiadamente tanto poder, que ha causado justo temor en el pecho más constante* (*pág.* 568).

LOGROÑO.—**TOM. XV.**—En un Memorial del Reino en que pide al Monarca no permitan se consuman regimientos perpetuos en las ciudades y villas cabezas de jurisdicción que tengan de quinientos vecinos arriba, se citan á Logroño y Ocaña por haber obtenido dicha gracia que tanto disgusta al Reino (*pág.* 113).—(*Véase* REGIMIENTOS.)

LOGROÑO (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*página* 461).

LOJA.—**TOM. XIII.**—Reclamación del Reino para que se anulen dos nombramientos de jurados hechos para Loja, cuya ciudad, á pesar de su corto vecindario, sufre ya la carga de veintiseis regidores y catorce jurados (*pág.* 256).

TOM. XV.—Es una de las ciudades andaluzas que resultó alcanzada en las pagas de su encabezamiento durante la guerra de los moriscos (*página* 249).—Memorial del Reino oponiéndose á que se transija con los detentadores de tierras baldías en perjuicio de Granada, Málaga, Ronda y Loja (*pág.* 634).

LOMELÍN (*Baltasar*).—Genovés, que vino á España con una embajada de su país. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. II, *página* 268.)

TOM. XII.—Citado en actas como acreedor de Francisco Gil de Aponte, Solicitador del Reino, que pide á éste un adelanto sobre su salario para pagar la deuda que le reclaman los herederos de Lomelín (*pág.* 313).

LONJA DE SEVILLA (*La*).—**TOM. XVI.**—Para la construcción de esta se imponía un cuarto por ciento á cuantas mercaderías entraban en Sevilla (*pág.* 51).

LÓPEZ DE AYALA (*D. Diego*).—Regidor de Toledo.—**TOM. XVI.**—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*página* 64).

- LÓPEZ DE AYALA** (*D. Pedro*).—Regidor de Toledo.—Tom. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág. 63*).
- LÓPEZ DE LAS RULAS** (*Diego*).—Tom. XV.—Veinticuatro y Procurador por Sevilla en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real, y guardar á las ciudades sus exenciones y privilegios (*pág. 704*).
- LÓPEZ DE OTÁROLA** (*Licenciado Sancho*).—Tom. XV.—Del Consejo de Cámara de S. M. en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo que se copia en actas, y en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág. 703*).
- LÓPEZ DE POLANCO** (*Gonzalo*).—Tom. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (*pág. 12*).—(Se hace mención de este personaje en los tomos VII, *pág. 869*, y X, *pág. 575*.)
- LÓPEZ DE SILVA** (*Diego*).—Tom. XV.—Regidor y Procurador por Toro en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real, y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág. 705*).—(De él se trata en los tomos I, *pág. 558*, y II *pág. 534*.)
- LÓPEZ DE ZÁRATE** (*Diego*).—Tom. XIII.—Uno de los cinco porteros de cadena que entra en el reparto de los diez mil maravedís que les concede el Reino de ayuda de costa (*pág. 358*).
- LÓPEZ GALLO** (*Diego*).—Tom. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (*página 12*).
- LORCA** (*Ciudad de*).—Tom. XIV.—Se nombran comisarios para pedir al Presidente no vayan al Marquesado de Villena y ciudad de Lorca, dos administradores que están nombrados para administrar las rentas de algunos lugares de él, no encabezados (*pág. 103*).—Contesta el licenciado Laguna á los comisarios, que los nombrados no van á administrar, sino á perseguir fraudes que ha habido en el beneficio de las rentas reales, acordando el Reino pedir que, en caso que esto fuere cierto, no partan dichas personas, entendiendo de dichos fraudes la justicia realenga más cercana, ó se espere á la residencia (*pág. 104*).—Replica Laguna que lo que pretende el Reino es contra estilo, pero sin embargo, lo trataría en Contaduría avisando lo que se resolviese (*pág. 106*).—La Contaduría suspende los nombramientos hechos (*pág. 107*).
- LORCA** (*Corregidor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Oc-

tubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 460).

LORETO (*Nuestra Señora de*).—TOM. XIII.—Colegio de niñas huérfanas, que dirige un Memorial al Reino pidiendo una limosna, y le son concedidos cuarenta mil maravedís (*pág.* 251).

LOSA (*D. Lope*).—TOM. XV.—Regidor de Segovia, que por encargo de un comisionado del Reino, compra los paños que éste necesita para lutos por la muerte de Felipe II (*pág.* 671).

LOVAINA (*Universidad de*).—TOM. XIV.—Carlos V encarga á los teólogos de la Universidad de Lovaina, la formación de un catálogo de los libros heréticos que se imprimían en Alemania. La Inquisición española, haciendo suyo este primer Índice, lo mandó reimprimir varias veces (*página* 224).

LUCERO (*Licenciado*).—TOM. XIV.—Era alcalde de los hijosdalgo de Granada, á quien se da comisión para recorrer los reinos, á fin de revisar las ejecutorias de aquéllos para ver si han sido obtenidas por malos medios. Las Cortes suplican al Rey detenga este modo de proceder, que puede causar gran perturbación en el estado de la nobleza (*página* 301).—(*Véase HIJOSDALGO.*)

LUJO.—TOM. XII.—D. Ginés de Rocamora, en un ardoroso discurso en que se declara partidario de que continúen las guerras contra Francia, haciendo el Reino todo sacrificio para sustentar los ejércitos reales, señala como una de las principales causas del empobrecimiento de la nación, los excesos que las personas cometen saliéndose de su condición en vestir y en comer (*pág.* 458).

TOM. XIII.—Está preso y encausado Pedro Castellanos de Rojas, Procurador por Toledo, «por decir que traía la lechuguilla mayor que la pre-mática» (*pág.* 184).—Sánchez Doria pide que se ponga tasa al número crecido de gente moza que hay en los grandes lugares sirviendo de pajes, escuderos y lacayos, en perjuicio de las industrias de estos reinos (*pág.* 384).

LUTOS.—TOM. XV.—Dada cuenta en Cortes de la muerte de Felipe II, se acuerda que en señal de luto vistan los Procuradores, Secretarios y Diputados, con loras y ropillas largas y caperuzas y capirotos, trayéndolos por encima de la cabeza todo el tiempo que el Consejo Real los llevare. Para este ropaje se da á cada uno doce varas de buen paño veinticuatro de Segovia, y además, veinte varas de bayeta, también segoviana, de á quince reales vara, para vestir á sus criados de ropillas

y herrueruelos largos, y sombreros, y dos varas de paño veintidoceno ordinario para las guarniciones de los caballos (*pág.* 668).—Otra de las manifestaciones de luto que hacen las Cortes, es descolgar los guadamaciles que adornan las paredes de la sala de sesiones, y cambiar por negros los paños verdes de bancos y bufetes (*pág.* 669).—Se acuerda ampliar el reparto de paños para lutos al Receptor, Solicitador, Contador, letrados, médicos y capellán del Reino, y también á los seis porteros de las Cortes, al de la Diputación y al del Presidente (*página.* 670).—Decreto del Consejo en que se ordena se haga relación del asunto apelado por Monzón acerca de que no se den lutos á los Procuradores ausentes (*pág.* 693).—Se nombra una comisión para tomar la cuenta á los comisarios de los lutos, y que no se den á los ausentes, y que el paño que sobrare se beneficie (*pág.* 709).—Acuerdo para que se pida á S. M. siete mil ducados que han costado los lutos (*pág.* 712).—Cuenta de los lutos y acuerdo para que se paguen con los réditos, del primer dinero que se concediere á estas Cortes, ó á las venideras, para gastos (*pág.* 746).—(De LUTOS se trata en los *tomos* II, *pág.* 534; III, *página* 496, y VI, *pág.* 909.)

LUZÓN (*D. Alonso de*).—Formó parte del tercio de Nápoles, y muerto el Marqués de Santa Cruz y reemplazado por el Duque de Medina Sidonia, fué destinado á servir en la armada contra Inglaterra, sosteniendo su buen nombre en los combates. (*Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* xxvii.)

TOM. xv.—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, se nombra Corregidor de Málaga al maestre de campo D. Alonso de Luzón (*pág.* 215).

LL.

LLERENA (*Villa de*).—TOM. XIII.—Población citada en actas con motivo de haber sido nombrado gobernador de ella el diputado D. Juan Bravo de Saravia (*pág.* 286).

TOM. XIV.—Mencionada en actas á consecuencia de la reclamación que al Reino hace Mérida por haberle el Gobernador de Llerena enviado, y también á los lugares de su jurisdicción, ejecutores á cobrar las alcabalas, cuando según auto de la Contaduría, se dividió la gobernación de Llerena en varias, y cada una de ellas debe cobrar en su partido. En

este criterio acuerdan diligenciar las Cortes este asunto (*pág.* 312).— Aparece de nuevo el nombre de Llerena en las actas, con ocasión de mentarse á su gobernador Juan Bravo (*pág.* 459).

TOM. xv.—Alange, Almendralejo, Don Alvaro, Arroyo Molinos y La Zarza, ponen por condición para venir en la prorrogación del encabezamiento por quince años, el poder pagar en Mérida, en vez de Llerena, por la distancia y costas que se las signen. El Reino acuerda, conforme resolvió anteriormente, que cada una de las villas pueda satisfacer los impuestos en la gobernación que le corresponda de las varias en que está dividida la de Llerena (*pág.* 41).—Mérida escribe al Reino ofreciéndole que tiene entendido que el Consejo de las órdenes quiere enviar á la ciudad un juez de visita de escribanos y de cuentas de pósito y propios, y ruega se interese para que no vaya. Votado dos veces este asunto nada se acuerda (*pág.* 282).—Resuelve el Reino apoyar la pretensión que trae un regidor de la villa de Llerena, para que no se consuman los oficios de regimiento de dicha villa, pues importan más de veinte cuentos de maravedís que no hay medio de pagar. Se acuerda escribir un Memorial á S. M. manifestando la imposibilidad de consumir oficios, y hablar al Rey en esta conformidad y á su Padre confesor Diego de Yepes (*pág.* 572).

LLERENA (*Gobernador de*).—**TOM. xvi.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

M.

MAAMUR.—**TOM. xii.**—Villa en tierra de Burgos que representa al Reino los daños que reciben los labradores de los mohatros, que al darles cosas fiadas y mohatras, les obligan á someterse á jurisdicciones extraordinarias, con excesivos salarios que causan su ruina, por lo cual suplica á las Cortes obtengan del Rey mande cesar las aludidas sumisiones, ó á lo menos se eximan de ellas los contratos que de principal no alcanzaren la cuantía de cien mil maravedís (*pág.* 338).

MADRID (*Villa de*).—**TOM. xii.**—Envía dos de sus Regidores á suplicar al Reino insista en reclamar contra el nombramiento de jueces de residencia (*pág.* 57).

- TOM. XIII.**—El Reino presenta un Memorial contra la comisión dada al licenciado Galarza para atender á la conservación de varios montes, y entre otros los de la provincia de Madrid, por considerar dicho nombramiento, con las atribuciones que se le han dado, como un despojo de derechos ajenos (*pág.* 114).
- TOM. XIV.**—Contesta al Reino aceptando la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 456).
- TOM. XV.**—Sus dos Procuradores proponen al Reino que, puesto que en la casa que ahora se ha hecho de Santa Isabel se recogen niños y se les enseña oficios, se suplique á S. M. mande se traslade á ella Pedro Gutiérrez, por si alguno de los asilados quiere aprender tapicería. El Reino lo acuerda (*pág.* 31).
- TOM. XVI.**—Da poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario, y para la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 358).—Concede, sin condiciones, el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 552).—(En las TABLAS ANALÍTICAS anteriores se cita á Madrid en los *tomos* I, *pág.* 530; II, *pág.* 535; III, *pág.* 496; IV, *pág.* 590; V, *pág.* 631; V *adicional*, *pág.* 727; VI, *página* 909; VII, *pág.* 869, y VIII, *pág.* 590.)
- MADRID** (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).
- MADRIGAL** (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).
- MAHELLO.**—Lugar de la provincia de Segovia.—**TOM. XVI.**—Pagaba cierta cantidad de trigo y cebada en unión del lugar de Labajos, al Doctor Mexía, á cuenta de sus tercias, por el encabezamiento que espiró en 1595 (*pág.* 383).—También pagó doscientos ducados, durante seis años, para construir la iglesia del pueblo (*pág.* 383).—Por provisión real estuvo pagando, durante trece años, doscientos ducados cada uno, para la construcción de la iglesia de San Miguel de Segovia (*página* 384).
- MÁLAGA.**—**TOM. XV.**—Al guarnecerse las costas, después del saqueo de Cádiz, se nombra Corregidor de Málaga al Maese de Campo D. Alonso de Luzón (*pág.* 215).—Es otra de las ciudades que está en deuda por

razón del encabezamiento, desde la guerra de La Alpujarra (*pág.* 249). —Á propuesta del Rey aceptan las Cortes que se destinen dos mil ducados para el sostenimiento de la guarnición de Málaga (*págs.* 386 á 391).—Jerónimo de Salamanca propone que se *labre en España la artillería, como se ha comenzado á hacer en Málaga, con que sería con menos costa y más provecho* (*pág.* 484).—Memorial del Reino contra los usurpadores de tierras baldías, en perjuicio de Granada, Málaga, Ronda y Loja (*pág.* 634).

TOM. XVI.—El Reino se encarga de pagar la guarnición de Málaga desde 1.º de Febrero de 1597, á consecuencia del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 40).—Disfruta de dos mil ducados anuales para guarnecer la costa, y municiones para ejercitar la milicia de la ciudad (*pág.* 425).

MÁLAGA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

MALDONADO DE AYALA (*D. Francisco*).—TOM. XIII.—Veinticuatro de la ciudad de Granada, que por muerte de Hernando de Varela ocupa su puesto en el Reino, tomando posesión de su cargo de Procurador por dicha ciudad en 19 de Abril de 1594, jurando al siguiente día el secreto de las Cortes (*pág.* 231).—Diego Díez manifiesta al Reino que al entrar á servir Maldonado, se habían repartido las tres ayudas de costa concedidas á los Procuradores, siendo de parecer, que siguiendo precedentes sentados, se le haga merced de alguna cantidad. Por mayor parte se conceden al nuevo Procurador doscientos escudos de oro (*página* 275).

TOM. XIV.—Se le suplén tres ausencias que hizo de la Diputación en el último tercio de 1594, y nueve del primer semestre de 1595 (*pág.* 338).

TOM. XVI.—Disueltas las Cortes alega como méritos para la obtención de mercedes, que su abuelo fué balletero mayor de Fernando V y asistió á la conquista de Granada; su padre sirvió con el Marqués de Mondéjar en la jornada del Peñón, y que él, junto con un hermano suyo, ha servido en ocasiones de guerra durante más de treinta y dos años, y habiendo levantado una compañía de trescientos hombres pasó á Africa con D. Sebastián, quedando cautivo con su hermano, perdiendo cinco mil ducados entre lo que le tomaron y precio de su rescate. Desea mandar compañía de caballos que esté vaca, ó bien un gobierno en las Indias, ó la tenencia de Gibraltar ó la de Baza. Se le conceden treinta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 576).

MALDONADO SALAZAR (*Licenciado*).—TOM. XII.—El Reino asiente á la petición del Dr. Verástegui, quien, alegando que hace treinta y cuatro años que sirve de letrado, pide permiso para hacer ausencia de la corte dejando en su lugar al licenciado Maldonado Salazar, antiguo abogado y de gran reputación (*pág.* 178).—En 9 de Junio de 1593 se lee en el acta de este día la noticia del fallecimiento de Maldonado, por lo cual escribe el Reino á Verástegui que regrese á Madrid (*pág.* 503).

MALDONADO (*Licenciado Luis*).—TOM. XII.—Fiscal de Cruzada y Procurador por la villa de Valladolid, toma posesión de su cargo en sesión de 12 de Junio de 1592 (*pág.* 78).—Se le conceden quince días de licencia (*pág.* 99).—El Reino acuerda que se le cuente una ausencia como comprendida en la licencia ordinaria que disfruta (*pág.* 185).—Diputado del Reino con una comisión en la Contaduría mayor de Cuentas (*pág.* 254).

TOM. XIII.—Juan Suárez se opone á que se provea la plaza de Maldonado, pues quiere éste servirla, y advierte que si no asiste, es porque disfruta de los tres meses de licencia que le fueron concedidos (*pág.* 245).—Se le suplen cuatro días de ausencia que ha hecho en la Diputación del Reino (*pág.* 372).—Se le suplen otros tres días de ausencia (*página* 447).—Nuevo acuerdo supliéndole otros tres días (*pág.* 582).

TOM. XV.—Informa á D. Diego de Ribera, quien á su vez lo comunica al Reino, que el Presidente de Hacienda se halla gustoso en cumplir las condiciones del encabezamiento, proponiendo un medio para dirimir las diferencias que habian surgido (*pág.* 145).—(Véase ENCABEZAMIENTO).—A él y á los demás Diputados del Reino, Maldonado les notifica que se reunan con la Contaduría y voten el cumplimiento estricto de todas las cláusulas del contrato de prorrogación (*pág.* 168).—(Véase ENCABEZAMIENTO).—Para entrar monja una hija suya y no tener con que pagar el dote, pide al Reino le satisfaga lo que le debe por su salario de Diputado.—Se acuerda darle mil ducados del primer dinero que para gastos mandare librar S. M. (*pág.* 531).—Acuerdo supliéndole quince ausencias (*pág.* 587).—Se le suplen veintidós ausencias más (*pág.* 773).—(Véase tom. x, *pág.* 575, y xi, *pág.* 588.)

MALO (*Juan Jorge*).—TOM. XIV.—Portero de las Cortes á quien junto con dos de sus compañeros, Carrillo y Ávila, concede el Reino á cada uno cuatro ducados de ayuda de costa extraordinaria (*pág.* 240).—Malo es uno de los testigos de la otorgación de la escritura sobre prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 502).—Juan Jorge Malo figura como testigo en una escritura de poderes que el Reino otorga á

su Contador (*pág.* 510).—Se vuelve á citar su nombre con parecido objeto (*pág.* 609).

TOM. XV.—Vuelve á figurar como testigo en los poderes que da el Reino á Lorenzo de Medrano para servir el cargo de Diputado por Guadalajara (*pág.* 122).

TOM. XV.—Se le cita nuevamente como uno de los testigos de otra escritura que otorga el Reino (*pág.* 160).—Con igual motivo aparece su nombre en las actas (*pág.* 189).

MALVENDA (*Francisco de*).—TOM. XVI.—Hombre de negocios que está comprendido en la transacción y medio general que se tomó en 14 de Febrero de 1598 (*pág.* 61).—(De él se habla en el *tom.* VII, *pág.* 870.)

MAMPASO (*D. Antonio de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Segovia (*pág.* 20).—Regidor de dicha ciudad (*pág.* 24).—Junto con Díez de Auxnuñovero emite dictamen á favor de los trabajos que practica el tapicero Pedro Gutiérrez (*pág.* 496).

TOM. XIII.—Estando enfermo le arrestan en su casa, después de registrarla dos alguaciles, que le acusan de jugar á los naipes (*pág.* 98).—(*Véase JUEGO*).—Es nombrado Comisario de la Mesta (*pág.* 330).—Díez, á petición de Mampaso, significa al Reino que éste y Diego Vázquez están presos en sus casas acusados de jugadores, y nombra el Reino dos comisarios para que supliquen al Presidente se resuelva con brevedad la causa, pues *en realidad de verdad no jugaban á juegos vedados* (*página* 315).—Notable acusación de Mampaso contra las demasías que cometen los jueces y ministros de Mesta, y medios que en su sentir debieran escogitarse para remediar sus excesos (*pág.* 387).—(*Véase MESTA*).—Con gran dureza prosigue en su campaña contra los oficiales del Reino, insistiendo en que deben moderarse sus salarios, cuyo crecimiento han ido obteniendo merced á la inexperiencia de los Procuradores al comenzarse las Cortes. Entre otras cosas dice del Solicitador del Reino, que es *hombre que no entiende los negocios, ni sabe dar cuenta de ellos* (*pág.* 483).—(*Véase OFICIALES DEL REINO*.)

TOM. XIV.—Le nombra el Reino para ir al Concejo de la Mesta, que debe juntarse en Segovia á fines de Agosto (*pág.* 201).—Es expulsado de dicha ciudad por auto de D. Luis de Mercado, Presidente del Concejo de la Mesta, lo cual promueve gran indignación en el Reino (*pág.* 228).—(*Véase MESTA*).—Da cuenta al Reino de todo lo que obró en Segovia y cosas que en la Mesta convenía remediar, y se acordó ordenara un Memorial acerca de ello.—Se acuerda abonarle cuatro ducados diarios por los treinta y cuatro días en que se ocupó en asuntos de las Cortes, no

sin contradicción de Pérez de Granada, que apela del acuerdo, fundado en que Mampaso pidió ser nombrado para atender en Segovia á asuntos particulares, y por esta razón nada debía cobrar del Reino (*pág.* 318).—Se acuerda mandar librar á Mampaso lo que dijese haber pagado á letrados en Segovia en defensa de las reclamaciones hechas al Concejo en favor de gente pobre.—Pérez de Granada vota que sólo se le abone lo que justifique por recibos (*pág.* 320).—Mampaso apela del acuerdo del Reino permitiendo que los Diputados que nombraron por Guadalajara y Soria, ejerzan el cargo por sustituto, y cobren salario sin residir en Madrid, ya que, en su concepto, si están ausentes en servicio de Su Majestad, debían dejar sus cargos para que las ciudades pudiesen nombrar otros Diputados (*pág.* 327).—Mampaso recuerda al Reino haber ordenado que cada quince días se presentaran los Diputados á informar del estado de los asuntos á su gestión encomendados, y que lo habían cumplido una sola vez, á cuya morosidad pide se ponga remedio, pues á su entender bien pueden cumplir con sus oficios, cuando cada uno lleva devengados por razón de salarios *casi un cuento y doscientos mil maravedís* (*pág.* 466).

TOM. xv.—En sesión de 24 de Enero de 1597 acuerda el Reino suplicar á S. M. que de los cuarenta mil maravedís que vacaron por muerte de D. Antonio de Mampaso, se haga merced á su mujer é hijos (*página* 392).—Mampaso murió en 5 de Enero de 1597 (*pág.* 549).—(Véase LA TORRE, D.^a Francisca.)—Auto del Consejo disponiendo que en el reparto de los seis mil ducados de ayuda de costa concedidos, se ratee entre Pedro Aguilar, que sucedió á Mampaso en la procuración, y los hijos y herederos de éste, por el tiempo en que cada uno sirvió (*pág.* 571).

TOM. xvi.—Es nombrado por el Reino comisario para pedir á la Junta de Cortes un medio con que atender á las necesidades de Felipe II (*página* 193).—Vuelve á la Junta en solicitud de dicho medio (*pág.* 220).—Su viuda, D.^a Francisca de la Torre, figura en el expediente para la concesión de mercedes, alegando los méritos y servicios de los antepasados de su marido D. Antonio, y pide se conceda á su hijo D. Pedro la alcaidía del bosque de Segovia que desempeñaron sus padres, y á sus hijas D.^a Catalina y D.^a Antonia los cuarenta mil maravedís de juro que disfrutaba su padre sobre las hierbas de Alcántara. Se conceden á don Pedro de Mampaso cincuenta mil maravedís de juro de por vida (*página* 585).

MAMPASO (D. Pedro, D.^a Antonia y D.^a Catalina de).—**TOM. xvi.**—Hi-

jos del Procurador D. Antonio y de D.^a Ana de la Torre, obtiene el primero merced del Rey por los servicios de su padre (*pág.* 585).—(*Véase MAMPASO, D. Antonio.*)

MANCHA (*La*).—TOM. XII.—Aparece en actas el nombre de esta región, á propósito de consignar que en ella, y el Andalucía, ha sido poca y mala la cosecha del trigo en el año actual (1593) (*pág.* 505).

MANRIQUE DE LARA (*Véase NÁJERA, Duque de*).

MANSO (*Doctor*).—Felipe II le llevó á la Sede Episcopal de Calahorra cuando contaba con la dignidad de canónigo magistral de Burgos. Administró el hospital del ejército que invadió á Aragón y fueron sus deudos personas de notoriedad, pues su tío, D. Pedro Manso, presidió el Consejo de Castilla y D. Francisco Manso fué consejero de Hacienda.—(*Cabrera de Córbova, Historia de Felipe II, tom IV, pág.* 194.)—(*Véase CALAHORRA, Obispo de.*)

MANUEL DE DEZA (*D. Francisco*).—TOM. XVI.—Hijo tercero del Procurador D. Gonzalo Mannel, á quien por los servicios prestados por su padre en las Cortes, se le nombra paje de S. M. (*pág.* 579).

MANUEL DE LANDO (*Gonzalo*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Córdoba (*pág.* 22).—Veinticuatro de dicha ciudad (*página* 24).

TOM. XIV.—Pide al Reino suplique á S. M. ordene que para poder seguirse un pleito á voz de Consejo, sea menester poder especial del mismo, ó de la mayor parte de los vecinos, á fin de evitar que gente perdida discorra por los pueblos, animando á algunos á que promuevan litigios, en beneficio y por inspiración de los oficiales de las audiencias (*página* 505).—(*Véase PLEITOS.*)

TOM. XV.—Es uno de los tres comisarios nombrados por el Reino para redactar un Memorial, é ir al Pardo á ver al Rey y pedirle suspenda los efectos del decreto por el cual se ha prohibido la entrega de la plata que para particulares ha traído la flota de las Indias (*pág.* 263).—Pide al Reino escriba al embajador en Roma y cardenales españoles, para que favorezcan la cesión de prebendas eclesiásticas á un hijo suyo menor de edad, que intenta hacer en su favor D. Pedro Deza su cuñado, que está resuelto á dejar los hábitos de clérigo (*pág.* 570).—Se nombran comisarios para pedir al Rey suplique escriba á su embajador en Roma á fin de que procure con el Papa dicha dispensa (*pág.* 575).—Memorial acerca de este asunto. Don Pedro de Deza era arcediano de Calatrava y canónigo de Toledo (*pág.* 576).

TOM. XVI.—Procurador en las Cortes de 1592, por la ciudad de Córdoba, en

26 de Abril de 1593 le dirige un aviso Juan Vázquez de Salazar, Secretario de Felipe II, diciéndole, en nombre del Presidente de las Cortes, que viniera á Madrid inmediatamente, porque hacía falta su persona para tratar de negocios forzosos en el Reino.—Dicho Procurador había ido á su casa á pasar las vacaciones de Semana Santa (*pág.* 25).—Es nombrado comisario para asistir á la Junta de Cortes y escogitar, de acuerdo con ella, medio con que socorrer á Felipe II (*pág.* 174).—Disueltas las Cortes, en el expediente de mercedes alega ser Veinticuatro de Córdoba, y haber servido con su padre en la guerra de Granada, en la cual perecieron sus cuatro hermanos. Pide un asiento de gentil hombre de la boca y un hábito, y para su hijo tercero, D. Francisco, el empleo de paje de S. M. Se le conceden cincuenta mil maravedís de juro de por vida y se coloca de paje á su hijo (*pág.* 579).—Á petición de D. Gonzalo, el Rey pasa dicho juro en cabeza de D.^a Ana de Acuña, nieta del solicitante (*pág.* 603).

MANUEL (*D. Juan*).—TOM. XVI.—Padre del Procurador D. Gonzalo Manuel y capitán que fué en la guerra de Granada, á la que llevó cinco hijos, de los cuales perecieron cuatro (*pág.* 579).

MAQUEDA (*Duque de*).—TOM. XIV.—Citado en actas á propósito de aludirse á lo que cobra por merced real (*pág.* 282).

TOM. XVI.—Habiendo cobrado el Duque de los lugares que le pertenecían la moneda forera, suplicó luego al Rey que los jueces encargados de cobrar esa renta para la Corona, no molestaran á los pueblos que ya la habían pagado, y Felipe II accedió á esa petición, sólo por aquella vez (*página* 335).

MARBELLA.—TOM. XV.—Al guarnecer el Rey las costas, después del saqueo de Cádiz, nombra Corregidor de Ronda y Marbella al capitán don Antonio de Bracamonte (*pág.* 215).

MARCADOR MAYOR.—TOM. XII.—Por cédula real fué nombrado Marcador Mayor el platero Antonio Muñoz, quien nombra personas que van por el reino denunciando á los que poseen pesas y medidas faltas. Las Cortes preveyendo las vejaciones que se podrán seguir del ejercicio de este oficio, comisionan á Diego Díez y Hernando de Varela para que vean el título que tiene Muñoz, para en su caso intentar una reclamación (*pág.* 322).

TOM. XV.—Se nombran otros comisionados para que averigüen las preeminencias que se han dado al ensayador y Marcador Mayor, y si se envían jueces por el reino á visitar las pesas y medidas, para en la afirmativa, procurar que se excuse (*pág.* 123).—Óidos los informes de los comisa-

rios, aprueba el Reino un Memorial en que se dice que por muerte de Juan de Ayala, contraste general de estos reinos, se ha hecho merced de este oficio á Felipe de Benavides, tapicero mayor, y que, como quiera que intenta despachar jueces ó receptores que vayan á referir y ajustar pesos y medidas, pide el Reino que no se expida el título, ó cuando menos, no se use de él enviando dichos pesquisidores (*pág.* 135).—Á Lorenzo de Medrano se une Diego de Ordax para que también sea comisario en las diligencias que hay que hacer sobre este asunto (*pág.* 411).—Texto de dicho Memorial, en el que se refieren los excesos de los marcadores y ajustadores de pesas y medidas (*pág.* 417).—Atendiendo á los clamores que han llegado al Reino, éste acuerda se escriba á las ciudades abran información de los excesos cometidos por los oficiales de Felipe de Benavides (*pág.* 533).

TOM. XVI.—Segovia pone por condición, para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, que se le respete el derecho de poner marcador de pesas y medidas para su ciudad y su tierra, lo cual produce una renta de doscientos ducados (*pág.* 541).

MARCOS (*Arzobispo D.*).—**TOM. XIII.**—Á D. Marcos, Arzobispo de Atamar, en la Armenia mayor y emigrado en España, le concede el Reino trescientos reales de limosna (*pág.* 201).—(*Véase* OBISPOS EXTRANJEROS.)

MARCHAMALO (*Lugar de*).—**TOM. XII.**—Citado en actas á propósito de pedir se traiga al Reino el concierto que ha celebrado esta población con el P. Sicilia sobre anticipo del servicio de los ocho millones (*pág.* 394).

MARCHENA.—**TOM. XVI.**—Consulta del Consejo de Hacienda, vista por la Junta de Cortes, sobre la perpetuidad de mucha cantidad de árboles en dicha villa (*pág.* 215).

MARGARITA (*La Infanta*).—Hija de Carlos y María, archiduques de Austria.

TOM. XV.—En 19 de Septiembre, ó sea seis días después de la muerte de Felipe II, el Presidente de las Cortes, acompañado de los Asistentes, visita al Reino, noticiándole el proyectado enlace de Felipe III con la archiduquesa Margarita, y de Isabel Clara Eugenia con el archiduque Alberto (*pág.* 675).—En 18 de Abril de 1598 se ratifican en Valencia dichos matrimonios.—Margarita y Alberto desembarcaron en Vinaroz á 28 de Mayo (*pág.* 686).

MARÍA DE SAN JUAN.—**TOM. XII.**—Madre administradora de las mujeres convertidas ó arrepentidas, que obtiene cincuenta ducados de limosna del Reino (*pág.* 500).

MARIANA (*P. Juan de*).—Impertinencia sería apuntar en este lugar algunos datos biográficos para identificar un personaje cuyo nombre goza justamente de tan gran notoriedad. Debemos limitarnos á extractar lo que acerca de él consignan las actas de Cortes.

TOM. XII.—El insigne literato manifiesta al Reino que ha escrito un libro en latín de la Historia general de España, y que le ha costado muchos dineros, y pide ayuda á fin de poder imprimirlo.—En vista de esta súplica las Cortes nombran una comisión de cuatro Procuradores para que informen acerca de si la obra es conveniente, y en vista del dictamen poder acordar lo que pareciere oportuno (*pág. 217*).—Dos de los cuatro comisionados para examinar el libro, informan que «*le habían visto y les parecía muy bueno y con grave estilo, y que es muy útil y muy en autoridad del Reino; que les parecía se le podía hazer alguna merced para ayuda á la impresión del dicho libro*». Al propio tiempo significaron que Mariana traducía su obra á la lengua vulgar, y la dirigía al Reino, y «*se mostraron tres quadernos de lo que tenía hecho*». A pesar de tan favorable dictamen, se acordó por mayor parte, «*que el Reino pague todas las deudas que debe primero que le haga ninguna gracia*».—Noticia de las ediciones de la *Historia general de España*, del P. Mariana, salidas á luz en vida del autor (*pág. 272*) (1).

TOM. XIV.—Por mandato del Cardenal Inquisidor, D. Gaspar de Quiroga, el P. Mariana y otros teólogos escribieron el *Índice expurgatorio y Catálogo de libros prohibidos*, que se imprimió en Madrid en 1583 (*página 224*).

MARQUESADO DE VILLENA.—(*Véase VILLENA.*)

MARTÍNEZ DE JÁUREGUI (*Miguel*).—**TOM. XVI.**—Pretende comprar la jurisdicción de un pedazo de tierra, y el Consejo de Hacienda envía la petición á la Junta de Cortes para que informe (*pág. 463*).—La Junta acuerda consultar á Felipe II que no conviene la venta de tal jurisdicción (*pág. 481*).

MARTÍNEZ (*Antonio*).—**TOM. XIII.**—Páganse á su sobrina y heredera, Catalina Enríquez, doscientos ocho reales que Martínez ganó de salarios al ir al Marquesado de Villena á cobrar una libranza del Reino (*página 487*).

MARTÍNEZ DE LEIVA (*Miguel*).—**TOM. XV.**—Dirige un Memorial á las

(1) El P. Juan de Mariana no murió en 1623 como escribimos en la nota que para ilustrar el texto continuamos en dicha página 272. El insigne historiador falleció en 6 de Febrero de 1624, según investigación practica la por la Real Academia de la Historia, muy posteriormente á la redacción de la citada nota.—(*Boletín de dicha Academia*, tom. XII, *pág. 182*.)

Cortes pidiendo ayuda para costear un libro que ha impreso sobre los remedios de la peste, y se le conceden doscientos reales. En las actas se le llama equivocadamente capitán Leiva, cuando su profesión es la cirugía (pág. 565).

MARTÍNEZ DE LERMA (*Juan*).—Tom. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (pág. 12).

MARTÍNEZ DE LERMA (*Diego*).—Tom. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (págs. 12 y 17).

MARTÍNEZ (*Francisco*).—Tom. XV.—Propietario de la casa contigua al Colegio de Santa Isabel, cuyo predio señaló el Presidente para su compra, á fin de establecer en él la enseñanza del arte de la tapicería (página 410).—(Véase GUTIÉRREZ, *Pedro*.)

MARTÍN MUÑOZ.—Patria del cardenal D. Diego de Espinosa, presidente del Consejo Real, y Obispo de Sigüenza. A Martín Muñoz de las Posadas, en la actual provincia de Segovia, llegó Felipe II el 15 de Junio de 1592 en marcha para Tarazona.—(Cock, *Jornada de Tarazona*, pág. 13.)
Tom. XII.—En dicha villa le recomendaron los comisarios del Reino el Memorial oponiéndose á que Bujalance se eximiera de la jurisdicción de Córdoba (pág. 100).

MATEO DE SALERNO (*Fray*).—Tom. XII.—Religioso de San Francisco y Procurador general de los Lugares Santos de Jerusalén, que acude al Reino en demanda de una limosna para ayudar al sostén de los Padres de su Orden que padecen en Tierra Santa, y que puedan continuar manteniendo con decencia aquellos sitios venerandos (pág. 296).

Tom. XIII.—Pide que se le paguen los mil ducados que se le concedieron de limosna, acordando el Reino sea Fray Mateo satisfecho del primer dinero que se librare (pág. 34).

Tom. XV.—De regreso de Venecia pide una nueva limosna al Reino para pagar el tributo al turco, y acudir al reparo de los sagrados templos. Se le conceden mil ducados bajo fianza escriturada como la otra vez (página 194).—(Véase JERUSALÉN.)

MAYORDOMO.—Tom. XVI.—Cítase este oficio, á propósito de haber firmado Gaspar de Bullón, que lo desempeña, muchos despachos que se han hecho á pedimento del Reino, para lo de la iguala del encabezamiento, y acreditar derechos por cada firma (pág. 378).

MEAJA.—Tom. XIV.—Arbitrio de meaja es otro de los que propone Juan Pérez Granada para servir á S. M., consistente en la imposición de un maravedí por real á todo lo que se vendiese y contratase (pág. 165).—El Reino reprueba este medio (pág. 167).

MÉDICOS.—TOM. XII.—Se encarga á dos de los Procuradores se enteren *de la opinión y satisfacción de los dos médicos que nombró el Reino en las Cortes pasadas para curar á los Procuradores y ministros y sus familias, y si son á propósito para curar á los presentes* (pág. 50).—Los médicos del Reino piden crecimiento de salario en recompensa del buen cuidado con que sirven (pág. 572).—Esta súplica promueve empeñada discusión, de la que sabemos que tienen obligación de visitar cincuenta casas, y que habitan en ellas más de quinientas personas. El Reino por mayor parte acuerda acrecerles el salario en veinte mil maravedís (pág. 578).

TOM. XIV.—Ante el Reino hace relación el doctor Alvarez de los excesos que ha observado en *médicos, cirujanos y otras personas que curan*, y en boticas y boticarios, durante la visita que ha practicado por comisión del Consejo. El Reino nombra dos comisarios para que examinen los papeles que trae, y propongan lo que se deba remediar (pág. 459).—Se acuerda que de los ocho mil ducados concedidos al Reino para gastos, se den cuatro mil á la casa de la Diputación, Secretarios de las Cortes y médicos (pág. 521).

TOM. XV.—Acuerdo para que se guarde lo que el Reino tiene resuelto acerca del examen de los médicos y la ley que acerca de ello está hecha (página 104).—Se resuelve pagar á los médicos del Reino lo que se les debe hasta fin de Agosto (pág. 166).—Se señala día *para tratar del negocio de los protomédicos y Universidades sobre el examen de los médicos* (pág. 199).—Nuevo señalamiento de día para tratar de este asunto (pág. 245).—Ramírez y Salinas, médicos del Reino, piden aumento de salario, ó ayuda de costas, por el gran trabajo que han tenido en curar durante las Cortes (pág. 376).—Se acuerda dar á cada uno cincuenta mil maravedís en razón á que ha cinco años curan en cincuenta y cinco casas (pág. 377).—Al distribuirse seis mil ducados que el Rey ha concedido para gastos, se acuerda hacer distinción de lo que se debe á los médicos, y se les paguen por entero los salarios que tengan deven-gados (pág. 499).—Pérez de Herrera, protomédico de las galeras de España, manifiesta sus méritos y servicios para pedir se le nombre desde luego médico del Reino para cuando vacare una de las dos plazas, ó bien se le señale salario para sustituir al licenciado Ramírez, que se halla muy delicado de salud (pág. 503).—(Véase PÉREZ DE HERRERA.)—Discurso de Díez relatando las influencias que se ponen en juego para obtener plaza de las que da el Reino, ofreciéndose muchos á servir de balde con tal de obtener el nombramiento, en la seguridad que al pres-

tar servicio, las Cortes no han de permitir que esto sea sin remuneración. Por esto se opone á las pretensiones de Herrera, y propone que todo nombramiento de ministro del Reino tenga que hacerse por votación secreta, á fin de evitar imposiciones (*pág.* 505).—Diez Procuradores opinan porque Herrera debe sustituir á Ramírez con diez mil maravedís de salario, y por haberse tratado de este asunto antes de discutir su proposición acerca de la votación secreta, apela Diego Díez (*pág.* 506).—Acuerdo para que se abra información acerca de si realmente es del licenciado Ramírez un Memorial que á nombre suyo y sin firma se ha presentado al Reino, en el que se dice que en breve acudirá á su servicio (*pág.* 506).—Por mayoría se concede licencia al doctor Salinas para que pase el mes de Agosto en El Escorial, por haberle nombrado el Rey uno de los médicos de la Casa de Borgoña. Algunos Procuradores opinan porque se le despida ya, para nombrar otro en su lugar, y porque tener dos médicos es práctica no necesaria é introducida de pocos años á esta parte (*pág.* 530).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que los médicos y cirujanos receten en romance (*pág.* 715).—Los médicos del Reino Ramírez y Salinas, piden ayuda de costa, y después de reñida votación se acuerda librar á cada uno treinta mil maravedís (*pág.* 734).—Se acuerda nombrar médico del Reino al licenciado Rojas, pero sin devengar salario, hasta que vaque una de las dos plazas que existen (*pág.* 735).—(*Véanse CASTELLANOS, CIRUGÍA y PÉREZ DE HERRERA.*)—(De MEDICINA y MÉDICOS se trata en los *tomos I, página 592; II, página 535; III, página 497; v adicional, página 227; VI, página 909, y X, página 575.*)

MEDIDAS.—(*Véase PESAS Y MEDIDAS.*)

MEDINACELI (*Duque de*).—D. Juan de la Cerda, Marqués de Cogolludo, señor del Puerto de Santa María. Acompaña á Felipe II en su viaje á Aragón, Cataluña y Valencia.—(*Véase Cock, página 283.*)

TOM. XV.—Como quiera que es suyo el Puerto de Santa María, se manifiesta en el Reino la opinión de que al Duque corresponde costear las fortificaciones que necesita dicho pueblo (*pág.* 215).

TOM. XVI.—Informa la Junta de Cortes á Felipe II de que debe el Duque fortificar á su costa el Puerto de Santa María, puesto que es lugar suyo y goza de sus rentas (*pág.* 465).

MEDINA DEL CAMPO (*Villa de*).—**TOM. XV.**—Se nombra al Contador Antolín de la Serna, para que vaya á Medina del Campo á enterarse de la gran quiebra que ha sufrido la renta de alcabalas (*pág.* 552).—Después de un año de estancia en Medina, y estar el lugar muy acabado,

pide Santisteban se mande regresar á La Serna (*pág.* 691).—Así se acuerda (*pág.* 694).—(*Véanse tomos VII, pág.* 870, y IX, *pág.* 565.)

MEDINA DEL CAMPO (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

MEDINA DE POMAR (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las villas que gozaba franquicia de vender el pan sin tasa (*pág.* 665).—(*Véase PAN.*)

MEDINA (*Juan de*).—TOM. XII.—Diputado que fué del Reino, á quien sucedió Francisco Guil (*pág.* 135).—Del acta de 29 de Julio de 1593 se deduce que ya había fallecido, pues algunos Procuradores se interesan para que se pague á sus herederos, que son pobres, lo que se adeudaba á su padre, por los salarios devengados como Diputado por Murcia *en el trienio pasado* (*pág.* 551).

TOM. XIII.—Los herederos de Juan de Medina han sacado mandamiento de ejecución para el cobro del crédito de su padre (*pág.* 258).

TOM. XV.—Citado en actas, á proposito de la reclamación sobre pago de salarios hecha por el Diputado que fué por León, Lázaro de Quiñones (*pág.* 10).—Medina murió en 6 de Septiembre de 1590 (*pág.* 10).

MEDINA LISÓN (*Gonzalo de*).—TOM. XV.—Acuerdo para que no se dé cantidad alguna á fin de que Medina pueda salir de la cárcel, donde se halla preso (*pág.* 470).—Al cobrar el Reino seis mil ducados para gastos, se acuerda se den á Medina cincuenta ducados (*pág.* 499).

MEDINA LISSÓN (*Juan de*).—TOM. XVI.—Propietario de los oficios de la escribanía mayor del Ayuntamiento de Murcia que desea comprar la ciudad (*pág.* 507).—(Está citado en el *tom. X, pág.* 576.)

MEDINA (*Luis de*).—TOM. XIII.—No accede el Reino á darle aumento de salario por los días en que estuvo ocupado en ir á San Clemente y Guadix, á notificar las libranzas de cierta cantidad que se había librado al Reino (*pág.* 386).

MEDINASIDONIA (*D. Juan Clarós de Guzmán, Duque de*).—TOM. XV.—Trátase en el Reino de la necesidad de fortificar á Sanlúcar, mas como quiera que es propio de Medinasidonia, se emite la opinión de que al Duque es á quien toca costear la construcción de las defensas (*página* 215).—Acuerda el Reino darle la enhorabuena por haberle nombrado Felipe III de su Consejo de Estado (*pág.* 680).

TOM. XVI.—Informa la Junta de Cortes de que debe fortificar el Duque á Sanlúcar de Barrameda, puesto que es lugar suyo y goza de sus rentas

(pág. 465).—Propone la Junta se le escriba recomendando el servicio que ha acordado el Reino (pág. 490).—(Se cita á MEDINASIDONIA en el tom. x, pág. 576.)

MEDIO DE LA HARINA.—(Véase HARINA.)

MEDRANO (*Francisco de*).—Tom. xv.—Vecino y Procurador por Soria en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 703).

MEDRANO (*Licenciado D. García de*).—Alcalde del crimen de la Real Chancillería de Granada.—Tom. xii.—Procurador en Cortes por la ciudad de Soria (pág. 20).—Comisionado por el Reino para salir á recibir á Felipe II que llega de Aragón (pág. 284).

Tom. xiii.—Es uno de los seis comisarios nombrados para ordenar los Capítulos generales de estas Cortes, que han de suplicarse al Rey (página 44).—Protesta de la admisión de Juan de Neyla, Procurador por Soria, que viene á sustituir á Pedro de Neyla, difunto (pág. 390).—Pide al Reino obtenga de S. M. la prohibición de que los hombres de capa y espada monten caballos frisonos (pág. 482).

Tom. xiv.—Promovido por una moción de D. García de Medrano, se dirige un Memorial á S. M., pidiendo que todo libro impreso en el extranjero no pueda ser vendido sin ser antes visto, examinado y tasado, pues, á la par que con dicho examen se evitará la introducción de libros perniciosos en estos reinos, se realizará con su tasa un acto de justicia, ya que no es justo se vendan sin tasación las impresiones extranjeras cuando la llevan las nacionales (págs. 222 á 225).

Tom. xv.—Propone al Reino la conveniencia de que S. M. «se sirva dar estado al Príncipe nuestro señor, y que de su Alteza haya sucesión, pues tiene edad y salud para ello» (pág. 9).—El Reino acuerda representarlo al Monarca (pág. 13).—(Véase FELIPE, *El Príncipe D.*)

Tom. xvi.—Por haberlo visto con vara en la mano, pregunta Felipe II á la Junta de Cortes si ha pedido licencia para venir á desempeñar su cargo (pág. 90).—Es nombrado comisario para asistir á la Junta de Cortes y escogitar, de acuerdo con ella, un medio con que socorrer á Felipe II (pág. 174).—La Junta se opone á que sea nombrado comisario por el Reino, para que no se haga sospechoso (pág. 184).—Es nombrado comisario para recoger de manos del Presidente de las Cortes el papel en que el Rey pedía que se moderasen las condiciones con que le habían otorgado el servicio de los quinientos cuentos (pá-

gina 449).—Entrega al Presidente cartas para Soria recomendando el asunto del servicio de S. M. (pág. 498).—En el expediente de mercedes á los Procuradores, pide se le haga gracia de un juro de por vida de cuatrocientos ducados, pues con la duración de las Cortes ha gastado del dote de su mujer, y tiene que alimentar tres hijos pequeños.—Se le conceden cincuenta mil maravedís de juro de por vida (pág. 588).

MEDRANO (*Lorenzo de*).—Tom. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Salamanca (pág. 21).—Alcalde del crimen de la Real Chancillería de Granada (pág. 24).—Presentó el poder de su ciudad y tomó posesión de su oficio en 3 de Septiembre de 1592 (pág. 193).—Jura el secreto de las Cortes (pág. 194).—Medrano hizo trato con Pedro de Tobar para que le sustituyera en su oficio de Procurador (pág. 203).—Mantiene el Reino viva discusión para dilucidar si debía dar parte á Lorenzo de Medrano en la ayuda de costa concedida por el Rey, á pesar de no haberse presentado oportunamente dicho Procurador á servir su oficio (pág. 202).—Forma parte de la comisión nombrada para informar acerca de la conveniencia de conceder subvención para que se imprima la *Historia del P. Mariana* (pág. 217).—Un auto del Consejo ampara á Medrano para el disfrute de la ayuda de costa que le correspondió durante su ausencia (pág. 228).—Las Cortes le comisionan para asistir al Consejo de la Mesta que ha de celebrarse en Talavera de la Reina (pág. 318).

Tom. xv.—No habiéndose encabezado la ciudad de Guadalajara, no puede tener diputado, y echada á suertes la diputación entre los Procuradores de ciudades encabezadas, toca el cargo á D. Lorenzo de Medrano (página 112).—Un auto del Consejo anula el sorteo por no haber entrado en él la ciudad de Toro, ordenando se vuelva hacer.—Medrano suplica del auto, y protesta de que se repita el sorteo entrando en él las ciudades, opinando que en caso de echar nuevas suertes ha de ser solamente entre él y la ciudad de Toro (pág. 182).—Verificado el sorteo, toca la diputación á Juan de Vega (pág. 182).—Se acuerda que á Medrano le corra el salario de Diputado, desde doce de Agosto en que se le dió el poder, hasta cuatro de Septiembre que se otorgó á Juan de Vega.—Apelan del acuerdo varios Procuradores porque Medrano no llegó á jurar el cargo (pág. 192).—Se le comisiona para ir con el Solicitador al Consejo de la Mesta que ha de celebrarse en Fuensalida (pág. 416).—Pago del salario de once días en que estuvo ocupado en dicho asunto (pág. 612).

Tom. xvi.—En 23 de Abril de 1593, estando en su casa con licencia, le

escribió Juan Vázquez de Salazar, en nombre del Presidente de las Cortes, llamándole á Madrid, porque su persona era necesaria para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 25).—Regidor de Salamanca, que en el expediente de mercedes á los Procuradores alega haber servido con gran gasto de su hacienda, y que su suegro, Pérez de Grado, fué regente de la Audiencia de Canarias.—Pide un correjimiento y un juro para su hijo.—Se le conceden veinticinco mil maravedís (*pág.* 582).

MEJÍA CARRILLO (*D. Fernando*).—Veinticuatro de Jaén.—Tom. XII.—Le escribe la Junta de Cortes para que no ponga obstáculos al servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 57).

MEJÍA DE PAREJA (*Juan*).—Tom. xv.—Veinticuatro y Procurador por Jaén en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 703).

MEJÍA DE TOBAR (*Pedro*).—Tom. XIV.—Ha comprado un regimiento en Salamanca, de suerte de Cortes, y la ciudad acude al Reino, que decide amparar su reclamación, para que Mejía no salga adelante en sus propósitos por no ser vecino de dicha ciudad (*pág.* 238).—Memorial del Reino acerca de dicho asunto (*pág.* 241).

MEJÍA (*Doctor*).—Vecino de Villacastín.—Tom. XVI.—En las rentas del encabezamiento, cuyo contrato terminó en 1595, cobró ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo y sesenta y tres de cebada en cada año, de los lugares de Labajos y Mahello, de la provincia de Segovia (*pág.* 383).

MELÉNDEZ (*Pedro*).—Pedro Meléndez de Valdés, Adelantado de la Florida.—Tom. xv.—Conquistador de la Florida y almirante de la flota de Indias, citado en actas como modelo digno de ser imitado en la guarda de la carrera de Indias (*pág.* 68).

MELGAR DE HERNANMENTAL (*Villa de*).—Tom. XVI.—Una de las poblaciones del arzobispado de Burgos que, por haber sido invadida por la peste, se comprende en el reparto de cuatro mil ducados que han de distribuirse entre los poblados invadidos (*pág.* 511).

MELILLA.—Tom. xv.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan al Peñón y Melilla setecientos infantes de guarnición, y cincuenta caballos en Melilla, para cuyas pagas son menester veinte y siete mil ducados (*pág.* 253).—Reprodúcese este presupuesto (*pág.* 553).—Iguales partidas en el presupuesto formado por el Procurador Santisteban (*pág.* 588).

TOM. XVI.—En virtud del servicio de los quinientos cuentos, acuerda el Reino encargarse de pagar, entre otras cosas, la guarnición de Melilla desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).

MEMORIALES.—TOM. XII.—Las Cortes que dirigen siempre sus peticiones al Monarca por medio de Memoriales razonados, resuelven por mayor parte en sesión de 27 de Febrero, vayan firmados por uno de los Secretarios de las Cortes, expresando que lo hacen por acuerdo del Reino (*pág.* 352).

TOM. XIII.—Se acuerda que se lleve un libro aparte de todos los Memoriales que se han dado á S. M. en estas Cortes, y los que de aquí adelante en ellas se dieren, y que al fin de las mismas se dé un traslado de él á los Diputados para ilustrarles en sus gestiones (*pág.* 179).—(Bajo el epígrafe *Memoriales* se hallan en los tomos anteriores las siguientes citas: tom. I, *pág.* 532; VI, *pág.* 909; VII, *pág.* 870; IX, *pág.* 566, y X, *pág.* 577.)

MENA DE BARRIONUEVO (*Licenciado D. Francisco*).—TOM. XVI.—Es uno de los alcaldes de Casa y Corte que asisten á la publicación en Valladolid de los CAPÍTULOS GENERALES de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).

MENCHACA (*Juan de*).—Contador de Hacienda y caballero del hábito de Santiago que se sienta en el banco del Consejo de Hacienda en las honras por el alma de Felipe II.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* 132.)

TOM. XIV.—Discute el Reino si deberá dar ó no gratificaciones á los que componen la Contaduría de Hacienda, y el Procurador Santisteban opina que á Menchaca y á los demás contadores debe pagárseles á razón de cuatrocientos ducados á cada uno (*pág.* 515).—(Véase **CONTADORES MAYORES**.)

TOM. XV.—Citase de nuevo su nombre en actas por ocasión de hablarse de un recado que por conducto de él envía el Presidente de Castilla al de Hacienda (*pág.* 190).

MENCHACA (*Licenciado Francisco*).—TOM. XV.—Del Consejo de Cámara de S. M. en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 703).—(Citase á **MENCHACA** en los tomos I, *pág.* 532; II, *pág.* 536, y III, *pág.* 498.)

MÉNDEZ DE PUEBLA (*Doctor*).—TOM. XIII.—Juez de comisión que está en Badajoz y partido de Mérida conociendo de los que han hecho cortas y talas en los montes (*pág.* 255).

MÉNDEZ DE SALAZAR (*Sancho*).—Contador de la Contaduría mayor de cuentas.—TOM. XII.—El Reino acuerda pagarle á él y á su compañero Salablanca la cantidad de treinta y dos mil maravedís de lo que han de cobrar por el año de 92, de los treinta y cuatro mil que les paga á cada uno anualmente por los derechos que dejan de llevar de las cuentas y finiquitos que dan de los partidos encabezados del Reino (*página 341*).

TOM. XIII.—Por igual servicio correspondiente al año de 93, el Reino ordena le sean pagados treinta y cuatro mil maravedís (*pág. 198*).—(Citan á MÉNDEZ DE SALAZAR los *tomos II, pág. 536; IV, pág. 590, y VII, página 871.*)

MÉNDEZ (*Fernán*).—TOM. XII.—Uno de los escribanos granadinos que firman la carta al Reino rogándole se interese con S. M., que mande crecer los aranceles, pues han subido de precio las cosas, y no se pueden sustentar con lo que de antiguo se pagaba (*pág. 566*).

MÉNDEZ (*Rodrigo*).—TOM. XII.—Administrador por cuenta del Reino de las rentas del Marquesado de Villena (*pág. 210*).—(Está citado en los *tomos VI, pág. 910; VII, pág. 871, y IX, pág. 566.*)

MENDIGOS.—TOM. XV.—Piden las Cortes que se compela á trabajar á los mendigos aptos para el trabajo, pues esto es más caridad que no dejarles ejercer la mendiguez (*pág. 756*).—(Véase *BENEFICIENCIA* y *tomos IX, pág. 567, y X, pág. 578.*)

MENDOZA (*Alonso de*).—Este personaje no es el Alonso de Mendoza Cervellón, maestro de campo en Flandes, que cita Cabrera de Córdoba.

TOM. II.—Corregidor de la ciudad de Jaén. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (*pág. 8*).

TOM. XV.—En los nombramientos de Corregidores que hace Felipe II para la defensa del litoral, nombra á Mendoza Corregidor de la costa de Granada (*pág. 215*).—(Se cita á MENDOZA en el *tom. XI, pág. 589.*)

MENDOZA (*D. Pedro de*).—TOM. XVI.—Hermano del Marqués de Cañete, á quien la Junta de Cortes propone se le escriba á Cuenca, recomendándole el servicio de S. M. que ya tiene concedido el Reino (*pág. 490*).

MENDOZA (*El morisco*).—TOM. XV.—Citado en actas como ejemplo de la falacia de los moriscos, pues *Mendoza, el de Valladolid, persona conocida que todos consideraban, ni él ni sus hijos se bautizaron* (*pág. 753*).

MENORCA.—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan á Menorca cuatrocientos infan-

tes, para cuya paga son menester catorce mil ducados (*pág.* 254).—Reprodúcese este presupuesto (*pág.* 554).—Iguales partidas en el proyecto de presupuesto del Procurador Santisteban (*pág.* 588).

TOM. XVI.—Acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de Menorca, desde 1.º de Febrero de 1597, por virtud del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 40).

MENORES DE EDAD.—**TOM. XIII.**—D. Martín de Porras expone que fué muy conveniente la ley que se hizo, por la que se prohíbe que ninguno que sea menor de los veinticinco años administre su hacienda, pero como quiera que de dispensarse á alguno resulta daño, pide al Reino acuda á S. M. para que en estas gracias se tenga la mano todo cuanto fuere posible (*pág.* 281).—Se acuerda acudir al Rey en el sentido propuesto (*pág.* 282).—Memorial pidiendo no se concedan dispensas de edad á los menores, porque destruyen sus haciendas (*pág.* 284).—Sánchez Doria pide por escrito que se suplique á S. M. mande por ley sean obligados los tutores nombrados por los padres de los menores á dar fianzas, aun cuando éstos les hubiesen relevado de esta obligación. Se acordó no se haga novedad (*pág.* 372).

MENSAJE.—(*Véase PROPOSICIÓN y tom. v adicional, pág.* 728.)

MERCADO (*D. Luis de*).—Oidor en Santo Domingo, se hizo notar por su relevante comportamiento combatiendo á Draque. En las exequias de Felipe II, se sienta en el banco del Consejo Real.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* XXXI.)

TOM. XIII.—Acuerda el Reino pedir el castigo de los ministros de Mesta que fueron condenados, en la residencia que les tomó el consejero D. Luis de Mercado (*pág.* 582).

TOM. XIV.—Perteneciendo al Consejo Real y presidiendo el Consejo de la Mesta reunido en Segovia, dicta un auto mandando salir de la ciudad á D. Antonio de Mampaso y al Solicitador Gil de Aponte. Este hecho origina la protesta del Reino, que se da por agraviado de la expulsión de sus representantes (*págs.* 228 y 729).—(*Véase MESTA.*)—Mercado escribe al Presidente que había conminado con una multa á Mampaso para que se ausentara de Segovia, creyendo hubiese ido sin licencia; pero que á pesar de no haber obedecido el auto, no le había molestado en forma alguna, y que podía desde luego asistir á los negocios de la Mesta (*pág.* 236).—Bullón, enviado á Segovia, da queja al Reino contra Mercado, y acuerda noticiarlo todo al Presidente, y á S. M. después, nombrándose comisarios al efecto (*pág.* 239).—Queja de Écija por haber excusado Mercado resolver en el Concejo de la Mesta acerca de los

agravios hechos á los vecinos de dicha población (pág. 312).—(Véase ÉCUIJA.)—Aparece su firma al pie de un auto del Consejo (pág. 275).—Suscribe otro auto del Consejo (pág. 412).

TOM. XVI.—Conserva en su poder varios documentos entregados por el Reino referentes al Concejo de la Mesta (pág. 259).

MERCADOS.—(Véase FERIAS y tom. v adicional, pág. 728).

MERCEDES (*Convento de Nuestra Señora de la*).—TOM. XIII.—El Contador de dicho monasterio madrileño, representa al Reino que no han podido concluir una capilla á la Virgen de los Remedios á quien tanta veneración tiene el pueblo, y suplica se dé una limosna para continuar la obra. Se le conceden doscientos ducados (pág. 401).

TOM. XV.—Acuerdo para que se paguen al monasterio treinta mil maravedís á cuenta de lo que se le ofreció (pág. 166).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra á Juan Vázquez para que visite dicho Convento y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 212).

MERCEDES.—Al terminarse las Cortes, era de ver cómo se apresuraban los Procuradores presentando sus Memoriales al Rey, pidiéndole alguna merced para sí ó para individuos de sus familias. Estas súplicas pasaban á informe de la Junta de Cortes, formando su conjunto el llamado *expediente de mercedes*.

TOM. XV.—Al notificarse al Reino la orden de disolución de las Cortes, contesta Jerónimo de Salamanca relatando los servicios que han prestado, y pidiendo se favorezca á los Procuradores con las mercedes que suplicaran (pág. 711).—Se nombra á los dos Procuradores de Burgos para que, disueltas las Cortes, cuiden se despachen las mercedes, y que sean muy crecidas (pág. 713).—Otro acuerdo para que dos comisarios hablen á S. M., Presidente y Asistentes, á fin de que reconozcan á los Procuradores de Burgos en la comisión en que el Reino les deja (pág. 713).—Otro acuerdo encomendando á Fonseca y á Zúñiga den al Rey un Memorial pidiendo las mercedes, y recomienden el asunto al Presidente, Marqués de Denia y confesor de S. M. (pág. 740).—Memorial del Reino pidiendo dichas mercedes largas y crecidas (página 742).—Se agrega á Suárez á la Comisión que ha de gestionar el despacho de mercedes (pág. 773).—Expediente de mercedes en el que hacen valer los Procuradores sus merecimientos y se relacionan las gracias que obtienen. En este lugar apuntaremos las concesiones, ya que los méritos y servicios alegados por cada uno van extractados al final en las papeletas de sus respectivos nombres (pág. 572).—Á Jeró-

nimo de Salamanca se le conceden cuarenta mil maravedís de juro de por vida (pág. 573).—Á D. Martín de Porras se le hace merced de cien mil maravedís de juro, sin perjuicio de emplearle en Hacienda (pág. 573).—Á Diego de Ordax treinta mil maravedís en cabeza de su mujer, é igual cantidad en la de su hijo Luis (pág. 574).—Á Obregón y Cereceda cuarenta mil maravedís (pág. 575).—Se hace constar que los herederos de Pérez de Quiñones no han reclamado merced (página 575).—Á Díez de Auxnuñovero sesenta mil maravedís (pág. 576).—Á Maldonado de Ayala treinta mil (pág. 576).—Al Dr. Francisco de Varela, hijo del procurador Hernando, veinte mil (pág. 577).—Á Tello de Guzmán treinta mil (pág. 578).—Á Sánchez Doria veinte mil (pág. 578).—Á D. Gonzalo Manuel cincuenta mil, y se coloca á su hijo D. Francisco de paje de S. M. (pág. 579).—Á D. Pedro Arias de Saavedra, hijo de D. Hernando y D.^a Ana, cuarenta mil maravedís (pág. 580).—Á D. Ginés de Rocamora cuarenta mil (pág. 580).—Á D. Luis Riquelme cuarenta mil maravedís (pág. 581).—Á Alonso de Godoy veinticinco mil (pág. 581).—Á Antonio de Talavera sesenta mil maravedís, y que se le diga que se tendrá en cuenta su persona (pág. 581).—Á Lorenzo de Madrazo veinticinco mil (pág. 582).—Á Juan Pérez de Granada propone la Junta de Cortes se den á un hijo suyo trescientos ducados de pensión (pág. 583).—Á Rodrigo de Tordesillas un hábito (pág. 584).—Á Pedro de Aguilar veinte mil maravedís (pág. 584).—Á D. Pedro de Mampaso, hijo del procurador D. Antonio, difunto, cincuenta mil maravedís (pág. 585).—Á Vázquez de Miranda cincuenta mil (pág. 586).—Á Juan de Vega treinta mil (pág. 586).—Á Luis de Guzmán, que pide un hábito, informa favorablemente la Junta de Cortes que se le conceda, *por haber servido muy bien* (página 587).—Á Juárez de Cañizáres cincuenta mil maravedís de juro de por vida (pág. 587).—Á D. Juan de Neyla cincuenta mil maravedís, y que se le tenga presente para la pensión que pidió para su hijo (página 588).—Á D. García de Medrano cincuenta mil (pág. 588).—Á D.^a Juana Salcedo, viuda de Pedro Neyla, veinte mil (pág. 589).—Á D. Diego de Ribera no puede concedérsele la Alcaldía de Badajoz que pretende, por estar ya dada (pág. 589).—Á Gaspar de Bullón un asiento de gentil hombre de la Real cámara á favor de su hijo D. Sancho (pág. 590).—Á Diego de Espinosa treinta mil maravedís (página 590).—Á D. Eugenio de Zúñiga un hábito de Santiago para su hijo D. Marcos (pág. 591).—Al licenciado Santisteban cincuenta mil maravedís, y se le diga que se le tendrá en cuenta su condición de

licenciado en derecho para hacerle merced (*pág.* 591). — A Juan de Alderete sesenta mil (*pág.* 592). — Se hace constar que D. Pedro de Velasco no ha dado Memorial (*pág.* 592). — Á D. Alonso de Fonseca decreta el Rey que se le consulte para nombrarle gentil hombre de la boca (*pág.* 593). — Á D. Jerónimo de Barrionuevo sesenta mil maravedís (*pág.* 593). — Á Francisco de Monzón, informó la Junta que podía nombrársele Contador de Hacienda, y se le concedieron cuarenta mil maravedís de juro. Decreta el Rey se le dé Memorial para nombrarle Contador (*pág.* 594). — Á Juan Vaca una pensión de trescientos ducados para su sobrino y un oficio de justicia para D. Álvaro de Zúñiga, yerno de su hermano Alonso (*pág.* 594). — Á Juan de Salcedo cuarenta mil (*pág.* 595). — Á Lucas de Rojas, hijo de Pedro Castellanos de Rojas, quince mil (*pág.* 595). — Á Castro Gibaje, hijo de Juan de Castro, diez mil maravedís (*pág.* 595). — Á Juan de Henestrosa mil ducados de ayuda de costa (*pág.* 596). — Á D.^a Luisa de Valdés, hermana y heredera de Cariazo de Otárola, treinta mil maravedís (*pág.* 598 y 606). — En la *pág.* 509 comienzan las cédulas á los Procuradores ó sus causahabientes, consignando los juros que se les han concedido (*pág.* 509). — Cédula Real concediendo á Francisco de Monzón un juro de por vida de cuarenta mil maravedís (*pág.* 608). — Se mejora en sesenta mil maravedís el juro concedido á Tristán de Obregón en favor de su hijo el capitán D. Juan de Velasco y Cereceda (*pág.* 609). — (De MERCEDES á los Procuradores tratan los *tomos v adicional*, *pág.* 728; VI, *pág.* 910; X, *pág.* 578, y XI, *pág.* 589.)

MÉRIDA (*Ciudad de*). — TOM. III. — Recorre su partido el Dr. Méndez de Puebla, juez en comisión, averiguando quiénes han hecho talas y cortas en los montes (*pág.* 255).

TOM. XIV. — Representa al Reino los daños y costas que ella recibe con los lugares de su jurisdicción, por haberles enviado el gobernador de Llerena ejecutores á cobrar las alcabalas, cuando tienen auto de la Contaduría para que las perciba el gobernador de Mérida. El Reino acoge la petición, acordando diligenciar para que se tenga por mejor ejecutor de las alcabalas de su partido, cada una de las gobernaciones en que se dividió la de Llerena (*pág.* 312). — Se celebrará en Mérida el Concejo de la Mesta (*pág.* 459).

TOM. XV. — Alange, Almendralejo, Don Alvaro, Arroyo Molinos y La Zarza, ponen por condición para venir en la prorrogación del encabezamiento por quince años, el poder pagar en Mérida, en vez de Llerena, por la distancia y costas que se les siguen. El Reino acuerda gestionar, con-

forme acordó anteriormente, que cada villa pueda pagar en la gobernación que le corresponda de las que está dividida la de Llerena (*pág.* 41).—Escribe al Reino pidiéndole se interese para que no se consuman los oficios de regimiento, pues el valor de ellos y el tres tanto con que se ha de servir á S. M., porque lo tenga á bien, la ciudad no tiene con que pagarlos. Acuerda el Reino diligenciar este asunto (*pág.* 684).—(Cita á MÉRIDA el *tom.* x, *pág.* 578.)

MÉRIDA (*Gobernador de*).—*TOM.* XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

MERINDAD DE CAMPO (*Alcalde mayor de la*).—*TOM.* XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

MESTA (*Concejo de la*).—*TOM.* XII.—En el acta de 8 de Febrero de 1593 se refiere que, bajo la presidencia del licenciado Juan de Ovalle de Villena se reunirá el Concejo de la Mesta en la villa de Talavera de la Reina, y á él deben acudir las Cortes á pedir remedio de los agravios que hacen los jueces de mestas y cañadas. A este fin nombran por sus comisarios á Lorenzo de Medrano y al licenciado Gómez de Henebro (*pág.* 318).—Se revisan antecedentes para poder tratar y procurar se remedien en el Concejo de la Mesta las molestias y vejaciones que cometen los alcaldes entregadores (*pág.* 324).—Los comisarios del Reino le comunican la respuesta dada por el Concejo á sus reclamaciones, acordándose que se consulte á los letrados de las Cortes, y que además informen hasta dónde se extiende, conforme á derecho, la jurisdicción de dicho concejo y que todo se traiga al Reino para deliberar (*pág.* 352).—El procurador Hernando Arias noticia al Reino que en la villa de la Rambla, jurisdicción de Córdoba, se ha aposentado un juez de mesta que veja á los labradores, siendo tan arbitrario su proceder, *cuando en muchas leguas alrededor no hay aprovechamiento de los hermanos de la mesta, y cabaña real, ni vereda, ni paso della* (*pág.* 498).—Se acuerda que el procurador Juan Suárez parta á Tordelaguna, donde se reúne el Concejo de la Mesta, para ponerse de acuerdo con Ovalle, y sostener las reclamaciones del Reino contra jueces de mesta y de cuadrillas (*página* 585).

TOM. XIII.—Memorial del Reino pidiendo se ordene que los alcaldes entre-

gadores no puedan funcionar más que dos años, y una vez cumplidos, no se nombren otros hasta pasados tres, absteniéndose de conocer en cosa alguna sin la asistencia de la justicia ordinaria, reduciendo á un solo proceso las instancias que hicieren contra los vecinos de los lugares, y tasando el juez los derechos del escribano (*pág.* 121).—Se nombra á D. Antonio de Mampaso para comisario de la Mesta (*pág.* 330).—Memorial en que se pide al Rey mande se publique la resolución tomada por el Consejo á instancia de las Cortes, acerca de los medios para evitar los daños y excesos que cometan los arrendadores y ministros de la Mesta (*pág.* 261).—Memorial del Reino pidiendo que desde luego se publique la expresada resolución, sin esperar al año que viene cuando se reuna el Concejo de la Mesta, pues de esta suerte, antes se evitarán los daños que ha señalado el Reino (*pág.* 302).—Se nombran dos comisarios para que vayan á San Lorenzo á entregar el Memorial (*página* 309).—Los comisarios nombrados traen al Reino los Capítulos que se habían consultado á S. M., y lo que había mandado responder.—Se acuerda que se estudie para que se vea lo que es necesario pedir de nuevo, ó bien replicar á lo proveído (*pág.* 319).—Notable Memorial en que se representa al Rey apruebe todos los Capítulos que se propuso el Reino para remediar los abusos á que se entregan los alcaldes entregares, extralimitándose en sus atribuciones, pues las extienden á los que no son hermanos de la Mesta y las delegan en otros.—Quéjase, pues, el Reino de estos abusos, pretendiendo del Monarca los enmiende aceptando todos los siete Capítulos propuestos por las Cortes, de los cuales sólo ha proveído á dos de ellos referentes á los achaqueros y alcaldes de cuadrilla (*pág.* 222).—Otro Memorial pidiendo se ordene á los alcaldes entregadores no se aparten de las cañadas, sin entrometerse á perseguir á los que han hecho dehesas que son necesarias para mantener el ganado de labor (*pág.* 326).—Jerónimo de Salamanca advierte al Reino que el Concejo de la Mesta pide reformación de algunas de las cosas que se han suplicado á S. M. para evitar abusos, y se acuerda que los comisarios de este negocio vayan al Escorial cuantas veces fuere necesario á fin de diligenciar se obtenga cuanto el Reino tiene pedido (*pág.* 337).—A mayor abundamiento se redacta un Memorial en dicho sentido (*pág.* 338).—Vuelven los comisarios del Escorial y dan cuenta que no habiendo podido hablar al Rey, entregaron los Memoriales á Juan Ruiz de Velasco (*pág.* 340).—El Reino eleva otro Memorial sobre el mismo asunto, pues son graves los daños y excesos que cometen los jueces y ministros de la Mesta, expoliando á los ganaderos, sin utili-

dad ninguna para la cría de ganados de la Real Hacienda (*pág.* 375).—Notable acusación del procurador Mampaso, relatando los excesos y ganancias que hacen los jueces y ministros de la Mesta, que en junto son dos ó tres mil personas, los cuales han arruinado á los labradores y ganaderos, pues entre ellos se reparten por las condenaciones que hacen, más de ciento veinte cuentos de maravedís anuales, y cada uno de los escribanos que les acompañan, más de sesenta mil reales. Por ello pide Mampaso que debiera obtenerse que jueces, ministros y escribanos tuvieran salario crecido y fijo con prohibición absoluta de retener para sí cosa alguna por condenaciones, y que si la Mesta no diera para pagar los salarios, se ofrezca el Reino á suplir la cantidad que faltare (*pág.* 387).—Nómbrense comisarios para pedir al Presidente y señores del Consejo, y si conveniente fuera á S. M., para que se ponga remedio á los excesos denunciados por D. Antonio de Mampaso (*pág.* 396).—El Reino acuerda que el Procurador por Cuenca, Luis de Guzmán, se salga fuera del salón cuando se traten asuntos de la Mesta por ser parte en el negocio como hermano que es de dicha institución (*pág.* 400).—Se nombra á Diego Vázquez para que vaya á la Puebla de Montalbán, donde se reúne el Concejo de la Mesta, para reclamar de los agravios que hacen los alcaldes entregadores en tierras de Cuenca y Huete (*página* 454).—Vázquez se presenta al Reino con papeles de las diligencias que practicó en la Puebla, acordándose pasen al estudio de los letrados del Reino (*pág.* 482).—Rodríguez de Xaraba pide al Reino se oponga á las pretensiones del Concejo de la Mesta, que desea se consuma el oficio de escribano que existe en la actualidad, para poder nombrar otro, ya que no conviene que dicho Concejo críe oficiales que han de ser los jueces de sus causas (*pág.* 487).—El escribano del Concejo de la Mesta se llama Lorenzo González de Sepúlveda (*pág.* 487).—Memorial del Reino para que continúe en su puesto dicho González de Sepúlveda, escribano perpetuo de la Mesta, y ni su cargo ni el de otro oficial se haga á propuesta del Concejo (*pág.* 493).—Los Procuradores generales de los lugares de la jurisdicción de las ciudades de Cuenca, Soria, Huete y villas de Almazán, Fuente Pinilla y Alarcón, piden al Reino procure alcanzar remedio á los excesos que cometen los alcaldes entregadores de Mesta, y muy particularmente procediendo contra los lugares de sus jurisdicciones que tienen dehesas boyales y cotos.—Alegan que no se hace justicia á las reclamaciones que se interponen, y para evitarlo, significan la conveniencia de que uno de los Procuradores asista al Concejo para amparar el derecho de los pobres (*pá-*

gina 504).—Se da orden al Solicitador para que saque provisiones de todo lo que hasta hoy se hubiere proveído en cosas tocantes al Concejo de la Mesta, para que se envíen á las diez y ocho ciudades y villas de voto en Cortes, y que los comisarios de este negocio las remitan con un Memorial de instrucciones en que se explique lo que deban hacer (*página* 508).—Se acuerda buscar dineros para pagar las provisiones y ejecutorias que se sacan sobre cosas de Mesta (*pág.* 559).—Al propio tiempo se acuerda hacer las diligencias que convengan para que sean castigados Collazos, juez de Mesta, y su escribano Villanueva, por los agravios que han cometido (*pág.* 560).—Otro acuerdo para que se castiguen los ministros de la Mesta, á quienes condenó al residenciarles el consejero D. Luis de Mercado (*pág.* 582).

TOM. XIV.—Acuerdo para que se pague á Vázquez de Miranda la libranza que tiene de los días en que se ocupó en asistir al Concejo de la Mesta (*pág.* 187).—Queda nombrado D. Antonio de Mampaso para que vaya á Segovia, donde se juntará el Concejo de la Mesta, á fin de Agosto (*página* 201).—Se acuerda que siempre que se nombre un Procurador para asistir al Concejo de la Mesta, vaya con él el Solicitador del Reino, y lleve un libro donde se apunten los acuerdos que sobre el particular se tomaren, y también las reclamaciones que en el Concejo se hicieren (*página* 217).—D. Luis Mercado, que preside el Concejo de la Mesta reunido en Segovia, manda salir de la ciudad á D. Antonio de Mampaso y al Solicitador enviados por el Reino. Mampaso despacha á Madrid á Gil de Aponte, que refiere al Reino lo ocurrido, y éste acuerda acudir en queja al Presidente y á S. M., nombrando al efecto seis comisarios (*página* 228).—Contesta el Presidente que escribiría al Rey, pidiéndole licencia para que recibiera á los comisarios. Contesta el Monarca que no puede recibirlos hasta el día después de la consagración de la iglesia de San Lorenzo, pero si quería el Reino representar su agravio podía hacerlo, y se obraría justicia (*pág.* 229).—Acuerda el Reino pedir justicia al Presidente, ver á S. M., y representarle el agravio sufrido, y que D. Alonso de Fonseca y D. Gaspar de Bullón salgan para Segovia por la posta, y asistan al Concejo para deshacer los agravios que han recibido los pobres de los jueces y ministros de Mesta (*pág.* 230).—Carta del Presidente refiriéndose á otra de D. Luis de Mercado, diciendo que había conminado con la pena de cien mil maravedís á Mampaso para que regresara á Madrid, creyendo que estaba en Segovia sin licencia, pero aun cuando Mampaso no obedeció la orden, no procedió á la ejecución, ni le causó molestia alguna, y que puede el Procurador asistir á

los negocios que quisiere del tribunal (*pág.* 236).—El Reino acuerda manifestar su agradecimiento al Presidente (*pág.* 237).—D. Alonso de Fonseca llegado de Segovia dice, que allá han pasado *algunas cosas* (sin especificar el acta las que fueron), y que quedan Mampaso y Bullón para procurar el remedio de los agravios que con los pobres han cometido los ministros de la Mesta. El Reino acuerda que D. Alonso cuente al Presidente lo ocurrido con Mercado, y que los comisarios de este negocio vean á S. M. y le den cuenta de todo, redactando para ello un Memorial que firmará un Secretario de las Cortes, despachando luego un correo á Segovia para que los dos Procuradores que allí están asistan á los negocios hasta que se acabe el Concejo (*pág.* 239).—Llega Fonseca de Segovia y expresa que el Solicitador trae relación por escrito de todo lo que se había hecho en el Concejo de la Mesta. Se acuerda librar á Fonseca sesenta y cuatro ducados y veinticuatro á Bullón, á razón de cuatro al día, por los que se han ocupado en el Concejo (*pág.* 243).—Como condición al servicio que al Reino pide S. M., propone D. Martín de Porras se le exija por condición que oficio alguno de los que intervienen en el Concejo de la Mesta, pueda ser proveído más que por el Presidente del Consejo de Castilla, pues *los privilegios los han convertido en calumnias y formas de sacar hacienda de los pobres con aprovechamiento propio* (*pág.* 250).—Reclamación de Écija contra D. Luis Mercado por haber excusado resolver acerca de agravios de calidad inferidos por el Doctor Santa Cruz á los vecinos de dicha población (*pág.* 312).—(*Véase ÉCIJA.*)—D. Antonio de Mampaso da cuenta de todo lo que había obrado en el Concejo de la Mesta, y cosas que convenía remediar, acordándose que con los comisarios de este asunto ordenen un Memorial (*pág.* 318).—Se acuerda se libre á Mampaso lo que dijese ha gastado en letrados en Segovia en defensa de reclamaciones hechas por gente pobre (*pág.* 320).—Se señala día para tratar asuntos referentes á la Mesta (*pág.* 435).—Extenso Memorial señalando los agravios que causan los Alcaldes entregadores de la Mesta, y pidiendo su remedio antes que vuelva á reunirse el Concejo en Febrero. Pide también se suprima el oficio de diligenciero, pues la práctica ha demostrado que se convienen con los alcaldes entregadores á quienes debían vigilar. Que los nombramientos de escribanos, fiscales, cobradores, receptores, etc., no conviene los haga el Concejo, pues los hermanos de Mesta nombran á sus criados y amigos, y los defienden después cuando cometen abusos. Consta en el Memorial que al Presidente del Concejo de la Mesta se le dan cuatro mil quinientos reales para el

gasto de ida, estancia y vuelta (*pág.* 446).—El Reino nombra á don Alonso de Fonseca para que le represente en el Concejo de la Mesta que ha de reunirse en Mérida (*pág.* 459).—Acuerdo para que se averigüe lo que se debe al Escribano del Concejo de la Mesta (*pág.* 461).—Se ordena al Solicitador del Reino vaya al Concejo (*pág.* 468).—Una de las peticiones que hace el Reino á S. M. por haberle prorrogado el encabezamiento, es que responda al Memorial que se le dió tocante al remedio de abusos de la Mesta (*pág.* 475).—Fonseca informa al Reino que ha asistido al Concejo en Mérida, y traía papeles de lo que en él había obrado. El Reino señala día para examinar dichos papeles (*pág.* 519).—Fonseca y el Solicitador reclaman al Reino la costa que les ha causado la estancia en Mérida. Se acuerda el pago de salario á Fonseca (*pág.* 530).—D. Martín de Porras razona acerca de los abusos que ocasiona el que los del Concejo puedan proveer oficios y que lleven parte en las multas (*pág.* 551).

TOM. XV.—Lee Francisco Gil lo hecho en el Concejo de la Mesta, y se acuerda comunicarlo con los letrados del Reino para resolver lo que convenga (*pág.* 27).—Se nombra á Pérez de Granada para que asista al Concejo de la Mesta que en Agosto se reunirá en Chinchón. A este propósito, Tordesillas refiere las bellaquerías que cometen los Alcaldes mayores entregadores para sacarles el dinero á los pueblos (*pág.* 126).—Acuerdo para que se libre á Pérez de Granada el salario de diez y nueve días en que se ha ocupado del Concejo de la Mesta, y á razón de cuatro ducados al día (*pág.* 198).—Trátase de si se innovarán las condiciones relativas al Concejo de Mesta que se impusieron para otorgar el servicio que pide S. M., y se acordó no hacer en ellas alteración alguna. Antes de votar se acordó se salieran fuera del salón los Procuradores hermanos de Mesta que apelaron del acuerdo (*págs.* 357 á 359).—En la sesión siguiente, apela D. Luis de Guzmán (hermano de Mesta) del acuerdo del Reino, negándose á innovar las dos condiciones (que restringen las facultades de los hermanos), y las Cortes no sólo sostienen lo resuelto, sino que acuerdan además que dichas condiciones se impongan á S. M. para que mande establecerlas por ley, noticiando lo ocurrido al Presidente, expresándole las razones que hay para que un negocio de tanto secreto como éste, no se publique ni lleve al Consejo. Vuelve á apelar Guzmán (*pág.* 360).—Acuerdo para que se libren á Gil de Aponte, á razón de dos ducados diarios, los diez y ocho días que estuvo en Chinchón ocupado en el Concejo de la Mesta, y además dos mil y tantos maravedís que gastó en dicha comisión por cosas tocantes

al Reino (*pág.* 367).—Auto del Consejo desestimando la apelación de Guzmán (*pág.* 412).—Se acuerda que Lorenzo de Medrano y el Solicitador, vayan al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Fuensalida (*pág.* 416).—En la carta que se escribe á las ciudades relativa al servicio de S. M., se enumeran las condiciones con que se concede, y entre ellas se pide al Monarca se establezca por ley que no pueda ser hermano de Mesta el que no enviare su ganado á extremo, ó á las sierras, y los oficios los provea el Presidente del Consejo Real aplicándose toda condenación á la Cámara, que es la que pagará el salario á los oficiales, ya que no pueden llevar derechos en los procesos los jueces y escribanos (*pág.* 455).—Acuerdo para que ocho días después del regreso de Medrano, que está en Fuensalida, se trate de los negocios de la Mesta (*pág.* 465).—Informa Medrano que el Concejo ha nombrado cuatro hermanos de él para tratar con el Reino, á fin de que de conformidad se remedien los daños que hacen los Ministros (*pág.* 471).—Memorial pidiendo á S. M. no acreciente otro oficio de escribano al perpetuo con que cuenta el Concejo, y desempeña Lorenzo de Sepúlveda, ni se consuma este oficio creado á petición de las Cortes, para que estando el escribano al lado del Presidente, pueda informarle de los excesos pasados, y poder castigar los delitos, cosa de que no gustan los hermanos de Mesta para encubrir abusos (*pág.* 476).—Otro acuerdo para que los comisarios redacten un Memorial pidiendo se cumpla la ley que señala las partes y lugares donde debe celebrarse el Concejo de la Mesta (*pág.* 477).—Acuerdo para que el Solicitador cuide se sigan y acaben los pleitos que resultaron de los censos de la Mesta de la Puebla de Montalbán, y de Segovia, de Chinchón y de Mérida, y del último que se hizo en Fuensalida (*pág.* 477).—Lizana y Pedraza de Vivero dirigen al Reino un Memorial diciendo que el Concejo los ha nombrado para que se pongan de acuerdo con las Cortes, para tratar de la reformación de las cosas de la Mesta (*pág.* 477).—Resuelve el Reino que sobre este asunto ya está tomado acuerdo y escrito á las ciudades, y que como de dicha resolución nada se tiene que innovar, se conteste así á los dos comisarios de la Mesta (*pág.* 480).—Se nombra á Diego de Ordax para que asista al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Chinchón (*pág.* 539).—Da cuenta de los agravios hechos por los alcaldes entregadores (*pág.* 560).—Se nombra á D. Alonso de Godoy para que vaya al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Talavera (*pág.* 574).—Pago á Medrano del salario de los once días que estuvo en Fuensalida á los negocios de la Mesta (*pág.* 612).—Se elige á Pé-

rez de Granada para asistir al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Torrelaguna, y apela del acuerdo Tordesillas, alegando que hasta que se sienta verdadera necesidad, no se envíen Procuradores á los Concejos que se celebren, evitando los gastos que esto causa (*pág.* 652).—Pérez de Granada noticia al Reino que ordenó un Memorial por capítulos de los excesos que observó en los Concejos de la Mesta habidos en Chinchón y Torrelaguna. Se señala día para tratar de este asunto (*pág.* 680).

TOM. XVI.—El Reino hace instancia porque se resuelvan varios asuntos del Concejo de la Mesta (*pág.* 258).—Excusa el Rey contestar satisfactoriamente al Capítulo 23 de Cortes, en que el Reino pide se revoque ó suspenda la carta acordada de 1566, y los dueños de ganados riberiegos puedan arrendar dehesas y pastos como se lo prohíben los hermanos de la Mesta (*pág.* 636).—El Capítulo 78 se dirige á que se dé publicidad á las comisiones de los Alcaldes entregadores, á fin de que los agraviados puedan hacer valer sus derechos (*pág.* 677).—(Véase CABAÑA REAL y SERVICIO Y MONTAZGO.)—(Trátase de la MESTA en los tomos II, *pág.* 536; v *adicional*, *pág.* 711; VIII, *pág.* 590, y X, *pág.* 567.)

MEXÍAS.—(Véase MEJÍAS.)

MIEZES (*Licenciado*).—**TOM. XV.**—Después de refida votación es nombrado administrador de las rentas del encabezamiento de Toledo, por término de noventa días y sueldo de ochocientos maravedís diarios (*pág.* 278).—(Está citado en el *tom.* VI, *pág.* 910.)

MIGUEL (*Capitán Francisco*).—**TOM. XIII.**—Se conceden á su mujer, doña Victoria, cien reales de limosna (*pág.* 348).

MILLONES.—(Véase SERVICIO DE MILLONES.)

MINAS.—**TOM. XIII.**—Discurren las Cortes acerca de la conveniencia de proteger los plantíos, buscar y beneficiar minas, y aprovechar el agua de los ríos para riegos. Al efecto nombran á dos Procuradores para que, estudiando la materia, redacten un Memorial á fin de que S. M. pueda proveer lo conveniente á alcanzar dichas ventajas (*pág.* 309).

TOM. XV.—Recuerda Jerónimo de Salamanca que debe tratarse de lo que acerca de minas y riegos propuso Hernando Arias (*pág.* 484).

MÍNIMOS (*Convento de los*).—**TOM. XVI.**—La Junta de Cortes nombra al doctor Amezqueta para que visite dicho Convento y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 212).

MIRANDA (*Antonio de*).—**TOM. XII.**—Escribano del protomédico doctor Álvarez y compelido por éste á dar cuenta de las condenaciones aplicadas por el Dr. Vallés al arca de S. M. durante el camino que hizo el Rey desde Madrid á Burgos (*pág.* 291).

MIRANDA (*Conde de*).—(Véase ZÚÑIGA Y CÁRDENAS, *D. Juan de*.)

MIRANDA DE EBRO (*Corregidor de*). — TOM. XVI. — Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

MIRANDA (*Licenciado*). — TOM. XIII. — Juez que se halla en Ronda cobrando el precio de las ventas de tierras baldías (*pág.* 247).—El Consejo le da comisión para vender unas tierras de Alcalá la Real (*página* 380).

MIRANDA (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las villas que gozaba franquicia para vender el pan sin tasa (*pág.* 665).—(Véase PAN.)

MISAS DEL REINO.—TOM. XII.—El primer acuerdo que toma el Reino, es mandar que se digan mil misas para que Dios ilumine á los Procuradores en sus deliberaciones (*pág.* 35).—En San Gil se rezan misas á intención del Reino, el cual paga ayuda de costa al sacristán de dicha iglesia que facilita hostias, vino y ayuda á misa (*pág.* 73).—Se compra una alfombra turca para poner en la iglesia de San Gil, adonde el Reino oye misa, para que pueda estar con la decencia que es justo (*pág.* 268).—Después del mensaje del Presidente en que relata los apuros del erario real pidiendo al Reino facilite dineros al Monarca, acuerdan las Cortes mandar se digan mil misas, seiscientas por las ánimas del Purgatorio, doscientas al Espíritu Santo, y otras doscientas á nuestra Señora, suplicando á Dios encamine y alumbre los entendimientos de los Procuradores para mejor acertar en lo que el Rey pide (*pág.* 378).—En el año de 1592, para la misa del Reino, éste gastó diez y nueve libras de cera blanca, que costaron ochenta y cinco reales, pagados al cerero Pedro García (*pág.* 391).—La misa del Reino se celebraba á las doce, por su capellán el licenciado Andrade, quien á los diez y ocho años de prestar este servicio pide aumento de los doscientos ducados que goza de salario, acordando el Reino, después de empeñadas controversias, acrecerle hasta cien mil maravedís (*pág.* 434).—Se conceden seis mil maravedís á los tres porteros que sirven á la misa que se dice al Reino (*pág.* 436).

TOM. XIII.—D. Antonio de Mampaso propuso que se obtenga un breve del Nuncio para que se diga misa después de las doce, pues se quedan sin oirla algunas veces los Procuradores cuando han de salir tarde del Reino. Éste acuerda no se haga novedad (*pág.* 160).—Se acuerda dar tres mil maravedís de ayuda de costa á los tres porteros que sirven la

- misa que se dice al Reino (*pág.* 166).—El Reino ordena mandar decir cuatrocientas misas al Espíritu Santo, trescientas á Nuestra Señora y otras trescientas á las ánimas del Purgatorio, á fin de que iluminen á los Procuradores al tratar del arbitrio sobre la harina que propone la Junta de Cortes (*pág.* 224).—Se conceden tres mil maravedís de ayuda de costa á los tres porteros que sirven á la misa del Reino (*pág.* 559).
- TOM. XIV.**—Se paga á García, el cerero, ciento cincuenta reales por la cera gastada en 1594, en la misa del Reino y fiesta de la Candelaria (*página* 44).
- TOM. XV.**—Acuerdo para que se libren seis mil maravedís de ayuda de costa á los porteros que ayudan á la misa que se dice al Reino (*pág.* 289).—(De la MISA DEL REINO se habla en los *tóms.* II, *pág.* 536; IV, *pág.* 590; IX, *pág.* 567, y X, *pág.* 578.)
- MISERICORDIA** (*Hospital de la*).—**TOM. XIII.**—D. Diego de Espinosa viendo que los Procuradores se afanan en pedir limosnas para los conventos, propone á su vez se auxilie con alguna dádiva al hospital de la Misericordia de Guadalajara (*pág.* 437).
- MOBILIARIO.**—(Véase **COSTUMBRES**, **SESIONES DE CORTES** y *tom.* IX, *página* 569).
- MOHATRAS.**—**TOM. XII.**—La villa de Mahamur, en tierra de Burgos, representa al Reino los daños que los mohatrereros causan á los labradores, obligándoles á someterse en sus reclamaciones á jurisdicciones extraordinarias, que les destruyen con sus excesivas costas; por todo lo que, suplica á las Cortes obtengan de S. M. mande cesar dichas jurisdicciones, ó cuando menos, dejen de aplicarse en los contratos cuya cuantía fuere menor de cien mil maravedís (*pág.* 338).—Quéjase D. Ginés de Rocamora de las mohatras usurarias, que habían alcanzado gran boga en el reino, acabando *con la sustancia del pobre necesitado* (*pág.* 465).
- MOLIENDAS.**—**TOM. XVI.**—Arbitrio que Felipe II quería que las Cortes aprobasen, y que consistía en un tanto por ciento sobre cada fanega de trigo ú otra semilla que se moliese (*pág.* 186).—(Véase **HARINA**, *medio de la*, y también *tom.* VIII, *pág.* 591.)
- MOLINA** (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).
- MOLINA** (*Diego de*).—**TOM. XII.**—Veinticuatro de la ciudad de Jaén que solicita dispensa para contraer matrimonio con su prima hermana (*página* 223).

- MOLINA** (*Francisco de*).—Tom. xv.—Veinticuatro y Procurador por Granada en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).
- MOLINA** (*Fr. Baltasar de*).—Provincial de los Agustinos.—Tom. xvi.—Le escribe el Asistente de Sevilla para que le envíe su parecer sobre lo del medio de la harina (*pág.* 236).
- MOLINA Y SALAZAR** (*D. Luis de*).—Tom. xvi.—Refrenda la Cédula Real dirigida á los Contadores de la Contaduría mayor de Hacienda (*pág.* 36).—Refrenda también las Cédulas Reales (*págs.* 44, 47, 50, 53, 59, 60 y 63).—Refrenda la de las mercedes concedidas á los Procuradores ó sus causahabientes (*págs.* 572 á 613).
- MOLINA** (*Martín de*).—Jurado de Córdoba.—Tom. xvi.—Aparece formando cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, procurador de número de Madrid (*pág.* 286).
- MONASTERIOS**.—Tom. xiii.—Frecuentemente acuden al Reino en demanda de limosna con que ayudar al reparo de sus fábricas, ó para construcción de ornamentos ó vasos sagrados (*pág.* 77).—(*Véanse* SANTO TOMÁS, FRANCISCOS Y CARMELITAS DESCALZOS, SAN FELIPE, BARAJAS, *Descalzos de*, ATOCHA, SAN BERNARDINO, MERCED, DESCALZAS DE BADAJOZ, CARMEN DE SEGOVIA.)—Acuerda el Reino que se digan mil misas en los monasterios de la Corte al objeto de que Nuestro Señor le ilumine para tratar del arbitrio de la harina que le propone la Junta de Cortes, á fin de aliviar los apuros en que se halla el Erario Real (*pág.* 224).
- Tom. xiv.—Jerónimo de Salamanca propone al Reino se ocupe de los daños que se causan de entrar cada día tantos bienes raíces en poder de iglesias y monasterios (*pág.* 242).—Se designa á Salamanca para que redacte un Memorial acerca de este asunto, á fin de que se vea en el Reino (*pág.* 244).—(*Véase* ECLESIASTICOS.)—Piden las Cortes no se admitan religiones nuevas, por perfectas que sean, y de las admitidas, no se edifiquen, sin gran causa, nuevos monasterios, y que éstos no puedan adquirir por ningún título bienes raíces (*pág.* 756).—(*Véase* DESAMORTIZACIÓN, y tomos I, *pág.* 532; v, *adicional*, *pág.* 728, y ix, *pág.* 568.)
- MONDRAGÓN** (*Pueblo de*).—Tom. xv.—Citado en actas por D. Martín de Porras, que al enumerar los aprestos de guerra que debieran hacerse en los reinos de Castilla, encarece que se labren picas en Mondragón,

para ser repartidas por todas las ciudades, villas y merindades (*página 52*).

MONEDA.—Cabrera de Córdoba al narrar las construcciones que llevó á cabo Felipe II, apunta al llegar á Segovia: «*Edificó allí la Casa de la Moneda con su ingenio para batirla por el movimiento del agua, tan artificioso, que en un día labran 30.000 ducados de moneda de plata, de preciosa estampa, con bien poca gente.*» (*Historia de Felipe II*, tom. II, pág. 386).

TOM. XII.—El procurador Vaca de Herrera reclama contra las molestias que causa un juez de la Casa de Moneda de Toledo, que hace ocho meses se halla en dicha ciudad (*pág. 500*).

TOM. XIII.—En sesión de 26 de Noviembre de 1593, el Reino, al pagar al Escribano mayor y Contadores de Rentas y relaciones, nos da la equivalencia del *ducado* en dicho año, pues dice *que se satisfagan á cada uno trescientos ducados que montan doscientos mil y quinientos maravedís* (*pág. 110*).—Jerónimo de Salamanca pide se suplique al Rey mande labrar moneda de maravedí para mayor comodidad en la contratación (*pág. 281*).—El Reino acuerda dicha proposición pidiendo al Rey que *confirmando el Capítulo suplicado para que no se permitiese labrar moneda de vellón, por la mucha que hay en estos reinos, se suplique ahora mande se labre moneda de maravedí* (*pág. 283*).—Memorial del Reino, en el cual se comienza por recordar que, á petición de las Cortes, cesó la fábrica de la moneda de vellón, de la que estaba proveído el Reino con abundancia, pero habiendo terminado ahora el uso de las blancas por ser de tan poco valor respecto de la carestía de las cosas, es conveniente la labra de moneda de maravedí, sin que se permita acuñar ninguna otra moneda de vellón (*pág. 296*).—Acuerda el Reino oponerse á las pretensiones de unos vecinos de Cuenca que gestionan se tome asiento para labrar moneda de vellón (*pág. 349*).—Rápida apuntación histórica de las emisiones de esta clase de moneda durante el tránsito de la dinastía austriaca (*pág. 349*).—Extenso Memorial del Reino encaminado á probar la conveniencia de que no se den licencias para batir moneda de vellón. Notable es el documento, pues nos enseña los componentes de esta clase de moneda para deducir que su valor nominal es dos tercios más de su valor intrínseco; que como es tanta la ganancia, la traen labrada de fuera del Reino; que el mercado está plagado de ella y *en cada casa sobra*; que en las transacciones pierde, cuando menos, un 8 por 100 de su valor; que no se admite esta *ruin moneda*, y que con ella desaparecen del Reino el oro y la plata;

que labrándola, se encarecen y aumentan el precio de las cosas; que cuesta trabajo el contarla y por su peso llevarla de una parte á otra; que destruye á los pobres, pues como á ellos va, pagando con ella todo les cuesta doble; que los que ejercitan la industria de transportes, en lugar de poder cargar mercancías en sus viajes de retorno, cargarían sus recuas con la moneda en que se hubiesen pagado sus mercancías; que se introduce gran desequilibrio entre lo que gastan respectivamente el pobre y el rico, pues éste, como paga en mejor moneda, obtiene las cosas más baratas «á un cuarto de precio»; que se originan muchos pleitos acerca de la moneda en que se han de efectuar las pagas; que los arrendadores de rentas reales «es tanta la moneda de vellón que hay en sus casas, que han menester piezas y aposentos para la poder tener y encerrar», y con ella por su pérdida de valor real, se causa gran quebranto á las rentas de S. M.; que los hombres de negocios arriendan á menos precio las rentas de S. M., contando con el engorro de tener que cobrar en moneda de vellón; que amengua el crédito de la Real Hacienda; que bajando las rentas reales en su estimación, tendrían que darse en fiedad ó administración, y la experiencia demuestra los daños que esto trae; y, finalmente, que ya no se encuentra un *doblón de dos caras ni un castellano*. Recuerda además el Reino las sabias disposiciones de los Reyes Católicos mandando que sólo se pudieran batir diez cuentos de moneda de vellón en todo el Reino, y que hoy existen en España más de cuatro millones de cuentos de ese numerario, dato elocuente que demuestra que no se deben proseguir las acuñaciones, y que los que obtuvieron licencias para batir esa moneda han abusado de ellas, labrando tres mil ducados por cada mil de los concedidos (*página 351*).—Qué monedas eran el *doblón*, el *castellano*, el *doblón de dos caras*, la *dobla* y el *excelente* (*pág. 357*).—Las ordenanzas de Medina del Campo de 1497 pusieron término á la anarquía monetaria que reinaba en Castilla (*pág. 358*).

TOM. XIV.—Otro de los medios propuestos por el procurador Juan Pérez de Granada á fin de poder servir á S. M., es el de crecer la moneda. Comiézase pues á discutirse en Cortes este proyecto, que desde luego obtiene resuelta oposición, dividiéndose los pareceres de los Procuradores, pues al par que unos opinan que desde luego debe rechazarse este medio, ya que con el crecer la moneda crece también el precio de las cosas, otros creen oportuno leer los inconvenientes que á este arbitrio han puesto las Cortes anteriores, á fin de formar concepto. En estas divergencias no se reune mayoría para tomar acuerdo (*págs. 111 á 114*).

—Volviéndose á votar dicho medio, lo reprueba el Reino por mayor parte (*pág.* 115).—Se acuerda volver á suplicar á S. M. no se den licencias á particulares para sacar moneda de estos Reinos (*página* 242).

TOM. XV.—Acuerdo señalando día para ver lo que convendrá hacer en lo de la moneda de vellón que ha mandado labrar S. M. (*pág.* 469).—Pedro de Aguilar presenta un Memorial sobre los inconvenientes que han de resultar de realizarse el asiento que se ha tomado con Juan Castellón, para labrar moneda en el ingenio de Segovia (*pág.* 491).—Acuerda el Reino que se hable de ello á S. M., oponiéndose Suárez, exponiendo, que si Segovia no quiere la moneda de vellón, pues le interesa la acuñación de plata de la que se sirve para su comercio de paños, en cambio necesita la de vellón Cuenca, ya que desde que cesó la labor de dicha moneda, se han arruinado las tres cuartas partes de los tratos que en ella había. Continúa Suárez defendiendo su tesis, mencionando las bajas que en la liga se han operado en las emisiones monetarias, viniendo á la postre á demostrar, que lo que ambiciona este Procurador, es que se permita á Cuenca poner en ejercicio su antigua ceca monetaria, y gozar de las ventajas que de la fabricación de la moneda reporta Segovia (*pág.* 492).—Memorial al Rey pidiéndole que sin oír al Reino no pase adelante el asiento tomado con Castellón, para labrar vellones con nueva ley (*pág.* 513).—Acuerdo para que se redacte un Memorial *con todas las razones que hay para impugnar que no se labre esta moneda*, y con él escriba el Reino una carta á S. M., y todo ello en pliego cerrado vaya á presentarlo el Solicitador (*pág.* 523).—Texto de la carta y del Memorial, en el cual entre otros interesantes particulares se hace constar que el contrato con Castellón era para acuñar cien mil ducados de moneda, con la cual una libra de cobre que cuesta fuera del Reino veinte maravedís, valdrá en las Castillas, hecha moneda, ciento cuarenta y cuatro, promoviendo esta diferencia que el extranjero inunde á España de moneda fraudulenta (*pág.* 524).—Considerando el Reino que el asunto de la moneda es de gran importancia para que lo tramite el Solicitador, acuerda que vayan á San Lorenzo con el Memorial y carta, los procuradores Obregón y Aguilar (*pág.* 527).—Por indicación del Presidente suspenden el viaje, y se manda la carta y Memorial (*página* 528).—Expone Pedro de Aguilar que, faltando á lo convenido, el ingenio de Segovia inunda de vellones el mercado, hasta el punto que ya en la ciudad no se halla un real de plata. Se acuerda pedir provisión para visitar dicha fábrica, y que obtenida se traiga al Reino para resol-

ver lo conveniente (*pág.* 641).—Acuerdo para que en nombre del Reino se pida al Consejo la provisión que inserta la ley que trata de que se visiten las casas de moneda (*pág.* 653).

TOM. XVI.—Se encarga al juez que las está visitando que acabe pronto su comisión (*pág.* 137).—Una de las condiciones propuestas por Cuenca para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, es la permisión de batir cuarenta mil ducados de moneda de vellón. El Corregidor consigue que se rebaje la cantidad á treinta mil, y escribe que se obtendrá descienda á veinticinco, á lo cual contesta la Junta de Cortes encareciéndole procure se reduzca á la menor cantidad posible, á fin de poder proponer la concesión (*pág.* 548).—Capítulo 87 de Cortes pidiendo no se dé licencia á los que van á solicitarla para batir moneda de vellón. Para demostrar cuán *perniciosa es* la acuñación de esta moneda, acompaña el Reino á su petición el curioso *Memorial de apuntamientos de los inconvenientes que tiene el dar licencia para labrar moneda de vellón*. Es el documento que hemos apuntado en el *tom.* XIII, sobre el cual decreta el Rey, que se va mirando y platicando para proveer lo que convenga (*pág.* 697).—(Véanse CASTELLANO, DOBLÓN, EXCELENTE, y las citas de los *tomos* II, *pág.* 537; v *adicional*, *pág.* 729; VIII, *pág.* 591, y IX, *pág.* 567.)

MONEDA FORERA.—**TOM. XIII.**—Al reclamar el Reino para que no se envíen jueces en comisión, cita á los que se mandan á solicitud de los arrendadores de la moneda forera, cometiendo vejaciones en los lugares (*pág.* 132).

TOM. XIV.—Habiéndose de rematar el arrendamiento de la moneda forera, discute el Reino la conveniencia de arrendarla, para evitar los abusos que cometen los arrendadores y jueces que envían, y se acuerda pedir al Presidente suspenda por un mes el remate de esta renta, para dar tiempo á que el Reino consulte á las ciudades acerca del partido que en esta materia pueda tomar (*pág.* 336).—Con la venia del Presidente de las Cortes se consulta á las ciudades. El de Hacienda no accede de plano á suspender el recibimiento de posturas, contestando empero que consultará el caso á la Contaduría (*pág.* 337).—El Escribano mayor de Rentas se presenta al Reino avisándole que había suspendido por ocho días el recibir pliegos de postura en la renta de la moneda forera, y que éstos eran transcurridos y se perjudicaba á los postores que se hallaban en la Corte haciendo gasto. Las Cortes acuerdan hablar al Presidente de Hacienda para que continúe la suspensión hasta que se reciban las respuestas de las ciudades (*pág.* 312).—Llámanse á los

Procuradores ausentes para tratar de que en el Consejo de Hacienda se han abierto pliegos relativos á la subasta de la moneda forera, en contra de la suspensión que el Reino pretende (pág. 345).—Acuerdo muy sentido del Reino para que se manifieste al Presidente, que se conceden *cosas no pensadas* á los arrendadores de la moneda forera; que esta *es materia de honra, la cual puesta en poder de ministros que no saben como lo han de tratar, es ultrajar el Reino y desconsolarle de todas maneras*. Pide se consulte á S. M., para que no permita se cobre dicha moneda *de los lugares que han estado suspendidos hasta agora*, ofreciéndose el Reino informar verbalmente al Monarca de lo que ocurre en este asunto (pág. 354).—Memorial al Rey en que se dice, que de siete en siete años se paga el servicio de la moneda forera, haciéndose padrón en todas las ciudades, villas y lugares, excepto en los pueblos que están exceptuados del servicio, y que ahora se permite á los arrendadores cobrar de todos, y si se hiciera padrón en los lugares que no se ha acostumbrado hacer, se aniquilarían, y desautorizaría á infinidad de personas de mucha calidad, y á otras, que por tenerla, por su pobreza, no podrán averiguarla, y se destruirían las haciendas con pleitos de hidalguías, dejando á los lugares á merced de la codicia de los arrendadores, pues que con ellos se tendrían que componer á fin de evitar los dichos males, y todo sin ventaja del Erario real que cobra de este servicio cada siete años la corta cantidad de un cuento seiscientos mil maravedís. Pide el Reino no se innove cosa alguna (pág. 358).

TOM. XVI.—Habiendo rematado esta renta el Consejo de Hacienda con la condición de que pudiera cobrarse de todos los lugares suspendidos, manda Felipe II al Marqués de Poza que no se ponga en ejecución el contrato, porque aumentándose la renta sólo en doscientos mil maravedís, serían incalculables los daños que los arrendadores habrían de producir á los pueblos (pág. 331).—El nuevo arrendamiento de esta renta se había hecho en diez y seis cuentos, seiscientos mil maravedís (página 332).—Instrucciones que el Fiscal de Hacienda remitió á los jueces que cobran la moneda forera (pág. 333).—Esta moneda, por ley del Reino, se pagaba de siete en siete años en reconocimiento del señorío real, por todos los que no eran hidalgos ni clérigos de orden sacro (pág. 334).—Pide el Reino en el Capítulo 38 de Cortes, que la cobranza de la moneda forera la hagan las justicias ordinarias, y que no se envíen jueces ejecutores ni de comisión (pág. 649).

MONJAS.—**TOM. XIII.**—Se nombran dos comisarios para que se informen acerca de lo que se hubiere practicado en cumplimiento de la carta acor-

dada, que se despachó en el Consejo, sobre la tasación de las dotes de las monjas (pág. 381).

TOM. XIV.—Salamanca escribe al Reino se interese para que no se haga novedad en la costumbre de habitar doncellas pobres y honradas en los monasterios de monjas donde se recogen, y ahora se trata de echarlas (pág. 170).—El Reino para decidir con más acierto acerca lo que reclama la ciudad de Salamanca, nombra comisarios para que consulten el caso con letrados, teólogos y juristas, ordenando un Memorial para que el Reino vea y resuelva lo que deba hacer (pág. 173).—Memorial del Reino en que se dice haber venido muy riguroso el *motu proprio* de Su Santidad para que en los monasterios de monjas no habiten las seglares, lo que trae grandes inconvenientes, pues es necesario que éstas tengan lugar decente para guardarse, ya en su orfandad, ya cuando sus padres ó maridos hubieren de ausentarse en servicio del Rey, peligrando las mujeres *en los lugares donde hay universidades, ó contrataciones, ó audiencias*, y aun en *las aldeas, donde por la soledad y poca guarda suelen suceder desgracias en las doncellas principales*. Por esta razón pide al Reino que el Monarca ruegue á Su Santidad reforme el *motu proprio* para que las seglares, con licencia del Obispo, puedan recogerse en los *monasterios de monjas más ancianas y de mayor aprobación* (pág. 180).—(Trátase de MONJAS en los tomos I, pág. 533, y XI, pág. 590.)—(Véase DESCALZAS, DE BADAJOZ; SANTA ANA, DE MURCIA; SANTA CATALINA, DE ÁVILA; SANTA ISABEL, DE CÓRDOBA; SANTA ISABEL, DE SEGOVIA, y SANTA ÚRSULA, DE JAÉN.)

MONREAL (*D. Alonso Lázaro de*).—Regidor de Murcia.—**TOM. XVI.**—Pide el Corregidor de aquella ciudad que le escriba el licenciado Guardiola para reducirle en lo del medio de la harina (pág. 239).

MONTALVO (*D. Jerónimo de*).—Corregidor de Burgos y antes alguacil mayor, según se lee en el Cabrera de Córdoba cuando la prisión del Marqués del Alcalá.—(*Historia de Felipe II*, tom. III, pág. 215.)

TOM. XVI.—En 15 de Septiembre de 1593 le escribió Felipe II dándole cuenta del mal estado de la Real Hacienda, y de que las Cortes discutían la manera de hacerle un nuevo servicio, por lo cual le rogaba que preparase á los religiosos y teólogos de la ciudad de Burgos, con objeto de que estuviesen bien dispuestos cuando fueran á consultarles los Regidores sobre la conveniencia de otorgar nuevos tributos (pág. 26).—En 11 de Febrero de 1597 vuelve á escribirle el Rey, comunicándole que las Cortes le habían votado un servicio de quinientos cuentos, y que mientras llegaban las cartas que el Reino escribía á las ciudades, procurase tener

bien dispuestas las voluntades de todos para dicho efecto (*pág.* 36).—En 23 del mismo mes vuelve á escribir Felipe II encargándole que no deje votar á los Regidores en el asunto de los quinientos cuentos sin estar seguro de obtener mayor parte (*pág.* 44).—Dice Felipe II á la Junta de Cortes que escriba D. Jerónimo al procurador Salamanca *para que le encamine mejor de lo que va en el medio de la harina* (*pág.* 179).—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 459).—Propone la Junta de Cortes que no se le mude de corregimiento (*pág.* 489).—Se le escribe encareciéndole venza las dificultades que ofrece Burgos para la concesión del servicio, sin dar á entender que esto puede concluirse sin dicha ciudad (*pág.* 535).—(*Véase tom. IV, pág.* 590.)

MONTALVO (*Juan de*).—TOM. XVI.—Escribano del Ayuntamiento de Murcia, que autoriza una carta que su ciudad dirige al Rey (*pág.* 500).

MONTÁNCHÉZ.—TOM. XIV.—Mérida representa los daños y costas que recibe con los lugares de su jurisdicción y lo mismo los de Montánchez, por haber enviado el gobernador de Llerena ejecutores á cobrar las alcabalas, cuando pueden percibir las por sí, en virtud de auto de la Contaduría, que dividió á este efecto las atribuciones de los gobiernos (*pág.* 312).

MONTES.—TOM. XIII.—El Reino representa en contra de la comisión dada al licenciado Galarza para atender á la conservación de los montes de Toledo, Guadalajara, Madrid, Ávila y Segovia, aplicando al encargo la jurisdicción que es privativa de las ciudades, pueblos de realengo, y acumulativa en los de señorío, para el conocimiento de las causas de montes, nombramientos de guardas, percepción de multas, etc. Razona además acerca de los inconvenientes que traería el cuidar una sola persona tan grande extensión de territorio, cediendo todo en perjuicio de los mismos montes que se trata de conservar (*pág.* 114).—Piden las Cortes cese en su comisión un juez nombrado por el Consejo de Hacienda para ir á Badajoz, para conocer de cortas y talas en los montes (*página* 286).—Se accede á esta pretensión (*pág.* 344).—Acuerda el Reino proteger la reclamación de Guadalajara, por haber nombrado S. M. un guarda para que vigile el monte propio de dicha ciudad (*pág.* 449).

TOM. XIV.—Se acuerda llamar al Reino para tratar de la venta que de los oficios de guardas mayores de montes de estos reinos y otros oficios y jurisdicciones, trata de hacer el Consejo de Hacienda (*pág.* 432).—Se

acuerda redactar un Memorial á S. M., reclamando contra la venta de todo oficio y jurisdicción (pág. 433).—Memorial razonando los daños que se causan con la venta de oficios de guardas de los montes (página 436).—Contesta el Rey al Memorial, *que lo mandará mirar para que se excusen los inconvenientes, pero como el tiempo es tan apretado, mire tambien el Reyno que cesen las peticiones de ayudas de costa* (página 520).—Acuerda el Reino, á instancias de la ciudad de Trujillo, gestionar para que no se venda el oficio de guarda mayor de montes de ella (págs. 539 y 578).—(Véase tomo v adicional, pág. 729, y IX, página 568.)

MONTESINO (*El Prado*).—TOM. XII.—Predio de Alcalá de Henares, que junto con otros del común de dicha ciudad, se intentaba vender por disposición del Consejo de Hacienda, contra cuya determinación reclaman las Cortes (pág. 388).—(Véase ALCALÁ DE HENARES.)

MONZÓN (*Francisco de*).—TOM. XII.—Procurador de Cortes por la villa de Madrid (pág. 20).—Es de gran interés político el discurso que pronuncia, proponiendo á las Cortes supliquen al Rey que hallándose tan empobrecidos estos reinos, abandone las guerras que sostiene en el extranjero, y cuide de fortalecer las costas de España y de engrosar la flota (pág. 472).

TOM. XIV.—Se propone en el Reino imponer un derecho sobre el papel, no viniendo en ello varios Procuradores porque no se encarezcan los libros. Francisco de Monzón se declara partidario de dicha gabela, sólo porque no haya tantos libros como hay, por la confusión que de habellos resulta, y así, él propone por medio, que á los libros se les eche un derecho para que se sirva á S. M. (pág. 138).—Con D. Ginés de Rocamora recibe el encargo de redactar una carta para Su Santidad, interesándose en nombre del Reino en la canonización de San Isidro (pág. 491).

TOM. XV.—Junto con su compañero Barrionuevo, proponen al Reino suplique al Monarca que al Colegio de Santa Isabel, donde se recogen niños vagabundos, se traslade Pedro Gutiérrez á ejercer el arte de la tapicería, para que, viéndole ejercer los muchachos, alguno se aficiona á aprenderlo (pág. 31).—Memorial del Reino á S. M., haciendo suyo lo propuesto por los dos Procuradores por Madrid (pág. 138).

TOM. XVI.—Lee un papel en el Reino para que se suplique á Felipe II mande cesar las guerras que sostiene, y fortificando, en cambio, las fronteras (pág. 171).—En el expediente de mercedes á los Procuradores expone sus servicios en las visitas á la Audiencia de Granada, negocio del Mar-

qués de Mondéjar, y á los oficiales del Puerto de Santa María: y pide ser Secretario de Hacienda ó Contador de la plaza de Elorregui. Previo informe favorable de la Junta de Cortes, decreta el Rey que se le dé Memorial, consultándole el nombramiento de Contador (*pág.* 594).—Cédula Real concediéndole un juro de por vida de cuarenta mil maravedís. En ella le llama el Rey «*nuestro Contador del sueldo y tenencias de nuestros reinos*» (*pág.* 608).

MONZÓN (*Gonzalo de*).—TOM. XIII.—Junto con otros tres bienhechores fundan en Madrid el asilo para mujeres enfermas, que después vino á tomar el nombre de Hospital de la Pasión (*pág.* 785).

MORA (*D. Cristóbal de*).—Conde de Castel-Rodrigo.—La notoriedad de este personaje, uno de los que figuraron en primera línea en la corte de Felipe II, nos aconseja abstenernos de llevar á este lugar algunas indicaciones biográficas, porque se encuentra su nombre en todas las historias de su tiempo.

TOM. II.—Á él acude el Reino para interesarle en que se haga merced á D. Diego Pacheco, Procurador que fué por Valladolid en las Cortes de 1586, sin haber recibido favor alguno (*pág.* 67).

TOM. XIV.—Transmite al Reino la contestación de S. M. respecto á la asistencia de éste á una procesión (*pág.* 44).—Contesta en nombre del Rey á los comisarios del Reino, que S. M. ha dado orden para que se le avise del dinero que se hubiere librado en estas Cortes para gastos, á fin de sacar al Reino del cuidado en que está (*pág.* 227).—Por enfermedad del Monarca recibe en el Pardo á los Procuradores comisionados por el Reino (*pág.* 338).

TOM. XV.—Lee á los Comisarios del Reino una relación de lo sucedido en Cádiz, saqueado por la escuadra inglesa (*pág.* 57).—Se acuerda pedirle se interese con el Presidente de Hacienda, á fin de que mande pagar la ayuda de costa y dineros para gastos mandados librar al Reino (*página* 196).—Es otra de las personas principales á quienes acuerdan las Cortes que se hable en queja del Consejo de Hacienda, que vuelve á vender oficios, contraviniendo lo establecido (*pág.* 584).—Escríbele el Reino una carta muy rendida, para que se interese con S. M., á fin de que suspenda los efectos del decreto limitando á cien ducados los gastos de colación que se hacían en las fiestas de toros (*pág.* 646).—(*Véase TOROS.*)

TOM. XVI.—Escribe al Presidente Rodrigo Vázquez, en nombre del Rey, para que conceda diez días al Reino, y en ellos confiera y platique sobre los medios de servir á S. M. (*pág.* 160).—Cítale D. Martín de

Porras como testigo de que Felipe II le tenía ofrecido colocarle en la Contaduría de Hacienda (pág. 574).—(Se cita á *D. Cristóbal de Mora* en el *tom. XI*, pág. 591.)

MORENO DE LEÓN (*Lázaro*).—*TOM. XV.*—Al guarnecer Felipe II las costas después del saqueo de Cádiz, puso á Lázaro Moreno, capitán, en el corregimiento de Murcia (pág. 215).

TOM. XVI.—Suscribe una carta que Murcia dirige á Felipe II (pág. 500).

MORILLAS OSORIO (*Licenciado*).—Del Consejo Real, que se sienta en el banco destinado á este alto Cuerpo en las exequias de Felipe II. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, *tom. IV*, pág. 131.)

TOM. XIII.—Figura entre los firmantes de un auto del Consejo (pág. 503).

TOM. XV.—Por igual motivo vuelve á aparecer su nombre en las actas (pág. 181).—Suscribe otro auto del Consejo (pág. 412).—(Aparece el nombre de MORILLAS en la cita del *tom. II*, pág. 537.)

MORISCOS.—*TOM. XII.*—Por el discurso que pronuncia el Procurador por Sevilla, Rodríguez Sánchez Doria, venimos en conocimiento de una conspiración de moriscos que desconocen los historiadores y cronistas que hemos consultado. La rebelión vencida por D. Juan de Austria en la sangrienta campaña de La Alpujarra, parece que volvió á retoñar, concertándose los moriscos de Écija, Córdoba y Sevilla para hacerse dueños de esta ciudad. Al efecto tenían ya elegidos rey, capitanes y maestre de campo, pero descubierta la trama, fueron ajusticiados los jefes de un movimiento que debía ponerse en obra el día de San Pedro (pág. 183).—Sánchez Doria da lectura á un papel en que representa los inconvenientes que ofrece el haber tan crecido número de moriscos en España. Este Memorial pasa á informe de los letrados del Reino para que propongan remedios (pág. 193).—Los comisarios del Reino dan lectura al Memorial que se ha de llevar al Rey suplicándole remedie los daños que pueda causar el gran número de moriscos que existe, y se acuerda se una á dicho documento todo lo proveído por S. M. sobre el modo de vivir de esas gentes para que, reunidos los antecedentes, pueda tomarse resolución (pág. 245).—Al reclamar las Cortes contra el nombramiento de un juez comisionado para vender tierras y encinas de aprovechamiento común en el reino de Granada, hacen constar en el Memorial, «*que muchos de los lugares del reino de Granada, como es notorio, son de nuevos pobladores y gente pobrísima*», afirmaciones que manifiestan la desolación en que quedaron aquellos territorios después de la sangrienta guerra de La Alpujarra (pág. 243).—No es menos curiosa la comparación que hace D. Ginés de Rocamora en uno de sus

discursos, y que demuestra el desvío con que eran tratados los moriscos, pues quéjase de que en España se acoja al extranjero con gran regalo, *cuando en su tierra nos hacen ir como moriscos, sin armas, y si nos coxe la noche fuera de la posada, nos quitan la vida* (pág. 464).

TOM. XIII.—Importantísimo Memorial que al Rey elevan las Cortes alarmadas por el gran número de moriscos que existen en el reino de Granada, encareciendo la necesidad de evitar su crecimiento. Los moriscos, dice el Reino, no compran bienes raíces, y dedicándose á la reventa de artículos de comer y vestir, se han hecho ricos y poderosos, *y se han allegado á las justicias eclesiásticas y seglares, los quales les favorecen con tanta fuerza, que mediante esto viven tan licenciosos, casándose entre sí, llevando armas públicamente, y siendo muy escasas las muestras de su cristiandad.* Con ocasión del servicio hecho á S. M., se han empadronado y reconocido de esta suerte su número, resultando éste tan crecido que inspira inquietud, por lo cual el Reino pide que se repartan por los lugares pequeños donde no les sea fácil hacerse ricos y puedan ser vigilados, apartándoles de la costa. Que se les haga servir de gastadores en ocasiones de guerra, pues conviene *se gasten y entresaquen por algún camino.* Que con graves penas se les prohíba tratar en mantenimientos, para que sólo se dediquen al laboreo de los campos. Que no se puedan apartar más de cinco leguas á la redonda, bajo pena de muerte, del lugar en que fueren repartidos. Que ningún ministro, de cualquier clase que sea, ya seglar, ora eclesiástico, pueda servirse de ellos para ningún servicio. Que se observe con gran rigor la pragmática no permitiéndoles pasar la noche fuera de sus casas, ni vivir juntos sin mezcla de cristianos viejos. Y que no puedan, en absoluto, desempeñar ningún cargo de república, ni ser arrendadores de rentas reales ni del Consejo. Con tan durísimas disposiciones, el Reino esperaba conseguir que los campos estarían más cultivados, bajaría el precio de los jornales, se abaratarían los productos, circularía con más abundancia el dinero, y los caminos se verían más seguros de ladrones y salteadores (pág. 93).

TOM. XIV.—Vuélvese á ver el Memorial dado por estas Cortes á S. M. *tocante al remedio de los moriscos*, y se acordó se presente de nuevo al Presidente, suplicándole lo comunique con el Consejo, *para que con brevedad se provea de remedio como el negocio lo pide* (pág. 405).—Tratándose de otorgar nuevo servicio á S. M., Juan Suárez, Procurador por Cuenca, pide se suplique al Monarca *«que los moriscos y gitanos se repartan por vecindades en el Reino, y no traten sino sólo en la-*

brar y criar y servir á labradores y criadores (pág. 598).—Condonada una cantidad á Vélez Málaga por los daños recibidos en el levantamiento de los moriscos, sale la ciudad alcanzada en tres cuentos y tantos maravedís, cuyo pago le reclama el Reino (*pág. 315*).

TOM. xv.—Vélez Málaga pide la condonación de la dicha deuda (*pág. 12*).—Extenso Memorial en que el Reino pide remedio al gran número de moriscos que existe en el de Granada.—Les acusa que se han apoderado de las contrataciones y que acaparan la moneda; que no compran bienes raíces; que con su dinero tienen propicias las justicias eclesiásticas y seglares; que se casan sin pedir dispensa, viviendo todos unos; que han cometido atroces delitos; que con ocasión del servicio que han hecho á S. M., se han alistado, demostrándose el gran número que de ellos hay.—Por estas razones piden las Cortes que se desalisten donde estuvieren alistados y se repartan por los lugares pequeños, alejándolos de los puertos de mar; que en ocasiones de guerra se les obligue á servir de gastadores para *que se vayan gastando*; que se les prohíba ser tratantes en mantenimientos; que bajo pena de muerte no se puedan mover cinco leguas alrededor de donde fueran repartidos; que ni ministros ni oficiales puedan servirse de ellos en ningún género de servicio; que no se les permita hacer noche fuera de su alojamiento, ni vivir sin mezcla de cristianos viejos; que no puedan tener oficio de república ni ser arrendadores de rentas reales ni de Concejo.—Con estas medidas opinan las Cortes se salvará la agricultura, disminuirá el precio de los jornales, correrá el dinero y se asegurará el orden público (*pág. 631*).—Uno de los medios para fomentar la agricultura, dice un Memorial del Reino, es repartir por las aldeas los moriscos que viven sin poder ser vigilados en las grandes poblaciones, que en ellas meditan rebeliones *como la que quisieron hacer en Sevilla*, y muchos acumulan dinero y huyen con él á Berbería (*pág. 754*).

TOM. xvi.—Por el Consejo de Guerra se nombra un juez para los moriscos, y el Consejo acuerda limitarle tiempo para que acabe su comisión (*página 137*).—El Capítulo 85 de Cortes trata extensamente de los medios que pudieron escogitarse contra los moriscos, cuyo crecimiento aumenta de día en día.—Es reproducción del Memorial del **tomo XIII** arriba citado.—Decreta el Rey este Capítulo, que *como en negocio tan grave é importante se va considerando, para proveer en ello lo que convenga* (*pág. 689*).—(De **MORISCOS** se trata en los **tomos III**, *pág. 499*; v *adicional*, *pág. 729*; **VI**, *pág. 910*, y **IX**, *pág. 568*.)

MORÓN DE LA FRONTERA.—**TOM. XIII.**—Varios pecheros vecinos de

esta villa ofrecen seis mil ducados porque en la población no haya mitad de oficios de hijosdalgos (*pág.* 55).—(*Véase* HIJOSDALGO.)

MOSCOSO DE FIGUEROA (*Gabriel*).—Tom. XIII.—Granada reclama en contra del acrecentamiento de un oficio de jurado hecho en beneficio de Moscoso (*pág.* 161).

Tom. XV.—De nuevo se le menciona en actas por haber reclamado contra el juez de tierras baldías Luis Lasso (*pág.* 261).

MOSCOVIA.—Tom. XII.—Sostiene con gran fervor D. Ginés de Rocamora, procurador por Murcia, que debe seguirse á todo trance la guerra contra Francia, pues alcanzada la victoria, podría intentarse reducir á la obediencia de la Sede Apostólica los reinos de Alemania, Dinamarca, Polonia y Moscovia, después de aquietado Flandes y conquistados Inglaterra y Escocia (*pág.* 462).

MOTEZUMA (*D. Pedro*).—Regidor de Toledo.—Tom. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

MOTRIL.—Tom. XV.—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, el Rey llevó al corregimiento de Motril y Salobreña, al capitán D. Antonio de Agreda (*pág.* 215).—Es una de las ciudades andaluzas que, desde la guerra de los moriscos de Granada, tiene deudas por razón del encabezamiento (*pág.* 249).—Por estas deudas sostiene pleito con el Reino y propone transigirlo (*pág.* 284).—Previo parecer de sus letrados transige el Reino, obligándose á pagar Motril seiscientos cincuenta mil maravedís (*pág.* 556).

MULAS (*Alquiladores de*).—Tom. XIII.—Hernando de Varela reclama por no haberse publicado la pragmática sobre los excesos que cometen los alquiladores de mulas, á pesar de haber contestado S. M. á un Capítulo de Cortes que proveería remedio. En vista de esta moción se acordó se hiciera un Memorial al Rey, suplicándole lo en ella advertido (*página* 167).—(*Véanse* las citas de los tomos III, *pág.* 500, y IX, *pág.* 570.)

MUÑÓN (*Villa de*).—Tom. XV.—Citada en actas como cabeza jurisdiccional del lugar de Cogollado, que reclama baja de su encabezamiento por los males que le trajo la peste (*pág.* 586).

MUÑOZ (*Antonio*).—Tom. XV.—Platero, nombrado por cédula del Rey marcador mayor, contra quien se queja el Reino por las vejaciones que se originan del ejercicio de este oficio (*pág.* 332).—(*Véase* MARCADOR MAYOR.)

MURCIA.—Tom. XII.—Elige por sus Procuradores en las Cortes de 1592 á 1598 á D. Ginés de Rocamora y Torrano y D. Luis Riquelme (*página* 19).

- TOM. XIII.**—Cabeza de uno de los once partidos salineros en que estuvieron divididos los reinos de Castilla (*pág.* 26).—Reclama el auxilio del Reino para que no se vendan unos oficios á que dan el nombre de *alcaldes de la huerta de Murcia*, con voz y voto en el Ayuntamiento. Las Cortes determinan amparar á la ciudad en esta pretensión (*pág.* 42).—Reclama Murcia contra la nueva pragmática de trajes y vestidos, suplicando al Reino la ampare en su reclamación (*pág.* 204).—Murcia escribe al Reino para que se oponga á la pretensión de sus jurados, que quieren entrar en suertes de Procuradores de Cortes, ofreciendo pagar la merced con diez mil ducados (*pág.* 257).—Los Procuradores por Murcia piden al Reino se sirva acordar una limosna para el convento de monjas de Santa Ana de su ciudad (*pág.* 436).
- TOM. XIV.**—Al tratarse en el Reino del medio de la sisa, D. Ginés de Rocamora recuerda que Murcia, por privilegio del rey D. Alfonso X, pueden sus vecinos vender en sus casas todos los frutos de su labranza y crianza al precio que les pareciere, libremente y *sin imposición, pecho, ni otra gabela ni postura*. Además, la ciudad tiene el derecho de aplicar una sisa sobre la carne y pescado para atender á la defensa de las inundaciones del Segura (*pág.* 39).—Se cita á Francisco Cascales y su obra histórica sobre Murcia (*pág.* 39).—Escribe al Reino adhiriéndose á la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 435).
- TOM. XV.**—Al guarnecer el Rey las costas después del saqueo de Cádiz, puso en el corregimiento de Murcia al capitán Lázaro Moreno (*pág.* 215).—Escribe Murcia aceptando el servicio de S. M. de los quinientos cuentos (*pág.* 483).—El Consejo de Hacienda ha vendido un regimiento en la ciudad, quejándose de ello el Reino (*pág.* 584).—Memorial al Rey sobre este asunto (*pág.* 588).—Carta de Murcia, pidiendo al Reino la favorezca, pues se trata de acrecentar un regimiento en ella; y así se acuerda (*pág.* 620).—Piden las Cortes que, sin perjudicar los molinos y batanes, se ponga en efecto el regadío del reino de Murcia (*página* 763).
- TOM. XVI.**—Envía poder á sus Procuradores para que tomen la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 358).—Escribe al Monarca que ha admitido el servicio de los quinientos cuentos, sin condiciones, para que de ella no sacaran consecuencia las demás ciudades, pero las suplica ahora en un Memorial, confiando en la clemencia de S. M. (*pág.* 500).—Lo que pide Murcia en dicho Memorial es lo siguiente: 1.º Que se le permita cazar con arcabuces y perdigones dentro de las doce leguas de la mar. 2.º Que haya pólvora en abundancia.

3.º Que se eviten las molestias que causan los alcaldes de sacas pidiendo cuenta de las yeguas y caballos. 4.º Que se termine un pleito sobre franquicias que trata con Sevilla y otros concejos. 5.º Que se le conceda licencia para comprar los oficios de escribanos de su Ayuntamiento, y 6.º Que el Rey se sirva de los caballeros de Murcia (*pág.* 501).—Se opone el Rey á que se suspenda tratar del acrecentamiento de un regidor en la ciudad (*pág.* 550).—Concede sin condiciones el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 552).—(De MURCIA se trata en los *tomos* I, *pág.* 534; II, *pág.* 537; III, *pág.* 500; IV, *pág.* 591; V, *pág.* 632; V *adicional*, *pág.* 729; VI, *pág.* 911; VII, *pág.* 872; VIII, *pág.* 591, y X, *página* 579.)

MURCIA (*Corregidor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 460).—Propone la Junta de Cortes no se le mude de corregimiento (*página* 489).

N.

NAHARRO (*Licenciado*).—Tom. XIII.—En él acrecentó S. M. un tercer oficio de Relator de la Contaduría mayor de Hacienda, y puesto que á los Relatores les daba el Reino diez mil maravedís de ayuda de costa, acuerda por mayor parte pagar también dicha suma á Naharro (*página* 507).

Tom. XV.—Reclama el pago de dicha cantidad que se le libró en concepto de Relator que fué de la Contaduría mayor de Hacienda. Se determina que se tomará acuerdo cuando hubiere dineros para gastos (*página* 32).

NAIPES.—Tom. XIII.—Al reclamar el Reino para que no se envíen jueces en comisión, cita, entre otros casos, los abusos á que se entregan los que van á los lugares á *pedimiento de los arrendadores de la renta de los naipes*, pues registran las casas particulares para averiguar lo que en cada una se gasta, *atreviéndose hasta á los monasterios y personas eclesiásticas* (*pág.* 130).—Abusos que se cometían en el arriendo de esta renta. (*Véase RENTAS REALES.*)

Tom. XIV.—Otro de los medios que propone Pérez de Granada para sacar

dinero con que servir á S. M., es *crecer el derecho de los naipes* (*página 170*).—Breve, pero curiosa es la controversia que se origina, y en la cual á vueltas de declamar contra el juego (*véase JUEGO*), nos proporciona conocer el dato que el impuesto existente sobre los naipes rentaba á S. M. veinticinco cuentos de maravedís (*pág. 172*).—No se renne mayoría (*pág. 172*).—Volviéndose á votar se acuerda que este arbitrio quede en consideración (*pág. 174*).

TOM. XVI.—El juez que visitaba los naipes, lo pagaba el arrendador de ellos, conforme á su asiento, y por lo mismo tenía que nombrarlo el Consejo de Hacienda, cuando lo pedía (*pág. 137*).—Capítulo 86 de Cortes en que se suplica no se envíen jueces á pedimiento de los arrendadores de la renta de naipes por las grandes vejaciones que cometen. Se propone que sus comisiones se sometan á las justicias ordinarias (*pág. 694*).—(*Véase JUEGO, y tom. v adicional, pág. 730.*)

NÁJERA (*Duque de*).—D. Pedro Manrique de Lara, señor de Nájera y Amusco, de cuya villa y estados nos da Cock tan puntual cuenta. Figura el Duque en todas las solemnidades palatinas de su época desde los tiempos del Emperador. En el bautizo del primogénito de Felipe II llevaba el salero, que *se le derramó*, como no sin malicia nos refiere Cabrera de Córdoba. El fué el que trajo de Valencia al morisco Pacheco, *gran herbolario*, para que curara la gota al Rey, quien no quiso admitir la salud de sus manos por haber sabido que en su tierra estuvo preso Pacheco por la Inquisición, acusado de que para sus curas le traía las hierbas un maligno espíritu. Felipe II antes de morir hizo merced al Duque de una encomienda de Calatrava que rentaba cuatro mil ducados. En las honras fúnebres por el alma del Rey, tomo asiento en el banco de los Grandes de España (*Historia de Felipe II, tom. iv, pág. xxxiii; y Cock, Jornada de Tarazona, pág. 136.*)

TOM. XII.—Citado por Pedro Gutiérrez por haber estado cuando niño al servicio del Duque (*pág. 510*).

TOM. XV.—El Reino da la enhorabuena al Duque por haberle nombrado Felipe III de su Consejo de Estado (*pág. 680*).

NAVA (*Juan de*).—**TOM. XVI.**—Sostuvo pleito con otros varios sobre el oficio de Procurador en Cortes por Valladolid (*pág. 72*).

NAVARRETE (*Melchor de*).—**TOM. XV.**—Figura como testigo llamado, en la escritura de poderes que dan las Cortes á Lorenzo de Medrano para servir el cargo de diputado por Guadalajara (*pág. 122*).

NAVARRO DE LARRÁTEGUI (*Antonio*).—**TOM. XVI.**—Aparece como Secretario del Presidente Rodrigo Vázquez (*pág. 109*).—Transmite

á Juan Vázquez una carta que el Secretario Gassol había escrito á Rodrigo Vázquez (*pág.* 213).—En nombre del Presidente, que se halla convaleciente, pide á Vázquez de Salazar las consultas despachadas sobre ayudas de costa del Reino (*pág.* 498).—Se firma con el segundo apellido Larrátegui (*pág.* 510).

NAVARRO (*Conde Pedro*).—TOM. XIV.—El que tomó la ciudad de Bujía, citado en una nota á las actas en que se alude á la conquista de dicha población (*pág.* 123).

NAVÍOS.—TOM. XVI.—Para fomentar la construcción de navíos de gran porte, la ley 5.^a, tít. x, lib. VII de la Recopilación, obligaba á los cargadores á transportar sus mercancías en los buques mayores que hubiere en el puerto, los cuales gozaban del privilegio de tomar la carga á los pequeños. Contra esta práctica reclama un Capítulo de Cortes, razonando que resulta perjudicial al fomento de la marina, pues los pequeños capitales dejan de armar y se acaban los marineros y los buques de menor porte cuando son necesarios para la guerra. El Rey no accede á esta petición (*pág.* 625).—Por Capítulo 6.^o de Cortes se autoriza á los particulares para armar navíos en corso, dándoles el quinto de las presas que hicieren (*pág.* 620).—(*Véase tom. XI, pág.* 570.)

NEGRÓN (*Canónigo*).—De la Catedral de Sevilla.—TOM. XVI.—Era partidario del medio de la harina (*pág.* 236).

NEYLA GONZÁLEZ (*D. Cristóbal de*).—TOM. XVI.—Hijo de D. Juan de Neyla, para quien pide el Procurador, su padre, un hábito de Santiago (*pág.* 588).

NEYLA GONZÁLEZ (*D. Pedro de*).—TOM. XVI.—Hijo de D. Juan de Neyla, para quien pide el Procurador, su padre, una pensión, á fin de que pueda proseguir sus estudios (*pág.* 588).

NEYLA GONZÁLEZ (*Juan de*).—TOM. XIII.—En sesión de 26 de Noviembre de 1594, Juan de Neyla, vecino de Soria, toma posesión del cargo de Procurador por Soria en sustitución de Pedro de Neyla, difunto. Jura en la misma sesión el secreto de las Cortes y protesta de su toma de posesión García de Medrano (*pág.* 389).—Se le conceden doscientos ducados de ayuda de costa en atención á que Soria no le paga salario y por haber tomado posesión del cargo después de haberse repartido el Reino dos ayudas de costa y cien mil maravedís de la receptoría (*pág.* 406).

TOM. XV.—Consta que está preso con Luis de Guzmán, pues acuerda el Reino gestionar la libertad de ambos Procuradores. No expresan las actas el motivo de su prisión (*pág.* 199).

TOM. XV.—Lleva encargo á su ciudad de tratar con los demás Regidores la conveniencia del servicio del medio de la harina (*pág.* 242).—En el expediente de mercedes á los Procuradores de Cortes, Neyla González habla de los servicios prestados por su familia en Cortes pasadas y la particular afición que en éstas él ha demostrado. Pide para su hijo don Pedro una pensión con que pueda acabar sus estudios y un hábito para su otro hijo D. Cristóbal, y que S. M. se sirva de él en algún corregimiento. Se le conceden cincuenta mil maravedís de juro de por vida, é informa la Junta de Cortes se tenga en cuenta la pensión que solicita para su hijo, ya que este Procurador *sirvió muy bien en estas Cortes* (*pág.* 588).—Cédula real constituyendo dicho juro (*pág.* 605).

NEYLA (*Pedro de*).—**TOM. XII.**—Procurador en Cortes por la ciudad de Soria (*pág.* 20).—En sesión de 26 de Noviembre de 1594 le sustituye, por defunción, en su cargo de Procurador, Juan de Neyla, vecino de dicha ciudad (*pág.* 389).

TOM. XVI.—En 23 de Abril de 1593, estando en su casa con licencia, le escribió Juan Vázquez de Salazar, en nombre del Presidente de las Cortes llamándole á Madrid, porque su persona era necesaria para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 25).—Falleció en 26 de Noviembre de 1594 (*pág.* 588).—Su viuda, D.^a Juana de Salcedo, que quedó en necesidad con tres hijos pequeños, obtuvo la merced de veinte mil maravedís de juro por vida (*pág.* 589).—Real cédula constituyendo dicho juro á favor de D.^a Ana (*pág.* 605).

NIETO (*Bartolomé*).—**TOM. XIII.**—Es el nombre del portero del Sr. Presidente de las Cortes de Castilla, citado en actas con ocasión de concederle el Reino dos mil doscientos sesenta y seis maravedís de ayuda de costa (*pág.* 440).

TOM. XV.—Sirviendo de repostero en las fiestas de toros de 1597, dice se le perdieron algunas servilletas, toallas y cuchillos, y pide por ello una indemnización al Reino, que acuerda no se le dé ninguna cosa (*página* 562).

NIÑO DE GUEVARA (*El Cardenal D. Hernando*).—**TOM. XV.**—Á él y á otro cardenal, D. Francisco de Ávila, que ambos se hallan en Madrid, acuerda el Reino se les ruegue favorezcan en Roma el libro *De confirmando Concilio Iliberritano* que ha compuesto D. Hernando Hurtado de Mendoza (*pág.* 213).—Se comisiona á los dos Procuradores de Madrid visiten al Cardenal, para darle en nombre del Reino la enhorabuena por haber obtenido el capelo (*pág.* 216).—El Reino acuerda escribir á Su Santidad recomendando atienda los ruegos de la Compañía de Jesús,

mandando abrir información de la vida y milagros de Ignacio de Loyola, y recomendar el éxito de este asunto á los cardenales Deza, Ávila y Niño de Guevara (pág. 517).—(Véase tom. XI, pág. 591.)

NOBLES.—TOM. XIII.—La Junta de Cortes al contestar al Memorial de inconvenientes puestos por el Reino al establecimiento del impuesto sobre la harina, dice, que si bien es cierto que las leyes eximen á los nobles del pago de pechos, no podrán excusarse de satisfacer esta contribución por ser real, y estar destinada á su propia conservación y la del Reino (pág. 515).

TOM. XIV.—Diego Díez insiste en que debe contribuir la nobleza al nuevo servicio que pide S. M. (pág. 557).—Pide el Reino en el Capítulo 33 de Cortes, que por ninguna causa ni delito se pueda dar tormento á un noble, pues este género de procedimiento *es indigno de su sangre, y de sus personas y servicio*. El Rey accede á esta petición (pág. 645).—Cítase en los razonamientos de este Capítulo que los nobles, por ser *los que más sirven en la guerra y en la paz*, las leyes los privilegiaron, y tampoco pueden ser ejecutados en sus *caballos, mulas y armas de su cuerpo, ni en las casas de su morada* (pág. 645).—(Véase HIDALGOS).

NOTARIOS APOSTÓLICOS.—TOM. XIII.—El procurador Sánchez Doria advierte al Reino que el oficio de los notarios apostólicos es de tanta importancia como el de los escribanos, y como quiera que se exceden, como ellos, en el cobro de los derechos curiales, *es casi imposible poderse sustentar un pleito eclesiástico, y esto va cada día en tanto crecimiento con nuevos aranceles que los jueces eclesiásticos hacen para sus audiencias, para subir de precio los arrendamientos de los dichos oficios*. Por estas consideraciones, Doria propone al Reino se pida á S. M. se aplique á los notarios apostólicos la pragmática que acaba de darse para escribanos, y que al propio tiempo se pida provisión en el Consejo para que los Asistentes y Corregidores envíen testimonios de los aranceles que los jueces eclesiásticos tienen hechos, y derechos que llevan en sus audiencias, para que el Reino pueda tratar de remedio á los excesos que se cometen. Las Cortes, tomando en consideración lo propuesto por Doria, resuelven se estudie el asunto con los letrados del Reino para acudir á S. M. (pág. 15).

TOM. XVI.—Capítulo 84 de Cortes en el que pide el Reino que los notarios de los jueces eclesiásticos se sujeten á arancel en el cobro de sus derechos, *pues las partes que litigan reciben mayores agravios dellos, que los que reciben de los escribanos de quienes tantas quejas tiene expuestas al Reino* (pág. 689).—(Véase ESCRIBANOS.)

NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.—TOM. XIII.—El Reino concede cien ducados de limosna al convento de la Merced, de Madrid, para que prosiga la obra de la capilla destinada á la venerada imagen de Nuestra Señora de los Remedios (*pág.* 401).

NUNCIO APOSTÓLICO.—TOM. XIV.—Camilo Cayetano, Patriarca de Alejandría, consagra la iglesia del Escorial en 30 de Agosto de 1595 (*pág.* 230).

NÚÑEZ DE BOHORQUES (*Licenciado Alonso*).—En las exequias por el alma de Felipe II, se sentó en el banco destinado al Consejo Real á cuya corporación pertenecía.—(Cabrera de Córdoba, *tom.* IV, *página* 331.)

TOM. XII.—En su calidad de Consejero firma un auto del Consejo sobre distribución de una ayuda de costa concedida al Reino (*pág.* 64).

TOM. XIII.—Aparece su nombre suscribiendo un auto del Consejo (*página* 280).

TOM. XV.—Por la misma causa aparece otra vez citado su nombre en las actas (*pág.* 145).—Firma otro auto del Consejo (*pág.* 181).—Suscribe otro auto del Consejo (*pág.* 571).

TOM. XVI.—Es uno de los que suscriben los Capítulos generales de estas Cortes, en 1.º de Diciembre de 1603 (*pág.* 721).

O.

OBISPOS EXTRANJEROS.—TOM. XIII.—Jerónimo de Salamanca dice que varios obispos y arzobispos de Inglaterra, Irlanda y Escocia y de otras partes de Levante, huyen de sus países amparándose en España, donde *andan mendigando por las calles en hábito y estado indecentes*, con huelga de los herejes que les ven en un estado tan ruin. Por lo tanto, propone el Reino, y éste así lo acuerda, se suplique á Su Majestad mande á los prelados los recojan en sus obispados para que no padezcan necesidad (*pág.* 201).—A D. Marcos, arzobispo de Atamar en Armenia mayor, se le dan trescientos reales de limosna (*página* 201).—Otra limosna pide Germano, obispo en el reino de Chipre y votada la concesión, no pudo reunirse mayoría (*pág.* 245).—Al siguiente día acordó el Reino darle trescientos reales (*pág.* 246).—(*Véase* PACHECO, *Pablo*.)

OBRAS PÚBLICAS.—(*Véanse* FORTIFICACIONES, PUENTES y RIEGOS.)

OBREGÓN Y CERECEDA (*Tristán de*).—Tom. xv.—Regidor de la ciudad de León, que toma posesión y jura el cargo de Procurador en Cortes por la misma, en la vacante que por fallecimiento dejó Diego Pérez de Quiñones (*pág.* 63).

TOM. xv.—Pide al Reino los doscientos ducados que acostumbra conceder á los Procuradores que han venido tarde, y se acuerda pagárselos (*página* 167).—Es uno de los cuatro Procuradores que nombra el Reino para redactar un Memorial é ir al Pardo á ver al Rey, y rogarle suspenda los efectos del decreto que ha dictado prohibiendo la entrega de la plata que para particulares ha traído la flota de las Indias (*página* 263).

TOM. xvi.—Disueltas las Cortes alega haber servido de Contador y Proveedor del ejército de Milán, desde donde pasó á Proveedor general del de España. Pide la merced de un oficio de asiento en Madrid, y que el juro que se acostumbra á dar, se le entregue en dinero con que poder pagar sus deudas. Se le conceden cuarenta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 575).—Muerto Obregón, su hijo D. Juan de Velasco y Cereceda reclama mejora del juro concedido, é influyendo su tío el secretario don Juan Ruiz de Velasco, el Rey eleva la merced á sesenta mil maravedís. Del Memorial se viene en noticia que Obregón fué el verdadero Procurador leonés, pero teniendo que partir á Italia con licencia real á servir el oficio de Contador del ejército y castillo de Milán, nombró por sustituto suyo en Cortes á Diego Pérez de Quiñones (*pág.* 610).

OCAÑA.—Tom. xv.—En un Memorial en que el Reino pide al Monarca no permita se consuman regimientos perpetuos en las ciudades y villas cabezas de jurisdicción que tengan de quinientos vecinos arriba, se citan á Logroño y á Ocaña, por haber obtenido dicha gracia que tanto contraría las opiniones del Reino (*pág.* 113).—(Refiérese á OCAÑA la cita del *tom.* ix, *pág.* 570.)

OCAÑA (*Gobernador de*).—Tom. xvi.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

OCHAVO (*El*).—Tom. xvi.—Localidad de Valladolid, *donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales*, y uno de los sitios donde se pregonaron los Capítulos generales de Cortes de 1592 á 1598 (*página* 619).

OCHOA (*Hernando de*).—Contador mayor de Hacienda.—Tom. xvi.—Se cita como persona encargada de nombrar los administradores para lo

no encabezado, mientras desempeñó su cargo (*pág.* 105).—(Se cita á OCHOA en los *tomos* I, *pág.* 535; II, *pág.* 538; III, *pág.* 501, y VI, *página* 911.)

OFICIALES DEL REINO.—TOM. XII.—Para su asiento en el Reino se manda construir un banco sin acolchar y con respaldar bajo (*pág.* 550).—D. Antonio de Mampaso expone que es muy poca la tarea de los tres oficiales del Reino, y aun para llevarla á cabo no es necesaria una gran inteligencia, y, sin embargo de ello, gozan de crecidos salarios, que como quiera que se han dado maña con los Procuradores nuevos, se los han ido acrecentando hasta ser excesivos. El Reino acuerda no se trate de esto, apelando Mampaso y Santisteban, y pidiendo Hernando de Varela que se llame al Reino para hacer una revisión de todos los salarios que paga y ayudas de costa que concede (*pág.* 583).

TOM. XIII.—Insiste Mampaso en su anterior pretensión, reproduciendo las razones que tenía expuestas para pedir se moderen los salarios que el Reino da á sus oficiales, pues desde que se crearon sus oficios hasta la fecha en que habla, se han crecido sus salarios sin causa justificada. El Contador, Receptor y Solicitador tuvieron en un principio seis mil maravedís de salario, y hoy gozan, el Contador, de trescientos mil y las ayudas de costa; el Receptor, doscientos cincuenta y siete mil quinientos, y el Solicitador cuatrocientos cincuenta ducados, y todos con *casa de aposento*. Continúa Mampaso tronando contra estos gastos ya que, según su opinión, el Contador no es necesario, pues ya los tiene S. M., y por cuyas manos pasan todas las cosas del Reino; pero si éste quiere tenerlo propio no vale su trabajo cien ducados: el Receptor tiene aun menos tarea, pues cuando el Rey manda librar dineros, el Reino es quien acuerda el repartimiento; y en caso de que sea necesario el Solicitador, el que desempeña este cargo, es *hombre que no entiende los negocios, ni sabe dar cuenta de ellos*. Por todo lo cual pide se acuerde la moderacion de dichos salarios y del contrario apela (*pág.* 483).—El Consejo confirma el auto que dió en 7 de Enero de 1594 en el pleito entre Mampaso, el Reino, y su Contador y Receptor (*pág.* 503).—(Véanse CONTADOR, RECEPTOR y SOLICITADOR *del Reino*.)—(Hay citas de ellos en los *tomos* VI, *pág.* 911; VII, *pág.* 873; VIII, *pág.* 592, y IX, *pág.* 570.)

OFICIOS.—TOM. XII.—El Reino recuerda al Monarca las cédulas que ha dado á muchas ciudades prometiendo no acrecentarles oficios, y que á pesar de ello se vuelven á vender, comprando las más de las veces dichos oficios personas que atienden más á su egoísmo que al servicio del Rey y bien de la república (*pág.* 305).—Memorial al Rey para que no acre-

cientos oficios de regimientos y juradurías, pues si bien es verdad que rentan á S. M., este arbitrio es dañoso y perjudicial.—Los Cortes recuerdan al Monarca sus reclamaciones acerca del particular, y que habiéndolas por buenas, Felipe II había contestado por conducto del Presidente del Consejo de Castilla, *«que sus grandes y precisas necesidades han dado ocasión á los dichos acrezentamientos, y que de aquí adelante se terná la mano en ellos»*, y sin embargo de esta promesa, el Consejo de Hacienda continuaba vendiendo oficios, y ahora últimamente había resuelto acrecentar dos regimientos en la ciudad de León (*página 357*).—En un discurso que el Presidente de las Cortes dirige al Reino con motivo de pedirle socorra las urgentes necesidades en que se halla el Erario Real, dice que para remedio de ellas S. M. se ha visto obligado á acrecentar oficios vendiendo alferazgos, regimientos, juradurías, escribanías y otros (*pág. 373*).

TOM. XIII.—El Reino nombra comisarios para que, sin levantar mano, gestionen hasta conseguir que S. M., atendiendo al daño que de no hacerlo se sigue, provea las plazas de justicia, de asiento y temporales que están vacantes (*pág. 181 y 183*).—Memorial pidiendo se provean dichas plazas (*pág. 199*).—En el Capítulo 21 de Cortes razona el Reino acerca de la conveniencia de que para renunciar un oficio basta vivir diez días después de la renunciación, y se concedan después veinte días para presentar la renuncia al Consejo.—El Reino accede á esta pretensión (*página 634*).

TOM. XIV.—Se acuerda que se llame al Reino para tratar de la venta que de guardas mayores de montes y otros oficios y jurisdicciones trata de hacer el Consejo de Hacienda (*pág. 432*).—Se acuerda dirigir un Memorial á S. M. representando los daños que causan dichas ventas (*página 433*).—Razonado Memorial del Reino acerca de este asunto, manifestando al propio tiempo los daños que se causan en la venta de alcabalas, tierras baldías y acrezentamientos de oficios (*pág. 436*).—Contesta el Monarca que mandará ver el Memorial para *excusar cosas que tengan inconvenientes*, pero que el Reino mire por su parte, estando el tiempo tan apretado, que cesen también tantas ayuda de costa como se piden (*pág. 520*).—Santisteban pide al Reino se oponga á la venta del oficio de alcalde de sacas de Badajoz (*pág. 551*).—El Reino acuerda amparar la pretensión de la ciudad de Trujillo, que ha escrito rogando se gestione para que no se venda el oficio de guarda mayor de montes de ella (*pág. 538*).

TOM. XV.—Dice Guadalajara que tenía consumidos los oficios de Procurado-

res del número por haber pagado á los dueños lo que les había costado, y pide el apoyo del Reino, que se lo concede, por tratarse en el Consejo de Hacienda de volverlos á vender (*pág.* 43).—Memorial del Reino apoyando las reclamaciones de Sevilla contra Gaytán de Ayala para que no pase adelante en sus gestiones, encaminadas á acrecentar y vender oficios, hidalguías y jurisdicciones en perjuicio de la ciudad y sus lugares (*pág.* 481).—El procurador Hernando Arias pide al Reino apoye una petición de Córdoba á favor de su cuñada y sobrinos, para que á éstos se les haga merced del oficio de Veinticuatro que desempeñaba su difunto hermano. Es desechada la petición porque se opone á una de las condiciones del servicio otorgado á S. M. y relativa á que se consuman los oficios de Regidores que vacaren (*pág.* 484).

TOM. XVI.—Suplica el Reino á Felipe II que no se acrecienten oficios (*página* 122).—En el Capítulo 21 de Cortes razona el Reino acerca de la conveniencia de que para renunciar un oficio basta vivir diez días después de la renunciación, y se concedan después veinte días para presentar la renuncia al Consejo. El Reino accede á esta pretensión (*página* 634).—Excusa el Monarca contestar satisfactoriamente al Capítulo 27 de Cortes, en que se pide restituya el servicio de la casa Real al uso, oficios y nombre de la casa antigua de Castilla, dejando las prácticas de la casa de Borgoña (*pág.* 640).—Capítulo 58, en el que pide el Reino que no puede ser Regidor ni jurado, ni escribano de ayuntamiento, ninguna persona que tenga tienda pública de ningún trato, ni haya sido oficial de oficio mecánico, y si alguna ciudad pidiere que sus Regidores tengan más calidad, que se les conceda. El Rey duda contestar afirmativamente á esta pretensión (*pág.* 664).—En el Capítulo 60 se pide que los extranjeros no puedan desempeñar oficios públicos, aun cuando se hayan naturalizado y casado con mujer de estos reinos. El Rey otorga la petición (*pág.* 665).—(Más noticias acerca de esta materia se hallan en ACRECENTAMIENTO Y VENTA DE OFICIOS.) (En los tomos anteriores se hallan varias citas referentes á OFICIOS, como son: OFICIOS DE ASIENTO, *tom. v adicional, pág.* 730; OFICIOS DE RELACIONES, *tom. II, pág.* 538; OFICIOS MUNICIPALES, *tom. VI, pág.* 912; OFICIOS PROHIBIDOS Á LOS REGIDORES Y JURADOS, *tom. v adicional, página* 731; OFICIOS VENDIDOS, *tom. I, pág.* 535, y *tom. IV, pág.* 591; y, finalmente, OFICIOS PÚBLICOS, *tomos II, pág.* 538; VIII, *pág.* 592; v *adicional, pág.* 731, y IX, *pág.* 571.)

OIDORES.—TOM. XVI.—Consulta del Consejo para que algunos oidores de la Audiencia de Valladolid sean trasladados á la de Granada (*pág.* 81).—

Uno de ellos era el doctor Bonal (*pág.* 91).—Otro el licenciado Barrientos (*pág.* 92).

OLAAL DE VERGARA (*Jorge de*).—Tom. xvi.—Canciller, cuyo nombre figura entre los que suscriben los Capítulos generales de estas Cortes, publicados en Valladolid en 1.º de Diciembre de 1603 (*pág.* 721).

OLIVA (*Pedro*).—Tom. xiii.—Uno de los cinco porteros de cadena que entra en el reparto de los diez mil maravedís de ayuda de costa que les concede el Reino (*pág.* 538).

OLIVARES MALDONADO (*Melchor de*).—Tom. xv.—Le nombra el Reino, junto con Arellano y Marcos de Alfaro, para acompañar á los tres Receptores que van á las probanzas del pleito del Servicio y montazgo ordenadas por el fiscal (*pág.* 39).—El Reino le retira la comisión que le dió, para cuyo desempeño no había salido aún de Madrid (*pág.* 139).—Se acuerda gratificarle por los días que ha estado esperando que el Reino le diera la orden para salir con los ochocientos reales que se le entregaron á buena cuenta (*pág.* 142).—Apela D. Antonio de Mampaso (*pág.* 143).

OLMEDILLA (*Dr. Bernardo de*).—Tom. xvi.—Es uno de los Alcaldes de Casa y Corte que asisten á la publicación en Valladolid de los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).

OLMEDO (*Corregidor de*).—Tom. xvi.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585 encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

OLMOS (*Alejo de*).—Contador de Hacienda.—Tom. xvi.—Le ordenó la Junta de Cortes que sacase una cuenta de los maravedís que estaban librados en el servicio ordinario y en el extraordinario (*pág.* 110).—Uno de los que se reunieron en casa del Contador Juan Fernández de Espinosa, para hacer averiguaciones sobre el repartimiento de alcabalas (*pág.* 396).—(Se le cita en el *tom.* III, *pág.* 501.)

OÑA (*Villa de*).—Tom. xv.—Era una de las que gozaban franquicia de vender el pan sin tasa (*pág.* 665).—(Véase PAN.)

ORÁN.—Tom. xiv.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender el servicio de S. M. se señalan á Orán mil y quinientos infantes y doscientos caballos, cuya paga, inclusa la de los oficiales, importa noventa y cinco mil ducados (*pág.* 253).—Reprodúcese este presupuesto (*página* 553).—Iguales partidas en el presupuesto formado por el procurador Santisteban (*pág.* 588).

Tom. xvi.—En virtud del servicio de los quinientos cuentos, se encarga el

Reino de pagar la guarnición ó presidio de Orán, desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).—(Citase á ORÁN en el *tom.* I, *pág.* 535.)

ORDAX (*Luis de*).—*TOM.* XVI.—Á petición del Procurador, su padre, Diego de Ordax, el Rey le concede treinta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 575).

ORDAX VALENCIA (*Diego de*).—*TOM.* XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de León (*pág.* 19), de la que era Regidor (*pág.* 24).—Sostiene contra Toledo el mejor derecho de su ciudad para hablar y votar primero en el Reino en ausencia de Burgos (*pág.* 397).—Formula queja contra los excesos del jesuíta Bartolomé de Sicilia, que recorre el reino para obtener de los pueblos el anticipo de las pagas del servicio de los ocho millones. (*Véase* SICILIA, *P. Bartolomé de*.)

TOM. XIV.—Habiendo mandado el Monarca despachar cédula de cuatro cuentos de maravedís, pretende Ordax que en el reparto se le dé la parte que correspondería á Pérez de Quiñones, que ha veinte meses murió, por haber quedado él único representante en Cortes de la ciudad de León (*pág.* 517).—Manifiesta al Reino, que habiéndose votado dos veces acerca de su petición, sin alcanzar acuerdo, suplica no se trate más de ella (*pág.* 532).

TOM. XV.—Es nombrado para representar al Reino en el Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Chinchón (*pág.* 539).

TOM. XVI.—Es nombrado por el Reino comisario para pedir á la Junta de Cortes un medio con que atender á las necesidades de Felipe II (*página* 193).—Es nombrado por el Reino comisario para que vaya á la Junta de Cortes, en unión de otros Procuradores, á pedir la indicación de un medio que pueda aliviar las necesidades del Monarca (*pág.* 220).—Habla mal del medio de la harina en la ciudad de León (*pág.* 232).—Disueltas las Cortes pide merced, alegando estuvo en León á gestionar el servicio de los quinientos cuentos, y pide se le nombre para algún cargo de justicia, y que la merced del juro que se le conceda se ponga la mitad en cabeza de su mujer y la otra en la de su hijo Luis. Así se hace en cantidad de sesenta mil maravedís (*pág.* 574).—María de Aguilar se llamaba su mujer (*pág.* 602).

ÓRDENES (*Consejo de las*).—*TOM.* XIV.—El Reino nombra dos caballeros para que vayan en su nombre á dar la enhorabuena al Marqués de Cortes, por haberle hecho S. M. merced de la presidencia de las Órdenes (*pág.* 147).—(Á ÓRDENES MILITARES se refieren las citas de los *tomos v adicional*, *pág.* 731, y IX, *pág.* 572.)

ORDINARIO.—(*Véase* SERVICIO ORDINARIO.)

ORDÓÑEZ DE VILLAQUIRÁN (*Alonso*).—Tom. xv.—Regidor y Procurador por Zamora en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en lo que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).—(Se le cita en el *tom.* III, *pág.* 501.)

ORFEBRERÍA.—(Véase ESMALTES; Suntuarias, *Leyes*.)

ORGAZ (*Conde de*).—(Véase HURTADO DE MENDOZA, *D. Juan*; y *tom.* XI, *pág.* 592.)

OROZCO (*Diego de*).—Licenciado D. Diego de Orozco.—Tom. XII.—Toma posesión del cargo de diputado del Reino por la ciudad de Guadalajara, y después de prestado juramento expone, que no puede servir el cargo por haberle hecho merced el Rey del corregimiento de Soria, y que el Reino use de su poder para nombrar á otro caballero que le sustituya en su ausencia (*pág.* 69).—A este efecto fué elegido D. Jerónimo de Barrionuevo (*pág.* 72).

TOM. xv.—Habiendo cesado en el corregimiento de Soria vuelve al Reino (30 de Enero de 1598), y entra á servir el cargo de diputado por Guadalajara (*pág.* 571).—Se acuerda suplirle una ausencia que hizo de la diputación (*pág.* 773).—(Se le cita en el *tom.* x, *pág.* 579.)

OROZCO (*Francisco de*).—Tom. XII.—Era el Receptor del Reino (*página* 136).—Éste le ordena que en adelante se abstenga de pagar libranza alguna sin orden del Reino ó de los diputados cuando aquél no estuviera reunido, bajo pena de no recibirle en cuenta las libranzas satisfechas en contravención del expresado acuerdo (*pág.* 263).—Orozco acude al Reino manifestándole que le alcanza más de tres mil ducados que ha suplido de su peculio para atender á pagos urgentes, y que por ello está empeñado, suplicando que por vía de indemnización á los perjuicios sufridos se le dé crecimiento de salario (*pág.* 278).—Después de importantes contradicciones acuerda el Reino por mayor parte, que se paguen á Orozco cuatrocientos ducados por una sola vez en recompensa de los daños recibidos (*pág.* 282).—D. Antonio de Mampaso apela ante el Consejo de este acuerdo, pidiendo se suspenda la satisfacción de dicha cantidad hasta haber recaído fallo en su apelación, pero el Reino determina estar á lo acordado (*pág.* 282).—Habiéndose declarado en quiebra dos de los fiadores del Receptor del Reino, éste le ordena reponer las fianzas, y á este fin presenta Orozco á Rodríguez Muñoz y á su madre, que aceptan las Cortes como personas garantes, mandando se obliguen mancomunadamente por diez mil ducados (*pág.* 355).—Pre-

senta Orozco la escritura de nuevas fianzas que, informada favorablemente por los letrados del Reino, éste la acepta ordenando que se guarde en el archivo de Cortes (pág. 390).—Pide al Reino hallarse presente cuando se trate de hacer repartimientos de dineros mandados librar por S. M., para poder dar razón de lo que se ofreciese.—Así lo acuerdan las Cortes, y además que se halle presente también el Contador, sin perjuicio de que salgan de la sala cuando se les ordenare (página 552).—Temeroso el Reino de que el Consejo revoque el acuerdo que tomó mandando pagar los cuatrocientos ducados á Orozco, acuerda suplicar al Presidente detenga el fallo hasta haber oído las informaciones del Reino (pág. 554).—En efecto, el auto suspendía el acuerdo dando razón á D. Antonio de Mampaso (pág. 556).

TOM. XIII.—Habiendo apelado el Reino del auto aludido anteriormente, el Consejo mantiene lo fallado, por lo que D. Antonio de Mampaso pide que se reclame á Orozco la libranza de cuatrocientos ducados que se le dió, y se rompa y se haga baja de dicha cantidad en los libros de Contaduría (pág. 10).—Después de detenida discusión, acuerda el Reino que con parecer de los letrados se conteste al requerimiento de Mampaso (pág. 14).—Se da lectura á un auto del Consejo revocando el acuerdo tomado por la mayor parte del Reino «*acerca de las facultades que tienen Antolín de La Serna, Contador, y Francisco de Orozco, Receptor, para pasar los dichos oficios, y mandaron no usar de ellos*», sin perjuicio de los derechos que tiene el Reino de proveer dichas plazas por «*vacación ó dexación*» (pág. 182).—El Reino acuerda apelar de dicho auto (pág. 183).—Se resuelve oír el parecer de los letrados acerca de este asunto (pág. 193).—Opinan los letrados que el auto es justo, y no debe el Reino, en su sentir, suplicar de él; pero éste por mayor parte acuerda la suplicación, apelando del acuerdo D. Antonio de Mampaso (pág. 196).—Orozco presenta al Reino un Memorial pidiendo subsista la ayuda de costa que se acordó pagarle en las Cortes pasadas, y así se resolvió por mayor parte (pág. 218).

TOM. XIV.—Se da poder á Orozco junto con el Contador y Solicitador, para que asistan á las probanzas ordenadas practicar por el Fiscal en el Servicio y montazgo (pág. 609).—El Reino le concede dos meses de licencia dejando para sustituirle á su hijo y cuñado, Gregorio y Rodríguez Muñoz (pág. 560).—Obtiene licencia para irse á Medina del Campo (pág. 629).—Se acuerda no suplirle la ausencia de veintiún días que pide (pág. 636).—Suplica crecimiento de salario y se acuerda que los ciento cincuenta ducados de ayuda de costa que se le han dado,

le sirvan para dicho aumento, que importa doscientos mil maravedís, y que por una vez se le libren cuatrocientos ducados (*pág.* 744).—(Véase RECEPTOR DEL REINO).—(Citan á FRANCISCO DE OROZCO los tomos VIII, *pág.* 592; IX, *pág.* 572, y X, *pág.* 579.)

OROZCO (*Gregorio de*).—Tom. xv.—Hijo de Francisco de Orozco, Receptor del Reino, á quien deja de sustituto junto con Rodríguez Muñoz en una licencia de dos meses que le concede el Reino (*pág.* 560).

ORTIZ (*D. Tomás*).—Tom. xii.—Oidor de la Contaduría mayor de Hacienda, á quien las Cortes dan una gratificación por el trabajo y ocupación que tiene en los negocios y cosas del encabezamiento (*pág.* 132).

ORTIZ DE ÉCIJA (*Pero*).—Tom. xiii.—Ex Tesorero de las salinas, que denuncia á los que se le siguen en el desempeño de dicho oficio suponiendo que cometen excesos en su administración y cuyos cargos rechaza Juan Pascual en un Memorial dirigido al Reino (*pág.* 24).

ORTIZ (*Pedro*).—Tom. xiv.—Portero de las Cortes citado en actas como testigo de una escritura de poderes que otorga el Reino (*pág.* 609).

Tom. xv.—Vuelve á sonar su nombre como testigo de otra escritura que otorga el Reino (*pág.* 160).—Por igual motivo aparece su nombre en las actas (*pág.* 189).

OSMA.—Tom. xiii.—Soria pide al Reino suplique á S. M. la división del obispado de Osma.—(Véase SORIA.)

Tom. xv.—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes la división de dicho obispado (*pág.* 715).—(Al OBISPADO DE OSMA se refieren las citas de los tomos I, *pág.* 537, y II, *pág.* 544.)

OSORIO DE VALDÉS (*D. Juan*).—Tom. xv.—Corregidor que fué de Málaga, á quien hubo de dársele orden de proceder contra los detentadores de tierras baldías (*pág.* 635).

OSORIO DE ZÁRATE (*D. Rodrigo*).—Tom. xiii.—Hijodalgo de Morón de la Frontera, que en representación de los de su estado en dicha villa, acude al Reino contra la pretensión de los pecheros de la misma que ofrecen seis mil ducados porque no haya en la población mitad de oficios de hijodalgo (*pág.* 54).—(Véase HIJOSDALGO.)

OSORIO (*D. Antonio*).—Tom. xv.—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, se nombra Corregidor de Jerez de la Frontera á don Antonio Osorio (*pág.* 215).

OSUNA (*Arcediano de*).—Tom. xvi.—Suegro del Regidor de Soria Juan González, uno de los que más se oponían al servicio del medio de la harina (*pág.* 242).

OVALLE (*Francisco de*).—Tom. xii.—Portero de la Diputación del Reino,

á quien las Cortes acuerdan pagar una cuenta que presenta (*pág.* 134).
—Se le conceden seis mil maravedís de ayuda de costa (*pág.* 261).—
Por estar enfermo con tres hijas suyas, el Reino le da cien reales por
vía de limosna (*pág.* 437).

TOM. XIII.—Se acuerda pagar á Ovalle la cuenta del gasto hecho por la Di-
putación desde 16 de Julio de 1592 á 30 de Abril del 94, importante
la suma cuatro mil quinientos trece maravedís (*pág.* 384).—Pide se le
aumente el salario de doce mil maravedís de que disfruta, y se le niega
la petición (*pág.* 371).

TOM. XV.—Como portero de la Diputación se le conceden seis mil maravedís
de ayuda de costa (*pág.* 624).—Se le conceden otros seis mil marave-
dís (*pág.* 773).

OVALLE (*Licenciado Juan de Ovalle de Villena*).—(Cabrera de Córdoba,
Historia de Felipe II, tom. iv, *pág.* 331.)

TOM. XII.—Del Consejo Real (*pág.* 102).—Las Cortes de 1589 le concedie-
ron una ayuda de costa en concepto de Contador en la Hacienda de Su
Majestad que era en aquel entonces (*pág.* 143).—Por igual concepto le
conceden otra las actuales Cortes (*pág.* 151).—Es nombrado Presi-
dente del Consejo de la Mesta que se reunirá en Talavera de la Reina
(*pág.* 317).—Junto con otros consejeros firma un auto contra Fran-
cisco de Orozco (*pág.* 556).—Acude á Tordelaguna á presidir el Con-
sejo de la Mesta que allí se reúne (*pág.* 585).

TOM. XIII.—En dicho pueblo recibe al Procurador Suárez que en nombre del
Reino reclama contra los excesos de los jueces de Mesta y de cuadrilla,
y ofrece informarse y dar cuenta de ello al Consejo (*pág.* 15).

TOM. XIII.—Aparece su firma en un auto del Consejo que se lee en Cortes
(*pág.* 182).—Figura su nombre suscribiendo un auto del Consejo (*pá-
gina* 280).

TOM. XV.—Por igual motivo vuelve á verse su nombre en las actas (*pág.* 181).
—Suscribe otro auto del Consejo (*pág.* 412).—(Va citado en los *to-
mos* iv, *pág.* 592, y vii, *pág.* 874.)

OVIEDO (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de
Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de
Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamien-
tos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pá-
gina* 461).

OZAETA (*D. Juan de*).—Corregidor de Salamanca.—**TOM. XVI.**—La Junta
de Cortes informa á Felipe II de la conveniencia de que dicho señor
vaya pronto á tomar posesión de su destino (*pág.* 486).

P.

- PACHECO**.—Canónigo de la catedral de Sevilla.—Tom. XVI.—Era partidario del medio de la harina (pág. 236).
- PACHECO** (*D. Diego*).—Tom. XII.—El Reino se interesa porque se le haga merced, por haber servido el cargo de Procurador por Valladolid en las Cortes de 1586 (pág. 67).—(Véanse tomos VIII, pág. 593, y IX, página 573).
- PACHECO** (*Pablo*).—Tom. XII.—Obispo de Mus en Armenia la alta á quien se dan doscientos reales de limosna porque padece mucha necesidad (pág. 493).
- PADILLA** (*D. Martín de*).—(Véase ADELANTADO MAYOR.)
- PADILLA** (*D. Luis de*).—Hallóse en la Coruña cuando fué atacada la plaza por la armada inglesa, y se señaló por sus servicios entre los defensores de la ciudad.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. XXXV.)
- Tom. XV.—Oidor de la Chancillería de Granada, á quien se da comisión para componer las usurpaciones de tierras baldías que detentan varios vecinos, contra cuya comisión reclama el Reino, pidiendo que los terrenos usurpados vuelvan al aprovechamiento común (pág. 629).—Memorial del Reino acerca de este asunto, en cuyo documento vuélvese á mencionar la comisión dada á Padilla (pág. 634).
- PAGÁN** (*Gonzalo*).—Tom. XV.—Regidor y Procurador por Murcia en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 703).
- PALENCIA** (*Corregidor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).
- PALOMAS** (*Encomienda de*).—Tom. XVI.—La pretende D. Diego de Ribera Vázquez por rentar mil ducados anuales (pág. 613).
- PAMPLONA**.—Tom. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan á Pamplona mil infantes cuyas

pagas, incluidas las de los oficiales, importan cincuenta y cuatro mil ducados (*pág.* 253).—Reprodúcese este presupuesto, aumentando su coste en mil ducados (*pág.* 554).—Iguales partidas en el presupuesto del Procurador Santisteban (*pág.* 588).

TOM. XV.—Existía en Pamplona un almacén de pelotas para la artillería (*pág.* 52).—Dos Procuradores piden se suplique á S. M. vuelva los ojos á las fortificaciones de Perpiñán, Salces y Pamplona á las que es conveniente atender (*pág.* 216).

TOM. XVI.—Por virtud del servicio de los quinientos cuentos, acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de Pamplona, desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).

PAN (*Pragmática del*).—TOM. XII.—El procurador Sánchez Doria llama la atención acerca de haber ordenado el Consejo Real vaya un juez contra los que han vendido trigo á mayor precio que el señalado en la pragmática, acordando el Reino reunirse para tratar de este asunto (*pág.* 504).—Acuerda el Reino acudir al Presidente y á los señores del Consejo para que manden cesar la comisión dada al juez, no sin advertir Sánchez Doria que la pragmática sólo debe aplicarse á *la regatonería*, ó sea á los logreros, pues justo es que se permita á los labradores, que tan alcanzados se hallan por efecto de las malas cosechas, que saquen del poco trigo que tengan la cantidad que pudieren (*pág.* 505).—El Reino comisiona á dos Procuradores para que se informen circunstiadamente de lo que se haya tratado en la *Junta de la policía* acerca de permitir que genoveses vendan pan amasado en esta corte (*pág.* 586).

TOM. XIII.—Notable proposición de D. Alonso de Fonseca razonando la conveniencia de abolir la tasa del pan, pues sólo sirve para arruinar á los labradores obligándoles á cambiar de oficio, quedando, de consiguiente, muchas tierras sin sembrar. Para probar la justicia de su demanda expone, entre otros datos, el coste de producción del trigo, que comparado con lo que de él se puede sacar, prueban cuán ruinoso es producirlo, y que debe imitarse á Portugal, Cataluña y Valencia, donde no hay tasa del pan y, sin embargo, están proveídos con más abundancia que las Castillas desde que *ha treinta años* se introdujo esta gabela (*pág.* 37).—El Reino acuerda, por mayor parte, que no conviene tratar de lo contenido en dicha proposición (*pág.* 40).—Extenso Memorial del Reino sobre que no puedan ser panaderos los genoveses. Las Cortes piden que se prohíba en absoluto el vender harina amasada á todos los que no sean reconocidos en su oficio de panaderos, exponiendo larga serie de razones en que fundar la prohibición (*pág.* 100).

TOM. XV.—Carta de Segovia pidiendo se alce la pragmática del pan y se suba la de la cebada, por sembrarse poca á consecuencia del poco precio en que está (*pág.* 534).—Se hace constar en actas que el Reino se ocupó en dos sesiones del asunto de la tasa del pan (*pág.* 539).—Curiosa discusión acerca de este asunto en que, manifestándose encontradas opiniones, no se logra tomar acuerdo. Don Martín de Porras opina que una de las causas de la pobreza del país es la emigración á las Indias (*pág.* 340).—Se acuerda contestar á Segovia que por ahora, y por justos respetos, no parece poder tratarse de esta materia (*página* 546).—El Consejo Real consulta si para favorecer la agricultura sería conveniente alzar la tasa del pan, opinando negativamente el Reino, ya que subiría el precio del trigo *en beneficio de los ricos, obispos, canónigos, beneficiados y dignidades* (*pág.* 654).—Tello de Guzmán, al señalar varias causas de la decadencia en que se halla la agricultura, cita la despoblación del país, debida á la gente que perece en las guerras y la que va á la Indias, y el afán de los hijos de los labradores en seguir estudios (*pág.* 655).—El Presidente indica al Reino que razone su opinión por escrito (*pág.* 658).—Memorial para que no se alce la pragmática del pan (*pág.* 658).—Don Gonzalo Manuel sostiene que mantener la pragmática puede ser beneficioso al labrador castellano, pero es perjudicial al andaluz (*pág.* 663).—Observa el Consejo, visto el parecer del Reino, si convendrá que para el año que viene se alce la pragmática á los labradores que cultiven por sí, y que no sea ley ni pragmática perpetua, sino durante el beneplácito de Su Majestad; y si será bien se revoque ó suspenda la licencia dada á Burgos para vender en ella el trigo sin tasa. Burgos renuncia al privilegio mientras se quite á todos los mercados francos de tasa, excepto en aquellos que bata la mar para el pan que en ellos llegare de fuera del Reino, y en vista de esta proposición se acuerda informar al Presidente y al Consejo que no conviene alzar la tasa del pan, y cese el privilegio que tiene Burgos, Poza, Oña, Briviesca, Miranda, Vitoria, Santa Gadea, Frías, Medina de Pomar y otros pueblos que no fueren puertos de mar (*pág.* 665).—Se amplía la comisión nombrada para gestionar con Felipe III se guarde la tasa y pragmática (*pág.* 688).—Embajada al Presidente pidiendo se reparta pan cocido á los Procuradores de Cortes para sus casas por la gran necesidad que de él hay y no lo tengan que comprar (*pág.* 688).—Piden las Cortes que con rigor se guarde la tasa del pan prohibiéndose los arriendos (*pág.* 760).

TOM. XVI.—Pide Segovia, como condición para aceptar el servicio de los

quinientos quentos, se permita á sus labradores vender pan cocido (pág. 540). — (De la PRAGMÁTICA DEL PAN se trata en los tomos I, págs. 544 y 559; III, pág. 502; v adicional, pág. 731; IX, pág. 573, y X, pág. 582.)

PANTOJA (D. Gutierre). — TOM. XVI. — Regidor de Segovia que, con su compañero Heredia, traen las condiciones con que su ciudad acepta el servicio de los quinientos quentos (pág. 536).

PAÑOS. — (Véase LANAS.)

PAPEL. — TOM. XIV. — Comienza la discusión de un impuesto sobre el papel, según proyecto del Procurador Juan Pérez de Granada, que propone se grave el papel con un derecho que sea otro tanto como el precio por que se vendiere, calculándose que esta nueva gabela reeditaría ciento sesenta cuentos de maravedís, y sólo la pagarían los ricos (pág. 130). — Votado el asunto, se acuerda dilatar á otra sesión el tomar resolución definitiva (pág. 132). — Vuelve á votarse el medio del papel, no aprobándolo varios Procuradores, porque con su encarecimiento «no habrá tantos libros como convendrá y son necesarios», opinando en contra Francisco de Monzón que es favorable á dicho impuesto, para que «no haya tantos libros como hay, por la confusión que de habellos resulta, y así él propone por medio que á los libros se les eche un derecho para que se sirva á S. M.» No sale nada por mayor parte (págs. 136 á 138). — Después de otras tres votaciones tampoco sale nada por mayor parte (págs. 138 á 143). — Una nueva votación da igual resultado (pág. 145). — Juan de Vega dice que la necesidad del papel corre parejas con la de las armas, y no es justo que el Reino le condene atributo perpetuo ni temporal, que es ministro y guarda de la justicia en estos tiempos, á donde tanta malicia y cautelas hay: es medio por donde se aprenden todas las ciencias divinas y humanas, y si se usa dél para cosas perjudiciales, no tiene el papel la culpa, sino quien usa mal dél (pág. 145). — Nueva votación sin resultado (pág. 147). — Reune mayoría el voto de Diego de Ordax, que propone se aplace tratar del arbitrio del papel, discutiendo el Reino otros que parecieren más convenientes (pág. 149). — D. Gonzalo Manuel propone al Reino como un arbitrio el fabricar molinos de papel para aprovechar la renta (página 273). — (Al PAPEL se refiere la cita del tom. VI, pág. 912.)

PARDO (Licenciado). — TOM. XV. — Obtiene tres votos para letrado del Reino (pág. 748).

PARDO (Real sitio del). — Siguiendo la iniciativa tomada por el emperador Carlos V, Felipe II ordenó concluir el palacio comenzado por su

padre en el real bosque del Pardo. Terminada la obra, es la nueva casa frecuentemente visitada por el Rey en sus excursiones cinegéticas y sirviéndole las más de las veces como punto de escala en sus continuados viajes á San Lorenzo. Para seguir este camino, mandó construir el puente sobre el río Guadarrama que aun subsiste.

Las estancias de Felipe II en el Pardo suenan, pues, varias veces en las actas de Cortes, con motivo de haber ido allá en su busca los comisarios del Reino; pero de ninguna importancia son las citas, excepto la siguiente, por referirse la visita de los Procuradores á un asunto de gran interés.

TOM. XV.—Felipe II se apodera de la plata que para particulares ha traído la flota de las Indias, produciendo este hecho grave trastorno financiero entre los comerciantes, pues muchos suspendieron los pagos. El Reino tomó cartas en el asunto, redactando un Memorial para suplicar al Rey anulara la orden, á lo cual se negó, en la entrevista que los comisarios de las Cortes celebraron con el Monarca en el Pardo (*págs.* 263 á 272).—(*Véase DEUDAS DEL REY.*)

PAREDES (*Antonio de*).—Secretario del Conde de Barajas, quien lo llevó á la Secretaría de las Cortes, la que desempeñó hasta caer en desgracia con su protector. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, págs. 251 y 572.)

TOM. XII.—Acuerda el Reino, á petición suya, se le pague una libranza de doscientos cincuenta mil maravedís, importe de gastos hechos (*página* 206).—(Se cita á PAREDES en los tomos VII, *pág.* 874; VIII, *página* 593; IX, *pág.* 573; X, *pág.* 580, y XI, *pág.* 592.)

PAREDES (*Juan de*).—Regidor de Toledo.—**TOM. XVI.**—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

PAREDES (*Licenciado*).—**TOM. XIV.**—Acuerdo para que se le pague la libranza que se le dió de los derechos de un pleito contra el licenciado Collazo, juez del Servicio y montazgo (*pág.* 187).

PASIÓN (*Hospital de la*).—**TOM. XIII.**—Los comisarios nombrados para que informaran al Reino acerca si debía conceder una limosna pedida para el Hospital de la Pasión, dictaminan afirmativamente, pues habiendo girado un visorio á dicho asilo, han visto en él más de *setenta camas para mujeres* y que se las curaba con *mucho regalo y limpieza*. En vista de estas informaciones, el Reino vota cien ducados de las sobras del encabezamiento, ya que en el hospital se curan pobres de todo el reino (*pág.* 215).—Acuerdo para que se paguen los cien escudos mandados librar. Fundación y vicisitudes por que pasó el Hospital de la

Pasión (*pág.* 285).—Se acuerda el pago al Hospital de la Pasión de la libranza de cien ducados (*pág.* 311).—Se le conceden trescientos reales de limosna para ayuda al sustento de las mujeres pobres que en el Hospital se curan (*pág.* 428).—(*Véase* CONCEPCIÓN, *Hospital de.*)

PASCUAL (*Juan*).—Pagador general de las guardas y continuos de S. M.—**TOM. XIII.**—Por muerte de su padre Sebastián, tesorero de las salinas, le representa en su oficio y acude al Reino para que lo notifique á las ciudades y villas, protestando que cumplirá fielmente las obligaciones que su padre dejó y bajo la guía y gusto de las Cortes (*pág.* 23).—Quéjase de Pero Ortíz, ex tesorero de las salinas, y de Melchor Fernández de la Quadra, que por cesantía del primero, y por no haber dado su padre Sebastián Pasqual la administración de un partido al segundo, vienen acusando excesos de la Tesorería sin concretar donde se hubieren cometido. Para combatir la mala fe de los denunciantes, Juan Pascual hace una enumeración de las salinas del Reino y sus rendimientos, que dan idea clara de lo que era en su época el impuesto sobre la sal (*página* 24).

TOM. XIV.—Tiene cédula de S. M. para exportar mil cahíces anuales de trigo, con facultad de aumentar dicha suma por la que faltare de los años en que no hubiere exportado. En el de 1595 pretende sacar del Reino treinta mil fanegas, promoviendo que Sevilla acuda al Reino reclamando en contra (*pág.* 228).

PASCUAL (*Sebastián*).—**TOM. III.**—Tesorero general de las salinas del Reino, á quien por su fallecimiento sucede en su oficio su hijo Juan (*pág.* 23).

PASTRANA.—**TOM. XII.**—En esta población, y en 1592, se reúne el Concejo de la Mesta (*pág.* 179).

PASTRANA.—Canónigo de la catedral de Jaén.—**TOM. XVI.**—Hablabá mal del servicio de los quinientos cuentos, é informado de ello Felipe II, pide al Obispo de Jaén que haga con él la *demonstración que conviniere* (*pág.* 58).

PATA HENDIDA (*Jueces de*).—**TOM. XVI.**—Quejándose el Reino en un Memorial de que se proveían jueces de pata hendida, informa la Junta de Cortes al Rey de que hacía mucho tiempo que no se nombraban (*pág.* 137).—(*Véase* JUECES.)

PATRIARCA DE ALEJANDRÍA.—(*Véase* NUNCIO APOSTÓLICO.)

PATRIMONIO REAL.—**TOM. XVI.**—Noticia de la escritura firmada por Felipe III, obligándose á no enajenar cosa alguna del Patrimonio real y ratificada por Capítulo de Cortes, en el cual el Monarca elude man-

dar restituir á las ciudades, villas y lugares lo enajenado por Felipe II en otra escritura semejante que firmó al subir al solio (pág. 625).—(Véase DEUDAS DEL REY, y tom. II, pág. 545, y v adicional, página 731.)

PAULO V.—TOM. XIV.—A propósito de la canonización de San Isidro se hace notar que le beatificó Paulo V á instancias de Felipe III (página 491).

PAZ (*Gonzalo de*).—TOM. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (página 12).

PAZOS (*El Presidente*).—D. Antonio de Pazos, natural de Pontevedra, canónigo de Tuy, inquisidor en Sevilla y Toledo, obispo de Avila, sucedió al ilustre Covarrubias en la Presidencia del Consejo de Castilla.

TOM. XII.—Cita al *Presidente Pazos* uno de los Procuradores, á propósito de los salarios que paga el Reino (pág. 584).

PECHEROS.—Sobre las rivalidades que mantenían con los caballeros é hijosdalgo, porque no pechaban gozando de sus fueros.—(Véase HIJOSDALGO.)

PEDRAZA DE VIVERO (*Antonio de*).—TOM. XV.—Nombrado con Lizana por el Concejo de la Mesta para ponerse de acuerdo con las Cortes acerca de la reformatión de los oficios afectos á la cabaña real (página 477).

PENADOS.—TOM. XIII.—Se mandan comprar sesenta pragmáticas de las que ahora han salido sobre los delincuentes, que se han de remitir de Castilla á Aragón, y de Aragón á Castilla (pág. 418).

TOM. XV.—El capellán Rodríguez de Loaisa aspira á una pensión por el trabajo y costa que tuvo en catequizar en la fe á los presos penitenciarios (pág. 251).—(Véase HIJOSDALGO, cita del tom. xv, pág. 640.)

PENAS Y ACHAQUES.—TOM. XVI.—Arrendadas estaban las rentas reales y sus derechos, y de algunas de ellas las penas y achaques, de lo que se seguían grandes abusos, pues los cometían los jueces en todas las comisiones de penas y achaques obedeciendo al cohecho de los arrendadores. Por ello el Reino pidió en el Capítulo 35 de Cortes que cesaran estas comisiones, y así lo acordó Felipe III, creyendo *ser justo* (pág. 647).—(Véase tom. IX, pág. 574.)

PEÑA (*Jerónimo de la*).—TOM. XV.—Presenta al Reino una petición acerca de un proveído que en el Consejo ganó un genovés contra la ciudad de Cuenca, para que se le pudiesen terciar las lanas (página 623).

PEÑA (*Pablo de la*).—TOM. XII.—Se le cita en las actas por haber salido

fiador de que se entregaran al guardián de la casa santa de Jerusalén los mil ducados que á la misma concedió el Reino en concepto de limosna (pág. 360).

PEÑARRIETA (*Cristóbal de*).—TOM. XII.—De la Contaduría de Hacienda, que expone al Reino haber trabajado durante catorce años en las cuentas de trece, del encabezamiento general, sin que se le haya pagado cosa alguna, por cuya razón reclama doscientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta maravedís, que por escritura le ofreció el Reino en cuanto presentara el finiquito de dichas cuentas. Pide además una ayuda de costa por los gastos que le causó su tarea. Estudiado el asunto, las Cortes, sin acordar acerca de la ayuda de costa pedida, ordenan el pago de la cantidad ofrecida al Contador Peñarrieta (pág. 330).

TOM. XIV.—De los ocho mil ducados concedidos al Reino para gastos, se acuerda dar dos mil para que se repartan entre Bañuelos y Peñarrieta (pág. 521).—(Véase tomos VI, pág. 912, y X, pág. 580.)

PEÑÓN DE VÉLEZ DE LA GOMERA (*El*).—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan en el Peñón y Melilla setecientos infantes. (pág. 253).—(Véase MELILLA.)

TOM. XVI.—A consecuencia del servicio de los quinientos cuentos, se encarga el Reino de pagar la guarnición del Peñón desde 1.º de Febrero de 1597 (pág. 40).—(Trátase del PEÑÓN en el tom. II, pág. 545.)

PERALTA (*Alonso de*).—TOM. XII.—Regidor de Toledo y Procurador en Cortes por dicha ciudad, á quien sustituyó Juan Vaca de Herrera (página 23).—(Véase PROCURADORES EN CORTES.)

PEREGRINOS (*Hospital de*).—TOM. XII.—Mansión piadosa donde en Madrid se recogía á las mujeres arrepentidas hasta que tuvieron local propio en la calle de Hortaleza, que lo mandó edificar D. Francisco de Contreras (pág. 500).

PEREYRA (*El Licenciado*).—TOM. XII.—Abogado consultor del Reino (pág. 127).—Por estar ausente y enfermo el doctor Verástegui, determinan las Cortes nombrar otros letrados (pág. 249).—En sesión de 6 de Noviembre de 1592, se anuncia la muerte de Pereyra á fin de nombrarle sucesor (pág. 250).—(De PEREYRA se habla en los tomos III, pág. 502; VII, pág. 874, y X, pág. 581.)

PÉREZ (*Antonio*).—Renombrado Secretario de Felipe II.—TOM. XV.—En las casas de placer que le fueron confiscadas á Antonio Pérez, fundó Felipe II en 1592 el Colegio de Santa Isabel la Real (pág. 139).

PÉREZ DE GRADO (*Dr. Hernán*).—TOM. XVI.—Suegro del Procurador

Lorenzo de Medrano, que sirvió veintiseis años de regente en la Audiencia de Canarias (pág. 582).

PÉREZ DE GRANADA (Juan).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Salamanca (pág. 21).—Regidor de dicha ciudad (pág. 25).

TOM. XIII.—Abundando en sus inclinaciones de arbitrista, presenta al Reino por escrito un plan de imposición con que poder servir á S. M., figurando en él una *sisá general en todos los mantenimientos, carne, vino, pescado y aceite, y así mesmo en el subir de los juros y demás rentas que hubiere en estos reinos; y así mesmo en todas las cosechas, labranza y crianza, papel, seda, paño, lienzo y la sal*, etc. (pág. 534).—Pérez de Granada desarrolla su proposición que comienza á discutirse, y después de cuatro votaciones no se llega á un acuerdo (págs. 582 á 593).—En vista de ello el Procurador por Salamanca requiere al Reino se vuelva á votar su proposición, y acordado por mayoría, empieza la votación resolviéndose al fin que el Reino estudie cada uno de los medios para saber el que ofrezca menos inconvenientes, y comprenda el servicio de S. M. y alivio del Reino (págs. 593 á 597).

TOM. XIV.—Comienza á votarse el primero de los medios propuestos por Pérez de Granada, que consiste en imponer por tiempo limitado una *sisá general en carne, pescado, vino y aceite, haciéndose la cobranza á medida que estos géneros se fueren vendiendo* (pág. 7).—Repitiéndose las votaciones, Pérez de Granada propone defender su proyecto (pág. 18).—Sucesivamente se van votando y desechando otros medios por él propuestos, pues á fin de allegar recursos con que servir á S. M., discurre, como materia de contribución, gravar con impuesto los juros (pág. 89).—Los propios de las poblaciones (pág. 118).—La sal (pág. 126).—El papel (pág. 130).—Empréstito ó repartimiento (pág. 151).—Prorrogación del servicio de millones (pág. 156).—Extensión de las alcabalas (pág. 162).—Meaja (pág. 165).—Y cosechas de trigo y vino (pág. 167).—Contrariado Pérez de Granada al ver que el Reino ha rechazado uno en pos de otro los medios por él propuestos para el servicio de S. M., pide que se dé cuenta al Rey y á la Junta, suplicando al propio tiempo disuelva las Cortes ó dé licencia á algunos Procuradores para que se retiren á sus casas, y de no acordarse así, protesta (pág. 168).—Nuevos proyectos financieros de este Procurador para servir á S. M., y al propio tiempo mejorar la situación económica del Reino (pág. 571).

TOM. XV.—Se le nombra para que vaya á Chinchón donde se reunirá el Concejo de la Mesta (pág. 126).—Elegido para asistir al Concejo que se

reunirá en Torrelaguna (*pág.* 652).—Acuerdo para que se le libren diez y nueve días que ha estado ocupado en el Concejo de la Mesta, á razón de cuatro ducados diarios (*pág.* 198).—Se le pagan sesenta ducados por los salarios que devengó en Torrelaguna (*pág.* 690).

TOM. XVI.—En el expediente de concesión de mercedes alegó como méritos, que su abuelo Francisco Pérez sirvió al Emperador de Maestre de Campo en Alemania y Flandes, y su padre, otro Juan Pérez de Granada, cuarenta años en diversos oficios; y él, de treinta y cinco á esta parte ha sido juez de tierras baldías, venta de lugares, corregidor de las seis villas del maestrazgo de Santiago, escribano de Cámara, contador de mercedes y del sueldo, juez de salinas y alcabalas de los partidos de Zamora, Toro, León, Ávila, Ubeda, Baeza, Carmona y Ocaña, y por todos lados ha procurado el acrecentamiento de la Real Hacienda. Pide para él un corregimiento, y pensiones para dos hijos suyos que tiene estudiando. Informando la Junta de Cortes que este Procurador ha *servido muy bien*, propone que á un hijo suyo se le conceda una pensión de trescientos ducados. Decreta el Rey que se le dé Memorial para resolver (*pág.* 582).—Recuerda el Consejo de la Cámara se acuerde acerca del otorgamiento de la pensión de trescientos ducados á favor del hijo de Pérez de Granada (*pág.* 615).

TOM. XVI.—Es nombrado por el Reino comisario para pedir á la Junta de Cortes un medio con que atender á las necesidades de Felipe II (*página* 193).—Vuelve á la Junta en solicitud de dicho medio (*pág.* 220).—Lee en el Reino un papel encomiando el medio de la harina (*página* 267).—(Se cita á este Procurador en el *tom.* VI, *pág.* 912.)

PÉREZ DE HERRERA (*Dr. Cristóbal*).—Médico salamanquino muy reputado en la Corte, cuyo saber le llevó á protomédico de Felipe II. Conocida es la obra que escribió: *Elogio de las esclarecidas virtudes de la C. R. M. del Rey N. S. D. Felipe II, que está en el cielo, y de su exemplar y cristianísima muerte*. Valladolid, Imp. Sánchez, 1604.

TOM. XIII.—Habiendo publicado (1595) la obra intitulada *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos, importante para el buen gobierno de las ciudades y pueblos*, acuerda el Reino que los Procuradores se enteren de dicha publicación, por si de ella pudiese sacarse algo que aceptar (*pág.* 538).—Obras escritas por Pérez de Herrera (*pág.* 538).—El Reino, que llama á Herrera *protomédico de las galeras*, hace suyo su discurso, suplicando á S. M. se sirva mandarlo ver y poner en ejecución *con la brevedad que cosa de tanta importancia requiere* (*pág.* 558).

TOM. XIV.—Se nombran dos comisarios para que gestionen tenga efecto lo que propone el doctor Herrera para el recogimiento de los pobres (*página* 455).—Memorial acerca de este asunto (*pág.* 463).—Herrera, protomédico de las galeras de España, acude al Reino recordando sus servicios, y pidiendo le haga merced de nombrarle desde luego médico de las Cortes para cuando vaque una de las dos plazas, pues desde luego podrá empezar á curar, ó bien se le designe salario para suplir al licenciado Ramírez que se halla falto de salud, y ayudará en su tarea el doctor Salinas, otro de los médicos del Reino (*pág.* 503).—Votado dos veces este asunto no se obtiene acuerdo (*pág.* 504).—Se le niega su pretensión después de algunas curiosas contradicciones, reuniendo Herrera diez votos para sustituir al médico Ramírez (*págs.* 506 y 507).

TOM. XV.—Pide al Reino le nombre protector de todo género de pobres de estos reinos, señalándole salario con que pueda desempeñarse, y atendiendo al celo desplegado por el doctor en la reducción de mendigos, se acuerda pedir al Rey le conceda dicho nombramiento con veinte mil maravedís anuales de salario (*pág.* 724).—Texto razonado del Memorial en que se suplica dicha merced á S. M. (*pág.* 740).

PÉREZ DE QUIÑONES (*Diego*).—TOM. III.—Así se cita en un acta al Procurador por León, á quien siempre se llama Diego de Quiñones (*página* 45).—(*Véase QUIÑONES, Diego de.*)

PÉREZ DE ROJAS (*Juan*).—Regidor de Toledo.—TOM. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

PÉREZ DE RIBERA (*Licenciado Ruy*).—En las exequias de Felipe II, como fiscal que era del Consejo Real, se sentó en el banco del dicho Consejo. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *página* 331).

TOM. XVI.—Le designa la Junta para que visite el convento de la Trinidad y el del Carmen Descalzo, y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Le designa la Junta para que hable á los Procuradores de Granada y Soria, y les disponga bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—No asiste á la Junta de Cortes por estar enfermo (*pág.* 329).—Es nombrado, en unión del Fiscal Ramírez, para examinar los papeles referentes á la iguala del repartimiento de alcabalas (*pág.* 434).—(Se cita á este personaje en el *tom.* VIII, *pág.* 599.)

PÉREZ (*Francisco*).—TOM. XVI.—Abuelo del Procurador Juan Pérez de Granada. Sirvió al Emperador de Maestre de Campo en Alemania y Flandes (*pág.* 582).

PERIÁÑEZ.—TOM. XII.—Antiguo Contador de Hacienda, cuyo nombre se

cita por haberlo dado á un pleito que sigue el Reino acerca de las receptorías del servicio (*pág.* 159).—(*Véase tom. XI, pág.* 593.)

PERLAS.—*TOM. XVI.*—Prohibición de sacarlas fuera de Castilla sin licencia real (*págs.* 19 y 20).

PERPIÑÁN.—*TOM. XV.*—Á propósito del saqueo de Cádiz por la armada inglesa, se trata de la fortificación de los puertos de Andalucía, y dos Procuradores piden se suplique á S. M. vuelva los ojos á Perpiñán, Salces y Pamplona que es conveniente fortificar (*pág.* 216).

PERSONIO (*Padre*).—Jesuíta inglés.—*TOM. XVI.*—Era muy estimado en Sevilla por su experiencia (*pág.* 236).

PESAS Y MEDIDAS.—*TOM. XIII.*—Reclamación del Reino para que no se venda un oficio de escribano que se intenta acrecentar en Madrid en el juzgado de los fieles ejecutores (*pág.* 285).

TOM. XV.—Memorial á S. M. encaminado á la abolición de aldehalas en la renta del vino, y en el que entre otros particulares se pide que no se pueda vender dicho caldo, más que por la medida de Toledo, conforme á ley (*pág.* 407).—Juan de Ayala, Marcador mayor, residía en Ávila á donde acudían las gentes á contrastar sus pesas y medidas (*pág.* 420).

TOM. XVI.—Provee el Rey el Capítulo 40 de Cortes, que los mercaderes tengan que vender sus paños vareados sobre tablas á fin de evitar los *grandes fraudes* que se hacen al vender por varas (*pág.* 651).—(*Véase MARCADOR MAYOR y tom. XI, pág.* 593.)

PESQUISIDORES.—(*Véase JUECES.*)

PESTE.—*TOM. XV.*—Representan los dos Procuradores de Burgos las necesidades que padecen Santander, Castro-Urdiales, valle de Carriedo, y Salaya, donde hay peste, y suplican al Reino les socorra con alguna cantidad y que se haga junta de médicos para que traten del remedio con que se podrá curar la enfermedad (*pág.* 501).—Nota de Cabrera de Córdoba acerca de esta epidemia (*pág.* 502).—Acuerda el Reino que de las sobras de encabezamiento se pida á S. M. mande librar cuatro mil ducados para que el Arzobispo de Burgos los invierta en pan, medicinas y salarios de médicos, en auxilio de los lugares apestados (*página* 508).—Estragos de la peste en Santander y petición de la villa para que se la dispense el pago del encabezamiento por diez años (*página* 553).—(*Véase SANTANDER.*)—Trajo á la villa el contagio, un navío llegado al puerto con despachos del Cardenal Archiduque (*página* 561).—Se conceden doscientos reales para compensar los gastos hechos por Martínez de Leiva en la impresión de su libro sobre preservativos de la peste (*pág.* 564).—Memorial de Castro-Urdiales pidiendo

baja, que se le otorga, en el precio de su encabezamiento, por razón de la peste que á ella trajo un navío llegado de Calais. En la villa murieron tres mil personas, y se echaron al mar ropas y aderezos de las casas (pág. 579).—También pide baja Cogollos, lugar de ciento cincuenta vecinos, que quedó reducido á cuarenta, habiéndose muerto en él más de seiscientas personas (pág. 586).—Se acuerda soltar á Cogollos la mitad del precio de su encabezamiento, y respecto al lugar de Aguayo, que por razón de peste pide lo mismo, se determina estudiar las informaciones que presenta para poder resolver (pág. 596).

TOM. XVI.—Se conforma el Rey con la consulta del Consejo acerca de la entrega de cuatro mil ducados al Arzobispo de Burgos para repartir entre los lugares que padecieron peste (pág. 510).—(Véase tom. XI, pág. 593, en que se alude á otra peste habida en Écija y Valdepeñas.)

PICAMILIO (Héctor).—Hombre de negocios.—**TOM. XVI.**—Uno de los comprendidos en la transacción y medio general que se tomó en 14 de Febrero de 1598. En 26 de Abril del mismo año fué nombrado Cónsul para fallar en los negocios dependientes del decreto y medio general (págs. 61 y 62).

PIEDRAS PRECIOSAS.—**TOM. XVI.**—Prohibición de sacarlas fuera de Castilla sin licencia real (págs. 19 y 20).

PINEDA (D. Pedro de).—Veinticuatro de Sevilla.—**TOM. XVI.**—Se opone en el cabildo de dicha ciudad, con sus deudos y amigos, á la aprobación del servicio de los quinientos cuentos (pág. 54).—Sus deudos unidos á los de D. Pedro Tello, resisten la moderación que desea el Rey se haga á las condiciones impuestas por Sevilla para otorgar el servicio de los quinientos cuentos (pág. 521).

PINTURAS.—**TOM. XV.**—Nada se acuerda por mayor parte acerca de si se pedirá por Capítulo de Cortes la prohibición de hacer pinturas deshonestas (pág. 767).

PIRATERÍA.—**TOM. XII.**—El Rey, por conducto del Presidente de las Cortes, acude á éstas pidiendo la concesión de un nuevo servicio, y propone Burgos que se le conteste, *que siendo la necesidad de Su Magestad causada de las justas y continuas guerras que en diversas partes le ha sido forzoso traer, se le suplique humildemente, si es posible, las suspenda, pues cesando, cesarán los grandes gastos dellas que le ponen en el aprieto en que está, y podrá acudir á la guarda y defensa de las costas de España y de Italia con sus galeras, y á la del mar Océano con armada bastante para su defensa y extirpación de los corsarios y piratas, y guarda de sus armadas de las Indias, y desto resultará en*

todos estos reynos gran alivio y respirarán del aprieto en que se hallan (pág. 444).—D. Pedro Tello abunda en las mismas ideas que el Procurador de Burgos, y de consiguiente, que con *las palabras más decentes que se requieran* se suplique al Rey suspenda tantas guerras, sustentando una gruesa armada en el mar Océano para asegurar la navegación, la llegada de la flota de las Indias, y poner á raya á las armadas inglesas que hacen cada día tan grandes presas (pág. 456).—(Véase tom. XI, pág. 593.)

PIROMANCIA.—TOM. XII.—Otra de las artes mágicas citada en el *motu proprio* de Sixto V. Por ella se adivinaba observando el color, chasquidos y formas de una llama (pág. 83).

PLANTINO (*Cristóbal*).—El célebre impresor flamenco que escribió á Felipe II enviándole muestra de la tipografía con que contaba su casa para poder imprimir la Biblia en lenguas antiguas, obra que se realizó por Arias Montano.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, pág. 572.)

TOM. XIV.—Imprimió en 1570 el tercer Índice expurgatorio compuesto en Amberes por Arias Montano y otros teólogos, de orden de Felipe II (pág. 224).

PLANTIÓS.—(Véase ARBOLEDAS Y MONTES.)

PLASENCIA.—TOM. XIV.—El Procurador general de la tierra de Plasencia representa al Reino los agravios que á algunos vecinos ha hecho el Corregidor. Las Cortes nombran á Pérez de Granada para que se entere del asunto é informe después (pág. 352).—(Véase tom. VI, página 915.)

PLASENCIA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).

PLATA LABRADA.—TOM. XVI.—Prohibición de sacarla fuera de Castilla sin licencia real (págs. 19 y 20).

PLATEROS.—(Véase Suntuarias, *Leyes*.)

PLEITO DE LA DUDA.—Continuamente citan las actas el *pleito de la duda*, y para poder conocer bien las causas que motivaron este litigio, que duró muchísimos años, oportuno será dar á conocer el documento siguiente, que original se conserva en el Archivo de Simancas.

«*Informacion del Reyno en el pleito con S. M.*—ILL.º SEÑOR:—El memorial del pleito que vuestra merced, con los demas Señores del

Consejo, tiene visto, entre los Diputados de estos Reynos, en nombre dellos, y el Fiscal de S. M. sobre la *duda*; y lo que el Reyno alcanza del precio del encabezamiento último, que agora pasó, de los quince años, que comenzaron á correr desde el año de 62 en adelante, de todo lo que montaron las alcabalas y tercias de lo vendido por S. M. desde el año de 37 acá, que fué cuando se encabezaron estos Reynos la primera vez, con mas la puja y crecimiento de lo que montare sobre el precio del encabezamiento el 37 por ciento que creció el dicho encabezamiento en los dichos quince años, que no le está recibido en quenta, conforme á los autos y carta executoria que tiene; y el hecho del negocio es en la manera siguiente:

» Parece que S. M. hizo merced á estos Reynos de dalles por encabezamiento las alcabalas y tercias dellos por diez años, que comenzaron el de 537 y acabaron el de 546, en cierto precio de maravedis y con ciertas condiciones, como se contiene en la obligación que el Reyno otorgó.

» Y asimesmo, parece que durante el tiempo de los diez años de este encabezamiento S. M. Cesárea vendió algunas alcabalas y tercias de algunas villas y lugares que entraban en el dicho encabezamiento general, para que los compradores gozasen libremente dellas para desde el año de 47 en adelante, durante el qual tiempo de los diez años, lo que esto montó, se recinó en quenta al Reyno en la que se hizo de aquellos años, como si no se hubieran vendido, porque fueron cargadas en el precio de las receptorias de los partidos y S. M. lo cobró.

» 1.^a *Prorrogaçion del encabezamiento.*—*Año de 47.*— Despues de lo qual S. M., por cédula particular prorrogó el dicho encabezamiento general por otros diez años mas, que comenzaron el de 547 y acabaron á fin del año 56, y porque segun las ventas que S. M. habia hecho de las dichas tercias y alcabalas de algunas de las dichas villas y lugares que entraban en el dicho encabezamiento general, y desde el dicho año de 47 no pudieron entrar ni comprenderse en las receptorias de los partidos, por estar vendidas, y haber de gozar los Señores que las habian comprado, dellas, desde el dicho año de 47 en adelante, como dicho es, se hizo averiguacion de lo que esto montaba, y dicen los Contadores que hicieron las quentas, que el precio que esto montó se descontó al Reyno y baxó del precio del dicho encabezamiento general, y lo que restó, quitado lo vendido, quedó por cargo líquido para desde el año de 47 en adelante, en lo que habia de pagar el Reyno por precio del encabezamiento.

»2.^a *Prorrogaçion del encabezamiento.*—*Año de 57.*— Despues de lo qual S. M. tornó por cédula particular, en Valladolid año de 55, á prorrogar el dicho encabezamiento general por otros cinco años mas, que habian de comenzar el año de 57 y habian de acabar en fin del 61, con las mismas condiciones, y de la forma y manera que se habia concedido el primer encabezamiento, y así todo lo que S. M. vendió dentro de los diez años segundos del encabezamiento general, dicen los Contadores que tomaron las quentas, que se reciuió en quenta al Reyno, en la forma y manera que se hizo con lo vendido en los diez primeros años, porque las ventas fueron con condicion que los compradores gozasen de las dichas alcabalas y tercias desde el dicho año de 47 en adelante, y por lo mismo lo que aquello montó no pudo entrar en las receptorias de los cinco años últimos de la dicha prorrogaçion, por estar vendido, y gozar los compradores dello, como dicho es, y así se reciuió en quenta y baxó al Reyno del precio del dicho encabezamiento, y lo que restó, quitado lo vendido, quedó por cargo líquido al Reyno para en cada uno de los cinco años postreros del dicho encabezamiento general. Por manera que, descontando lo vendido hasta allí, quedó el encabezamiento general en una cierta cantidad, segun parece por la fé de los Contadores de relaciones, que está presentada en este pleito.

»Esto supuesto, parece que entrando el dicho encabezamiento general en la forma, precio y orden que está referido, S. M., por hacer merced á estos Reynos dió por encabezamiento y cédula particular las rentas de alcabalas y tercias al Reyno por quince años que comenzaron el de 62, para que el dicho Reyno gozase dellas, en precio de 456 quentos de maravedis en cada un año de los dichos quince años del dicho encabezamiento, con que los seis quentos dellos fuesen para el acrecentamiento de los salarios de los Señores del Consejo, Oidores y Ministros de justicia, y para la Sala que se ha de hacer en el Consejo para ver residencias y pleitos de mil y quinientas, y mas ciertas adehallas de hanegas de trigo, pescado y naranjas, y otras cosas, y con ciertas condiciones contenidas en el encabezamiento general, una de las quales es la que toca á este particular, que dice así:

»*Condiciones del encabezamiento general de los quince años.*—*Condicion 3.^a*—Otrosí: con condicion que del precio de todo el dicho encabezamiento general, se baxe y reciua en quenta cada un año de los quince del, todo lo que no está reciuido en quenta al Reyno de lo que S. M. ha vendido de las alcabalas y tercias y otras rentas que entran en el dicho encabezamiento general, á las quales, para hacer la dicha

baxa y desquento, se les reparta prorrata lo que les cupiere de la puja y crecimiento que se ha hecho en el dicho encabezamiento general, teniendo consideracion y respecto al precio en que estaban encabezadas al tiempo en que se hizo la venta dellas.

»Y así, el Reyno aceptó el dicho encabezamiento con las dichas condiciones, y el año de 66 se comenzaron á hacer las quantas entre S. M. y el Reyno por los Contadores y Diputados para ello, y entre otras dudas que en las dichas quantas se ofrecieron, fué una sobre lo que se habia de recibir en cuenta al Reyno por lo vendido de las tercias y alcabalas, conforme á la dicha condicion, porque hubo diferencia entre los Contadores y los Diputados del Reyno, porque éstos pretendian que se habia de baxar y recibir en cuenta al Reyno del precio del encabezamiento de los 15 años todo lo vendido desde el año de 37 acá, con mas lo que le tocaba de la puja y crecimiento del 37 por ciento del encabezamiento de los quince años, porque era así que por una cédula que S. M. dió para beneficiar las rentas de alcabalas y tercias de las ciudades, villas y lugares destos Reynos, que entran en el dicho encabezamiento, entretanto que se hacia el repartimiento particular á cada una de las ciudades y villas de lo que le cavia de los 456 quantos, se les ordenó que beneficiasen á 37 por ciento, que es á como les tocaba por mayor el crecimiento que habia habido en el dicho encabezamiento general, y así el Reyno insistia en que se le había de baxar del dicho precio del encabezamiento todo lo vendido de las tercias y alcabalas desde el 537 acá, pues era todo un encabezamiento, con mas lo que les tocaba prorrata de puja y crecimiento del 37 por ciento, y los que tomaban las quantas decian que S. M. no estaba obligado á recibir en cuenta al Reyno mas que lo que pareciere no habersele recibido hasta allí, afirmando que todo lo vendido por S. M. hasta al año de 537 en adelante hasta el año de 566, que fueron las últimas quantas entre S. M. y el Reyno, estaba recibido en cuenta y hecho suma particular, quitado todo lo que montó lo vendido de lo que líquidamente habia de pagar al Reyno desde el año de 557 en adelante, con más lo que le cupiese de la puja y crecimiento que hay en el dicho encabezamiento de los quince años, en esta forma: Que en lo vendido desde principio del año de 557 hasta fin del de 561, tan solamente el precio con que estaban encabezadas ó arrendadas al tiempo que se le vendieron las tales rentas, sin cargársele del dicho crecimiento del dicho encabezamiento cosa alguna: Desde el año de 562 en adelante, recibir en cuenta al Reyno todas las rentas vendidas desde el año de 557 hasta el de 61, y

todo lo vendido desde el 62 en adelante, al precio en que estaban encabezadas ó arrendadas, con mas lo que les tocara de la puja y crecimiento; y asi, en el dicho año de 566 que se comenzaron á hacer las quantas, los dichos Contadores hicieron duda de esto, y porque se entienda mejor y en la forma que la pusieron, porque hay carta executoria sobrello, es en la manera siguiente:

»*La duda que pusieron los que tomaban las quantas.*—*Duda.*— Conforme á la condicion de suso referida, con que estos Reynos se encabezaron por las alcabalas y tercias dellas, dicen los Contadores que se recia en quenta al Reyno para desde el año de 64 en adelante, que comenzó el dicho encabezamiento de los quince años, todas las alcabalas y tercias que S. M. ha vendido de las que no le estaban reciuidas en quenta hasta fin del año de 561, cargándolas sobre los precios en que estuvieron encabezadas hasta fin de dicho año, lo que las cupiere prorata á razon de 37 por ciento; y quanto á esto los Diputados no dicen contra ello cosa alguna. Pero hay otras alcabalas y tercias que estaban vendidas mucho antes que se pusiese la dicha condicion, por las cuales se reciuó en quenta al Reyno al precio en que estaban encabezadas al tiempo que se hizo la venta dellas, sin cargarle el dicho 37 por ciento, de lo qual se agravió el Reyno y sus Diputados, diciendo que aunque estas rentas se habian vendido mucho antes que se pusiese la dicha condicion, que no es justo que de las unas á las otras haya diferencia en lo que al Reyno se ha de recuir en quenta, y los que hicieron las dichas quantas dicen que solamente se recian al Reyno en quenta por ellas, los precios en que estaban encabezadas al tiempo en que se vendieron, sin cargársele ninguna cosa del dicho crecimiento, pues la dicha condicion se puso muchos años despues de hecha la venta dellas, y que la dicha condición no pudo perjudicar á S. M. en lo que ya estaba vendido.

»Sobre la qual duda, habiendo reclamado el Reyno, parece que su determinacion, juntamente con las demas que los dichos Contadores pusieron en las dichas cuentas, se sometió á los Señores del Consejo, que á la sazón lo eran de Comisiones en la Contaduría mayor, que fueron los Señores Licenciado Morillas y Doctor Francisco Hernandez de Liébana, y Contadores mayores é Oidores de la dicha Contaduria, para que la viesen y determinasen, y visto en vista por ellos, pronunciaron un auto del tenor siguiente:

»*Auto de vista.*— Quanto á la partida de lo que se ha de recuir en quenta por las alcabalas y tercias que S. M. ha vendido, atento á lo con-

tenido en la condicion del encabezamiento general, dixeron, que se reciuian en quenta al Reyno por ellas los precios en que estaban encabezadas al tiempo que se vendieron, y mas lo que les cupiere prorrata de la puja y crecimiento que hubo en todo el encabezamiento general, que salió á 37 por 100.

»Del qual auto suplicó el Fiscal de S. M. diciendo que era notorio el agravio que se hacia en haber mandado en el auto que se reciuiese en quenta al Reyno por las alcabalas y tercias que estaban vendidas al tiempo que se concedió este encabezamiento de los quince años, pues aquellas ya estaban vendidas mucho antes que se concediere el dicho encabezamiento, y asi como no podian decrecer en daño del Reyno, tampoco habian de poder crecer en daño de S. M., y que asi no se habia podido fundar el dicho auto y sentencia en la dicha condicion que se puso en el último encabezamiento, porque aquella no se puede ni ha de traer atras, ni comprender lo que ya estaba vendido antes del crecimiento, pues habia diversa razon en ello, por lo qual pidió se revocase y deshiciese el dicho agravio.

»*Auto de revista confirmando el pasado.*—De lo qual, habiéndose dado traslado al Reyno, sin embargo de lo alegado por el Fiscal, se confirmó á la letra el auto y sentencia de vista, en revista, el año de 67.

»Despues de lo qual parece que el año 73, por parte de los Diputados destos Reynos se dió una peticion en la Contaduria mayor de Hacienda en que pedian se les mandase dar carta executoria de los autos y sentencias en este negocio dadas en lo tocante á las alcabalas y tercias de lo vendido, pues tenian sentencias en su favor. De lo qual se mandó dar traslado al Fiscal de S. M. el qual lo contradijo pretendiendo que el negocio no estaba acabado ni determinado, porque habiendo los Diputados del Reino, y los Contadores el dicho año de 73, juntándose á hacer las dichas quantas, habian dudado sobre lo mismo, y dello se habia mandado dar traslado á las partes para que alegasen su justicia, y que pedir por otra parte carta executoria, que era fuera de término, por lo qual pidió se le denegase la dicha carta executoria. Sin embargo de lo qual, visto el negocio por los Señores del Consejo como Jueces de Comision, con los Contadores mayores é Oidores de la Contaduria mayor de S. M., dieron un Auto en que declararon y mandaron que se diese carta executoria de los dichos autos, y asi se les dió á los dichos Diputados del Reyno la dicha carta executoria, con la qual parece que los Diputados destos Reynos requirieron á los Contadores que tomaban las quantas entre S. M. y el Reyno, pidiendo que en execucion y cumpli-

miento de la dicha carta executoria, de que hacian presentacion, pasasen y reciuesen en quenta al Reyno todos los maravedis que montasen las rentas vendidas, de las que entraron y entran en el encabezamiento general desde el año de 537 hasta fin del de 561, y las que se hubiesen vendido desde el año 562 hasta el de 576, que duraba el dicho encabezamiento general, y que, haciéndolo asi harian lo que debian y eran obligados, y en otra manera, protestaban contra ello lo que en tal caso debian protestar de derecho; á lo qual los dichos Contadores respondieron que ellos habian visto la dicha carta executoria, á la qual obedecian con el acatamiento debido, y que, dándoseles la forma y orden que han de tener en reciuir en quenta al Reyno lo que pareciere haberse vendido de las dichas alcabalas y tercias, están prestos de la cumplir; con la qual respuesta y requerimiento, los dichos Diputados del Reyno ocurrieron al Consejo, y por una peticion que presentaron, pidieron se mandase en execucion de la carta executoria reciuir en quenta al Reyno todo lo vendido, y que los dichos Contadores pasasen en quenta á estos Reynos en las que iban haciendo, desde el año de 62 en adelante todas las rentas que se hubiesen vendido de las que entraban en el encabezamiento general, desde el año de 37 hasta el de 61, con mas, el 37 por 100 que les cave de la puja y crecimiento que hubo en todo el dicho encabezamiento, segun y como la dicha carta executoria lo manda, y siendo necesaria declaracion, pidieron que declarándolo asi el Consejo, no diese lugar á dilaciones algunas, por lo qual se mandó dar traslados á los Fiscales de la peticion y carta executoria, los quales respondieron alegando largamente su justicia, y pretendiendo que lo que se ha de reciuir en quenta, ha de ser solamente lo que no esté reciuido en las quantas pasadas, y que por ellas parece que hasta fin del año 56 está reciuido en quenta al Reyno todo lo vendido hasta allí, y hecha quenta y precio de lo que montaba el dicho encabezamiento general, que fueron 333 quentos sobre los que cayó el crecimiento del 37 por 100; y que no ha lugar de reciuirse en quenta al Reyno mas que lo vendido desde el año de 57 acá, con la puja y crecimiento, y que todo lo demas no se ha de reciuir, ni entra ni sale en esta quenta, y ofreciéronse á probar los dichos Fiscales, y presentaron la fe de los libros de los Contadores de relaciones, con la razon de como estaba reciuido en quenta al Reyno hasta el año de 57 todo lo vendido hasta allí, de lo qual se dió traslado á los Diputados del Reino, los quales replicaron pretendiendo que se habia de cumplir y executar la carta executoria, porque en caso que el dicho encabezamiento de los quince años fuera prarrogacion de los en-

cabezamientos pasados, ó nuevo encabezamiento, en el entraron todas las rentas que entraron en el encabezamiento del año 37, como si no estuviera vendida ninguna, y que así lo había declarado el Señor Marqués de Mondejar, Presidente del Consejo, y el Señor Doctor Velasco, del Consejo, que asistieron á las Cortes del año 60, en la ciudad de Toledo, como parece por un auto asentado en el libro de las Cortes del dicho año, del tenor siguiente:

»*Auto de Cortes del año de 60.*—Y que en quanto á lo que el Reyno ha pedido que por las rentas que S. M. ha vendido, que entraban en el encabezamiento, se le baxe el verdadero valor en que fueron vendidas y no el precio en que estaban encabezadas, en esto S. M. mandaba que por las dichas rentas enagenadas, se bajase el precio que le correspondiese conforme á este encabezamiento, de manera que todo aquello que no siendo enagenadas les cupiera, se le descargue, bien y así como si no estuvieran enagenadas.

»Por lo qual dicen los Diputados del Reyno se dió á entender haberse de recibir en cuenta al Reyno todo lo vendido de las dichas rentas desde el año de 37 acá, en el precio en que estaban encabezadas, con mas lo que le tocase de la puja y crecimiento, por haberse comprendido todas las rentas destos Reynos en el dicho encabezamiento de los dichos quince años, segun y como se hizo en los demas encabezamientos pasados, sobre lo qual se ha concluido el dicho negocio, y está para terminar.—ANTONIO GONZÁLEZ DE CLAVIJO.»—(*Archivo general de Simancas.*—*Cortes.*—*Legajo núm. 7.*—*Años de 1547 á 1569.*)

TOM. XIII.—Se acuerda que los Diputados del Reino se enteren del estado en que se halla el Pleito de la duda, siguiéndole con mucho cuidado y haciendo las diligencias necesarias hasta que se acabe (*pág. 284*).

TOM. XIV.—Para el definitivo arreglo de cuentas con S. M., propone entre otras cosas Santisteban, Procurador por Valladolid, mande el Monarca que el año de 95 se sentencie el Pleito de la duda (*pág. 594*).

TOM. XV.—Entre las condiciones impuestas por el Reino para acordar el servicio de S. M., es una de ellas que se fenezcan todos los tanteos de cuentas entre el Rey y las Cortes hasta fin del año de 1595, y que se sentencie el Pleito de la duda, lo cual todo se verifique, á lo más largo, hasta San Juan del 97 (*pág. 457*).

PLEITOS.—TOM. XIV.—Se acuerda redactar un Memorial al Monarca representando los grandes inconvenientes que resultan de que *en los pleitos fiscales ni en ningún otro pleito se halle presente el fiscal de Su Magestad al votarlos* (*pág. 188*).—Memorial referente á este asunto en

que se dice, que las Cortes que se acabaron el 85 pidieron por Capítulo, que el fiscal no se hallare presente en los pleitos en que es parte para que los jueces pudieran libremente dictar el fallo, y como quiera que S. M. determinó que sobre este punto no se hiciese novedad y los inconvenientes de la asistencia fiscal continúan en pie, se pide nuevamente se mande por ley general que al votarse los pleitos que tocan á Su Majestad, no se halle presente el fiscal, *pues se hace esto así en las chancillerías de Valladolid y Granada (pág. 198)*.—Quéjase D. Martín de Porras de que en las Audiencias de provincia es *una misma persona la que fulmina el proceso y hace relación dél*, de modo que un escribano viene á ser juez y dueño en un pleito, y da la justicia á quien quiere: por todo lo que pide al Reino se ocupe de este asunto, encaminándolo á que haya dos Relatores (*pág. 315*).—Se acuerda redactar un Memorial pidiendo á S. M. mande haya dos relatores que hagan apuntamientos de los pleitos ante los alcaldes de lo civil y en el Consejo, y no los escribanos de provincia (*pág. 338*).—D. Gonzalo Manuel pide se suplique á S. M. provea, que para seguirse un pleito á voz de Concejo, sea menester poder especial del mismo, ó de la mayor parte de los vecinos, á fin de evitar lo que ahora ocurre con gente perdida que discurre por los pueblos animando á los vecinos á promover litigios impertinentes, en beneficio y por inspiración de los oficiales de las audiencias (*pág. 505*).—Se nombran comisarios para que consulten el caso con los letrados del Reino y propongan lo que será conveniente hacer (*pág. 510*).

TOM. xv.—Conformándose con el parecer de sus letrados, acuerda el Reino transigir el pleito que sostiene con La Cueva, arrendador que fué de tercias y alcabalas de Ubeda, sobre á quién pertenecen las creces que se obtuvieron en dicho arrendamiento (*pág. 271*).—Se acuerda que el Solicitador del Reino salga á la defensa de los pleitos que se movieren á los Procuradores respecto á sus alojamientos (*pág. 279*).—Los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, representan los inconvenientes que se siguen con la nueva orden dada tocante á los pleitos de las hidalguías (*pág. 373*).—Acuerda el Reino se guarde la orden y se pida á S. M. se acreciente un alcalde de hijosdalgo en cada Audiencia, para que haya más que salgan á hacer las informaciones (*pág. 375*).—Jerónimo de Salamanca propone se pida remedio á los excesos de los Receptores que van á hacer las probanzas de los pleitos, escribiendo difusamente para aumentar sus derechos, habiendo acontecido traer uno sesenta mil hojas escritas, y que de ordinario no

bajan los autos de mil, y mil y quinientos. Curiosos son los medios que el Procurador refiere se valen los Receptores *para escribir impertinente*. Se acuerda pase la proposición á informe de comisarios, á fin de que propongan el remedio que convenga pedir, el cual, según Salamanca, no es otro que dar salario á los Receptores, privándoles del cobro de derechos (*pág.* 465).

TOM. XVI.—Segovia pide aumento el salario de los Regidores que salen de la ciudad á la defensa de los pleitos de la misma, pues considera insuficientes los cuatrocientos maravedís diarios que cobran al ir á Valladolid, y los quinientos que perciben yendo á Madrid (*pág.* 543).—Dice el Reino que *hase introducido hacer pleitos de acreedores por dilatar los deudores el pagar*, haciéndose aquéllos *inmortales*. Para evitarlo, pide en el Capítulo 11 de Cortes, que en los concursos de acreedores sean pagados éstos bajo fianza después de la primera sentencia de graduación. Aplande el Rey lo propuesto, y manda el pago mediante fianza, sin esperar tercera sentencia de graduación, aun cuando hubiere apelaciones (*pág.* 631).—Pide el Reino por Capítulo de Cortes que los fiscales no puedan asistir á la votación de los pleitos que con ellos se siguen, para que no influyan en el ánimo de los jueces. Contestata el Rey que se dará la orden que convenga (*pág.* 632).

TOM. XVI.—Murcia trata pleito con Sevilla y otros concejos sobre franquicias de aquélla, y pide al Rey ordene al Presidente de Hacienda que lo termine (*pág.* 503).—No otorga el Rey el Capítulo 3.º de Cortes en que se pide que los pleitos que se siguen contra las opresiones de los Contadores de Hacienda, se vean por dos del Consejo de justicia si alguna ciudad ó villa lo pidiere (*pág.* 624).—En el Capítulo 50 de Cortes, pide el Reino la creación de oficios de Relatores, que sean letrados de ciencia y conciencia, en todos los juzgados de provincia, á fin de evitar los abusos que narra y cometen los escribanos al relacionar los pleitos (*pág.* 661).—A petición del Capítulo 65 de Cortes, se eleva hasta á veinte mil maravedís la cuantía de los pleitos en que en apelación puedan entender los Ayuntamientos (*pág.* 669).—(*Véanse* ESCRIBANOS, JUSTICIA, LETRADOS DEL REINO, PLEITOS DEL REINO, PROCEDIMIENTOS, Y SERVICIO Y MONTAZGO, y tomos III, *pág.* 503; VIII, *pág.* 594, y IX, *pág.* 575.)

PLEITOS DEL REINO.—TOM. XII.—Las Cortes dirigen un Memorial al Monarca podiéndole ordene se dé *asiento decente* en los Consejos á los comisarios del Reino, cuando se trate en aquéllos de pleitos que interesan al mismo, pues del contrario, se fallan las cuestiones sin audien-

- cia de parte, y por lo tanto, desmerece la autoridad que deben tener las resoluciones (*pág.* 125).
- TOM. XIII.—Se da orden al Receptor para que *de cualquier dinero que tuviere* pague los derechos de la vista del pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 198).
- TOM. XIV.—Pleito del Reino con Vélez Málaga, sobre atrasos en que quedó del pago del encabezamiento con motivo de la guerra de los moriscos (*pág.* 315).—(*Véase VÉLEZ MÁLAGA.*)—Acuerdo para que el Solicitador del Reino salga á los pleitos que sus caseros han puesto á Carriazo y Medrano sobre la tasa de las habitaciones que ocupan (*pág.* 407).
- TOM. XV.—Orden para librar al Solicitador una cantidad gastada en la probanza del pleito que se sostiene con Badajoz, que pide descuento de su encabezamiento (*pág.* 280).—Sedeño, regidor de Almuñécar, en nombre de su ciudad y de las villas de Motril y Salobreña, propone una transacción en los pleitos que dichas poblaciones sostienen con el Reino por atrasos de encabezamiento habidos con ocasión de la guerra de los moriscos de Granada (*pág.* 284).—Acuerdo para que el Solicitador vaya á la Mesta y que en los pleitos en que el Reino se hiciera parte en defensa de los pobres sea coadyuvando los agraviados (*pág.* 469).—Resolución para que se sigan y acaben los pleitos que resultaron de los censos de la Mesta y que el Solicitador cuide de ello (*pág.* 477).—Se encarga á los comisarios del pleito del Servicio y montazgo que pende en el Consejo Real, hagan las diligencias necesarias para que aquél termine (*pág.* 534).—Acuerdos para que se libren al Solicitador treinta mil maravedís para los gastos de los pleitos y que el procurador Tordesillas le tome cuenta (*pág.* 537).—Previo dictamen de sus letrados acuerda el Reino transigir los pleitos que sostiene con Almuñécar, Motril y Salobreña, pagando Motril seiscientos cincuenta mil maravedís, quinientos mil Almuñécar, y Salobreña ciento cincuenta mil (*página* 556).—Acuerdo para que se haga la escritura de transacción y se guarde en el archivo del Reino (*pág.* 560).—Sentencia y parecer de los letrados del Reino aconsejando á éste que desista de apelar en el pleito seguido contra Alonso de la Cueva sobre ventas de alcabalas de Úbeda (*pág.* 581).—Acuerdo para que el Solicitador salga á la defensa del pleito que se ha movido á Jerónimo de Salamanca sobre alquiler de la casa que habita (*pág.* 593).
- TOM. XVI.—Pide el Reino por el Capítulo 12 de Cortes que se termine con brevedad el pleito del Servicio y montazgo para que cesen los arrendadores en llevar derechos indebidos. Contesta el Rey que mandará se

termine (*pág.* 630).—(*Véase DUDA, Pleito de la; GIL APONTE, RECEPTORÍAS DEL SERVICIO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, SALARIOS DE LOS PROCURADORES, Y SERVICIO Y MONTAZGO.*) (Á los **PLEITOS DEL REINO** se refieren las citas de los *tomos I, pág.* 538, y *VI, pág.* 915.)

FLOMOS DE GRANADA.—(*Véase GRANADA.*)

POBLESE (*Fr. Diego*).—Prior del Convento de Regina, en Sevilla.—**TOM. XVI.**—Se mostraba reacio en aceptar como bueno el medio de la harina (*pág.* 261).

POBRES.—(*Véase BENEFICENCIA Y MENDIGOS.*)

PODERES.—**TOM. XII.**—Eran las credenciales con que acreditaban su representación los Procuradores en Cortes. Felipe II se mostró siempre muy solícito en evitar que las ciudades otorgaran poderes á sus Procuradores, consignando en ellos aquellas limitaciones que pudieran impedirles acordar los servicios que deseaba le votaran las Cortes. En esta prevención, al enviar la convocatoria, no descuidaba el Rey incluir para los Corregidores una minuta de la escritura de poderes, encareciéndoles fuese copiada al pie de la letra sin inmiscuir en ella condición ó limitación alguna (*pág.* 7).—En las Cortes de Sevilla de 1362 se hace mención, por vez primera, de los poderes de los Procuradores (*pág.* 11).—Fórmula usada para acreditar la representación de los mismos (*página* 12).—Los poderes que presentaban los Procuradores eran revisados por los Sres. Presidente y Asistentes de las Cortes, comenzando dicha revisión en las de la Coruña, que se celebraron en 1520 (*pág.* 11).—(*Véase JURAMENTO.*)—(Á los **PODERES DE LOS PROCURADORES** hacen referencia las citas de los *tomos I, pág.* 537; *II, pág.* 546; *III, página* 503; *IV, pág.* 592; *V, pág.* 632; *v adicional, pág.* 732; *VI, pág.* 915; *VII, pág.* 877; *VIII, pág.* 595, y *X, pág.* 581.)

POLANCO (*Padre*), Jesuíta.—**TOM. XVI.**—Era opuesto al medio de la harina, según dice á la Junta de Cortes el Corregidor de León (*pág.* 234).

POLICÍA.—(*Véase JUNTA DE LA.*)

POLONIA.—**TOM. XII.**—Sostiene con gran fervor D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, que debe seguirse á todo trance la guerra contra Francia, pues alcanzada la victoria, podría intentarse reducir á la obediencia de la Sede Apostólica los reinos de Alemania, Dinamarca, Polonia y Moscovia, después de aquietado Flandes y conquistada Inglaterra y Escocia (*pág.* 462).

PÓLVORA.—**TOM. XV.**—Se acuerda que los comisarios nombrados para pedir al Rey permita que haya armas en los reinos, procuren alcanzar que mande alzar el estanco de la pólvora (*pág.* 100).—(*Véase ARMAS.*)

TOM. XVI.—Pide Murcia se alce el estanco de la pólvora en dicha ciudad que está puesto por el Consejo de la Guerra. Consideraciones que hace la Junta de Cortes en apoyo de esta petición (pág. 502).—Excusa el Rey contestar favorablemente al Capítulo 31 de Cortes, en que se le pide se alce libremente la prohibición de labrar pólvora, pues de esta suerte será mas fina, más barata y abundante, y no se perderá el ejercicio de tirar (pág. 642).

PONCE DE LEÓN (*Dr. Gaspar*).—TOM. XV.—Canónigo de Jaén que acude al Reino, representando que en fraude de las leyes que prohíben á los extranjeros gozar de beneficios y pensiones en estos reinos, «*obligan á los naturales con fianzas que llaman bancarias de renovando, de tres en tres años en Roma*», y que de ello se producen muchos daños y costas. El Reino nombra comisarios para que consultando el asunto á los letrados, indiquen lo que deba hacerse acerca del particular (página 511).

PONCE (*D. Rodrigo*).—TOM. XVI.—Propone la Junta de Cortes se le escriba á Jaén, recomendándole el servicio que á S. M. ha acordado el Reino (pág. 490).

PONDEBAO (*Conde de*).—Parecen ser tres personalidades distintas el Conde de *Pondevao* que citan las actas, otro Conde de *Pontebaus* que figura en la batalla que dió el Conde de Egmon á Mos de Termes en Flandes (Cabrera de Córdoba, tom. I, pág. 224), y un tercer Conde de *Puentevao*, Laurent de Gorrevod, caballero de la orden de la Anunciata y gentil hombre del Duque de Saboya que le acompañó en su viaje á la Corte de España. (Cock. *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585 á Zaragoza, Barcelona y Valencia*, pág. 285.)

TOM. XV.—Pretende ser suyas las minas del señorío de Vizcaya, fundado en cédula de S. M., por la que de ellas hizo merced á sus antepasados. Vizcaya se opone á esta pretensión y pide el favor del Reino (página 14).

PONFERRADA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 462).

PONTAZGO.—TOM. XII.—Derecho que se pagaba por el paso de una puerta. Una acta lo menciona al relacionar los impuestos que producían los ganados (pág. 383).

PONTEVEDRA.—TOM. XV.—Al discutirse las condiciones del nuevo ser-

vicio que se vota á S. M. y al advertir algunos Procuradores que se han descuidado las Cortes de lo indefensas que quedan Galicia y Asturias, Vázquez de Miranda propone que los sesenta mil ducados que se han consignado á los Consejos, se sitúen para reparo de fortalezas de la Coruña, Ferrol, Vigo y Pontevedra, pues es notorio los trabajos y miserias que han padecido de algunos años á esta parte (*pág.* 340).

PORQUERONES.—(*Véase* ALGUACILES.)

PORRAS (*D. Martín de*).—Es una de las figuras más sobresalientes de estas Cortes, junto con su compañero D. Jerónimo de Salamanca, con quien hállase muchas veces en desacuerdo por su inclinación á doblegarse á las exigencias del Rey.

TOM. XII.—Alcalde mayor y Procurador en Cortes por la ciudad de Burgos (*pág.* 12).—Comisionado por el Reino para salir á recibir á Felipe II que llega de Aragón (*pág.* 284).

TOM. XIII.—Importante discurso de este Procurador, encaminado á demostrar la conveniencia de que los eclesiásticos sean ricos, pudiendo gozar de los beneficios sin las cortapisas que pretende imponer Roma (*página* 55).—Con Jerónimo de Salamanca propone al Reino crnelísimas medidas para extinguir la raza gitana (*pág.* 220).—(*Véase* GITANOS.)—Propone al Reino resuelva acudir á S. M. para que se limiten todo lo posible las dispensas de edad para administrar su hacienda á los menores de veinticinco años (*pág.* 282).—Advierte al Reino que están próximos á espirar los plazos para que rija la nueva pragmática sobre vestidos cuando aún no se han consumido los que están en uso, y muchos se tendrán que empeñar para hacerse otros nuevos; á fin de evitar este daño, propone se pida prorrogar, indicando los medios de que se tendría que echar mano á fin de obtener licencia para llevar vestidos contra lo mandado (*pág.* 368).

TOM. XIV.—Al tratarse del tan discutido asunto del servicio de S. M., don Martín de Porras pronuncia un extenso discurso, que va extractado en la voz PRESIDENTE, y es uno de los más notables que en materia de Hacienda figuran en estas Cortes (*págs.* 241 á 247).

TOM. XV.—Es uno de los cuatro comisarios que nombra el Reino para redactar un Memorial y ver á S. M., para rogarle deje sin efecto el decreto que ha dictado mandando suspender la entrega de la plata que para particulares ha traído la flota de las Indias (*pág.* 263).—Se le abonan cuarenta ducados por diez días que estuvo en San Lorenzo á negocios del Reino (*pág.* 498).—Pronuncia un razonado y substancioso discurso, sosteniendo la necesidad de que haya armas y gente que sepa

manejarlas, procurando desvanecer los temores que pueda haber respecto á tener milicia armada en los reinos (*pág.* 612).—Al disolverse las Cortes, queda comisionado con su compañero Salamanca para atender al despacho de la concesión de mercedes (*pág.* 713).

TOM. XVI.—Es nombrado comisario para pedir á la Junta de Cortes un medio con que remediar las necesidades de Felipe II (*pág.* 193).—Le comisiona el Reino para que vaya, en unión de otros Procuradores, á la Junta de Cortes, á pedir que indique medio que pueda aliviar la necesidad del Monarca (*pág.* 220).—Disueltas las Cortes pide merced, alegando que su abuelo y padre sirvieron á los Reyes Católicos y al Emperador de gentiles hombres y continuos de sus casas; de tesoreros de Vizcaya y contadores y compiladores de declaratorias y pragmáticas, y que de sus salarios se les quedó debiendo más de ocho mil ducados; que D. Martín sirvió de comisario de infantería española; que estuvo seis meses en Burgos procurando obtener el servicio de los quinientos cuentos; que Felipe II le anunció le nombraría Contador de Hacienda; que le han matado uno de sus dos hijos en la guerra de Flandes. Pide una plaza en Hacienda, ó en su lugar el oficio de guarda de la Casa de Moneda de Sevilla, ó una cantidad de juro en cabeza de su hija, ó bien el oficio de Canciller mayor que sirve Diego de Herrera. Por de pronto se le conceden cien mil maravedís de juro (*pág.* 573).

PORTAZGO.—**TOM. XII.**—Decreto citado en una acta en la que se relacionan los impuestos que producían los ganados (*pág.* 383).—(*Véase tom. II, pág.* 547.)

PORTAZGUEROS.—Guardas de los puertos secos.—**TOM. XVI.**—Orden de Felipe II para que dejen pasar, de Castilla á Aragón, caballos y yeguas á todos los que acompañen á la Corte en la jornada de Tarazona, siempre que los hayan registrado ante el alcalde Gudiel, y con la condición de volverlos á Castilla cuando la Corte regrese ó quince días después (*págs.* 16, 18 y 20).

PORTEROS.—**TOM. XII.**—El Reino resuelve dar ayuda de costa á los porteros en la forma y cantidades siguientes: á los que sirven en las Cortes, doce mil maravedís; al portero del Sr. Presidente, dos mil, y á los porteros de cadena de S. M., cien reales (*pág.* 294).—No sin apelación del acuerdo del Reino, éste determina que se den veinte mil maravedís de ayuda de costa á los seis porteros que sirven estas Cortes, y tres mil trescientos y treinta y tres al portero del Presidente (*pág.* 367).—Se conceden seis mil maravedís de ayuda de costa á los tres porteros que sirven á la misa que se dice al Reino (*pág.* 436).—A petición suya se

conceden diez y ocho mil maravedís de ayuda de costa á los seis porteros de las Cortes (*pág.* 502).—Al del Presidente, se le dan tres mil (*pág.* 502).—Acuerdo para que se libren seis mil maravedís á los seis porteros que sirven en la capilla y en la sala de S. M. (*pág.* 523).—A los porteros de cadena se acuerda darles siete mil quinientos maravedís (*pág.* 527).—Se conceden diez y ocho mil maravedís de ayuda de costa á los seis porteros de las Cortes y tres mil al del Presidente (*página* 581).

TOM. XIII.—Concesión de diez y ocho mil maravedís de ayuda de costa á los seis porteros de cámara de las Cortes y tres mil al del Presidente (*página* 60).—Se da á los porteros de cadena seis mil y ochocientos maravedís de ayuda de costa, y se conceden al propio tiempo seis mil para cuando se disuelvan las Cortes, á los porteros de la Contaduría mayor de cuentas, apelando de este acuerdo D. Rodrigo de Tordesillas, que no se avino á que se les diese cosa alguna (*pág.* 84).—Se conceden ayudas de costa á los porteros de las Cortes en cantidad de trece mil quinientos maravedís, y de dos mil doscientos setenta y seis al del Presidente de Castilla (*pág.* 173).—A los porteros del Consejo Real se les dan seis mil maravedís de ayuda de costa, apelando del acuerdo D. Rodrigo de Tordesillas (*pág.* 208).—Se conceden cuatrocientos reales á cada uno de los seis porteros de las Cortes, y dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (*pág.* 211).—Otra ayuda de costa de cuatrocientos reales á los porteros de las Cortes; dos mil doscientos sesenta y seis maravedís, al del Presidente, y ocho mil maravedís á los porteros de su cadena (*pág.* 249).—Vótase una ayuda de costa de seis mil maravedís para los porteros de Sala del Rey, y cuatro mil para los porteros de Capilla (*pág.* 254).—A los porteros de la Contaduría mayor de Hacienda se les conceden cuatro mil quinientos maravedís de ayuda de costa (*pág.* 260).—A cargo de los gastos de la fiesta de toros habida después de San Juan, se acuerda pagar diez escudos al portero del Presidente *por cierto trabajo extraordinario que ha tenido en servicio del Reyno* (*pág.* 331).—A los porteros de las Cortes se les dan trece mil seiscientos maravedís, y dos mil doscientos sesenta y seis al del Presidente (*pág.* 338).—A los de cadena, ocho mil maravedís (*pág.* 340).—Nueva ayuda de costa á los porteros de las Cortes de cuatrocientos reales, y mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Sr. Presidente (*pág.* 381).—A los porteros de cadena, nueve mil maravedís (*página* 407).—A los seis porteros que sirven en las Cortes, se les conceden trece mil seiscientos maravedís de ayuda de costa, y á Bartolomé

Nieto, portero del Presidente, dos mil doscientos sesenta y seis (*páginas* 439 y 440).—Se conceden por ayuda de costa cuatrocientos reales á los seis porteros de las Cortes; dos mil doscientos sesenta y seis maravedís á Nieto; y á los cinco porteros de cadena, que son: Juan Ruiz de Velasco, Pedro Cabello, Pedro Oliva, Juan de Vallejo y Diego López de Zárate, diez mil maravedís para que se los repartan (*página* 538).—A los tres porteros que ayudan la misa, se les dan tres mil maravedís de ayuda de costa (*pág.* 559).

TOM. XIV.—Se les conceden cuatrocientos reales de ayuda de costa, y dos mil doscientos y sesenta y seis maravedís al del Sr. Presidente (*página* 149).—Se autoriza al Contador para que tome razón de la libranza de ocho mil maravedís concedida por razón de ayuda de costa á los porteros de cadena, formalidad que por descuido no habían cumplido (*página* 226).—Se presentan en el Reino á *dar fe* de haber avisado para hoy á todos los caballeros Procuradores para votar el servicio de S. M. (*pág.* 245).—Concesión á los seis porteros de trece mil seiscientos maravedís de ayuda de costa, y mil doscientos sesenta y seis al del Presidente (*pág.* 320).—Se conceden diez mil maravedís á los porteros de cadena (*pág.* 332).—Cuatrocientos reales á los porteros que sirven á estas Cortes (*pág.* 405).—Dos mil doscientos sesenta y seis al del Presidente (*pág.* 406).—Y á los porteros de cadena de S. M., doscientos reales (*pág.* 406).—Figuran como testigos en una escritura de poderes que otorga el Reino los *porteros destas Cortes*, Juan Jorge Malo, y Toribio Calderón, y Calderón y Ávila (*pág.* 510).—Se libran cuatrocientos reales de ayuda de costa á los seis porteros de las Cortes, y al del Presidente dos mil doscientos y sesenta y seis maravedís (*pág.* 510).

TOM. XV.—Piden ayuda de costa los porteros del Consejo Real, y les da al Reino seis mil maravedís (*pág.* 25).—Piden también los de las Cortes, y se les conceden trece mil seiscientos maravedís, y dos mil doscientos sesenta y seis al del Sr. Presidente (*pág.* 32).—Nueva súplica de los porteros de las Cortes concediéndoseles cuatrocientos reales, y dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (*pág.* 143).—Vuelven á pedir los porteros, y se les concede, á los de las Cortes, cuatrocientos reales á cada uno; al del Presidente, dos mil doscientos sesenta y seis maravedís, y á los de cadena, doce mil maravedís (*página* 256).—Acuerdos para librar seis mil maravedís á los porteros que ayudan á la misa que se dice al Reino: á los de la Contaduría mayor de cuentas, diez mil maravedís (*pág.* 298).—Se manda librar por ayuda de costa á los porteros del Consejo Real, seis mil maravedís: á

los de cadena de S. M., diez mil; á los de las Cortes, cuatrocientos reales, y al del Presidente, dos mil doscientos sesenta y seis maravedís (pág. 320).—Se concede á los porteros de la Capilla de S. M. *otra tal ayuda de costa como la que últimamente se les dió* (pág. 446).—Otra concesión de cuatrocientos reales á los seis porteros de los Cortes, y dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (pág. 470).—Petición de ayuda de costa que hacen los porteros, y se les concede á los de la saleta de S. M., seis mil maravedís: igual cantidad á los ujieres de la saleta del Príncipe, y á sus porteros de Cámara, otros seis mil maravedís (pág. 475).—Nueva ayuda de costa de cuatrocientos reales á los porteros de las Cortes, y de dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (pág. 492).—Otra ayuda de costa de cuatrocientos reales á los porteros de las Cortes, dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente, diez mil á los porteros de cadena de S. M. (pág. 530).—Nueva ayuda de costa de cuatrocientos reales á los porteros de las Cortes, y dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (pág. 561).—A los de cadena de S. M. se les conceden diez mil maravedís (pág. 566).—A los seis porteros de Cortes, cuatrocientos reales; al del Presidente, dos mil doscientos sesenta y seis maravedís (pág. 574).—Otra merced de cuatrocientos reales á los porteros de las Cortes, y dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (pág. 598).—A Ovalle, portero de la diputación, seis mil maravedís. Otros seis mil á los porteros del Consejo Real, é igual cantidad se concede á *los ujieres de saleta de Su Magestad, los cuales sirven al presente en su retrete*. Se hace también merced de cantidades de seis mil maravedís á los ujieres de saleta y á los porteros de sala del Príncipe (págs. 624 y 625).—A los porteros de cadena de Su Magestad, diez mil maravedís (pág. 625).—Otro acuerdo para que se libren cuatrocientos reales á los seis porteros de las Cortes, y dos mil doscientos sesenta y seis maravedís al del Presidente (pág. 685).—Se acuerda dar á los seis porteros de Cortes diez mil maravedís á cada uno, é iguales cantidades al del Presidente y á Miguel Ahillón, por el cuidado que ha tenido en aderezar y proveer la sala en que se ha juntado el Reino (pág. 725).—Importando sesenta mil maravedís la última ayuda de costa que se dió á los seis porteros de Cortes, y siendo mucha su necesidad, se eleva la concesión á ochenta mil, y que lleve otro tanto como cada portero, el del Presidente (pág. 738).—Ordenada la disolución de Cortes, se acuerda librar á los porteros las siguientes cantidades de ayuda de costa: á los de la capilla de S. M., seis mil mara-

- vedis. A los de cadena de S. M., doce mil. A Francisco de Ovalle, portero de la diputación, seis mil. A los de la Contaduría mayor de Cuentas, cuatro mil. A los de la sala de S. M., tres mil; y á los de la Contaduría mayor de Hacienda, ciento cincuenta reales (*págs.* 772 y 773).—(A los PORTEROS se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 539; II, *páginas* 547 y 548; III, *pág.* 504; IV, *pág.* 593; VIII, *pág.* 877; IX, *página* 576, y X, *págs.* 581 y 582.)
- PORTILLO** (*Juan de*).—TOM. XIV.—Contador Juan de Portillo, cuyos herederos han de cobrar del Reino una libranza á favor del Contador Liébana (*pág.* 370).
- PORTUGAL**.—TOM. XII.—Francisco de Monzón propone á las Cortes se suplique al Rey, que Portugal y Aragón paguen los gastos que ellos causaren, pues no es justo que se saquen dineros de Castilla, cuando este reino no tiene culpa de las rebeldías de sus vecinos (*pág.* 475).—(Véase *tom.* VI, *pág.* 916.)
- PORTUGAL** (*Raya de*).—TOM. XIII.—Constituía uno de los once partidos salineros en que estaban divididos los reinos de Castilla (*pág.* 26).—Portugal, Cataluña y Valencia son citados por D. Alonso de Fonseca como países que no teniendo la tasa del pan, no por esto dejan de estar provistos con abundancia (*pág.* 39).—Badajoz sostiene pleito contra los arrendadores de los puertos de Portugal que pretenden se ha de registrar el ganado que estuviere dentro de las doce leguas de la raya (*pág.* 343).—Obtiene el Reino la concesión de que el juez que ha ido á la raya de Portugal, no entienda de las cortas y talas que se hayan hecho por concejos y particulares en dicha raya (*pág.* 344).
- POSADAS**.—(Véase CASAS DE LOS PROCURADORES, y *tom.* V *adicional*, *página* 733, y IX, *pág.* 577.)
- PÓSITOS**.—TOM. XIV.—Los Procuradores Jerónimo de Salamanca y Diego Vázquez, proponen al Reino pida á S. M. la creación de pósitos en los lugares pequeños, para prestar trigo á los labradres pobres, á fin de que puedan sembrar.—Se nombra una comisión para que redacte el Memorial (*pág.* 169).
- TOM. XV.—Piden las Cortes el restablecimiento de los pósitos donde los solía haber, extirpando el abuso de que en ellos se libren todas las cosas que toca pagar al Consejo (*pág.* 761).—(Véase *tom.* V *adicional*, *página* 733, y XI, *pág.* 593.)
- POTOSÍ**.—TOM. XII.—«*Los cerros de Potosí y minas del Guadalcanal*», citados por D. Ginés de Rocamora, al decir que ellos y las Indias los descubrió Dios á los Reyes Católicos en premio de quitar los hereges

de entre los cristianos, y excusar la mala vezindad de los moros, quitándoles el Reyno de Granada (pág. 458).

POZA (*Marqués de*).—Del hábito de Alcántara y antiguo Presidente de Hacienda, fué elevado por Felipe II á la alta categoría de Presidente del Consejo de Hacienda, en cuyo cargo se hallaba á la muerte del Monarca, pues le vemos presidir el Consejo en los regios funerales.—Cabrera de Córdoba nos dice que el Marqués tuvo por hija á «*la Condesa de Cifuentes, hermosa y muy querida de la Persona Real, por se haber criado menina en Palacio*».—(*Historia de Felipe II*, tom. IV, página XXXVIII.)

TOM. XIV.—Elige el Reino dos comisarios para que en su nombre den el parabien al Marqués de Poza por haberle hecho merced S. M. de la Presidencia del Consejo de Hacienda (*pág. 149*).—Al tratarse de las gratificaciones que se proyecta dar al Consejo de Hacienda, opina Santisteban que se concedan al Presidente seiscientos ducados (*pág. 515*).—El Presidente de Hacienda pide al Reino le envíe dos comisarios para darles un recado (*pág. 517*).—Éste se limita á significar al Reino nombre comisarios que en la Contaduría mayor de Hacienda asistan al encabezamiento de los lugares (*pág. 518*).—Acuerdo para que se hable al Marqués de Poza rogándole ordene se libre la ayuda de costa concedida al Reino (*pág. 519*).—Se vota al fin la ayuda de costa á la Contaduría concediéndose al Marqués quinientos ducados (*pág. 607*).—(*Véase CONTADORES MAYORES DE CUENTAS.*)

TOM. XV.—Por conducto de Henestrosa declina el Marqués muy atentamente el recibir la libranza de quinientos ducados.—El Reino nombra comisarios para que le insten á que la reciba, y *con respecto á ésta y á las demás que se dieron al Tribunal de la Contaduría mayor de Hacienda, hagan toda la diligencia que les pareciere* (*pág. 13*).—Contesta el Marqués que agradece mucho la fineza, pero que no acepta la libranza por haber dado cuenta de ello á S. M. (*pág. 19*).—Se acuerda elevar un Memorial á S. M. para que la Contaduría y su Presidente acepten las libranzas (*pág. 19*).—Texto de dicho Memorial (*pág. 26*).

TOM. XV.—El Reino reclama al Monarca contra el Presidente y Contadores de Hacienda por haber faltado al contrato del encabezamiento general, resolviendo sobre lo forma de dicho encabezamiento sin contar para nada con las Cortes, no llamando á sus diputados ni admitiéndolos cuando van allí (*pág. 125*).—Dice á los comisarios que es cierto ha nombrado dos administradores, uno para Alcalá de Henares y el otro para Galicia, y pensaba decírselo al Reino, pero no porque hubiese pro-

metido hacerlo, y que vería el contrato y respondería (*pág.* 128).— Réplica muy dura al Presidente de las Cortes contra el Marqués de Poza, por haber quebrado el contrato en desprestigio del Reino y de su Presidente y Asistentes, que aceptaron las condiciones en aquél estipuladas en nombre de S. M. (*pág.* 132).—Por el diputado Maldonado envía á decir al Reino que por su parte cumplirá gustoso las condiciones del contrato, que no las conocía, y que á fin de que no parezca mal el regreso de los dos Administradores, el Reino nombre otros dos para que funcionen con los dos enviados.—Las Cortes se mantienen en su actitud, acudiendo de nuevo al Presidente en queja de que aún sus Diputados no habían sido llamados por la Contaduría mayor (*pág.* 145).—(Véase ENCABEZAMIENTO.)—Memorial á S. M. reclamando contra lo obrado por el Marqués de Poza (*pág.* 153).—Éste niega al Reino el derecho de que sus Diputados puedan votar al igual que los Contadores en los asuntos referentes á la administración del encabezamiento, y acuerda aquél participar al Presidente lo que ocurre, y mantener el acuerdo de que regresen los Administradores, obligando á que se cumplan todas las condiciones estipuladas en el contrato (*págs.* 158 y 159).—Parece que acerca de estas diferencias se celebraron nuevas entrevistas, pues el Reino resuelve que se guarde lo acordado (*pág.* 160).—El Presidente de Castilla envía á decir al Marqués de Poza lo que el Reino ha resuelto en este asunto, y el Marqués se ausenta de la Corte sin contestar.—El Reino acuerda elevar á S. M. el Memorial de queja, que tiene ya redactado (*pág.* 190).—(Véase ENCABEZAMIENTO.)—Se pasa á informe del Marqués dicho Memorial (*pág.* 196).—Se acuerda rogar á D. Cristóbal de Mora se interese con el Presidente de Hacienda á fin de que mande pagar la ayuda de costa y dineros para gastos concedidos al Reino (*pág.* 196).—Los comisarios que fueron al Escorial, traen una certificación de Gassol con la orden de que regresen á Madrid, y acuda el Reino al Marqués de Poza, quien tiene entendido de S. M. lo que debe hacerse en las cuestiones surgidas sobre el cumplimiento del contrato de prorrogación (*pág.* 209).—Niega la pretensión de los Diputados de rubricar, junto con la Contaduría, los autos é instrucciones que se dieren en materias del encabezamiento, y atender en los términos que se concedieren para las comisiones y prorrogaciones (*página* 273).—Acuerdo pidiendo al Marqués de Poza prórroga hasta fines de Septiembre del plazo concedido á los Receptores para ingresar en el arca de tres llaves la paga del servicio ordinario y extraordinario, por hallarse ahora ocupados en los Agostos (*pág.* 535).

TOM. XVI.—En nombre del Rey le escribe el Secretario Gassol, pidiéndole noticia de las condiciones en que se había rematado la renta de la moneda forera, y diciéndole que no se pusiera en ejecución el contrato hasta que S. M. determinara (pág. 331).—Se niega á recibir una libranza de quinientos ducados que el Reino le daba por sus trabajos en el encabezamiento general, y el Rey aprueba su decisión (pág. 418).—Las Cortes suplican á Felipe II que mande al Marqués aceptar dicha libranza (página 420).—No asiste á la Junta de Cortes por hallarse indispuerto (pág. 488).—Queja del Reino contra la orden transmitida por el Marqués sobre preferencia de pagos á los acreedores del Reino (pág. 508).

POZA (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las que gozaba franquicia para vender el pan sin tasa (pág. 665).—(Véase PAN).

PRAGMÁTICA DEL PAN.—(Véase PAN.)

PRADA (*El Secretario Andrés de*).—Lo fué de D. Juan de Austria, á cuya muerte le nombró Felipe II secretario en el oficio de la Guerra y Estado. Fiel servidor del caudillo de la Alpujarra y de Lepanto, figuró en primera línea en el proceso de Antonio Pérez, revolviéndose contra él para atajar la maliciosa especie de que su señor, D. Juan de Austria, intentara sublevarse contra la autoridad de su Rey. Cabrera de Córdoba copia la carta que á dicho fin escribió Prada á Felipe II y lo que éste le contestó por mano de D. Juan de Idiáquez, á fin de sosegarle, ya que no creía en *tan malina invencion*. Andrés de Prada fué caballero del hábito de Santiago. (*Historia de Felipe II*, tomo IV, pág. xxxviii.)

TOM. XVI.—Remite á Juan Vázquez una carta de la ciudad de Sevilla, en la que pide que se haga repartimiento general para las fortificaciones de Cádiz, Sanlúcar y el Puerto de Santa María (pág. 464).—Firma una certificación atestiguando que Diez de Auxnuñovero socorrió con gente y vituallas á Ceuta y á Tánger en 1589 (pág. 576).

PRADEDADA.—Por error de los copistas así aparece escrito varias veces en actas de Cortes el nombre de Martín de Pradela, Secretario de la Contaduría.—(Véase PRADELA, *Martín de*.)

PRADELA (*Martín de*).—Secretario de la Contaduría Mayor de Cuentas.

TOM. XII.—Escribano de Cámara de la Contaduría Mayor de Cuentas que pide al Reino una ayuda de costa (pág. 255).

TOM. XIII.—Se le cita en actas por conocer de un pleito que radica en la Contaduría sobre venta de propios de Alcalá la Real (págs. 80 y 379).

TOM. XV.—Como Secretario de la Contaduría Mayor de Cuentas, pide los veinte mil maravedís que cada tres años es costumbre darle, por no llevar derechos en las cuentas y despachos en que interviene tocantes al

encabezamiento general. Se acuerda el pago, apelando de ello Arias de Saavedra (*pág.* 143).—(Citan á PRADELA los *tomos* VI, *pág.* 916; VII, *pág.* 877; VIII, *pág.* 595, y X *pág.* 582).

PRECEDENCIAS.—(*Véase* TOLEDO y ETIQUETAS.)—TOM. XII.—Entre los Procuradores en Cortes sólo tenían entre sí precedencia reconocida, los que representaban reinos, pero no los que tan sólo venían en nombre de las ciudades y villas, entre los cuales se echaban suertes para que ocuparan el lugar que les cupiere (*pág.* 40).—Haciéndose caso omiso de las siempre sostenidas pretensiones de Toledo de figurar á la cabeza del Reino, llevaba su voz y ocupaba el primer puesto la ciudad de Burgos representando á Castilla, y seguía la León (*págs.* 46 y 47).—Acerca del orden en que deban estar los Procuradores al presenciar la fiesta de toros del día de San Juan, se origina una larga discusión, acordándose al fin que se sienten en las ventanas sin orden alguno, y apelando de este acuerdo varios Procuradores (*pág.* 90).—El Consejo, por auto de 22 de Junio de 1592, confirmando lo acordado por mayor parte en el Reino, dispone, que en dichas fiestas de toros se sienten los Procuradores sin guardar precedencias (*pág.* 109).—Discusión motivada por la pretensión de Toledo de tener en las fiestas de toros ventanas separadas de las demás que deba ocupar el Reino (*pág.* 109).—Puestos que ocupaban el Presidente y Asistentes de las Cortes en la embajada dada en 23 de Marzo de 1593, y rúbricas con que fueron recibidos (*página* 372).—En la sesión de 5 de Abril de 1593, en ocasión de no hallarse presente Burgos, Juan Vaca de Herrera, Procurador por Toledo, sostiene que él ha de hablar y votar primero que las demás ciudades y villas de voto en Cortes, oponiéndose á ello Diego de Ordax en nombre de León, y originándose una competencia que decide al Reino á levantar la sesión. Los secretarios dieron cuenta de lo ocurrido al Presidente, quien, sin dirimir la contienda, se limitó á manifestar que le parecía bien se hubiese suspendido la sesión, sin perjuicio de continuarla en aquel mismo día si el Reino lo tenía por conveniente, y así sucedió, acabándose las cuestiones de precedencia por asistir Burgos (*pág.* 397).

TOM. XIII.—Toledo apela del acuerdo del Reino por negarle el derecho de tener ventana aparte para presenciar la fiesta de toros (*pág.* 271).—Empéñase controversia acerca de si el Reino ha de salir junto á recibir al Presidente, ó bien sin guardar orden alguno los Procuradores entre sí. Nada se resuelve por haber ordenado el Presidente se suspendiera la sesión (*pág.* 395).

TOM. XIV.—Llegada al Reino la noticia de que van á celebrarse fiestas de

toros y cañas en la plaza de Palacio, que presenciaron S. M. y Altezas, nombra comisarios para que hagan diligencia á fin de que se dé tablado al Reino á donde los vea, con la mayor autoridad y en el mejor sitio que se pudiere, procurando que no se interponga entre el Consejo Real y el Reino ningún Grande, sino que esté consecutivamente al Consejo (*página* 110).—El Reino acude á S. M. exponiendo, que en las fiestas de toros ha acostumbrado á estar seguidamente al Consejo, sin que se le interponga persona alguna. Esta reclamación la motiva Juan de Herrera, aposentador de Palacio, que dice al Reino que él tendrá asiento en la grada después del Consejo (*pág.* 118).—Este asunto motiva una petición por escrito al Rey (*pág.* 134).—Los comisarios que han llevado al Rey dicho Memorial, informan al Reino que no han podido hablar al Monarca por hallarse enfermo, quien, por conducto de Ruiz de Velasco les ha contestado, que en las fiestas de toros que se celebrarán en la plaza de Palacio no se guardará orden (*pág.* 136).—Se echan suertes entre las ciudades que no tienen lugar señalado, para guardar orden con que ir á besar la mano á S. M. (*pág.* 473).—En dicha recepción van primero los de Burgos, siguen los de León, después *las ciudades que tienen lugar conocido*, y á lo último, las sorteadas, en los puestos que les cupo en suerte. Toledo reproduce la cuestión de precedencia que tiene con Burgos (*pág.* 485).—Nómbrese á Jerónimo de Salamanca para que diligencie que en las honras de Felipe II, tenga el Reino asiento entre los Consejos (*pág.* 674).—Contesta el Presidente que ha consultado el caso á S. M., y que celebrándose las honras en la pequeña capilla de San Jerónimo y siendo el personal de Cortes numeroso, los Consejos y Tribunales vendrían á quedar muy abajo, y, por lo tanto, parecía á S. M. que el Reino podría dejar de asistir á la función. No se resignan las Cortes, acordando elevar al Rey un Memorial acerca de este asunto (*pág.* 690).—Aguilar propone que en caso de determinar el Rey que no asista el Reino á las honras, se le pida disuelva las Cortes antes de celebrarlas, para que la negativa no cause estado (*pág.* 691).—Memorial elevado al Rey (*pág.* 692).—Contesta Su Majestad que mandará ver y proveer el Memorial (*pág.* 693).—*(Véanse ETIQUETAS, PREEMINENCIAS y TOLEDO.)*

PREEMINENCIAS.—TOM. XII.—Niega Felipe II la pretensión del Reino para que cuando se vean sus pleitos en el Consejo Real, tengan asiento en él los comisarios elegidos por las Cortes (*pág.* 304).—Las Cortes insisten en su pretensión, acordando dejar pasar un mes para acudir de nuevo al Rey con el mismo objeto (*pág.* 310).

TOM. XV.—Los comisarios de las fiestas de toros comunican al Reino que habiendo sabido que el Consejo Real se mudaba á las ventanas de la Casa Panadería de la villa, les había parecido oportuno mudarse también, pues convenía á la autoridad del Reino *no perder el lugar de la mano derecha del Consejo, que siempre tiene*, á cuyo fin habían tomado en dicho sitio once ventanas en primer suelo, y cinco en el segundo para los oficiales. El Reino declara tenerlo por bien (*pág.* 504).—Acuerdo, en otra fiesta de toros, para que se pidan al Presidente ventanas en la Panadería, á la derecha y consecutivamente á las que ocupe el Consejo, y de no poderse conseguir, que en el tablado que se construya estén las ventanas á la altura de las de la Panadería (*pág.* 509).—S. M. manda á decir que se ejecute como el Reino lo ha pedido (*página* 528).—(*Véase* Toros).—Piden las Cortes á Felipe III firme escritura prometiendo y jurando no enajenar el patrimonio de la corona real y guardar á las ciudades y villas sus privilegios y exenciones. Se inserta en actas la otorgada por Felipe II cuando comenzó su reinado (*págs.* 700 á 708).—Texto de la escritura otorgada por Felipe II (*página* 703).

TOM. XVI.—Pide el Reino que se conceda á sus comisarios asiento en el Consejo cuando vayan á la vista de sus pleitos, y la Junta informa al Rey que no conviene hacer novedad en ello (*pág.* 122).—Quéjase el Reino de que al concedérsele dinero para gastos, se le ordene pagar, en primer término, lo que adeuda á La Serna y P. Salerno, cuando es de su derecho determinar la preferencia del pago de sus deudas. Así lo reconoce el Rey (*pág.* 508).—En el Capítulo 26 de Cortes pide el Reino que de aquí adelante, estando reunidas las Cortes, no se haga ni publique ley ni pragmática sin antes oír el parecer del Reino. Contesta el Rey que ya se oye al Consejo, y en las ocasiones que en adelante se ofrecieren se hará lo que convenga (*pág.* 639).—Parecida contestación da el Rey al Capítulo 42 de Cortes, en que éstas le piden, que lo que se hubiere mandado á suplicación del Reino no pueda revocarse sin consultar con él si es conveniente la revocación, porque es quien mejor puede informar en estos asuntos, ya que de sus deliberaciones surgieron las órdenes (*pág.* 653).

PRESIDENTE DE LAS CORTES.—Lo era el Presidente del Consejo de Castilla, y cerca de ellas representaba al Monarca, auxiliándole en el desempeño de sus funciones dos ó más Consejeros con el nombre de Asistentes. El ilustre D. Tomás Muñoz, individuo de número de la Real Academia de la Historia, en la *Introducción* de esta obra (*tom.* I,

pág. 18), explica cuáles fueron las funciones del Presidente de las Cortes, y entre otras acertadas apuntaciones escribe: «El Presidente no era, como pudiera presumirse, el encargado de dirigir las discusiones y de intervenir inmediatamente en los actos de las Cortes: como delegado ó Ministro del Rey se limitaba á iniciar las cuestiones de Gobierno y á sostenerlas y conducirlas con eficacia y empeño, hasta conseguir una resolución favorable. Ni siquiera asistía á las sesiones en más ocasión que para el acto solemne de la apertura de las Cortes, y cuando necesitaba, por razón de oficio, transmitir á los Procuradores las proposiciones y mensajes del Rey.»

TOM. XII.—Durante la legislatura de 1592 á 98 fué Presidente de las Cortes D. Rodrigo Vázquez Arce (*véase*), á quien varias veces se cita en actas con motivo del ejercicio de las funciones inherentes á su cargo. Constituye el Parlamento reuniendo en su casa á los Procuradores nombrados, y ayudado de los Asistentes revisa los poderes que traen (*pág.* 2).—Ofrece á los Comisarios del Reino interesarse con S. M. para que mande librar las cantidades que reclaman las Cortes para pagar las deudas que tienen y los gastos que en adelante se ofrecieren hacer, con más la ayuda de costa que suplican los Procuradores (*pág.* 162).—Notifica al Reino la orden del Rey señalando plazos para satisfacer los servicios ordinario y extraordinario, en esta forma: lo que monta el servicio de un año en dos pagas iguales, vencederas á fines de Agosto y Diciembre; y lo que montan los otros dos años se pague en los de 93 y 94 por tercios de ellos (*pág.* 190).—Consecuente con el ofrecimiento hecho á los comisarios del Reino de impetrar del Monarca se mandara librar fondos, comunica á las Cortes que el Rey ha mandado al Tesoro pagara quince mil ducados de ayuda de costa (*pág.* 218).—Intermediando el Presidente, comienza con el Reino la controversia sobre la administración de lo no encabezado que las Cortes pretenden ejercer libremente. Á este fin las Cortes nombran una persona que vaya á Jerez de la Frontera para entender de las rentas que están por encabezar, cuyo nombramiento le parece bien al Presidente (*pág.* 263).—La Contaduría nombra administradores para administrar rentas no encabezadas, y advertido el Reino de lo que ocurre, manda sus comisarios en queja al Presidente, quien, al noticiarles que S. M. no ha podido ocuparse aún en contestar al Memorial que acerca de este asunto le dirigieron las Cortes, se excusa de dar orden á la Contaduría mayor para detener la partida de los administradores (*pág.* 272).—El cambio de opinión del Presidente tiene explicación en la repugnancia que demuestra Felipe II

en que el Reino administre libremente las rentas no encabezadas, oposición que se traduce en la noticia que D. Rodrigo Vázquez Arce transmite á los comisarios, participándoles que S. M. había resuelto que dicha administración se ejerciera por un tribunal mixto, compuesto de Diputados y Contadores de Hacienda (pág. 312).—De nuevo comunica al Reino la resolución de S. M., sosteniendo que está conforme á derecho y razón, á fin de que las Cortes desistan en su empeño de administrar libremente, y tomando asiento en ello, pueda despacharse la real cédula creando el referido tribunal (pág. 350).—(Véase ENCABEZAMIENTO).—Por acuerdo del Reino se pide al Presidente que emplee su valimiento con el Monarca, á fin de que permita á los aposentadores de los libros recibir la ayuda de costa que las Cortes quieren darles (pág. 366).—Notabilísimo mensaje del Presidente al Reino relatándole las deudas y extremados apuros del erario real, á fin de obtener que las Cortes, sin levantar mano, procuren facilitar fondos al Monarca (pág. 373).—(Véase DEUDAS DEL REY).—Recibe á los comisarios del Reino que van á quejarse de los excesos que comete el padre Sicilia discurriendo por el país para pedir la anticipación de la paga del servicio de los ocho millones, haciendo fuerza á unos y exigiendo por todas partes el pago de su costa y gastos. El Presidente pretende disculparle, ofreciéndose á escribirle *por si acaso fueran ciertos algunos de los extremos de que le informa el Reino* (págs. 379 y 381).—El Reino le envía un Memorial, para que se tenga presente en la Junta de Cortes, pidiendo no se arrienden para ser roturadas las dehesas de Alcudia, por ser del disfrute de la Cabaña real (pág. 387).—El Presidente pide se le dé una relación de los excesos que se atribuyen al padre Sicilia para escribirle guarde la comisión y orden que lleva, sin propasar en cosa alguna (pág. 389).—Aprueba la resolución del Reino de haber levantado la sesión por haberse originado una controversia entre León y Toledo sobre qué ciudad había de hablar y votar primero hallándose Burgos ausente (pág. 397).—Disgutado se manifiesta el Presidente por haber salido de Madrid sin su licencia varios Procuradores, aprovechando las fiestas de Semana Santa, y cuando tan necesaria era su presencia para tratar del servicio de S. M. Así encarga se haga saber á los ausentes, y que el Reino se reuna en adelante más temprano *«y que el Procurador que viniere despues de la primera hora se asiente á la que entra»* (pág. 412).—Envía al Reino un Memorial de descargos defendiendo al padre Bartolomé de Sicilia (pág. 414).—Contestación que da el Reino al Memorial de descargos del jesuíta, suplicando al

Presidente envíe el escrito á S. M. para que mande cesar las gestiones que se practican para obtener la anticipación del pago del servicio de los ocho millones (pág. 428). — El Presidente consulta á las Cortes la conveniencia de descartar del Memorial que se dé al Monarca la refutación de los descargos alegados por el padre Sicilia, dejando en él tan sólo las razones en que funda el Reino su oposición á que se anticipe el pago de los ocho millones (pág. 436). — Así se acuerda, nombrándose una comisión para que redacte el Memorial y lo traiga al Reino (página 436). — Memorial suplicando cesen las gestiones para obtener el anticipo de las pagas de los ocho millones, porque los pueblos se arruinan con él, talando montes y arrendando bienes comunales en perjuicio de la ganadería (pág. 438). — Inútiles gestiones practicadas por el Presidente para que las Cortes contesten á la embajada que les dió en 23 de Marzo, exponiendo los apuros en que se hallaba el erario real (páginas 440 á 442). — Comienza la importantísima discusión para resolver lo que deba contestar el Reino á la embajada que hizo el Presidente (pág. 444). — Después de larga deliberación, y aun cuando los Procuradores no logran ponerse de acuerdo respecto á los términos en que deba expresarse la respuesta, sin embargo, resulta claramente que la gran mayoría no sólo no se muestran propicios á votar un nuevo servicio, sino que se trata de pedir al Rey suspenda las guerras que mantiene, empobreciendo al país (págs. 444 á 481). — Sin duda por ver este asunto tan mal parado, el Presidente, que tanta prisa manifestó para obtener una contestación á la embajada que hizo en nombre del Rey á las Cortes en 23 de Marzo, cambia de opinión, y por conducto del Secretario Juan de Henestrosa, manda recado para que suspendan el votar este asunto (pág. 485). — Jerónimo de Salamanca y Gaspar de Bullón informan al Reino que el Presidente les había manifestado que consultó con S. M. el deseo de las Cortes para que cesara la anticipación del servicio de los ocho millones, y que el Monarca le había mandado respondiese *que por ser grandes sus necesidades, no podia dexar de valerse de la dicha anticipacion, pues la hazen los pueblos de su voluntad y con suavidad, y que los arbitrios de que usan les están ya concedidos, y el mismo daño habrán hecho en usar dellos para un año que para todos seis* (pág. 488). — De esta respuesta se origina discusión acerca de si se debe insistir con S. M. para que desista del anticipo, sin recaer acuerdo en el asunto (pág. 489). — Por mayoría se acuerda que los comisarios nombrados al efecto gestionen de nuevo para lograr que Su Majestad renuncie á la anticipación (pág. 494). — Pídesse al Presidente

mande cesar en sus funciones á un juez de la moneda que hace ocho meses está en Toledo cometiendo vejaciones (*pág.* 500).— Igual petición para que se suspenda la comisión dada á un juez que está nombrado para ir á castigar á las personas que han vendido trigo á más de la tasa (*pág.* 505).— Preside la toma de posesión del Procurador de Valladolid Diego de Cariazo (*pág.* 520).— El Presidente avisa al Reino que S. M. dará audiencia en San Lorenzo á sus comisarios, para tratar del asunto de la anticipación de los millones (*pág.* 524).— Los comisarios dan cuenta al Reino de su gestión, comunicándole que S. M. les había oído, contestándoles, que con brevedad mandaría despachar el Memorial que se le entregó (*pág.* 526).— D. Juan de Henestrosa notifica al Reino nombre dos comisarios para que se avisten con el Presidente que, en unión de la Junta de Cortes, quiere hablarles (*página* 527).— El objeto de la entrevista es muy halagüeño para el Reino, pues se le hace saber que el Monarca, atendiendo á la esterilidad del año, y de conformidad con la opinión de la Junta de Cortes, había mandado cesaran las gestiones que se estaban practicando para obtener el anticipo de la paga de los ocho millones, y que al propio tiempo Su Majestad se había enterado de los Memoriales en que las Cortes le piden la tercera ayuda de costa y dineros para gastos del Reino, y *esperaba que todo ternia con brevedad buen suceso* (*pág.* 529).— La cordialidad de relaciones del Rey para con las Cortes daba á sospechar alguna petición del Monarca. Efectivamente, Juan de Henestrosa notifica al Reino, de parte del Presidente, que con toda brevedad conteste á la proposición que de parte de S. M. le hizo en 23 de Marzo, ó sea aquella en que expuso el estado por demás precario de la Hacienda real (*pág.* 531).— Como el Presidente ordenó se suspendiera el tratar de este asunto, varios Procuradores se han ausentado, y se acuerda avisarlos para que regresen, y noticiarlo así al Presidente (*págs.* 531 á 534).— Se significa al Presidente y al licenciado Laguna la conveniencia de que, atento á la esterilidad del año, no se manden cumplir las obligaciones que han contraído varios pueblos con hombres de negocios para el anticipo de la paga de los ocho millones (*pág.* 534).— Contesta el Presidente que los pueblos con quienes no se habían cumplido las condiciones que impusieron para poder hacer el anticipo, quedan libres, y que S. M. tenía ordenado se cobrase la anticipación sin costa y cometiéndola á los Corregidores. El licenciado Laguna informa, por su parte, de las buenas disposiciones en que se halla el Consejo de Hacienda para cobrar de los pueblos que se hubiesen comprometido á

anticipar, y las mayores costas que importa la cobranza si se encomienda á los Corregidores. Que ahora es imposible retirar las provisiones que se hubieren dado, especialmente las que se han hecho á Flandes, pero que cuidará de que en este asunto haya toda la templanza que fuere posible, y que en todo *vea el Reino lo que es servido, que aquello executará como se lo ordenare, haziendole sauer que no tiene por ahora Su Magestad otra cosa de que valerse que destas anticipaciones* (página 535).—Vuelve á discutirse la contestación que deba darse al Presidente á su embajada de 23 de Marzo, y no habiendo un solo voto favorable para acordar un nuevo servicio, estando aún pendientes de cobro el encabezamiento y el de los millones, resuélvese por mayor parte suplicar al Sr. Presidente, que si él ó la Junta de Cortes hallan un medio conveniente para obtener dineros, lo envíen á decir al Reino para que pueda discutirlo (págs. 537 á 545).—El Presidente oye la respuesta que le dan las Cortes y ofrece dar cuenta de ella á S. M., mandando llamar á los comisarios del Reino cuando el Monarca le dé contestación (pág. 546).—En vista de lo informado por el Presidente y consejero Laguna acerca de la paga del anticipo, se acuerda facilitarle varias instrucciones encaminadas á evitar vejaciones, y tener el Reino intervención en la cobranza (pág. 547).—El Presidente cita al Reino para transmitirle la contestación de S. M. (pág. 555).—La entrevista se reduce á una plática entre la Junta de Cortes y los comisarios del Reino, lamentando ambas partes los aprietos financieros del Rey y la pobreza del país, terminando la conferencia después de expresar todos el propósito de buscar un medio para poder servir al Rey *enquadrando la necesidad que el Rey tiene de ser socorrido y la poca fuerza del Reyno* (pág. 561).

TOM. XIII.—Acuerda el Reino suplicar al Presidente oiga á Toledo, que se siente perjudicado por la nueva pragmática del peso de la seda (página 190).—Comunica al Reino que S. M. ha mandado se le libren quince mil ducados para que se repartan entre los Procuradores (pág. 194).—Vuelve á comunicarle que S. M. ha mandado se libren diez mil ducados para que el Reino pueda atender á sus gastos. Éste acuerda darle las gracias (pág. 198).—La Junta de Cortes encuentra al fin el medio de allegar dineros con que servir á S. M.; y por conducto del Presidente, acude al Reino con un papel en que, á vuelta de los encarecimientos acostumbrados, no olvidando hacer constar que la defensa de la religión católica ha sido causa del empobrecimiento del erario real, recomienda á los Procuradores *se den traza* para imponer un arbitrio sobre la ha-

rina de todas las semillas que se molieren (pág. 222).—En vista de esta proposición, el primer acuerdo que toma el Reino es encomendar el negocio á nuestro Señor, mandando rezar mil misas en los monasterios de esta corte (pág. 224).—Indirecta recomendación que hace el Presidente al Reino para que comience á conferir acerca del servicio pedido por S. M. (pág. 277).—Cuatro veces se vota para determinar cuándo deba empezarse á tratar de este asunto, acordándose por mayor parte en la última votación, que se llame al Reino para el jueves siguiente (pág. 230).—Asiste el Presidente á la ceremonia de dar posesión de su cargo al procurador Maldonado de Ayala (pág. 231).—Se acuerda que todos los días, á las nueve de la mañana, se trate del servicio de S. M. (pág. 233).—El Reino acuerda pedir al Presidente se interese con S. M. para que permita á los aposentadores cobrar la ayuda de costa que desea pagarles el Reino (pág. 240).—Acude el Reino al Presidente para que no permita se quiten las ventanas que para ver las fiestas de toros, han alquilado varios Procuradores para sus respectivas mujeres (pág. 274).—Noticia á las Cortes, según pliego recibido del Rey, que complacerá al Reino en su petición (pág. 278).—(Véase TOROS.)—Asiste á la toma de posesión de Juan de Salcedo, nuevo Procurador por Toledo (pág. 339).—Hace lo propio en la de Juan de Neyla, Procurador por Soria (pág. 389).—El Presidente se presenta al Reino acompañado de los dos Asistentes licenciados Juan Gómez y Vázquez de Salazar, reproduciendo la moción que en nombre del Rey hizo en 23 de Marzo de 1593. Recuerda todo lo que se ha tratado acerca de este particular, y correspondiendo al encargo del Reino de buscar una forma de impuesto para poder servir á S. M., dice que, estudiada detenidamente la cuestión, la Junta de Cortes se decidió por el *medio de la harina*, acerca del cual tiene ya conferido largamente el Reino, y por lo tanto, está el asunto en situación de poder votarlo; pero si algunos inconvenientes se ofrecieren á las Cortes para adoptar esta medida, pueden consultarlos á la Junta, á fin de terminar este negocio, cuya conclusión pide S. M. «*con tanta necesidad y justificación, no para sus gastos ó demasías, que no tiene ningunas por la misericordia de Dios*», sino para reparo del Reino, sostenimiento de la fe y atenciones de la guerra. Á este discurso contesta Burgos, voz del Reino, encareciendo el amor que las Cortes tienen á S. M. y su ardiente deseo de servirle, y termina suplicando al Presidente que el Rey y él encomienden á Dios que alumbré al Reino para acertar en su servicio (pág. 390).—El Presidente manda recado al Reino levante la sesión, pues en cuanto hubo salido del local

se originó entre los Procuradores una cuestión de etiqueta (*pág.* 395).— Nuevo recado del Presidente al Reino, advirtiéndole que S. M. le ha enviado á decir que el asunto de su servicio parece que camina despacio, y que el Reino le hará merced se dé en él toda la prisa que fuere posible. Se acuerda tratar de este negocio todos los días (*pág.* 437).— Pedro de Contreras trae otro recado del Presidente, que se manifiesta maravillado de que el Reino dilate por tanto tiempo el contestarle, y también de haber entendido se junta tarde y sale temprano, y que su señoría recibirá merced se le conteste, y en lo demás se ponga remedio. Se acuerda que dos comisarios le den satisfacción, y al propio tiempo le entreguen un Memorial pidiendo ayuda de costa, pues hace catorce meses se concedió la última, y varios Procuradores padecen necesidad (*página* 450).— Los comisarios elegidos para entregar al Presidente el *Memorial de las dificultades* que se oponen al planteamiento del impuesto sobre la harina, dan cuenta de haber desempeñado su comisión (*pág.* 481).—El Presidente devuelve el Memorial, contestando á cada una de las *dificultades* propuestas por el Reino, y ratificando la opinión de la Junta de Cortes de que el *medio de la harina* es el más conveniente, y de consiguiente que el Reino puede tomar resolución *por toda esta semana*. En actas va copiado el Memorial de las respuestas (*páginas* 509 á 528).—Acuerda el Reino, por insignificante mayoría, se pregunte al Presidente *si da licencia para que se vote y resuelva este negocio, y en el entretanto vaya el Reino tratando de él*. La minoría opina que las Cortes deben disponer del tiempo necesario para discutir las contestaciones dadas por la Junta de Cortes (*pág.* 528).—Contesta el Presidente que teniendo entendido que no todos los Procuradores aceptarán las contestaciones dadas, y muchos de ellos desean servir á Su Majestad, le parece que el Reino busque otros medios de realizar dicho servicio, y no hallándolos, se vuelva á discutir el de la harina (*página* 532).—Se acuerda reunirse todos los días más temprano para tratar de este asunto (*pág.* 533).—Enterado el Presidente de que el Procurador Pérez de Granada había leído al Reino un proyecto de nuevas imposiciones, pide se trate de ellas, para que, si no fueren aceptadas, pueda volverse al medio de la harina (*pág.* 540).

TOM. XIV.—Se nombran comisarios para pedir al Presidente no vayan á administrar las rentas no encabezadas del Marquesado de Villena y ciudad de Loja, dos administradores nombrados al efecto (*pág.* 103).— Los Secretarios de las Cortes dan cuenta de que el Presidente les ordenó dijese al Reino nombrasen comisarios para ir á su posada, donde

pondría en su conocimiento un recado de S. M. (pág. 189).—Los Comisarios nombrados refieren que visitaron al Presidente que se hallaba reunido con la Junta de Cortes, y les dijo que S. M. se había enterado de lo ocurrido en el Reino, donde se reprobó alguno de los medios puestos á discusión para servirle, y dejando otros en consideración, y atendiendo á su *mucha necesidad*, mandaba se dijese al Reino que eligiese *tres ó cuatro medios para poderle hacer servicio, los que pareciesen más suaves y capaces, y por mano de comisarios los consultase á la Junta de Cortes, para que ella hiciese lo mesmo con Su Magestad* (pág. 190).—Se acuerda votar el día de mañana el recado que dió el Presidente (pág. 192).—Comienza una importante discusión cuya base más saliente es la repugnancia de los Procuradores en consultar á la Junta de Cortes como se les propone, resolviéndose al fin contestar al Presidente, que en 9 de Mayo acordó el Reino la manera de proceder en el estudio de los medios con que se podría servir á S. M., y como quiera que lo que ahora se propone es algo disconforme con dicho acuerdo, el Reino recibirá merced, que visto por el Presidente y Junta de Cortes, *«de conformidad se prosiga y concluya lo que se trata del servicio de Su Magestad, y bien y alivio de estos reinos»*.—(El acuerdo de 9 de Mayo dice, que se vayan estudiando uno á uno los medios que se propusieren, viendo cuál de ellos tiene menores inconvenientes y que no se comunique con la Junta, ni con las ciudades, hasta que juntamente se diga la cantidad del servicio y el tiempo de la recompensa, y las cosas que el Reyno ha de suplicar) (pág. 197).—Los comisarios nombrados transmiten al Presidente el acuerdo del Reino, manifestando aquél que lo consultaría con S. M., avisando lo que respondiese (página 198).—Contesta el Presidente que el Rey se halla conforme que se trate de su servicio según el acuerdo de 9 de Mayo, entendiendo que todo va enderezado á que se tome resolución con la mayor brevedad *«pues es notorio no le haber quedado de su renta y patrimonio nada por empeñar»* (pág. 201).—Discutida la resolución que el Reino debía tomar en vista de la contestación dada por el Presidente, se acuerda por mayor parte, que se llame para determinado día á todos los Procuradores á fin de que expongan sus votos consultivos, tratándose juntamente, para evitar dilaciones, la cantidad, el tiempo y la recompensa de las cosas que para alivio del Reino se deben suplicar á S. M., y de los medios de donde se han de sacar (págs. 204 á 208).—Vuélvese á originar empeñada discusión para determinar el día en que se ha de votar este negocio. Jerónimo de Salamanca, que lleva la voz del Reino,

cree conveniente no se señale día sin medir las posibilidades del reino y las necesidades de S. M., dando tiempo á que los caballeros que no hablan con libertad, la tengan de sus ciudades. Contradice esta opinión D. Martín de Porras, pues le parece que en veintinueve meses que hace que el Presidente refirió al Reino los apuros en que el Monarca se hallaba pidiendo se acordara servirle, tiempo sobrado han tenido los Procuradores para tomar los expresados informes y consultar á sus ciudades. Así es de parecer, que se vote este negocio el día primero de Septiembre, noticiándose esta resolución al Presidente, á fin de que éste dé orden para que puedan votar los que no tuvieren libertad para ello. Después de dos votaciones, esto es lo que se acuerda por mayoría (*páginas* 210 á 216).—Á esta resolución contesta el Presidente que le parece demasiado el plazo de primero de Septiembre, y que se señale otro más breve, no *atreviéndose á dar cuenta de lo acordado á Su Magestad por entender sentirá mucho se dilate tanto*. Que no es ocasión de llamar á los Procuradores ausentes para evitar dilaciones, ni S. M. ni él tampoco darán orden alguna para que voten los Procuradores, pues á nadie se le ha de quitar su libertad, sino que cada uno vote como le pareciere cumple con su obligación (*pág.* 217).—Se acuerda por mayor parte se vote este negocio en 1.º de Septiembre (*pág.* 222).—Desde el 19 de Agosto de 1595, las actas comienzan á encerrarse en el silencio que expresa la siguiente fórmula: «*Tratóse y confirióse sobre el servicio de Su Magestad*» (*pág.* 225).—Sánchez Doria pide *que lo que dijere por conferencia*, quiere que conste en actas, y de lo contrario renuncia á hacer uso de la palabra (*pág.* 226).—El Reino acuerda que *«se guarde la costumbre que en esto se ha tenido»* (*pág.* 227).—Recibe el Presidente á seis comisarios del Reino que le dan queja de D. Luis de Mercado, Presidente del Concejo de la Mesta reunido en Segovia, que ha expulsado de la ciudad á D. Antonio de Mampaso y al Solicitador del Reino enviados allá por éste. El Presidente escribe al Monarca (*pág.* 229).—(*Véase MESTA.*)—El Presidente escribe al Reino dando solución satisfactoria al conflicto suscitado por Mercado (*pág.* 236).—D. Pedro Tello encarece la necesidad de prestar el servicio que S. M. pide, armonizándolo con las fuerzas contributivas de los reinos, y que dicho servicio reuna las condiciones de ser temporal; que grave sobre cosas no indispensables al sustento humano; que cargue con preferencia sobre los ricos; que su cobranza evite vejaciones; que en recompensa del servicio se pidan al Rey las cosas que más aliviase al reino, pero que no sean cosas de justicia, porque éstas se pueden suplicar en todo tiempo; que

una parte de este servicio haya de servir para una armada de alto bordo que proteja el Océano y Flota de las Indias; que lo que del servicio quedare, sirva para desempeñar á S. M., pero entendiendo que lo que se desempeñare no lo pueda enajenar ni volver á empeñar, y para ello el Reino ha de ser el administrador del servicio; y que cesen las guerras extranjeras (pág. 231).—(Véase GUERRAS).—Acuerdo para que no se vote el servicio hasta que regresen los dos Procuradores que se hallan en Segovia asistiendo al Concejo de la Mesta (pág. 237).—Se escribe á Mampaso y á Fonseca para que regresen (pág. 242).—Definitivamente se señala el 18 de Septiembre (1595) para votar el servicio á S. M. (pág. 244).—En dicho día comienza la votación después de *dar fe los porteros del Reino* de haber llamado á todos los Procuradores. Jerónimo de Salamanca, que vota primero, se opone á la concesión del servicio. Don Martín de Porras no halla en ello inconveniente, mientras Su Majestad prometa compensaciones, y son: que no se darán jueces á los recaudadores de rentas reales; que el pleito del Servicio y montazgo, sentenciado en vista, se falle en revista; que todos los cargos del Concejo de la Mesta los provea el Presidente de Castilla; que no se vendan baldíos, ni árboles, ni sus frutos, ni se acrecienten oficios, y de los acrecidos no se provean las vacantes, y lo mismo en los oficios perpetuos; que el Reino se encargue de pagar las guarniciones de tropas, á tenor de un presupuesto que contienen las actas; que el Reino pueda, para pagar dichas cosas, comprar rentas empeñadas de S. M. y aplicarlas á estos gastos, sin que el Rey pueda aumentarlos ni disponer en modo alguno de lo que se desempeñare; propone los plazos y cantidades que serán menester para llevar á cabo este plan y recursos que podrán arbitrar los pueblos; que el subsidio y excusado no se empleen más que para las galeras; que no tomen bastimentos al fiado, ni cosa alguna, los hombres de armas de los Concejos; que S. M. dé al Reino las tercias y alcabalas que andan en el encabezamiento general, y aquél pagará los empeños que tiene; que se sentencie el *pleito de la duda* para que el Reino pueda disponer de lo que le adeuda S. M.; que realizado el nuevo contrato del encabezamiento, la administración de él corresponda por entero al Reino (págs. 247 á 261).—Continúa empeñada la discusión, exponiendo los Procuradores su criterio ajustándolo á las aspiraciones de las ciudades que representan y propios modos de ver acerca de las compensaciones que deben suplicarse á S. M. en alivio del reino. Al fin, nada sale por mayor parte (pág. 297).—Se acuerda, á instancia de la ciudad de Ávila, dar cuenta al Presidente de las extralimitaciones

del Corregidor de dicha población en materia de repartimiento del servicio ordinario y extraordinario (pág. 297).—Vuélvese á votar el servicio de S. M., é insistiendo los Procuradores en sus varias opiniones, no sale nada por mayor parte (pág. 299).—Petición al Presidente para que cese el juez de comisión nombrado contra Burgos y Segovia, que han publicado la sentencia recaída en el pleito del Servicio y montazgo (pág. 311).—El Presidente contesta al Reino que le parece bien dé noticia á S. M. de lo que ha acordado respecto al encabezamiento, y le concede licencia para noticiarlo á las ciudades (pág. 332).—(Véase ENCABEZAMIENTO GENERAL.)—Se acude al Presidente en queja del contador Salas que retiene las libranzas de ayudas de costa y las de gastos concedidas al Reino, alegando que así se lo tienen ordenado los contadores de cuentas, á quienes las Cortes no les han pagado lo que de ellas acreditan (pág. 339).—Avisa al Reino que el Monarca recibirá á los comisarios que han de entregarle el Memorial acordado en el asunto del encabezamiento (pág. 341).—El Presidente noticia al Reino que S. M., considerando cuán adelantado está el tiempo, opina que podía tratarse de prorrogar el encabezamiento por un año más (pág. 345).—Acuerda el Reino consultar á las ciudades y que así se diga al Presidente (pág. 346).—Manda á los Secretarios del Reino le adviertan que nombren comisarios para oír un recado que tiene que darle (pág. 351).—El recado consiste en pedir al Reino de parte de S. M. señale día para votar el servicio (pág. 352).—Puesto á discusión el asunto, se resuelve por mayor parte que se avise á todos para votar el día 9 de Diciembre, dando cuenta al Presidente de los caballeros que no tienen libertad para tratar de esta materia, para que Su Señoría pueda escribir á sus ciudades á fin de que den licencia á sus Procuradores (pág. 352).—Acuerdo muy sentido del Reino para que sus comisarios manifiesten al Presidente, que se conceden «cosas no pensadas» á los arrendadores de la moneda forera: «que esta es materia de honra, la qual puesta en poder de ministros que no saben como lo han de tratar, es ultrajar el Reyno y desconsolarle de todas maneras.» Pide se consulte á S. M., para que no permita se cobre dicha moneda de los lugares que han estado suspendidos hasta agora, ofreciéndose el Reino informar verbalmente al Monarca de lo que ocurre en este asunto (pág. 354).—Los Secretarios de las Cortes dicen al Reino, por orden del Presidente, que éste le suplicaba resolviese la prorrogación del encabezamiento para el año de 96, sin introducir la dañosa práctica de consultarlo con las ciudades sin haberlo primero tratado en el Reino

para mandarles su parecer, á fin de que pudieran enviar sus poderes para otorgar la escritura de dicha prorrogación (*pág.* 356).—Los comisarios le dan cuenta de la contestación negativa del Reino (*pág.* 370).—El día 9 de Diciembre, el Presidente envía un recado al Reino para que suspenda la votación acerca del servicio de S. M., hasta que ordene otra cosa. Además transmite la orden del Monarca para que el Reino trate luego del encabezamiento, y que siendo fuerza el envío de administradores, ha mandado advertir que esto se haga *con el menor inconveniente que sea posible* (*pág.* 372).—El Reino pide á S. M., suspenda hasta Enero el envío de administradores, para en este plazo poder tratar del encabezamiento (*pág.* 373).—Contesta el Presidente, de orden del Rey, que concederá la prorrogación del encabezamiento por tres ó cuatro años, y que así lo escriba el Reino á las ciudades con objeto de que en el plazo de diez ó doce días contesten, pues por este tiempo suspenderá el envío de administradores (*pág.* 374).—Nueva embajada al Presidente para que S. M. conceda permiso al Reino á fin de enviar su parecer á las ciudades para que contesten acordes evitando confusiones (*página* 381).—(*Véase* ENCABEZAMIENTO.)—El Rey ordena que las Cortes emitan su parecer dentro de tres días y lo comuniquen á las ciudades para que contesten dentro de un mes, corriendo durante este plazo á cargo del Reino el precio de las alcabalas. Por su parte el Presidente recomienda á las Cortes opten por la prorrogación por los años que tuvieren por conveniente, reservándose el derecho de igualar los lugares que no lo estuvieren (*pág.* 386).—El Reino contesta con su aceptación (*pág.* 387).—Comienza la discusión para poder escribir á las ciudades, y son tan importantes los pareceres que en ella se emiten para evitar el exceso en la recandación del impuesto, que ante la inoportunidad de reproducirlo todo en este lugar, debemos advertirlo al estudioso, ya que da insignificante idea de lo tratado, decir que el Reino aprobó el voto de D. Martín de Porras, opinando por la prorrogación de quince años mediante varias condiciones, encaminadas todas á evitar que quedaren sobras, y hubiere falta de proporcionalidad en el pago entre los poblados (*página* 389).—Se resuelve comunicar al Presidente lo acordado, pidiéndole permiso para escribir á las ciudades (*pág.* 402).—Acuerdo para que se dé al Presidente el Memorial hecho por estas Cortes sobre moriscos, á fin de que, comunicándolo con el Consejo, se provea de remedio con la brevedad que el negocio pide (*pág.* 405).—(*Véase* MORISCOS.)—Nuevas embajadas al Presidente sobre el asunto del encabezamiento, y contestaciones que da en nombre del Rey, hasta la terminación de este

asunto (*págs.* 406 á 413).—(*Véase ENCABEZAMIENTO GENERAL.*)—Contesta al Reino el Presidente en nombre del Rey, que éste, por motivos de salud no ha podido ocuparse en resolver el asunto de llamar Señoría á las ciudades y villas de voto en Cortes, y ordena que bajo ningún pretexto dejen las Cortes de remitir la carta aprobada por el Reino relativa á la prorrogación del encabezamiento (*págs.* 430 á 432).—(*Véase TRATAMIENTOS.*)—Preside la Junta que revisa los poderes enviados por las ciudades (*pág.* 470).—Invita al Reino para el señalamiento de día en que otorgar la escritura (*pág.* 473).—Preside con los Asistentes de Cortes la sesión extraordinaria en que el Reino otorga el servicio, y acompaña á los Procuradores á besar la mano á S. M. (*págs.* 476 á 485).—Manifiesta su conformidad con las enmiendas propuestas por el Reino al borrador de la escritura de prorrogación (*pág.* 492).—Accede á que se difiera por ocho días la firma de la escritura, por si llega la aceptación de las ciudades que no se han decidido aún (*pág.* 493).—Hace saber al Reino que S. M. ha mandado librar doce mil ducados para ayuda de costa. El Reino envía á sus comisarios á darle las gracias (*página* 493).—Preside varias Juntas en que se examinan los poderes de las ciudades (*págs.* 498, 500 y 503).—Preside la sesión en que se firma la escritura y da las gracias al Reino (*pág.* 500).—Manifiesta al Reino que S. M. concede seis plazos para el pago de los servicios ordinario y extraordinario, tres, pagaderos en 1596 y los restantes, en 1597 (*página* 503).—(*Véase SERVICIO ORDINARIO.*)—Contesta al Reino suplicando que el primer plazo venza á últimos de Mayo del año actual (1596), y los restantes de cinco en cinco meses (*pág.* 505).—Replica el Presidente que el asunto le parece de poca consideración para consultarlo á S. M., pero el Reino mantiene su acuerdo y que se haga saber á dicho señor Presidente (*pág.* 507).—Entrega al Reino un papel del Monarca contestando al Memorial que se le envió, para que cesara en la venta de oficios y jurisdicciones (*pág.* 520).—(*Véase OFICIOS, Venta de.*)—Avisa al Reino mande dos de sus comisarios al Consejo para darles un recado de S. M. (*pág.* 521).—Grave es *el recado*, pues se recomienda al Reino, recordando el debatido asunto del medio de la harina para servir á S. M., que dentro de ocho ó diez días vote el servicio, y que el que se hubiere de hacer, fuese de millones. La mayoría acuerda llamar al Reino para discutir lo que se deba contestar al Presidente (*pág.* 522).—Después de un notable discurso de Jerónimo de Salamanca en contra del servicio de millones, no se toma acuerdo (*págs.* 523 á 530).—Se resuelve aplazar la votación al día 1.º de Abril (*pág.* 538).—Notable dis-

cusión habida en el Reino acerca del servicio de S. M., y en la cual, mientras unos Procuradores se oponen á la nueva concesión, otros convienen en otorgarla fijando plazos para las pagas, y pidiendo al Rey compensaciones que valen tanto ó más que los productos del servicio. La penuria del reino, las vejaciones que experimentan los pueblos con la cobranza de las rentas reales, abusos de la Mesta, presupuestos de guerra, ruina que producen las que España mantiene, todo sale en esta extensa discusión que termina no pudiendo los Procuradores ponerse de acuerdo (*págs.* 542 á 597).—Tampoco se obtiene acuerdo (*página* 602).—Otra votación sin acuerdo (*pág.* 604).

TOM. xv.—El Presidente, acompañado de los Asistentes de Cortes, suben al Reino para leer un importante papel que les dió el Rey, en el cual, con motivo del saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa, apremia á los Procuradores para que antes del día de Santiago le tengan votado el servicio (*pág.* 44).—(*Véase Cádiz.*)—Lo que contestó Burgos á la embajada se halla en blanco en los códigos (*pág.* 47).—Acuerda el Reino reunirse todos los días, sin excepción, á las ocho de la mañana, para tratar del servicio de S. M., mandando despachar correos avisando á los caballeros que faltan (*pág.* 48).—Envíanse comisarios al Presidente manifestando la pena que sienten las Cortes por el saqueo de Cádiz, y pidiendo se envíen diariamente noticias del estado en que estuvieren las cosas (*pág.* 53).—Don Cristóbal de Mora contesta á los comisarios del Reino que se dará noticia al Presidente de lo que fuere sucediendo para que pueda comunicarlo á las Cortes (*pág.* 57).—Trátase del servicio de S. M. y señalado día para la votación, propone Monzón que, puesto que se ha discurrido un medio nuevo, se pida al Presidente permiso para diferir la resolución (*pág.* 60).—Así se acuerda conviniendo el Presidente en la nueva dilación (*pág.* 61).—Asiste el Presidente á la toma de posesión de Obregón y Cereceda (*pág.* 63).—Comienza la discusión del servicio á S. M., y propone Salamanca un empréstito forzoso á los ricos de seis millones de ducados (*pág.* 72).—D. Martín de Porras propone una larga serie de condiciones con que ha de otorgarse el servicio (*pág.* 80).—No reuniéndose mayoría comienza una nueva votación (*pág.* 97).—Se acepta lo propuesto por D. Martín (*pág.* 99).—Nómbrense comisarios para comunicar este resultado al Presidente (*pág.* 100).—El Reino le noticia las quejas que va á elevar á S. M. contra el Presidente y Contadores de Hacienda, por estar faltando al contrato del encabezamiento general (*pág.* 125).—Ruega el Presidente de las Cortes que éstas no den pesadumbre á S. M. con esta

queja, y en vez de ello, nombren otros dos administradores para juntarse con los enviados por la Hacienda.—El Reino se mantiene en su resolución de que se revoque lo hecho, y venidos los administradores, se procederá en este asunto conforme se dispone en el contrato que ha quebrado el Marqués de Poza, en desprestigio de las Cortes y de su Presidente, y señores Asistenses que firmaron la escritura en nombre de S. M. (*pág.* 132).—Replica el Presidente que el Reino puede acudir á S. M., pero que este remedio lo guarde para el postrero, pues era mejor que los Diputados se juntasen en adelante con la Contaduría, y se nombrasen otros dos administradores (*pág.* 137).—Accede á ello el Reino, pero como quiera que el Presidente de Hacienda le envía á decir que podrían zanjarse las diferencias surgidas enviándose otros dos administradores por parte de las Cortes, éstas resuelven recordar al Presidente de Castilla el acuerdo tomado, y que no se escribió, accediendo á sus deseos de que no se enviaran comisarios á quejarse con Su Majestad, pero que ordenase se juntaran Diputación y Contaduría para las cosas del encabezamiento. Pero como quiera que esto no se ha cumplido, las Cortes determinan que se le noticie, ordenando á sus Diputados que en cuanto se junten con la Contaduría traten del regreso de los dos administradores (*pág.* 146).—El Presidente se manifiesta extrañado de que no se hubiesen reunido aun Diputados y Contaduría, como lo avisó al Marqués de Poza, y procuraría se hiciese, y que aconsejaba al Reino desistiese de hacer regresar á los administradores, pues entendía se le hacía mal al Marqués (*pág.* 149).—Discutido el asunto, el Reino acuerda por mayor parte acudir en queja á S. M. de que no le han guardado su contrato (*pág.* 152).—Extenso Memorial en que se refiere al Rey todo lo ocurrido de este asunto, consignándose importantes detalles que hasta ahora habían callado las actas (*pág.* 153).—Nueva entrevista entre el de Poza, y Rivera, y Luis Maldonado, en la cual el Marqués niega al Reino el derecho de votar los Diputados en lo relativo á la administración del encabezamiento.—Sentido el Reino, acuerda comunicar al Presidente lo que ocurre, y sostener su acuerdo sobre el regreso de los administradores y que se cumplan todas las condiciones del contrato (*págs.* 158 y 159).—Parece que acerca de este asunto ha habido nuevas entrevistas, pues resuelve el Reino se cumpla lo acordado (*pág.* 160).—Está en blanco la contestación que dió el Presidente (*pág.* 162).—El Presidente y los Asistentes de las Cortes suben al Reino, y agradeciendo en nombre del Rey la otorgación del servicio, piden se nombren comisarios para que se vean las condiciones

con que se concede, pues algunas son muy apretadas, y otras en quiebra de la autoridad real.—Está en blanco lo que contesta Burgos (*página* 168).—Pídele el Reino que haga porque *mañana* se junten los Diputados con la Contaduría (*pág.* 170).—Se acuerda decirle que envíe al Reino por escrito las condiciones en que se ha reparado para que puedan ser revisadas (*pág.* 171).—El Presidente participa al Reino que S. M. le ha concedido doce mil ducados de ayuda de costa.—Se acuerda se le den las gracias y se procure se despache la cédula para que puedan cobrarse (*pág.* 174).—Contesta á la Comisión del Reino que daría cuenta á S. M. y avisaría la respuesta (*pág.* 176).—Noticia á los Comisarios del Reino que por Juan de Mechaca había hecho saber al Marqués de Poza lo acordado en lo relativo á los administradores del encabezamiento, y que como quiera que el Marqués se había ausentado de la Corte sin contestar, si el Reino creía oportuno acudir á S. M., lo podría hacer (*pág.* 190).—Se recomienda al Reino se vengan dos ejecutores, que están en Soria haciendo costas, *por lo de los millones y otras cosas* (*pág.* 194).—El Presidente relaciona por escrito las condiciones impuestas por el Reino para la otorgación del servicio que no han parecido bien al Monarca (*pág.* 201).—(Véase SERVICIO DE S. M.)—Se nombran dos comisarios para hacer saber al Presidente que el Reino estima que no se pueden suprimir ni moderar las condiciones (*pág.* 246).—Éste contesta que hubiera estimado al Reino hubiese discutido el asunto antes de votarlo, y *que no quitando cosa esencial de las condiciones, holgaría se diera contento á S. M., que por ahora no se le enviaría ninguna respuesta* (*pág.* 252).—Se acuerda enviarle copia del Memorial que las Cortes elevaron al Monarca suplicándole suspendiera el decreto por el cual se apoderó el Rey de la plata que para particulares había traído la flota de las Indias (*pág.* 273).—(Véase INDIAS).—El Presidente notifica al Reino de orden de S. M. que puede comenzar á discutir una por una las condiciones del servicio (*página* 289).—(Véase SERVICIO DE S. M.)—Pedro de Contreras, en nombre del Presidente, apremia al Reino para que discuta diariamente las condiciones del servicio celebrando sesiones aun en los días de fiesta ó vacación hasta haber terminado este asunto (*pág.* 305).—(*Sesión de 21 de Diciembre.*)—Le noticia al Presidente, que Luis de Guzmán, hermano de Mesta, ha apelado del acuerdo del Reino para que no se innoven las condiciones relativas al Concejo, y que dicha apelación se asentó en los libros sin orden, y se le expliquen las razones, para que un negocio de tanto secreto como éste no se publique, ni se lleve al Consejo,

ni se trate de él (*pág.* 360).—Se lleva al Presidente el Memorial contestando acerca de la moderación de las condiciones del servicio de Su Majestad (*pág.* 368).—(Véase SERVICIO DE S. M.)—Envía decir el Presidente que al Monarca le ha parecido bien la idea de que Gutiérrez enseñe el arte de la tapicería á los muchachos del Colegio de Santa Isabel, y que para ello se compre casa donde dar la enseñanza (*página* 373).—(Véase GUTIÉRREZ, *Pedro.*)—Se resuelve pedir al Presidente no se crezca ningún juro de por una ni dos vidas, sino que queden como estaban para que el Reino los vaya desempeñando (*página* 376).—Contesta el Presidente que el servicio de S. M. no se halla en estado que permita tratar de este asunto (*pág.* 378).—Llegada la ocasión de escribir á las ciudades, acuérdate se diga al Presidente el desconsuelo que éstas sentirán no viendo resuelta la petición de llamarse *Señoría* (*pág.* 411).—(Véase TRATAMIENTOS.)—Envía al Reino una orden de S. M. para que sin más dilaciones envíe á las ciudades la carta pidiendo poderes para la otorgación del servicio (*pág.* 427).—Acuerdo para que se pidan al Presidente ventanas en la casa Panadería donde presenciar las fiestas de toros, y que se hallen á la derecha y consecutivamente á las que ocupe el Consejo durante el espectáculo (*pág.* 509).—Contesta el Presidente que S. M. ha mandado se ejecute lo que el Reino pide.—Envía también á decir al Reino que no vayan á San Lorenzo los dos Procuradores nombrados para entregar al Rey el Memorial sobre el asunto de la moneda de vellón que se trataba de labrar en Segovia (*pág.* 528).—(Véase TOROS y MONEDA.)—Envía á decir al Reino que el Monarca concede á los Procuradores seis mil ducados de ayuda de costa, *cuya cantidad era conforme corría el tiempo* (*pág.* 535).—(Véase AYUDA DE COSTA.)—Acuerdo para que se le consulte el acuerdo del Reino para que vayan á San Lorenzo dos Procuradores á pedir á Su Majestad que la ayuda de costa sea de la cantidad que otras veces, y que si él se ofreciese encargarse de este negocio, no partan dichos caballeros (*pág.* 538).—Aconseja el Presidente se acepten los seis mil ducados, sin perjuicio de pedir dentro de quince días nueva ayuda de costa, que él favorecerá la petición (*pág.* 548).—Se le envían comisarios para informarse de las demostraciones de luto que convendrá hacer por el fallecimiento de la infanta D.^a Catalina (*pág.* 567).—Acuerdo para que se pida al Presidente se ejecuten las cédulas que están dadas para la feria (*pág.* 591).—(Véase INDIAS, *Flota de.*)—Manda notificar al Reino un decreto de S. M. limitando á cien ducados los gastos de colación en las fiestas de toros (*pág.* 643).—Molesto el Reino con dicho

decreto, acuerda, entre otras gestiones, hablar al Presidente para que se interese en la suspensión de lo mandado (*pág.* 649).—El Presidente aconseja al Reino ponga por escrito las razones en que funda su oposición á que se alce la pragmática del pan (*pág.* 658).—Muerto Felipe II se escribe al Presidente rogándole proporcione una entrevista con el nuevo Rey á los comisarios del Reino nombrados para darle el pésame (*pág.* 672).—Contestación afectuosa del Presidente anunciando la venida de Felipe III á Madrid (*pág.* 673).—El Presidente anuncia al Reino su visita de parte de S. M. (*pág.* 673).—Se efectúa la embajada, dándose cuenta al Reino de los últimos momentos de Felipe II, y el matrimonio concertado entre el nuevo Rey y la infanta Margarita, y el de Isabel Clara Eugenia con el archiduque Alberto.—El Reino contesta felicitándose por estas noticias (*pág.* 675).—Acuerda el Reino dar la enhorabuena al Presidente por haberle nombrado Felipe III Consejero de Estado (*pág.* 674).—Transmite al Reino de parte del Rey su agradecimiento por la buena acogida que tuvo la noticia de su enlace (*pág.* 678).—Acompañado de los Asistentes de las Cortes se presenta al Reino noticiándole que el Rey ha determinado partir á Barcelona con su hermana Isabel, en cuya ciudad recibirán á Margarita y al archiduque Alberto, celebrándose los casamientos.—El Reino contesta expresando su contento, y nombra cuatro comisarios para que vayan á expresar al Rey, que si era necesaria su partida, diese licencia á las Cortes para acompañarle y servirle (*pág.* 681).—Pide el Reino al Presidente se dé pan cocido á los Procuradores para sus casas, por la gran necesidad que hay, y no lo tengan que comprar (*pág.* 688).—Transmite el Presidente al Reino el parecer de S. M. para que deje de asistir á los funerales de Felipe II (*pág.* 690).—Transmite la orden de Su Majestad para que el Reino celebre sus sesiones en otra sala (*página* 696).—Acuerdo para que se manifieste al Presidente el agravio recibido por los Regidores de Madrid por haber dado orden el Consejo de recogerles los vestidos que usaron el día de la entrada de Felipe III (*pág.* 708).—El Presidente y Asistentes se presentan al Reino á noticiarle la disolución de Cortes (*pág.* 710).—Se acuerda recomendarle se interese por el buen despacho del Memorial de las Mercedes (*página* 740)—Permite que las Cortes celebren dos días más de sesiones para ultimar los asuntos pendientes (*pág.* 765).—Se acuerda pedirle que conceda permiso á los Procuradores para utilizar las casas que habitan dentro del mes de acabadas la Cortes (*pág.* 771).

TOM. XVI.—Aparece señalando las Cédulas Reales (*págs.* 23, 36, 44, 47, 50,

54, 59 y 60).—Su nombramiento de Presidente del Consejo Real (*página* 79).—Escribe á Juan Vázquez pidiéndole copia de algunas consultas de la Junta de Cortes (*pág.* 152).—Toma á su cargo hablar á los Procuradores de Salamanca y Toro, y disponerlos bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Se interesa por el despacho de una concesión de aynda de costa al Reino (*pág.* 498).—(Al PRESIDENTE DE LAS CORTES se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 540; II, *pág.* 549; IV, *pág.* 593; V, *pág.* 632; VII, *pág.* 877; VIII, *pág.* 595; IX, *pág.* 577; X, *pág.* 582, y XI, *pág.* 594.)

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HACIENDA.—(Véase POZA, *Marqués de.*)

PREsos.—Tom. XIII.—Dos alguaciles registran la casa de D. Antonio de Mampaso, Procurador de Segovia, y le prenden junto con su colega por Guadalajara, D. Eugenio de Zúñiga, acusándoles de estar jugando á los naipes (*pág.* 98).—Está preso y encausado Pedro Castellanos, Procurador por Toledo, «*por dexir traia la lechugilla mayor que la premática*», y el Reino nombra comisarios para que supliquen á la Presidencia le dejen en libertad, bajo fianza, ó bien se le señale su casa por cárcel, y se le dé licencia para asistir á las sesiones de Cortes (*página* 184).—Se concede una limosna de mil reales para soltar presos por deudas de las cárceles de corte y villa (*pág.* 226).

Tom. xv.—Consta que están presos Juan de Neyla y Luis de Guzmán, pues acuerda el Reino gestionar para que se pongan en libertad á ambos Procuradores, sin expresarse en las actas las causas de su prisión (*página* 199).—Se conceden cincuenta ducados á D. Ginés de Rocamora «*para sacar de la cárcel un preso hijo de un caballero Procurador de las Cortes pasadas*» (*pág.* 256).—Por no haber penas de cámara en la Chancillería de Valladolid con que pagar el gasto de conducción de unos galeotes, se echa mano del sueldo que correspondía á un alcalde estando vacante su plaza (*pág.* 395).—Acuerdo para que no se conceda cantidad alguna para salir de la cárcel á Gonzalo Medina Lisón (*pág.* 470).—(Véase RODRÍGUEZ DE LOAISA y PENADOS.)

PRÉSTAMOS.—(Véase HIPOTECAS.)

PREVENGA.—Deán del Cabildo de Sevilla.—Tom. xvi.—En sus tiempos se había dificultado mucho la aprobación del medio de la harina (*página* 237).

PRIEGO (*Conde de*).—D. Pedro Carrillo de Mendoza.—Asistente de Sevilla.—Tom. xvi.—Pide á la Junta de Cortes que le envíe las razones y fundamentos en que puede apoyarse el medio de la harina (*pág.* 253).

—Escribe dando cuenta de las diligencias que ha hecho para que se acepte dicho medio (*pág.* 260).—Escribe dos cartas á Juan Vázquez, que éste remite al Rey, indicando los medios que pone en práctica para lo del medio de la harina (*pág.* 272).

PRIEGO (*Villa de*).—Tom. XIII.—Citada en actas para referir que un juez que se hallaba en la villa había autorizado la venta de unas tierras propias de Alcalá la Real (*pág.* 379).

PRÍNCIPE.—(*Véase FELIPE, El Príncipe D.*)

PRIOR DE SAN CLAUDIO DE LEÓN.—Tom. XVI.—Opuesto al medio de la harina, cede un poco en su actitud por las reflexiones del Corregidor de León (*pág.* 233).

PROCEDIMIENTOS.—Tom. XV.—Se confiere á cuatro comisarios el encargo de presentar por escrito el medio y forma de que cesen los perjuicios que resultan á los acreedores de los señores cuyos bienes se hallan en poder de sus administradores (*págs.* 599 y 601).—(*Véase PLEITOS*).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes el cumplimiento del 50 de las del 1532, en que se previene puedan ser oídos, después de pasado el año, los ausentes condenados á penas pecuniarias (*pág.* 715).—Se notifica una provisión al Visitador Coronel de Luján, para que en ninguno de los tres adelantamientos se conozca de las causas en primera instancia (*pág.* 732).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que por ningún caso se pueda sujetar á tormento á los hijosdalgo, y que tampoco se pueda dar á nadie, si no fuera precediendo las diligencias que el derecho manda y de la manera que disponen las leyes, y *no con otras formas que han inventado* (*pag.* 743).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que haya juez ejecutor para hacer cumplir los testamentos (*pág.* 767).

Tom. XVI.—Pide Segovia se mande á jueces y escribanos, so graves penas, guarden las provisiones que tiene la ciudad para que aquéllos no puedan recibir querellas, si no fueren de las partes, ó con su poder, y depositando el querellante las costas (*pág.* 540).—Para evitar perjuicios y retractaciones de testigos, hacerse los cargos y descargos por mano de escribientes, y darse injustas sentencias en causas criminales, pide el Reino, por Capítulo de Cortes, que las justicias examinen los testigos, tanto en el juicio plenario como en el sumario. Decreta el Rey que así se haga, *sin la cautela de tomar los testigos á solas los escribanos, y leer sus dichos después ante el juez* (*pág.* 633).—Por el Capítulo 19 pide el Reino que *los alcaldes de las aldeas* puedan conocer de las causas *de mil maravedís abajo*, á fin de evitar á los aldeanos las mo-

lestias y costas de tener que ir á los juicios á las ciudades y villas. Decreta el Rey que las aldeas pidan esta gracia al Consejo, y se proveerá lo que convenga (pág. 633).—Excusa el Monarca contestar satisfactoriamente al Capítulo 22 de Cortes en que se le pide que, pagando un deudor dentro de los tres días de hecha la ejecución ú obteniendo el beneplácito del acreedor, no se deba décima ni otros derechos de ella (pág. 636).—En el Capítulo 33 se pide que no se pueda dar tormento á los nobles por ser procedimiento *indigno de su sangre, de sus personas y servicios*, y así lo acuerda el Rey (pág. 646).—No contesta tan concluyentemente al Capítulo 34, en el que se pide que ningún juez pueda dar tormentos no consignados en las leyes, pues *por ser tan crueles y extraordinarios, desesperados de sufrirlos*, ha ocurrido en algunos reos que se *hayan levantado testimonios á sí mismos, y culpado á otros falsamente* (pág. 646).

PROCESIONES.—(Véase D. FELIPE, *El Príncipe*, y SAN JACINTO, *Fiesta de.*)

PROCURADORES DE LAS CORTES.—Numerosa resulta la lista de los que en representación de los reinos, ciudades y villa de Madrid, tomaron parte en las Cortes de 1592 á 1598, debida su extensión á que con tan largo período parlamentario fueron bastantes las defunciones de Procuradores, y sus sustituciones, creando las vacantes la necesidad de reemplazarles por otros nuevos. Seguidamente continuaremos los nombres de todos, junto á los de las regiones que les dieron su representación; pero si el lector quisiere saber las noticias que dan las actas de cada uno, puede encontrarlas en las páginas de esta TABLA ANALÍTICA, pues en ella van continuados todos los Procuradores por orden alfabético de sus primeros apellidos. He aquí su catálogo:

ÁVILA.—*D. Gaspar de Bullón y D. Diego de Ribera Vázquez.*

BURGOS.—*D. Jerónimo de Salamanca y Santa Cruz y D. Martín de Porras.*

CÓRDOBA.—*D. Gonzalo Manuel de Lando y Hernando Arias de Saavedra y Caicedo.* Habiendo éste fallecido, entró en su lugar *D. Pedro de Hoces*, quien no pudo jurar el cargo por haber llegado á Madrid poco después de la orden de disolución de las Cortes.

CUENCA.—*Luis de Guzmán y Juan Suárez de Cañizares.*

GRANADA.—*Diego Díez de Auxnuñovero y Hernando de Varela.* Fallecido éste en 1594, vino á servir su puesto *D. Francisco Maldonado de Ayala.*

GUADALAJARA.—*D. Eugenio de Zúñiga y Diego de Espinosa de los Monteros.*

JAÉN.—*Alonso de Godoy y Antonio de Talavera.*

LEÓN.—*Diego de Ordax Valencia* y *Diego Pérez de Quiñones*, sustituto de *Tristán de Obregón y Cereceda*; pero fallecido *Quiñones* en 1595, vino de *Milán Obregón* á ocupar su puesto en las Cortes.

MADRID.—*D. Jerónimo de Barrionuevo* y *Francisco de Monzón*.

MURCIA.—*D. Ginés de Rocamora y Torrano* y *D. Luis Riquelme*.

SALAMANCA.—*Juan Pérez de Granada* y *Lorenzo de Medrano*.

SEGOVIA.—*D. Antonio de Mampaso* y *D. Rodrigo de Tordesillas*. Fallecido *Mampaso*, es sustituido por *Pedro de Aguilar* en 31 de Enero de 1597.

SEVILLA.—*D. Pedro Tello de Guzmán* y *Rodrigo Sánchez Doria*.

SORIA.—*D. García de Medrano* y *Pedro de Neyla*; quien, muriendo en 1594, fué reemplazado por *Juan de Neyla González*.

TOLEDO.—*Juan Vaca de Herrera* y *Juan de Castro*, quien habiendo fallecido á poco de tomar posesión, fué reemplazado por *Pedro Castellanos de Rojas*, que tomó asiento en Cortes en 17 de Noviembre de 1592; el cual muriendo á su vez en 1594, dejó la vacante que vino á llenar *Juan de Salcedo*.

TORO.—*D. Pedro de Velasco* y *D. Luis de Ulloa*; al que vino á sustituir *D. Alonso de Fonseca*, que juró el cargo en 13 de Julio de 1592.

VALLADOLID.—*Gaspar Vázquez* y el licenciado *Gómez de Henebro*. Á *Vázquez* reemplazó el Licenciado *Diego de Cariazo de Otárola*; obteniendo para ello auto del Consejo declarando su mejor derecho. Fallecido *Cariazo*, entró en su puesto *Juan de Alderete*. Á *Gómez de Henebro* le disputó también la representación de Valladolid el licenciado *Alonso de Santistéban*, que obteniendo auto favorable del Consejo, ocupó su puesto en las Cortes.

ZAMORA.—*Diego Vázquez de Miranda* y *Juan de Vega Briceño*.

TOM. XV.—Desde esta sesión comienza á hacerse constar en actas, al tratarse de acuerdos referentes al encabezamiento, que no tomaron parte en las votaciones los Procuradores de Toledo, Córdoba y Guadalajara, por no estar encabezadas sus ciudades (pág. 252).—Auto del Consejo ordenando que no puedan votar ni hallarse presentes en las discusiones referentes al encabezamiento, los Procuradores de las ciudades no encabezadas (pág. 274).—Los de Córdoba y Toledo obedecen al auto, retirándose (pág. 275).—Al tratarse de las condiciones con las cuales deba hacerse el servicio que pide S. M., acuerda el Reino que las receptorías se den á las ciudades, y puesto que el Monarca ofrece granjear á los Procuradores con los derechos de quince al millar, la mitad de ellos sean pagaderos durante los tres primeros años, como se hizo en las Cortes pasadas, y las cantidades sean *libradas en parte cierta y segura* (pá-

gina 341).—Granada escribe al Reino representando los trabajos que pasa para pagar á sus Procuradores, y pide su acrecentamiento, y que se reparta rata por cantidad entre todos los lugares por quien hablan en Cortes. Se acuerda que se una dicha carta al proceso que trata de este asunto, contradiciéndolo los de Burgos (*pág.* 397).—Piden al Presidente se les dé pan cocido para sus casas por ser mucha la necesidad que hay, y no lo tengan que comprar (*pág.* 688).—Disueltas las Cortes se acuerda pedir que los actuales Procuradores que no puedan regresar desde luego á sus casas, entren en suertes para las nuevas Cortes que se mandan convocar (*pág.* 731).—Se acuerda pedir, por Capítulo de Cortes, que á los Procuradores se les den salarios competentes, pagados por las provincias por quienes hablan (*pág.* 767).

TOM. XVI.—Trátase de este asunto en el Capítulo 62, en el que se dice que las ciudades y villas de voto en Cortes llevan consumidos sus propios y rentas en gastos necesarios, siendo los mayores el salario de sus Procuradores, que debiera repartirse entre todas las poblaciones del distrito que representan ya que se despueblan de vecinos, quienes, para ahorrarse el pago de estas cargas, se van á vivir á las poblaciones de señorío. El Rey no accede á esta petición (*pág.* 666).—(Á los PROCURADORES DE CORTES se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 541; II, *pág.* 549; III, *pág.* 505; IV, *pág.* 593; V *adicional*, *pág.* 733; VI, *página* 916; VII, *pág.* 877; VIII, *pág.* 596; IX, *pág.* 577, y X, *pág.* 582.)

PROPIOS.—**TOM. XIV.**—Otro de los medios propuestos por Pérez de Granada á fin de allegar fondos con que servir al Rey, consiste en cederle por tiempo limitado las ventas de los propios de las poblaciones (*página* 118).—Comienza la discusión rechazando los Procuradores el medio propuesto, ya por significar la mayoría que sus ciudades tienen empeñados sus propios, ora, según otros, porque quedando las poblaciones sin recursos, aumentarían las gabelas sobre los mantenimientos. No se toma acuerdo definitivo (*págs.* 118 á 122).—Después de nueva votación, el Reino rechaza el medio propuesto de la cesión de las rentas de los propios (*pág.* 125).

PROPOSICIÓN REAL.—**TOM. XII.**—El mensaje ó discurso de la Corona, como hoy le llamamos, dirigido por Felipe II á las Cortes reunidas en 1592, se reduce á encarecer el celo desplegado por el Rey en la defensa de la fe católica y conservación de sus estados, y los grandes dispendios que estos servicios le habían ocasionado agotando la real hacienda. Hace mención de las guerras de Flandes y de Francia, motivadas por sus obligaciones de acudir á la defensa de los católicos, y alude al pro-

pio tiempo á las alteraciones ocurridas en Aragón, que hacen necesario el mantenimiento de un ejército, hasta que las cosas tomen asiento con las Cortes que renne en Tarazona, para cuya ciudad piensa partir en breve, acompañado del Príncipe y la Infanta (*pág. 27*).—Contestó al discurso en nombre del Reino el Procurador de Burgos Jerónimo de Salamanca, ofreciendo ayudar al Monarca en tan grande ocasión, y en todo cuanto pudieran permitirlo las enflaquecidas fuerzas contributivas del país (*pág. 33*).—De los dos discursos se sacaron copias para entregar á los Procuradores, á fin de que pudieran remitirlas á sus ciudades ó villas (*pág. 48*).

TOM. XVI.—La *proposición real* ofrece pocas variantes de unas Cortes á otras, según puede verse examinando las que pronto citaremos. La de las Cortes de 1592 va impresa en este tomo (*pág. 11*).—Primer borrador de la proposición enviado por Juan Vázquez á Felipe II (*página 81*).—Proposición que al cabo fué leída al Reino (*pág. 85*).—(Véanse las PROPOSICIONES que figuran en los *tomos I, pág. 543; II, página 550; III, pág. 505; IV, pág. 595; V, pág. 632; V adicional, página 734; VII, pág. 878; VIII, pág. 596, y X, pág. 583.*)

PROSTITUCIÓN.—**TOM. XII.**—Lamenta D. Ginés de Rocamora los excesos que se observan en el país, y entre otras interrogaciones que hace á las Cortes reseñando los males que afligen al reino, se lee la siguiente: *¿Cuándo tanta deshonestidad, tanta libertad de conciencia, tantos corredores y corredoras de torpeza y deshonestidades, y tanto trato y mercadería carnal, y tantos idólatras de ídolos de carne y sangre?* (*pág. 465*).

TOM. XVI.—Pide el Reino en el Capítulo 74 de Cortes, que en Madrid, Toledo, Valladolid y Sevilla, haya alguacil particular de las mujeres vagabundas, *por haber muchas que andan perdidas por tabernas y bodegones* (*pág. 674*).—(Véase tomo I, *pág. 534*.)

PROTECCIONISMO.—Muchos son los proyectos de las Cortes encaminadas á proteger la agricultura, ganadería y comercio del país, y aun crear industrias no desarrolladas en él.—(Véanse ALEMANIA, AGRICULTURA, ARTILLERÍA, COMERCIO, y GUTIÉRREZ, *Pedro*.)

PROTOMÉDICOS.—**TOM. XIII.**—El protomédico y los examinadores reclaman el pago del resto de los salarios que el Reino les está debiendo desde 1591 (*pág. 131*).

TOM. XIII.—Ordena el Reino que los comisarios de los protomédicos presenten querrela criminal contra el Dr. Alvarez «*por hauer tenido en su poder descerrajada el arca donde se pone el dinero del protomedicato*» (*página 180*).—Acuerdo nombrando comisarios para que consulten con los

letrados del Reino lo que convenga suplicar á S. M., respecto á la audiencia de los protomédicos (*pág.* 224).—Auto del Consejo recaído en la querrela contra el Dr. Alvarez, en el que se ordena se revean las cuentas que le tomó el Reino, y mandando se notifique á los protomédicos y examinadores que en adelante guarden la pragmática con respecto á la manera de tener el arca y libro de exámenes, sopena de veinte mil maravedís para la Cámara de S. M., y que pagarán todas las condenaciones que por negligencia dejaren de cobrar, para lo cual se les manda nombren asesor de ciencia y conciencia, sin cuyo dictamen no puedan moderar condenación alguna (*pág.* 280).—Piden los protomédicos y examinadores se les libre lo que se les adeuda de sus salarios (*pág.* 359).—Extenso Memorial en que manifiesta el Reino que viene á su cargo suplir lo que faltare en el arca del protomedicato para pago de salario de los protomédicos, formándose el candal de dicha arca con los derechos de exámenes y condenaciones á médicos, cirujanos y boticarios. Pero al tomar cuenta de caudales ha observado que no se cumplen las pragmáticas, ya que siendo ordinario reprobado é imponer penitencias, ningunas aparecen en la cuenta. A evitar estas informalidades, propone el Reino varias cortapisas, reglamentando la manera de ingresar las cantidades y previniendo lo que deben observar en adelante los que van á examinar fuera de la corte; pues con la confianza que tiene el protomedicato de cobrar sus salarios, ya que á falta de fondos el arca del Reino es quien viene obligada á suplirlos, descuidan los cobros y examinan con notorias informalidades (*pág.* 360).—Se ordena al doctor Alfaro, tesorero del protomedicato, el pago de cantidades á los herederos del Dr. Vallés, y médicos Lázaro de Soto y Andrés Bermejo (*página* 451).

TOM. XV.—Se señala día *para tratar del negocio de los protomédicos y Universidades, sobre el examen de los médicos* (*pág.* 199).—Alcanzada la caja del protomedicato en quinientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete maravedís, pidiendo se manden librar por el Reino conforme á la ley, se nombran comisarios para revisar las cuentas presentadas (*pág.* 640).—(*Véase tom. x, pág.* 583.)

PUEBLA DE MONTALBÁN.—**TOM. XIII.**—Se reúne en esta población el Concejo de la Mesta, y el Reino envía á él al Procurador Diego Vázquez (*pág.* 454).

PUNTES.—**TOM. XII.**—Memorial que eleva el Reino á Felipe II, reclamando contra los excesos que se cometen en los repartimientos para la fábrica de puentes. A fin de justificar la necesidad de su construcción

y obtener la orden para el repartimiento, las personas interesadas en la administración de los caudales amañaban informaciones al objeto de justificar la necesidad de las obras, cometiendo grandísimas desigualdades y vejaciones en el cobro de los repartos, cuyos productos *hurtaban por mitad*. Pasma, en verdad, la relación de los abusos á que daba lugar la construcción de un puente, los cuales mencionan las Cortes detalladamente; siendo lo mejor del caso que la construcción duraba indefinidamente, pues terminada la obra, volvíanse á recibir nuevas informaciones, de las que resultaba que aquella venía á ser inútil en caso de que no se la dotara con otras nuevas, como por ejemplo, muros de sostenimiento á la entrada y salida del puente, empedrado para la vertiente de las aguas y monda de la madre del río. Con estas nuevas probanzas dábanse otros repartimientos, y se reproducían la serie de desafueros que esquilaban al país. «*De trescientas puentes que se hazen por repartimiento ahora, hay una acauada*», dice el Memorial, y es que las obras se llevaban lo más despacio posible para que durara la granjería mucho tiempo. Pero no por el que se consumía resultaban mejores las construcciones, ya que se desplomaban después por los malos materiales en ellas empleados, originando estos fracasos trabajos de reparación, y de consiguiente nuevos repartimientos. Contra ellos y contra las informaciones que los causan, claman las Cortes, pidiendo al Rey que el Consejo se abstenga cuanto fuere posible en dar semejantes licencias, proponiendo medios para que en lo sucesivo se aminoren los abusos denunciados (pág. 341).

TOM. XIII.—Reclama el Reino para que se envíen jueces á los lugares para entender en la construcción ó reparo de puentes, á fin de evitar los abusos que se cometen (pág. 121).

TOM. XVI.—Capítulo 81 de Cortes en el que se reproducen las quejas arriba apuntadas acerca de los abusos que se cometen en los repartimientos para puentes. Decreta el Rey que *en el Consejo se tiene de esto el cuidado necesario* (pág. 679).—(Á PUENTES se refieren las citas de los tomos IX, pág. 579; X, pág. 583, y XI, pág. 594.)

PUERTO DE SANTA MARÍA.—TOM. XV.—Segovia escribe al Reino pidiéndole se interese por el éxito de una representación que la ciudad ha elevado al Monarca, encargando la necesidad de fortificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Gibraltar (página 207).—Siendo el Puerto del Duque de Medinaceli, opina el Reino que el Duque es quien debe pagar la fortificación (pág. 215).—Se ordena á Andrea Doria traiga al Puerto de Santa María las galeras de

Italia (*pág.* 216).—El Puerto de Santa María es una de las plazas andaluzas, á las que ha de mandar el Rey ingenieros de experiencia, según D. Pedro Tello, para vean qué fortificación le es necesaria (*pág.* 381).

TOM. XVI.—Suplica Sevilla á Felipe II que mande hacer repartimiento general para la fortificación del Puerto de Santa María (*pág.* 464).—Informa la Junta de Cortes que debe fortificar el Puerto de Santa María el Duque de Medinaceli, que poseía la villa y gozaba sus rentas (*página* 465).

PUERTOS SECOS.—Se llamaban así las Aduanas en el interior.—(*Véase* ADUANAS, AGREDA, Y PORTUGAL, *Raya de*, cita del tom. IX, *pág.* 579.)

PUÑONROSTRO (*Conde de*).—D. Francisco de Bobadilla, Asistente de Sevilla.—TOM. XVI.—Le escribe Felipe II en 30 de Diciembre de 1597 para que procure que Sevilla modere alguna de las condiciones que ponía para conceder el servicio de los quinientos cuentos (*página* 50).—Con la misma fecha se le dice dé orden para que el día que haya de votarse el servicio, no asistan al Cabildo los deudos y amigos de D. Pedro Tello y de D. Pedro de Pineda, que se oponían á la concesión (*pág.* 54).—Se le hace merced de una Veinticuatria en Sevilla (*pág.* 549).—(*Véase* BOBADILLA, D. FRANCISCO DE.)

FURCHENA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayudase en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*página* 462).

Q.

QUANTIOSOS.—(*Véase* CABALLEROS DE CUANTÍA.)

QUIÑONES (*Antonio de*).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por León en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real, y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).

QUIÑONES (*Diego de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de León, de la que era Regidor (*pág.* 24).

TOM. III.—Diego de Quiñones pide al Reino, y éste así lo acuerda, que recomiende á Felipe II la pretensión del licenciado Hernando Díaz de Quiñones, hermano del ex Procurador por León en las Cortes pasadas, Fran-

cisco Díaz de Quiñones, que aspira al deanato de Granada (*pág.* 43).—Al Procurador Diego de Quiñones se le cita en el acta de 5 de Octubre de 1593 por el nombre de Diego Pérez de Quiñones, que es como realmente se llamaba (*pág.* 45).

TOM. XIV.—Habiendo concedido el Rey la cuarta ayuda de costa, se acuerda que entren en su reparto los herederos del difunto Pérez de Quiñones, á contar desde el día en que se distribuyó la tercera merced hasta la fecha de su muerte (*pág.* 116).—Se acuerda volver á tratar nuevamente respecto á la ayuda de costa que pudiera pertenecer á Quiñones si fuera vivo (*pág.* 117).—Habiendo el Rey mandado librar cuatro cuentos de maravedís para su reparto por la concesión de los servicios ordinario y extraordinario, pretende Ordax se le dé á él la parte que correspondería á Pérez de Quiñones, atento que viene siendo hace veinte meses el único representante de León (*pág.* 517).—(*Véase AYUDAS DE COSTA.*)

TOM. XV.—En 27 de Julio de 1526, Obregón y Cereceda toma posesión del cargo de Procurador de León en la vacante que dejó al fallecer Diego Pérez de Quiñones (*pág.* 63).

TOM. XVI.—En el expediente de mercedes se hace constar que Diego Pérez de Quiñones falleció en fin de 1595, y hasta la fecha sus herederos no habían reclamado merced (*pág.* 575).—Fué Procurador nombrado por Tristán de Obregón y Cereceda, que con licencia del Rey fué á servir el cargo de Contador del ejército y castillo de Milán. Falleció Quiñones á fines de 1595, regresando poco después Obregón á ocupar su cargo de Procurador. Por estas razones, el hijo de Obregón sostiene que la merced que deba hacerse á los Procuradores no pertenece á los herederos de Pérez de Quiñones, pues fué un mero sustituto de su padre D. Tristán (*pág.* 609).

QUIÑONES (*Lázaro de*).—Fué Diputado del Reino por León.—**TOM. XII.**—El Reino acuerda suplirle las ausencias que manda la Instrucción (*pág.* 122).—Se le rebaja su cuenta de dietas por no hallarse conforme con lo preceptuado en el Capítulo 19 de dicha Instrucción (*pág.* 124).—Sustitúyete en el cargo de Procurador su pariente Francisco Díaz de Quiñones (*pág.* 130).—Acude nuevamente para que se le supla la ausencia que hizo de esta corte para acudir á sus pleitos mientras sirvió el cargo de Diputado por León durante el pasado trienio, y el Reino acuerda se pague lo que se le debiere, bajo la norma de lo que anteriormente y sobre el particular tiene dispuesto (*pág.* 295).

TOM. XV.—Extenso informe sobre el derecho que tiene Lázaro de Quiñones para cobrar salarios en cada una de las ausencias que hizo (*pág.* 10).—

Se acuerda pagarle treinta mil maravedís por todas sus pretensiones (pág. 30).—Habiéndose concedido ocho mil ducados al Reino para gastos, resuelve solventar la deuda que tiene con Lázaro de Quiñones (pág. 166).—(Se le cita en los tomos III, pág. 506; VIII, pág. 598; X, pág. 587, y XI, pág. 594.)

QUIROGA (*D. Gaspar de*).—Cabrera de Córdoba habla de esta suerte del Cardenal: «Noble en el nacimiento en Madrigal, de grande espíritu y valor, entero en el juicio, piadoso en el voto, áspero en reprender y responder, justo en el proveer, limosnero, liberal y más con su Rey, hechura del emperador Carlos V y de D. Filipe y de su fortuna, pues de colegial de Valladolid, y vicario arzobispal de su corte de Alcalá, y excomulgado y citado con indignacion del Pontífice á parecer en Roma por no haber cumplido unas bulas apostólicas, con poca reverencia y mucha contradiccion, absuelto y en gracia, por su industria y trabajo, le puso en el Consejo de la Rota; y el rey D. Filipe le nombró Visitador de sus Ministros de Nápoles y de su Real Consejo de Justicia en España, y Obispo y Arzobispo, Inquisidor general, y Presidente de Italia; y fué ecelente en todo lo que administró, y murió con menor nombre que vivió, por haber vivido mas.» A la muerte del célebre cardenal Espinosa fué nombrado Inquisidor general siendo Obispo de Cuenca, y cuando contaba Quiroga setenta años de edad, reemplazó á Fray Bartolomé de Carranza en la silla primada de Toledo, alcanzando la púrpura cardenalicia. Mucho figuró el Inquisidor en el proceso de Antonio Pérez, reclamando al Justicia de Aragón la entrega del *manifestado*, alegando que le quería *por cosas tocantes á la fe*. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo IV, pág. xxxviii.)

TOM. XIV.—Siendo Cardenal Inquisidor encargó al P. Mariana y á otros teólogos que formasen un Expurgatorio de libros. Este *Índice*, que contiene un *catálogo de libros prohibidos*, vió la luz en Madrid en 1583, hallándose vigente durante los últimos años del reinado de Felipe II, á los que se refieren las Cortes objeto de este trabajo (pág. 224).

TOM. XV.—Con la hacienda que dejó al morir D. Gaspar de Quiroga, cardenal de Toledo, dotó Felipe II con una renta de seis mil ducados al Colegio de Santa Isabel la Real (pág. 138).—(Al CARDENAL citan los tomos VII, pág. 880, y XI, pág. 594.)

QUIROMANCIA.—TOM. XII.—Arte adivinatoria mencionada en el *motu proprio* de Sixto V. Pronosticaba observando las rayas que cruzan las palmas de las manos (pág. 83).

R.

RAMBLA (*Villa de la*).—TOM. XII.—Hernando Arias noticia al Reyno que en la villa de la Rambla, jurisdicción de Córdoba, hay varios jueces de comisión que cometen muchas vejaciones, y en particular un juez de Mesta que ha ido allí, cuando en muchas leguas alrededor no hay aprovechamiento de los hermanos de Mesta y cabaña real, ni vereda, ni paso de ella. Las Cortes acuerdan comunicarlo al Presidente para que mande poner remedio (*pág.* 498).

RAMÍREZ DE PRADO (*Licenciado Alonso*).—De este distinguido letrado escribe Cabrera de Córdoba lo que sigue: «Consultó (Felipe II) con los mayores letrados de su Consejo, corte y claustros de las Universidades, la razon de su herencia del Reino de Portugal, y todos escribieron maravillosamente lo que adelante se verá. Y el que mejor escribió en este derecho fué el licenciado Alonso Ramirez de Prado, y con tanto gusto y satisfacción de S. M., que le mandó estuviere para que le hablase en Elvas, á seis de Abril, mil y quinientos ochenta y uno, donde había de llegar. Llevó lo que tenía escrito en lengua castellana, porque más fácilmente lo pudiesen entender aun los que no eran de su profesion; y habiéndolo aprobado el Rey, ordenó lo traduxese en la latina, porque fuese más comunicable á todas las naciones. Favorecióle de manera, que viéndole desde su ventana, dixo á Santoyo: *Veis allí mi letrado*. Hizole de su Consejo de Navarra; y por no ausentalle, antes que tomase la posesion, le nombró fiscal de su Real Hacienda y Contaduría mayor de ella.» (*Historia de Felipe II*, tom. II, *pág.* 486.) Por razón de su fiscalía hállase citado en actas por los siguientes motivos:

TOM. XII.—Las Cortes le conceden una gratificación por los trabajos y ocupación que tiene en los negocios y cosas del encabezamiento en su cargo de fiscal de la Real Hacienda (*pág.* 133).

TOM. XV.—Vuélvese á citar su nombre por su cargo de Fiscal de S. M. con motivo del fallo del pleito que seguía el Reino contra Alonso de la Cueva, sobre ventas de las alcabalas de Úbeda (*pág.* 582).

TOM. XVI.—Fué nombrado en unión del licenciado Ruy Pérez de Rivera, para examinar los papeles referentes á la iguala del repartimiento de alcabalas (*pág.* 434).

RAMÍREZ DE VARGAS (*Gaspar*).—TOM. XV.—Escribano mayor de Cor-

tes de S. M. en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real, y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).—(Hállase citado este personaje en los *tomos* I, *pág.* 546, y II, *pág.* 552.)

RAMÍREZ (*El Alguacil*).—TOM. XVI.—Testigo de la publicación en Valladolid, de los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).

RAMÍREZ (*Licenciado*).—TOM. XII.—Médico del Reino á quien se conceden veinte mil maravedis de ayuda de costa (*pág.* 277).

TOM. XV.—Junto con su compañero, Dr. Salinas, piden aumento de salario ó ayuda de costa, atento que han tenido mucho trabajo en curar (*página* 376).—Acuerda el Reino darles á cada uno cincuenta mil maravedis en razón á que ha cinco años curan en cincuenta y cinco casas (*pág.* 377).

TOM. XV.—En su enfermedad, que dura ya dos años, ha sido sustituido por el Dr. Rojas (*pág.* 670).—Al disolverse las Cortes y á petición suya y del Dr. Salinas, concede el Reino á cada uno treinta mil maravedís de ayuda de costa (*pág.* 734).

REBATOS.—(*Véase* CABALLEROS DE CUANTÍA Y GUERRAS.)

REBOLLEDO (*Fr. M.*).—Guardián del Convento de Nuestra Señora del Valle, de Sevilla.

TOM. XVI.—Estaba bien dispuesto en favor del medio de la harina (*pág.* 261).

RECEPCIONES.—(*Véase* ETIQUETAS.)

RECEPTOR DEL REINO.—TOM. XII.—Habiendo venido en quiebra dos de los fiadores del Receptor del Reino y mandándose que repusieran las fianzas, éste presenta á Cristóbal Rodríguez Muñoz y á su Madre, que aceptan las Cortes, para que se obliguen de mancomún á prestar la caución de diez mil ducados (*pág.* 355).—Se ordena al Receptor que entregue á uno de los Secretarios de las Cortes para su revisión, el título por el cual ejerce su oficio (*pág.* 355).—Traído al Reino dicho documento, como también los del Contador y Solicitador; se entabla reñida discusión, pues algunos Procuradores, aleccionados por la experiencia, se hallan poco conformes en que se mantengan los acuerdos tomados en Cortes anteriores, en virtud de los que se dieron facultades á los oficiales del Reino para ceder sus cargos á terceras personas, lo cual ha traído grandes inconvenientes en la práctica. En las sesiones de 15, 16 y 18 de Marzo discute el Reino este asunto, sin tomar al fin ninguna resolución que modifique lo establecido (*págs.* 360 á 366).

TOM. XIII.—Se nombran dos comisarios con objeto de que entiendan en el pleito que trata el Receptor para que se le den las receptorías del servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 212).—Se nombran comisarios para tomar cuenta al Receptor de todos los maravedises que son á su cargo (*pág.* 345).—El Receptor y Contador del Reino solicitan se les conceda licencia para gestionar en el pleito que D. Antonio de Mampaso les ha puesto, pidiendo la revocación de las facultades que tiene para pasar los oficios en ciertas personas, acordándose permitirles hagan lo que les pareciere más conveniente en este negocio, determinando antes que para tratar de este asunto, no debe salirse fuera el Procurador Mampaso (*pág.* 449).—Este insiste con gran empeño en su antigua proposición para que se moderen los salarios de que gozan los oficiales del Reino, y respecto del Receptor, dice, que es un cargo que no es de necesidad, pues cuando el Rey manda librar dineros, son las Cortes las que corren con la tarea de hacer el repartimiento, y habiéndose creado el oficio con seis mil maravedís de salario, hoy goza de doscientos cincuenta y siete mil quinientos, y además casa de aposento (*pág.* 483).—(*Véase OFICIALES DEL REINO.*)

TOM. XIV.—Con el Contador y Solicitador entran en el Reino para significar la gran necesidad que padecen no pagándoseles sus salarios, y proponiendo, que ya que S. M. no manda librar dineros para gastos, se tome á cambio, y que cada uno se obligue por la parte que le cupiere á la seguridad de lo que se tomare. Se acuerda representar á S. M. los apuros en que el Reino se halla (*pág.* 183).—Tomada cuenta al Receptor, resulta un sobrante en su poder de veinte mil sesenta y tres maravedís. Se aprueba la cuenta y se da finiquito de ella al cuentadante (*pág.* 218).—Pase de cuentas al Receptor y orden para que en adelante no satisfaga cuenta alguna hasta que estén pagadas todas las colaciones que el Reino adeude (*pág.* 318).

TOM. XV.—Suplica al Reino le pague lo que se le debe de su salario atendiendo á la mucha necesidad que siente (*pág.* 179).—(*Véase Orozco, Francisco de.*)—(Trátase del RECEPTOR DEL REINO, en los tomos I, *página* 547; II, *pág.* 553; III, *pág.* 507; IV, *pág.* 597; VI, *pág.* 919; VII, *página* 880; VIII, *pág.* 598; IX, *pág.* 579, y X, *pág.* 593.)

RECEPTORES.—TOM. XII.—Trátase de los excesos que cometen los escribanos y receptores de las Chancillerías y Audiencias, que están en excesiva multitud repartidos por las ciudades, villas y lugares del Reino, y se nombra una Comisión para que estudie la manera y forma de reducir su número (*pág.* 357).

RECEPTORÍAS.—TOM. XIII.—Se comisiona á D. Alonso de Fonseca para que vaya á Simancas y saque certificación que exprese desde qué tiempo se proveen las receptorías en la célula contenidas, en personas particulares, y no en los Procuradores de Cortes á quienes pertenecen (*página* 279).—Fonseca da cuenta al Reino del desempeño de su comisión, y le entrega los papeles que ha traído relativos al tiempo *en que se proveen las receptorías del servicio ordinario y extraordinario que andan apartadas de los Procuradores de Cortes, en personas particulares* (*pág.* 317).

TOM. XIV.—Se nombran dos comisarios para que gestionen que se despachen con brevedad las receptorías de los servicios ordinario y extraordinario (*pág.* 486).

TOM. XVI.—Pide el Reino que no se den sobrecartas contra los receptores del servicio hasta pasados unos días, y la Junta de Cortes propone al Rey que le conceda treinta (*pág.* 106).—Insiste la Junta en que el Rey tome resolución en los plazos en que ha de pagarse el servicio para poderse escribir las receptorías (*pág.* 112).—Vuelve la Junta de Cortes á consultar al Rey, que procede la concesión de treinta días para que se puedan cobrar de los pueblos los servicios (*pág.* 115).—(De RECEPTORÍAS se habla en los *tomos* I, *pág.* 545; II, *pág.* 553; III, *pág.* 507; IV, *pág.* 597; V *adicional*, *pág.* 735; VIII, *pág.* 598, y XI, *pág.* 595.)

RECUSACIONES.—TOM. XVI.—El Capítulo 32 de Cortes á que excusa contestar el Rey, trata extensamente de los medios que, en sentir del Reino, bastarían para regular la materia de recusaciones de jueces y regidores, ocasionada á los grandes abusos que cita (*pág.* 643).—(*Véase tomo* V *adicional*, *pág.* 735.)

REGIDORES Y REGIMIENTOS.—TOM. XIV.—Considerando que ofrece inconvenientes el que no sean personas de calidad los que desempeñan cargos de regidores en las ciudades y villas de voto en Cortes, se nombran dos comisarios á fin de que propongan las cualidades que deban reunir los que en adelante se nombraren (*pág.* 461).

TOM. XV.—A consecuencia de pretender Huete que se consuman los regimientos, el Reino eleva un Memorial á S. M., pidiéndole mande cesar lo que tocara al consumo de dichos regimientos en todas las ciudades y villas que sean cabeza de jurisdicción y que tengan de quinientos vecinos arriba. En este importante documento se declara el Reino partidario de los regimientos perpetuos, exponiendo las razones en que funda su opinión, algunas de ellas muy interesantes (*pág.* 112).—Se resuelve no pedir por Capítulo de Cortes la prohibición de que, regidores y jura-

dos, puedan ser tratantes en mercaderías (*pág.* 730).—Se acuerda pedir por Capítulo que los regidores de Madrid y ciudades del reino no puedan tener oficio mecánico ni tienda pública; y si alguna ciudad pidiere que sus regidores tengan más calidad, S. M. se lo conceda (*página* 739).—Se acuerda también pedir que, aun cuando se reciban los regidores de diez y ocho años, conforme á ley, no tengan voto hasta los veintidós cumplidos (*pág.* 739).—Que se pida igualmente que sólo puedan ser regidores los naturales de las ciudades, villas y lugares, ó que lleven diez años de vecindad, y que nadie pueda tener dos ó más regimientos, aunque sean en poblaciones distintas (*pág.* 766).—Se resuelve no pedir se acrecienten los salarios á los regidores y jurados que vienen á la Corte y á las Chancillerías á sus pleitos (*pág.* 767).

TOM. XVI.—Facultad adquirida por los Procuradores que juraron al príncipe D. Diego en las Cortes de 1579, de poder renunciar los regimientos que ejercían en la persona que quisieren (*pág.* 48).—Súplica del Reino á Felipe II para que mande que no se consuman los regimientos de la ciudad de Huete, ni los de ninguna ciudad ni villa que fuera cabeza de jurisdicción y tuviera más de quinientos vecinos (*pág.* 435).—Por Capítulo 21 de Cortes razona el Reino la conveniencia de que, para las renunciaciones de regimientos y otros oficios renunciables, baste vivir diez días después de hecha la cesión del oficio, y se concede un plazo de veinte para dar cuenta al Consejo. El Rey no accede á esta pretensión (*pág.* 634).—Capítulo de Cortes que elude el Rey contestar afirmativamente, pidiendo que no pueda ser regidor ni jurado quien tenga tienda de cualquier trato ó mercancía, y haya sido oficial de oficio mecánico (*pág.* 664).—Otro Capítulo pidiendo que, aun cuando se pueda ser recibido regidor á los diez y ocho años, no puedan votar los que no tengan veintidós cumplidos (*pág.* 665).—Se suplica en el 61 se prohíba desempeñar un regimiento al que no haya sido vecino de la población durante diez años, y también que una persona pueda desempeñar dos regimientos en distintos lugares (*pág.* 666).—(*Véase CARVAJAL, Doctor.*)—(Á REGIDORES y REGIMIENTOS corresponden las citas de los tomos I, *pág.* 547; II, *pág.* 554; III, *pág.* 507; IV, *pág.* 597, y v adicional, *página* 735.)

REGISTROS DE HIPOTECAS.—(*Véase HIPOTECAS y cita del tom. IX, pág.* 580.)

REINA (*Encomienda de*).—Tom. XVI.—La pretende D. Diego de Ribera Vázquez, por ser de su orden y rentar mil cuatrocientos ducados al año (*pág.* 613).

RELATORES.—TOM. XII.—Quéjase los Procuradores de la Audiencia de Valladolid de los relatores de la Cancillería, que quieren cobrar por anticipado los derechos de las partes ausentes (pág. 102).

TOM. XVI.—En el Capítulo 50 de Cortes, pide el Reino la creación de oficios de relatores en los juzgados de provincias, para evitar la serie de abusos que los escribanos cometen al relacionar los pleitos (pág. 661).—(Véase PLEITOS.)

RELIGIOSOS.—TOM. XIII.—El Prior de San Agustín y el Ministro del Monasterio de la Trinidad de Valladolid, piden al Reino se interese con S. M., el Nuncio, y con Su Santidad, para que reforme el *proprio motu* que ha dado prohibiendo que los religiosos, «*por ninguna causa, puedan dar ninguna cosa á nadie*» (pág. 369).—Se nombra una comisión para que estudie el asunto, consultándolo con teólogos que no sean religiosos (pág. 373).

TOM. XV.—Pide el Reino no se admitan religiones nuevas, por perfectas que ellas sean, y de las admitidas, sólo por causas muy especiales, se las permita edificar nuevos Monasterios, y que aquéllas no puedan adquirir bienes raíces por ningún concepto (pág. 756).

TOM. XVI.—Los Señores de la Junta de Cortes se reparten entre sí la obligación de hablar á todos los religiosos de Madrid para convencerles de que no se opongan al medio de la harina (pág. 187).—(Véase ECLESIASTICOS.)

RELOJ DE ARENA.—TOM. XII.—Acuerda el Reino se traiga un reloj de arena para medir el tiempo que han de durar las sesiones (pág. 268).—Se repite el acuerdo (pág. 378).

REMEDIOS.—(Véase NUESTRA SEÑORA DE LOS.)

RENTAS REALES.—TOM. XIII.—Se nombran dos comisarios para que redacten un Memorial dirigido á S. M. suplicándole que todas las condiciones que se pusieren en cualesquier arrendamientos de rentas reales en el Consejo de Hacienda, no se aprueben por el Rey sin que antes se vean en su Consejo Real (pág. 295).—Se aprueba el Memorial en el que se dice que los arrendadores de las rentas de las salinas, Servicio y montazgo, naipes, seda de Granada, puertos secos y de Portugal, y de otras rentas arrendables, y sus oficiales, que suman en junto más de seis mil personas, cometen un sin número de vejaciones, como también los jueces ejecutores con indirecto amparo del Consejo de Hacienda, que atendiendo tan sólo á la cobranza, concede condiciones injustas, sin que los ministros de justicia puedan amparar á los ofendidos, pues les está vedado el conocer de estos asuntos. Por todo lo que se suplica

que todas las condiciones que los arrendadores en adelante impusieren hayan de verse y aprobarse por el Consejo Real (*pág.* 304). — Se encarga á dos comisarios que van á San Lorenzo, entreguen el Memorial á S. M. (*pág.* 308). — Se encarga á los Procuradores de Cortes agiten el despacho de dicho Memorial cerca de la Junta de Cortes (*pág.* 334). — Dice Arias de Saavedra que los tesoreros de rentas reales emplean el dinero que cobran en tratos ilícitos y usurarios (*pág.* 341). — Para estudio de este asunto y evitar el negocio que se hace á usura con las libranzas, nombra el Reino á cuatro comisarios para que dictaminen, después de consultar el caso con teólogos y con quien mejor les pareciere (*pág.* 342).

TOM. XVI.— En un informe que el Consejo de Hacienda envió á Felipe II sobre el estado de las rentas reales, le decía que casi no se cobraba nada de ellas para la Hacienda, porque pertenecían á los dueños de los juros, á particulares que tenían libranzas de ellas, y la mayor parte á hombres de negocios (*pág.* 404). — Declara Felipe II que en las arcas reales no había dinero (*pág.* 419). — (*Véase DEUDAS DEL REY y las citas de los tomos II, pág. 554, y IV, pág. 597.*)

RENTAS Y RELACIONES. — TOM. XII. — Los comisarios nombrados por el Reino para sentar las reglas á que en lo sucesivo deban atenerse el Escribano mayor y Contadores de Rentas y relaciones, traen escrita una instrucción modificando las dadas anteriormente sobre dicho asunto en las Cortes de Córdoba de 1560, y posteriormente en los de Madrid el año de 1590. Largo es el escrito y embarazoso el extractarlo sin olvidar alguno de los detalles en que abunda, por lo que, en esta nota indicativa sólo mencionaremos las líneas generales, que se reducen á disponer que desde la fecha en adelante se junten al final de cada año los Diputados con el Escribano mayor y Contadores de Rentas y relaciones para fenecer el tanteo de cuenta del encabezamiento general de la anualidad, debiendo tener terminada su tarea por tiempo que no pase más allá del año venidero, bajo pena de perder la gratificación que se les manda dar por dicho tanteo, sin que les sea dable practicarle de cualquiera de los años, mientras no estén fenecidos los que corresponden á los anteriores. Continúa el proyecto de instrucción prescribiendo las formalidades que deben presidir al finiquito de cuentas; traslado y noticias que deben dar á los Diputados y Contadores del Reino; pagos que éste abonará por pliego que se escribiere; gratificaciones que gozarán el Escribano mayor y Contadores, y plazos en que deben terminar las cuentas atrasadas. Abierta discusión acerca del particular, Juan

Pérez de Granada introdujo una enmienda que fué aceptada, para que á fin de Junio de cada año el Escribano y Contadores vengán obligados á despachar cartas y provisiones de S. M. á justicias y administradores, pidiendo copias y valores de las cantidades en que se arrendaren las rentas de los lugares no encabezados, á fin de que por la falta de estos datos no se demore el dar finiquito de cuentas (*pág.* 332).—Aprobados proyecto y enmienda, Juan Suárez apela de ello bajo la persuasión de que el Monarca tiene asentado ya lo que en este asunto se deba practicar, y su resolución es más fuerte que el asiento que el Reino hace ahora con los Contadores (*pág.* 337).—Se acuerda el pago de los libros, y el escribirlos, que llevan los Contadores de Rentas y relaciones y el Contador del Reino (*pág.* 339). — (*Véase* CONTADORES Y ESCRIBANO MAYOR DE RENTAS.)

REPARTIMIENTOS.—TOM. XVI.—Suplica el Reino á Felipe II que mande hacer con igualdad el repartimiento de los ocho millones (*página* 120).—De nuevas averiguaciones practicadas sacaba relaciones la Junta de Cortes para hacer un nuevo repartimiento (*pág.* 128).— (De **REPARTIMIENTOS** se trata en el *tom. v adicional*, *pág.* 731.)

RESIDENCIA (*Jueces de*).—TOM. XII.—Se eleva Memorial al Monarca pidiendo que en el caso que se envíen á las ciudades y villas para residenciar á los Corregidores, vayan á costa de los que resultaren culpados (*pág.* 51).—Dos regidores de la villa de Madrid representan en nombre de ella al Reino, la conveniencia de que insista contra el nombramiento de jueces de residencia (*pág.* 57).—A este efecto las Cortes envían dos comisarios á San Lorenzo á hablar al Rey (*pág.* 57).—El procurador Arias de Saavedra recuerda que, á petición del Reino, se proveyó Sala en el Consejo para que vierá y determinase acerca de las residencias pendientes de jueces ordinarios y Procuradores, de los que se encuentran gran número en la Corte; y como quiera que entre ellos hay muchos caballeros pobres y necesitados, acuerda el Reino se acuda al Presidente para que ordene se junte la Sala, y resuelva las residencias para ver cuáles han de merecer merced ó castigo (*pág.* 247).—Memorial al Rey para que no se envíen jueces de residencia, pues cobran sus salarios de los propios de los pueblos, y con esto los esquilman, acumulando procesos y pidiendo prorrogaciones para el desempeño de su cargo (*pág.* 174).

TOM. XIV.—Recibe el Rey los Memoriales que le entregan los comisarios del Reino pidiendo no se envíen jueces de residencia, y contesta que lo mandará ver y se proveerá lo que conviniere (*pág.* 183).

- TOM. XV.**—Reclaman los lugares de la tierra de Sevilla de las costas que se les siguen por habérseles mandado juez, escribano y alguacil con salarios fijos para tomarles residencia á los escribanos, y en forma contraria de lo que se ha mandado para otros corregimientos. Se acuerda atender esta reclamación (*pág.* 470).—(*Véase JUECES.*)—(A las RESIDENCIAS se refieren las citas de los *tomos I, pág.* 548; *III, pág.* 507, y *v adicional, pág.* 736.)
- RIAÑO** (*Diego de*).—**TOM. XII.**—Regidor de la ciudad de Burgos (*pág.* 12).
- RIBERA** (*Contador*).—**TOM. XVI.**—Uno de los que se reunieron para hacer averiguaciones sobre el repartimiento de alcabalas en casa de Juan Fernández de Espinosa (*pág.* 396).
- RIBERA** (*D. Juan de*).—**TOM. XVI.**—Estaba encargado de hacer el apuntamiento de caballeros cuantiosos en tierra de Sevilla (*pág.* 129).
- RIBERA VÁZQUEZ** (*Diego de*).—**TOM. XII.**—Procurador en Cortes por la ciudad de Avila (*pág.* 20).—Regidor de dicha ciudad (*pág.* 24).
- TOM. XIII.**—Es nombrado diputado del Reino por ausencia de D. Juan Bravo de Saravia que representaba á Soria (*pág.* 286).—Jura y toma posesión Ribera del cargo de diputado (*pág.* 287).—Para que pueda ir á Avila, se le conceden diez y ocho días de licencia á cuenta de los que puede estar ausente como diputado del Reino (*pág.* 334).—Se le suplen cuatro días de ausencia que ha hecho de la Diputación (*pág.* 372).—Se le suple otro día de ausencia (*pág.* 447).—Nuevo acuerdo supliéndole otros tres días (*pág.* 582).
- TOM. XIV.**—Se le suplen once días de ausencia en la diputación del último tercio de 1594, y once que hizo en el primer semestre de 1595 (*página* 338).—Se le conceden doce días de licencia (*pág.* 339).—Acuerdo supliéndole nueve ausencias (*pág.* 587).
- TOM. XV.**—Como diputado del Reino se le conceden los veinte días de licencia que solicita (*pág.* 651).—A propuesta de D. Martín de Porras, al terminarse las Cortes se le dan á Ribera doscientos ducados de ayuda de costa por el trabajo extraordinario que ha tenido como diputado más antiguo en llevar el libro de las libranzas del Reino (*pág.* 745).—Acude al Reino diciendo que aun cuando como diputado más antiguo ha llevado el libro y tampoco ha gozado de casa, no puede aceptar la ayuda de costa del Reino si no se hace merced á los otros dos diputados sus compañeros (*pág.* 769).—Se le suplen cuatro ausencias que hizo de la Diputación (*pág.* 773).—El Reino no acepta la renuncia de la merced hecha á Ribera, fundándose en que hace cuatro años y medio es el diputado más antiguo, y no se le ha dado casa (*pág.* 774).

TOM. XVI.—Es nombrado comisario para asistir á la Junta de Cortes, y escogitar, de acuerdo con ella, un medio con que socorrer á Felipe II (pág. 174).—Es nombrado comisario por el Reino para pedir á la Junta de Cortes un medio que pudiera remediar las necesidades de Felipe II (pág. 193).—Vuelve á la Junta en solicitud de dicho medio (pág. 220).—En el expediente de mercedes á los Procuradores expone que su padre Pedro López de Ribera sirvió veintisiete años en la Audiencia de Valladolid y en el Consejo Real, y que de cinco hijos que dejó, tres han muerto en campaña, y él ha servido ocho años en guerra, habiéndose hallado en Lepanto. Ha servido el cargo de diputado y pide, por su vida, la alcaldía de Sacas del obispado de Badajoz que desempeña. Informada favorablemente esta petición por la Junta de Cortes, decreta el Rey, que habiendo dado la alcaldía, le pida otra cosa en que hacerle merced (pág. 589).—Era sobrino del Presidente Rodrigo Vázquez Arce. Ribera fué herido en Lepanto. Acude nuevamente al Rey pidiendo la encomienda de Reina que está vaca, y es de su orden, ó bien la de las Palomas. La Junta de Cortes informa favorablemente la petición y decreta el Rey, *Quedo advertido desto* (pág. 612).—(Cita á este personaje el tom. x, pág. 581.)

RIBERO (*El licenciado Hernando*).—TOM. XII.—Abogado consultor del Reino (pág. 211).—En este concepto y con sus compañeros Castillo de Bobadilla y Alonso Suárez, firma el dictamen pedido por el Reino acerca de admitir la forma propuesta por el Monarca, para la administración de las rentas no encabezadas (pág. 370).

TOM. XIII.—Asiste, junto con sus compañeros, á una sesión del Reino para informarle acerca de si debe suplicar de un acto dictado por el Consejo (pág. 194).—Se le niega la ayuda de costa que pide por los trabajos extraordinarios que dice haber llevado á cabo en servicio del Reino (pág. 210).

TOM. XIV.—A los licenciados Ribero, Juan Alonso Suárez, Castillo de Bobadilla y menores del doctor Hurtado, Letrados del Reino y á otra persona que no se nombra, se les conceden dos mil quinientos reales de albricias por el fallo favorable que se ha obtenido en el pleito del Servicio y montazgo (pág. 219).—Firma un dictamen como abogado del Reino (pág. 541).

TOM. XV.—Se ordena avisarle para que venga al Reino el día que se trate de los exámenes de los médicos (pág. 245).—Es otro de los letrados que firman un dictamen pedido por el Reino (pág. 250).—Habiendo fallecido, en sesión de 23 de Noviembre en 1598 se le nombra por suce-

sor al licenciado Diego de Barahona (*pág.* 747).—(Corresponden á RIBERO las citas de los *tomos* VIII, *pág.* 599, y X, *pág.* 584.)

RIEGOS.—TOM. XII.—La ciudad de Jaén pide el concurso de las Cortes para obtener permiso de S. M. á fin de poder sacar agua del río con que regar la campiña (*pág.* 223).

TOM. XIII.—Discurren las Cortes acerca de la conveniencia de proteger los plantíos, buscar y beneficiar minas, y que se aprovechen los riegos de los ríos. Al efecto nombran á cuatro Procuradores para que, estudiando el caso, escriban un Memorial en que se solicite de S. M., provea lo que se tuviere por más conveniente acerca de dichos asuntos (*pág.* 309).

TOM. XV.—Recuerda Jerónimo de Salamanca la conveniencia de que se trate lo que propuso Hernando Arias acerca de las minas y los riegos (*página* 483).—Opinión de las Cortes para el encauzamiento y aprovechamiento subsiguiente de las agnas de los manantiales, dictando reglas para que los propietarios sean compelidos á contribuir á la conducción (*pág.* 762).—(Véase JAÉN, JEREZ DE LA FRONTERA y MURCIA.)

RÍO DE UBIERNA.—TOM. XV.—Los hidalgos de esta merindad acuden al Reino en queja de que, hallándose en pacífica posesión del derecho de no pechar, anda por los pueblos quien pide poderes á los pecheros para perseguir á los hidalgos, promoviendo bandos entre uno y otro estado. Piden al Reino los ampare, y así se acuerda (*pág.* 590).

RIOJA (*La*).—TOM. XV.—Citada en actas con ocasión de proyectarse que en caso de alarma en la costa, la gente de La Rioja se concentre en Fuenterrabía (*pág.* 54).

RÍOS.—(Véase MURCIA, donde se trata de agnas del *Segura* empleadas para riego de la huerta; SEVILLA, que alude á las obras de defensa del *Guadalquivir*, y ZAMORA, que se halla consternada por los estragos causados por el *Duero* salido de madre.)

RIQUELME (*D. Luis*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Murcia (*pág.* 19).

TOM. XVI.—Regidor murciano y caballero de Santiago, que en el expediente de mercedes alega haber servido á S. M. en todos los rebatos que en el Reino se han ofrecido, y haber desempeñado el cargo de Procurador en las Cortes de 1586. Pide un asiento de gentilhomme de S. M. y una encomienda de su orden. Se le conceden cuarenta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 580).

RIQUELME PAGÁN (*D. Antonio*).—TOM. XVI.—Forma parte del Ayuntamiento de Murcia y suscribe una carta que su ciudad dirige al Rey (*pág.* 500).

- RIVAS** (*Clemente de*).—Tom. XVI.—Fué testigo de una sentencia dada por el Consejo de Castilla en favor del licenciado Cariato sobre la Procuración en Cortes por Valladolid (*pág.* 72).
- ROBLES** (*Diego de*).—Regidor de Toledo.—Tom. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).
- ROBLES** (*Gaspar de*).—Regidor de Toledo.—Tom. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).
- ROCAMORA Y TORRANO** (*D. Ginés de*).—Tom. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Murcia (*pág.* 19).—Regidor de dicha ciudad (*pág.* 24). Pronuncia uno de los discursos más curiosos y también más vehementes entre los que se leen en las actas de la presente legislatura. Del texto de esta oración se infiere, que D. Ginés de Rocamora es representante en las Cortes del elemento ortodoxo exaltado de la época, pues cuando la mayoría de los Procuradores se excusan de votar un nuevo servicio, buscando la mejor forma de suplicar al Rey que cese en las guerras que está sosteniendo, Rocamora se aparta de la opinión de todos, declarándose partidario ardoroso de la lucha contra Francia, pues Dios hizo poderoso al Rey para que sirviera de amparo y defensa de los católicos. No hay que retroceder en esta obra porque el país se halle sin substancia, dice el Procurador, que Dios para ello *descubrirá nuevas Indias y cerros de Potosí y minas de Guadalcanal, como los descubrió á los Reyes católicos*, porque tomando á Granada, *excusaron á los cristianos la mala vezindad con los moros*. Pinta con terribles colores la situación en que quedarían los católicos de Francia si vencieran los herejes, y encarece la utilidad de que Felipe II ponga en el vecino reino un monarca católico, y amigo suyo, para facilitar la conquista de Inglaterra y Escocia, *perverso seminario de herejías*, donde gobierna una *papisa, perversa maligna reina*. Pasa á investigar las causas de la pobreza en que se halla la nación, y las encuentra en gran parte en los excesos que cometen las personas, saliéndose de su condición en vestir y comer, y en los labradores, dedicando sus hijos á pajes y á lacayos: en el comercio extranjero, que inunda á España de chucherías: en la vagancia de tanto hidalgo: en la larga relación que hace de los pecados públicos: en la corrupción de la curia, etc., etc. Termina D. Ginés su peroración insistiendo que no se suplique á S. M. cese en las guerras comenzadas, y muy particularmente con la que sostiene con Francia, antes bien animándole para que las prosiga, aunando los ejércitos y proveyéndolos de más copia de gente, y que se le suplique remedie los excesos y pecados que tiene señalados. A pesar del ardi-

- miento bélico y religioso que muestra el orador, no se manifiesta el Reino propicio á votar un nuevo servicio como lo demanda el Rey, pues en la situación de ruina en que sus Estados se hallan, opinan que, acabar de extenuarlos exigiéndoles nuevas pagas, es causar un deservicio á la Majestad (*págs.* 458 á 468).
- TOM. XIII.**—Orden para que se le abonen cuatro ducados por un día que fué al Pardo para un negocio del Reino (*pág.* 397).
- TOM. XIV.**—Relata Rocamora el asunto que ideó para el tapiz que, por acuerdo del Reino, está tejiendo Pedro Gutiérrez (*pág.* 333).—Con Francisco de Monzón le encarga el Reino la redacción de una carta á Su Santidad, pidiendo la canonización de San Isidro (*pág.* 491).
- TOM. XV.**—Regresa enfermo del Escorial, donde se hallaba en comisión del Reino (*pág.* 200).
- TOM. XVI.**—Lee un papel en el Reino contradiciendo el medio de la harina (*pág.* 267).—En el expediente de mercedes alega su cargo de regidor en Murcia: que ha servido el cargo de capitán de caballos en la costa murciana, y que en 88, á su costa, levantó una compañía de infantería, y sin sueldo se embarcó con ella sirviendo en las galeras. Pide un hábito y un asiento de gentilhombre de la boca, ó el gobierno de Aranjuez. Se le conceden cuarenta mil maravedís de juro de por vida (*página* 580).
- RODRIGO (Juan).**—**TOM. XVI.**—Asistió á la reunión que se tuvo en casa del licenciado Guardiola para el repartimiento de los millones (*página* 396).
- RODRÍGUEZ DE LOAISA (Licenciado).**—**TOM. XV.**—Cura de Santiago, de la Inquisición de Granada, capellán en la actualidad del Hospital de los Donados, donde se reune la Diputación del Reino, pide á éste dé un Memorial á S. M. rogando se le conceda una pensión por el trabajo y costa que tuvo en catequizar á los presos penitenciados. No se toma acuerdo (*pág.* 251).
- RODRÍGUEZ DE SALAMANCA (D. Juan).**—**TOM. XVI.**—Hijo del Procurador Jerónimo de Salamanca, fué capitán de infantería y arcabuceros en Italia y Francia, y de la guardia del adelantado de Castilla. Su padre pidió para él la gobernación de Aranjuez (*pág.* 573).
- RODRÍGUEZ DE SALAMANCA (Licenciado D. Luis).**—**TOM. XVI.**—Hijo segundo del procurador Jerónimo de Salamanca, su padre pide para él una pensión (*pág.* 573).
- RODRÍGUEZ DE XARABA (Francisco).**—**TOM. XIII.**—Dirige un Memorial al Reino para que se oponga á las aspiraciones del Concejo de la

Mesta, que pretende en el Consejo de Hacienda se consuma el oficio de escribano que desempeña González de Sepúlveda, á fin de poder nombrar otro, y que no conviene que dicho Consejo sea propietario de ningún oficio, ya que no es justo *que crie oficiales, siendo los jueces de sus causas* (pág. 487).

RODRÍGUEZ MUÑOZ (*Cristóbal*).—TOM. XII.—Él y su madre se presentan ante las Cortes para servir de fiadores de Francisco de Orozco, Receptor del Reino, cuyo cargo es de fianza (pág. 355).—Es cuñado del Receptor, á quien éste deja de sustituto, junto con su hijo Gregorio de Orozco, para regentar la receptoría durante los dos meses de licencia que el Reino le concede (pág. 560).

RODRÍGUEZ (*Licenciado Bernardino*).—Canónigo de la Catedral de Sevilla.—TOM. XVI.—Era partidario de que se estableciera el medio de la harina (pág. 261).

ROJAS (*Licenciado*).—TOM. XV.—Médico del Reino en sustitución del licenciado Ramírez que há dos años está enfermo (pág. 670).—Es médico del Rey y examinador, y atento que sustituye á los médicos del Reino, pide se le de título de tal, con protesta de que no cobrará salario hasta que vayne una de las dos plazas que existen. Así se acuerda, apelando Aguilar (pág. 735).

ROJAS (*Licenciado Juan de*).—Letrado.—TOM. XVI.—Firma como abogado el Memorial que Pedro Guajardo de Aguilar dirigió á Felipe II, solicitando en nombre de Córdoba que no se concediera la exención que tenía solicitada la villa de Bujalance (págs. 281 y 283).

ROJAS (*Lucas de*).—TOM. XVI.—Hijo del difunto Procurador por Toledo Pedro Castellanos de Rojas, á quien se concede por servicios de su padre un juro de por vida de quince mil maravedís (pág. 595).

ROMERO (*Licenciado*).—TOM. XVI.—Leía casos de conciencia en la Catedral de Sevilla, y aprueba el medio de la harina (pág. 261).

ROMERO (*Pedro*).—TOM. XIII.—Se le conceden veinte escudos de ayuda de costa por sus servicios como oficial de Juan de Henestrosa, uno de los secretarios de las Cortes (pág. 257).—(Se le cita en el tomo II, pág. 561.)

RONDA.—TOM. XIII.—Acude el Reino en súplica á S. M. para que mande no se pase adelante en la venta de tierras baldías que se trata de efectuar en Ronda (pág. 240).—El Consejo de Hacienda envía al Reino una certificación de la que resulta se ha ordenado no se vendan tierras baldías en Ronda, y que la comisión que para dicha ciudad tiene el licenciado Miranda se limite al cobro de antiguas enajenaciones, siéndole prohibido otorgar otras nuevas (pág. 247).

TOM. XV.—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, nombróse Corregidor de Ronda y Marbella al capitán D. Antonio de Bracamonte (*pág.* 215).—Es otra de las ciudades andaluzas que está en deuda por razón de su encabezamiento de los años que duró la guerra de Granada (*pág.* 249).—Memorial del Reino oponiéndose á que se negocien composiciones contra los que han usurpado tierras baldías en perjuicio de Granada, Málaga, Ronda y Loja (*pág.* 634).

RONDA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Mignel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

ROSELLÓN (*Condado de*).—TOM. XIV.—En el presupuesto que se lee en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan al Principado de Cataluña y Condado de Rosellón mil infantes y cien caballos, y para su paga sesenta y cuatro mil ducados (*pág.* 254).—Reprodúcese este proyecto aumentando á cuatrocientos el número de los caballos (*pág.* 554).—El procurador Santisteban en su proyecto de presupuesto, asigna á Cataluña y Rosellón mil infantes y cien arcabuceros, con coste de sesenta y cuatro mil ducados (*pág.* 588).

TOM. XVI.—Acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición del Rosellón (*Ruysellón*), desde 1.º de Febrero de 1597, á consecuencia del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 40).

RUBIO DE BRACAMONTE DÁVILA (*Mosen*).—TOM. XII.—Uno de los escribanos granadinos que firman la carta al Reino rogándole se interese con S. M., que mande crecer los aranceles, pues han subido de precio las cosas, y no se pueden sustentar con lo que de antiguo se pagaba (*pág.* 566).

RUI PÉPEZ DE RIBERA.—TOM. XVI.—De la Junta de Cortes, á la cual no puede asistir por hallarse indispuerto (*pág.* 517.)

RUIZ DE CASTRO (*Hernán*).—D. Fernán Ruiz de Castro, Marqués de Sarria, mayordomo mayor de la princesa D.^a Juana. (*Cabrera de Córdoba, Historia de Felipe II*, tomo II, *pág.* 81.)

TOM. XII.—Corregidor de Segovia. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (*pág.* 9). (De RUIZ DE CASTRO se habla en los tomos IV, *pág.* 599, y VI, *pág.* 881.)

RUIZ DE QUINTANA (*Fernando*).—Escribano mayor del Cabildo de Córdoba.—TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para

otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador del número de Madrid (pág. 286).

RUIZ DE VELASCO (*D. Juan*).—Antiguo jefe de escuadra y cronista mayor de las Indias. De edad madura entró á servir en la Cámara de la Reina, siendo su Secretario. Asistió á Felipe II hasta los postreros momentos de su vida, siendo persona de gran confianza del Rey. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo IV, pág. XL.)

TOM. XIII.—Los comisarios del Reino que han ido al Escorial, en la imposibilidad de ver al Rey que se halla enfermo, entregan el Memorial que llevaron á Ruiz de Velasco para que lo presente á S. M. (pág. 341).

TOM. XIV.—En iguales circunstancias acuerda el Reino se remita á Ruiz otro Memorial, por no recibir el Rey, que se halla enfermo en el Pardo (pág. 341).

TOM. XVI.—En nombre de su sobrino el capitán D. Juan de Velasco y Cereceda, hijo del Procurador Tristán de Obregón, reclama en favor de aquél, como heredero de su difunto padre, mejora del juro de por vida que se le otorgó por sus servicios en Cortes. El Rey concede al capitán, sesenta mil maravedís (pág. 609).—Como *Secretario del Rey nuestro señor*, es uno de los que suscriben los Capítulos generales de estas Cortes en 1.º de Diciembre de 1603 (pág. 721).—(Se refiere á este personaje la cita del tomo VIII, pág. 599.)

RUIZ DE VELASCO (*Juan*).—TOM. XIII.—Uno de los cinco porteros de cadena que entra en el reparto de los diez mil maravedís que á ellos concede el Reino por ayuda de costa (pág. 538).

S.

SAAVEDRA (*Doña Ana de*).—(Véase CÁRDENAS, *Doña Ana de*.)

SAAVEDRA (*D. Gonzalo de*).—TOM. XV.—Procurador en Cortes que fué por Sevilla; citado en actas á propósito de una reclamación de Lázaro de Quiñones sobre pago de salarios (pág. 10).

SAAVEDRA (*Licenciado*).—Sentóse en el banco de la Contaduría en los funerales de Felipe II.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo IV, pág. 332).—TOM. XII.—Oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda (pág. 149).—(Véase tom. X, pág. 584.)

SACRISTÁN DE SAN GIL.—(Véase SAN GIL, y tomo X, pág. 584.)

SACRO MONTE DE GRANADA.—(Véase GRANADA.)

SAL.—TOM. XIV.—Comienza la discusión acerca de la conveniencia de doblar el precio que se lleva por cada fanega de sal, á fin de obtener por este medio, propuesto por el procurador Juan Pérez de Granada, cien cuentos de renta anuales con que atender á las urgentes necesidades de S. M. (*página* 126).—Opónense al planteamiento de este arbitrio varios Procuradores, alegando que el impuesto resultaría desigual, pues lo pagaría en su mayor parte la gente pobre, y particularmente los pescadores y criadores de ganados, produciendo además la subida de las carnes y pescados. Termina la votación rechazando el impuesto (*pág.* 130).—Dicen las Cortes que el reino de Galicia está destruído á causa de la abusiva interpretación de las condiciones de la sal (*pág.* 757).—(Véase SALINAS.)—(Á la SAL se refieren las citas de los *tomos* II, *pág.* 561; III, *pág.* 508; IV, *pág.* 599; *v adicional*, *pág.* 797; VI, *pág.* 921, y IX, *página* 583.)

SALABLANCA (*Francisco de*).—Contador de la Contaduría mayor de Cuentas. Á la muerte de Felipe II era Contador de la Contaduría mayor de Hacienda, y con este carácter figura entre los que asistieron á las exequias del Monarca. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* 332.)

TOM. XII.—El Reino acuerda pagarle á él y á su compañero Méndez de Salazar la cantidad de treinta y dos mil maravedís de lo que se les debe del año de 92, de los treinta y cuatro mil que les satisface á cada uno anualmente, por los derechos que dejan de llevar de las cuentas y finiquitos que dan de los partidos encabezados del Reino (*pág.* 341).

TOM. XIII.—Por igual servicio el Reino ordena le sean pagados treinta y cuatro mil maravedís correspondientes al año de 93 (*pág.* 198).—Discute el Reino acerca de si deberán darse gratificaciones á los que forman parte de la Contaduría, y el procurador Santistéban propone que á Salablanca y demás Contadores se les pague á razón de cuatrocientos ducados á cada uno (*pág.* 515).—(Véase CONTADORES MAYORES.)—(De SALABLANCA tratan las citas de los *tomos* II, *pág.* 501; III, *pág.* 508; VI, *pág.* 921; VII, *página* 881.)

SALA DE LOS MILLONES.—TOM. XVI.—Para que los lugares no usen de arbitrios en perjuicio de los hijosdalgo, consulta la Junta de Cortes que pueden acudir los agraviados á este Tribunal y se les hará justicia (*página* 127).

SALAMANCA.—TOM. XII.—Elige Procuradores en Cortes á Juan Pérez de Granada y Lorenzo de Medrano (*pág.* 21).—Escribe al Reino para que no se incluya á los hijosdalgo en el repartimiento de los millones (*pá-*

gina 123).—Patria del tapicero Pedro Gutiérrez (*pág.* 510).—(*Véase GUTIÉRREZ, Pedro.*)

TOM. XIV.—Salamanca dirige al Reino una carta diciendo que se trata de echar de los monasterios de monjas á las seglares en ellos recogidas, y pide que las Cortes obtenga no se haga innovación acerca del particular, pues fuera en perjuicio de las doncellas honradas y pobres (*pág.* 170).—(*Véase MONJAS.*)—Reclamación de Carvajal, regidor de Salamanca, por haber comprado Pedro Mejía un regimiento en dicha ciudad (*pág.* 238).—Memorial del Reino acerca de este asunto (*pág.* 241).—Contesta al Reino aceptando la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 456).—Pide al Reino haga diligencia con S. M. para que disuelva las Cortes, por haber mucho tiempo que están juntas (*pág.* 504).

TOM. XVI.—Le escribe á dicha ciudad el príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág.* 60).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario, y para la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 358).—(*Véanse las citas de Salamanca que hacen los tomos I, pág. 552; II, pág. 562; III, pág. 508; IV, pág. 599; V, pág. 633; V adicional, pág. 737; VI, pág. 921; VII, pág. 881; VIII, pág. 599, XI, y pág. 596.*)

SALAMANCA (*Corregidor de*).—**TOMO XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).—Manda el Rey se le encargzca vencer las dificultades que ofrece Salamanca para otorgar el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 535).—Contesta el Corregidor que se votó el servicio y no tuvo un solo voto favorable á la concesión (*pág.* 555).

SALAMANCA (*D. Diego de*).—**TOM. XII.**—Regidor de la ciudad de Burgos (*pág.* 12).

SALAMANCA Y SANTA CRUZ (*Jerónimo de*).—Procurador por Burgos; lleva la voz del Reino, siendo uno de los Procuradores que descuellan en las Cortes por su entereza en oponerse á las exigencias del Monarca, quien se ocupa de Salamanca, concediéndole la merced en cantidad insignificante.

TOM. XII.—Alcalde mayor (*pág.* 12).—Reclama por su ciudad en contra del repartimiento que se hace á los hijosdalgo para la paga de los millones (*pág.* 123).—Forma parte de la comisión nombrada para informar

acerca de la conveniencia de conceder subvención para que se imprima la *Historia* del P. Mariana (pág. 217).—Jerónimo de Salamanca figura de una manera especialísima entre sus compañeros, pues representando á Burgos, voz del Reino, es quien vota primero en todas las discusiones, imprimiendo su criterio en la mayor parte de los acuerdos. Uno de sus votos más notables en estas cortes es la contestación que propone se dé á la embajada del Presidente, en la cual, á nombre del Rey manifestó los aprietos en que se hallaba el Tesoro real, á fin de recabar de la Asamblea la concesión de un nuevo servicio. Resultantemente Salamanca se opone que así se resuelva, razonando en un largo discurso el estado de postración en que se halla el país y la imposibilidad de que pague nuevos impuestos. Abordando la cuestión de frente, incita á que el Reino acuerde suplicar á S. M. cese en las guerras que agotan el país, empleando su celo en asegurar la navegación y las costas, poniendo á raya á los corsarios (pág. 444).

TOM. XIII.—Es uno de los seis comisarios nombrados para ordenar los Capítulos generales de estas Cortes que han de suplicarse á Felipe II (pág. 44).—Junto con D. Martín de Porras, proponen al Reino remedios por demás crueles á fin de extinguir la raza gitana (pág. 220).—Es muy notable su voto defendiendo los derechos del Reino, oponiéndose á que los inconvenientes que se ofrecen para plantear el medio de la harina, se consulten á la Junta de Cortes como propuso el Presidente (pág. 407).

TOM. XIV.—En un razonado discurso se opone al planteamiento del medio de la sisa (pág. 8).—(Véase SISA.)—Con Diego Vázquez proponen al Reino pida á S. M. la creación de pósitos en los lugares pequeños para prestar trigo á los labradores pobres, á fin de que puedan sembrar. Se nombra una comisión que redacte el Memorial (pág. 169).—Notables son los tres puntos que propone al Reino para su discusión: 1.º, que se insista con S. M. para que no se den licencias á particulares para sacar moneda del Reino; 2.º, que se consideren los daños que causa el entrar bienes raíces en poder de iglesias y monasterios, y 3.º, que se suplique á S. M. consulte á teólogos y letrados cómo han de tratar los hombres de negocios en materia de cambios (pág. 243).—El Reino acepta las tres proposiciones, ordenando la redacción de los Memoriales correspondientes (pág. 244).—Notable es su voto oponiéndose á la concesión del servicio á S. M., atendiendo á la ruina en que el Reino se halla (pág. 245).—Otro notable discurso de Salamanca oponiéndose á que se vote de nuevo el servicio de millones (pág. 523).

TOM. xv.—Saqueada Cádiz por los ingleses, y pidiendo el Rey con urgencia la prestación de un servicio, Jerónimo de Salamanca lee un discurso de gran importancia histórica, razonando acerca de la ruina en que se hallan los reinos y el patrimonio real, indefensión de los mismos por mar y tierra, y medios que podrían adoptarse para desempeñar parte de las rentas que la Majestad tiene empeñadas (*pág.* 64).—Para allegar fondos propone un empréstito forzoso á particulares ricos de seis millones de ducados (*pág.* 72).—El Reino acuerda otorgar el servicio que pide Su Majestad, pero imponiendo varias condiciones que parecen exageradas á Felipe II, quien manda significar al Reino la conveniencia de que suprima algunas y otras las modere. Discutido por el Reino el asunto, Jerónimo de Salamanca sostiene con tesón que nada tienen las Cortes que corregir ni innovar, y que las condiciones se guarden y cumplan, y así logra que el Reino lo acuerde por mayor parte (*págs.* 217 á 245).—Notable proposición de Salamanca proponiendo medios con que cortar el gran abuso de los receptores que van á la probanza de los pleitos, quienes, á fin de aumentar derechos, escriben impertinentemente y hasta el punto que lo ordinario entre ellos es presentar escritos de mil ó mil quinientas hojas, habiendo ejemplo de uno que llenó sesenta mil (*pág.* 465).—Notable proposición de Salamanca recordando al Reino se ocupe de la proposición de Hernando Arias sobre minas y riegos, y añadiendo de su parte la conveniencia que sería el pedir á Su Majestad que la artillería se labrase en España, como se ha comenzado á hacer en Málaga, y también las jarcias de galeras y navíos, que vienen faltas y dañadas de Alemania (*pág.* 484).—Acuerda el Reino que el Solicitador salga á la defensa del pleito que han movido á Salamanca sobre el alquiler de la casa que habita (*pág.* 593).—Al disolverse las Cortes queda comisionado, con su compañero D. Martín de Porras, para el buen despacho de la concesión de mercedes (*pág.* 713).

TOMO XVI.—Lee en el Reino un papel para que se suplique á Felipe II que cese en las guerras que sostiene (*pág.* 169).—Vuelve á dar en el Reino su voto, por escrito, en el mismo sentido (*pág.* 179).—El Rey dice que se le escriba á D. Jerónimo de Montalvo, Corregidor de Burgos, *para que encamine á este Procurador mejor de lo que va* (*pág.* 179).—La independencia con que obró Salamanca en el Reino le valió que al terminarse las cortes se le dieran tan sólo cuarenta mil maravedís de juro de por vida. Por hallarse de Alcalde mayor de su ciudad y diputado del Reino, y haber servido el cargo de Procurador sin salario, había solicitado se diera á su primogénito, D. Juan Rodríguez de Salamanca,

el gobierno de Aranjuez, atento á haber servido de capitán de arcabuceros en Francia é Italia. Pidió también para su hijo segundo, el licenciado D. Luis, una pensión (*pág.* 572).

SALARIOS.—TOM. XII.—Se nombran comisarios para que vean el pleito que sostiene el Reino para que se crezcan los salarios á los Procuradores de Cortes, y que se den á los que no los traen, contribuyendo á ello todos los lugares de las provincias por quien hablan (*pág.* 73).—El Reino rebaja una cuenta de dietas de dos diputados que habían salido de Madrid á negocios del Reino, por exceder de los tres ducados diarios que marca el capítulo 19 de la Instrucción (*pág.* 124).—Se acuerda que á los Procuradores que á la vez sean diputados, cuando asistan á la Diputación no se les descuenta el salario de Procurador del Reino (*pág.* 126).—Los comisarios nombrados para informarse del estado en que se halla el pleito sobre salarios, notician al Reino que en las Cortes del 83 se pidió el consentimiento de las ciudades y villas de voto, y la mayor parte de ellas se han avenido á que se paguen los salarios pedidos (*pág.* 402).—Los Procuradores de Segovia se oponen á que se resuelva en este asunto hasta recibir órdenes de su ciudad (*pág.* 403).—Se reseñan las resultancias que hasta ahora arroja el proceso de los salarios, y se acuerda, no sin grandes contradicciones de varias ciudades, que se tramite el expediente hasta ultimarle (*pág.* 405).—Á los comisarios que han ido á San Lorenzo se acuerda pagarles sus salarios á *razon de quatro ducados cada día á cada uno* (*pág.* 677).—Don Antonio de Mampaso expone que es muy poca la tarea de los tres oficiales del Reino, y aun, para llevarla á cabo, no es necesaria una gran inteligencia, y sin embargo de ello gozan crecidos salarios, que como quiera que se han dado maña con los Procuradores nuevos, se los han ido acrecentando hasta ser excesivos. El Reino acuerda no se trate de esto, apelando Mampaso y Santisteban, y pidiendo Hernando de Varela que se llame al Reino para la revisión de todos los salarios que paga, lo mismo de los letrados que de los médicos, capellán y porteros, y se sepa también el origen de las ayudas de costa que viene concediendo (*pág.* 583).

TOM. XIII.—Se nombra al licenciado Santisteban para que se agregue á los comisarios que entienden acerca del pleito de los salarios de los Procuradores de Cortes, y juntos vean la información de derecho que está hecha, por si conviene modificarla antes de que se dé á los jueces (*página* 344).—Acuerdo para librar los que se deben á la casa de la Diputación del Reino por el tercio cumplido en Agosto (*pág.* 359).—Pide

D. Antonio de Mampaso se moderen los salarios de los oficiales del Reino, pues éstos, abusando de la inexperiencia de los Procuradores al inaugurarse las legislaturas, han obtenido crecimientos desproporcionados al trabajo que tienen. Los oficios, dice, se crearon con seis mil maravedís de salario, y en la actualidad cobra el Contador trescientos mil y ayudas de costa, el Receptor doscientos cincuenta y siete mil quinientos, y el Solicitador cuatrocientos cincuenta ducados, y además gozan los tres de *casa de aposento* (pág. 483).

TOM. XIV.—Controversia en el Reino acerca de la prelación que debiera observarse en el pago de los salarios de sus ministros, al distribuirse las sumas concedidas para gastos. García de Medrano propone que en adelante se siga este criterio, acordándose no se haga novedad. Los de Soria y Pérez de Granada apelan del acuerdo (págs. 403 á 405).—Habiéndose entendido que se ha visto en el Consejo Real en pleno el pleito sobre los salarios de los Procuradores de Cortes, y acordado que se siga, se resuelve suplicar dello y diligenciar se consiga lo que el Reino pretende (pág. 546).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que á los Procuradores se les den salarios competentes, pagados por las provincias por quienes hablan (pág. 767).

TOM. XVI.—No los tenían de sus ciudades once Procuradores, que eran los de Burgos, León, Salamanca, Soria, Valladolid y uno de Cuenca, fundándose en ello para pedir una ayuda de costa extraordinaria á Felipe II, á cuenta de las sobras del encabezamiento (pág. 419).—Informa la Junta de Cortes que pueden dárseles cincuenta mil maravedís á cada uno (pág. 422).—Trátase de este asunto en el Capítulo 62, en el que se dice que las ciudades y villas de voto en Cortes llevan consumidos sus propios y rentas en gastos necesarios, siendo los mayores el salario de sus Procuradores, que debiera repartirse entre todas las poblaciones del distrito que representan, ya que se despueblan los vecinos, quienes para ahorrarse el pago de estos cargos se van á vivir á las poblaciones de señorío. El Rey no accede á esta pretensión (pág. 666).—(A salarios se refieren las citas de los tomos I, pág. 552; v *adicional*, pág. 738; IX, pág. 583, y X, pág. 585.)

SALAS (*Diego de*).—Contador de relaciones que cayó en desgracia en el ánimo de Felipe II, pues llegando á noticia del Rey que edificaba una casa, le hizo visitar con tal rigor, que fué condenado á suspensión de oficio y pago de once mil ducados. En vano el Marqués de Poza, presidente de Hacienda, intercedió por él, pues hubo de cesar en sus gestiones por haberle contestado Felipe II: «*Haced cuenta que es muerto este*

hombre.» (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, página 547.)

TOM. XII.—Las actas citan á Salas como Contador, á propósito de habersele extraviado tres libranzas cuya reproducción se ordena (pág. 325).

TOM. XIV.—Acude el Reino al Presidente en queja contra Salas, porque retiene las libranzas de ayuda de costas concedidas, alegando que así se lo tienen ordenado los Contadores de cuentas, porque el Reino no les paga lo que les debe (pág. 339).

TOM. XV.—Pendiente el cobro de unas libranzas á favor del Reino, éste acuerda que sus diputados den pedimento al contador Salas para que se le libren trescientos noventa mil maravedís que se le deben de su salario, del tiempo que sirvió el oficio de Contador de relaciones (pág. 197).

TOM. XVI.—Le ordena la Junta de Cortes que saque una cuenta de los maravedís que estaban librados en el servicio ordinario y en el extraordinario (pág. 110).—Uno de los que se reunieron en casa del contador Espinosa para hacer el repartimiento de las alcabalas (pág. 396).

SALAYA (*Lugar de*).—TOM. XV.—Es invadido por la peste de 1597 (página 501). (Véase PESTE.)

SALAZAR (*Antonio de*).—TOM. XII.—Regidor de la ciudad de Burgos (página 12).—(A él se refieren las citas de los tomos IV, pág. 599, y VII, pág. 882.)

SALAZAR (*D. Luis de*).—(Véase MOLINA DE.)

SALAZAR (*Gonzalo de*).—TOM. XIII.—Mencionado en actas, junto con Juan de Carmona, por haber los dos tomado asiento con S. M., para el banco público de Sevilla (pág. 382).

SALAZAR (*Licenciado*).—TOM. XV.—Hacienda le manda á Galicia para administrar el encabezamiento, ocasionando reclamaciones del Reino (pág. 129).

SALAZAR (*Maldonado de*).—*Francisco de Maldonado de Salazar*.—TOM. XII.—Abogado antiguo y de mucha opinión en Madrid, según lo afirma el doctor Verástegui al pedir al Reino que Salazar le sustituya en el despacho de los negocios (pág. 178).—Las Cortes acceden á la petición de su letrado (pág. 179).

SALCEDO (*D.^a Juana de*).—TOM. XVI.—Viuda del procurador Pedro de Neyla, que acude en el expediente de mercedes á los Procuradores pidiendo gracia para sí y tres hijos pequeños, con los cuales pasa necesidad. Se le conceden veinte mil maravedís de juro de por vida (pág. 589).

SALCEDO (*Juan de*).—TOM. XIII.—Jurado de Toledo que en 10 de Septiembre de 1594 toma posesión del cargo de Procurador por dicha ciu-

dad, en reemplazo del finado Pedro Castellanos (*pág.* 339).—Jura el secreto de las Cortes ante Juan de Henestrosa (*pág.* 340).—Vaca de Herrera dice que Salcedo llegó á las Cortes después de repartidas las ayudas de costa concedidas, y como quiera que ha tres meses que gasta, pide se le conceda alguna cantidad (*pág.* 384).—Se le dan doscientos ducados (*pág.* 385).

TOM. XVI.—En el expediente de mercedes á los Procuradores, pide se le conceda un giro de por vida, y se le otorga en cantidad de cuarenta mil maravedís (*pág.* 595).

SALCES.—**TOM. XV.**—Á propósito del saqueo de Cádiz por la armada inglesa, se trata de la fortificación de los puertos de Andalucía, y dos Procuradores piden se suplique á S. M. vuelva los ojos á Perpiñán, Salces y Pamplona, á cuyas fortificaciones también debe atenderse (*página* 216).

SALERNO.—(*Fray Mateo*).—(*Véase* JERUSALÉN, y tomo VIII, *pág.* 600.)

SALINAS.—**TOM. XIII.**—Juan Pascual, sucesor de su padre Sebastián en el oficio de *Tesorero general de las salinas destos reynos*, á propósito de una reclamación que hace á las Cortes, continúa en su Memorial datos importantes acerca de la administración y productos del impuesto de la sal, enumerando, entre otras cosas, los once partidos salineros en que están divididos los reinos, ó sean el de Atienza, el de Castilla la Vieja, el de Espartinas, el de Murcia y el de Cuenca, donde hay salinas reales; el de Galicia, el de Asturias y el de la raya de Portugal, que se proveen de la sal enviada de Portugal y Andalucía, y el partido de Granada, el de Andalucía, tierra adentro, y el de Andalucía de la costa, en los que la sal es de particulares. Son curiosos los datos que consigna de los precios de la sal en cada partido, y aun en varios alfolíes, y los modos y forma de procurársela y venderla (*pág.* 24).—Abusos que se cometían en el arriendo de ésta y otras rentas (*pág.* 304).—(*Véase* RENTAS REALES.)

TOM. XV.—El Rey se opone á que se le limite la facultad de nombrar jueces para el cobro de la renta de las salinas, invitando al Reino á que la tome por encabezamiento (*pág.* 203).—(De SALINAS se trata en el tomo IV, *pág.* 599.)

SALINAS (Doctor).—**TOM. XII.**—Médico del Reino, á quien se conceden veinte mil maravedís de ayuda de costa (*pág.* 277).—Atendiendo á los buenos servicios que ha prestado al Reino, éste le recomienda para que logre ocupar la plaza vacante de médico de la familia de S. M. (*página* 292).

TOM. XV.—Junto con su compañero el licenciado Ramírez, piden al Reino les aumenten los salarios ó se les dé ayuda de costa, atento al mucho tiempo que duran las Cortes, y que ha habido mucho que curar (*página* 376).—Acuerda el Reino se les den cincuenta mil maravedís de ayuda de costa á cada uno, pues las Cortes llevan cinco años de duración, y los médicos curan cincuenta y cinco casas (*pág.* 377).—No sin contradicción se acuerda darle la licencia que pide para ir al Escorial durante el Agosto, pues S. M. le ha nombrado uno de los médicos de la casa de Borgoña (*pág.* 530).—Al disolverse las Cortes se le conceden treinta mil maravedís de ayuda de costa, y otros tantos á su compañero el licenciado Ramírez (*pág.* 734).—(Al médico SALINAS se refieren las citas de los *tomos* x, *pág.* 585, y xi, *pág.* 596.)

SALINAS (*Juan Alonso*).—**TOM. XII.**—Alcalde mayor de la ciudad de Burgos (*pág.* 17).—(Véase *tomos* iv, *pág.* 599, y vii, *pág.* 882.)

SALOBREÑA.—**TOM. XV.**—Al guarnecerse las costas después del saqueo de Cádiz, el Rey nombró Corregidor de Motril y Salobreña al capitán don Antonio de Agreda (*pág.* 215).—Almuñécar, Motril y Salobreña proponen transigir los pleitos que sostienen con el Reino sobre atrasos del pago del encabezamiento del tiempo de la guerra de los moriscos de Granada (*pág.* 284).—Previo parecer de sus letrados, transige el Reino, obligándose Salobreña á pagar ciento cincuenta mil maravedís (*página* 555).

SALÓN DE SESIONES.—(Véase SESIONES.)

SALTO (*Francisca del*).—**TOM. XII.**—Dama de Jaén que necesita dispensa para contraer matrimonio con su primo hermano Diego de Molina, Veinticuatro de dicha ciudad (*pág.* 223).

SAN AGUSTÍN.—**TOM. XIII.**—Convento de Valladolid, que junto con los demás de regulares de la misma localidad, representa al Reino para que se interese con S. M., el Nuncio y el Sumo Pontífice, á fin de que éste reforme el *motu proprio* que ha dado, prohibiendo que los religiosos, *por ninguna causa, puedan dar ninguna cosa á nadie* (*pág.* 369).

SAN BENITO (*Orden de*).—**TOM. XVI.**—Oponiéndose el Maestro Venegas, religioso de la Orden, al servicio de los quinientos cuentos que querían otorgar al Rey las Cortes de 1592, el Presidente de éstas tuvo que escribir al General para que reprendiera al citado Maestro Venegas (*página* 29).

SAN BERNARDINO (*Descalzos del Monasterio de*).—**TOM. XIII.**—Se ordena el pago de cien ducados que el Reino debe por limosna acordada dar á los padres descalzos del Monasterio de San Bernardino (*pág.* 60).

SAN CLAUDIO DE LEÓN (*Convento de*).—(Véase **ABAD DE.....** y **PRIOR DE.....**).

SAN CLEMENTE.—TOM. XIII.—Localidad citada en actas por haberle notificado Luis de Medina las libranzas que forman parte de una mayor suma concedida por S. M. para pagar gastos del Reino (*página* 386).

SANCTI-SPIRITUS (*Monasterio*).—TOM. XIII.—El monasterio de Sancti-Spiritus del Monte, de la orden de San Francisco de los Descalzos, tres leguas de Sevilla, pide una limosna al Reino por habersele caído la iglesia, y no poder guardar el Santísimo Sacramento con la decencia debida. Se le conceden cincuenta ducados (*pág.* 308).—Acuerdo para que se paguen los cincuenta ducados del primer dinero que se librare para gastos del Reino (*pág.* 406).

SÁNCHEZ DE HERRERA (*Benito*).—Jurado de Córdoba.—TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (*pág.* 286).

SÁNCHEZ DE LA ROCHA (*Sancho*).—TOM. XIII.—Regidor de Badajoz, en nombre de ella acude al Reino para que favorezca á la ciudad en el pleito que trata con los arrendadores de los puertos de Portugal, que pretenden se ha de registrar el ganado que estuviere dentro de las doce leguas de la raya. El Reino determina amparar á Badajoz en su pretensión (*pág.* 343).

SÁNCHEZ DE OBREGÓN (*Juan*).—TOM. XV.—Veinticuatro y Procurador por Granada en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 704).

SÁNCHEZ DORIA (*Rodrigo*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Sevilla (*pág.* 19).—Jurado de dicha ciudad (*pág.* 55).—Pronuncia un notable discurso encareciendo la necesidad de que el reino no carezca de armas, y que en su manejo se ejerciten los particulares, citando una conjuración de moriscos para apoderarse de Sevilla (*pág.* 183).—(Véase **MORISCOS**).—Se aplaza el tratar de dichas proposición hasta que S. M. conteste á los Capítulos generales de las pasadas Cortes, entre los que figura la petición de que haya armas en el reino (*pág.* 186).—Jura el secreto de las Cortes junto con otros dos de sus compañeros (*pág.* 194).—Pronuncia otro notable discurso encaminado á probar que la *pragmática del pan* no es conveniente se aplique á los labradores en época de carestía, pues pobres como están, les

es útil poder vender el poco trigo que tengan al precio que por él puedan sacar (pág. 505).

TOM. XIII.—Pide por escrito el Reino suplique á S. M. mande por ley que presten fianza los tutores nombrados por los padres, aunque éstos los hubiesen relevado de esta obligación. Se acordó no se hiciese novedad (pág. 372).—Pide el Reino acuda á S. M. contra las pretensiones de un extranjero y otros que le siguen, para obtener que no haya más que un banco público en Sevilla (pág. 383).—(Véase BANCOS.)—Acuérdase por mayoría, que por ahora no se trate de la proposición de Sánchez Doria, encaminada á que sólo los días festivos se pueda representar al Reino, á fin de evitar que las deliberaciones se interrumpán á cada paso con la presentación de Memoriales (pág. 384).—Le encomienda el Reino haga un apuntamiento para mejor resolver acerca de su nueva proposición, para que se ponga tasa al excesivo número de hombres mozos que hay en los grandes lugares sirviendo de pajes, escuderos y lacayos en perjuicio de las industrias (pág. 384).—Notabilísimo discurso suyo, defendiendo su proposición para que privativamente conozca el Santo Oficio de las causas contra las hechiceras (página 488).—Más notable es aún la proposición de este Procurador, pidiendo la anulación de los arrendamientos de por vida que hacen clérigos y seglares, pues al explicar su tesis, señala los daños que experimenta el reino con estar la mayor parte de sus bienes raíces exentos de la jurisdicción real por poseerlos Iglesias, Monasterios, Colegios y Hospitales (pág. 496).

TOM. XIV.—Impugna en un largo y razonado voto el establecimiento del medio de la sisa, *que hasta su nombre es odioso, y basta ver que el criado que usa de ella, en casa de su Señor, no sólo es aborrecido, mas echado de ella, aunque su servicio sea tan bueno que obligue á conservarlo.* Continúa con notable vigor en su impugnación, relatando los precios en que los víveres están y ruina en que se encuentran los propios de los pueblos, exponiendo una larga serie de detalles acerca de las costumbres, industrias, imposiciones, etc., de su época, digresiones que hacen notable dicho voto (pág. 52).—El Reino confiere acerca del servicio de S. M., sin consignar en actas las discusiones. Rodríguez Sánchez Doria pide que lo que él dijere se escriba en el libro, pues de lo contrario renuncia á hacer uso de la palabra (pág. 226).—Acuerda el Reino *que se guarde la costumbre que en esto se ha tenido* (página 227).

TOM. XVI.—En 23 de Abril de 1593, estando en su casa con licencia, le es-

cribió Juan Vázquez de Salazar, en nombre del Presidente de las Cortes, llamándole á Madrid, porque su persona era necesaria para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 26).—Lee en el Reino un papel contradiciendo el medio de la harina (*pág.* 267).—Disueltas las Cortes alega ser jurado de Sevilla y haber servido al Rey en las Cortes, y pide la guarda de la Casa de la Moneda de Sevilla vacante por muerte de Baltasar de Aguilar. Se le conceden veinte mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 578).

SÁNCHEZ (*Luis*).—TOM. XVI.—Imprime en Valladolid, en 1604, los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598 (*pág.* 619).

SANCHO MÉNDEZ.—TOM. XIII.—Contador mayor de Hacienda á quien acuerda pagar el Reino treinta y dos mil maravedís que se le adeudan por sus derechos (*pág.* 446).

TOM. XV.—Acuerdo para que en la libranza que se le dió de treinta mil maravedís, se exprese que es á cuenta de otras de mayor suma (*página* 12).

SANDOVAL Y ROJAS (*D. Bernardo*).—TOM. XIV.—Autoriza el quinto *Índice expurgatorio* formado en España, que fué impreso en Madrid en 1612 (*pág.* 224).

SAN FELIPE (*Monasterio de*).—Edificio que estaba situado en la confluencia de la actual Puerta del Sol y embocadura de la calle Mayor. Famosas son las *gradas de San Felipe*, por haberseles dado nombre de *el mentidero de Madrid*.

TOM. XIII.—El Prior y convento de San Felipe acuden al Reino para que les conceda una limosna con que poder acabar la iglesia que en la actualidad se está edificando. Fueron concedidos para este objeto doscientos ducados de limosna (*pág.* 215).

TOM. XV.—Se acuerda pagarle á cuenta de su libranza treinta mil maravedís (*pág.* 166).—Habiéndose concedido al Reino seis mil ducados para sus gastos, al distribuirlos acuerda que á San Felipe no se reparta cosa alguna (*pág.* 499).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Ximénez Ortiz para que visite dicho monasterio y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 211).

SAN FRANCISCO (*Convento de*).—TOM. XIV.—El guardián de este convento en Madrid pide una limosna al Reino para continuar la obra de la enfermería, donde se curan los religiosos que de todas partes acuden. Se le conceden doscientos ducados (*pág.* 179).—Se le niega una limosna que piden los padres para comprar pescado (*pág.* 405).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Guardiola para que visite dicho convento y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 211).

SAN GIL.—TOM. XII.—Iglesia donde se celebra la misa del Reino (página 73).—Éste acuerda que se mande hacer un vestido al monacillo que ayuda la misa (pág. 236).—Al sacristán se le pagan seis ducados por las hostias y vino que da para la misa que se dice al Reino (página 294).—Se compra en setecientos ochenta reales una alfombra para la iglesia (pág. 341).—Acuerdo para que se paguen seis ducados al sacristán por el trabajo de poner y quitar *la alfombra que se pone para oír misa los Procuradores de Cortes* (pág. 348).—Se ordena librar seis ducados á Pedro Unguero, sacristán de San Gil, por «*el trabajo que tiene de ayudar á la misa del Reyno y quitar y poner la alfombra y bancos, y poner hostias y vino para la misa*» (pág. 514).

TOM. XIII.—Pide el sacristán nueva ayuda de costa, y al acordar el Reino que los comisarios de este asunto vean lo que han hecho las Cortes anteriores respecto á dádivas á dicho sujeto, D. Alonso de Fonseca pide se ordene á los Secretarios del Reino no reciban más Memoriales del sacristán, que el Reino ya le dará lo que crea conveniente sin necesidad de que le importune (pág. 61).—Nuevo acuerdo relegando al fin de las Cortes para dar al sacristán la gratificación que pareciere (pág. 166).—Á los tres porteros de estas Cortes que sirven la misa, se les conceden tres mil maravedís de ayuda de costa (pág. 166).—Nueva petición del sacristán de San Gil para que se le conceda una ayuda de costa por las hostias y vino que da para la misa, y trabajo que tiene en poner y quitar la alfombra y bancos. Se le dan ciento veinte reales (pág. 211).—Á una nueva ayuda de costa que pide el sacristán, se le contesta que acabadas las Cortes se le pagará por el tiempo que duraren (página 331).

TOM. XIV.—Muerto Pedro Unguero, sacristán de San Gil, se pagan á su viuda, María González, ciento cincuenta reales que á aquél se debían por servir la misa y dar vino y hostias para ella (pág. 36).—El nuevo sacristán pide una ayuda de costa, y se acuerda que Vaca y Arias de Saavedra le den lo que les pareciere (pág. 240).

TOM. XV.—Se encarga á Arias de Saavedra dé á Eugenio Fernández, nuevo sacristán de San Gil, lo que le pareciere, en recompensa de poner y quitar la alfombra y dar hostias y vino para la misa (pág. 25).

TOM. XV.—Acuerdo para que, como deuda preferente, se pague al capellán y sacristán de San Gil lo que se les debe hasta fin de Agosto (pá-

gina 166).—Otro acuerdo de pago al sacristán de San Gil (pág. 489).—Acuerdo para que se libren al sacristán cien reales (pág. 691).—Se le conceden otros cien reales de ayuda de costa (pág. 773).

SAN HERVÁS (*Marcos de*).—Tom. xv.—Escribano de S. M. que libra un testimonio para el Reino (pág. 651).

SAN IGNACIO DE LOYOLA.—(Véase IGNACIO DE LOYOLA.)

SAN ILDEFONSO.—Tom. xvi.—Segovia pide, en una de las condiciones que propone para aceptar el servicio de los quinientos cuentos, se le conceda permiso para cortar la mata de San Ildefonso, que es propia de la ciudad y linajes, y cuya corta está prohibida por respeto á la caza del bosque real (pág. 543).

SAN ISIDRO.—Tom. xiv.—Nómbrense á D. Ginés de Rocamora y Francisco de Monzón para que redacten en nombre del Reino una carta para Su Santidad acerca de la canonización de San Isidro. (Ésta la hizo Gregorio XV, y antes, y á instancias de Felipe III, se obtuvo de Paulo V la beatificación (pág. 491).

SAN JACINTO (*Fiesta de*).—Tom. xiii.—El Rey manda suspender la fiesta dedicada al Santo para venir á la corte á presenciárla. En ella el P. Vallejo viste quinientos niños pobres que van en la procesión, y se da de comer á algunos pobres durante los ocho días en que está expuesto el Santísimo en Santo Domingo el Real, para lo cual pide al Reino se conceda alguna limosna. Se le conceden cien escudos (pág. 425).

SAN JERÓNIMO EL REAL (*Convento de*).—Tom. xv.—En este convento de Madrid recibe Felipe III á la comisión del Reino que le da el pésame por la muerte de su padre (pág. 678).—Se señala la capilla de San Jerónimo para celebrar las honras de Felipe II (pág. 690).

Tom. xvi.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Laguna para que visite dicho convento y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 212).—(Véase FUNERALES DEL REY, y tomo IV, pág. 586.)

SAN LORENZO.—(Véase ESCORIAL.)

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.—Tom. xv.—Segovia escribe al Reino pidiéndole se interese por el éxito de una representación que la ciudad ha elevado al Monarca encareciendo la necesidad de fortificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Gibraltar (página 207).—Como Sanlúcar es del Duque de Medina-Sidonia, se habla en el Reino de que él es quien debe pagar la fortificación (pág. 215).—Sanlúcar es otro de los puertos andaluces á quienes debe enviar ingenieros el Monarca, según D. Pedro Tello, para que señalen la fortificación que le sea necesaria (pág. 381).

TOM. XVI.—Suplica Sevilla á Felipe II que haga repartimiento general para la fortificación de Sanlúcar (*pág.* 464).—Informa la Junta de Cortes de que debe fortificar á Sanlúcar el Duque de Medina-Sidonia, que la posee y goza las rentas de la población (*pág.* 465).—Propone Sevilla la fortificación de la barra de Sanlúcar como una de las condiciones para venir en el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 524).—(Al puerto de SANLÚCAR se refiere el tomo III, *pág.* 508.)

SAN MARCOS DE LEÓN (*Convento de*).—TOM. XVI.—La ciudad de León pide á Felipe II la reducción de dicho convento (*pág.* 232).

SAN MARTÍN (*Convento de*).—TOM. XII.—Su antigüedad y sitio que ocupaba en Madrid. El Reino contrata con el prior de dicho convento para la cesión de una estancia en el mismo, á fin de que sirva de archivo á las Cortes (*pág.* 225).

TOM. XIV.—Se hace obra en dicho convento, y la Diputación del Reino que celebraba en aquél sus sesiones, previo pago de cincuenta ducados de alquiler anual, por el mismo precio de arriendo se traslada á Santa Catalina de los Donados (*pág.* 344).

TOM. XVI.—La Junta de Cortes nombra á Agustín Alvarez de Toledo al objeto de que visite dicho convento y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (*pág.* 212).

SAN MARTÍN (*Parroquia de*).—TOM. XV.—Se lee en el Reino la petición de una limosna que pide el Dr. Terrones, administrador de la Hermandad de la Misericordia en la parroquia de San Martín, de Madrid, para comprar una casa donde curar á los enfermos pobres de dicha parroquia. Se le conceden doscientos ducados (*pág.* 420).

SAN SEBASTIÁN.—TOM. XIV.—En el presupuesto leído en el Reino para atender al servicio de S. M., se señalan á Fuenterrabía y San Sebastián mil infantes, cuyos sueldos, incluso los de los oficiales, ascienden á cincuenta y cuatro mil ducados (*pág.* 253).—Reprodúcese este presupuesto rebajando el gasto á cuarenta y ocho mil ducados (*pág.* 553).—Proyecto de presupuesto del Procurador Santisteban, asignando los mil infantes á San Sebastián y Fuenterrabía con el referido gasto de los cincuenta y cuatro mil ducados (*pág.* 588).

TOM. XVI.—Acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de San Sebastián desde 1.º de Febrero de 1597, por virtud del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 40).

SANTA ANA DE MADRID (*Cofradía de*).—TOM. XIII.—Se niega la limosna que pide al Reino esta congregación religiosa (*pág.* 441).

SANTA ANA DE MURCIA (*Monjas de*).—TOM. XIII.—Los Procuradores

de Murcia suplican al Reino conceda una limosna á dicho convento (pág. 436).

SANTA CATALINA DE ÁVILA (*Monjas de*).—TOM. XIII.—D. Diego de Ribera propone se conceda también limosna al convento de Santa Catalina como se ha hecho con los demás que la han solicitado (página 436).

SANTA CATALINA DE LOS DONADOS.—TOM. XIV.—Desde el convento de San Martín se traslada á Santa Catalina el salón de sesiones de la diputación del Reino, previo pago de cincuenta ducados por anualidades anticipadas (pág. 344).

TOM. XV.—Las actas denominan á Santa Catalina *el hospital de los Donados* (pág. 252).

SANTA CRUZ (*Canónigo*).—TOM. XVI.—Tío del regidor de Soria, Juan González, que se señaló por su decidida oposición al arbitrio del medio de la harina (pág. 242).

SANTA CRUZ (*Doctor*).—TOM. XIV.—Alcalde mayor entregador de Mesta, contra quien quéjase Écija acusándole de haber causado agravios de calidad á los vecinos de dicha población (pág. 312).—(Véase ÉCJJA.)

SANTA CRUZ (*Gabriel de*).—Vivía aun después del fallecimiento de Felipe II, pues asiste á sus funerales tomando asiento en el banco de la Contaduría.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, página 332.)

TOM. XII.—Como contador de Rentas y Relaciones firma junto con sus compañeros y el Escribano mayor de Rentas, el concierto hecho con el Reino acerca de las formalidades que en lo sucesivo deberán observarse en las cuentas del encabezamiento (pág. 578).

TOM. XIII.—Como Contador mayor de Hacienda acuerda el Reino pagarle veintiun mil cuatrocientos diez maravedís que se le adeudan (página 446).

TOM. XIV.—Acude al Reino diciendo que aun cuando es Contador de cuentas, ha servido el oficio de Contador de rentas en 1595, y, por tanto, se le adeudan cuarenta y cinco mil maravedís, y suplica se le manden librar (pág. 494).—El Reino accede á su pretensión (pág. 609).

TOM. XV.—Expone al Reino que tiene libranzas suyas que no se le pagan, por valor de trescientos ochenta y ocho mil novecientos diez maravedís, y como quiera que pasa necesidad, pide se suplique á S. M. mande librar dicha suma de las sobras del encabezamiento. El Reino lo acuerda así (pág. 32).

TOM. XVI.—Uno de los que se reunieron en casa del Contador Juan Fernán-

dez de Espinosa, para hacer averiguaciones sobre el repartimiento de alcabalas (pág. 396).—(Se le cita en el *tom. VIII*, pág. 600.)

SANTA FE.—*TOM. XIII.*—La ciudad de Santa Fe pide al Reino obtenga de S. M. no se crezca en ella un oficio de regidor, determinándose que los Procuradores de Granada diligencien este asunto como conviniere (pág. 248).

SANTA GADEA (*Villa de*).—*TOM. XV.*—Una de las villas que gozaba franquicia para vender el pan sin tasa (pág. 665).—(Véase PAN.)

SANTA ISABEL DE CÓRDOBA (*Monjas de*).—*TOM. XIII.*—D. Gonzalo Manuel pide se acuerde dar una limosna á dichas monjas que son muy pobres (pág. 336).

TOM. XV.—Acuerdo para que se pague á las monjas lo que se les debe (página 166).

SANTA ISABEL LA REAL (*Colegio de*).—*TOM. XV.*—Los Procuradores de Madrid exponen al Reino que, en la casa que ahora se ha hecho de Santa Isabel, á donde se recogen niños para enseñarles los oficios á que cada uno se inclinare, convendría se trasladase Pedro Gutiérrez para ejercer en ella el arte de la tapicería, á fin de que algunos de los asilados se aficionasen y lo aprendiesen. El Reino acuerda pedir dicha traslación á S. M. (pág. 31).—Memorial del Reino pidiendo á Su Majestad que al Colegio de Santa Isabel la Real que ha fundado, ordene se traslade su tapicero Pedro Gutiérrez (pág. 138).—Noticias acerca de la fundación en 1592 del Colegio de Santa Isabel (pág. 138).

SANTA ISABEL DE SEGOVIA (*Monjas de*).—*TOM. XIII.*—Los Procuradores Tordesillas y Mampaso piden al Reino vote una limosna para las monjas, pues pasan mucha necesidad, y además se les está cayendo la casa (pág. 436).

SANTA LUCÍA DE CUENCA (*Hospital de*).—*TOM. XIII.*—D. Luis de Guzmán al ver que los Procuradores piden limosnas para los conventos de sus ciudades, propone que se den también al hospital de Santa Lucía (pág. 437).

SANTA MARÍA.—(Véase PUERTO DE.)

SANTANDER (*Villa de*).—*TOM. XV.*—A propuesta del Monarca aceptan las Cortes que se destinen dos mil ducados de los productos del nuevo servicio, para ayuda al mantenimiento de la guarnición del amenazado puerto de Santander (págs. 386 á 391).—En 1597, la villa de Santander es invadida por la peste (pág. 502).—(Véase PESTE.)—La villa representa al Reino que de la peste han muerto en ella más de cinco mil personas, y se han derribado muchas casas, y hallándose despo-

blada y arruinada, pide la soltura del precio del encabezamiento por diez años. Se acuerda estudiar la información que Santander presenta y reunir antecedentes para resolver acerca de este asunto (*pág.* 554).—Los comisionados informan acerca de los daños que ha recibido Santander, que en razón de ser puerto importante, para que la villa se vuelva á edificar y poblar, puede el Reino hacerla gracia (*pág.* 557).—Atendiendo á estas razones y á que el Monarca había remitido la petición de la villa al Consejo, y éste proveyó que el Reino determinara la suelta que fuere justa, se acuerda libertar á Santander del pago del encabezamiento durante seis años importante cuatrocientos seis mil veintinueve maravedís por anualidad, y suplicar al Rey se sirva hacer merced á la villa de los seis mil seiscientos ducados que á él debe del resumen de sus oficios de regimiento para que se conviertan y se empleen en la fábrica de un hospital (*pág.* 558).—Memorial al Rey acerca de este asunto, en cuyo documento se dice que el puerto de Santander es de los más importantes de estos reinos por juntarse en él las armadas, como para la fábrica de galeones y bastimentos, y que á él trajo él contagio un navío que llegó con pliegos del Cardenal Archiduque para S. M., pegándose el mal á la villa, pues á falta de hospital albergó los enfermos en las casas (*pág.* 561).

TOM. XVI.—En virtud del servicio de los quinientos cuentos, acuerda el Reino encargarse de pagar la guarnición de Santander desde 1.º de Febrero de 1597 (*pág.* 40).—Con informe favorable de la Junta de Cortes se socorre á Santander y otras poblaciones que sufrieron la peste, con cuatro mil ducados que debe distribuir el Arzobispo de Burgos (*pág.* 511).

SANTA TERESA.—(*Véase* TERESA DE JESÚS.)

SANTA ÚRSULA DE JAÉN (*Monjas de*).—TOM. XIII.—Alonso de Godoy pide también limosna para las monjas de Santa Úrsula de su ciudad (*pág.* 436).

SANTIAGO (*Doctor*).—TOM. XV.—Juez de tierras baldías en Granada en cuya comisión cesó por quejas de los excesos que cometía (*pág.* 261).—(Está citado en el *tom.* II, *pág.* 562.)

SANTIAGO (*Maestrazgo de*).—TOM. XII.—Citado en actas con ocasión de consignar que las hierbas que produce su territorio, las han comido, tenido y poseído los ganados que van y vienen á los extremos (*pág.* 382).

TOM. XVI.—El Procurador Juan Pérez de Granada había servido el cargo de Corregidor de las seis villas que componen este Maestrazgo (*página* 583).

SANTISTEBAN (*Licenciado Alonso de*).—Tom. XII.—Sostiene pleito con Gómez de Henebro, Procurador de Valladolid, contra quien alega mejor derecho para representar á la ciudad en Cortes (*pág.* 220).—Obtenido fallo favorable del Consejo, el Reino da posesión al licenciado Santisteban de su oficio de Procurador, tomándole el juramento de secreto correspondiente, con las formalidades y ritualidades acostumbradas (*página* 379).—Se le conceden doscientos escudos de ayuda de costa habida consideración de que Valladolid no le da salario, y haber tomado posesión de su cargo de Procurador después del reparto de las dos ayudas de costa que se habían concedido (*pág.* 406).

Tom. XVI.—En 23 de Abril de 1593, estando en su casa con licencia, le escribió Juan Vázquez de Salazar en nombre del Presidente de las Cortes, llamándole á Madrid, porque su persona era necesaria para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 26).—En el expediente de mercedes á los Procuradores alega que su bisabuelo y padre fueron Procuradores en Cortes en 1520; que procuró encaminar el servicio de los quinientos cuentos, y que se graduó en la licenciatura de derecho en Valladolid, y pide una plaza en los tribunales y un regimiento acrecentado en dicha ciudad. Se le conceden cincuenta mil maravedís de juro de por vida, y se le diga se tendrá en cuenta de hacerle merced conforme á su calidad (*pág.* 591).—Real cédula estableciendo dicho juro (*pág.* 606).

SANTISTEBAN (*Pedro de*).—Tom. XV.—Procurador por Valladolid en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el Patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.—Tom. XV.—Patria del cirujano Martínez de Leiva, autor del libro *Remedios preservativos y curativos para en tiempo de la peste, y otras curiosas experiencias* (*pág.* 565).

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (*Corregidor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

SANTO DOMINGO (*D. Alonso de*).—Tom. XVI.—Comisario nombrado para examinar el Memorial de los segundos inconvenientes que se oponían al medio de la harina (*pág.* 229).

SANTO DOMINGO EL REAL.—Tom. XIII.—Convento en Madrid, en el

nal, por ocho días consecutivos, estaba expuesto el Santísimo Sacramento durante las fiestas de San Jacinto (pág. 425).

SANTO OFICIO.—(Véase INQUISICIÓN.)

SANTOS LUGARES.—(Véase JERUSALÉN.)

SANTO TOMÁS (*Convento de*).—TOM. XII.—El Reino concede una limosna de doscientos ducados para ayudar á la construcción de una cruz y custodia que necesita dicho convento. Fundación, enterramientos é incendio de este claustro dominicano (pág. 76).—(Cítase dicho convento en el tomo x, pág. 585.)

SARAVIA (*Iñigo de*).—TOM. XII.—Procurador que fué por la ciudad de Burgos, mencionado en actas, por ser uno de los comisionados por el Reino para entenderse con el Contador Peñarrieta encargado de formar las cuentas del encabezamiento general durante trece años que se cumplieron en el de 74 (pág. 330).

SARMIENTO (*D. Antonio*).—TOM. XV.—Alcalde mayor y Procurador por Burgos en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 704).

SARMIENTO (*El escribano Juan*).—TOM. XII.—Fué uno de los receptores que practicó las probanzas del pleito del Servicio y montazgo, á quien se acuerda pagar doscientos reales á cuenta de su salario y derechos devengados (pág. 354).

SEBASTIANA.—TOM. XII.—Encargada por el Reino de limpiar y aderezar el salón en que se celebran las sesiones, y á la cual se le conceden mil y quinientos maravedís por su trabajo (pág. 159).—Se ordena el pago de tres ducados á Sebastiana por ayuda de costa (pág. 338).

SECRETARIOS DEL REINO.—Lo fueron en estas Cortes D. Juan de Henestrosa y Pedro de Contreras.—TOM. XII.—Se acuerda exigir juramento del secreto á los de las Cortes, en la misma forma que lo efectuaron los Procuradores, y en virtud de esta resolución, uno á otro se toman juramento los dos secretarios, obligándose á no descubrir lo que se dijese en el Reino, si no fuere con licencia de S. M. ó del Sr. Presidente (pág. 54).—Se acuerda por mayor parte que los Memoriales que se eleven al Monarca vayan firmados por uno de los secretarios de las Cortes, expresando que lo hacen por acuerdo del Reino (pág. 352).—Reclaman que el Reino les pague lo que les adeuda, al percibir éste diez mil ducados para sus gastos (pág. 548).—Acuerda el Reino «*que de aquí adelante, quando fuere algun Secretario de las Cortes á hazer re-*

lacion en el Consejo de algun negocio que se haya apelado por algun Procurador de Cortes, no baxe á hacer la tal relacion sin dar primero noticia al Reyno de la hora y dia que se ha de ver, y llevando consigo dos letrados del Reyno (pág. 554).

TOM. XIII.—Los secretarios de las Cortes piden una ayuda de costa extraordinaria y se les conceden quinientos ducados á cada uno, no sin oposicion de varios Procuradores que se niegan á la concesion (pág. 154).—Se reparten á cada uno de los dos secretarios, Henestrosa y Contreras, la cantidad de ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta maravedís, haciéndose constar en actas que dicha cantidad es igual á la que perciben los Procurados (pág. 194).—Se conceden quinientos ducados de ayuda de costa á los secretarios (pág. 405).

TOM. XIV.—Habiendo concedido el Rey una cuarta ayuda de costa, acuerdan un reparto los Procuradores, determinando que igual cantidad que tocara á cada uno se dé á los secretarios de las Cortes, sacando la suma que importe la merced, del dinero que el Reino, tuviere para sus gastos (pág. 116).—Piden ayuda de costa al Reino quien les concede quinientos ducados á cada uno (pág. 351).—Se acuerda dar á cada uno ciento veinte y ocho mil quinientos setenta y un maravedís de ayuda de costa, ó sea la misma cantidad que se reparte á los Procuradores (pág. 494).—Se ordena que de los ocho mil ducados concedidos al Reino para sus gastos, se den cuatro mil para la casa de la Diputación, secretarios de las Cortes y médicos (pág. 521).

TOM. XV.—Atento á que no tienen salario, á la asiduidad con que sirven, á la carestía de los casos y á que las Cortes llevan cincuenta y un meses de estar juntas, piden los secretarios una ayuda de costa extraordinaria, y se les conceden quinientos ducados á cada uno después de exponer los Procuradores diversidad de pareceres (pág. 123).—Orden de pagar ciento veinte y cinco mil maravedís de ayuda de costa, de los que tuviere el Receptor en su poder, á cada uno de los secretarios (pág. 175).—Se acuerda dar cuatrocientos ducados de ayuda de costa á cada uno de los secretarios de las Cortes. Arias de Saavedra y Velasco apelan del acuerdo por haberse ya dado en esta legislatura á los secretarios cerca de cinco mil ducados (pág. 479).—Protestas que promueve un acuerdo del Reino autorizado por uno de los Procuradores en ausencia de los secretarios (pág. 550).—Piden ayuda de costa y se les conceden quinientos ducados á cada uno. Saavedra y Aguilar apelan (pág. 577).—Disueltas las Cortes piden ayuda de costa y se les manda librar cuatrocientos ducados á cada uno (pág. 732).—Se acuerda que si el Rey concediere la ayuda

de costa pedida por los Procuradores, entren á la parte los secretarios (pág. 737).

TOM. XVI.—Disueltas las Cortes, en el expediente de mercedes, Henestrosa y Contreras piden entre otras cosas el título de secretarios de S. M., el cual no les otorga el Rey á pesar del informe favorable de la Junta de Cortes (pág. 596).—(Véase HENESTOSA, D. Juan de, y CONTRERAS, Pedro de.)—(Véanse tomos II, pág. 518; III, pág. 481; V, pág. 633; VI, página 921; VII, pág. 882; VIII, pág. 600; IX, pág. 595; y X, pág. 586.)

SEDA.—TOM. XIII.—Pide el Reino no se envíen jueces en comisión, y entre otros los que se manda *a pedimiento de los arrendadores de la seda*, ya que éstos, evitando vejaciones á los particulares, pueden demandar lo que les conviniere á las justicias ordinarias (pág. 131).—Toledo escribe al Reino representándole *«los muchos y graves inconvenientes que se les siguen de la nueva premática que se ha hecho del peso de las sedas, y la imposibilidad que tiene el poderse cumplir, y que cesará el trato y comercio della»*, suplicando al Reino procure alcanzar remedio (pág. 189).—Esta reclamación produce gran controversia en las Cortes, opinando varios Procuradores que antes de amparar la petición de Toledo, debían ser oídas las demás ciudades productoras de sedas como Granada, Córdoba, Sevilla y Murcia, y saber de ellas qué inconvenientes encuentran en la obediencia de la pragmática. El Reino nombra comisarios para que supliquen al Presidente y señores del Consejo oigan á Toledo, y si reclamare en justicia, se la guarden (pág. 190).—Abusos que se cometían en el arriendo de ésta y otras rentas (pág. 304.)—(Véase RENTAS REALES.)

TOM. XIV.—El Procurador arbitrista Juan Pérez de Granada, á fin de allegar recursos, propone al Reino se suplique á S. M. ponga aduanas en las ciudades de Córdoba, Murcia, Jaén, Ubeda, Baeza, Medina del Campo, Burgos y otros lugares á donde acude seda, para que en ella se cobre y lleve el veinte por ciento, diez el vendedor y diez el comprador de la seda en madeja ó tejido, en cualquier manera que se vendiere (pág. 42).—A Toledo fué por sedas Pedro Gutiérrez para la obra de su tapiz (pág. 467).

TOM. XV.—El Monarca advierte al Reino, que el juez de la seda de Granada no puede subdelegar (pág. 204).

TOM. XVI.—Se propone á la Junta de Cortes un arbitrio sobre los censos, mediante el cual se labraría la seda en España (pág. 149).—Dice el Capítulo 36 de Cortes, que *la seda de estos reinos, y particularmente la de Granada, es mucho mejor que la que se trae de fuera, y pide se pro-*

hiba mezclar la del país con la forastera para que los tejidos sean de bondad (pág. 647).—Pide el Reino en el Capítulo 86 de Cortes, no se den jueces particulares á los arrendadores del diezmo de la seda, para evitar las vejaciones que cometen (pág. 695).—(A la SEDA se refieren las citas de los tomos III, pág. 509; VI, pág. 922; IX, pág. 585, y XI, pág. 596.)

SEDEÑO (*Francisco*).—Tom. xv.—Regidor de la ciudad de Almuñécar, que en nombre de su ciudad y villas de Motril y Salobreña, propone una transacción en los pleitos que dichas poblaciones sostienen con el Reino sobre atrasos del encabezamiento por causa de las guerras de los moriscos de Granada (pág. 284).

SEGLARES.—Que los seglares no puedan habitar monasterios de monjas.—(Véase MONJAS).—(Véase cita del tom. XI, pág. 596.)

SEGOVIA.—Tom. XII.—Elegió por Procuradores de la ciudad para las Cortes de 1592 á 98, á D. Antonio de Mampaso y D. Rodrigo de Tordesillas (pág. 20).—Dice Juan Suárez, Procurador de Cuenca, que «en las ciudades de León, Soria, Cuenca y Segovia y sus provincias, la mayor parte de la gente de ellas viven de los ganados finos que van y vienen á los extremos» (pág. 381).

Tom. XIII.—El Reino presenta un Memorial reclamando contra la comisión dada al licenciado Galarza para atender á la conservación de varios montes, y entre otros los de la provincia de Segovia, por considerar dicho nombramiento, con las atribuciones que se le han dado, como un despojo de derechos ajenos (pág. 114).—Los procuradores Tordesillas y Mampaso piden al Reino vote una limosna para las monjas de Santa Isabel, pues padecen mucha necesidad, y además, se les está cayendo la casa (pág. 436).—Se acuerda amparar la reclamación de Segovia contra la comisión que para la vigilancia de los montes se dió al licenciado Galarza (pág. 483).

Tom. XIV.—A fines del de Agosto (1595) se reúne en Segovia el Concejo de la Mesta (pág. 201).—Segovia no accedió, junto con Soria, al servicio de los ocho millones (pág. 232).—Acuerdo pidiendo al Presidente mande cesar al juez de comisión nombrado contra las ciudades de Burgos y Segovia, por haberse publicado en ellas la sentencia recaída en el pleito del Servicio y montazgo (pág. 311).—Contesta al Reino anunciando que trata de la prorrogación por quince años. Las Cortes admiten la carta, pero acordando que se advierta á Segovia que otra vez mande su correspondencia por conducto de sus Procuradores, pues de lo contrario no será admitida (pág. 460).—Se contesta á Segovia ape-

lando del acuerdo Pérez de Granada porque se da el tratamiento de *merced* á la ciudad (*pág.* 462).—Carta admitiendo la prorrogación por quince años (*pág.* 469).

TOM. XV.—Se lee una carta de Segovia pidiendo al Reino se interese con Su Majestad para el éxito de la súplica que la ciudad le ha hecho, representando la necesidad de fortificar á Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María y Gibraltar. Se acuerda llamar á los caballeros que no asisten para tratar de ello (*pág.* 207).—Se resuelve ver el Memorial de inconvenientes que ha escrito Pedro de Aguilar sobre los que resultarían si pasara adelante el asiento tomado con Juan Castellón para batir moneda de vellón en el ingenio de Segovia (*pág.* 491).—(*Véase MONEDA.*)—Según el procurador Suárez, Segovia aborrece la moneda de vellón, estimando sólo *las ordinarias y grandes labores de plata* que en la ciudad se hacen, y de las cuales se sirve para negociar sus paños, que tanto se embarcan para las Indias (*pág.* 493).—Escribe al Reino para que se alce la pragmática del pan y se suba la de la cebada, por sembrarse muy poca por ser tan pequeño su precio (*pág.* 534).—Pedro de Aguilar manifiesta al Reino que, contra lo capitulado, el ingenio de Segovia inunda el mercado de moneda de vellón, al extremo de que en Segovia no se halla un real de plata. Se acuerda se saque provisión para visitar dicha fábrica (*pág.* 641).—A la fabricación de Segovia acuden las Cortes para proveerse de paños con que vestir lutos por la muerte de Felipe II (*pág.* 668).

TOM. XVI.—Escribe á dicha ciudad el Príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág.* 60).—Envía poder á sus Procuradores para la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 359).—Extenso Memorial de condiciones que propone Segovia para otorgar el servicio de los 500 cuentos, entre las cuales figuran: 1.º Que el servicio sea general, y de consiguiente, que á él contribuyan todos los estados, excepto el eclesiástico. 2.º Que se la confirme en el privilegio de poseer marcador de pesas y medidas. 3.º Que en la ciudad no se puede vender ningún nuevo oficio. 4.º Licencia para cortar la mata de los bosques de San Ildefonso. 5.º Permiso para echar sisa con que construir casa propia de Ayuntamiento; y 6.º Permiso para obtener por sisa la cantidad para el pago de tres casas que se derribaron para ensanchar la calle donde S. M. entra en la población, y donde en 1592 se atascó la Real carroza. Al margen de las treinta y una condiciones que formula Segovia, van las

contestaciones á cada una de ellas (*pág.* 538).—Propone la Junta que, aun cuando la ciudad deje de moderar muchas de las condiciones, se debe pasar por ellas, para que, obtenida Segovia, sean mayor parte las ciudades que vengan en el servicio (*pág.* 563).—El Corregidor Cárdenas escribe que de treinta y una condiciones que exigía la ciudad, ha bajado á 8 (*pág.* 567).—Los comuneros segovianos mataron y arrastraron por la ciudad el cuerpo del procurador Rodrigo de Tordesillas, arrasando su casa (*pág.* 584).—(A Segovia se refieren las citas de los *toms.* I, *página* 555; II, *pág.* 503; III, *pág.* 509; IV, *pág.* 600; V, *pág.* 632; V *adicional*, *pág.* 738; VI, *pág.* 922; VII, *pág.* 882; VIII, *pág.* 600; IX, *pág.* 585, y XI, *pág.* 596.)

SEGOVIA (*Corregidor de*).—(Véase CÁRDENAS, *D. Iñigo de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrando para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).—Propone la Junta no se le mude de corregimiento (*pág.* 489).—Se le escribe para que diga con qué condiciones viene Segovia en el servicio de los quinientos cuentos (*página* 534).

SEGOVIA TERCERO (*Juan de*).—TOM. XVI.—Escribano del cabildo municipal de Segovia, que autoriza la relación de las condiciones que propone la ciudad para aceptar el servicio de los quinientos cuentos (*página* 516).

SEGURA (*Río*).—TOM. XIV.—Para defenderse de las inundaciones del Segura, la ciudad de Murcia tenía privilegio para imponer á los vecinos una sisa sobre la carne y pescado (*pág.* 39).—Alfonso XI, en las Cortes de 1338, concedió al Concejo de Murcia la facultad de que pudiera hacer los repartimientos que creyera oportunos para atender á las defensas del río (*pág.* 39).

SEMINARIOS.—TOM. XII.—Acuerda el Reino que sus letrados vean lo que dispone el Concilio de Trento acerca de la creación de seminarios, para conseguir que los preladados cumplan lo que está prevenido acerca del particular (*pág.* 190).—Notable Memorial que las Cortes dirigen al Rey acerca de este asunto. El Concilio Tridentino ordenó que en todas las iglesias catedrales se instituyesen colegios seminarios para que en ellos se criasen y doctrinasen los niños desde doce años, pudiendo en adelante aprender teología ó derecho canónico, y para la realización de este fin se mandó á los Obispos para que con la mayor brevedad se hiziesen; sacasen para el sustento de los dichos seminarios la cantidad que

les pareciese necesaria de las rentas de los beneficios y fábricas y mesas capitulares y obispales de sus diócesis; mas según razona el Reino, las disposiciones tridentinas no se han cumplido en los treinta años transcurridos, pues los Obispos y cabildos por no repartirse á sí mismos, han dexado de executar lo, y esperan á que haya beneficios que poder aplicar, los cuales tampoco se han aplicado, porque cada Obispo quiere dar de su mano los que vacan en su tiempo á sus parientes y criados. Conocen las Cortes la gran importancia que tiene el establecimiento de los seminarios, y con abierta resolución, después de escribir los párrafos que acaban de extractarse, suplican al Monarca que ordene á los Obispos precisamente la creación de dichos centros, y pida á Su Santidad, aun cuando sea gestionándolo en Roma el Embajador de España, que desde allí no vengan impetrados beneficios que correspondan al sostén de los seminarios (pág. 569).

TOM. XIII.—Expone Jaén que ha sacado cédula para que el Obispo de la ciudad establezca en ella un seminario, según lo preceptúa el Concilio de Trento, y cuando para ello se contaba con sitio y renta para realizar la fundación, han sacado otra cédula para que el seminario se establezca en Baeza, por todo lo que suplica al Reino favorezca á Jaén en dicho negocio. Éste se limita á determinar que se hable á los señores del Consejo para que oigan á Jaén, y se cumpla lo dispuesto por el Santo Concilio (pág. 302).—Diferencias habidas entre Cáceres y Coria sobre cuál de las dos villas ha de contener el seminario (pág. 458).—(Véase CÁCERES.)—Lamenta el Reino de que hace treinta y dos años se celebró el Concilio de Trento, y sin embargo, gran número de Arzobispos y Obispos no han creado aún seminarios en sus diócesis, y que algunos que lo han querido verificar aplicando á la institución los beneficios y préstamos que manda el Concilio, se los han impetrado desde Roma, impidiendo por la malicia de los impetrantes la ejecución *de tan santa obra*. En vista de esto, el Reino pide á S. M. escriba al Pontífice *para que con graves penas mande á los Arzobispos y Obispos que no hubiesen puesto en ejecución los dichos seminarios, que lo verifiquen dentro del breve plazo que se les señalare, cumpliendo lo dispuesto en el Concilio sobre la anexión de los beneficios á esta obra, y se den por nulas las impetraciones hechas (pág. 485).*

TOM. XVI.—Capítulo 82 de Cortes, en el que se reproducen las quejas que expone el Reino en el Memorial citado contra los Obispos que pasados ya treinta años de celebrado el Concilio Tridentino, no han creado los seminarios mandados en la sesión 23, Capítulo 18. Decreta el Rey

que *le parece muy bien lo que aquí decís y se escriba á Su Santidad sobre ello* (pág. 685).—Igual favorable decreto merece al Monarca el Capítulo 83, en el que para la creación de dichos seminarios se obtenga de Roma que no vengan de allí impetrados los beneficios que deben dedicarse á la fundación y sostenimiento de aquéllos (pág. 687).—(A SEMINARIOS se refieren las citas de los tomos II, pág. 563; v *adicional*, página 739; VIII, pág. 600; IX, pág. 580, y X, pág. 586.)

SEPÚLVEDA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 462).

SEPÚLVEDA (*Lorenzo de*).—TOM. XV.—Escribano perpetuo del Concejo de la Mesta; oficio instituido á petición del Reino, para que estando siempre al lado de los Presidentes del Concejo, les pueda informar de las cosas pasadas y agravios pendientes, ventajas que antes no se obtenían con la mudanza de escribanos. El Reino acuerda ampararle para que no se le remueva de su cargo, ni se acreciente otro oficio, como pretenden los hermanos de la Mesta para cometer abusos (pág. 477).

SERMONES.—(Véase CUARESMA.)

SERNA.—Contador del Reino.—(Véase LA SERNA, *Antolín de*.)

SERRANO DE TAPIA (*Andrés*).—TOM. XV.—Regidor de la ciudad de Segovia, que presta al Reino á censo cuatro mil ducados para que pueda comprar los lutos por la muerte de Felipe II (pág. 671).—(Véase LUTOS.)

SERVICIO DE LOS OCHO MILLONES.—Atendiendo las Cortes á las reiteradas instancias del Rey, le votó este servicio en cantidad de ocho millones, de los que tomó el nombre.

TOM. XII.—Pide el Reino se guarde la condición de que se paguen las libranzas de dicho servicio en la misma moneda que se cobrara (página 302).—Reclaman las Cortes por haberse exentado del pago de millones las Provincias Vascongadas, y solicita del Rey que en caso de que se declare alguna exención á tenor de las condiciones fijadas en la otorgación del servicio, se haga rebaja de él de la parte correspondiente á la región liberada (pág. 302).—Expone además el Reino la necesidad de enmendar las bases del repartimiento de millones, que son las mismas que se adoptaron para el pago de los servicios ordinario y extraordinario, y hechas por las averiguaciones de la riqueza que se practicaron el año 1525, que á la fecha han sufrido importantes alteraciones (pág. 303).

TOM. XIII.—El Reino nombra dos comisarios para que averigüen la cantidad cierta de las sobras que ha habido en el primer repartimiento de los millones, y la que falta aún á pagar, para que se descuenta de ella lo que de más se hubiere cobrado (*pág.* 111).—Los comisarios informan al Reino que examinado con detenimiento el reparto hecho, entienden que se ha realizado con gran justificación, pues se ha partido de la base del número de vecinos que en la actualidad cuenta cada pueblo (*pág.* 148).—El Reino se conforma con lo expuesto por sus comisarios, y por mayor parte acuerda no se hable más de este asunto, á no sobrevenir nueva causa que hiciera necesaria otra gestión (*pág.* 148).—El Reino de Granada entró en el pago del servicio de los ocho millones bajo el pacto expreso y condición de que en *la ciudad, su reino, partido y provincia*, no se acrecentarán oficios públicos ningunos (*pág.* 256).—Sin salir nada por mayor parte, se vota dos veces acerca de si será bien pedir que se ejecute el segundo repartimiento del servicio de millones (*pág.* 309).—Se reune mayoría que acuerda pedir que con toda igualdad y justificación se verifique el repartimiento de los millones, y el del servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 312).—Encárgase á dos Procuradores acudan á los que hacen el nuevo repartimiento para la cobranza de millones, á fin de que se enteren si en lo que se reparte, se descarga á los pueblos que están más cargados (*pág.* 442).

TOM. XIV.—Uno de los arbitrios que propone Juan Pérez de Granada, es la prorrogación del servicio de millones, comenzando su discusión (*página* 156).—No sale nada por mayor parte (*pág.* 160).—Después de una nueva votación, reune mayoría el voto de D. Martín de Porras, que propone al Reino que se quede dicho medio en consideración (*página* 161).—Soria y Segovia se negaron á la concesión de este servicio (*pág.* 232).—Después de haber otorgado el Reino los servicios ordinario y extraordinario y la prorrogación del encabezamiento, el Presidente, de orden de S. M., recuerda á las Cortes sus debates acerca de una contribución sobre la harina, y mandando que dentro de ocho ó diez días se vote el servicio, prefiriendo que fuese de millones (*pág.* 522).—Notable discurso del Procurador Jerónimo de Salamanca en contra de dicho servicio (*pág.* 523).

TOM. XV.—Pide el Reino al Presidente se vengán dos ejecutores que están en Soria haciendo costas *por lo de los millones y otras cosas*, dejando que entiendan en estos asuntos las justicias ordinarias (*pág.* 194).

TOM. XVI.—Acordaron á Felipe II este servicio las Cortes de 1588, con la condición de pagárselos en seis años, pero muchas ciudades lo hicieron

anticipadamente, por haber obtenido la facultad de usar de ciertos arbitrios, con los cuales cansaron la ruina del Reino, según dice el propio Monarca en carta dirigida al Corregidor de Burgos en 1593 (*página* 26).—Pide el Reino que se le guarden las condiciones con que fué otorgado este servicio (*pág.* 119).—El Reino pretende que se le guarde la condición de admitir en pago del servicio la moneda en que los pueblos pagasen (*pág.* 119).—También suplica el Rey que contribuyan en este servicio las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava (*pág.* 119).—La Junta dice que en el Consejo se han dado provisiones para que se guarden las condiciones del contrato (*pág.* 127).—Pide el Reino que cese la anticipación de este servicio (*pág.* 191).—Informa la Junta de Cortes al Rey que debe mandar cesar dicha anticipación (*pág.* 192).—*(Véase DEUDAS DEL REY.)*

SERVICIO DE LOS QUINIENTOS CUENTOS.—TOM. XVI.—Para obviar las dificultades que la aprobación de este servicio ofrecía en todas partes, escribió Felipe II á los Corregidores de las ciudades encargándoles que dispusieran bien las voluntades de los regidores, para que su voto fuera favorable á la adopción de un tributo que le era necesario en aquellas circunstancias (*pág.* 36 *y siguientes*).—Condiciones que pone Sevilla para otorgar este servicio (*pág.* 51).—Algunos predicadores de Jaén hablan contra el servicio (*pág.* 59).—El príncipe D. Felipe escribe á algunas ciudades, en nombre de su padre, quejándose de la dilación en aprobar el servicio, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág.* 60).—Felipe II escribe al Presidente de las Cortes una carta, que éste lee en el Reino pidiendo que se tome una resolución en lo del servicio de los quinientos cuentos antes del día de Santiago de aquel año (*pág.* 415).—Pide el Rey á la Junta de Cortes que vea la manera de que se modifiquen algunas condiciones que el Reino exige para otorgar este servicio, por creerlas atentatorias á la potestad real (*pág.* 423).—Condiciones que el Reino impone (*pág.* 424).—Informe de la Junta sobre dichas condiciones (*pág.* 435).—Parecer de Felipe II sobre las mismas (*pág.* 440).—Papel que al Reino envió el Presidente de las Cortes, diciendo las condiciones que necesitaban moderarse para que el Rey pudiera aceptar el servicio de los quinientos cuentos (*página* 445).—Informa la Junta al Rey de que no conviene insistir con el Reino para que modere las condiciones del servicio de los quinientos cuentos, por el poco resultado que se obtendría, y Felipe II acepta el servicio tal y como las Cortes lo propusieron (*pág.* 466).—Condiciones establecidas por el Reino para el servicio de los quinientos cuentos

(pág. 468).—Forma en que Felipe II mandó moderar las condiciones del servicio (pág. 476).—Comienzan á verse las contestaciones de las ciudades imponiendo nuevas condiciones, y empiezan las cartas á los Corregidores para que obtengan la moderación de aquéllas. Extraer la materia equivaldría á repetir aquí cuanto, lo más sucintamente posible, va dicho ya en este ÍNDICE, en cada uno de los nombres de las ciudades de voto en Cortes y en los de sus Corregidores. A dichas papeletas nos referimos, y sólo apuntaremos en este lugar las generalidades que, afectando al impuesto, no encajan en ciudad determinada.—La Junta de Cortes consulta al Monarca que debe terminarse el tratar del servicio, sin pensar en disolver las Cortes, pues tardaría mucho estar el negocio como ahora está, y sobre todo, cree conveniente no empeñarse en que aquél corra desde primeros de 1597, sino del presente año de 1598 (pág. 563).—Apurado Felipe II, pregunta á la Junta, si dispensando la paga del 1597, se allanaría lo de las condiciones que proponen las ciudades, á lo cual se le contesta dudándolo, y aconsejando no se comunique la intención del Rey á las ciudades, para que de ello no se prevalgan (pág. 565).—Notabilísimo dictamen de Yepes y Loaisa, confesores del Rey, y de Gaspar de Córdoba, que lo es del Príncipe, aconsejando á Felipe II mande levantar mano á sus ministros respecto del servicio de los quinientos cuentos, pues las ciudades no pueden con él, y la minoría que lo han aceptado, ha sido por porfía de *las gestiones del poder, que infunden pavor en el ánimo más constante* (pág. 568).—En el Memorial de mercedes alegan varios Procuradores, como mérito para obtenerlas, el haber ido á sus ciudades á gestionar que aceptaran el servicio de los quinientos cuentos (pág. 572 y siguientes).

SERVICIO DE SU MAJESTAD.—TOM. XV.—Continuamente se había entregado Felipe II á la labor de recabar de las Cortes los medios de obtener dinero (*véase DEUDAS DEL REY*), hasta que, aprovechándose de la consternación que ocasionó el saqueo de Cádiz por la armada inglesa, envía un recado al Reino para que en breve término le vote el servicio que le tiene pedido (pág. 45).—Se acuerda, en vista de las circunstancias, que se reúna el Reino todos los días, sin excepción, para tratar del servicio, despachando correos á los Procuradores ausentes á fin de que regresen (pág. 48).—Antes de que se comience á votar este asunto, propone Monzón que se pida al Presidente un término para discurrir acerca de algún medio no discutido para poder crear un nuevo impuesto con que otorgar el servicio (pág. 60).—Conviene el Presidente en la

dilación (pág. 61).—Empieza á discutirse la forma de otorgar el servicio, proponiendo Salamanca que los ricos cubran un empréstito forzoso de seis millones (pág. 72).—D. Martín de Porras expone una larga serie de condiciones, las que, en su sentir, deben exigirse para la otorgación del servicio (pág. 80).—Aceptado el voto de D. Martín, nómbranse comisarios que lo comuniquen al Presidente (págs. 99 y 100).—El Presidente y Asistentes suben al Reino para comunicarle que Su Majestad está muy agradecido por la otorgación del servicio, que acepta estimándolo mucho, pero pide al Reino nombre algunos caballeros para que vean las condiciones que el Reino impone, pues algunas de ellas son muy apretadas y era necesario reformarlas, redundando otras en quiebra de la autoridad real (pág. 168). Está en blanco lo que contesta el Reino, que acuerda llamar á los caballeros que faltan para resolver (pág. 169).—Después de tres votaciones, se manda pedir al Presidente envíe por escrito las condiciones en que se ha reparado, para que pueda revisarlas el Reino (pág. 171).—El Presidente relaciona por escrito las condiciones que no han sonado bien al Monarca, observando, que *parece indecencia* que el Rey haya de dar privilegios en cabeza del Reino de lo que se desempeñara: que con los oficiales de las Cortes deben intervenir también los reales, en lo que se refiere al desempeño de los cuatrocientos veinticinco cuentos: que no suena bien, y muchas veces será imposible en ocasiones de priesá, que el Monarca deba contar con el beneplácito del Reino para mudar las plazas de guerra: que fuera gravar al Reino dar la receptoría del servicio á los Procuradores que lo otorguen: que las limitaciones de nombrar jueces sean sin perjuicio de lo pactado en los arrendamientos que tiene hechos Su Majestad, y muy particularmente en la renta de las salinas: que no conviene se limiten los jueces que se han de dar á los arrendadores de las rentas reales: que la condición que trata de la renta del Servicio y montazgo se ha de restringir conforme á lo que tiene proveído el Consejo: que pueden excusarse las dos condiciones relativas al Concejo de la Mesta: que la prohibición de eximir jurisdicciones sea por el tiempo que durare el servicio, y no más: y que se pida por suplicación y no se imponga como condición el que se gaste en las galeras todo lo que monten el Subsidio y Excusado (pág. 201).—(Véase dicho documento del que da corta idea este extracto.)—Pónese á discusión la petición del Presidente relativa á la modificación de algunas condiciones impuestas por el Reino, y comenzando por el voto de Jerónimo de Salamanca, que opina que no se debe innovar ninguna de las condiciones que el Reino

estableció, los demás Procuradores emiten sus opiniones, razonando alguno de ellos sobre el fondo del asunto y no saliendo al fin acuerdo alguno (*pág.* 217 á 241).—Comenzan lo una segunda votación, Jerónimo de Salamanca sostiene su criterio de que deben guardarse y cumplirse las condiciones impuestas por el Reino en la concesión del servicio, y así se acuerda por mayor parte (*pág.* 245).—Se nombran dos comisarios para hacer saber este acuerdo al Presidente (*pág.* 216).—Éste contesta sintiendo que el Reino no haya discutido á fondo el asunto antes de votarlo, y que no quitando ninguna cosa esencial, holgara se diera contento á S. M., y que por ahora no le enviaría ninguna respuesta (*pág.* 252).—El Presidente notifica al Reino, por encargo de S. M., que comience á revisar una por una dichas condiciones (*pág.* 289).—Así se acuerda por mayor parte (*pág.* 296).—Discutida la condición de los privilegios no reúne mayoría ninguna de las opiniones que se manifiestan (*pág.* 299).—Verificase otra votación sin resultado (*pág.* 303).—Se vuelve á votar y no se obtiene acuerdo (*pág.* 304).—El Presidente manda recado al Reino para que no cese en la discusión de las condiciones, celebrando sesión durante las fiestas de Navidad, después del día primero y segundo de Pascuas (*pág.* 305).—Nueva votación sin acuerdo (*pág.* 310).—Otra votación con el mismo resultado (*pág.* 311).—Tampoco se obtiene acuerdo (*pág.* 316).—Igual resultado (*pág.* 317).—Nueva votación sin acuerdo (*pág.* 320).—Al fin acepta la mayoría el voto de D. Martín de Porras, proponiendo que no se diga en la condición que los privilegios redimidos y desempeñados se pongan en cabeza del Reino, sino que dejándola en lo demás conforme está, se exprese se saquen privilegios de S. M. de situación perpetua en cabeza de cada una de las cosas que deban desempeñarse, relacionando en cada una que el Reino es quien desempeña, y añadiendo que las Cortes otorgan el servicio durante el tiempo que se cumplieren las condiciones del contrato, y de consiguiente, que en quebrándose alguna, no quede obligado el Reino á continuar en el servicio (*págs.* 323 y 312).—Vótase la primera condición acerca de los que deben intervenir en el desempeño de los cuatrocientos veinticinco cuentos y nada sale por mayor parte (*pág.* 327).—Otra infructuosa votación (*pág.* 330).—Prevalece el voto de D. Gonzalo Manuel, que propuso que el Reino se atuviera á lo acordado y que S. M. diere las cédulas que fueren menester, despachadas por el Consejo de la Cámara: y todas las cosas de justicia que en este servicio y desempeño se ofrecieren, entienda de ellas el Consejo Real y no otro tribunal, y además, que aparte del libro que tuviere el Contador

del Reino de todo lo que se gastare y recibiese por razón del servicio, llevase otro duplicado la persona que S. M. fuese servido nombrar (*págs.* 335 y 332).—Comienza á discutirse la condición segunda, referente á que el Monarca, sin beneplácito del Reino, no puede variar las plazas de guerra señaladas por las Cortes, y no recae acuerdo (*página* 339).—Segunda votación sin acuerdo (*pág.* 341).—Regulados los votos se acuerda en tercera votación acceder á lo que el Rey desea (*pág.* 344).—Empieza á discutirse la tercera condición acerca de la receptoría del servicio (*pág.* 344).—No recae acuerdo (*pág.* 346).—Otra votación con el mismo resultado (*pág.* 350).—Se resuelve sean las receptorías del servicio para las ciudades, á fin de que éstas nombren persona que cobre y pague, y que granjeando S. M. á los Procuradores con los derechos de quince al millar, la mitad de ellos sean pagaderos en los tres primeros años y *librados en parte cierta y segura* (*pág.* 351).—Discutida la condición quinta, relativa á los jueces de la renta de las salinas y otros, se resuelve por unanimidad que en ninguna manera se reforme cosa alguna de lo acordado (*pág.* 353).—Igual acuerdo recayó sobre la condición sexta, referente á los ejecutores que se dan para el cobro de las rentas reales (*pág.* 353).—También se resuelve por mayor parte no hacer innovaciones respecto á la séptima condición, relativa á la renta del Servicio y montazgo (*pág.* 355).—Vótanse las condiciones octava y novena, referentes al Concejo de la Mesta, y previamente acuerda el Reino que se salgan fuera, como partes interesadas, los Procuradores que son hermanos de Mesta. Éstos apelan del acuerdo, resolviendo después el Reino que no se alteren dichas condiciones (*páginas* 357 á 359).—Apela á su vez en la sesión siguiente D. Luis de Guzmán, por haber dejado el Reino subsistentes dichas dos condiciones, y se acuerda no sólo sostener lo resuelto, sino que también imponer á S. M. que las mande establecer por ley, avisando al Presidente que la apelación se asentó en el libro de actas sin orden del Reino, y las razones que hay para que un negocio de tanto secreto como éste no se publique ni lleve al Consejo (*pág.* 360).—Se acuerda guardar como está la condición trece que trata de consumir oficios en los lugares de quinientos vecinos para abajo (*pág.* 362).—Se acuerda añadir á esta condición que se consuman también las escribanías acrecentadas desde el año cuarenta, pagándose lo que costaron, por mitad entre los lugares beneficiados y los escribanos que quedaren, por la ventaja que les resulta en quedar al menor número (*pág.* 362).—En una sola votación se resuelve que se pase adelante en la condición quince, para que no exi-

man lugares de la cabeza de su jurisdicción (pág. 363).—Vótanse las condiciones veinte y veintiuna, que tratan de la armada que pagan las Indias, y de las galeras. Jerónimo de Salamanca opina que se sostengan, y que faltándose en algo de lo en ellas contenido, quede nulo el contrato en que se otorgare el servicio. No sale nada por mayor parte (pág. 365).—El Reino acepta en segunda votación lo propuesto por Salamanca (pág. 367).—Se nombran dos comisarios para que lleven al Presidente el Memorial de las respuestas dadas por el Reino á las condiciones cuya moderación pidió S. M. El Memorial está copiado en actas (pág. 368).—Se resuelve suplicar al Presidente no se crezca ningún juro de por una ni dos vidas, sino que queden como estaban, para que el Reino los vaya desempeñando (pág. 376).—Contesta el Presidente que el servicio de S. M. no se halla en estado que permita tratar de este asunto (pág. 378).—Al Memorial de las respuestas dadas por el Reino acerca de la moderación de las condiciones, contesta el Presidente de parte del Monarca: «*Pues no han venido bien en lo que tan justamente se les pedía de mi parte, tengo por bien de aceptar lo que han hecho*»; pero pide al Reino convenga en distribuir los sesenta y cinco mil ducados que ha señalado para fortificaciones, entre los presidios de Galicia, Málaga, Santander, Cartagena y seis mil ducados para cosas de artillería. Después de dos votaciones, el Reino lo acuerda así (págs. 384 á 391).—Nómbrense comisarios para que redacten la carta que se ha de escribir á las ciudades sobre el servicio de S. M. (pág. 391).—Se señala día para discutir dicha carta, y se acuerda al propio tiempo significar al Presidente el desconuelo que causará á las ciudades el recibirle, viendo que no se ha conseguido para ellas el tratamiento de Señoría (pág. 410).—Discútese la carta que se dirige á las ciudades, y por escasa mayoría se acuerda dejar de poner en ella un capítulo sobre reformation de costumbres y gastos (pág. 413).—Nueva discusión sobre enmiendas á la carta que se escribe á las ciudades (pág. 422).—Continúa la discusión, y en ella suscitan algunos Procuradores la cuestión de que se exprese en la carta la cantidad de juros que se han de redimir (pág. 425).—Orden del Rey para que se mande la carta sin dilación y se trate de lo de los juros después de remitida (pág. 427).—Texto de la notabilísima carta que dirige el Reino á las ciudades sobre lo del servicio y en la que se hace historia de lo ocurrido respecto á este asunto. La mucha extensión y materias que se tratan en este extenso documento, impiden su extracto en este lugar.—(Véase págs. 428 á 463).—Acuerdo para que el Receptor pague los correos que se han de despachar

á las ciudades (*pág.* 464).—Viene Murcia en el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 483).—(*Véase* PRESIDENTE DE LAS CORTES Y DEUDAS DEL REY.)

SERVICIO EXTRAORDINARIO.—TOM. XII.—En 27 de Junio de 1592 van á la sala de las Cortes el Presidente y señores Asistentes para el otorgamiento del servicio extraordinario (*pág.* 112).—Plazos en que deben hacerse los pagos (*pág.* 121).—Ordena el Rey, según mandato que transmite el Presidente de las Cortes, que el importe del servicio de un año sea satisfecho en dos plazos iguales que han de cumplir á fin de los meses de Agosto y Diciembre de 1592, y lo que montan los otros dos años, se pague en los de 1593 y 1594, por tercios de ellos (*página* 190).

TOM. XIII.—Se nombran dos Comisarios para que entiendan en el pleito que sigue el Receptor del Reino para que se le den enteramente las receptorías del servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 212).—Se resuelve por mayor parte que se pida con mucha instancia se haga con toda igualdad y justificación el repartimiento de los ocho millones, y el del Servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 312).

TOM. XIV.—Se nombran Comisarios para que gestionen se den los *plazos más largos y competentes para que se puedan pagar* los servicios ordinario y extraordinario (*pág.* 486).—Contestan los Comisarios que S. M. concede se satisfagan dichos servicios en seis plazos, tres en 1596 y tres en 1597 (*pág.* 503).

TOM. XVI.—Se otorgaba cada tres años; y habiendo durado las Cortes de 1592 más de seis, tuvieron que acordarlo dos veces, según se ve por la carta que el Presidente Rodrigo Vázquez Arce escribió en 1595 á los Corregidores de las ciudades de voto en Cortes (*pág.* 29).—Fué otorgado al Rey en 8 de Mayo de 1592 (*pág.* 96).—Pretende el Reino que se alarguen los plazos para cobrarlo, y la Junta de Cortes propone al Rey que lo acepte (*pág.* 99).—Consulta de la Junta de Cortes al Rey, aconsejándole que conceda un plazo de espera para cobrar este servicio (*pág.* 113).—(*Véase* SERVICIO ORDINARIO, DEUDAS DEL REY y PRESIDENTE DE LAS CORTES.)

SERVICIO ORDINARIO.—TOM. XII.—Lo votan las Cortes luego de reunidas (*pág.* 36), y lo otorgan á presencia del Sr. Presidente y Asistentes (*pág.* 42).—Va el Reino á besar la mano al Monarca y comunicarle la otorgación del servicio (*pág.* 45).—Plazos en que debe ser pagado (*pág.* 121).—El Rey ordena que lo que montare el servicio de un año se satisfaga en dos pagas iguales, vencederas á fines de los meses de

Agosto y Diciembre de 1592, y lo que importan los dos años siguientes, se pague en 93 y 94 por tercios de ellos (*pág.* 190).—Contesta después á un Memorial del Reino, que ha mandado ya se den las receptorías para que comience la cobranza, conforme son los plazos ordenados (*pág.* 298).

TOM. XIII.—Nómbrense dos comisarios para entender en el pleito que sigue el Receptor del Reino para que se le den enteramente las receptorías del servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 212).—Se resuelve por mayor parte que se pida con mucha instancia se haga con toda igualdad y justificación el repartimiento de los ocho millones, y el del servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 312).

TOM. XIV.—Se nombran dos Comisarios para que gestionen se den los plazos *más largos y competentes para que se puedan pagar* los servicios ordinario y extraordinario (*pág.* 486).—El Rey concede seis plazos para el pago de dichos servicios, tres en 1596 y los restantes en 1597. Discutido si se aceptarán dichos plazos, no se toma acuerdo (*pág.* 503).—Poder de Cuenca autorizando á sus Procuradores para aceptar dichos servicios por tres años (*pág.* 503).—Se acuerda pedir á S. M. que el primer plazo del servicio de los seis que ha fijado sea á fin de Mayo de este año, y los demás de cinco en cinco meses (*pág.* 505).—Contesta el Presidente que el asunto le parece de poca consideración para consultarlo á S. M. El Reino mantiene el acuerdo, y que se haga saber al Presidente (*pág.* 507).—El Rey manda librar cuatro cuentos de maravedís *para que se repartan entre los Procuradores y demás personas que se acostumbra por la concesión del servicio ordinario y extraordinario* (*pág.* 517).

TOM. XV.—Como quiera que en las receptorías que se despachan de los servicios ordinario y extraordinario no se consigna que los Receptores pueden pagar hasta treinta días después de finido el plazo que se les dé, se acuerda pedir no se haga novedad en este asunto (*pág.* 33).—La Contaduría se conforma con esta pretensión (*pág.* 35).—Acuerdo para que se pida al Presidente de Hacienda, y á quien más conviniere, no se den sobre cartas hasta después de finido el plazo de los treinta días (*pág.* 43).—Se nombran dos Comisarios para que vean si está justificado el nuevo repartimiento que se ha hecho del servicio ordinario y extraordinario (*pág.* 58).—Acuerdo para pedir al Presidente de Hacienda se notifiquen las libranzas de dichos servicios en las casas de los Procuradores, pues se les hacen las notificaciones en la puerta de la sala de las Cortes (*pág.* 59).—Se acuerda enviar traslado á las ciudades y vi-

llas de voto en Cortes de la cédula de S. M., disponiendo que no se cobre el servicio ordinario y extraordinario de este trienio, hasta pasados treinta días de cumplido el plazo en que están obligados á pagarlo las personas á cuyo cargo está la cobranza (*pág.* 256).—Por acuerdo del Reino se copia en actas dicha cédula (*pág.* 259).—El Presidente de las Cortes, de orden del Monarca, les notifica que éste es servido discutan cada una de por sí las condiciones para el otorgamiento del servicio (*pág.* 289).—Interpretando un decreto por el que se manda se embarque el dinero que estuviere en poder de los tesoreros, algunos Corregidores lo han sacado de los receptores del servicio ordinario y extraordinario, nombrados por el Reino, y depositádolo en terceras personas. Se acuerda nombrar comisarios para que hagan toda diligencia, á fin de que este dinero no se saque de los receptores, y que contra ellos libre S. M. (*pág.* 299). — Acuerdo para que se pida al Presidente de Hacienda dé á los receptores de la paga del servicio ordinario y extraordinario, un plazo hasta fines de Septiembre para ingresar las cantidades (*pág.* 535). — Al notificar el Presidente la orden de disolución de Cortes, hace notar que está por conceder el servicio ordinario y extraordinario del trienio que corre desde principio del año pasado de 97 (*pág.* 710).

TOM. XVI.—Como este servicio se votaba por las Cortes cada tres años, y las de 1592 duraron más de seis, tuvieron que acordarlo dos veces, para lo cual el Presidente Rodrigo Vázquez Arce escribió en 1595 á los Corregidores de las ciudades de voto en Cortes, enviándoles, según costumbre, la minuta del poder, para que, facultando las ciudades á sus Procuradores, éstos pudieran votarlo y otorgar la escritura correspondiente (*pág.* 29).—En 8 de Mayo de 1592 dice Juan Vázquez al Rey, que los Procuradores han acordado otorgarle el servicio ordinario (*pág.* 97).—Pretende el Reino que se alarguen los plazos para cobrarlo, y la Junta de Cortes propone al Rey la conveniencia de que así se haga (*pág.* 99).—Consulta de la Junta de Cortes al Rey aconsejándole que conceda un plazo de espera para cobrar este servicio (*pág.* 113).—(Véase SERVICIO EXTRAORDINARIO, DEUDAS DEL REY Y PRESIDENTE DE LAS CORTES.)

SERVICIO Y MONTAZGO.—**TOM. XII.**—Se acuerda tomar parecer de tres letrados acerca de un pleito que sigue el Reino sobre el Servicio y montazgo (*pág.* 188).—Trátase nuevamente de este asunto, por ser muchas las vejaciones que reciben los naturales de los arrendadores (*pág.* 306).—Se acuerda por mayor parte que por ahora no se trate si será bien que el Reino se encargue de la renta de dicho servicio hasta

que sean conocidas las probanzas que están haciendo los receptores (pág. 309).

TOM. XIII.—Después de señalar los excesos que se cometen por los recaudadores de la renta del Servicio y montazgo, á fin de evitarlos, propone Pérez de Granada que el Reino tome *«á su cargo por encabezamiento á un precio moderado el derecho de travesios, dexando á Su Magestad el que se paga y cobra en los puertos reales»* (pág. 177).—Se da orden al Receptor para que *«de cualquier dinero que tuviere»* pague los derechos de la vista del pleito del Servicio y montazgo (pág. 198).—Acuerdo para que D. Jerónimo de Barrionuevo *asista algunas mañanas en el patio* como Diputado del Reino, á procurar se vea el pleito del Servicio y montazgo (pág. 244).—Se confiere á los comisarios el que elijan el letrado que á su conciencia les pareciere más á propósito para recopilar las informaciones en derecho escritas en el pleito del Servicio y montazgo (pág. 259).—Se acuerda buscar en el Archivo de Simancas el cuaderno de leyes del Servicio y montazgo de D. Enrique IV (página 279).—Para esta pesquisa se comisiona á D. Alonso de Fonseca (pág. 279).—Abusos que se cometían en el arrendamiento del expresado Servicio y en otras rentas (pág. 304).—(Véase RENTAS REALES).—Fonseca da cuenta del desempeño de su comisión y de las copias de documentos que traía de Simancas, resolviendo el Reino se entreguen á los comisarios (pág. 317).—Se acuerda abonar á Fonseca cuatro ducados por día en los diez y nueve que ha estado ausente en servicio del Reino, y además doscientos cuarenta y un reales que pagó al Secretario del Archivo y á sus oficiales por sus derechos y la busca de papeles (pág. 318).—Se da una gratificación de quinientos reales á cada uno de los letrados del Reino por el trabajo extraordinario que han tenido *de escribir en derecho* en el pleito del Servicio y montazgo (pág. 320).—Mampaso pide se haga instancia al Consejo para que vote y termine el pleito para que cesen de una vez los abusos que se cometen (pág. 386).—Insiste de nuevo en su proposición, resolviendo el Reino que sus comisarios hablen al Sr. Presidente, y que se dé petición al Consejo noticiándole lo que ocurre en este asunto, que está sin votar, y que los Diputados asistan todas las mañanas á gestionar este negocio (página 457).—Resuelve el Reino activar las reclamaciones hechas por los agravios que cometieron en el reino de León y en Jaén unos jueces del Servicio y montazgo (págs. 495 y 496).—Se ordena á los comisarios del pleito del Servicio y montazgo hagan un Memorial á S. M. suplicando no se provean jueces para el cobro de dichas rentas hasta que

esté terminado el pleito (*pág.* 508).—Se presenta y aprueba dicho Memorial (*pág.* 530).

TOM. XIV.—Se acuerda que á toda prisa se haga un Memorial á S. M. para que ordene la terminación del pleito del Servicio y montazgo (*página* 42).—Habiéndose señalado día para fallar dicho pleito, los letrados del Reino opinan que debe presentarse otro escrito, encomendándose á los comisarios para que decidan lo que sea conveniente practicar (*página* 135).—Memorial pidiendo á S. M. mande se vote luego el pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 175).—Manifiesta el Monarca á los comisarios que mandará ver los Memoriales del Reino y se proveerá lo que conviniere (*pág.* 183).—Se conceden mil reales de albricias al Solicitador del Reino por haberse obtenido sentencia favorable en el pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 199).—Otras albricias, en cantidad de dos mil quinientos reales, se mandan repartir entre los licenciados Ribero, Juan Alonso Suárez, Castillo de Bobadilla, menores del doctor Hurtado y otra persona que ha ayudado en este negocio (*pág.* 219).—Propone D. Martín de Porras que, como condición del servicio que S. M. pide al Reino, éste le imponga la condición de que el pleito del Servicio y montazgo que se ha fallado en vista, se sentencie en revista, y de esta suerte terminará el desorden de fiscales y recaudadores hoy condenados por haberse extralimitado á cobrar en parte y lugares que no debían y jamás pagaron (*pág.* 250).—Dice el procurador Ordax que los jueces que se dan á los arrendadores del Servicio y montazgo son causa que muchos hayan dejado de criar ganados por no poder sufrir su tiranía (*pág.* 262).—Se acuerda pedir al Presidente, y á quien más convenga, cese el juez de comisión nombrado por la Contaduría mayor contra las las ciudades de Burgos y Segovia, por haberse publicado en ellas la sentencia dictada por el Consejo Real en el pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 311).—Al propio tiempo se pide al Presidente se castiguen los testigos falsos de cierta probanza que sobre dicho pleito se hizo en Villalón (*pág.* 311).—Acuerdo determinando la forma en que debe hacerse el reparto de los dos mil y quinientos reales de albricias por el pleito del Servicio y montazgo. Quinientos reales se han de dar á la persona que tienen entendido los comisarios de este negocio, cien reales á los porteros del Consejo, y la suma restante debe repartirse por partes iguales entre los cuatro letrados del Reino (*pág.* 338).—Una de las peticiones que hace el Reino á S. M., por haber acordado la prorrogación del encabezamiento, es que se acabe la revista del pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 475).—Se da poder al Contador del

Reino para que siga el pleito con el fiscal de S. M. y arrendadores del Servicio y montazgo sobre la cobranza de esta renta (*pág.* 509).—Aviado el Reino de que el fiscal ha mandado hacer nueva probanza en el pleito, enviando tres receptores por el Reino á oír testigos, con el parecer de sus letrados acuerdan las Cortes pedir al Consejo ordene á dichos receptores que, antes de recibir á los testigos, avise al Consejo de cada partido para que puedan oír sus disposiciones los diligencieros que enviará el Reino (*pág.* 540).—Los arrendadores del Servicio y montazgo lo cobran de personas y lugares que, ni lo deben, ni jamás lo pagaron, y por ello el Reino sigue pleito con S. M. y su fiscal para obtener que no se cobre este servicio más que en los puertos reales (*pág.* 550).—Se resuelve que vayan el Contador, Receptor y Solicitador del Reino con los tres receptores que, á petición fiscal, van á las probanzas del pleito del Servicio y montazgo (*pág.* 602).—Escritura de poderes á los dichos (*pág.* 609).

TOM. XV.—Resuelven las Cortes que los comisarios nombrados para el pleito, previa consulta con los letrados, gestionen contra el escribano que ha hecho notificaciones tomando falsamente el nombre del Reino, y también pongan en claro hasta cuándo ha de durar el término de prueba pedido por el fiscal (*pág.* 34).—Acuerdo para que el Contador, Receptor y Solicitador partan con los tres receptores á las probanzas del pleito (*pág.* 34).—Otro acuerdo para que cuatro Procuradores, con los letrados del Reino, vean en qué estado se halla el pleito, é informen acerca de lo que convenga hacer (*pág.* 35).—Razona Fonseca acerca de la inconveniencia de que salgan de Madrid los tres oficiales del Reino, abandonando otros asuntos importantes que les están encomendados (*pág.* 36).—Prospera la moción hecha por Fonseca, y en vez de los oficiales del Reino son nombrados Felipe de Arellano, Melchor de Olivares y Marcos de Alfaro con seiscientos maravedís de salario diarios, anticipándoles ochocientos reales (*pág.* 39).—Se recomienda á Arellano haga en el encargo que lleva los autos y diligencias que convengan, á cuyo fin se le dió poder con facultad de sustituir (*pág.* 161).—Acuerdo para que se haga Memorial á S. M. reclamando contra el recaudador mayor de la renta del Servicio y montazgo sobre la nueva imposición que lleva de los corderos (*pág.* 279).—Memorial sobre este asunto (*pág.* 281).—Acuerdo para que se pague á los diligencieros que han ido á la probanza del pleito (*pág.* 289).—Se acuerda no modificar la condición que para el nuevo servicio de S. M. se le impone en lo relativo á la renta del Servicio y montazgo (*pág.* 356).—En la carta que

se escribe á las ciudades acerca del servicio de S. M., se les dice que por octava condición impone el Reino que se haga ley para que la renta del Servicio y montazgo no se cobre fuera de los puertos reales (*pág.* 444).—Acuerdo para que se dé cuenta á S. M. de que los arrendadores de la renta del Servicio y montazgo han hecho obligaciones con los particulares para el cobro y en un todo contrarias á lo acordado por condición, en el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 488).—Al efecto se redacta un Memorial que se aprueba, pero cuyo texto no consta en actas (*pág.* 489).—Acuerdo para que los comisarios de lo del pleito del Servicio y montazgo que pende en el Consejo Real, hagan las diligencias necesarias para que termine (*pág.* 534).—Acuerdo para que se ampare á Cuenca contra las molestias que en ella causa un juez del Servicio y montazgo (*pág.* 554).—Como uno de los males que afligen á los labradores, señalan las Cortes los achaques de la renta del Servicio y montazgo que no se debe cobrar más que en los puertos reales (*pág.* 757).

TOM. XVI.—Pide el Reino que se declare esta ley, para que cesen las vejaciones y molestias que los vecinos reciben de los arrendadores (*pág.* 123).—Un juez del Servicio y montazgo ha condenado á los vecinos de Sevilla en más de cincuenta mil ducados sin otorgarles apelación, ni atender á privilegios y condiciones con que la ciudad otorgó el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 557).—Por Capítulo 12 de Cortes pide el Reino se termine con brevedad el pleito del Servicio y montazgo para que acaben los derechos indebidos que llevan los arrendadores. El Rey ofrece mandar que termine el pleito con brevedad (*pág.* 630).—En el 86 se pide no se envíen jueces para lo del Servicio y montazgo, y sólo en caso de necesidad se envíen dos, no durando más de dos años el cargo, al fin del cual se les tome residencia (*pág.* 696).—(AL SERVICIO Y MONTAZGO se refieren las citas de los *tomos* VI, *pág.* 922; VIII, *página* 601, y X, *pág.* 587.)

SESIONES DE CORTES.—**TOM. XII.**—En la de 23 de Noviembre de 1592, acuerda el Reino juntarse á las nueve de la mañana, y que un reloj de arena señale la hora y media que deben durar las sesiones de Cortes, si hubiera asuntos de que poder tratar (*pág.* 268).—En 26 de Febrero de 1593 se acuerda dejar de celebrar sesión los miércoles y jueves de cada semana, para que el Reino asista á los sermones de Cuaresma, y en caso de que en alguno de dichos días hubiere asunto de importancia que discutir, se celebre sesión por la tarde (*pág.* 349).—En ocasión de tratarse del servicio de S. M., disgustado el Presidente con los Procuradores que se han ausentado con motivo de las fiestas de Semana

Santa, ordena que el Reino se junte en adelante más temprano «y que el Procurador que viniere después de primera hora, se asiente á la que entra». Las Cortes acuerdan reunirse á las ocho de la mañana (página 412).—Parece que algunos Procuradores eran poco puntuales en asistir á las sesiones de Cortes, pues siendo sólo dos horas, de ocho á diez de la mañana, las de obligación, Vega Briceño echa en cara su negligencia á los que vienen á las nueve y poco antes de terminarse la reunión, cuando de ningún negocio puede ya tratarse (pág. 530).—Don Martín de Porras recuerda la obligación en que están los Procuradores de asistir á las sesiones, no ausentándose sin licencia del Presidente de las Cortes (pág. 532).

TOM. XIII.—Originase una empeñada controversia sobre la puntualidad de los Procuradores en su asistencia á las sesiones. Propónense medios para remediar las faltas que se observen, pero ninguno reúne mayoría para formar acuerdo (pág. 46).—Pedro de Contreras, de parte del Presidente, notifica al Reino la necesidad de que se junte en otra sala, pues la que ocupa ha de servir para paso á las habitaciones del Príncipe (pág. 112).—Contéstase al anterior recado «que la sala donde se ha mudado el Reino es muy estrecha, y de manera que juntados todos, no caben en ella, y que tiene una ventana baja que sale al corredor desde donde oyen los que están en él lo que se habla y platica, y que es muy obscura». Y que el Reino se juntará en ella hasta que se ordene otra cosa (pág. 113).—Se resuelve que no se haga sesión los miércoles y viernes, para que los Procuradores puedan oír los sermones de Cuaresma, y en caso de urgencia se reúnan en dichos días por las tardes (pág. 202).—Don Alonso de Fonseca propone que se de orden á los secretarios no admitan Memoriales de peticiones, pues el Reino necesita su tiempo para ocuparse en discutir el nuevo servicio que pide S. M. (pág. 246).—Por mayor parte se resuelve que por ahora no se pida que vuelva el Reino á la sala donde anteriormente celebraba sus sesiones (pág. 267).—Se resuelve por mayoría que por ahora no se trate de la proposición de Sánchez Doria encaminada á que sólo los días festivos se pueda representar al Reino, á fin de evitar que continuamente se interrumpen las deliberaciones con la presentación de Memoriales (pág. 384).—Se acuerda que el Reino se ocupe todos los días del servicio de S. M. de nueve á diez de la mañana, y de diez á once de los demás asuntos (página 396).—Se modifica el acuerdo en el sentido de que las sesiones de los miércoles y sábados se destinen enteras á tratar de los asuntos generales del Reino (pág. 399).—Vuélvese á modificar el acuerdo para

que todos los días se trate del servicio de S. M. (pág. 437).—Se determina que todos los miércoles y viernes se deje de juntar el Reino para que puedan los Procuradores oír los sermones de Cuaresma (página 446).

TOM. XIV.—Acuerdo para que no se celebre sesión la víspera de la Pascua de Espíritu Santo (pág. 29).—Poder en favor de Burgos á fin de que de puertas allá, y Sevilla y Cuenca de puertas acá, puedan nombrar los Diputados de este trienio (pág. 718).

TOM. XV.—En acta de 12 de Agosto de 1596 se hace constar que las sesiones de Cortes se celebran «*en una quadra alta de palacio*» (pág. 117).—El Presidente manda recado al Reino para que trate diariamente de las condiciones del servicio de S. M. (véase SERVICIO ORDINARIO), celebrando sesión aun en los días de fiesta ó vacaciones, después del día primero y segundo de Pascua de Navidad (pág. 305).—Carta de Sevilla quejándose de las vejaciones que en ella causa un juez del Servicio y montazgo (pág. 590).—Otra de las manifestaciones de luto que acuerda el Reino por la muerte de Felipe II, es descolgar los guadamaciles que adornan las paredes de la sala de Cortes, y cambiar por negros los paños verdes que cubren los bancos y los bufetes (pág. 669).—Acuerdo para que no se reuna el Reino por no estar concluidos los lutos, y que si en el entretanto se hubiera de juntar, sea en el monasterio de la Trinidad (pág. 672).—Se ordena á los secretarios escriban á los Procuradores ausentes para que vengán á Madrid, pues habrá negocios de importancia de que tratar (pág. 673).—Henestrosa comunica al Reino de parte del Presidente, que S. M. mandaba *se mudase de la sala de las Cortes que hasta agora se ha juntado, á otra, y así se cumplió* (pág. 696).—Notificada la orden de disolución de Cortes y facultades para reunirse aún cuatro ó seis días, se acuerda celebrar sesión mañana y tarde hasta en los días festivos (pág. 712).—Se conceden á Avillón seis mil maravedís de ayuda de costa, por el trabajo que ha tenido en aderezar y proveer la sala de sesiones del Reino (pág. 225).

SESMEROS.—**TOM. XVI.**—Suplica el Reino á Felipe II que se valga de los sesmeros para cobrar las rentas reales, en lugar de enviar por todas partes jueces ejecutores (pág. 400).—(Véase tom. I, pág. 558.)

SEVILLA (*Asistente de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 460).—Se alude á una carta suya dirigida al Presidente, noticiándole que no

ha sido posible obtener del Ayuntamiento otra moderación de las condiciones que la que le envía por copia (*pág.* 518).—Avisa la conveniencia de que al tratarse de una de las condiciones del servicio, que la ciudad se niega á moderar, no estén en el cabildo los deudos de D. Pedro Tello y D. Pedro Pineda (*pág.* 521).—(*Véase* PUÑONROSTRO, *Conde de.*)

SEVILLA.—TOM. XII.—Elige Procuradores en las Cortes de 1592 á 98 á D. Pedro Tello de Guzmán y Rodrigo Sánchez Doria (*pág.* 19).—Conspiración de los moriscos de Écija, Córdoba y Sevilla para apoderarse de esta ciudad, y justicia que se hizo de los jefes del complot (*pág.* 183).—(*Véase* MORISCOS.)

TOM. XIII.—Sevilla trata del arrendamiento del almojarifazgo, por lo cual Cádiz escribe al Reino protestando de algunas condiciones puestas en el contrato, porque perjudican á su ciudad. Un traslado de la carta de Cádiz se envía á Sevilla por los Procuradores de esta localidad (*página* 259).—Oídas las razones que por escrito expone Cádiz al Reino, resuelve defender las preeminencias, trato y comercio de dicha ciudad, por ser justas y convenientes á la nación (*pág.* 293).—Las pretensiones de Sevilla se extendían á querer la prohibición de que pudiesen cargarse en Cádiz para las Indias, paños, sedas y cosas labradas de oro (*pág.* 298).—Sánchez Doria pide al Reino se interese con S. M. á fin de que no tome asiento con un extranjero y los que le siguen, para que haya un solo Banco público en Sevilla, pues además de que todos los que lo han tenido han quebrado arruinando á los particulares, no es conveniente hacer estanco acerca de lo del Banco, obligando al comercio á que tenga que pasar por una sola mano (*pág.* 382).—Leída una carta de Sevilla, se resuelve gestionar como lo pide la ciudad, á fin de que se cumpla la pragmática que ordena no se puedan mandar jueces de residencia más que por término de noventa días, ya que á la ciudad se mandó un juez que ha más de cuatrocientos que se halla en ella (*página* 442).

TOM. XIV.—Escribe Sevilla que Juan Pasqual, administrador de las salinas, tiene cédula para sacar anualmente fuera del Reino mil cahices de trigo, y para el año en que no los sacare lo puede hacer en los siguientes. Por ello pretende ahora exportar treinta mil fanegas, lo que redundará en perjuicio de la ciudad y comarca. Se acuerda estudiar el asunto (*página* 228).—Contesta al Reino aceptando la prorrogación del encabezamiento por quince años (*pág.* 465).—Los Procuradores de la villa requieren al Reino diciendo que su ciudad vino en la prorrogación sólo para evitar las vejaciones de los administradores, pero que le es impo-

sible pagar lo que ha satisfecho hasta aquí, pues teniendo arrendadas todas las rentas del diezmo, ha perdido en él treinta y ocho cuentos de maravedís, por todo lo que pide se haga iguala entre todas las demás ciudades contribuyentes, y se baje á Sevilla lo que sea justo (*pág.* 496).—El Reino acordó no consentir el dicho requerimiento, pues ya tiene pedida la iguala á S. M. por condición del contrato de encabezamiento, y es libre Sevilla de aceptarlo ó dejarlo de aceptar (*pág.* 496).

TOM. xv.—Después del saqueo de Cádiz se guarnecen las costas y se envía á Sevilla al Conde de Puñonrostro para que disponga y discipline su milicia (*pág.* 216).—Acuerda al Reino gestionar á favor de Sevilla que escribe en queja de Gaitán de Ayala que está en la ciudad tratando de vender oficios y otras cosas en perjuicio de la misma y de sus privilegios (*pág.* 470).—Quéjense los lugares de la tierra de Sevilla de que contra la forma que se ha dado para los demás corregimientos, se les ha enviado juez, escribano y alguacil para tomarles residencia á los escribanos. El Reino acuerda atender la reclamación (*pág.* 471).—Memorial á S. M. para que Gaytán de Ayala no pueda vender ni acrecentar oficios, ni vender tampoco hidalguías ni jurisdicciones (*pág.* 481).—Sevilla escribe al Reino en queja del Consejo de Hacienda, que faltando á lo convenido, vendió en dicha ciudad una hidalguía y una Veinticuatría. El Reino acuerda representarlo á S. M. (*pág.* 584).—Texto del Memorial (*pág.* 588).—Otra carta de Sevilla en queja de las vejaciones que en la ciudad comete un juez del Servicio y montazgo, pidiendo cese en su comisión. Acuerda el Reino suplicarlo así (*pág.* 590).—Dice D. Martín de Porras que Sevilla tiene catorce mil hombres armados y ejercitados (*pág.* 615).

TOM. xvi.—Condiciones que pide para otorgar el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 51).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario, y para la prorrogación del encabezamiento por quince años, aunque esto último no podían concederlo sin la respuesta que suplicaba á varias cosas (*pág.* 358).—Escribe á Felipe II pidiéndole que el Reino haga repartimiento general para las fortificaciones de Cádiz, Sanlúcar y el Puerto de Santa María (*pág.* 464).—Es alférez mayor de Sevilla un hijo del Marqués del Algaba, y alcalde mayor un hijo del Marqués de Villa Manrique (*página* 490).—Extenso informe de la Junta de Cortes acerca de las condiciones que fija Sevilla para aceptar el servicio de los 500 cuentos (*pág.* 517).—Memorial de dichas condiciones en el que por notas marginales se advierte lo que debe moderarse ó concederse de ellas, y en lo

que transigió la ciudad. Las dichas condiciones se encaminan á asegurar y garantizar á Sevilla del acertado repartimiento del servicio y su cobro, y obtener ventajas, como que se fortifique á Cádiz, barra de Sanlúcar, Gibraltar y Canarias; facultad de imponer sisas para atender á las obras del río; confirmación del privilegio que tiene para distribuir sus propios; que el contrato se entienda para mantener las guerras forzosas, pero no á las voluntarias y que de nuevo se recrecieren; que no se la acrecienten oficios más de los ya acrecentados (*pág.* 523).—Sevilla cobraba un tanto por ciento sobre las mercaderías para la obra de la Lonja (*pág.* 519).—Dispone el Rey que la cuarta parte del medio por ciento sobre las mercaderías la aplique Sevilla á la obra de la Lonja (*págs.* 519 y 522).—Sevilla por razón de servicios á S. M., gastos de guerra, peste y reparos de río, tiene una deuda de doscientos sesenta y un cuentos cuatrocientos setenta y cinco mil setenta y cinco maravedís, sin contar los trescientos ducados que debe su alhóndiga, gastados para el remedio de la esterilidad de años pasados (*pág.* 527). En vista de un Memorial del Reino amparando las quejas de Sevilla, fundadas en que, contrariando lo estipulado, se ha vendido una hidalguía á un vecino de la ciudad, y el Consejo de Hacienda prepara el acrecentamiento y venta de Veinticuatrias, la Junta de Cortes propone no se pase adelante en dichas enajenaciones y se anule la efectuada. El Rey no se conforma con este parecer (*págs.* 549 á 551).—Concede el servicio moderando las condiciones que propuso conforme se le pidió (*pág.* 552).—Largo Memorial de agravios de Sevilla porque no se la guardan las condiciones con que el Reino y ella otorgaron el servicio (*pág.* 557).—(Á Sevilla se refieren las citas de los tomos I, *pág.* 558; II, *pág.* 566; III, *pág.* 510; IV, *pág.* 601; V, *pág.* 634; V *adicional*, *página* 739; VI, *pág.* 123; VII, *pág.* 883; VIII, *pág.* 602; IX, *pág.* 587, y XI, *pág.* 597.)

SICILIA (*El Padre Bartolomé de*). — Su nombre va unido al servicio de los ocho millones, ya que se encargó de cobrarlos rápidamente á fin de favorecer los deseos del Monarca. Un hecho de tanta importancia, y que dió tanto que hablar, no podía pasar inadvertido á Cabrera de Córdoba, que acerca de él escribe lo que sigue: «Hablábase en poder recoger los ocho millones que le estaban repartidos, para acudir á las urgentes necesidades del Rey, que se trataban de repartir entre los señores eclesiásticos y seglares, según lo que podía cada uno dar, y que lo tomasen á censo desde luego sobre sus Estados, y que se les libre sobre los partidos, conforme á los repartimientos, para que se desempeñasen y pu-

diesen hacer este socorro y empréstito; y para persuadirlos al efecto, nombraron religiosos de diversos Órdenes, y algunos señores seglares ofrecieron buenas cantidades. El Padre Sicilia, de la Compañía de Jesús, fué el capataz, y tan útil, que le valió su negociacion del subsidio caritativo, que tal nombre le dieran, mas desangrando á Castilla de todas maneras.» (*Historia de Felipe II*, tomo III, pág. 471.)

TOM. XII.—Recorre las poblaciones del Reino á fin de obtener la anticipación de la paga de los ocho millones, y quéjense las Cortes de lo que exige á los pueblos para su costa y gastos, dando cuenta de ello al Presidente (pág. 379).—Éste pide una relación de las demasias que se atribuyen al P. Sicilia para escribirle guarde la comisión y orden que lleva, sin propararse en cosa alguna (pág. 389).—Diego de Ordax reproduce las quejas contra el P. Sicilia, refiriendo que por comisión de Su Majestad recorre el Reino, procurando que los pueblos anticipen la paga de los ocho millones, que deben ser satisfechos en seis años y doce plazos, y para facilitarles el anticipo, les aconseja impongan arbitrios que destruyen las poblaciones. Originase de esta noticia una larga discusión en que se ventila el pro y el contra del anticipo, dilatando á otro día el tomar acuerdo (pág. 393).—Vuelve el Reino á tratar de esta materia, acordándose la redacción de un Memorial significando que los pueblos no pueden otorgar ni cumplir el anticipo, porque resulta muy inconveniente al real servicio (pág. 398).—Se continúa en actas el Memorial donde se refieren los medios de que se vale el P. Sicilia, de la Compañía de Jesús, para obtener que los pueblos se comprometan al anticipo (pág. 400).—Contesta el Monarca que verá el Memorial, proveyendo lo que conviniere (pág. 403).—Cópiense en actas los cargos que hizo el Reino al P. Sicilia, y el escrito de descargos escrito por el Presidente defendiendo la gestión del jesuíta, encomiando su buen celo y la prudencia con que lleva á cabo la misión que se le confió (pág. 414).—El P. Sicilia contesta por escrito á los cargos que le hizo el Reino, y asegura que son cerca de quinientos los lugares que voluntariamente han accedido á la anticipación (pág. 417).—La defensa que de sus actos hace el P. Sicilia promueve en el Reino una larga discusión, declarando los Procuradores que confiesa los cargos que se le hicieron, excepto en lo que respecta á violentar y hacer fuerza á los concejos para que se avengan á un anticipo que no conviene de ningún modo al país. A este tenor se acuerda hacer embajada al Presidente replicando al escrito presentado por el jesuíta (pág. 419).—Punto por punto contesta el Reino á los descargos que escribió el P. Sicilia, re-

sultando muy interesante este Memorial, que se acuerda sea entregado al Presidente de las Cortes. Razón saliente en él es afirmar el Reino que las facilidades que en los lugares ha hallado el jesuita para el anticipo de las pagas de los ocho millones, se deben á que llama á concierto á las personas ricas, que le han propuesto arbitrios para poderse apropiar por menos de su valor, de los bienes públicos y concejiles. Las Cortes ven en la anticipación la ruina del país, que no puede buenamente hacerla, y pide al Rey que de ninguna manera permita que se pase adelante en este asunto (pág. 428).

SIERRA (*Dr.*).—Canónigo de Burgos que en 1596 Felipe II le presentó para el obispado de Palencia.—Tom. XVI.—Electo obispo de Palencia, á quien se escribe recomendándole el asunto del servicio de S. M. acordado por el Reino (pág. 492).

SIERRA (*Escribano*).—Tom. XIII.—Citado en actas para relatar las bellas querías que cometió en la provincia del Vierzo al tomar unos informes sobre el cobro de la renta del Servicio y montazgo (pág. 531).

SIGÜENZA (*Alcalde mayor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 463).

SIGÜENZA (*Obispo de*).—(Véase TESTIGOS.)

SILVA (*D. Pedro de*).—Regidor de Toledo.—Tom. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (pág. 64).—(Se le cita en el tomo IV, pág. 601.)

SILVA (*Jerónimo de*).—Tom. XII.—Juez nombrado para ir á Argamasilla á vender tierras baldías (pág. 217).

SILVA (*Juan de*).—Tom. XV.—Regidor y Procurador por Toledo en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 705).

SILLAS.—(Véase COSTUMBRES.)

SIMANCAS.—(Véase ARCHIVO DE.)

SISA (*Medio de la*).—Tom. XIV.—El primero de los medios que propone para servir á S. M. el Procurador Pérez de Granada, es imponer por tiempo limitado una sisa general en carne, pescado, vino y aceite, haciéndose la cobranza á medida que estos géneros se fueren vendiendo (pág. 7).—Llevando la voz del Reino, opónese al planteamiento de este impuesto Jerónimo de Salamanca, pues en su sentir, afligía á S. M., quien

tiene el mayor consumo por su casa, criados, ejércitos, armadas y presidios: porque el impuesto cargaría más á los pobres que á los ricos, y más á las gentes de las ciudades: porque viene á resultar una duplicidad de alcabala: porque crecerán los jornales encareciéndose el vino, etcétera (pág. 8).—No se toma acuerdo (pág. 15).—Vuelve á comenzar la votación defendiendo Pérez de Granada su proyecto (pág. 18).—No se logra tomar acuerdo (pág. 22).—Después de otra detenida votación tampoco recae acuerdo (pág. 29).—Nueva votación sin acuerdo (pág. 33).—Otra votación sin acuerdo (pág. 36).—Otra votación sin resultado (pág. 42).—Tórnase de nuevo á votar el medio de la sisa y no sale nada por mayor parte (pág. 49).—Nueva votación sin resultado (pág. 51).—Se origina una nueva votación y en ella, al contradecir el medio de la sisa, Rodrigo Sánchez Doria, para probar que es antipática, da esta curiosa noticia: *para entender que la sisa no es buena, basta ver que el criado que usa de ella en casa de su Señor, no sólo es aborrecido, mas echado de ella, aunque su servicio sea tan bueno que obligue á conservarlo* (pág. 54).—No sale nada por mayor parte (página 68).—Otra votación sin acuerdo (pág. 71).—Dos votaciones más sin resolución (págs. 73 y 74).—Nueva votación sin acuerdo (pág. 77).—Pérez de Granada propone que ante todo se determine por qué cantidad se ha de servir á S. M., por qué tiempo, y qué compensaciones se le deben pedir (pág. 77).—Se vota esta proposición y no sale nada por mayor parte (pág. 80).—Vuélvese á votar el medio de la sisa, y tampoco se reúne mayoría para formar acuerdo (pág. 83).—Nueva votación y el mismo resultado (pág. 84).—Otra votación sin acuerdo (pág. 87).—Al fin acuerda el Reino pasar á discutir otros medios con que servir á S. M. (pág. 88).

SOLICITADOR DEL REINO (*Francisco Gil Aponte*).—TOM. XII.—Se acuerda que el Contador y Solicitador del Reino den cuenta todos los sábados de cada semana, de lo que hubiesen practicado durante la misma por razón de sus oficios (pág. 323).—Se ordena al Solicitador que entregue á uno de los secretarios de las Cortes, y para su revisión, el título por el cual ejerce su oficio (pág. 355).—Traído al Reino dicho documento, como también los del Contador y Receptor, se entabla reñida discusión, pues alguno de los Procuradores, aleccionados por las enseñanzas de la experiencia, se hallan poco conformes en que se mantengan los acuerdos tomados en Cortes anteriores, en virtud de los que se dieron facultades á los oficiales del Reino para ceder sus cargos á terceras personas, lo cual ha traído grandes inconvenientes en la prác-

tica. En las sesiones de 15, 16 y 18 de Marzo discute el Reino este asunto, sin tomar al fin ninguna resolución que modifique lo establecido (*págs.* 360 á 366).—Se ordena al Solicitador saque diez y ocho certificaciones del finiquito de cuentas entre S. M. y el Reino del encabezamiento general de los trece años, hasta fin del setenta y dos, para ser enviados á las poblaciones de voto en Cortes (*pág.* 391).—*Acordóse que se notifique al Solicitador del Reino que todos los días por la mañana esté en el patio de Palacio solicitando los pleitos del Reino, como está obligado, para que quando le llamare el Reino le hallen allí, y que él y el Contador vengan todos los sábados á dar cuenta (pág.* 581).

TOM. XIII.—Se aprueba la cuenta á Francisco Gil de lo que ha gastado *solicitando* los pleitos del Reino, rechazándose tan sólo una partida de seis mil ochocientos y sesenta y seis maravedís, por gasto de papel y tinta consumidos durante cuatro años (*pág.* 11).—Se ordena al Solicitador tome á costa del Reino, para cada uno de los Procuradores, un traslado de las pragmáticas que últimamente se han publicado, y otro para enviar á sus ciudades (*pág.* 174).—Se acuerda tomar cuenta al Solicitador de los dineros que se le han librado para gastos de pleitos del Reino (*pág.* 203).—Se resuelve se suplan al Solicitador ocho días que hizo de ausencia, y á propósito de su petición, D. Antonio de Mampaso observa que aquél *no es suficiente para los negocios* de tanta importancia como el Reino tiene (*pág.* 206).—Se aprueba la cuenta presentada por el Solicitador, excepto la partida que pone por papel y tinta, declarando el Reino que ésta debe satisfacerla dicho funcionario del salario que cobra. Se acuerda además pagarle el alcance que resulta en su favor de dicha cuenta, importante setenta y dos mil setenta y ocho maravedís, entregándosele otros veintiocho mil para gastos de los pleitos que sostiene el Reino (*pág.* 270).—Orden para que se pague la libranza (*pág.* 277).—Se le libran mil reales para gastos de pleitos (*página* 424).—D. Antonio de Mampaso prosigue su campaña en contra de los oficiales del Reino, proponiendo ahora la moderación de sus salarios, pero lo hace con tanta animosidad, que del Solicitador dice que *es hombre que ni entiende los negocios, ni sabe dar cuenta de ellos (pág.* 483).

TOM. XIV.—Con el Contador y Receptor entran en el Reino para significar la gran necesidad que padecen no cobrando sus salarios, y proponiendo que ya que S. M. no manda librar dinero para gastos, se tome á cambio, y que cada uno se obligue por la parte que le cupiere á la seguridad de lo que se tomare. Se acuerda representar á S. M. los apuros en

que el Reino se halla (pág. 183).—Acuérdase que de los seis mil ducados concedidos para gastos, se paguen al Solicitador los mil quinientos reales que se le libraron para pleitos (pág. 187).—Se acuerda que siempre que se nombre un Procurador para asistir al Concejo de la Mesta, le acompañe el Solicitador, quien llevará un libro en el cual han de apuntarse los acuerdos que sobre el particular tomare el Reino, y las reclamaciones que se hicieren en dicho Concejo (pág. 217).—Se acuerda que Gil Aponte vaya al Concejo de la Mesta, librándosele á buena cuenta seiscientos reales (pág. 468).

TOM. XV.—Se envía al Solicitador á Toledo para gestionar que S. M. conceda una suma con que poder pagar las casas de los Procuradores (pág. 59).—Con igual objeto va comisionado al Escorial (pág. 148).—(Véase GIL APONTE, *Francisco*).—(AL SOLICITADOR DEL REINO se refieren las citas de los tomos I, pág. 559; II, pág. 567; III, pág. 511; VI, pág. 923; VII, pág. 883; IX, pág. 588; X, pág. 587, y XI, pág. 597.)

SOLIMÁN.—TOM. XIII.—Al reclamar el Reino para que no se envíen jueces en comisión, cita entre otros casos los que van á los lugares á *pedimiento de los arrendadores de la renta del solimán* (pág. 130).

TOM. XIV.—Otro de los medios propuestos por Pérez de Granada á fin de allegar recursos con que servir á S. M., consiste en crecer el derecho que pagan el solimán y el azogue (pág. 176).—Después de dos votaciones acuerda el Reino que este medio quede en consideración (página 178).

TOM. XVI.—Capítulo 86 de Cortes, razonando la conveniencia de someter á las justicias ordinarias el conocimiento de las diligencias que fueren menester respecto á la renta del solimán, evitando las vejaciones que los jueces cometen (pág. 694).—(Véase tom. v *adicional*, pág. 740.)

SORIA.—TOM. XII.—Elige Procuradores en las Cortes de 1592 á 98 á don García de Medrano y Pedro de Neyla (pág. 20).—El Rey hace merced del corregimiento de Soria á D. Diego de Orozco, Diputado por Guadalajara (pág. 69).—Teme la ciudad que se le enviarán más ejecutores para la cobranza del servicio de los millones, y pide que ésta se encargue á su Corregidor, y en el caso de no poderse conseguir, que se sometan estas diligencias á un solo ejecutor (pág. 189).—Afirma Juan Suárez, Procurador por Cuenca, que «en las ciudades de León, Soria, Cuenca y Segovia y sus provincias, la mayor parte de ellas viven de los ganados finos que van y vienen á los extremos» (pág. 381).—Quéjase Soria de que sin comunicarlo con ella, que es cabeza de jurisdicción, los vecinos hagan repartimientos para sacar lo que les corresponde en el

pago de los ocho millones, sin querer usar de otros arbitrios, en perjuicio de los hijosdalgo (*pág.* 413).

TOM. XIII.—La ciudad de Soria y su Colegiata acuden al Reino, para que suplique á S. M. *se divida el obispado de Osuna, y haya obispo en aquella ciudad é iglesia.* En vista de esta proposición, se origina debate, exponiéndose muy encontradas opiniones poco favorables á los deseos de Soria, y acordándose al fin por mayor parte el nombramiento de dos comisarios que vean el Memorial y los Capítulos de Cortes en que se ha suplicado lo mismo á S. M. (*pág.* 157).—Se da lectura al Memorial de la iglesia de Soria y los Capítulos de Cortes en los que se suplicó al Rey la división del obispado de Osuna. En vista de ello se resuelve por mayoría de votos, que se inste á S. M. otorgue dichos Capítulos, y en caso de que no pudiera lograrse, se redacten otros nuevos pidiéndole la indicada división (*pág.* 163).—Por fallecimiento de Pedro de Neyla le sustituye en su cargo Juan de Neyla, no sin protesta del otro Procurador por Soria, D. García de Medrano (*pág.* 389).—Junto con otras ciudades y villas pide al Reino procure alcanzar remedio á los excesos que cometen los alcaldes entregadores de Mesta, y muy particularmente procediendo contra los lugares que tienen dehesas boyaes y cotos (*págs.* 503 y 504).—(*Véase MESTA.*)

TOM. XIV.—Soria y Segovia se opusieron á votar la concesión del servicio de los ocho millones (*pág.* 232).

TOM. XV.—Acuerda el Reino hacer diligencias para que regresen dos ejecutores que están en Soria haciendo costas *por lo de los millones y otras cosas*, y que todo ello se someta á las justicias ordinarias (*pág.* 194).—Ha cesado en el corregimiento de Soria el Procurador en Cortes Diego de Orozco (*pág.* 571).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes la división del obispado de Osuna (*pág.* 715).

TOM. XVI.—Escribe á dicha ciudad el príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (*pág.* 61).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario (*pág.* 358).—(Refiérense á Soria las citas de los *tomos* I, *pág.* 559; II, *pág.* 567; III, *pág.* 511; IV, *página* 602; V, *pág.* 634; V *adicional*, *pág.* 740; VI, *pág.* 923; VII, *pág.* 883, y VIII, *pág.* 602.)

SORIA (*Corregidor de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos

de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).
—Propone la Junta de Cortes que no se le mude de corregimiento (*pág.* 489).—El Presidente le escribe recomendándole el servicio de S. M. acordado por el Reino (*pág.* 499).—Ordena el Rey se le encarzca vencer las dificultades que ofrece Soria para aceptar el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 535).

SOSA (*D. Diego Alfonso de*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.

TOM. XVI.—Aparece formando Cabildo en dicha ciudad para otorgar un poder á Cristóbal Várez, Procurador de Madrid (*pág.* 286).—(Citan á este personaje los *tomos* III, *pág.* 511, y X, *pág.* 587.)

SOTO (*Licenciado Lázaro de*).—TOM. XIII.—Examinador del protomedicato, á quien se acuerda pagar cincuenta y tres mil once maravedís que se le deben de salarios (*pág.* 452).

SOTOMAYOR (*Arzobispo Fray Antonio*).—TOM. XIV.—A su instancia se firmó el séptimo *Índice expurgatorio* de libros heréticos, que se imprimió en Madrid en 1640 (*pág.* 224).

SUÁREZ (*Cristóbal*).—TOM. XII.—Está citado como «*Contador de S. M.*» á quien dieron ciento cincuenta mil maravedís de ayuda de costa las Cortes de 1544 á 1548, por lo que trabajó en lo tocante al encabezamiento general y prorrogación del mismo (*pág.* 146).

SUÁREZ DE CAÑIZARES (*Juan*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Cuenca (*pág.* 21).—Pronuncia un notable discurso con datos de interés, encareciendo la conveniencia de fomentar la cría de ganado lanar para utilidad de la industria y el comercio (*pág.* 381).

TOM. III.—Es uno de los seis Comisarios nombrados para ordenar los Capítulos generales de estas Cortes que han de suplicarse á Felipe II (*página* 44).

TOM. XV.—Razona largamente acerca de la conveniencia de que se labre moneda de vellón, pues sin ella se han arruinado Cuenca y su provincia. La intención de este discurso se reduce á pretender indirectamente que vuelva á entrar en actividad la antigua ceca de Cuenca para que con ella obtenga ganancias la ciudad (*pág.* 492).—Se le abonan cuarenta ducados por diez días que estuvo en San Lorenzo á negocios del Reino (*pág.* 498).

TOM. XVI.—En el expediente para la concesión de mercedes á los Procuradores hace constar que pertenece al estado de los hijos dalgos, y como ha servido bien y contraído deudas, pide una ayuda de costa y ocupación en cargo de justicia; se le concede la cantidad de cincuenta mil maravedís (*pág.* 588).

SUÁREZ DE VITORIA (*Antonio*).—TOM. xv.—Sale fiador del empleo de mil ducados que se conceden de limosna á Fr. Mateo de Salerno para los Santos Lugares (*pág.* 197).—(*Véase JERUSALÉN.*)

SUÁREZ (*Fr. Francisco*).—Predicador de la orden de San Francisco en la ciudad de Toro.

TOM. xvi.—Era de los que aprobaban el servicio del medio de la harina (*página* 245).

SUÁREZ FRANCOS (*Francisco*).—TOM. xvi.—Regidor de Toledo.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).

SUBSIDIO.—TOM. xiv.—Era un tributo que se cobraba directamente del clero español, y que él mismo recaudaba. Fué concedido por Pío IV á Felipe II por durante cinco años, plazo que fueron renovando los Papas. Don Martín de Porras al opinar que debe el Reino atender á las demandas del Rey concediéndole el servicio que pide, propone que se le impongan en la concesión varias condiciones, y entre otras que, *atento que el subsidio y excusado se concedió para las galeras, no se gaste ni consigne para otra cosa* (*pág.* 258).

TOM. xv.—El Monarca no admite esta condición, observando que el Reino puede pedirle esto por súplica, pero teniendo entendido *que sola la gracia del subsidio se concedió para el sustento de las galeras, y no otra* (*pág.* 205).

TOM. xvi.—Se dispone en el Capítulo 2.º de Cortes que las concesiones de cruzadas, subsidio y excusado hechas por Su Santidad, se gasten inviolablemente en las armadas (*pág.* 624).

SUNTUARIAS (*Leyes*).—TOM. xiii.—Está preso y encausado el Procurador por Toledo D. Pedro Castellanos, porque *«traia la lechuguilla mayor que la premática»* (*pág.* 184).—Murcia ha escrito á S. M., y otra carta dirige al Reino, suplicándole se interese para obtener que cesen los inconvenientes que ofrece en su aplicación la pragmática nueva sobre trajes y vestidos (*pág.* 204).—Diego Díez propone que los sastres no corten gregüescos ni valones, sino los calceteros, y que tampoco hagan jubones, pues ello corresponde á los jubeteros (*pág.* 283).—Se acuerda no se pida lo propuesto por Díez (*pág.* 285).—D. Martín de Porras advierte al Reino que á fin de año acaba para los hombres la permisión de traer vestidos contra pragmática, y para las mujeres á fin del año que viene y con gran perjuicio de las familias, pues en estos plazos no podrán consumirse los vestidos que tienen, siendo forzoso que muchos se empeñen para hacerse otros nuevos. Á fin de obviar estos inconvenientes, propone D. Martín se suplique á S. M. conceda prórroga, sin

perjuicio que cada uno presente á las justicias los vestidos que posee para que, bajo testimonio de escribano, se les dé licencia para usarlos hasta que se acaben, y prohibiendo bajo severas penas á los oficiales que hicieren otros contra ley (*pág.* 368).—Se pone á votación lo propuesto por D. Martín de Porras, sin que salga nada por mayor parte (*página* 371).—Al fin se acuerda que por ahora no se trate de este negocio (*pág.* 372).—Se ratifica este acuerdo con ocasión de pedir Toledo por carta que el Reino influya para obtener la expresada prorrogación (*página* 375).—D. Alonso de Fonseca manifiesta el *daño universal* que causará «*que los vestidos y trajes que están hechos contra esta última pragmática no los gasten y rompan sus dueños*» (*pág.* 428).—Acuerda el Reino por mayor parte se guarde la dicha pragmática (*pág.* 429).—Memorial pidiendo al Rey mande se guarden las pragmáticas sobre trajes, pues no se ejecutan las penas en aquélla contenidas, y ser muchos los excesos que ha habido y hay en el modo de vestir (*pág.* 494).

- TOM. XIV.—Jerónimo de Salamanca pide se suplique á S. M. mande ejecutar lo que tiene acordado acerca de la pragmática de los vestidos (*pág.* 398).—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que nada se pueda dorar ni platear, ni bordar en oro ó plata, á no ser las cosas destinadas al culto divino, ó bien armas, estribos, frenos, espuelas y aderezo de sillas de montar, ni se puedan esmaltar cadenas ni joyas de oro. También se acuerda pedir se prohíba ir en coche de cuatro caballos, y sólo se puedan llevar de camino dos caballos, ó machos ó mulas (*pág.* 739).
- TOM. XVI.—Capítulo de Cortes sosteniendo dicha prohibición de dorar, platear y esmaltar, pues se gasta oro inútilmente en perjuicio de las necesidades de la república (*pág.* 636).

T.

TABLAJERÍAS.—(*Véase* JUEGO.)

TALAVERA (*Antonio de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Jaén (*pág.* 19).—Veinticuatro de dicha ciudad (*pág.* 24).

TOM. XVI.—En el expediente de mercedes alega haber servido treinta años en todo lo que se ha ofrecido de justicia, gobierno y hacienda, y especialmente en complacer á S. M. en lo del servicio de los quinientos cuentos. Pide la vara de agnacil máyor de Jaén, ó servir en oficio de jus-

ticia ó corregimiento. Se le conceden sesenta mil maravedís de juro de por vida, y que se le diga que se tendrá en cuenta su persona (*pág.* 581).

TALAVERA (*Gobernador de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).

TALAVERA DE LA REINA (*Villa de*).—TOM. XII.—Pide al Reino le apoye contra las pretensiones de cincuenta lugares de su jurisdicción que quieren eximirse de ella y hacerse villas, ofreciéndose, en caso de negar el Rey las exenciones, á servirle con ciento ochenta mil ducados (*pág.* 140). Se designa esta villa para la reunión del Concejo de la Mesta, según se consigna en el acta de 8 de Febrero de 1593 (*pág.* 318).

TOM. XV.—Sale nombrado por mayor parte Alonso de Godoy para ir á Talavera al Concejo de la Mesta (*pág.* 574).

TÁNGER.—TOM. XVI.—Diez de Auxnuñovero cita como uno de los servicios que prestó, el haber socorrido con gente y vituallas á Ceuta y á Tánger en 1589 (*pág.* 576).

TAPICERÍA.—TOM. XV.—Los tapicerós piden una ayuda de costa al Reino, que acuerda no se les dé ninguna cosa (*págs.* 25).

TOM. XVI.—Las obras de tapicería no podían sacarse fuera de Castilla sin licencia real (*págs.* 19 y 20).—(*Véase* TAPICERO MAYOR y GUTIÉRREZ, *Pedro*.)

TAPICERO MAYOR.—TOM. XII.—De él se limita á consignar una de las actas, que el Reino le niega una ayuda de costa que pidió para sí y sus oficiales (*pág.* 329).

TOM. XIII.—Se niega la ayuda de costa que piden el tapicero mayor y sus oficiales por los servicios prestados al Reino (*pág.* 263).—(*Véase* AYALA, *Juan de*, y BENAVIDES, *Felipe de*).—(Al TAPICERO MAYOR y á sus oficiales se refieren las citas de los tomos IX, *pág.* 588, y X, *pág.* 588.)

TARAZONA.—TOM. XII.—En el mensaje que dirige Felipe II al Reino anuncia su salida para Tarazona donde celebrará Cortes. Allá fué, en efecto, y en dichas memorables Cortes acabaron las libertades aragonesas (*pág.* 31).—Diego de Espinosa propone vaya una Comisión á besar la mano á S. M. y le haga merced de no ponerse en camino «*atento á su edad y las indisposiciones que suele tener*» (*pág.* 38).—Así se acuerda y lo manifiesta á Felipe II Burgos, en nombre del Reino, rogando al Monarca envíe al Príncipe á Tarazona (*pág.* 47).—Cuando Felipe II regresa de dichas Cortes, las de Castilla le dan la bienvenida, y en el

discurso que pronuncia Burgos en nombre del Reino se congratula de que el Rey *«haya acavado con tan felice brevedad las Cortes de Aragón, dexándoles leyes santas y justas con que de aquí adelante puedan vivir con quietud y sosiego»* (pág. 328).

TOM. XVI.—En esta ciudad reunió Cortes Felipe II en 1592, teniendo ya juntas las del Reino de Castilla en Madrid, haciendo saber á éstas que tenía que ausentarse con aquel motivo (pág. 13).

TARIFA.—TOM. XV.—Propone D. Pedro Tello que á fin de contrarrestar los intentos de los enemigos, se suplique al Rey mande soldados é ingenieros de experiencia á Cádiz, Puerto de Santa María, Tarifa, Gibraltar y Sanlúcar, á fin de que digan lo que conviene á sus fortificaciones (pág. 381).

TEBAR (*Villa de*).—TOM. XV.—Se acuerda gestionar para que no se vendan tierras baldías en la villa de Tebar (pág. 519).

TEJADA (*El licenciado*).—Alcalde de Casa y Corte de la confianza del Rey, figura en las relaciones de éste con Portugal. Felipe II premió sus servicios elevándole á la dignidad de Consejero, y es otro de los que se sientan en el banco del Consejo Real en las exequias del Monarca. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo IV, pág. XLIV.)

TOM. XII.—Como individuo del Consejo es uno de los tres firmantes del auto excluyendo á Gaspar Vázquez del uso del oficio de Procurador de Cortes por Valladolid (pág. 482).—Aparece firmando otro auto del Consejo contrariando un acuerdo del Reino apelado por uno de los Procuradores (pág. 556).

TOM. XIII.—Aparece su nombre suscribiendo un auto del Consejo en la querrela contra el doctor Alvarez (pág. 280).—Firma un auto del Consejo recaído en el pleito entre Mampaso y el Contador y Receptor del Reino (pág. 503).

TOM. XV.—Vuelve á aparecer su nombre en actas suscribiendo un auto del Consejo (pág. 145).—Por el mismo motivo se lee de nuevo (página 181).—Suscribe otro auto del Consejo (pág. 412).—(Se cita á TEJADA en los tomos VII, pág. 884, y X, pág. 588).

TÉLLEZ DE ALMAZÁN (*Licenciado Cristóbal*).—TOM. XII.—Corregidor de la ciudad de Soria. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 9).—(Está citado en el tomo XI, pág. 597).

TELLO DE GUZMÁN (*D. Pedro*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Sevilla (pág. 19) de la que era Alcalde mayor (pág. 24).

Al discutirse la contestación que deba darse al Presidente de las Cortes que ha referido los apuros en que se halla el tesoro real, D. Pedro Tello pronuncia un notable discurso excusando dar su voto á un nuevo servicio. En esta peroración comienza por hacer constar, que *ha sido soldado, y en este exercicio ha gastado la mayor parte de su vida*, detalle que avalora los razonamientos que expone después, á fin de que, *con las palabras mas decentes que se requieran*, en vez de acordar nuevas imposiciones, se suplique al Rey *suspenda por ahora las dichas guerras, dexándolas en el estado que mejor se pueda, y sustentando en el mar Oceano una gruesa y bastante armada* para seguridad de la navegación, teniendo á raya á la piratería inglesa. Añade el veterano Procurador *que no se diga que cesando las guerras en el extranjero vendria el enemigo á moverlas en España, pues esta sobradamente las resistiria, y mucho mas si disminuidos los gastos que sobrelleva ahora, pudiera restaurar sus fuerzas. El dinero es el nervio de las guerras, y no teniéndolo á mano, como está aconteciendo, las operaciones han de hacerse fuera de tiempo y saxon, resultando todo defectuoso* (pág. 455).

TOM. XIII.—Es uno de los seis comisarios nombrados para ordenar los Capítulos generales de estas Cortes que han de suplicarse á Felipe II (página 45).—Al votarse la proposición de Sánchez Doria, relativa á que conozca el Santo oficio de las causas que se hicieren contra hechiceros, Burgos y Díez quieren que sean condenados á la pena de fuego, disintiendo de este parecer D. Pedro Tello, que opina *deben ser castigados con mas rigor* (pág. 488).

TOM. XV.—Después del saqueo de Cádiz por la escuadra inglesa, razona Tello acerca de lo indefensas que se hallan las costas de España, y que debe hacerse toda instancia á S. M., á fin de que envíe soldados é ingenieros de experiencia á visitar puertos y lugares de Andalucía, á fin de que digan cómo se han de fortificar y proveer á ello al momento, estableciendo en ellos milicia organizada como la que hay en algunas partes de Italia (pág. 380).

TOM. XVI.—Disueltas las Cortes, y en el expediente de mercedes, alega ser caballero de Santiago, Alcalde mayor de Sevilla, haber servido durante treinta años de teniente de una compañía de caballos ligeros del reino de Nápoles, la cual fué de un hermano suyo, y diez de capitán de infantería del tercio de dicho reino, y haberse hallado en todos los combates que se ofrecieron: que marchó de Sevilla á socorrer á Cádiz con dos mil hombres á su cargo: que en el mismo año, y también á su costa, llevó ciento setenta infantes á Sanlúcar. Pide se le haga merced de una

encomienda, y ser empleado en el real servicio. Se le conceden treinta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 578).

TOM. XVI.—Se opone con sus deudos y amigos á la aprobación del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 54).—Lee en el Reino un papel pidiendo que se suplique á Felipe II mande cesar las guerras que sostiene (*página* 171).—Es nombrado comisario para asistir á la Junta de Cortes y escogitar medio con que socorrer á Felipe II (*pág.* 174).—Vota en el Reino de conformidad al papel que antes había leído (*pág.* 179).—Sus deudos resisten en el Ayuntamiento de Sevilla en acceder á la moderación de condiciones del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 521).

TEMPLOS.—(*Véase* IGLESIAS, JERUSALÉN y ATOCHA, *Nuestra Señora de.*)

TERCERAS (Islas).—**TOM. XII.**—Se felicita D. Ginés de Rocamora por haber llegado las zabras á la Tercera cargadas con gran tesoro (*página* 459).

TERCERÍAS DE MEJOR DERECHO Y DE DOMINIO.—**TOM. XVI.**—

Dice el Reino que *hase introducido hacer pleitos de acreedores por dilatar los deudores el pagar*, haciéndose aquéllos *inmortales*. Para evitarlo pide en el Capítulo 11 de Cortes que en los concursos de acreedores sean pagados éstos bajo fianza después de la primera sentencia de graduación. Aplaude el Rey lo propuesto, y manda el pago mediante fianza sin esperar tercera sentencia de graduación, aun cuando hubiere apelaciones (*pág.* 631).

TERCIAS.—Una de las rentas que se comprendían en el encabezamiento general.—**TOM. XVI.**—Acabando la escritura de éste en 1595, manda el rey D. Felipe II que se cobren todas las rentas por cuenta de las ciudades en 1596, mientras se otorgaba nueva escritura de prorrogación del encabezamiento (*pág.* 33 *y siguientes*).—(*Véase tomo v adicional, pág.* 741.)

TERESA DE JESÚS.—**TOM. XIV.**—El Reino nombra á dos Procuradores, D. Martín de Porras y D. Pedro Tello, para que redacten una carta para Su Santidad á fin de que comisione á algún prelado que haga información de la vida y milagros de la madre Teresa, antes que mueran los testigos (*pág.* 470).

TERRONES (Doctor).—**TOM. XV.**—Como administrador de la Hermandad de la Misericordia en la parroquia de San Martín de Madrid, pide al Reino una limosna para ayudar á la compra de una casa donde albergar los enfermos de dicha parroquia. Se le conceden doscientos ducados (*pág.* 420).—(*Nota.* Parece ser una misma persona el administrador de dicha piadosa Hermandad, y el Dr. Terrones de Aguilar, capellán y predicador de S. M., á cuyo cargo estuvo el sermón en el oficio de di-

fantos por el alma de Felipe II.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, pág. 333.)

TESTAMENTOS.—Tom. xv.—Se acuerda por mayoría no pedir por Capítulo de Cortes que haya juez executor para hacer cumplir los testamentos (pág. 767).

TESTIGOS FALSOS.—Tom. xv.—El Obispo de Sigüenza entra en el Reino previa la venia de éste, y le comunica haber dado Memorial á S. M. razonando cómo pudieran evitarse los juramentos falsos que se dan en mengua de la justicia y de la virtud. Pide á las Cortes le ayuden en su buen propósito, y así se acuerda (pág. 424).—Se lee dicho Memorial cuyo texto no se copia en actas (pág. 463).—Se nombran comisarios para que vean y propongan lo que deba hacerse para evitar las falsas deposiciones (pág. 465).—Acuerdo para que se pida por Capítulo de Cortes se observen las leyes establecidas contra los testigos falsos, y que el juez que no las guardare sea privado de oficio (pág. 738).

Tom. xvi.—El Capítulo 11 de Cortes habla de los particulares que juran falsamente tener libres sus bienes, engañando á los que les prestan dinero con hipoteca (pág. 629).—No accede el Rey á lo que se le pide en el Capítulo 29 de Cortes, relativo á que no puedan ser testigos los porquerones y criados de los alguaciles en las denunciaciones ó acusaciones que éstos hagan, pues aquéllos, por favorecer á sus amos, es fácil perjuren, pues *de ordenario suelen ser gentes de mal vivir* (página 640).—Pide el Reino en el Capítulo 45, que se aplique la pena del Talión á los testigos falsos, como se suplicó ya en las Cortes de 1570, pues el mal crece cada día, y hay *mucha abundancia de personas que, pagándoselo, juran cualquier cosa que les piden. No accede el Rey á consignar dicha pena* (pág. 656).—(Véase tom. ix, pág. 589.)

TETUÁN.—Tom. xvi.—Sitio donde sufrió cautiverio Maldonado de Ayala, con su hermano, después de la derrota de D. Sebastián (pág. 576).

TIERRAS BALDÍAS (*Jueces de*).—Tom. xii.—Acuerda el Reino gestionar para que se guarde el Capítulo de Cortes en que se mandó no se volviesen á nombrar jueces de tierras baldías (pág. 63).—El Reino acuerda que los comisarios nombrados hagan las diligencias que conviniere para que no vaya juez á vender tierras plantadas en la ciudad de Toro, ni en ninguna parte, ni encinas, ni otros árboles (pág. 191).—Nuevo acuerdo para que vayan comisarios á hablar con el Presidente, á fin de que no se manden jueces á vender tierras baldías ni tierras plantadas, manifestando los inconvenientes que existen para ello (pág. 191).—Los comisarios informan al Reino que el Presidente les ha manifestado

la inoportunidad de ir á hablar á S. M. hallándose en viaje (*pág.* 208).—Pero insistiendo el Reino en su reclamación, le asegura el Presidente que el Monarca había mandado que no se proveyesen jueces para vender tierras, ni que partan para sus destinos los que fueron nombrados con este objeto (*pág.* 216).—En vista de esta declaración, acuerda el Reino escribir á las ciudades para que avisen si se efectuase alguna venta en sus respectivos partidos (*pág.* 217).—Se despachan correos á Alcaraz y Valencia de Alcántara, donde, según noticias recibidas, hay jueces que están vendiendo tierras baldías (*pág.* 220).—Cédula Real ordenando cese la venta de tierras baldías (*pág.* 222).—Pide el Reino se den por nulas las ventas realizadas por el juez que fué á Valencia de Alcántara (*pág.* 224).—Nueva petición del Reino en que se da por sabedor de que, contraviniendo lo mandado, el juez que ha ido á Valencia de Alcántara y otro que salió para Argamasilla, so color de haber partido para redimir las tierras baldías vendidas, lo que realmente hacen es vender otros terrenos, por todo lo cual suplican las Cortes al Rey que mande venir los dichos jueces, y que en adelante no se envíen otros, aun cuando sea para redimir lo que malamente se hubiere vendido (*pág.* 298).

TOM. xv.—Reclama el Reino contra la comisión dada en Granada á D. Luis de Padilla para *componer* las usurpaciones de tierras baldías que detentan varios vecinos, opinando que los terrenos usurpados deben volver al aprovechamiento común (*pág.* 629).—Extenso Memorial relatando lo que anteriormente se proveyó acerca de este asunto (*pág.* 634).

TOM. xvi.—El Reino suplica á Felipe II que no se vendan tierras baldías, y que se vengán los jueces que entienden en ello (*pág.* 117).—La Junta opina que se haga como el Reino pide (*pág.* 126).—Quejándose el Reino en un Memorial de que se proveían jueces de tierras baldías, informa la Junta de Cortes al Rey, de que no se nombraban ya, cumpliendo sus órdenes (*pág.* 137).—Se oponen las Cortes á la venta de tierras baldías, alegando que con ella se quita á los vasallos gran parte de su hacienda (*pág.* 351).—Quejase Sevilla de que se venden tierras baldías á vecinos de Lebrija y una dehesa boyal y encinas en Gerena (*pág.* 558).—(A TIERRAS BALDÍAS se refieren las citas de los *tomos VIII, pág.* 602; *x, pág.* 588, y *xi, pág.* 598.)

TIERRAS PLANTADAS.—(*Véase* ARBOLEDAS y TIERRAS BALDÍAS.)

TOBAR (*Casa de*).—**TOM. xii.**—Una de las que tenían derecho á la elección de Procuradores en la ciudad de Valladolid (*pág.* 363).—(*Véase* CARIAZO DE OTÁROLA, *Diego de*, y SANTISTEBAN, *Alonso de*.)

TOBAR (*Pedro de*).—TOM. XII.—Lorenzo de Medrado, Procurador de Cortes por Salamanca, hizo trato con él para que le sustituyera en su oficio (*pág.* 205).

TOLEDO (*Cardenal*).—TOM. XIV.—Contesta á la carta que el Reino le escribió respecto al Concilio iliberitano, que hará con todo cuidado lo que aquél le pide (*pág.* 242).

TOLEDO.—TOM. XII.—Elige Procuradores para las Cortes de 1592 á 98 á Juan Vaca de Herrera y Juan de Castro (*pág.* 21).—Al constituirse las Cortes, no olvida Toledo plantear su antigua pretensión de que á sus Procuradores les correspondía ocupar el lugar preferente, disputándolo de esta suerte á Burgos, cabeza de Castilla; resolvióse la controversia en la forma acostumbrada, pues para no causar agravio á ninguna de las ciudades que sostenían la preeminencia, se prevenía á los Procuradores de Toledo, que promovían las cuestiones, que fuesen solos á Palacio, no dando lugar á las competencias (*pág.* 23) (1).—Sosteníanla también respecto al asiento que debían ocupar al inaugurarse las Cortes (*pág.* 26).—En ocasión de no haber asistido Burgos á la junta de Cortes, Juan Vaca de Herrera empéñase en que Toledo ha de hablar y votar primero, disputándole este derecho Diego de Ordax representante de León, y no cediendo ninguno de los dos en sus pretensiones, se levanta la sesión (*pág.* 397).—Vaca de Herrera reclama contra las molestias que causa un juez de la moneda que hace ocho meses se halla en Toledo, acordándose se suplique su regreso al señor Presidente (*pág.* 500).

TOM. XIII.—El Reino presenta un Memorial reclamando contra la comisión dada al licenciado Galarza para atender á la conservación de varios montes, y entre otros, los de la provincia de Toledo, por considerar dicho nombramiento, con las atribuciones que se le han dado, como un despojo de derechos ajenos (*pág.* 114).—La ciudad de Toledo y el ca-

(1) Llevaba Burgos, sin contradicción, la voz por los reinos y ciudades, hasta que en las Cortes de Alcalá de 1348 le disputó Toledo esta preeminencia. Nunca cejó Toledo en su empeño de anteponerse á Burgos. La cuestión de competencia se hizo tradicional y duró hasta nuestros días, en que el nuevo régimen parlamentario acabó con las precedencias que entre sí guardaban los reinos y ciudades de voto en Cortes. El insigne Mesonero Romanos, que en 20 de Junio de 1833 asistió en la iglesia de San Jerónimo el Real á la jura de la reina D.^a Isabel II, tuvo ocasión de presenciar el último destello de la antigua competencia, y al reseñar el orden con que personas reales, prelados, grandes, títulos y Procuradores prestaron pleito homenaje, escribe: «los Procuradores de las Cortes subían al presbiterio de dos en dos, mientras los reyes de armas decían en alta voz: «*Jura Avila, jura Segovia*», etc.—Los de Burgos y Toledo subieron emparejados para prestar el juramento en competencia; pero el Rey pronunció la sabida fórmula: «*Jure Burgos, pues Toledo jurará cuando yo lo mande*», y así se hizo. (*Memorias de un setentón*, tom. II, página 117.)

bildo de los jurados de la misma piden al Reino alcance remedio á los inconvenientes que ofrece la nueva pragmática del peso de las sedas, pues de aplicarse, cesará el trato y comercio de este producto (*pág.* 189).—Después de detenida discusión se acuerda, por mayor parte, amparar las reclamaciones de Toledo (*pág.* 160).—Apela Toledo del acuerdo del Reino por el que se niega darle ventana aparte para presenciar la fiesta de toros (*pág.* 271).—Por muerte de su procurador Pedro Castellanos, designa para sustituirle en el cargo al jurado Juan de Salcedo, que toma posesión del cargo en 10 de Septiembre de 1594 (*pág.* 339).—Toledo escribe al Reino pidiendo influya para que se prorroguen los plazos de la pragmática sobre vestidos (*pág.* 375).—(*Véase* SUNTUARIAS, *leyes.*)—Reclama Toledo, y accede el Reino, á dirigir un Memorial á S. M. para que se prorroguen los pagos en la próxima feria de Febrero con motivo de no haber llegado la flota de Indias (*página* 453).

TOM. XIV.—Se lee en el Reino una carta de Toledo pidiendo se interese con S. M. para que se crezcan los salarios del Inquisidor general é inquisidores, atendiendo á que son personas de calidad y haberse aumentado tanto el precio de las cosas (*pág.* 143).—Contesta á la carta del Reino manifestando que, sólo con rebaja en el precio, convendrá la ciudad en tomar la prorrogación por quince años, por lo muy cargada que se halla en su repartimiento (*pág.* 436).—A Toledo fué por sedas Pedro Gutiérrez para la obra de su tapiz (*pág.* 467).—Reproduce Toledo la cuestión de precedencia con Burgos al ir el Reino á besar la mano á S. M. (*págs.* 483 y 485).—Los Procuradores de Toledo declaran que su ciudad no aceptará la prorrogación del encabezamiento (*pág.* 490).—Seenta mil ducados están situados sobre las alcabalas de Toledo que se aplican al pago de salarios de los Consejos (*pág.* 589).

TOM. XV.—Toledo acude al Reino para que le favorezca contra la Contaduría mayor de Hacienda que no le recibe en cuenta los gastos que hizo en años pasados en el beneficio de las rentas reales, importante seis cuentos y tantos mil maravedís (*pág.* 43).—Se nombran comisarios para que, consultando á los letrados, vean lo que pueda hacerse jurídicamente en este negocio (*pgá.* 44).—Está el Rey en Toledo donde recibe á los Procuradores que van á manifestarle el sentimiento de las Cortes por el saqueo que ha sufrido Cádiz (*pág.* 57).—Se excluye á Toledo, por no estar encabezada, del sorteo que se verifica para proveer la Diputación que tenía Guadalajara (*pág.* 106).—(*Véase* DIPUTADOS.)—Está de Corregidor en Toledo D. Alonso de Cárcamo (*pág.* 258).—

Los Procuradores de Toledo se ausentan de la sesión acatando el acto del Consejo que manda no tomen parte en las votaciones, ni presencien la discusión de materias referentes al encabezamiento los Procuradores de ciudades no encabezadas (*pág.* 275).—Se nombra administrador del encabezamiento en Toledo al licenciado Miezes (*pág.* 278).—Toledo escribe al Reino rogando no se le envíe administrador, y que haga sus funciones el Corregidor de la ciudad (*pág.* 283).—Memorial para impedir las aldehalas en las compras del vino y pidiendo además que éste se venda conforme á la ley, por la medida de Toledo (*pág.* 408).—Los Procuradores de Toledo representan al Reino los daños que las rentas de las alcabalas reciben del administrador que allí está, y que si no se da alguna forma para que la ciudad se pueda encabezar, se acabará de destruir. Se nombran comisarios para que se ocupen de este asunto (*pág.* 461).—Quéjase Toledo de que en su ciudad trátanse de vender oficios de corregidurías y se acuerda diligenciar que se cumpla lo que está ordenado sobre el particular por Capítulo de Córtes (*pág.* 518).—Se acuerda suplicar por Capítulo de Cortes que en el Reino de Toledo y tierra de Cuenca se puedan echar las yegnas al garañón (*pág.* 716).

TOM. XVI.—Se queja á Felipe II de que hay en aquella ciudad cinco jueces de comisión (*pág.* 136).—Representa á Felipe II sus quejas por los agravios que había recibido al hacerse las averiguaciones del último encabezamiento general (*pág.* 410).—Va de corregidor á dicha ciudad D. Francisco de Carvajal, que obtiene de la ciudad otorgue el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 552).—(A la ciudad de TOLEDO se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 561; II, *pág.* 568; III, *pág.* 512; IV, *pág.* 602; V, *pág.* 634; V *adicional*, *pág.* 742; VI, *pág.* 923; VIII, *pág.* 602, y XI, *pág.* 598.)

TOLEDO (*Corregidor de*).—D. Alonso de Cárcamo.—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 460).—La Junta de Cortes propone mudar al Corregidor por estar malquisto en la ciudad (*pág.* 488).—Se le escribe pidiéndole diga las condiciones con que su ciudad viene en el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 534).—Se le escribe pidiéndole aclaraciones sobre las condiciones que propone Toledo (*pág.* 547).—Se escribe al nuevo corregidor, D. Francisco de Carvajal, pidiéndole aclaraciones sobre prestación del servicio (*pág.* 552).—Otra carta para que el poder que la ciudad ha mandado á sus Procuradores se reforme,

consignando que el servicio corre desde 1597 y no de 1598, como dice la escritura (pág. 562).

TOLEDO (*D. Antonio de*).—Tom. xv.—Prior de San Juan, caballero mayor de S. M. en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 704).

TOLEDO (*D. Pedro de*).—Marqués de Villafranca «*exemplo al mundo de valor y de prudencia*», según de él nos dice Cabrera de Córdoba. Peleó bravamente en Flandes. Hallóse después en los combates de la isla Tercera y toma de Angra, ocupando honroso puesto en la galera capitana con el famoso Marqués de Santa Cruz. Nombrado general de las galeras de España en Nápoles, le vemos mandando varias expediciones para guarda de las costas. Casó su hija con el Marqués de Azara, primogénito del Duque de Arcos. (*Historia de Felipe II*, tom. iv, página XLV.)

Tom. xv.—Después del saqueo de Cádiz por la armada inglesa, entre otras prevenciones militares que se dictan, se ordena á D. Pedro de Toledo que pase con las galeras de España á Lisboa para la guarda de su barra y costa (pág. 216).

TOLEDO (*Hernando de*).—Hijo del Duque de Alba y militar bizarro y entendido, su nombre figura honrosamente en las campañas de Italia, Flandes, toma del Peñón de Vélez de la Gomera y sujeción de Portugal. Gran prior de Castilla, murió su padre, Felipe II le nombró Consejero de Estado y después gentilhombre de su cámara, en cuyo oficio le alcanzó la muerte del Rey, á quien asistió en sus últimos momentos entregando al moribundo, por recomendación suya, unas velas de Nuestra Señora de Monserrate y el Crucifijo que al morir tuvo en sus manos Carlos V. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. iv, página XLV.)

Tom. xv.—Enfermo gravemente el Rey, se acuerda, entre otras cosas, que los comisarios del Reino pregunten cuantas veces creyeren oportuno por la salud del Monarca á D. Hernando de Toledo (pág. 594).—(Está citado en el tom. vii, pág. 884.)

TOLEDO (*Reino de*).—Tom. xvi.—Por Capítulo de Cortes pide el Reino se permita echar las yeguas al garañón en Toledo, tierras de Cuenca y Valdebuñón.—Niégalo el Rey, advirtiendo que *esto está ya concedido al reino de Toledo* (pág. 632).

TORDELAGUNA (*Villa de*).—Tom. xii.—Citada en actas á propósito de

celebrarse en ella el Concejo de la Mesta, y acudir un Procurador á reclamar contra vejaciones de jueces de Mesta y de cuadrillas (*pág.* 585).

TOM. XIII.—Vuelve á citarse á Torrelaguna al dar cuenta el Procurador Suárez de la comisión que le encargó el Reino (*pág.* 15).

TOM. XV.—Se nombra al Procurador D. Juan Pérez de Granada para que vaya al Concejo de la Mesta que ha de celebrarse en Torrelaguna (*página* 652).

TORDESILLAS (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).

TORDESILLAS (*Rodrigo de*).—**TOM. XIII.**—Procurador en Cortes por la ciudad de Segovia (*pág.* 20).—Regidor de dicha ciudad (*pág.* 24).

TOM. XVI.—En el expediente para la concesión de mercedes, alega que sus antepasados sirvieron oficios y asientos en la Casa Real. Su rebisabuelo fué maestresala y camarero de Enrique IV. Su bisabuelo, llamado Rodrigo como el anterior, fué, como él, tesorero de los alcázares de Segovia y Procurador en Cortes, y los comuneros le mataron arrastrando su cuerpo por la ciudad, y arrasando y robando su hacienda y casa. Y como quiera que el solicitante es tesorero de dichos alcázares, con asiento de continuo, y ha servido á S. M. en estas Cortes, pide un hábito y la alcaidía del bosque de Segovia. Informa el Consejo que *ha servido muy bien* y puede hacérsele merced del hábito que desea. El Rey decreta se le dé Memorial para resolver (*pág.* 583).—Recuerdo del Consejo para la concesión de dicha merced (*pág.* 614).—(Cita á TORDESILLAS el *tom.* XI, *pág.* 598.)

TORDESILLAS (*Rodrigo de*).—**TOM. XVI.**—Fué tesorero de los alcázares de Segovia y Procurador de esta ciudad; los comuneros le mataron y arrastraron por las calles, arrasando su casa y robando su hacienda. Era bisabuelo del Rodrigo de Tordesillas procurador por Segovia en estas Cortes (*pág.* 584).

TORMENTO.—**TOM. XV.**—Se acuerda pedir por Capítulo de Cortes que á los hidalgos en ningún caso se les sujete á tormento, ni se dé á nadie sin preceder las diligencias que el derecho manda, y de la manera que disponen las leyes, y *no con otras nuevas formas que han inventado* (*pág.* 743).

TOM. XVI.—El Rey accede al Capítulo 33 de Cortes, en que se pide que por ninguna causa ni delito pueda darse tormento á un noble, ya que

es procedimiento *indigno de su sangre, de sus personas y servicio* (pág. 645).—En el 34, al que excusa el Monarca una contestación satisfactoria, se pide que no puedan los jueces usar *nuevas y exquisitas formas de tormentos*, sino que se atengan á las prácticas que están ordenadas en las leyes. Reconocen las Cortes que por *ser tan crueles y extraordinarios* dichos tormentos, los reos, *desesperados de sufrirlos, se hayan levantado testimonios á sí mismos y culpados otros falsamente* (pág. 646).

TORNEOS.—TOM. XIV.—Teniendo entendido el Reino *«que hay mañana (10 de Marzo de 1596) en la plaza de esta villa una fiesta de torneos»*, se nombran comisarios para que tomen ventanas, y que el Receptor pague lo que costaren, y atendiendo á que se trata de una justa extraordinaria, se determina que á dichas ventanas vayan *las señoras mujeres de los caballeros Procuradores de Cortes y Secretarios de ellas que quisieren, y puedan llevar consigo sus hijas ó hermanas por casar que tengan en su casa, y no otra persona alguna* (pág. 508).—Acuerdo para que se libren veinte y cuatro mil ciento treinta y un maravedís que se gastaron en la fiesta (pág. 510).

TOM. XV.—Nada acuerdan las Cortes acerca de la proposición para que en los pueblos principales haya justas y torneos (pág. 766).—(Véase JUSTAS, y tom. XI, pág. 598.)

TORO.—TOM. XII.—Elige por su Procurador en las Cortes de 1592 á 98 á Pedro de Velasco, que juró el cargo en 13 de Mayo del 92 (pág. 52).—Su otro Procurador es D. Luis de Ulloa (pág. 58).—A éste le sustituye D. Alonso de Fonseca, que toma posesión en 13 de Julio de 1592 (página 133).—Reclama al Reino para que no vaya juez á vender las tierras plantadas en la ciudad de Toro (pág. 190).

TOM. XIII.—Quéjase Toro de que en el segundo repartimiento para el pago de millones se le ha asignado mayor cantidad de maravedís que en el primero (pág. 107).

TOM. XIV.—Contesta á la carta del Reino representando está muy cargada y no puede tomar la prorrogación del encabezamiento por quince años, si no es bajándola de precio ó concediendo algunas condiciones justas para que pueda pagar (pág. 436).—Sus Procuradores requieren al Reino manifestando que según escritura que otorgaron tienen tomada la prorrogación por un año, pero que se hallan propicios á aceptarla por tres más si el Reino viniere en ello, y en la negativa, quieren se respete el derecho que tienen adquirido de pasar el año de prorrogación que les fué aceptado (pág. 499).

TOM. XV.—Al echarse en suertes la provisión del cargo de Diputado de Guadalajara, se excluye á Toro del sorteo por no haberse querido encabezar (*pág.* 106.)—(*Véase* DIPUTADOS.)—Reclama de ello la ciudad probando por fe que da Pedro de Bañuelos, que antes del sorteo Toro había entrado en la prorrogación del encabezamiento, y que, por lo tanto, se dé de nulidad todo lo hecho para que la ciudad entre en suerte. Se acuerda llamar al Reino para tratar de este asunto, al cual varios Procuradores hacen oposición (*pág.* 164.)—Texto de la certificación de Bañuelos, y protesta de Lorenzo de Medrano, para que el Reino no se ocupe de este negocio que se halla pendiente en el Consejo Real (*página* 172.)—Auto del Consejo anulando el sorteo verificado por el Reino, por no haberse dado cabida en suerte á la ciudad de Toro, que está encabezada por los quince años (*pág.* 180.)—Varios Procuradores, y por distintas causas, suplican del auto (*pág.* 181.)—Vuélvese á echar á suertes la diputación de Guadalajara entrando Toro en el sorteo (*página* 182.)—(*Véase* DIPUTADOS.)

TOM. XVI.—Otorga Toro poder á sus Procuradores para la concesión del servicio ordinario y del extraordinario (*pág.* 358.)—Acepta sin condiciones el servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 552.)—(A la ciudad de Toro se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 561; II, *pág.* 569; III, *pág.* 512; IV, *pág.* 602; V, *pág.* 634; V *adicional*, *pág.* 742; VI, *página* 923; VII, *pág.* 884, y VIII, *pág.* 603.)

TORO (*Corregidor de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II, de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

TOROS (*Fiestas de*).—**TOM. XII.**—Acuerda el Reino asistir á la que se celebrará el día de San Juan, y nombra comisarios para que tomen doce ventanas junto á las que ocupará el Consejo Real, y otras tantas en el segundo piso, para los letrados, Contador, Receptor, Solicitador, médicos y Capellán del Reino. Además se encarga á los comisarios cuiden de la colación que se ha de tomar, y atiendan á la construcción de un tabladó junto á las ventanas ocupadas por los Procuradores, para que desde él vean la función sus criados. Á las mujeres de aquéllos, y á las de los Diputados y dos secretarios, se les ha de dar á cada una ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colación (*pág.* 88).—Se origina una gran controversia acerca del orden en que deban sentarse los Procuradores para presenciar la fiesta, acordándose por mayor parte que estén sin ninguno, no sin apelar del acuerdo varios Procuradores

(pág. 90). — Toledo aspira á ocupar ventanas separadas de las demás del Reino (pág. 109). — Para presenciar las fiestas de toros que en la plaza de la Villa se celebrarán después de la fiesta de Santa Ana, determina el Reino se hagan los gastos de costumbre para asientos y colaciones (pág. 138). — Se acuerda guardar el Capítulo de la Instrucción de Diputados, que prohíbe pagar ventanas y colación á las mujeres del Receptor y Solicitador del Reino (pág. 158). — Juan de Castro, Procurador por Toledo, presta al Reino cuatro mil reales para subvenir al gasto de las fiestas de toros celebradas después del día de Santa Ana de 1592 (pág. 224). — Págame esta deuda el siguiente año junto con lo demás que se gastó en dicha función, importante cuatro mil quinientos cuatro reales (pág. 309). — Acuerdo para asistir á las fiestas de toros en la plaza de esta villa después del día de Santa Ana con los gastos y forma acostumbrada (pág. 508). — Los Procuradores de Toledo renuevan su antigua pretensión de que el Reino les tome ventanas aparte para la corrida, y negada aquélla, apela del acuerdo Juan Vaca de Herrera (pág. 509). — Como el Reino no tiene dinero para acudir á los gastos que ocasiona la fiesta, autoriza á los Procuradores de Burgos para que lo tomen á préstamo (pág. 516). — Diego de Espinosa protesta de los excesivos dispendios que se hacen en ventanas y colaciones, dándose dineros que se llevan á las casas particulares para colaciones y ventanas, por todo lo cual pide y requiere á los comisarios nombrados para la fiesta que no abonen otros gastos que el que hiciera el Reino estando junto, pues del contrario, apela por ante el Consejo (pág. 519). — Se pide la presentación de cuentas de los toros que últimamente hubo después de San Juan, y se nombran comisarios para que cuiden del aderezo de ventanas para la fiesta que ha de celebrarse después del día de Santa Ana, haciendo los gastos en la forma de costumbre, no sin votar en contra Juan de Vega, Procurador por Zamora, que es de parecer que el Reino no asista á la fiesta, haciendo de esta suerte sentimiento, tanto más, cuanto no tiene dinero para gastar (pág. 529). — Se aprueba la cuenta de los gastos que se hicieron para la fiesta de toros celebrada después del día de San Juan, importante la suma de doscientos treinta y dos mil doscientos setenta maravedís (pág. 547). — Se pide á los comisarios traigan las cuentas de lo que gastaron en las fiestas de toros que hubo después del día de Santa Ana (pág. 572).

TOM. XIII. — Preséntanse dichas cuentas y se nombran comisarios para que las examinen (pág. 15). — Aprobáronse las cuentas, importantes la cantidad de trescientos diez y seis mil y quinientos y ochenta y un mara-

vedís (pág. 61).— Se nombran comisarios para el aderezo de ventanas y procurar las colaciones acostumbradas para la fiesta de toros que ha de celebrarse después del día de San Juan en la plaza de la Villa (página 263). — Propone Barrionuevo que, atento á que los letrados del Reino están con poca comodidad para ver los toros desde las ventanas destinadas á los ministros, se les dé una cantidad para que alquilen otras donde quisieren; y se resolvió se someta la resolución á los comisarios nombrados para la fiesta (pág. 265). — D. Diego de Ribera advierte al Reino que el puesto que se le señala para presenciar la fiesta de toros, es entre los Consejos Real y el de Hacienda, y sitio tan poco holgado, que, con mucha descomodidad, están en él los treinta y seis Procuradores, dos secretarios y tres Diputados. Además, las seis ventanas del piso de arriba van ocupadas por las mujeres y otra gente, y atento á todo ello, opina que dichos huecos queden para los Procuradores, dando dinero á las mujeres y demás convidados para que alquilen ventanas en otro sitio (pág. 266). — Santisteban pide al Reino ordene que á las ventanas donde han de estar los ministros del Reino no se lleven mujeres, y así se acuerda, después de mentar el artículo de la Instrucción, que no habla de que á las seis ventanas pueda permitirse acudir otras personas que los ministros (pág. 270). — Toledo apela del acuerdo en que se le niega el derecho de tener ventana aparte para ver la fiesta (pág. 271). — Se da noticia al Presidente que se está disponiendo de las ventanas que habían alquilado algunos Procuradores para sus respectivas mujeres, á fin de que no consienta este agravio (página 274).—Anunciada una fiesta de toros en la plaza de Palacio, y no pudiendo recabar los Procuradores que por su dinero se alquilen ventanas para sus mujeres, el Reino acude con un Memorial á S. M., que llevan sus comisionados al Escorial, pidiendo mande que de aquí adelante se les alquilen dichas ventanas (pág. 277). — El Rey, en contestación á dicha súplica, entrega un pliego cerrado á los comisarios para el Presidente (pág. 278).—Éste abre el pliego y contesta á los que se lo llevaron: «*que ternia cuidado en dar contento al Reino como Su Majestad lo mandava*» (pág. 278). — Enfermo el Presidente, escribe al conde de Chinchón en queja del alcalde Gudiel, que no ha dado las reclamadas ventanas para las mujeres de los Procuradores, según mandó S. M. (página 282). — Se nombran dos Procuradores para tomar la cuenta de lo que han gastado los comisarios en la fiesta de toros celebrada en la plaza de la Villa después del día de San Juan (pág. 283). — Otra fiesta de toros en la plaza de Madrid después del día de Santa Ana, y acuerdo

del Reino eligiendo comisarios para que cuiden de las ventanas y para que á las mujeres de los Procuradores, secretarios y Diputados, se dé á cada una ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colación (*pág.* 284).—D. Rodrigo de Tordesillas intenta que se declare que los ministros del Reino no deben ocupar las ventanas encima de éste, pues *es indecente que los ministros pisen al Reino*, y además por la estrechura con que presencian la fiesta los Procuradores (*pág.* 303).—El alcalde Gudiel, de orden del Consejo, da diez y siete ventanas al Reino, que acuerda se repartan á los Procuradores para sus mujeres (*pág.* 308).—Nombramiento de dos Procuradores para que tomen la cuenta de lo gastado en la última fiesta de toros en la plaza de la Villa (*pág.* 308).—En la cuenta de la fiesta de toros habida después de San Juan, se acuerda incluir una partida de diez escudos para el portero del Presidente *por cierto trabajo extraordinario que ha practicado en servicio del Reino* (*pág.* 331).—Se aprueba la cuenta de los gastos ocasionados en la fiesta de toros después del día de Santiago, importante cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veinte maravedís (*pág.* 385).

TOM. XIV.—Ante el proyecto de celebrarse fiestas de toros y cañas en la plaza de Palacio después del día de San Juan, á las que asistirán S. M. y AA., se nombran comisarios á fin de que procuren tablado al Reino para presenciarlas, y que éste se halle inmediatamente al lado del Consejo Real, sin interposición de ningún Grande, y además, que recaben sitios para las mujeres de los Procuradores, secretarios y Diputados, dando á cada una ocho ducados para el sitio, y cincuenta reales para colación. Se autoriza además á los comisarios á fin de que á su juicio gasten lo que conviniere (*pág.* 110).—Habiendo concedido el Rey seis mil ducados para atender á los gastos del Reino y deber éste más de veinte mil (*véase DEUDAS DEL REINO*), resuelve que de aquella suma se pague en primer lugar lo que importare lo gastado en las fiestas de toros que hubo el día después de San Juan, y se saquen de ella los demás dispendios que ocasiona la anunciada fiesta de toros y cañas que ha de celebrarse en la plaza de Palacio (*pág.* 117).—Memorial á S. M. para que ordene se guarde la preeminencia que tiene el Reino de presenciar la fiesta en asientos inmediatamente después de los que ocupe el Consejo (*pág.* 118).—(*Véase PRECEDENCIAS.*)—Otro Memorial acerca del mismo asunto, pues Juan de Herrera, aposentador de Palacio, dijo al Reino que entre él y el Consejo tendría asiento un Grande, en la fiesta de toros (*pág.* 134).—Informan al Reino sus comisarios, que ha contestado S. M. que en las fiestas de toros que se celebrarán en Palacio,

no se guardará orden (*pág.* 136).—Se dispone se traiga al Reino la cuenta de lo gastado en la fiesta de toros y cañas que después del día de San Juan hubo en la plaza de Palacio (*pág.* 153).—Se manda librar, después de aprobada, la cuenta de lo invertido en la fiesta de toros, importante cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y ocho maravedís (*pág.* 164).—Nombramiento de comisarios para asistir á las fiestas de toros que se celebrarán después del día de Santa Ana, facultándoles para gastar lo acostumbrado á cuenta de los seis mil ducados que se han concedido al Reino para sus gastos. Arias de Saavedra toma la palabra y expone, que no contradirá la costumbre de que el Reino asista á las fiestas de toros, pero sí, que se hagan los gastos excesivos en meriendas y colaciones, y así, es de parecer que *los comisarios manden llevar nieve y algunos confites para beber, y no otra cosa alguna, y que le parece que para esto bastarán cincuenta ducados*, y de todo lo que demás se gastare apela (*pág.* 179).—Se acuerda que los comisarios de la fiesta de toros de Santiago presenten la cuenta de lo gastado (*pág.* 181).—Se aprueba la cuenta de lo gastado en la fiesta de toros que tuvo lugar el día de San Juan, importante la cantidad de doscientos noventa y seis mil cuarenta y cuatro maravedís (*pág.* 199).—Don Alonso de Fonseca manifiesta, que con Diego Vázquez fueron comisarios de las fiestas de toros del año pasado, y que de orden del Reino tomaron con daño el dinero que fué menester, obligándose personalmente á la devolución, y como quiera que los intereses aumentan la cantidad prestada y están en obligación, requiere al Reino mande que el Receptor pague dichas cantidades de los seis mil ducados que se han concedido al Reino para gastos (*pág.* 200).—Concedida por el Monarca una cantidad para que el Reino pueda pagar sus deudas, éste acuerda que en primer lugar se satisfagan los gastos ocasionados por las colaciones de las cuatro corridas de toros á que asistió el Reino en 1594 (*pág.* 321).—Se aprueba la cuenta de la fiesta de toros habida después del día de Santa Ana de este año (1595), importante la cantidad de seiscientos nueve mil ochocientos setenta y seis maravedís. Apela de ello Hernando Arias, porque encuentra inmoderado el gasto y se sienta con él malos precedentes (*pág.* 357).

TOM. xv.—Acuerdo para presenciar las fiestas de toros de San Juan nombrándose comisarios para tomar y aderezar las ventanas y hacer tablado debajo de ellas, dando á cada una de las mujeres de los Procuradores, secretarios y Diputados ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colación (*pág.* 40).—Se ordena á Orozco dé á los comisarios de

dicha fiesta todo el dinero que quedare en su poder de los últimos mil ducados librados al Reino y *que el más dinero que fuere menester, lo busquen dichos comisarios como lo hallaren* (pág. 40).—Acuerdo para que se tome la cuenta de lo gastado por los comisarios de la fiesta de toros de San Juan (pág. 56).—Concedidos al Reino ocho mil ducados para sus gastos, acuerda pagar en primer término lo que debe de colaciones y jornadas (pág. 166).—Se acuerda se satisfagan las dos últimas colaciones que aun se deben, y con el menor daño que se pudiere (pág. 246).—No habiéndose podido realizar las libranzas que para gastos se dieron al Reino, se resuelve que los comisarios tomen á cambio lo que monte la deuda por dichas dos colaciones (pág. 255).—Se aprueban las cuentas de lo gastado en las fiestas de toros de 1592, que importan quinientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho maravedís (pág. 288).—Niégase el Reino á costear la tercera parte del coste de una casa para que en ella pueda Pedro Gutiérrez dar la enseñanza del arte de la tapicería á cincuenta muchachos del colegio de Santa Isabel, y votando Fonseca con otros en contra de esta resolución, propone que la cantidad se obtenga de la supresión de las meriendas de las primeras fiestas de toros *«pues suele ser en tanta cantidad, como costará la dicha mitad de la casa»* (pág. 415).—(Véase GUTIÉRREZ, Pedro.)—Concede el Reino mil ducados para gastos, y al acordar su reparto dispone en primer término, que se reserven seiscientos mil maravedís *para las dos fiestas de este año*. Después de otras consignaciones resuelve se distribuyan rata por cantidad á las personas á quienes se adeuden salarios, pagándose á los médicos por entero (pág. 499).—Nombramiento de comisarios para la próxima fiesta de toros, quienes han de encargarse de ventanas, tablado y colaciones, enviándose á las *Señoras mujeres* de Procuradores, Diputados y secretarios, á cada una, ocho ducados para ventanas y cincuenta reales para colación (página 499).—Notician los comisarios de la fiesta que, habiendo entendido que el Consejo Real se mudaba á las ventanas de la Casa Panadería, les había parecido conveniente á la autoridad del Reino no perder la preeminencia de estar á la mano derecha de dicho alto Cuerpo, y á este fin se habían procurado ventanas en dicho lugar, y tenían ya once ventanas del primer suelo, y cinco en el segundo para los oficiales. Se acuerda tener lo hecho por bien (pág. 504).—Nómbrense comisarios para tomar la cuenta de lo gastado para la fiesta, y se designan otros dos para que dispongan lo acostumbrado para la corrida que ha de celebrarse después del día de Santiago. Al propio tiempo se comisiona á

otros dos Procuradores á fin de que pidan al Presidente se den al Reino ventanas en la Panadería á la derecha y consecutivamente á las del Consejo, y de no poderse conseguir, que en el tablado que se construya estén las ventanas al nivel de las de la Panadería (*pág.* 509).—Acuerdo para que lo que montare más el gasto que se ha hecho en las pasadas fiestas de toros y la que viene de Santiago, de los seiscientos mil maravedís que el Reino tenía reservados para este objeto, se paguen de los trescientos mil maravedís que guarda el Receptor para lo que se ofreciere (*pág.* 516).—Encargo á D. Alonso de Fonseca que cuide del asunto de las ventanas, y en cuanto se reciba contestación del Presidente se reuna el Reino (*pág.* 528).—Fonseca da la noticia de parte del Presidente, *que Su Magestad era servido que las ventanas en que el Reino ha de ver las fiestas, á la mano derecha de la Panadería, á donde ha de estar el Consejo, salgan con igualdad de altara y de salida á fuera con la dicha Panadería, consecutivamente como el Reino lo tiene pedido* (*pág.* 528).—Acuerdos para que se haga lo que S. M. ha mandado, y aprobando la cuenta de gastos causados por los toros de San Juan, importante cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos maravedís (*pág.* 529).—Se aprueba la cuenta de los gastos hechos en la fiesta de toros habida después del día de Santa Ana, importante cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos veintinueve maravedís (*pág.* 534).—Pide el portero Nieto una indemnización al Reino por habérsele perdido algunos cuchillos, servilletas y toallas en las fiestas de toros, en las que sirvió de repostero, y se acuerda no darle ninguna cosa (*pág.* 562).—Acuerdo para asistir á las fiestas de toros de San Juan, levantamiento de tablado y pago de ocho ducados para ventanas, y cincuenta reales de colación á cada una de las mujeres de Procuradores, secretarios y Diputados (*pág.* 601).—Advierte el Receptor que no tiene dineros para el gasto de las fiestas, ni se lo daban, aunque lo había pedido. El Reino acuerda que los busque con el menor daño que fuere posible. Varios Procuradores no aceptan que se tome el dinero á cambio, y D. Gonzalo Manuel propone que se suprima la colación (*pág.* 628).—Autoriza el Reino á los comisarios de las fiestas para que tomen dinero á préstamo, ya que al Receptor no hay quien quiera prestárselo (*pág.* 637).—Acuerdo para que se hagan los gastos de costumbre para los toros que ha de haber después del día de Santiago, y ya que el Receptor no tiene fondos, que se tome por cédulas de los comisarios de las fiestas. Varios Procuradores votan por que se supriman gastos, ya que no hay dinero, ni se paga á las perso-

nas á quienes se debe. Fonseca opina que no se dé cena ni colación á las mujeres, ni se haga tablado para los criados, y Juan de Vega sostiene una tesis más radical y menos halagüeña, opinando que el Reino no vea la fiesta hasta que tenga dinero con que pagar los gastos (*pág.* 646).—Se notifica al Reino un decreto de S. M. en que se manda, que de aquí adelante en las fiestas que se hicieren, no se mande colación á las casas de los Procuradores, ni se gasten más de cien ducados en las cosas que se coman en las ventanas. Acuerda el Reino que vaya persona á San Lorenzo á manifestar al Monarca el sentimiento con que ha visto que se le limite en sus gastos, cuando son de propia hacienda del Reino, y en cantidad menor que los dispendios que hacen en las fiestas Consejos y Tribunales (*pág.* 643).—Carta á D. Cristóbal de Mora para que se interese con el Rey á fin de que revoque el decreto del cual el Reino *está tan corrido* (*pág.* 646).—Memorial á S. M., pidiendo la suspensión del decreto, pues el Reino ha tenido siempre libertad de gastar las sobras del encabezamiento general, y respecto á las fiestas, tiene que cumplir con cincuenta y una personas (*pág.* 648).—Se noticia al Reino que Francisco Gil, que fué á San Lorenzo con las cartas del Reino, ha traído un pliego cerrado para el Presidente para que lo viese junto con la Sala de Gobernación según se colige, y se acuerda gestionar con el Presidente y con la Sala para obtener escriban á S. M. que el decreto que se ha dado no se entienda con el Reino (*pág.* 649).—Monzón advierte que por su cargo de comisario de las fiestas, había hecho algunas compras antes de llegar el decreto de S. M., y no debe correr con la pérdida de lo gastado. El Reino declaró que quedaban por su cuenta (*pág.* 650).—Jerónimo de Salamanca requiere al Reino para que no se envíe á las casas ninguna cosa á ninguna persona que no pertenezca á las Cortes (*pág.* 651).—Acuerdo pidiendo se presenten las cuentas de lo gastado en los toros de San Juan y Santa Ana (*pág.* 699).—Se aprueban las cuentas de toros de San Juan y Santa Ana, importando la primera, quinientos setenta y nueve mil doscientos noventa y dos maravedís; y cuatrocientos noventa mil trescientos treinta y un maravedís la segunda (*pág.* 717).—Acuerdo para que dichas sumas, junto con los intereses devengados y que devenguen, se paguen del primer dinero que mandare librar S. M. (*pág.* 718).—(De fiestas de Toros tratan las citas de los *tomos* I, *pág.* 561; II, *pág.* 564; III, *pág.* 513; IV, *pág.* 602; VIII, *pág.* 603; X, *pág.* 589, y XI, *pág.* 598.)

TORRE DE PEROGILA (*La*).—TOM. XII.—Gestiona el Reino para que dicho lugar no se exente de la jurisdicción de la ciudad de Úbeda (*página* 294).

TORRE (*D. Rodrigo de la*).—Escribano del Cabildo de Sevilla.—TOM. XVI.—Compró dicho oficio, que se había acrecentado, y la ciudad se compromete á darle lo que le costó para poder amortizar la plaza (*pág.* 54).

TORRE (*Juan de la*).—TOM. XVI.—Comisionado para perpetuar las encierras del Reino de Granada á los dueños de las heredades que las contenían (*pág.* 216).

TORRELAGUNA (*Véase TORDELAGUNA*).

TORRES (*Baltasar de*).—TOM. XII.—Uno de los escribanos granadinos que firman la carta al Reino rogándole se interese con S. M., á fin de que mande crecer los aranceles, pues han subido de precio las cosas, y no se pueden sustentar con lo que de antiguo se pagaba (*pág.* 566).—(Está citado en el *tom. v adicional*, *pág.* 743).

TORTOLA (*Lugar de*).—TOM. XII.—Lugar de la jurisdicción de Guadalajara, á quien el padre Sicilia, con tal de que anticipe la paga del servicio de los ocho millones, da facultad para repartimiento de trigo y de dineros del caudal del pósito (*pág.* 408).

TRAJES.—TOM. XII.—Al lamentarse D. Ginés de Rocamora de los excesos que se cometen en el Reino, entre otras cosas dice: *Que no hay oficial que no quiera comer lo mejor y mas caro y vestir la seda y paño fino, y sus mujeres con vasquiñas y sayas largas de quinientos y mill ducados* (*pág.* 464).

TOM. XIII.—Murcia ha escrito á S. M. y otra carta dirige al Reino suplicándole se interese contra los inconvenientes que ofrece en su aplicación la nueva pragmática sobre trajes y vestidos (*pág.* 204).—Memorial al Rey pidiéndole mande cumplir las pragmáticas dadas para reprimir los excesos que ha habido y se cometen en el Reino, sobre la manera de vestir, y se ejecuten las penas en aquéllas contenidas (*pág.* 494).

TOM. XV.—Acuerdo repartiendo paños segovianos para los lutos por la muerte del Rey (*pág.* 668).—(*Véase LUTOS*).—Se acuerda hablar al Presidente relatándole el agravio que sienten los regidores de Madrid por haber mandado recoger el Consejo los vestidos que usaron el día que salieron con palio á recibir á Felipe III (*pág.* 708).—Se acuerda no pedir por Capítulo de Cortes que se ejecute la pragmática de los vestidos (*pág.* 770).—(*Véase LUJO, SUNTUARIAS, Leyes, y VESTIDOS*).—(A TRAJES y VESTIDOS se refieren las citas de los *tomos I*, *pág.* 562; *II*, *pág.* 569; *IV*, *pág.* 604, y *IX*, *pág.* 589.)

TRATAMIENTOS.—TOM. XIII.—El Reino acuerda protestar de que en una pragmática recientemente publicada, se prohíba dar *Señoría* á las ciudades de voto en Cortes que no eran cabezas de reinos, y nombra

para que hagan las diligencias necesarias hasta obtener la revocación de esta medida, á D. Diego de Ribera y D. Eugenio de Zúñiga (1) (pág. 178).—Memorial pidiendo se permita llamar *Señoría* á las ciudades y villas de voto en Cortes que no fueren cabeza de reino, pues tienen tanta antigüedad y autoridad y representan el Reino como las demás (pág. 439).

TOM. XIV.—Se añade D. Antonio de Mampaso á la comisión nombrada para obtener que se trate de *Señoría* á las ciudades y villas de voto en Cortes (pág. 336).—El Reino vuelve á insistir en el tratamiento de *Señoría* á las ciudades con ocasión de haber servido á S. M. y tener que escribirlas (pág. 430).—El Rey contesta que su falta de salud no le ha permitido ocuparse de este asunto y que lo verá, pero en el entretanto ordena que bajo ningún concepto se deje de mandar á las ciudades la carta escrita y aprobada, relativa á la prorrogación del encabezamiento (pág. 432).—Pérez de Granada apela de un acuerdo del Reino, porque al escribir á Segovia le da el tratamiento de *merced* (pág. 462).—Una de las peticiones del Reino al otorgar la prorrogación del encabezamiento, es que se llame *Señoría* á las ciudades y villas de voto en Cortes que no son cabezas de Reino (pág. 475).

TOM. XV.—Acuerdo para que continúen las diligencias á fin de obtener el expresado tratamiento (pág. 341).—Nombramiento de D. Martín de Porras y Tristán de Obregón para que hagan todas las diligencias que conviniere hasta obtener del Monarca dicho tratamiento (pág. 367).—Otro acuerdo para que teniendo el Reino que escribir á las ciudades con ocasión del servicio, se advierte al Presidente *el desconuelo que sentirán* no siendo resuelta la petición de poderse todas ellas llamar *Señoría* (pág. 411).—Otro acuerdo para que los comisarios no alcen la mano en diligenciar el asunto del tratamiento (pág. 417).—Nuevo acuerdo para que los comisarios se presenten á las personas que conviniere, á fin de recabar la ambicionada preeminencia (pág. 421).

TOM. XVI.—Al fin consigue el Reino la realización de su anhelo, pues Felipe III accede al Capítulo 30 de Cortes ordenando que en adelante se llame *Señoría* á las ciudades y villas de voto en Cortes (pág. 641).—(Respecto á TRATAMIENTOS pueden verse las citas de los tomos I, página 562, y X, pág. 589.

(1) A pesar de las muchas gestiones que se practicaron no consiguió el Reino su propósito durante la vida de Felipe II, que resistió siempre acceder á esta demanda. Reinando ya Felipe III, y el 2 de Junio de 1600, fué cuando se publicó una pragmática, concediendo el tratamiento de *Señoría á las ciudades cabezas de Reinos, y á las otras que tienen voto en Cortes*. Dicha pragmática se imprimió en Madrid por Pedro de Madrigal el mismo año de 1600.

- TRAVESÍO.**—Tom. XII.—Derecho que se cita en un acta en la que se relacionan los impuestos que producían los ganados (pág. 383).
- TRENTO.**—(Véase CONCILIO DE, y tomo II, pág. 589.)
- TRIBUTOS.**—(Véase IMPUESTOS, y tomos v adicional, pág. 743, y IX, página 589.)
- TRINIDAD** (*Monasterio de la*).—Tom. XIII.—Convento vallisoletano que, junto con los demás de la misma localidad, piden al Reino se interese con S. M., el Nuncio y Sumo Pontífice, á fin de que éste reforme el *proprio motu* que ha dado prohibiendo que «los religiosos, por ninguna causa, puedan dar ninguna cosa á nadie» (pág. 369).
- Tom. XIV.—Sale de este monasterio la procesión, presidida por el Príncipe, organizada en acción de gracias por haber el Rey recobrado la salud (pág. 43).
- Tom. XVI.—La Junta de Cortes nombra al licenciado Ruy Pérez para que visite dicho convento y prepare á los religiosos en lo del medio de la harina (pág. 212).
- TRUJILLO** (*Ciudad de*).—Tom. XIV.—Escribe al Reino para que le favorezca gestionando que no se venda el oficio de guarda mayor de montes de ella (pág. 539).—Se acuerda acceder á dicha petición (pág. 578).—(Véase tomo III, pág. 513.)
- TRUJILLO** (*Corregidor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 462).
- TUDANZA.**—(Véase DÍAZ DE.)
- TUTORES.**—(Véase MENORES.)

U.

- ÚBEDA** (*Corregidor de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (pág. 461).
- ÚBEDA** (*Villa de*).—Tom. XII.—El lugar de La Torre de Perogila pretende eximirse de la jurisdicción de dicha ciudad, contra cuya aspiración acuerda el Reino gestionar en contra (pág. 294).
- Tom. XV.—Tuvo arrendadas las rentas reales de dicha ciudad el vecino de la

misma Alonso de la Cueva (*pág.* 207). — Habiendo obtenido creces en dicho arrendamiento, y sosteniendo La Cueva que le pertenecen, mantiene pleito con el Reino, el cual acuerda transigirlo, conformándose con el parecer de sus letrados (*pág.* 271). — Se falla el pleito y se condena al Reino en seis mil ducados (*pág.* 578). — El Solicitador da cuenta de la sentencia recaída en este pleito y el dictamen de los letrados del Reino opinando que éste no debe suplicar de la sentencia como pide el referido Solicitador, y así se acuerda (*pág.* 581).

UJIERES DE CÁMARA.—TOM. XIII.—Los ujieres de cámara de Su Majestad piden ayuda de costa al Reino, y éste la niega (*pág.* 157).

TOM. XV.—Terminadas las Cortes, se les conceden doce mil maravedís (*página* 772).—(Véase PORTEROS y UJIERES DE SALETA.)

UJIERES DE SALETA.—TOM. XII.—Los ujieres de la saleta de Su Majestad piden ayuda de costa al Reino, que por mayor parte, y no sin controversia, les concede seis mil maravedís (*pág.* 568).

TOM. XV.—Terminadas las Cortes, les son concedidos seis mil maravedís de ayuda de costa (*pág.* 772).—(Véase PORTEROS.)—(A los UJIERES DE CÁMARA y de SALETA se refieren las citas de los tomos II, *pág.* 569; III, *pág.* 513; IV, *pág.* 603; IX, *pág.* 590, y X, *pág.* 589.)

ÚLTIMAS VOLUNTADES.—(Véase TESTAMENTOS.)

ULLOA (D. Luis).—Regidor de la ciudad de Toro.—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Toro (*pág.* 58).—(Viene á servir este cargo por él Alonso de Fonseca, *pág.* 133.)

TOM. XVI.—Le cupo la suerte de Procurador en Cortes para las de 1592, y renunció el oficio en D. Jorge de Baeza Haro, Corregidor de aquella ciudad (*pág.* 89).

ULLOA SARMIENTO (D. Juan de).—Regidor de Toro.—TOM. XVI.—Escribe á la Junta de Cortes el Corregidor de aquella ciudad, encareciendo mucho la conveniencia de que se escriba á D. Juan de Ulloa sobre lo del medio de la harina (*pág.* 245).

UNGUERO (Pedro).—Sacristán de San Gil.—(Véase SAN GIL.)

UNIVERSIDADES.—TOM. XII.—Diego de Espinosa, Procurador por Guadalajara, advierte que las enseñanzas de teología, medicina y cánones, han de experimentar gran detrimento en la Universidad de Alcalá, pues como quiera que los catedráticos en propiedad no gozan más de doscientos ducados de salario anual y ha aumentado el precio de las cosas, médicos y teólogos buscan otros medios de vivir más lucrativos, abandonando la enseñanza á los mozos. Para obviar este daño, cree conveniente que el Sr. Obispo de Osma aumente los salarios para que puedan desem-

peñar las cátedras hombres eminentes. El Reino acuerda informarse para tomar acuerdo, pues según Espinosa manifiesta, el Cardenal Cisneros en los estatutos con que instituyó la Universidad previó el caso del aumento de salarios (*pág.* 518).

USURA.—TOM. XIII.—Arias de Saavedra pide al Reino tome acuerdo contra la dañosa costumbre que se ha introducido de negociar con deudas y libranzas comprándolas á pequeños precios, y sacando de ellos gran usura y costas á los particulares (*pág.* 341).—Acuerda el Reino que cuatro comisarios estudien este asunto, consultándolo con teólogos y con quien más les pareciere, para dar informe á las Cortes (*pág.* 342).

TOM. XVI.—Decreta el Rey conformándose con lo que se le pide en el Capítulo 72 de Cortes, que se den provisiones para que se repriman los excesos de dar mohatras y usuras y tener tablajería de juego (*pág.* 673).

V.

VACA DE HERRERA (*Alonso*).—Regidor de Toledo.—TOM. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).—Procurador en las Cortes de 1579 y hermano de Juan Vaca, Procurador de las de 1592 á 1598 (*pág.* 594).—(*Véase VACA DE HERRERA, Juan.*)—(Está citado en el *tom.* v, *pág.* 634.)

VACA DE HERRERA (*Juan*).—Representó á Toledo en las Cortes de 1586 á 1588 que se celebraron en Madrid.—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Toledo (*pág.* 21).—Sostiene el mejor derecho que tiene su ciudad, y que le disputa León, para hablar y votar primero en el Reino en ausencia de Burgos (*pág.* 397).—(*Véase TOLEDO.*)

TOM. XVI.—En el expediente de mercedes á los Procurados alega sus buenos servicios en estas Cortes y en las de 1586, y los que prestó su hermano Alonso en las de 1579. Pide se conceda al hijo de su hermano una pensión de trescientos ducados: á D. Alvaro de Zúñiga, yerno de su dicho hermano, un oficio de justicia, y á un sobrino, un asiento de gentilhomme de la casa. Se le concede la pensión y el oficio á D. Alvaro (*página* 594).—(A VACA DE HERRERA se refieren las citas de los *tomos* VIII, 603, y IX, *pág.* 590).

VAGABUNDOS.—TOM. XII.—Don Ginés de Rocamora observa que los alguaciles de vagabundos debieran ser elegidos y nombrados por los concejos, pues siéndolo como lo son por los Corregidores, éstos les permiten

usen de oficio de alguaciles apartándose del fin para que fueron creados, al cual debiera añadirse la obligación de recoger huérfanos y ponerlos á oficio, y con amos, para limpiar la república de gentes de mal vivir (*pág.* 554).

TOM. XVI.—Pide el Reino en el Capítulo 74 de Cortes para castigo de los vagabundos, que en Madrid, Sevilla, Valladolid y Toledo se lleve registro de aquellas personas que no se les conociere modo de vivir, y que haya alguacil particular de las mujeres vagabundas que andan perdidas por tabernas y bodegonas (*pág.* 674).

VALDEBUJÓN.—**TOM. XV.**—Lugar de parada donde por Capítulo de Cortes se pide puedan echar las yeguas al garañón (*pág.* 716).

TOM. XVI.—No aprueba el Rey este Capítulo de Cortes respecto á Cuenca y Valdebuñón, concediendo sólo á Toledo la privativa (*pág.* 632).

VALDEPEÑAS (*Alcaldes ordinarios de la villa de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándoles que ayuden en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 462).—(A la peste habida en VALDEPEÑAS se refiere la cita del *tom. XI*, *pág.* 593, y á intereses de dicha localidad las de los *tomos X*, *pág.* 590, y *XI*, *pág.* 599.)

VALDÉS (*D. Fernando de*).—Arzobispo de Sevilla é Inquisidor general.—**TOM. XIV.**—Mandó formar el segundo *Índice expurgatorio* de los libros, que se reimprimió en Valladolid en 1559 (*pág.* 224).

VALDÉS (*D.^a Luisa de*).—**TOM. XVI.**—Monja del monasterio de Corpus Cristi, de Valladolid, y hermana y heredera del Procurador Diego Carriazo de Otárola. Por los servicios de éste prestados en las Cortes se le conceden treinta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 597).

VALDÉS ZAPATA (*D. Jerónimo*).—**TOM. XII.**—Corregidor de Jerez de la Frontera en 1592 (*pág.* 256).

VALENCIA (*Alonso de*).—**TOM. XV.**—Procurador por Zamora en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

VALENCIA (*Ciudad de*).—**TOM. XIII.**—En esta ciudad se ratifica el matrimonio del Archiduque Alberto de Austria con D.^a Isabel Clara Eugenia (*pág.* 33).

VALENCIA DE ALCÁNTARA.—**TOM. XII.**—Pueblo de Extremadura á donde el Reino despachó un correo por haber tenido noticia que en

aquel término se estaban vendiendo tierras baldías, contraviendo el mandato de S. M. (pág. 220).—Continúan las quejas contra los actos llevados á cabo por el juez que fué á Valencia de Alcántara (página 299).

TOM. XVI.—Se vuelve á Madrid un juez que estaba en dicha villa para vender tierras baldías (pág. 118).

VALENCIA (*Pedro de*).—TOM. XIV.—Obispo de Segorbe, que muy cuerdamente impugnó la autenticidad de las famosas planchas conocidas por los *plomos de Granada* (pág. 44).—(De dichos PLOMOS se ocupan las actas de estas Cortes.)

VALENCIA (*Reino de*).—TOM. III.—Portugal, Cataluña y Valencia, dice D. Alonso de Fonseca, son países que no conocen la tasa del pan como las Castillas, y no por carecer de esta gabela dejan de estar provistos con abundancia (pág. 39).

VALENZUELA (*D. Jerónimo de*).—Veinticuatro de la ciudad de Córdoba.—Este personaje parece ser el Comendador de Almazán y Portomarín, del hábito de San Juan, que después de haber peleado valientemente en la batalla de Lepanto, terminado el combate fué en busca de su hermano D. Diego, que tripulaba la galera patrona de Sicilia, cuya embarcación tuvo que defenderse de cuatro de Aluch Alí, cuyos corsarios hicieron en ella terrible estrago. Don Jerónimo encontró á su hermano abrasado, hasta tal punto, que le costó trabajo poderle reconocer. Eran hermanos de D. Pedro Fernández de Valenzuela, que figuró en la guerra de Granada, y descendientes de Juan Pérez de Valenzuela y del Prior de San Juan, en Castilla, D. Juan de Valenzuela.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. II, pág. 117.)

TOM. XVI.—Aparece formando cabildo en dicha ciudad para otorgar poder á Cristóbal Várez, Procurador de número de Madrid (pág. 286).

VALENZUELA (*Hernando de*).—TOM. XII.—Corregidor de Zamora. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (pág. 8).—(Se cita á este personaje en los *tomos VIII*, pág. 603, y *XI*, pág. 599.)

VALER DÁVILA (*Luis*).—TOM. XII.—Uno de los escribanos granadinos que firman la carta al Reino, rogándole se interese con S. M. para que mande crecer los aranceles, pues han subido de precio las cosas, y no se pueden sustentar con lo que de antiguo cobran (página 566).

- VALLADARES SARMIENTO** (*El Licenciado Juan de*).—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. 331.)—TOM. XII.—Pertenecía al Consejo Real (pág. 229).
- TOM. XIII.—Aparece su firma al pie de un auto del Consejo leído en Cortes (pág. 182).
- TOM. XIV.—Acuerda el Reino ir á darle la enhorabuena por haberle hecho merced S. M. de una plaza en el Consejo de la Cámara (pág. 342).—Asiste á la junta en la que se revisan los poderes enviados por las ciudades para la prorrogación del encabezamiento (pág. 470).—Figura en otras juntas relativas al mismo asunto (págs. 498, 500 y 503).
- TOM. XV.—Es uno de los Asistentes de las Cortes que acompañan al Presidente en su visita al Reino para entregarle un papel de parte de S. M. (pág. 44).—Asiste á la toma de posesión del Procurador Obregón y Cereceda (pág. 63).—Figura nuevamente en actas en el acompañamiento del Presidente (pág. 168).—Firma un auto del Consejo, que se lee en Cortes (pág. 181).—Acompaña al Presidente en su visita al Reino para noticiarle los proyectados enlaces de Felipe III con Margarita de Austria, y el Archiduque Alberto con Isabel Clara Eugenia (pág. 675).—Por causa semejante vuelve á leerse su nombre en actas al noticiar á las Cortes la marcha del Rey y su hermana á Barcelona (pág. 681).—Acompaña al Presidente en el acto de notificar á las Cortes su disolución (pág. 710).
- TOM. XVI.—Del Consejo de la Cámara y de la Junta de Cortes, firma algunos documentos reales (págs. 36, 44, 47, 50, 54, 59 y 60).
- VALLADOLID** (*Ciudad de*).—TOM. XII.—Eligió por sus Procuradores en las Cortes de 1592 á 98 al licenciado Gómez de Henebro y Gaspar Vázquez (pág. 22).
- TOM. XIII.—Se eligen compromisarios para que estudien la petición de Valladolid, que pide al Reino la favorezca en la oposición de unos particulares que no quieren sujetarse á las ordenanzas de la ciudad sobre introducción de vino (pág. 268).—El Reino acuerda amparar á Valladolid en sus ordenanzas que prohíben la introducción de vino forastero en determinado tiempo del año (pág. 273).—Los monasterios vallisoletanos de San Agustín y La Trinidad, en representación de los demás de dicha ciudad, piden al Reino se interese con S. M., el Nuncio y Sumo Pontífice, para que éste reforme el *motu proprio* que ha dado, prohibiendo que los religiosos, por ninguna causa, puedan dar ninguna cosa á nadie (pág. 369).—Pide la ciudad que ahora que va á proveerse su corregimiento, procure el Reino no se envíe juez de residencia alguno,

pues el funcionario que estuvo en ella el año de 1592 la causó cuantiosas costas (pág. 504).

TOM XIV.—Con ocasión de haber propuesto Pérez de Granada la cesión al Rey de las ventas de propios de los pueblos, por tiempo limitado, á fin de que en el entretanto pudiera remediar los apuros financieros en que se hallaba, el procurador Santisteban hace constar que Valladolid debe mucho más de lo que tiene de propios, de modo que le faltan cada año dos mil ducados para cubrir sus gastos necesarios, cantidad que se ha de procurar por medio de la sisa (pág. 122).—A la carta que escribió el Reino sobre la prorrogación del encabezamiento por quince años, Valladolid contesta aceptándola por uno (pág. 467).—Escribe nuevamente aceptándola por quince (pág. 495).

TOM XV.—Escribe al Reino relacionando los inconvenientes de que vaya á Valladolid un juez de residencia, y se acuerda gestionar para que no se envíe (pág. 160).—Los escribanos del crimen presentan un Memorial pidiendo al Reino les favorezca á fin de que no se acreciente un oficio (pág. 262).—Reclama el Reino contra el Consejo de Hacienda por haber acrecentado un regimiento en Valladolid (pág. 624).

TOM XVI.—Escribe á dicha ciudad el príncipe D. Felipe en 8 de Abril de 1598, quejándose de la dilación que pone en aprobar el servicio de los quinientos cuentos, de lo cual se habían originado daños casi irreparables (pág. 61).—Envía poder á sus Procuradores para la concesión de los servicios ordinario y extraordinario (pág. 358).—En Valladolid, á 7 de Enero de 1604 delante de Palacio y en el Ochoavo, se pregonan los Capítulos generales de las Cortes de 1592 á 1598, que imprime en dicha población Luis Sánchez (pág. 619).—Quéjase el Reino en el Capítulo 73 de Cortes, que la iglesia de Valladolid que obtuvo la merced de vender las cartillas para enseñar á leer y doctrina cristiana á los niños, lleva diez y doce maravedís por impreso, cuando están tasados en cuatro. Acepta el Rey que no se puedan vender cartillas á más de la tasa (pág. 674).—(Véase CARIÁZO DE OTÁROLA, *Diego de*, y SANTISTEBAN, *Licenciado Alonso de*).—(A VALLADOLID se refieren las citas de los toms. I, pág. 565; II, pág. 570; III, pág. 514; IV, pág. 607; V, página 634; V adicional, pág. 743; VI, pág. 924; VII, pág. 885; VII, pág. 603, y IX, pág. 590.)

VALLADOLID (*Corregidor de*).—**TOM XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comision á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general

- (pág. 462).—Ordena el Rey se le escriba encareciéndole venza las dificultades que opone Valladolid para aceptar el servicio de los quinientos cuentos (pág. 535).—Contesta que no puede poner á votación el asunto porque son muy pocos los regidores que convienen en él (pág. 555).
- VALLE** (*Convento de Nuestra Señora del*).—De franciscanos, en Sevilla.—TOM. XVI.—Participa el Conde de Priego que están muy bien dispuestos estos frailes en favor del medio de la harina (pág. 261).
- VALLE DE SANTIBÁÑEZ**.—TOM. XV.—Los hidalgos de esta merindad acuden al Reino en queja de que hallándose en pacífica posesión del derecho de no pechar, ande por los pueblos quien pida poderes á los pecheros para perseguir á los hidalgos, promoviendo bandos entre uno y otro estado. Piden al Reino los ampare, y así se acuerda (pág. 590).
- VALLEJO** (*Fray Jerónimo de*).—TOM. XIII.—Padre dominico que cuida de vestir á quinientos niños pobres, y dar de comer á algunos necesitados durante las fiestas de San Jacinto, y á cuya obra benéfica auxilia el Reino con cien escudos de limosna (pág. 425).
- TOM. XIV.—Se declara dicha deuda crédito preferente, acordando pagarla de la cantidad que acaba de conceder el Monarca para gastos del Reino (pág. 321).
- TOM. XV.—Considerando el Reino las muchas deudas que tiene por pagar, niega al P. Vallejo la limosna que pide para ayuda de una calzada que se está haciendo en el monasterio de Atocha (pág. 189).
- VALLEJO** (*Juan de*).—TOM. XIII.—Uno de los cinco porteros de cadena que entra en el reparto de los diez mil maravedís de ayuda de costa que les concede el Reino (pág. 538).
- VALLÉS DE COBARRUBIAS** (*Doctor Francisco*).—Célebre médico de Felipe II, conocido vulgarmente por el *divino Vallés*.—TOM. XII.—Acude al Reino reclamando el pago de una cuenta (pág. 50).—Aplica unas condenaciones á las arcas reales (pág. 221).
- TOM. XIII.—A los herederos del Dr. Vallés, difunto, acuerda pagar el Reino doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho maravedís que se debían al doctor de su salario de examinador del protomedicato (pág. 452).—Ligera reseña biográfica del famoso médico y obras que dió á luz (pág. 452).—(Citan al famoso doctor los *toms.* X, pág. 590, y XI, pág. 600).
- VARELA** (*Dr. Francisco*).—TOM. XVI.—Veinticuatro de Granada, abogado y *lector de Instituto* en la Universidad de dicha población, quien, alegando haber sido su padre hermano de Varela, Procurador en Cortes durante dos años, pide se le designe para una plaza de las Audiencias

que señala. Se le conceden veinte mil maravedís de juro de por vida (*página 578*).

VARELA (*Hernando de*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Granada (*pág. 19*).—Veinticuatro de la misma (*pág. 24*).—Va á Jerez de la Frontera comisionado por el Reino para encabezar la ciudad, y no pudiéndolo hacer, administre ó beneficie sus rentas de la manera que le pareciere más conveniente (*pág. 263*).

TOM. XIII.—En sesión de 19 de Abril de 1594, por haber fallecido Varela, le sustituye en la Procuración á Cortes por Granada, Maldonado de Ayala (*pág. 231*).

TOM. XVI.—Se conceden á su hijo veinte mil maravedís de juro de por vida (*pág. 577*).—(*Véase VARELA, Dr. Francisco.*)

VÁREZ (*Cristóbal*).—Procurador de número de Madrid.—TOM. XVI.—Firma con Pedro Guajardo de Aguilar el escrito en que á nombre de Córdoba piden á Felipe II que no conceda á Bujalance la exención que tenía solicitada (*pág. 281 y 283*).

VÁZQUEZ ARCE (*Licenciado Rodrigo*).—Hermano del famoso Mateo Vázquez, secretario de Felipe II, y tenido como uno de los más expertos jurisperitos de la Corte. Varias son las noticias que Cabrera de Córdoba nos da de este importante personaje, y en aquél leemos que formó parte de la junta que organizó el Rey para que le aconsejase acerca de sus derechos á la sucesión de la corona de Portugal, derechos que luego sostuvo Vázquez en territorio portugués, enviado al efecto junto con el licenciado Molina.—Acompañó al Rey en su expedición á Aragón y Cataluña, disfrutando su nuevo empleo de Presidente de Hacienda.—Ayudado por el P. Chaves confesor de Felipe II, hace triunfar su consejo en el tan debatido asunto del matrimonio de la Duquesa de Aveiro, que casó con su tío, siguiéndose el parecer de Rodrigo Vázquez.—Fué juez en la célebre causa instruída contra Antonio Pérez, acusado de haber hecho matar á Escobedo, y tales servicios prestaría al Rey en este asunto, que, gozando de su confianza, le elevó al alto puesto de Presidente del Consejo de Castilla antes de emprender su viaje á las Cortes de Tarazona.—En 1582, Rodrigo Vázquez fué otro de los vocales de la junta formada para castigar á los moriscos del reino de Aragón, en la que se tomaron gravísimos acuerdos, opinando que debían extrañarse del territorio, comprendiéndose en este castigo á todos los que habitaban el reino de Valencia.—Rodrigo Vázquez, en su categoría de Presidente del Consejo de Castilla, fué uno de los siete testigos presenciales del testamento cerrado que otorgó Felipe II en Madrid ante el secreta-

rio Gassol.—Figura después entre los que asistieron á las honras fúnebres del Rey, titulándosele Presidente y clavero de la Orden de caballería de Alcántara. (*Historia de Felipe II.*, tomo IV, pág. LXVII.)—Las únicas Cortes que presidió Rodríguez Vázquez de Arce fueron estas de 1592 á 98, porque en Febrero de 1599, Felipe III, con motivo del viaje que hizo á Valencia, confirió dicho cargo al Conde de Miranda, agradecido á lo que gastó este magnate para obsequiarle durante la expedición, y que se dijo ascender á más de ochenta mil ducados. El Rey pidió á Rodrigo Vázquez que dimitiera su alto cargo, y como quiera que contestara algo severamente á la pretensión real, fué desterrado de la Corte, muriendo al poco tiempo (1599) en la villa del Carpio, á donde se había retirado. (Lafuente, *Historia de España*, tomo XV, pág. 277).—(Véase PRESIDENTE DE LAS CORTES.)

VÁZQUEZ DE CORONADO (*Juan*).—Es muy posible, aunque no hemos podido comprobarlo concluyentemente, que éste sea el Vázquez de Coronado, capitán de la galera real en la famosísima y gran batalla de Lepanto. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tomo II, págs. 110 y 114.)

TOM. XV.—Regidor y Procurador por Salamanca en Agosto de 1860, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (pág. 705).

VÁZQUEZ DE MIRANDA (*Diego*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Zamora (pág. 20).

TOM. XIII.—Nombra el Reino dos comisarios para que supliquen al Presidente se resuelva con brevedad la causa formada á D. Antonio de Mampaso y Diego Vázquez, que están presos en sus casas por haber sido hallados jugando (pág. 315). Le designa el Reino para ir á la Puebla de Montalbán, donde se reúne el Concejo de la Mesta (pág. 454).—Se le abonan treinta y dos ducados de salario de ocho días que estuvo ocupado en el asunto de la Mesta (pág. 482).

TOM. XIV.—Con Jerónimo de Salamanca proponen al Reino pida á S. M. la creación de pósitos en los lugares pobres para prestar trigo á los labradores necesitados, á fin de que puedan sembrar. Se nombra una Comisión que redacte el Memorial (pág. 169).—Se dispone que de los seis mil ducados que se le han librado para gastos, se le pague la libranza que tiene de los días que se ocupó en ir al Concejo de la Mesta (página 187).

TOM. XVI.—En 23 de Abril de 1593, encontrándose con licencia en su casa, le escribió Juan Vázquez de Salazar, en nombre del Presidente de las Cortes, llamándole á Madrid, porque su persona era necesaria para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 25).—En el expediente para la concesión de mercedes, alega que sirvió en la guerra de Portugal y en encaminar los servicios votados en Cortes, y pide el gobierno de Aranjuez, ó ser secretario de Hacienda, ó escribano de Cortes, ó Corregidor, y para su hijo un oficio de acroy ó corredor mayor de Zamora con voz y voto de regidor.—Se le conceden cincuenta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 586).

VÁZQUEZ DE MOLINA (*Juan*).—Secretario del Emperador, éste le dió el oficio de secretario de la Cámara y Estado de Castilla con el de la Guerra. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. I, página 38.)

TOM. XV.—Secretario de S. M. y de su Consejo de Estado en Agosto de 1560, en que su nombre figura en la escritura, que se copia en actas, en la cual Felipe II jura en Cortes de Toledo no enajenar el Patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*página* 703).

VÁZQUEZ DE PEÑARANDA (*Gaspar*).—Tom. xv.—Regidor y Procurador por Guadalajara en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el Patrimonio Real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 703).

VÁZQUEZ DE SALAZAR (*Juan*).—Juan Vázquez de Salazar, del Real Consejo y Cámara de S. M. y secretario de ella.

TOM. XII.—Juan Vázquez de Salazar, secretario del Consejo de la Cámara, suscribe la carta dirigida por el Rey á los Corregidores de las ciudades, dándoles instrucciones para la elección de Procuradores en Cortes (*página* 8).—Asistente de las Cortes, forma parte de la Junta encargada de la revisión de los poderes presentados por los Procuradores (*página* 11).—Lee la proposición ó Mensaje que hace el Rey á las Cortes (*pág.* 27).—En el desempeño de su cargo de Asistente de las Cortes, acompaña al Presidente del Consejo en la embajada que dió al Reino, relatando los apuros del Erario Real (*pág.* 372).—Lleva al Reino, por encargo del secretario Gassol, un Memorial de Pedro Gutiérrez, encareciendo la necesidad de introducir en España el arte de la tapicería (*pág.* 499).—Asiste á la toma de posesión del Procurador por Valladolid, Diego de Cariazo (*pág.* 520).

- TOM. XIII.—A invitación del Reino le entrega para su lectura el Memorial que las Cortes elevaron á S. M. acerca del impuesto sobre la harina (*página* 312).—Asiste á la toma de posesión de Juan de Salcedo, Procurador por Toledo (*pág.* 339).—Acompaña al Presidente, en concepto de Asistente de las Cortes, en la visita que aquél hace al Reino para recomendarle vote el servicio de la harina (*pág.* 390).
- TOM. XIV.—Forma parte de la Junta que revisa los poderes enviados por las ciudades para la prorrogación del encabezamiento (*pág.* 470).—Asiste á otras juntas sobre el mismo asunto (*págs.* 498 y 500).
- TOM. XV.—Es uno de los Asistentes de las Cortes que acompañan al Presidente en su visita al Reino para entregarle un papel de S. M. (*página* 44).—Asiste á la toma de posesión del Procurador Obregón y Cereceda (*pág.* 63).—Aparece otra vez su nombre en actas en el acompañamiento del Presidente (*pág.* 168).—Asiste á la toma de posesión de Juan de Alderete, Procurador de Cortes por Valladolid (*pág.* 497).—Acompaña al Presidente en el acto de verificar la orden de disolución de Cortes (*pág.* 710).
- TOM. XVI.—Aparece refrendando todas las cédulas Reales (*págs.* 16, 23 y 28).—Felipe II le hace merced de doscientos mil maravedís de ayuda de costa, por sus servicios en las Cortes (*pág.* 24).—En 27 de Abril de 1593 escribe á varios Procuradores, en nombre del Presidente, diciéndoles que su presencia en Madrid es necesaria para tratar en el Reino de asuntos forzosos (*pág.* 25).—En 5 de Abril de 1592 envía á Felipe II una consulta de la Cámara de Castilla (*pág.* 70).—Escribe al licenciado Alderete participándole su nombramiento de Procurador por Valladolid (*pág.* 74).—Envía á Felipe II las consultas de la Junta de Cortes (*págs.* 112, 116, 124, 131, 132, 138 y 140).—Le remite el secretario Gassol un Memorial del Reino (*pág.* 141).—Envía á Felipe II otras consultas (*págs.* 145, 148, 149, 151, 163, 166, 168, 173, 174, 175, 177, 182, 185, 187, 189, 190, 193 y 194).—Envía al secretario Gassol una consulta de la Junta de Cortes para que la entregue á Felipe II (*pág.* 195).—Envía á Felipe II una consulta sobre el medio de la harina (*pág.* 203).—No asiste á una Junta por estar enfermo (*pág.* 203).—Le designa la Junta para que visite el convento de la Merced, y prepare á los religiosos para lo del medio de la harina (*página* 212).—La Junta le designa para que hable á los Procuradores de Madrid y los disponga bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Sigue enviando consultas de la Junta á Felipe II (*pág.* 221).—(A VÁZQUEZ DE SALAZAR se refieren las citas de los *tomos* III, *pág.* 514;

IV, *pág.* 604; VII, *pág.* 885; VIII, *pág.* 603; IX, *pág.* 591, y X, *página* 590.)

VÁZQUEZ (*Gaspar*).—TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Valladolid (*pág.* 22).—Rodrigo de Tordesillas, Procurador por Segovia, en sesión de 11 de Marzo de 1593, expone al Reino que Gaspar Vázquez está excluido de su oficio por carta ejecutoria del Consejo Real, habiéndose adjudicado su procuradoría al licenciado Cariato, por lo cual no debe tenersele como tal Procurador, ni entrar en el reparto de las ayudas de costas concedidas al Reino. Originase con esta proposición un acuerdo tomado por una mayoría de veinticinco votos reconociendo á Vázquez como Procurador de Valladolid, apelando de esta resolución los demás concurrentes que no la creyeron acertada (*página* 358).—Auto del Consejo ordenando no se admita á Gaspar Vázquez al oficio de Procurador por Valladolid (*pág.* 482).—Continúa la controversia acerca de si la ayuda de costa la ha de cobrar Vázquez ó Cariato, oyéndose el parecer de los letrados del Reino (*pág.* 486).

TOM. XVI.—Sostuvo pleito con otros varios sobre el oficio de Procurador en Cortes por Valladolid (*pág.* 72).

VÁZQUEZ (*Luis*).—TOM. XVI.—Asistió á la reunión que se tuvo en casa del licenciado Guardiola para el repartimiento de los millones (*página* 396).

VEGA ALMOROX (*Alonso de*).—TOM. XVI.—Sostuvo pleito con otros varios sobre el oficio de Procurador en Cortes por Valladolid (*página* 72).

VEGA BRICEÑO (*Juan de*).—Es uno de los Procuradores que descuellan por su sensatez entre los que figuraron en estas Cortes, haciéndose muchas veces superior á las preocupaciones de su época.

TOM. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Zamora (*pág.* 20).—Es de notar un discurso que pronuncia Vega Briceño, pues al ver el afán con que procura el Reino acudir á las fiestas de toros gastando en ventanillas y colaciones, recuerda en breve resumen los males que sufre el país y los deberes é importancia de las Cortes para poder remediarlos; «beneficio que no se obtiene desempeñando el cargo de Procurador con tibieza, pues si el Reino debe entender en dar orden y reformar las costumbres, puede comenzar dando ejemplo, asistiendo puntualmente á las sesiones, las cuales, comenzando á las ocho, y durando dos horas, algunos vienen á las nueve y á las diez, tiempo en que ningún negocio puede ya discutirse» (*pág.* 530).

TOM. XIII.—No menos de notar son las ideas que emite Vega oponiéndose á

que se suplique al Rey mande casar al Príncipe, pues, según su parecer, esta gestión debe relegarse al tiempo en que Su Alteza haya cumplido veinte años, ya que los casamientos prematuros *producen engendros dañados*, como se demuestra con D. Juan el II, que de tierna edad engendró á D. Enrique el IV, y después, de edad madura, á una mujer como Isabel la Católica. Así también, dice el buen Procurador en apoyo de su tesis, el gran Emperador tuvo á Felipe II cuando ya contaba veintiseis años (*pág.* 176).

TOM. XIV.—Vega se opone á que se imponga tributo perpetuo ni temporal sobre el papel, pues *su necesidad corre parejas con la de las armas, pues es ministro y guarda de la justicia en estos tiempos á donde tantas malicias y cautelas hay: es medio por donde se aprenden todas las ciencias divinas y humanas, y si se usa dél para cosas perjudiciales, no tiene el papel la culpa, sino quien usa mal dél* (*pág.* 145).

TOM. XV.—Echada á suertes la diputación de Guadalajara, cuya ciudad no convino en la prorrogación del encabezamiento, toca el cargo á Juan de Vega, á quien se otorga el correspondiente poder (*pág.* 182).—(*Véase DIPUTADOS y ENCABEZAMIENTO.*)—Vega jura el cargo de Diputado (*pág.* 192).—Acuerdo supliéndole seis ausencias (*pág.* 587).—Propone que al nuevo rey Felipe III deben decirse *verdades desnudas*, para que entienda cuán trabajados, pobres y disminuidos encuentra estos reinos á causa de los grandes tributos y crecimientos de las rentas habidas de veinticinco años á esta parte (*pág.* 694).

TOM. XVI.—En el expediente para la concesión de mercedes relaciona sus servicios militares, ya que estuvo en Alemania y en Flandes con el Emperador; en la conquista de Portugal, tomando la fortaleza de «Verganza», de la que quedó alcaide, y se defendió en Cádiz, de donde era Corregidor cuando el saqueo de los ingleses en 1587. Anteriormente había merecido una pensión de 300 ducados en el reino de Nápoles. Pide que dicha pensión pueda legarla á su hijo, y se le dé un hábito, y á él una tenencia en España. Se le conceden treinta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 586).

VEGA (*D. Antonio de*).—Corregidor de Jaén.—**TOM. XVI.**—Escribe al Rey que algunos predicadores de aquella ciudad hablan mal del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 58).

VEGA (*Gonzalo de la*).—**TOM. XVI.**—Escribano de la Cámara (*pág.* 73).

VEGA (*Juan de*).—Hallábase de Corregidor en Cádiz cuando fué atacado en la ciudad por la escuadra inglesa al mando de Drake. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* LXVII.)—**TOM. XIII.**—Ci-

tado en actas aludiendo á la residencia que se le tomó del corregimiento de Cádiz (*pág.* 455).

VEGA Y ARCE (*Diego de*).—TOM. XVI.—Sostuvo pleito con varios sobre el oficio de Procurador en Cortes por Valladolid (*pág.* 72).—(*Véase tom. VI, pág.* 924.)

VEINTICUATRÍAS.—TOM. XV.—El Reino acuerda elevar un Memorial á S. M. acompañando una carta de Sevilla en que la ciudad se queja de que se ha vendido en ella una hidalguía y una venticuatria, disponiéndose el Consejo de Hacienda á efectuar nuevas ventas de veinticuatrías contravinando lo que está convenido acerca del particular (*pág.* 584).

TOM. XVI.—Facultad adquirida por los Procuradores que juraron al príncipe D. Diego en las Cortes de 1579, de poder renunciar las Veinticuatrías que ejercieran en la persona que á bien tuviesen (*pág.* 48).—(*Véase ACRECENTAMIENTOS Y VENTA DE OFICIOS.*)

VELADA (*Marqués de*).—A este magnate, por recomendación de D. Cristóbal de Mora, Felipe II le elevó al cargo de Mayordomo mayor del Príncipe, disimulando, según refiere Cabrera de Córdoba, el que Velada fuese nieto del comunero Gómez de Avila. En posesión de tan alto empleo, el Marqués de Velada es una de las principales figuras de la Corte. Perteneció al Consejo de Estado y le vemos formando parte de la Junta que instituyó el Rey para aconsejar á su hijo D. Felipe. (*Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* LXVII.)

TOM. XII.—Acompañando al Rey asiste á la inauguración de las Cortes de 1592 (*pág.* 26).

TOM. XVI.—Dice Felipe II al secretario Juan Vázquez que para ver los Procuradores al Príncipe, concierten la hora con el Marqués de Velada (*pág.* 97).—Le encarga el Rey que le recuerde la pretensión de don Alonso de Fonseca de obtener el asiento de gentilhombre de la boca (*pág.* 593). (Cítase al MARQUÉS DE VELADA en el *tom. IX, pág.* 591.)

VELARDE (*Pero*).—TOM. XIII.—Juez de residencia que se manda á Sevilla por un plazo excesivo, contra el cual reclama el Reino á instancia de la ciudad (*pág.* 448).

VELASCO (*D. Pedro de*).—Fué Procurador de Toro en las Cortes de 1588 á 1590.—TOM. XII.—Vuelve á ser elegido Procurador por la ciudad de Toro, jurando el cargo en 13 de Mayo de 1592 (*pág.* 52).

TOM. XIV.—Consta que está preso (1595), pues se nombra á dos Procuradores para que hablen al Presidente y á quien más conviniere, á fin de lograr su soltura (*pág.* 211).

TOM. XVI.—En 23 de Abril de 1593, encontrándose en su casa á pasar las

vacaciones de Semana Santa, le escribió una carta Juan Vázquez de Salazar en nombre del Presidente de las Cortes, diciéndole que viniera á Madrid inmediatamente, porque hacía falta su persona para tratar de negocios forzosos en el Reino (*pág.* 25).—En el expediente de mercedes no se le concede ninguna, haciéndose constar que no ha presentado Memorial pidiéndolas (*pág.* 592).—(A este Procurador se refieren las citas de los *tomos VIII, pág.* 604, y *XI, pág.* 600.)

VELASCO (*Dr. Martín de*).—Al partir Felipe II á Inglaterra dejó creada una Junta compuesta de Otárola, el Dr. Velasco y Juan Vázquez para que entendiera en el despacho de todos los asuntos de la Cámara. En la contienda promovida por Paulo V en perjuicio del Rey de España sobre aprovechamiento de las rentas del subsidio concedidas al Emperador por el Pontífice, se demostró Velasco *del Consejo y Cámara de Castilla, en lengua y mano pronto*, ardoroso realista, defendiendo los derechos del Monarca de palabra y por escrito. Formó parte de la Junta instituída por el Rey para tratar de la reformación de moriscos y mejora de su vida y siempre fué estimado de Felipe II que le conservó á su lado. (Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. IV, *pág.* LXVII.)

TOM. XV.—Del Consejo de Cámara de S. M. en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 703).—(Al D. Martín de Velasco se refieren las citas de los *tomos I, pág.* 565; *II, pág.* 571; *III, pág.* 514, y *IV, pág.* 604.)

VELASCO Y CERECEDA (*D. Juan de*).—**TOM. XVI.**—Capitán y regidor y teniente de alcaide de las torres y castillo de la ciudad de León, hijo del difunto procurador Tristán de Obregón y Cereceda. Reclama aumento de merced, y se le conceden sesenta mil maravedís de juro de por vida (*pág.* 609).

VELÁZQUEZ DE LA CANAL (*Bartolomé*).—**TOM. XII.**—Procurador que fué por la villa de Madrid, mencionado en actas por ser uno de los comisionados por el Reino para entenderse con el Contador Peñarrieta, encargado de formar las cuentas del encabezamiento general durante trece años que se cumplieron en el de setenta y cuatro (*pág.* 330).

TOM. XV.—Aparece su nombre como Procurador por Madrid en la escritura de Agosto de 1560, copiada en actas, en cuyo documento jura Felipe II en Cortes de Toledo no enajenar el patrimonio real y guardar los privilegios y exenciones de las ciudades y villas (*pág.* 704).

VÉLEZ (*Gobernador de*).—**TOM. XVI.**—Provisión de Felipe II de 25 de Oc-

tubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 463).

VÉLEZ MÁLAGA.—TOM. XIV.—Pide se le haga alguna baja del precio de su encabezamiento correspondiente al año del levantamiento de la guerra de Granada. Acuerda el Reino que la ciudad de Vélez Málaga siga su justicia (*pág.* 69).—Memorial sobre el pleito de Vélez Málaga. De él resulta que se condonaron á dicha ciudad, del precio de su encabezamiento, cuatro cuentos setecientos setenta y cuatro mil novecientos veintidós maravedís, cuarenta y ocho fanegas, un celemin de trigo y diez y seis fanegas y siete celemines de cebada por el daño que estaba recibiendo con motivo del levantamiento de los moriscos, pero comprobados después los perjuicios recibidos, y no alcanzando á dicha cantidad, tuvo que pagar tres cuentos trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintidós maravedís y el trigo adeudado, para cuyo ingreso suplicó al Reino se diese espera á la ciudad. En esta situación Vélez Málaga pidió que su deuda se solventase á cuenta de las sobras del encabezamiento y no se le enviasen ejecutores, lo que le fué concedido: opúsose el Reino y nació el pleito, y de él, el presente Memorial, oponiéndose las Cortes á que la ciudad se quede sin pagar, *pues igual beneficio pedirían los demás lugares que sufrieron las consecuencias de la rebelión* (*página* 315).

Tom. xv.—Se lee una petición de Vélez Málaga sobre su pretensión de no satisfacer los tres cuentos y tantos maravedís en que fué alcanzada del encabezamiento de los moriscos del Reino de Granada (*pág.* 12).—Acuerdo nombrando comisarios para que informen (*pág.* 17).—Señálase día para tratar de este asunto (*pág.* 42).—Nuevo acuerdo citando á sesión (*pág.* 43).—Acuerdo para que se pongan en un papel todas las dudas que en el Reino se ofrecen para la pretensión de Vélez Málaga, y se consulte con los letrados para que den dictamen (*pág.* 137).—Se señala día para tratar de este asunto (*pág.* 199).—Vuelve á señalarse día (*pág.* 246).—Dudas que se ofrecen á los comisarios sobre la pretensión de Vélez Málaga y dictamen de los letrados. Razonan los primeros que habiéndose gastado diez mil ducados en pleitear con Vélez Málaga, parece que no se puede votar que se suelte esta partida á la ciudad, cuando pertenece á las demás que pagaron el pleito; y que hay once, que nombra, que deben por la misma causa que Vélez Málaga, y no fuera justo hacer gracia á una y negarla á las demás. Los letrados opinan que el Reino puede hacer dicha gracia sin consultarlo

- á las ciudades, y sin que las otras deudas puedan tomarlo en consecuencia para pedir lo mismo, atento al mucho daño recibido por Vélez Málaga (pág. 247).—Se acuerda por corta mayoría que la ciudad se aparte en primer término del pleito que sigue con el Reino, y hecho esto, se la permita extinguir su deuda en treinta años, obligándose con escritura que anualmente entregará al Receptor del Reino la cantidad á prorrata de lo que adeuda. Medrano apela del acuerdo (pág. 250).—No habiendo hecho Vélez Málaga escritura ofreciendo pagar lo que al Reino debe, se determina que el Solicitador notifique al Procurador de dicha ciudad, que si dentro del término de cuatro días no cumple el acuerdo del Reino, siga el pleito hasta que esté terminado (pág. 481).
- VÉLEZ** (*Marqués de los*).—El magnate á que se refiere la cita de las actas es el Marqués que operó en la guerra de la Alpujarra. (Cabrera de Córdoba. *Historia de Felipe II*, tom. IV, pág. LXVII.)
- TOM. XII.**—Citado por el tapicero Pedro Gutiérrez como su protector, ya que de él dice: «*si el Marqués de los Vélez viviera, hubiérase ya hecho tapicería*» (pág. 510).
- VELLO** (*Contador Juan*).—**TOM. XVI.**—Fué uno de los que hicieron el repartimiento de alcabalas en casa del contador Fernández de Espinosa. (pág. 396).
- VELLO** (*Gaspar*).—Hijo del anterior.—**TOM. XVI.**—Asistió á la reunión que se tuvo en casa del licenciado Guardiola para el segundo repartimiento de los millones (pág. 396).
- VENDOME.**—**TOM. XII.**—*Vandoma* llama D. Ginés de Rocamora, Procurador por Murcia, al que después fué Enrique IV de Francia, y trae á colación su nombre, al declararse partidario de que Felipe II continúe las guerras en el vecino Estado amparando á los católicos, que de otra suerte y con el triunfo de *Vandoma*, sufrirían todas las persecuciones que indica el fogoso Procurador (pág. 459).
- VENEGAS** (*Maestro*).—Predicador distinguido, y religioso de la Orden de San Benito.—**TOM. XVI.**—Se oponía al servicio de los quinientos cuentos que las Cortes de 1592 trataban de hacer al Rey, y fué necesario escribir al general de la Orden para que le reprendiera (pág. 29).—El Corregidor de León vuelve á insistir en que le escriba el General de su Orden, único medio de reducirle en lo del medio de la harina (página 233).
- VENTA DE OFICIOS.**—(Véase OFICIOS y ACRECENTAMIENTOS.)
- VERA** (*Hernando de*).—**TOM. XII.**—Corregidor de la ciudad de Murcia. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes, dán-

doles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (*pág.* 8).

VERÁSTEGUI (*Doctor*).—TOM XII.—Letrado del Reino á quien por estar ausente se le escribe para que manifieste si desea continuar sirviendo su oficio, y contestando que se halla convaleciendo de una enfermedad, se le concede para su regreso una licencia hasta primero de Junio (*página* 61). Pide Verástegui al Reino que, habida consideración de que lleva treinta y cuatro años sirviéndole de letrado, se le permita hacer ausencia de la Corte, encargando el despacho de los negocios á Maldonado Salazar, antiguo abogado y de gran reputación (*pág.* 178).—Se escribe al doctor Verástegui, que se halla en Alpera, venga á servir su plaza, pues ha fallecido el licenciado Maldonado que dejó en su lugar (*pág.* 503.)

TOM. XIII.—El Doctor acude al Reino pidiendo que se le jubile, atendiendo á que ha treinta y cinco años que le sirve, y ya que se le acorta la licencia de dos años que las Cortes le habían concedido. Éstas, en vista de lo expuesto por Verástegui, resuelven respetarle en el uso de dicha licencia (*pág.* 46).—En sesión de 5 de Noviembre de 1594, Diego de Ribera da noticia de la muerte del Doctor Verástegui, proponiendo en su lugar á Arévalo Sedeño (*pág.* 373).—(Al Doctor VERÁSTEGUI se refieren las citas de los tomos II, *pág.* 572; III, *pág.* 515; VII, *pág.* 885, y X, *pág.* 590.)

VERÁSTEGUI (*Licenciado*).—TOM. XII.—Corregidor de León. Le escribe Felipe II para que su ciudad elija Procuradores en Cortes dándoles poder bastante y conforme á la minuta que se le envía, recomendándole no sea modificada con limitaciones ó condición alguna (*pág.* 8).

VERÁSTEGUI (*Licenciado Francisco de*).—TOM XV.—Acuerdo para que los Procuradores de Segovia hablen al Presidente á fin de que se interese con S. M. para que emplee en su servicio á Verástegui, Procurador que fué por Segovia en las Cortes de 1583 (*pág.* 505).—(Háblase de este personaje en los tomos VII, *pág.* 885, y XI, *pág.* 600.)

VERDUGO (*Licenciado Sancho*).—TOM. XII.—Juez real que acompaña al P. Bartolomé de Sicilia para hacer presión á los pueblos á fin de que acuerden el anticipo de las pagas del servicio de los ocho millones (*página* 400).—Cargos que hace el Reino á la gestión de Sancho Verdugo, imponiéndose á los pueblos y exigiéndoles costas (*pág.* 414).

VERGARA (*Martín de*).—TOM. XV.—Se le libran ochenta reales por haber escrito el libro de Memoriales del Reino (*pág.* 684).

VERRIO MEXÍA (*Pedro de*).—Veinticuatro de Jaén.—TOM. XV.—Le es-

cribe Juan Vázquez al Corregidor de Jaén diciéndole que cuando considere que hace falta el Veinticuatro para la votación del servicio de los quinientos cuentos, se le pediría que fuera, pero en el entretanto, no podía éste enviar su voto por escrito por ser contrario á las leyes (*página 57*).

VESTIDOS.—(*Véase* LECHUGUILLA, LUJO, LUTOS, PAÑOS, SUNTUARIAS, *Leyes*, y TRAJES.)

VÍAS DE COMUNICACIÓN.—(*Véase* PUENTES.)

VICTORIA (*Doña*).—TOM. XIII.—Mujer del capitán Francisco Miguel, á quien se conceden cien reales por vía de limosna (*pág. 448*).

VIERZO (*Provincia del*).—TOM. XIII.—*Provincia del Vierzo en el reino de León* mencionada en actas para relatar los abusos cometidos por unos escribanos al abrir unas informaciones sobre el cobro de la renta del Servicio y montazgo (*pág. 530*).

VIGO.—TOM. XII.—Galicia pide prórroga por tres años de la cédula dada por S. M. ordenando que «*por tiempo de un año no entrase ningún juez de sacas de la Coruña, ni en Bayona, ni en Vigo, atento al trabaxo con que quedaron de la llegada allí de la armada de Inglaterra*». A ello accede el Reino, comisionando á D. Juan de Vega y á Alonso de Fonseca para que gestionen este asunto hasta obtener lo que Galicia pide (*pág. 296*).

TOM. XV.—Al discutirse las condiciones del servicio de S. M., Vázquez de Miranda propone que habiendo olvidado el Reino lo indefensas que están las costas de Galicia y Asturias, los sesenta mil ducados que hay consignados para los Consejos, se sitúen en favor de la Coruña, Ferrol, Vigo, Pontevedra y demás puertos de Galicia para atender al reparo de sus fortalezas (*pág. 340*).—Pide Vigo que, atento á que los corsarios la han saqueado diversas veces, se la haga baja para poderse encabezar. Se acuerda remitir la petición á los Diputados con objeto de que guarden la forma del encabezamiento general (*pág. 569*).

VILCHES.—TOM. XII.—Lugar que pretende eximirse de la jurisdicción de Baeza (*pág. 232*).—Memorial que eleva el Reino á S. M. oponiéndose á las pretensiones de Vilches (*pág. 390*).

VILLACASTÍN (*Fr. Antonio de*).—TOM. XIV.—Entusiasta maestro y director de las obras de El Escorial. En 13 de Septiembre de 1584 colocó en el Patio de los Reyes la última piedra del edificio (*pág. 230*).

VILLADIEGO (*Merindad de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II para igualar los encabezamientos de los pueblos de esta merindad (*página 459*).

- VILLA** (*D. Juan de*).—TOM. XVI.—Forma parte del Ayuntamiento de Murcia y suscribe una carta que su ciudad escribe al Rey (*pág. 500*).
- VILLAFANE** (*Juan de*).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por León en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág. 704*).—(Citan á VILLAFANE los tomos III, *pág. 515*, y IV, *pág. 604*.)
- VILLAGÓMEZ** (*Doctor*).—TOM. XII.—El Reino le concede una ayuda de costa (*pág. 151*).—Era oidor de la Contaduría de Hacienda (*pág. 154*).—Suple al licenciado Saavedra en su oficio de Contador mayor, y bajo este concepto pide gratificación al Reino por el tiempo en que desempeñó el cargo (*pág. 160*).—(Citado en el tom. VIII, *pág. 604*.)
- VILLALÓN**.—TOM. XIV.—Petición al Presidente para que sean castigados los testigos falsos de una información que sobre el pleito del Servicio y Montazgo se hizo en Villalón (*pág. 311*).
- VILLAMANRIQUE** (*Marqués de*).—Hermano del Duque de Béjar.—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. III, *pág. 572*.)—TOM. XVI.—Propone la Junta de Cortes se escriba al hijo del Marqués, que es alcalde mayor de Sevilla, recomendándole el servicio á S. M. que ha acordado el Reino (*pág. 490*).
- VILLAMIZAR** (*Francisco de*).—Procurador por León en las Cortes de 1563, quien celebró con el Rey una curiosa entrevista que Cabrera de Córdoba cita en los siguientes términos: «Hablando al Rey Francisco de Villamizar, Procurador de Cortes de León y cabeza de su antigua y noble familia solariega en ella, le preguntó si celebraba en cada un año su ciudad, como debía, la fiesta llamada de las Doncellas, contaderas por los once días hasta el de Nuestra Señora de Agosto, en memoria de la gran vitoria que hubo de los moros en Clavijo el rey D. Ramiro, quitando el tributo de las cien doncellas impuesto por Mauregato. Respondió con su acostumbrada libertad, que le desayudó para sus acrecentamientos, se hacía debaxo del nombre de la clarísima familia de Quiñones, habiendo de ser del de su Majestad, y el Conde de Luna llevaba el estandarte con sus armas. Disimuló el Rey, y luego despachó cédula para que la ciudad sacase de sisas lo que hubiere menester para solemnizar la festividad en su nombre, y mandó llevase el estandarte con las armas reales el Abad de la cofradía, y no se dexase de hacer, aun por muerte de Rey, como no sucediese en los diez días inmediatos á la fiesta.»—(Cabrera de Córdoba, *Historia de Felipe II*, tom. II, pá-

gina 121.)—Tom. XVI.—Comisario nombrado para examinar los inconvenientes que se oponían al medio de la harina (pág. 230).—Era regidor de la ciudad de León (pág. 233).

VILLAMOR (*Pedro de*).—Tom. XII.—Banquero de Madrid, cuya casa interviene en los giros que hace el Reino (pág. 128).—Operación de crédito que con él efectúa (pág. 233).—Aparece como fiador del tapicero Pedro Gutiérrez en el contrato que tiene hecho con el Reino obligándose á enseñar el arte de hacer reposteros (pág. 496).—Negocia con el Reino una libranza de diez mil ducados concedidos por el Monarca para que las Cortes puedan acudir á pagar deudas. Dicho banquero se compromete á entregar dicha cantidad en Madrid á mediados del mes venidero, mediante el premio de un tres por ciento (pág. 583).—(Á VILLAMOR se cita en el tomo VII, pág. 886.)

VILLANUEVA (*Escribano*).—Tom. XIII.—Se acuerda hacer las diligencias necesarias para que sean castigados Collazos, juez de Mesta, y su escribano Villanueva, por los excesos cometidos (pág. 560).

VILLAR (*Conde del*).—Veinticuatro de Jaén.—Tom. XVI.—Le escribe la Junta de Cortes para que no ponga obstáculos al servicio de los quinientos cuentos (pág. 57).

VILLARROEL (*Licenciado*).—Fiscal de la Cruzada.—Tom. XVI.—Fué nombrado asesor letrado para que, en unión de dos cónsules, fallara en los negocios dependientes *del decreto y medio general* (pág. 62).

VILLAS DE LA COSTA DE LA MAR (*Corregidor de las cuatro*).—Infructuosa ha sido la investigación practicada para conocer el nombre de dichas cuatro poblaciones, que no constan ni aun en el censo de población mandado hacer por Felipe II. Sabemos, empero, que en el siglo XVI se llamaban *las cuatro villas* á las de Murquiz, Abanto de Suso, Abanto de Yuso y Ciervana, sitas en el valle de Somorrostro, provincia de Vizcaya, á tres leguas de Bilbao. (*Véase Madoz, Diccionario Geográfico de España.*) Quizá sean las que refiere el texto que sigue á estas líneas, pero de ello no podemos fundar seguridad alguna en datos concluyentes.—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II, de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entran en el encabezamiento general (pág. 462).

VILLASEÑOR RIQUELME (*D. Pedro de*).—Regidor de Murcia.—Tom. XVI.—Pide el Corregidor de aquella ciudad que le escriba el licenciado Ximénez Ortiz para reducirlo en lo del medio de la harina (página 239).

VILLENA (*Gobernador del Marquesado de*).—Tom. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la iguala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

VILLENA (*Marquesado de*).—Tom. XIII.—Sitio mencionado en actas por venir afecto al pago de una cantidad que forma parte de la suma de diez mil ducados librados para gastos del Reino (*pág.* 258).—Va al Marquesado Antonio Martínez al cobro de dicha cantidad (*página* 487).

TOM. XIV.—Se nombran comisarios para pedir al Presidente que no vayan al Marquesado de Villeña dos administradores que están nombrados para administrar las rentas de algunos lugares de él no encabezados (*página* 103).—Contesta el licenciado Laguna, que los dichos administradores no van á administrar, pues sólo han sido nombrados para perseguir los fraudes cometidos en dichos lugares en el beneficio de las rentas reales. Á pesar de esta explicación, acuerda el Reino pedir que no partan dichas personas para entender de los expresados fraudes, y en caso que los hubiere, se someta su inteligencia á la justicia realenga más cercana, ó se espere á la residencia (*pág.* 104).—Replica Laguna que lo que pide el Reino es contra estilo, pero, sin embargo, que lo trataría en la Contaduría, avisando lo que se resolviere (*pág.* 106).—La Contaduría suspende las provisiones hechas, acordando el Reino se den las gracias al licenciado Laguna (*pág.* 107).—(Al MARQUESADO DE VILLENA se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 567; II, *pág.* 572; III, *pág.* 515, y VI, *pág.* 925.)

VILLOLDO (*Bachiller Cosme de*).—Tom. XVI.—Fué testigo de una sentencia dada por el Consejo de Castilla en favor del licenciado Cariazo, sobre la procuración en Cortes por Valladolid (*pág.* 72).

VINAROS.—Tom. XV.—Desembarcan en este puerto el 28 de Marzo de 1598 Margarita de Austria y el archiduque Alberto, que fueron á Valencia, donde se ratificaron los matrimonios concertados con Felipe III é Isabel Clara Eugenia (*pág.* 686).

VINO.—Tom. XIII.—El Reino acuerda recomendar las Ordenanzas hechas por Valladolid y contradichas por algunos particulares, en las que se prohíbe la introducción de vino forastero en la ciudad, en determinada época del año (*pág.* 273).

TOM. XV.—Memorial para que se venda el vino en ambas Castillas por la medida de Toledo, sin que pueda darse en las ventas *avantage, sotaque*

ni dádiva alguna, por ser en perjuicio del consumidor, y señalando penas para los transgresores de la orden que se solicita (*pág.* 407).—Para entender en este asunto se nombra á Aguilar en sustitución de Mampaso, que ha fallecido (*pág.* 483). Para favorecer á los labradores piden las Cortes que se vede por diez años el plantar viñas, por haberlas en demasía, y que no se dediquen á dicho cultivo las tierras de pan llevar (*pág.* 759).—(A VINO se refieren las citas de los *tomos* III, *pág.* 515; IX, *pág.* 593, y XI, *pág.* 601.)

VITORIA (*Alcaldes ordinarios de*).—TOM. XVI.—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándoles que ayuden en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 562).

VITORIA (*Villa de*).—TOM. XV.—Una de las villas que gozaba franquicia de no estar comprendida en las disposiciones de la pragmática del pan, pudiéndolo vender sin tasa (*pág.* 665).—(Véase PAN.)

VIVAR (*Licenciado*).—TOM. XIII.—Relator del Consejo de Hacienda, que en concepto de tal firma una certificación enviada al Reino (*página* 247).

TOM. XVI.—Pide ayuda de costa al Reino y se le conceden diez mil maravedís, atendiendo que ésta es la cantidad que se debe dar á los Relatores, y que á Vivar no se le ha concedido ayuda alguna por estas Cortes (*pág.* 71).

VIVERO (*Pedro*).—TOM. XV.—Regidor y Procurador por Toro en Agosto de 1560, en cuya fecha aparece su nombre en la escritura otorgada en Cortes de Toledo, que se copia en actas, en la que jura Felipe II no enajenar el patrimonio real y guardar á las ciudades y villas sus exenciones y privilegios (*pág.* 705).

VIZCAYA (*Señorío de*).—TOM. XII.—Las Cortes reclamaron por haberse dejado de incluir en el reparto del servicio de millones á Vizcaya, Guipúzcoa y Alava y sus hermandades, regiones que, según dice el Reino, deben ser comprendidas en el repartimiento por formar parte de la corona de Castilla, pues como tales acuden con sus pleitos á la Real Chancillería de Valladolid y están sus territorios enclavados en la provincia de Burgos, que habla en Cortes por ellos (*pág.* 302).

TOM. XV.—Representa al Reino que le pertenecen las minas de su Señorío, que pretende hacerlas suyas el Conde de Pondevao, rogando que le favorezcan en su pretensión (*pág.* 14).—Háblase de Vizcaya como punto de fabricación de mosquetes y arcabuces (*pág.* 51).—Vuélvese á citar

este Señorío con ocasión de indicarse que, en caso de alarma en la costa, la gente de Vizcaya se concentre en Fuenterrabía (*pág.* 54).

TOM. XVI.—Pretende el Reino que contribuya esta provincia en el servicio de los ocho millones (*pág.* 119).—Fueron tesoreros de Vizcaya el abuelo y padre del Procurador D. Martín de Porras (*pág.* 573).

VOTACIONES.—Bajo el epígrafe de *Votar los negocios*, contiene la página 78 del tomo XII un verdadero *Reglamento de Gobierno interior*, como diríamos ahora, dictando reglas bastantes á resolver las dudas que pudiera tener el Reino en la resolución de algunos asuntos. Del contexto mismo de los Capítulos que forman el indicado *Reglamento*, se desprende que en todas las Cortes se iban modificando las disposiciones en aquél establecidas, según lo aconsejaban las necesidades de los tiempos, y no dejan de ser muy acertados algunos principios que sentaron las Cortes de 1592, referentes á la independencia de los Procuradores en el ejercicio de sus cargos, y á la manera de conceder ayudas de costa á los oficiales del Reino.

TOM. XII.—El Consejo pronuncia un auto oponiéndose á que el Reino pueda votar secretamente acerca de los nombramientos de oficiales, letrados y médicos del Reino (*pág.* 107).

TOM. XIII.—Se trata del modo que los secretarios han de regular los votos de los Procuradores, y por mayor parte se acuerda que *«todas las condiciones que tuvieren un voto para hauerse de regular con otro, sean uniformes, si no fuere en las que el cauallero se quisiere regular en parte»*, todo conforme al auto que sobre el particular dictó el Consejo (*pág.* 91).—Al comenzarse una votación se marcharon dos Procuradores, produciendo las protestas de otros, hasta el punto que D. Rodrigo de Tordesillas pide certificación á los secretarios de las Cortes en la que conste haberse ausentado los dos Procuradores. Sobre si debía ó no darse el documento, se votó dos veces sin obtener mayoría, acordando el Reino juntarse de nuevo para tratar de este asunto (*pág.* 185).—Reunido el Reino, declara por mayor parte *«que ningun cauallero se pueda salir fuera hasta estar acauado el negocio que se hubiere comenzado, como se contiene en la Ordenanza, y que en comenzándose á votar qualquier negocio, el cauallero que se saliere fuera haviéndose hallado al comenzar á votar, sea contado por presente para poderle dar y nombrar en comisión»* (*pág.* 186).

TOM. XIV.—Rodrigo Sánchez Doria propone al Reino declare cuántas veces se ha de votar un negocio, pues de no partirse de una base cierta, se originan en el Reino controversias más detenidas que las que se dedican

al asunto principal (*pág.* 7).—Resuelve el Reino que *todos los negocios grandes y pequeños se voten dos veces cada día, y que si conviniere se vote más veces sin disputa, vote el Reino si se votará ó no, y lo que saliere por mayor parte, eso se haga* (*pág.* 15).

TOM. XV.—D. Antonio de Mampaso pide al Reino que al tratarse de asuntos referentes al encabezamiento general, se salgan fuera los Procuradores de las ciudades no encabezadas (*pág.* 131).—Se acuerda lo propuesto por Mampaso, recordando un auto del Consejo (*pág.* 139).—Desde esta sesión se comienza á hacer constar en actas que no toman parte en las votaciones los Procuradores de Toledo, Córdoba y Guadalajara, por no estar encabezadas sus ciudades (*pág.* 252).—Estos votan al nombrarse administrador en Toledo de las rentas del encabezamiento, promoviendo una protesta de Santisteban (*pág.* 258).—Auto del Consejo ordenando que no puedan votar ni hallarse presentes en las discusiones referentes al encabezamiento los Procuradores de las ciudades no encabezadas (*pág.* 274).—Los de Toledo y Córdoba, que se hallan presentes, obedecen al auto retirándose (*pág.* 275).—Santisteban, á tenor de dicho auto, pide se dé por nulo el nombramiento de administrador de Toledo por haber votado los Procuradores de ciudades no encabezadas (*página* 275).—Antes de empezar el Reino á discutir la condición relativa al Concejo de la Mesta, que es una de las que se imponen para otorgar el servicio que pide el Monarca, se acuerda que salgan del salón los Procuradores de Mesta por ser partes interesadas. Los dos de Cuenca y Juan de Neyla apelan del acuerdo, y Suárez reclama la presencia de los de León, Cuenca, Segovia y Soria (*pág.* 357).—Relata Diego Díez las influencias que se ejercitan cerca de los Procuradores cuando han de tratar de nombramientos de ministros del Reino coartando su libertad de obrar, y para contrarrestarlas propone que las votaciones que recaigan en estos asuntos hayan de ser secretas. Mas como quiera que el Reino, antes de acordar acerca de esta proposición discute si debe accederse ó no al nombramiento del médico Pérez de Herrera, entabla Diego Díez la apelación (*pág.* 506).

VOTO EN CORTES.—(*Véase CIUDADES DE.*)

VOZMEDIANO (*D. Pedro de.*)—**TOM. XII.**—Regidor de la villa de Madrid reclama contra el envío de jueces de residencia á los corregimientos (*pág.* 57).—(Le citan los *tomos* II, *pág.* 573, y X, *pág.* 590.)

X.

XEREZ DE LA FRONTERA.—(Véase JEREZ DE LA FRONTERA.)

XIMÉNEZ ORTIZ (*Licenciado D. Tomás*).—Tom. xvi.—Se encarga de avisar al Consejo de Guerra para que limite el tiempo que ha llevado un juez para los moriscos (*pág.* 137).—No asiste á la Junta de Cortes por estar enfermo (*pág.* 183).—Continúa su indisposición (*pág.* 204).—Sigue su enfermedad (*pág.* 208).—Para preparar á los religiosos en el medio de la harina, le designa la Junta los conventos de San Felipe y de Carmelitas Descalzos (*pág.* 211).—Le encarga la Junta que hable á los Procuradores de Ávila y Valladolid, y los disponga bien en lo del medio de la harina (*pág.* 212).—Falta á la Junta por estar enfermo (*pág.* 220).—Continúa enfermo (*pág.* 225).—(Véase en este volumen JIMÉNEZ ORTIZ y las citas de los tomos vi, *pág.* 925; vii, *pág.* 886, y x, *pág.* 591.)

Y.

YÁÑEZ (*Licenciado Rodrigo*).—Tom. xv.—Juez de residencia de sacas que conoce al propio tiempo en Cuenca de los diezmos en favor del recaudador de los puestos, y son tantas las exorbitancias que comete en ambas comisiones, que han promovido la venida del Corregidor y cuatro regidores de la ciudad. El Reino acuerda pedir al Presidente y demás ministros que pareciere, que se vengán todos los jueces que lleven noventa días en comisión de sacas, y se dé Receptor á costa de Cuenca para averiguar los excesos cometidos por Yáñez (*pág.* 688).

YEGUAS.—Tom. xvi.—Como existía prohibición de sacarlas de Castilla, dió Felipe II una cédula en 1592, para que se permitiera hacerlo á todos los que acompañaban á la Corte en la jornada de Tarazona, siempre que las registraran ante el Alcalde Gudiel, y las volvieran á Castilla al regreso de la Corte ó quince días después (*pág.* 15).

YEPES (*Fray Diego de*).—Tom. xv.—Confesor de Felipe II, á quien el Reino acuerda se le hable respecto á la imposibilidad que los pueblos sienten de cumplir la orden dada sobre consumir oficios pagando á los

dueños de los regimientos (*pág.* 572).—Es otra de las personas principales á quienes acuerda el Reino que se hable en queja del Consejo de Hacienda, que vuelve á alarmar á las ciudades con la venta de oficios, faltando á lo que sobre el particular está establecido (*pág.* 584).

TOM. XVI.—Es uno de los tres confesores reales que firman el notable dictamen para que el Rey desista del servicio de los quinientos cuentos, en razón de que para que lo acepten las ciudades *se ha tenido que ejercitar porfiadamente tanto poder, que ha causado justo temor en el pecho más constante* (*pág.* 568).

YEPES (*Villa de*).—TOM. XIV.—Varios vecinos acuden al Reino diciendo que dicha villa tiene un privilegio del Arzobispo D. Alonso de Carrillo, por el cual los oficios de ella no se pueden conceder sino á los pecheros, resultando de ello inconvenientes, y siendo contra leyes que disponen que la mitad de los oficios se han de dar á los hijosdalgo. Por ello piden al Reino que el pleito que de esto trata se retenga en el Consejo, y así acuerdan las Cortes procurararlo (*pág.* 312).—(*Véase tom. IX, pág.* 594.)

Z.

ZABALA (*Secretario*).—TOM. XIII.—Se acuerda pagarle cuatrocientos noventa reales por los derechos de diez y ocho ejecutorias despachadas á solicitud del Reino, tocantes á los remedios de los agravios que hacen los jueces y ministros de las Mestas (*pág.* 556).

TOM. XIV.—Discute el Reino acerca de las gratificaciones que deberán darse á los que forman parte de la Contaduría de Hacienda, y el Procurador Santisteban propone que á Domingo de Zabala se le paguen cuatrocientos ducados (*pág.* 515).—(*Véase CONTADORES MAYORES.*)

ZAMORA.—TOM. XII.—Elige Procuradores para las Cortes de 1592 á 98 á Diego Vázquez de Miranda y Juan de Vega Briceño (*pág.* 20).—Reclama Vázquez de Miranda contra el gran número de jueces de comisión que invaden su ciudad y Reino de Galicia, pues los hay de Mesta, sacas, servicio y montazgo, sal, pata hendida y baldíos, ante cuyos excesos y vejaciones se despuebla el país, que no podrá satisfacer las pagas de los servicios votados por las Cortes (*pág.* 471).

TOM. XIV.—Contesta Zamora á la carta del Reino sobre la prorrogación del encabezamiento por quince años, manifestando, que le parece conve-

niente se tome por seis, y así lo acepta (*pág.* 466).—Nueva carta de Zamora adhiriéndose á la prorrogación por quince años (*pág.* 504).

TOM. xv.—Carta de Zamora manifestando que el Duero ha causado en ella y en los lugares de su tierra daños de consideración, que ascienden á más de trescientos mil ducados, por lo que se pide al Reino sea relevada del encabezamiento general y demás que se ofreciere (*pág.* 396).—Relación de los estragos causados por el río en la ciudad en esta inundación de 1597 (*pág.* 396).—Piden Santisteban y Suárez no se dé prorrogación al juez que está en Zamora contra los escribanos, por los inconvenientes y costas que resultan de su larga asistencia. Se comisiona á los proponentes para que en nombre del Reino gestionen este asunto (*pág.* 475).—Entra en el Reino un regidor de la ciudad de Zamora, y acompañada de una carta de la ciudad exhibe una información de las ruinas que á la población causó el Duero, para que se le dé una cantidad de las sobras y ganancias del encabezamiento. Se señala día para tratar de este asunto (*pág.* 498).—Léense la carta é información (que no se copia en actas), y se acuerda se traigan las condiciones del encabezamiento y los ejemplos que hubiere de peticiones semejantes, á fin de poder votar este negocio. Seis Procuradores votan que no se dé á Zamora cosa alguna (*pág.* 500).—Se leen las condiciones y se debate el asunto sin que recaiga acuerdo (*pág.* 502).—Comienza de nuevo la votación, y por mayor parte se resuelve dar pedimento á Zamora para que se le libren dos mil ducados, á fin de que se repartan entre los monasterios dañados por el Duero, conforme á los perjuicios que cada uno sufrió. Once Procuradores votan en contra, apelando además del acuerdo Juan Vaca de Herrera (*pág.* 503).

TOM. xvi.—Acepta sin condiciones el otorgamiento del servicio de los quinientos cuentos (*pág.* 552).—(Á la ciudad de Zamora se refieren las citas de los *tomos* I, *pág.* 569; II, *pág.* 533; III, *pág.* 517; IV, *pág.* 604; V, *pág.* 635; V *adicional*, *pág.* 745; VI, *pág.* 926; VII, *pág.* 887; VIII, *pág.* 604; IX, *pág.* 594, y X, *pág.* 591.)

ZAMORA (*Corregidor de*).—**TOM. xvi.**—Provisión de Felipe II de 25 de Octubre de 1585, encargándole que ayude en su comisión á Miguel de Aviesa y Oliva, nombrado para hacer la ignala de los encabezamientos de los pueblos que entraban en el encabezamiento general (*pág.* 461).

ZANE (*Mateo*).—**TOM. xii.**—Embajador de la República de Venecia en Madrid, que participa al Senado el coste mensual de los ejércitos que mantenía Felipe II en Flandes y Francia (*pág.* 173).

- ZAPATA DEL MÁRMOL** (*Pedro*).—Tom. XIII.—Escribano de Cámara, á quien un auto del Consejo ordena rever las cuentas del protomedicato presentadas por el Doctor Alvarez, acusado por el Reino de negligencia en la custodia de fondos (*pág.* 280).
- ZAPATA** (*Cardenal D. Antonio*).—Tom. XIV.—Mandó formar el sexto *Índice expurgatorio* de libros heréticos, el cual vió la luz en Sevilla en 1632 (*pág.* 224).
- ZORITA** (*Villa de*).—Tom. XVI.—La Contaduría de Hacienda envía un administrador para que beneficie las tercias de dicha villa (*pág.* 109).—(*Véanse tomos II, pág.* 573, y IX, *pág.* 594.)
- ZUMEL DE SARAVIA** (*Íñigo de*).—Tom. XII.—Escribano mayor de la ciudad de Burgos (*pág.* 12).—(A él se refieren las citas de los *tomos* IV, *pág.* 605; v *adicional*, *pág.* 745; VIII, *pág.* 887, y XI, *pág.* 602.)
- ZÚÑIGA** (*D. Alvaro de*).—Regidor de Toledo.—Tom. XVI.—Concede el servicio de los quinientos cuentos por veinticuatro años (*pág.* 64).—Era yerno del Procurador por Toledo en las Cortes de 1579, D. Alonso Vaca de Herrera, hermano de Juan Vaca, Procurador en las de 1592. Éste pide como merced se le otorgue un oficio de justicia á D. Alvaro, y lo concede el Rey (*pág.* 594).—(*Véase VACA, Juan.*)
- ZÚÑIGA Y VALDÉS** (*D. Eugenio de*).—Tom. XII.—Procurador en Cortes por la ciudad de Guadalajara (*pág.* 23).
- Tom. XIII.—Visitando á su compañero D. Antonio de Mampaso, Procurador por Segovia, dos alguaciles arrestan á ambos acusándoles de que jugaban á los naipes (*pág.* 98).—(*Véase JUEGO.*)
- Tom. XVI.—En el expediente de mercedes á los Procuradores pide para sí un asiento de gentilhombre de la boca ó un hábito de Santiago para D. Marcos, su hijo y sucesor en su mayorazgo, pues igual distinción disfrutó su padre D. Francisco. Informada favorablemente esta última petición por la Junta de Cortes, decreta el Rey se le haga Memorial para otorgar la merced (*pág.* 591).—Era sobrino de D. Juan de Zúñiga. Dirige un Memorial al Rey suplicando se le despache el hábito concedido á su hijo D. Marcos (*pág.* 513).—Recuerda el Consejo de Cámara al Monarca la concesión de dicha merced (*pág.* 614).
- ZÚÑIGA** (*D. Francisco de*).—Tom. XVI.—Del hábito de Santiago, padre del Procurador en Cortes D. Eugenio de Zúñiga (*pág.* 591).—Hermano de D. Juan de Zúñiga (*pág.* 613).
- ZÚÑIGA** (*D. Juan de*).—Tom. XVI.—Consulta la Junta de Cortes al Rey la conveniencia de que se escriba una carta á dicho señor, como pedía el Corregidor de Salamanca, para que empleara sus buenos oficios con los

religiosos y otras personas graves de aquella Universidad, en lo del medio de la harina (*pág.* 226).—Visitaba entonces, por encargo del Consejo, la universidad de Salamanca (*pág.* 246).—Hermano de don Francisco de Zúñiga, padre del procurador D. Eugenio de Zúñiga y Valdés (*pág.* 613).—Firma los Capítulos generales de estas Cortes fechados en 1.º de Diciembre de 1603 (*pág.* 721).—(Está citado ZÚÑIGA en el *tom.* VII, *pág.* 887.)

ZÚÑIGA (D. Marcos de).—*Tom.* XVI.—Hijo y sucesor en el mayorazgo del Procurador D. Eugenio de Zúñiga, quien pide y obtiene para aquel un hábito de Santiago (*pág.* 591).

ZÚÑIGA Y CÁRDENAS (D. Juan de).—Conde de Miranda que fué virrey de Cataluña y de Nápoles, y Presidente del Consejo de Italia. Felipe III le elevó á la dignidad de Presidente del Consejo de Castilla, según veremos en la continuación de esta obra. En este cargo murió de sesenta y siete años de edad en 4 de Septiembre de 1608.

Tom. XV.—Nombra el Reino dos comisarios para felicitar al Conde de Miranda, que llegó á la Corte para tomar posesión de la presidencia del Consejo de Italia (*pág.* 291).—Dos comisarios de las Cortes en nombre de las mismas van á darle la enhorabuena por haberle nombrado Felipe III Consejero de Estado (*pág.* 674).

ÍNDICES.

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LOS NOMBRES CONTENIDOS EN LAS TABLAS ANALÍTICAS

DE LOS ONCE PRIMEROS TOMOS DE LAS CORTES DE CASTILLA,

PUBLICADOS POR EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

A

- ABAD (Juan).—T. x, p. 559.
ABASTECIMIENTOS.—T. ix, p. 515.
ABOGADOS DE POBRES.—T. v ad., p. 703
ABRIL (Pedro Simón).—T. ix, p. 515.
ACCESORIAS.—T. x, p. 559.
ACEITE.—T. II, p. 485.
ACOMPANAMIENTO.—T. x, p. 559.
ACUÑA (D. Diego de).—T. I, p. 457.—T. III, p. 457.—T. v, p. 623.—T. VI, p. 885.
ACUÑA (D. Juan).—T. I, p. 457.
ADMINISTRACIÓN.—T. ix, p. 516.
ADMINISTRACIÓN de la sal.—T. v ad., p. 703.
ADMINISTRADORES.—T. x, p. 559.
ADORNO (Jacome).—T. x, p. 559.
ADUANAS.—T. ix, p. 518.
AFÁN de Ribera (Per).—T. XI, p. 569.
AGRAVIOS.—T. v ad., p. 703.
AGREDA (El Doctor D. Alonso de).—T. VII, p. 845.
AGREDA (El Licenciado).—T. I, p. 458.—T. II, p. 485.
AGRICULTURA.—T. VI, p. 885.—T. VIII, p. 571.—T. IX, p. 518.
AGUILA (Cristóbal del).—T. VII, p. 845.

- ÁGUILA (D. Pedro del).—T. v, p. 623.—T. vi, p. 885.—T. vii, p. 845.
 AGUSTÍN (D. Antonio).—T. i, p. 458.
 AGUSTINOS.—T. xi, p. 569.
 ALABARDEROS.—T. x, p. 559.
 ALBA (Agustín de).—T. vi, p. 885.
 ALBACETE (villa).—T. vi, p. 885.
 ALCABALAS.—T. i, p. 458.—T. ii, p. 485.—T. iii, p. 457.
 ALCABALAS y tercias del Reino.—T. v ad., p. 703.—T. vi, p. 885.
 ALCALÁ DE HENARES.—T. i, p. 458.
 ALCALDES de la casa y corte de S. M.—T. ii, p. 485.—T. vi, p. 886.
 ALCALDES de sacas y cosas vedadas.—T. v ad., p. 704.—T. x, p. 560.
 ALCALDES entregadores de mestas y cañadas.—T. v ad., p. 704.—T. ix, p. 519.—T. x,
 p. 559.
 ALCALDÍAS de cárcel.—T. v ad., p. 705.
 ALCAUDETE (Conde de).—T. i, p. 458.
 ALDAÑA (Cristóbal de).—T. ii, p. 486.
 ALENCÁSTER (D.^a Juliana de).—T. vii, p. 845.
 ALFARO (D. Francisco de).—T. viii, p. 571.—T. x, p. 560.—T. xi, p. 569.
 ALFERAZGO.—T. i, p. 459.—T. v ad., p. 705.
 ALFÉREZ MAYOR.—T. v ad., p. 705.
 ALFOLÍES y medias diezmas.—T. ii, p. 486.—T. ix, p. 519.—T. x, p. 560.
 ALGUACILES.—T. iii, p. 457.—T. v ad., p. 705.
 ALGUACILES de Corte.—T. vi, p. 886.—T. ix, p. 519.
 ALHÓNDIGA.—T. v ad., p. 705.
 ALIENDE (Fr. Lucas de).—T. ix, p. 519.
 ALIMENTOS.—T. v ad., p. 705.
 ALISTAMIENTO.—T. xi, p. 569.
 ALMAGUER (Francisco de).—T. i, p. 459.
 ALMAMSA (El Doctor).—T. viii, p. 571.
 ALMANSA (Hernando de).—T. v, p. 623.
 ALMAZÁN (Licenciado).—T. x, p. 560.
 ALMOJARIFAZGO mayor de Indias.—T. v ad., p. 705.
 ALONSO (D. Juan).—T. i, p. 459.—T. iii, p. 457.
 ALONSO (Luis).—T. viii, p. 571.
 ÁLVAREZ de Alcocer (Antonio).—T. vii, p. 845.
 ÁLVAREZ de Toledo (Agustín).—T. v, p. 623.—T. vi, p. 886.—T. vii, p. 846.

- ALVAREZ de Toledo (D. Fernando).—T. II, p. 486.
 ÁLVAREZ de Toledo (D. Juan).—T. VII, p. 846.
 ÁLVAREZ (Juan).—T. V, p. 623.
 ALVEAR (Gonzalo de).—T. II, p. 486.
 ALZADOS.—T. III, p. 457.
 AMADEO (Don).—T. VII, p. 846.
 AMBERES (Ciudad).—T. VIII, p. 571.
 AMILLARAMIENTO.—T. IV, p. 577.
 AMOJONAMIENTOS.—T. X, p. 570.
 AMORTIZACIÓN.—T. IX, p. 519.
 AMPLIACIÓN del encabezamiento.—T. V ad., p. 706.
 ANA DE AUSTRIA (La Reina Doña).—T. III, p. 458.—T. VI, p. 886.
 ANCIANOS.—T. IX, p. 519.
 ANDRADA (El Licenciado).—T. VII, p. 846.—T. VIII, p. 571.—T. X, p. 560.
 ANGELES (Convento de N Señora de los).—T. X, p. 560.
 ANGULO (Francisco de).—T. VII, p. 846.
 ANGULO (Pedro de).—T. I, p. 459.—T. II, p. 486.
 ANTIFAZ (V. Mujeres).—T. IX, p. 519.
 ANTONELLI (Juan Bautista).—T. VII, p. 846.
 APELACIONES.—T. I, p. 459.—T. II, p. 486.—T. III, p. 458.—T. V ad., p. 706.—
 Tomo VI, p. 886.—T. VII, p. 846.—T. VIII, p. 571.—T. IX, p. 519.
 APOSENTADOR MAYOR.—T. VII, p. 847.
 APOSENTADORES.—T. II, p. 486.—T. III, p. 458.—T. IV, p. 567.—T. VI, p. 887.—T. IX,
 página 520.—T. X, p. 561.
 APOSENTAMIENTOS.—T. I, p. 460.—T. X, p. 561.
 APOSENTOS.—T. II, p. 486.—T. VIII, p. 572.—T. IX, p. 521.
 APUNTAMIENTOS.—T. V ad., p. 706.—T. X, p. 561.
 ARAGÓN.—T. VIII, p. 573.
 ARAGÓN (Doña Francisca de).—T. VII, p. 847.
 ARAGÓN (El Licenciado Antonio de).—T. V, p. 623.—T. IX, p. 521.
 ARANDA DE DUERO.—T. XI, p. 570.
 ARBETELA.—T. III, p. 458.
 ARBITRIOS.—T. XI, p. 570.
 ARBITRISTAS.—T. XI, p. 570.
 ARCA DE LA MISERICORDIA.—T. II, p. 487.
 ARCABUCES.—T. III, p. 458.

- ARCEO (Agustín de).—T. II, p. 487.—T. III, p. 458.
 (Matías del).—T. I, p. 460.
- ARCHIVO DEL REINO.—T. X, p. 561.
- ARCHIVOS.—T. IX, p. 521.
- ARELLANO y Zúñiga (D. Alonso de).—T. V, p. 623.
- AREMBERG (Conde de).—T. III, p. 459.
- ARÉVALO de Zuazo (Francisco).—T. III, p. 459.
- ARGAMA de Vargas (Diego de).—T. VIII, p. 573.—T. XI, p. 570.
- ARGOTE (D. Diego de).—T. XI, p. 570.
- ARGUTE, Arráez ó Dragut Rays. —T. I, p. 460 y 507.
- ARIAS de Herrera (Pedro).—T. V ad., p. 707.
- ARIAS de Mansilla (Francisco).—T. II, p. 487.
- ARIAS Maldonado (D. Juan).—T. IV, p. 567.
- ARIAS Maldonado (El Licenciado Francisco).—T. V, p. 623.—T. IX, p. 524.—T. X, p. 561.
 —T. XI, p. 531.
- ARIAS Portecarrero (D. Juan).—T. VII, p. 847.
- ARMADA.—T. X, p. 562.—T. XI, p. 571.
- ARMAR AL REINO.—T. X, p. 562.
- ARMAS.—T. IX, p. 571.
- ARMENTA (Conde de).—T. II, p. 487.
- ARMENTEROS (Licenciado).—T. V ad., p. 707.
- ARRÁEZ ó Arráiz (Enrique de).—T. VII, p. 847.—T. VIII, p. 573.
- ARRENDADORES DE ALCABALAS.—T. X, p. 562.
- ARRENDAMIENTO.—T. IX, p. 523.
- ARTEAGA y Gamboa (D. Luis de).—T. XI, p. 572.
- ARTIAGA (Baltasar de).—T. I, p. 460.
- ASCENSOS.—T. X, p. 563.
- ASENSIO López (El Doctor).—T. VI, p. 887.—T. VII, p. 847.—T. XI, p. 572.
- ASIEN TO.—T. I, p. 460.
- ASIENTOS. —T. II, p. 487.—T. III, p. 459.—T. V ad., p. 707.
- ASISTENTES DE LAS CORTES.—T. I, p. 461.—T. II, p. 488.—T. III, p. 459.—T. IV, p. 567.—T. V, p. 623.—T. VII, p. 847.—T. VIII, p. 573.—T. IX, p. 523.—T. X, p. 563.
- ASTUDILLO (Melchor de).—T. IV, p. 567.
- ASUNTOS de que se ocuparon estas Cortes.—T. V ad., p. 707.
- ATIENZA (El Licenciado).—T. III, p. 460.
- ATOCHA (Nuestra Señora de).—T. X, p. 563.

- AUTOS del Consejo.—T. VI, p. 887.—T. VIII, p. 572.
- ÁVALOS de Laso (Diego de).—T. VII, p. 847.
- ÁVALOS y de Sotomayor (El Licenciado Hernando de).—T. II, p. 488.
- AVELLANEDA (Diego de).—T. VII, p. 847.
- AVENDAÑO (Francisco de).—T. II, p. 488.
- AVENDAÑO (Juan de).—T. VII, p. 847.
- AVERÍAS.—T. I, p. 461.
- ÁVILA.—T. I, p. 461.—T. II, p. 488.—T. III, p. 460.—T. IV, p. 567.—T. V, p. 623.—T. V adicional, p. 707.—T. VI, p. 887.—T. VII, p. 847.—T. VIII, p. 573.—T. X, p. 563.
- ÁVILA Baraona (Miguel).—T. VII, p. 847.
- ÁVILA (Bernardino de).—T. VI, p. 888.
- ÁVILA (D. Enrique).—T. I, p. 461.
- ÁVILA (D. Juan de).—T. X, p. 563.
- AVILA (El Licenciado).—T. III, p. 460.
- AYALA (D. Diego de).—T. V ad., p. 707.
- AYALA (D. Martín de).—T. I, p. 462.
- AYALA (D. Pedro de).—T. VI, p. 747.
- AYALA (Juan de).—T. V, p. 624.—T. VI, p. 888.
- AYALA Manrique (D. García de).—T. VII, p. 848.
- AYALA y Luxán (D. Diego de).—T. V ad., p. 707.
- AYERBE de Ayora (D. Irén).—T. V ad., p. 707.
- AYLLÓN (Francisco de).—T. II, p. 488.—T. III, p. 460.—T. IV, p. 567.—T. VII, p. 848.—T. VIII, p. 573.—T. IX, p. 524.—T. X, p. 563.
- AYLLÓN (Miguel de).—T. X, p. 559.
- AYUDA DE COSTA.—T. V ad., p. 707.—T. VII, p. 848.—T. VIII, p. 573.—T. IX, p. 524.—T. X, página 563.—T. XI, p. 572.
- AZAGALA (Dehesa de).—T. III, p. 460.
- AZOLA (Fr. Juan de).—T. I, p. 462.

B

- BADAJOS (Ciudad).—T. VII, p. 849.
- BAENA (Ginés de).—T. VII, p. 849.
- BAEZA.—T. IX, p. 526.

- BAEZA (D. Juan).—T. VII, p. 849.
 BAEZA Haro (D. Jorge de).—T. VIII, p. 574.—T. XI, p. 573.
 BAEZA (Pedro de).—T. II, p. 489.
 BALBOA (D. Luis).—T. IV, p. 568.
 BALDÍOS.—T. IX, p. 526.—T. XI, p. 573.
 BARAJAS (Conde de).—T. VIII, p. 574.—T. X, p. 564.—T. XI, p. 574.
 BARAONA (Juan de).—T. VII, p. 849.
 BARAONA (Miguel de).—T. VI, p. 888.
 BARRIENTOS (Rodrigo de).—T. V, p. 624.—T. VI, p. 888.
 BARRIONUEVO de Mendoza (Juan de).—T. III, p. 461.—T. VII, p. 849.
 BASTARDOS.—T. XI, p. 574.
 BASTIDA (Jerónimo de la).—T. V ad., p. 708.
 BASTIMENTOS.—T. XI, p. 575.
 BAUTISMOS.—T. IX, p. 526.
 BAUTISTA.—T. IX, p. 526.
 BAZÁN (D. Álvaro de).—T. VII, p. 849.
 BEAUMONT y Navarra (D. Juan de).—T. V ad., p. 708.
 BÉJAR (El Duque de).—T. II, p. 489.
 BENALCÁZAR (Condado de).—T. I, p. 462.—T. II, p. 489.
 BENAVIDES (D. Diego de).—T. VII, p. 849.
 BENEFICENCIA.—T. VI, p. 888.
 BENEFICIOS ECLESIASTICOS.—T. V ad., p. 708.
 BENEGAS del Águila (Licenciado).—(*Véase Venegas.*)
 BENÍTEZ (El Licenciado).—T. III, p. 461.
 BERNAL (Francisco).—T. III, p. 461.
 BIENES ECLESIASTICOS.—T. IX, p. 526.
 BLANCO (D. Francisco).—T. I, p. 463.
 BLANCO de Salcedo (Pedro).—T. II, p. 489.
 BOBADILLA (Canónigo).—T. X, p. 564.
 BORJA (D. Fernando de).—T. VII, p. 849.
 BORJA (D. Hernando de).—T. IV, p. 568.
 BORJA (D. Juan de).—T. VII, p. 849.
 BOROX (V. Vino).—T. IX, p. 526.
 BOTICARIOS.—T. II, p. 489.—T. V ad., p. 708.—T. XI, p. 575.
 BRAVO de Iñigra (El Licenciado Gabriel).—T. IX, p. 527.
 BRAVO de Saravia (D. Juan).—T. V ad., p. 708.—T. X, p. 564.

- BRAVO de Sotomayor (El Licenciado).—T. VII, p. 849.
 BRICEÑO de Mendoza (Jerónimo).—T. II, p. 490.
 BRICEÑO (Gregorio).—T. I, p. 463.
 BRICEÑO Osorio (Juan).—T. II, p. 490.—T. III, p. 461.
 BURGOS.—T. I, p. 463.—T. II, p. 490.—T. III, p. 461.—T. IV, p. 568.—T. V, p. 624.—
 T. V ad., p. 708.—T. VI, p. 888.—T. VII, p. 649.—T. VIII, p. 574.—T. XI, p. 575.
 BUSTAMANTE (Diego de).—T. III, p. 461.
 BUSTOS (D. García de).—T. XI, p. 575.

C

- CABALGADURAS.—T. IX, p. 527.
 CABALLEROS cuantiosos.—T. V ad., p. 709.
 CABALLOS.—T. III, p. 462.
 CABRERA (Hernando de).—T. III, p. 462.
 CABRERA (María de).—T. VII, p. 850.
 CABRERA y Bobadilla (El muy Rvdo. D. Andrés de).—T. VII, p. 850.
 CÁCERES (Ciudad de).—T. VIII, p. 574.
 CADENA (D.^a María de la).—T. X, p. 564.
 CÁDIZ.—T. VII, p. 850.—T. VIII, p. 574.—T. IX, p. 527.—T. X, p. 564.
 CAJA (V. Moviliario).—T. IX, p. 528.
 CALABRÉS (El).—T. VIII, p. 574.
 CALDERÓN (El Dr. Tomás).—T. V, p. 624.
 CALDESA (Manuel).—T. II, p. 491.
 CALESA (La).—T. IV, p. 558.
 CAMARGO (Juan de).—T. XI, p. 575.
 CAMBIOS Y PAGOS.—T. III, p. 462.
 CAMINO (Alonso del).—T. VII, p. 850.—T. VIII, p. 574.
 CAMINOS.—T. IX, p. 528.
 CAMPÍ.—T. VII, p. 850.
 CAMPUZANO (Baltasar).—T. I, p. 463.—T. III, p. 462.—T. IV, p. 568.
 CAMPUZANO (Gutierre de).—T. VII, p. 850.—T. VIII, p. 574.—T. IX, p. 528.—T. X, pá-
 gina 564.—T. XI, p. 575.
 CANAL (El Licenciado de la).—T. III, p. 462.

- CANDELARIA.—T. IX, p. 528.
- CANO (Fr. Melchor).—T. I, p. 464.
- CAÑAMA.—T. I, p. 464.
- CAÑASFRIAS (Andrés de).—T. VII, p. 850.
- CAÑIZARES (Francisco de).—T. VII, p. 850.
- CAPELLAN DEL REINO.—T. I, p. 464.—T. II, p. 491.—T. III, p. 462.—T. VII, p. 850.—
T. X, p. 564.—T. IX, p. 528.
- CAPELLANÍAS.—T. II, p. 491.
- CAPÍTULOS GENERALES.—T. I, p. 464.—T. II, p. 491.—T. III, p. 412.—T. IV, p. 568.—
T. V, p. 624.—T. V ad., p. 709.—T. VI, p. 889.—T. VII, p. 850.—T. VIII, p. 575.—
T. IX, p. 528.—T. X, p. 565.—T. XI, p. 575.
- CAPÍTULOS PARTICULARES.—T. I, p. 480.—T. II, p. 494.—T. III, p. 466.—T. VIII,
p. 575
- CARCELERÍA.—T. I, p. 481.
- CÁRCAMO (D. Alonso de).—T. XI, p. 576.
- CÁRCELES reales y públicas.—T. IX, p. 529.
- CARDENAL (Arzobispo de Toledo).—T. XI, p. 576.
- CÁRDENAS (D. Alonso de).—T. XI, p. 576.
- CÁRDENAS (D. Bernardino de).—T. VII, p. 850.
- CARDENAS (El Dr. D. Iñigo de).—T. IV, p. 568.—T. VII, p. 850.
- CARDENAS (El Licenciado).—T. II, p. 494.—T. III, p. 466.
- CÁRDENAS (Luis de).—T. V, p. 624.
- CARDONA (D.^a Ana de).—T. VII, p. 850.
- CARLOS (El Príncipe D.).—T. I, p. 481.—T. II, p. 494.—T. III, p. 466.
- CARMELITAS.—T. X, p. 565.
- CARMONA.—T. XI, p. 577.
- CARRANZA (Adrés de).—T. IV, p. 568.—T. VII, p. 850.
- CARRANZA (D. Bartolomé).—T. I, p. 483.
- CARRANZA (Pedro de).—T. I, p. 483.
- CARRIAZO (El Licenciado).—T. III, p. 466.
- CARRILLO de Albornoz (Pedro).—T. III, p. 466.
- CARRILLO (El Doctor).—T. II, p. 494.
- CARTAGENA (ciudad).—T. I, p. 481.
- CARTAS.—T. VI, p. 889.—T. VII, p. 850.—T. VIII, p. 575.
- CARTAS (á los Corregidores).—T. I, p. 481.
- CARTAS del Reino.—T. IX, p. 529.

- CARTAS Reales.—T. v, p. 624.
- CARVAJAL (D. Francisco de).—T. i, p. 483.
- CASAMIENTOS.—T. viii, p. 576.
- CASAS (V. Aposentos).—T. ix, p. 530.
- CASSO (Fr. Andrés, Prior de).—T. x, p. 565.
- CASTAÑÓN DE VILLAFANÉ (D. Pedro).—T. iii, p. 467.—T. vii, p. 852.
- CASTELLANOS (Luisa de).—T. vii, p. 852.
- CASTILLA (D. Pedro de).—T. iv, p. 569.
- CASTILLA (El Licenciado D. Francisco).—T. i, p. 483.—T. ii, p. 494.
- CASTILLA y Portugal.—T. xi, p. 577.
- CASTILLA y Portugal (D. Francisco de).—T. viii, p. 576.
- CASTILLO (Diego del).—T. x, p. 565.
- CASTILLO (El Padre Fr. Hernando del).—T. vi, p. 889.
- CASTILLO de Bobadilla (Licenciado).—T. v ad., p. 710.
- CASTILLO de Mendoza (Hernando).—T. vii, p. 852.
- CASTILLO (Juan Lucas del).—T. vii, p. 852.
- CASTILLO Portocarrero (D. Antonio de).—T. ii, p. 494.
- CASTILLO Villasante (D. Alonso de).—T. iii, p. 467.—T. viii, p. 576.—T. xi, p. 577.
- CASTRILLO (Licenciado).—T. iii, p. 467.
- CASTRO (D. Pedro de).—T. vii, p. 553.
- CASTRO (Fr. Alonso de).—T. i, p. 484.
- CASTRO (Juan de).—T. i, p. 484.
- CASULLAS.—T. x, p. 565.
- CATALINA (La Infanta D.^a).—T. vii, p. 852.—T. viii, p. 576.—T. x, p. 565.
- CAVA de sus Altezas.—T. viii, p. 576.
- CAVANILLAS (D. Jerónimo de).—T. ii, p. 494.
- CAZA.—T. iii, p. 467.
- CEBADA.—T. iv, p. 569.
- CEBALLOS.—T. iv, p. 569.
- CÉLADA (Juan de).—T. x, p. 565.
- CELAYA (Domingo).—T. ii, p. 495.
- CENSOS y JUROS.—T. i, p. 485.—T. vi, p. 890.—T. x, p. 565.—T. xi, p. 530.
- CEREMONIAL.—T. v ad., p. 710.
- CERÓN (Juan).—T. iii, p. 467.
- CERRALBO (Marqués de).—T. xi, p. 577.
- CERVANTES (D. García de).—T. vi, p. 890.

- CÉSPEDES.—T. I, p. 486.
- CÉSPEDES (Gonzalo de).—T. IV, p. 569.
- CETINA.—T. v ad., p. 710.
- CIGALES (villa).—T. III, p. 467.
- CIRUJANOS.—T. v ad., p. 710.
- CIRUGÍA.—T. I, p. 486.—T. IX, p. 530.
- CIUDADES de voto en Cortes.—T. I, p. 486.—T. II, p. 495.—T. III, p. 467.—T. VIII, página 576.—T. IX, p. 531.
- CIUDAD-RODRIGO.—T. III, p. 468.
- CLÉRIGOS.—T. III, p. 468.
- CLERO DE SAN PEDRO.—T. II, p. 495.
- COBOS y de Luna (D. Francisco de los).—T. VII, p. 852.
- COCHES y carrozas.—T. v ad., p. 710.—T. VIII, p. 576.—T. IX, p. 531.—T. X, p. 565.
- CÓDICICES de las Cortes de Castilla.—T. v ad., p. 710.
- COGOLLOS (El Doctor).—T. VII, p. 852.
- COLACIÓN.—T. I, p. 486.
- COLLADO (Juan del).—T. I, p. 486.
- COLLANTES (Padre Cristóbal de).—T. X, p. 565.
- COMERCIO.—T. II, p. 495.—T. III, p. 468.
- COMIDAS y banquetes.—T. I, p. 486.
- COMISARIOS.—T. I, p. 487.
- COMISIÓN de Gobierno interior.—T. v ad., p. 711.
- COMISIONADOS.—T. X, p. 566.
- COMISIONADOS á la Corte.—T. v ad., p. 711.
- COMISIONES.—T. I, p. 487.—T. II, p. 496.—T. III, p. 468.—T. IV, p. 569.—T. V, p. 624.—T. VI, p. 890.—T. VII, p. 852.—T. VIII, p. 576.—T. IX, p. 532.—T. X, p. 566.
- COMPañÍA de Jesús.—T. IX, p. 537.—T. XI, p. 577.
- COMPASES del Monasterio de las Huelgas y del Hospital Real.—T. v ad., p. 711.
- COMPRA y venta de la Procuración.—T. I, p. 489.
- CONCEJO de la Mesta.—T. v ad., p. 711.
- CONCILIO provincial de Toledo.—T. v ad., p. 711.
- CONCILIO Universal.—T. I, p. 490.
- CONDE de Barajas.—T. v ad., p. 711.
- CONDICIONES del encabezamiento.—T. v ad., p. 711.
- CONDONACIONES.—T. v ad., p. 712.
- CONFESORES.—T. v ad., p. 712.

- CONFESORES.—T. v ad., p. 712.
- CONGREGACIÓN ECLESIAÍSTICA.—T. VIII, p. 580.—T. IX, p. 537.
- CONSEJO de Hacienda.—T. III, p. 468.
- CONSEJO de Justicia.—T. III, p. 468.
- CONSEJO Real.—T. I, p. 490.—T. IX, p. 538.
- CONSEJOS.—T. VI, p. 895.
- CONSIGNACIONES, gratificaciones y salarios.—T. I, p. 490.
- CONTADOR del Reino.—T. I, p. 492.—T. II, p. 503.—T. III, p. 468.—T. VI, p. 895.—T. VII, p. 860.—T. VIII, p. 580.—T. IX, p. 538.—T. X, p. 566.
- CONTADORES de Rentas y Relaciones.—T. II, p. 503.—T. III, p. 469.—T. VI, p. 572.—T. IX, p. 539.—T. X, p. 566.
- CONTADURÍA de Hacienda.—T. III, p. 469.—T. VI, p. 895.—T. X, p. 566.
- CONTADURÍA mayor de Rentas.—T. II, p. 505.
- CONTADURÍA mayor de S. M.—T. I, p. 493.
- CONTESTACIÓN á la Proposición Real.—T. v ad., p. 712.
- CONTINUACIÓN de lo contratado.—T. v ad., p. 712.
- CONTRATO de encabezamiento general.—T. v ad., p. 712.
- CONTRERAS (El Licenciado Jerónimo).—T. v ad., p. 713.
- CONTRERAS (Hernando de).—T. III, p. 470.
- CONTRERAS (Oficial).—T. VII, p. 860.
- CONTRERAS (Pedro de).—T. IX, p. 539.
- CONVENTOS.—T. II, p. 505.
- CONVOCATORIA.—T. I, p. 494.—T. II, p. 506.—T. III, p. 470.—T. IV, p. 579.—T. V, p. 627.—T. v ad., p. 713.—T. VII, p. 860.—T. X, p. 566.
- CORDEROS.—T. IX, p. 539.
- CORDERAS y cabritos.—T. I, p. 493.
- CÓRDOBA.—T. I, p. 494.—T. II, p. 506.—T. III, p. 470.—T. IV, p. 573.—T. V, p. 627.—T. v ad., p. 713.—T. VI, p. 896.—T. VII, p. 861.—T. VIII, p. 580.—T. X, p. 566.
- CÓRDOBA (D. Diego de).—T. VII, p. 861.—T. IX, p. 539.
- CÓRDOBA (D. Francisco de).—T. II, p. 506.
- CÓRDOBA (D. Martín de).—T. I, p. 494.
- CÓRDOBA Nexia (Pedro de).—T. v ad., p. 713.
- CÓRDOBA y Cardona (D. Antonio).—T. VII, p. 861.
- COREA (Juan).—T. IX, p. 540.—T. X, p. 567.
- CORIA.—T. VIII, p. 580.
- CORRAL (Diego del).—T. v ad., p. 713.

- CORREDORES.—T. v ad., p. 713.
- CORREGIDOR.—T. v ad., p. 713.
- CORREOS.—T. III, p. 471.—T. XI, p. 577.
- CORSO.—T. IX, p. 540.
- CORTES.—T. I, p. 494.—T. II, p. 507.—T. III, p. 471.—T. IV, p. 573.—T. V, p. 627.—
T. VI, p. 896.—T. VII, p. 861.—T. VIII, p. 580.—T. IX, p. 540.—T. X, p. 567.
- CORTES de Castilla de 1576.—T. v ad., p. 715.
- CORTES de Córdoba y Madrid de 1573.—T. v ad., p. 715.
- CORTES de Madrid de 1551.—T. v ad., p. 714.
- CORTES de Toledo de 1538 y 1559.—T. v ad., p. 713 y 715.
- CORTES de Valladolid de 1542, 44, 48, 55 y 58.—T. v ad., p. 714 y 715.
- CORTES (D. Martín).—T. VII, p. 861.
- CORUÑA.—T. I, p. 499.—T. X, p. 567.—T. XI, p. 572.
- CORVALAN (Gaspar de).—T. IV, p. 576.
- CORVERA (Juan).—T. X, p. 567.
- COSGAYA (Antonio de).—T. III, p. 477.
- COSTAS.—T. I, p. 499.
- COTOS.—T. III, p. 477.
- COVARRUBIAS de Leiva (D. Diego de).—T. I, p. 499.—T. IV, p. 576.
- CRIADOS.—T. IX, p. 541.
- CRUCES.—T. IX, p. 541.
- CRUZ y vinajeras.—T. X, p. 567.
- CRUZADAS.—T. II, p. 509.
- CUANTÍA.—T. VIII, p. 581.
- CUANTÍA (Caballeros de).—T. II, p. 509.—T. IX, p. 541.
- CUENCA.—T. I, p. 499.—T. II, p. 510.—T. III, p. 477.—T. IV, p. 576.—T. V, p. 629.—
T. v ad., p. 715.—T. VII, p. 862.—T. VIII, p. 581.
- CUENCA (Licenciado Juan de).—T. XI, p. 578.
- CUENTA del encabezamiento general.—T. IX, p. 542.
- CUENTAS.—T. I, p. 499.—T. III, p. 477.—T. IV, p. 576.—T. V, p. 629.—T. v ad., p. 716.—
—T. VI, p. 887.—T. VII, p. 862.—T. VIII, p. 581.
- CUENTAS del Reino.—T. II, p. 510.
- CUENTAS entre S. M. y el Reino.—T. v ad., p. 716.
- CUESTA (D. Andrés).—T. I, p. 502.
- CURANDEROS.—T. v ad., p. 716.
- CURIEL (Diego de).—T. IV, p. 576.—T. VII, p. 862.

Ch

- CHACÓN de Ulloa (Hernando).—T. II, p. 513.
 CHACÓN (D. Gonzalo).—T. VII, p. 867.
 CHANCILLERÍAS.—T. II, p. 513.—T. V ad., p. 710.—T. VI, p. 898.
 CHAVES (Fr. Diego de).—T. I, p. 502.—T. VII, p. 867.
 CHAVES (Juan de).—T. VII, p. 867.—T. XI, p. 578.
 CHINCHÓN (Conde de).—T. I, p. 502.—T. II, p. 513.—T. IV, p. 576.—T. X, p. 568.—
 T. XI, p. 578.
 CHUMACERO de Sotomayor (El Licenciado).—T. VII, p. 867.

D

- DAVIA Carvajal (Juan).—T. VII, p. 862.—T. VIII, p. 582.—T. IX, p. 542.—T. X, p. 568.
 DAZA de Esquivel (Gaspar).—T. VII, p. 862.
 DECIMA.—T. V ad., p. 716.
 DEHESAS.—T. III, p. 477.
 DELGADILLO (D. Juan).—T. II, p. 514.
 DELGADO (D. Pedro).—T. I, p. 503.
 DELGADO (Juan).—T. III, p. 477.
 DENUNCIA.—T. V ad., p. 716.
 DEPOSITARIAS.—T. I, p. 503.
 DEPOSITARIOS.—T. VIII, p. 582.—T. IX, p. 542.
 DEPÓSITOS.—T. IX, p. 543.
 DERECHOS parroquiales.—T. IX, p. 543.
 DESPACHO ordinario.—T. II, p. 514.
 DESPOSORIOS.—T. IX, p. 549.
 DEUDAS.—T. I, p. 503.—T. II, p. 514.—T. III, p. 477.
 DEZA y del Águila (D. Antonio de).—T. VIII, p. 582.—T. IX, p. 578.
 DEZA (Juan).—T. VII, p. 862.
 DÍAZ de Herrera (Pedro).—T. VIII, p. 582.

- DÍAZ de la Peña.—T. III, p. 478.
 DÍAZ de Laviana (Ramiro).—T. III, p. 477.
 DIAZ de Luciana (Ruy).—T. X, p. 568.
 DÍAZ de Mendoza.—T. IV, p. 576.
 DÍAZ de Mercado (Juan).—T. V, p. 629.—T. VI, p. 898.
 DÍAZ de Navarrete (Antonio) (receptor).—T. IV, p. 576.—T. VI, p. 898.—T. VII, p. 862
 —T. VIII, p. 582.—T. IX, p. 543.
 DÍAZ Navarrete (Antonio) (regidor).—T. VII, p. 862.
 DÍAZ Navarro (Alonso).—T. VII, p. 862.
 DÍAZ de Quiñones (Francisco).—T. X, p. 568.
 DÍAZ Sánchez Delgadillo.—T. III, p. 478.
 DIFERENCIAS sobre ocupación de asiento.—T. X, p. 568.
 DINERO.—T. III, p. 478.—T. VIII, p. 583.—T. IX, p. 544.
 DIPUTACIÓN del Reino.—T. I, p. 503.—T. II, p. 515.—T. III, p. 478.—T. V, p. 629.—
 T. VI, página 898.—T. VII, p. 862.—T. VIII, p. 583.—T. IX, p. 544.
 DIPUTADOS del Reino.—T. IV, p. 576.—T. X, p. 568.
 DISOLUCIÓN de las Cortes.—T. V ad., p. 717.
 DOCUMENTOS justificativos de las actas.—T. V ad., p. 717.
 DOMEDEL de Loaysa (Francisco).—T. X, p. 568.
 DOTACIÓN de los Concejos y Chancillerías.—T. V ad., p. 717.
 DRAKE (corsario inglés).—T. VIII, p. 583.
 DUDA (Pleito de la).—T. VI, p. 899.—T. IX, p. 545.
 DUEÑAS (D. Rodrigo de).—T. I, p. 507.
 DUERO (Pedro de).—T. III, p. 419

E

- ÉCIJA.—T. VII, p. 864.—T. XI, p. 578.
 ÉCIJA (Andrés de).—T. VII, p. 864.
 EJECUCIÓN de sentencias.—T. V ad., p. 717.
 EJECUCIONES.—T. IX, p. 546.
 EJECUTORIAS.—T. I, p. 508.
 EJERCICIO de las armas.—T. V ad., p. 717.
 EJÉRCITO.—T. V ad., p. 717.

- ELECCIONES.—T. II, p. 516.—T. III, p. 479.
- ELECCIONES de los Procuradores de Cortes.—T. I, p. 508.—T. V, p. 629.
- EMPERADOR de Austria (El).—T. II, p. 517.
- EMPERATRIZ Doña María (La).—T. VII, p. 864.
- EMPRÉSTITO.—T. VI, p. 899.
- ENCABEZAMIENTO general.—T. I, p. 509.—T. II, p. 517.—T. III, p. 480.—T. IV, p. 577.—T. V, p. 629.—T. V ad., p. 717.—T. VI, p. 899.—T. VII, p. 864.—T. VIII, p. 584.—T. IX, p. 546.—T. X, p. 569.—T. XI, p. 579.
- ENCABEZAMIENTO particular.—T. I, p. 511.—T. II, p. 517.
- ENRÍQUEZ de Rivera (D. Fadrique).—T. III, p. 481.
- ENTIERROS.—T. IX, p. 548.
- ERASO (Antonio de).—T. I, p. 511.—T. II, p. 518.
- ERASO (Contador Francisco de).—T. I, p. 511.—T. II, p. 518.—T. III, p. 481.
- ERRORES, herejías y nuevas opiniones.—T. I, p. 512.
- ESCALONA (Andrés de).—T. VII, p. 864.
- ESCLAVOS.—T. III, p. 481.
- ESCOBAR (Licenciado).—T. V ad., p. 718.—T. X, p. 569.
- ESCOBEDO (Juan de).—T. II, p. 512.—T. III, p. 481.—T. IV, p. 578.
- ESCORIAL (El).—T. XI, p. 580.
- ESCRIBANÍAS del crimen.—T. XI, p. 580.
- ESCRIBANO mayor de Rentas.—T. III, p. 481.—T. IX, p. 548.
- ESCRIBANOS.—T. II, p. 518.—T. III, p. 481.—T. IX, p. 549.—T. X, p. 569.—T. XI, p. 580.
- ESCRIBANOS de corte.—T. I, p. 512.—T. VI, p. 901.
- ESCRIBANOS mayores de Cortes.—T. II, p. 518.—T. III, p. 481.—T. IX, p. 549.
- ESCRITURA de los ocho millones.—T. XI, p. 580.
- ESCUADERO (El Licenciado).—T. VII, p. 864.—T. VIII, p. 584.
- ESCUELAS.—T. V ad., p. 719.
- ESPÍNOLA (Agustín).—T. III, p. 482.
- ESPÍNOLA (Juan Bautista).—T. III, p. 482.
- ESPINOSA (D. Diego de).—T. VII, p. 864.
- ESPINOSA (El Ilmo. y Rvmo. D. Diego de).—T. II, p. 519.—T. III, p. 482.
- ESPINOSA (El Licenciado Martín de).—T. V ad., p. 719.—T. VII, p. 864.
- ESTABLECIMIENTOS de Beneficencia.—T. V ad., p. 719.
- ESTAFETAS.—T. X, p. 569.
- ESTE (Hipólito de).—T. I, p. 513.
- ESTELA (El Padre).—T. I, p. 513.

- ESTRADA y Guzmán (Duque de).—T. II, p. 519.
 ETIQUETAS.—T. IV, p. 578.—T. VI, p. 901.—T. VII, p. 864.—T. VIII, p. 584.—T. XI, p. 581.
 EXCESOS en las ventas.—T. V ad., p. 719.
 EXCOMUNIÓN.—T. V ad., p. 719.
 EXENCIÓN jurisdiccional.—T. IX, p. 549.
 EXENCIONES.—T. V ad., p. 719.
 EXTRACCIÓN de pan y ganados.—T. V ad., p. 719.
 EXTRANJEROS.—T. IX, p. 549.
 EXTRAVÍO del Códice de las Cortes de Castilla de 1576.—T. V ad., p. 719.

F

- FELIPE (El Príncipe D.).—T. IX, p. 549.—T. XI, p. 581.
 FELIPE II.—T. III, p. 482.—T. V ad., p. 720.—T. VI, p. 901.—T. VIII, p. 585.
 FELIPE III.—T. V ad., p. 720.
 FELIPE IV.—T. V ad., p. 720.
 FERIAS.—T. II, p. 519.—T. IV, p. 579.
 FERIAS y mercados.—T. V ad., p. 720.
 FERNÁNDEZ de Cabrera y Bobadilla (D. Diego).—T. VII, p. 865.
 FERNÁNDEZ de Córdoba (Licenciado Pedro).—T. XI, p. 582.
 FERNÁNDEZ de Córdoba (Luis).—T. X, p. 569.—T. XI, p. 581.
 FERNÁNDEZ de Córdoba y de Velásco (D. Francisco).—T. VII, p. 865.
 FERNÁNDEZ de Herrera (Juan).—T. VII, p. 865.
 FERNÁNDEZ de Villafuerte Maldonado (Francisco).—T. V ad., p. 720.
 FERNÁNDEZ Manrique (D. Luis).—T. VII, p. 865.
 FERNÁNDEZ Pacheco (D. Juan).—T. VII, p. 865.
 FERNÁNDEZ y Andrada (Pedro).—T. VI, p. 901.
 FERNANDO (El Sermo. Príncipe D.).—T. IV, p. 579.
 FERRER (Diego).—T. VII, p. 865.
 FIANZAS.—T. VIII, p. 585.
 FIELATOS ó fieldades.—T. III, p. 482.
 FIELES ejecutores.—T. V ad., p. 720.
 FIESTAS.—T. I, p. 513.—T. II, p. 519.—T. VI, p. 901.—T. VIII, p. 585.—T. IX, p. 549.
 FIGUEROA (Cristóbal de).—T. X, p. 570.

- FIGUEROA (D. Gómez de).—T. II, p. 520.—T. III, p. 483.
 FIGUEROA (El muy Rvdo. D. Fr. Lorenzo de).—T. VII, p. 865.
 FIGUEROA Maldonado (Licenciado).—T. V ad., p. 720.
 FILOSOFÍA (V. Instrucción pública).—T. IX, p. 550.
 FISCAL de la Contaduría mayor de Rentas.—T. II, p. 520.
 FISCALES.—T. V ad., p. 720.
 FLANDES (Estados de).—T. II, p. 520.—T. III, p. 483.—T. VIII, p. 585.
 FLOTAS de Indias.—T. XI, p. 582.
 FOMENTO.—T. III, p. 483.
 FONSECA (D. Alonso de).—T. X, p. 570.
 FONSECA (D. Antonio de).—T. II, p. 520.
 FONSECA (D. Juan Alonso de).—T. I, p. 514.
 FORMA de los repartimientos.—T. V ad., p. 721.
 FORTIFICACIONES.—T. III, p. 483.—T. X, p. 570.—T. XI, p. 582.
 FOY (Gregorio de).—T. II, p. 520.
 FRANCAVILLA (Duque de).—T. I, p. 514.
 FRANCIA.—T. III, p. 483.
 FRAUDES.—T. X, p. 570.
 FRAY Luis de León.—T. IX, p. 550.
 FRÍAS (Hernando de).—T. III, p. 483.
 FUENMAYOR (El Licenciado Juan de).—T. IV, p. 579.—T. VII, p. 865.
 FUENTE Ovejuna.—T. X, p. 570.
 FUENTE Vergara (Antonio de).—T. VII, p. 865.

G

- GAITÁN de Ayala (Luis).—T. III, p. 483.—T. V, p. 630.—T. VI, p. 902.—T. VII, p. 865.
 —T. XI, p. 583.
 GAITÁN (D. Juan).—T. I, p. 514.
 GALARZA.—T. I, p. 418.—T. III, p. 483.
 GALDÁMEZ.—T. III, p. 483.
 GALERAS.—T. II, p. 520.—T. IX, p. 550.
 GALICIA (Reino de).—T. I, p. 516.—T. IV, p. 580.—T. VI, p. 901.—T. IX, p. 551.
 GALINDO de Carvajal (Antonio).—T. II, p. 521.

- GALINDO (Gaspar).—T. vi, p. 902.
- GALTERO y Argómez (D. Rodrigo).—T. viii, p. 585.—T. x, p. 570.—T. xi, p. 582.
- GALVAN (Pedro).—T. i, p. 516.
- GALLO (El Maestro).—T. i, p. 516.
- GALLO (Secretario del Consejo).—T. vii, p. 865.
- GÓMEZ (Juan de).—T. viii, p. 585.
- GANADOS.—T. iii, p. 483.—T. vi, p. 902.—T. ix, p. 551.—T. xi, p. 583.
- GANANCIAS del Reino.—T. i, p. 516.
- GARCÉS (El Padre Miguel).—T. viii, p. 585.—T. ix, p. 551.
- GARCÍA (Antonia).—T. vii, p. 865.—T. ix, p. 551.
- GARCÍA Pérez.—T. v, p. 630.—T. vi, p. 902.
- GARCÍA del Espinar (Sancho).—T. iv, p. 580.
- GARCÍA de Loaysa (El Doctor).—T. ix, p. 551.
- GARCÍA de Toledo (El Licenciado Alvar).—T. iii, p. 483.
- GARCÍA (Pedro).—T. xi, p. 583.
- GARCÍA (Doctor Rui).—T. x, p. 571.
- GARNICA (Francisco de).—T. ii, p. 521.—T. iii, p. 483.—T. vi, p. 902.—T. vii, p. 865.—
T. ix, p. 551.—T. xi, p. 583.
- GARROBAS ó yeros.—T. v ad., p. 721.
- GASCA de Salazar (El Licenciado Diego).—T. viii, p. 586.—T. xi, p. 583.
- GASTOS.—T. ix, p. 552.
- GASTOS de cobranza.—T. v ad., p. 721.
- GAYTÁN de Ayala (D. Juan).—T. v ad., p. 721.—T. xi, p. 583.
- GAYTÁN (D. Fernando).—T. v, p. 630.—T. vi, p. 902.
- GAZTELLO.—T. iii, p. 484.
- GELVES (Los) ó de Zerbí.—T. i, p. 516.
- GERÓNIMO (Diego).—T. vii, p. 866.
- GETINO de Robles (Juan).—T. iii, p. 484.
- GIBRALEÓN (El Marqués de).—T. i, p. 516.
- GIGINTA (Canónigo Miguel).—T. viii, p. 586.—T. ix, p. 552.—T. x, p. 571.
- GIL (San).—T. iii, p. 484.—T. viii, p. 586.
- GIL de Aponte (Francisco).—T. x, p. 571.—T. xi, p. 583.
- GIL y Thomás (D. Francisco).—T. x, p. 571.
- GITANOS.—T. ix, p. 560.
- GOLDÁREZ (Fr. Gabriel).—T. xi, p. 584.
- GÓMEZ del Castillo (Licenciado).—T. v ad., p. 721.—T. iii, p. 484.

- GÓMEZ de Erasso (Antonio).—T. III, p. 484.
- GÓMEZ de Figueroa (D. Luis).—T. VIII, p. 586.—T. IX, p. 552.
- GÓMEZ de Helada.—T. III, p. 484.
- GÓMEZ de San Martín.—T. II, p. 521.
- GÓMEZ (Gaspar).—T. XI, p. 584.
- GÓMEZ (Juan).—T. I, p. 516.
- GÓMEZ (Licenciado Juan).—T. XI, p. 584.
- GÓNGORA (D. Alonso de).—T. V ad., p. 721.
- GONZÁLEZ Castañón (Hernán ó Hernando).—T. II, p. 521.
- GONZÁLEZ de Hoces (D. Pedro).—T. X, p. 571.
- GONZÁLEZ de Tejada (Ginés).—T. VIII, p. 586.—T. IX, p. 552.
- GONZÁLEZ de Vera (Gil).—T. VIII, p. 586.—T. XI, p. 584.
- GORMAZ (D. Antonio de).—T. I, p. 517.
- GRADENIGO (Vicencio).—T. VII, p. 866.
- GRAJAL (Cristóbal de).—T. VIII, p. 586.—T. X, p. 571.
- GRAMÁTICA (V. Instrucción pública).—T. IX, p. 552.
- GRANADA.—T. I, p. 517.—T. II, p. 522.—T. III, p. 485.—T. IV, p. 580.—T. V, p. 630.—
T. V ad., p. 721.—T. VI, p. 902.—T. VII, p. 866.—T. VIII, p. 586.—T. IX, p. 552.—
T. X, p. 571.—T. XI, p. 584.
- GRANDE (Baltasar).—T. VI, p. 902.
- GRATIFICACIÓN.—T. V ad., p. 721.
- GUADALAJARA.—T. I, p. 518.—T. II, p. 522.—T. III, p. 485.—T. IV, p. 580.—T. V,
p. 630.—T. V ad., p. 721.—T. VI, p. 902.—T. VII, p. 866.—T. VIII, p. 586.—T. XI,
p. 584.
- GUADALETS (Marqués de).—T. IX, p. 553.
- GUALDRAPAS.—T. III, p. 485.—T. VIII, p. 586.—T. X, p. 571.
- GUARDIOLA (Licenciado Juan de).—T. VIII, p. 586.—T. IX, p. 553.—T. X, p. 572.—
T. XI, p. 584.
- GUDIÉL (Licenciado Francisco).—T. XI, p. 585.
- GUERNICA (Francisco de).—T. VII, p. 866.
- GUERRA.—T. III, p. 485.
- GUERRA de Céspedes (Cristóbal).—T. VI, p. 902.—T. VII, p. 866.
- GUERRA de la Vega (Baltasar).—T. III, p. 486.
- GUERRERO (D. Pedro).—T. I, p. 518.
- GUEVARA (D. Carlos de).—T. IV, p. 580.
- GUEVARA (Ladrón de).—T. V ad., p. 721.—T. X, p. 572.

- GUEVARA (D. Melchor de).—T. IV, p. 580.—T. V ad., p. 721
 GUEVARA (Gonzalo de).—T. III, p. 486.
 GUEVARA (Licenciado Pedro de).—T. IX, p. 552.
 GUIL (Francisco).—T. XI, p. 585.
 GUIL Riquelme (Pedro).—T. III, p. 486.
 GUILLAMAS (Francisco).—T. V ad., p. 722.
 GUILLAMAS (Hernando de).—T. X, p. 572.
 GUILLÉN de Cervantes (El Dr. Juan).—T. VIII, p. 586.—T. XI, p. 585.
 GUILLERMO.—T. VII, p. 866.
 GUMIEL (Pedro de).—T. II, p. 522.—T. III, p. 486.
 GUTIERRE de Campuzano.—T. III, p. 487.—T. VI, p. 902.—T. IX, p. 553.
 GUTIÉRREZ de Cuéllar (Francisco).—T. VI, p. 903.—T. VIII, p. 586.
 GUTIÉRREZ de Guevara (D. Juan).—T. I, p. 518.
 GUTIÉRREZ (El Dr. Juan).—T. I, p. 518.
 GUTIÉRREZ (El Dr. Pedro).—T. III, p. 487.
 GUTIÉRREZ Pacheco (Agustín).—T. VII, p. 866.
 GUTIÉRREZ (Pedro).—T. X, p. 572.—T. XI, p. 585.
 GUTIÉRREZ (Sebastián).—T. VII, p. 866.
 GUZMÁN (D. Diego de).—T. V, p. 630.—T. VI, p. 903.—T. VIII, p. 586.—T. IX, p. 553.
 GUZMÁN (D. Jerónimo de).—T. VIII, p. 586.
 GUZMÁN (D. Gonzalo).—T. III, p. 487.
 GUZMÁN (D.^a Sancha de).—T. VII, p. 866.
 GUZMÁN (El Licenciado Gregorio de).—T. III, p. 487.
 GUZMÁN (Lope de).—T. VII, p. 866.—T. XI, p. 585.

H

- HACIENDA (Consejo de).—T. II, p. 523.
 HACIENDA del Reino.—T. I, p. 518.—T. II, p. 523.—T. IV, p. 580.
 HACIENDA Real.—T. I, p. 518.—T. III, p. 487.—T. IV, p. 581.—T. VI, p. 903.—T. VIII,
 p. 586.
 HAMBRE (V. Valdepeñas).—T. X, p. 586.
 HARINA.—T. VI, p. 903.
 HARO (Dr. Luis de).—T. XI, p. 586.

- HARO Sotomayor y de Córdoba (D. Francisco de).—T. VII, p. 866.
- HELADA (Antonio de).—T. III, p. 488.
- HENAO (Juan de).—T. I, p. 519.—T. II, p. 524.—T. III, p. 488.—T. V ad., p. 722.
- HENESTROSA (Baltasar de).—T. I, p. 519.—T. II, p. 524.—T. III, p. 488.
- HENESTROSA (D. Juan de).—T. VI, p. 904.—T. VII, p. 866.—T. VIII, p. 586.—T. IX, p. 554.—T. X, p. 572.—T. XI, p. 586.
- HENRÍQUEZ de Cabrera (D. Luis).—T. VII, p. 866.
- HENRÍQUEZ de Guzmán (D. Fadrique).—T. VII, p. 867.
- HENRIQUEZ de Rivera (D. Hernando).—T. VII, p. 867.
- HENRÍQUEZ (D. Hernando).—T. VII, p. 866.
- HENRÍQUEZ (D. Pedro).—T. VII, p. 866.
- HEREDIA (D. Juan de).—T. IV, p. 584.—T. XI, p. 586.
- HERNÁN Pérez.—T. V, p. 630.—T. VI, p. 904.
- HERNÁNDEZ (Alonso).—T. II, p. 525.—T. III, p. 488.
- HERNÁNDEZ de Córdoba y de Benavides (D. Francisco).—T. II, p. 525.
- HERNÁNDEZ de Liébana (El Dr. D. Francisco).—T. II, p. 525.—T. IV, p. 585.—T. VI, p. 904.
- HERNÁNDEZ de Temiño (El Muy Rvdo. D. Pedro).—T. VII, p. 866.
- HERNÁNDEZ de Valdelomar (D. Alonso).—T. I, p. 519.
- HERNÁNDEZ (García).—T. III, p. 488.
- HERNÁNDEZ (Luis).—T. III, p. 489.—T. IV, p. 584.
- HERNÁNDEZ (Francisco).—T. IX, p. 555.
- HERRAJE de los ganados.—T. V ad., p. 722.
- HERRERA (Diego de).—T. VI, p. 904.—T. VII, p. 867.—T. VIII, p. 587.—T. IX, p. 555.—T. XI, p. 586.
- HERRERA (D. Antonio de).—T. II, p. 525.
- HERRERA (D. Luis de).—T. III, p. 489.
- HERRERA Enriquez (D. Diego de).—T. III, p. 489.
- HERRERA (Félix de).—T. V, p. 630.
- HERRERA (Francisco de).—T. VI, p. 904.
- HERRERA Enriquez y Rojas (Lope de).—T. VII, p. 867.
- HERRERA (Juan de).—T. III, p. 489.—T. IX, p. 555.—T. X, p. 572.
- HERRERA (Luis de).—T. III, p. 489.—T. IV, p. 585.
- HERRERA (Melchor de).—T. VII, p. 867.
- HERVER (Diego).—T. VII, p. 867.
- HIDALGOS.—T. VI, p. 904.

- HIDALGUÍAS.—T. II, p. 525.—T. III, p. 489.—T. IV, p. 585.—T. V ad., p. 722.
 HIERROS y Herrera (D. Juan de).—T. VIII, p. 587.
 HINIESTA (Rodrigo de).—T. III, p. 489.
 HISTORIA parlamentaria.—T. V ad., p. 722.
 HOCES (Alonso de).—T. IV, p. 585.
 HOCES (Gonzalo de).—T. I, p. 520.—T. II, p. 526.
 HOMBRES de armas.—T. IX, p. 555.
 HOSPITALES.—T. II, p. 525.—T. III, p. 490.—T. V ad., p. 723.—T. VI, p. 904.—T. VIII,
 p. 587.—T. IX, p. 556.
 HOSPITAL general.—T. VII, p. 867.—T. IX, p. 556.—T. X, p. 572.
 HOYO (Lugar del).—T. IX, p. 556.—T. X, p. 572.
 HOZ (Antonio de la).—T. I, p. 521.—T. II, p. 526.—T. V, p. 630.—T. VI, p. 905.
 HURTADO de Mendoza (D. Diego).—T. IV, p. 585.
 HURTADO (El Doctor).—T. IV, p. 585.—T. VIII, p. 587.
 HURTADO (Gonzalo).—T. IV, p. 585.
 HURTADO (Luis).—T. VIII, p. 585.—T. XI, p. 586.

I

- IDIÁZQUEZ (D. Juan de).—T. X, p. 572.—T. XI, p. 586.
 IGLESIAS (V. Bienes eclesiásticos).—T. IX, p. 557.
 ILEGÍTIMOS (V. Bastardos).—T. XI, p. 587.
 IMPRESIÓN de las cartas acordadas.—T. V ad., p. 723.
 IMPUESTOS.—T. VI, p. 905.
 INDIAS (Trato ó comercio de las).—T. IX, p. 557.
 INDULTO (V. Privilegio).—T. IX, p. 557.
 INFANTA (Doña Catalina).—T. VII, p. 867.
 INFANTA (Doña Isabel).—T. VII, p. 867.—T. IX, p. 559.
 INFANTAZGO.—T. I, p. 521.
 INFANTE (D. Felipe).—T. VI, p. 905.
 INFORMACIONES en Derecho.—T. V ad., p. 723.
 INMUNIDAD (V. Ejecuciones).—T. IX, p. 557.—T. X, p. 573.
 INQUISICIÓN.—T. I, p. 521.—T. III, p. 490.—T. VIII, p. 587.
 INQUISIDORES.—T. X, p. 573.

- INQUISIDOR general de S. M.—T. II, p. 526.
 INSTRUCCIÓN.—T. v ad., p. 723.—T. IX, p. 557.
 INSTRUCCIÓN de los Diputados.—T. II, p. 526.
 INSTRUCCIONES particulares.—T. v ad., p. 723.
 INSTRUCCIÓN pública.—T. IX, p. 558.
 ISABEL de Valois (La Reina Doña).—T. III, p. 490.

J

- JAÉN.—T. I, p. 521.—T. II, p. 527.—T. III, p. 490.—T. IV, p. 585.—T. v, p. 631.—T. v adicional, p. 724.—T. VI, p. 905.—T. VII, p. 868.—T. VIII, p. 587.
 JAÉN (Corregimiento de).—T. XI, p. 587.
 JARAMILLO (El Licenciado).—T. IX, p. 559.
 JEREZ de la Frontera.—T. IV, p. 585.—T. VII, p. 868.—T. XI, p. 587.
 JERÓNIMO el Real (San).—T. IV, p. 586.
 JESUÍTAS.—T. IX, p. 559.—T. XI, p. 587.
 JIGINTA (V. Beneficencia).—T. VI, p. 905.
 JIMÉNEZ Ortiz.—T. IV, p. 586.
 JOFRE de Loaysa (D. Pedro).—T. VII, p. 868.
 JUANA (Doña).—T. I, p. 521.
 JUAN Bautista.—T. IX, p. 560.
 JUAN Vázquez de Salazar.—T. v ad., p. 724.
 JUECES.—T. IX, p. 560.
 JUECES acompañados.—T. v ad., p. 724.
 JUECES de comisión.—T. v ad., p. 725.
 JUECES eclesiásticos.—T. v ad., p. 725.
 JUECES especiales.—T. v ad., p. 725.
 JUECES letrados.—T. v ad., p. 725.
 JUECES pesquisadores.—T. v ad., p. 725.
 JUEGOS.—T. II, p. 527.—T. v ad., p. 725.
 JUEZ de soldados.—T. v ad., p. 725.
 JUNTA de asistentes de Cortes.—T. v ad., p. 725.
 JUNTA de Cortes.—T. IX, p. 561.
 JUNTAS del Reino.—T. VI, p. 905.

- JURADO.—T. I, p. 522.
 JURADOS.—T. III, p. 491.
 JURAMENTO.—T. III, p. 491.—T. IV, p. 586.—T. V, p. 691.—T. VI, p. 905.—T. VII, página 868.—T. VIII, p. 588.—T. X, p. 573.
 JURAMENTO del secreto.—T. I, p. 522.—T. II, p. 528.—T. V ad., p. 725.—T. X, p. 573.
 JURAMENTO de malicia.—T. V ad., p. 725.
 JURAMENTO sobre las restricciones ó limitaciones.—T. II, p. 528.
 JURAMENTO y Pleito homenaje.—T. V ad., p. 726.
 JUROS.—T. II, p. 528.—T. IV, p. 586.—T. V ad., p. 726.—T. X, p. 573.—T. XI, p. 587.
 JUROS y censos de por vida.—T. VI, p. 905.
 JUSTAS.—T. I, p. 522.
 JUSTICIA.—T. III, p. 491.—T. VIII, p. 588.
 JUSTINIANO.—T. III, p. 491.

L

- LABASTIDA (Jerónimo de).—T. V ad., p. 726.
 LABRADORES.—T. III, p. 492.
 LABRADORES y Sesmeros.—T. I, p. 522.
 LACAYOS.—T. IX, p. 563.
 LADRONES.—T. I, p. 522.
 LAGO.—T. III, p. 492.
 LAGUNA (Francisco de).—T. I, p. 523.—T. II, p. 528.—T. III, p. 492.
 LAGUNA (Hernando de).—T. II, p. 529.—T. III, p. 492.
 LÁINEZ (Fr. Diego).—T. I, p. 524.
 LALLO (Diego de).—T. I, p. 524.
 LÁMPARA de plata.—T. X, p. 573.
 LANAS (Reventa de las).—T. V ad., p. 726.
 LANGOSTA.—T. IX, p. 563.—T. X, p. 574.
 LARREA (Andrés de).—T. VII, p. 868.
 LASO (D. Enrique de).—T. VII, p. 868.
 LASO (Gonzalo de).—T. IV, p. 586.
 LASERNA (Gaspar de).—T. III, p. 494.

- LASSO de Castilla (D. Pedro).—T. VII, p. 868.
- LÁZARO (Alonso de).—T. II, p. 529.
- LEDESMA (D. Antonio de).—T. I, p. 524.—T. II, p. 529.—T. III, p. 494.
- LEGALIDAD de los impuestos.—T. v ad., p. 726.
- LEGUAS.—T. IX, p. 563.
- LEGUIZANCO (D. Juan de).—T. VIII, p. 568.—T. X, p. 574.—T. XI, p. 587.
- LEÓN.—T. I, p. 524.—T. II, p. 530.—T. III, p. 494.—T. IV, p. 586.—T. V, p. 631.—T. V adicional, p. 726.—T. VI, p. 906.—T. VII, p. 868.—T. VIII, p. 588.—T. XI, p. 587.
- LEÓN de Heredia (Pedro de).—T. II, p. 530.
- LEÓN (D. Cristóbal de).—T. III, p. 494.
- LEÓN (D. Manuel de).—T. I, p. 524.
- LEÓN (El Licenciado).—T. III, p. 525.
- LEÓN (Fr. Luis de).—T. X, p. 574.
- LERMA (Rodrigo de).—T. IV, p. 587.
- LETRADOS del Reino.—T. I, p. 524.—T. II, p. 530.—T. III, p. 495.—T. IV, p. 587.—T. VII, p. 868.—T. VIII, p. 588.—T. X, p. 574.
- LEYES y Pragmáticas.—T. V, p. 631.—T. v ad., p. 727.
- LEYVA.—T. IV, p. 587.
- LEYVA (Antonio Luis de).—T. VII, p. 868.
- LEYVA (D. Alonso de).—T. VIII, p. 588.
- LEZANA (Carlos de).—T. IV, p. 587.
- LEZCANO (Esteban).—T. XI, p. 587.
- LIBRAMIENTOS.—T. I, p. 525.—T. II, p. 531.—T. IV, p. 587.—T. VI, p. 906.
- LIBRANZAS.—T. IX, p. 584.
- LIBRANZAS del Reino.—T. VIII, p. 588.
- LIBRO de actas.—T. I, p. 526.—T. II, p. 533.—T. III, p. 495.—T. IV, p. 589.—T. v ad., página 719.—T. VI, p. 908.—T. VII, p. 868.—T. VIII, p. 590.—T. IX, p. 564.
- LIBROS de actas municipales en 1576.—T. v ad., p. 727.
- LIBRO de presos.—T. X, p. 574.
- LICENCIAS del Reino.—T. VIII, p. 590.
- LICINIANA (Doña María de).—T. X, p. 574.
- LIÉBANA (Dr. Juan de).—T. III, p. 495.—T. IV, p. 589.
- LIÉBANA (Pedro de).—T. VI, p. 909.
- LIENZOS.—T. III, p. 495.
- LIMITACIONES.—T. I, p. 527.—T. II, p. 533.—T. III, p. 495.—T. IV, p. 589.—T. V, página 631.—T. VII, p. 869.

- LIMOSNAS.—T. I, p. 528.—T. II, p. 533.—T. III, p. 495.—T. VII, p. 869.—T. VIII, p. 590.—
T. IX, p. 564.
- LIMPIAS (Pedro de).—T. II, p. 534.
- LIQUIDACIÓN de frutos.—T. I, p. 528.
- LOAYSA (El Dr. García de).—T. VII, p. 869.
- LODRÓN (El Conde Jerónimo de).—T. VII, p. 869.
- LÓGICA (V. Instrucción pública).—T. IX, p. 565.
- LOGREROS.—T. IX, p. 565.
- LÓPEZ de Ayala (D. Pedro).—T. VII, p. 869.
- LÓPEZ de Azaya (Alonso).—T. II, p. 534.
- LÓPEZ de Guzmán.—T. I, p. 528.
- LÓPEZ de Lasarte y de Molina.—T. V, p. 631.
- LOPE de Vega Portocarrero.—T. V, p. 634.
- LÓPEZ de Mendoza (D. Íñigo).—T. III, p. 496.
- LÓPEZ de Morón (Juan).—T. II, p. 534.
- LÓPEZ de Polanco (Gonzalo).—T. VII, p. 869.—T. X, p. 575.
- LÓPEZ de Rivera (Rui).—T. II, p. 534.
- LÓPEZ de Salcedo (Íñigo).—T. X, p. 575.
- LÓPEZ de Silva (Diego).—T. I, p. 528.—T. II, p. 534.
- LÓPEZ de Sosa (Diego).—T. I, p. 528.
- LÓPEZ de Velasco (Juan).—T. XI, p. 588.
- LÓPEZ (Diego).—T. III, p. 496.
- LÓPEZ (Dr. Ásensio).—T. XI, p. 587.
- LÓPEZ Gallo (Diego).—T. IV, p. 589.—T. VII, p. 869.—T. X, p. 574.
- LÓPEZ Gallo (Hernán).—T. IV, p. 589.—T. VII, p. 869.
- LÓPEZ (Gregorio).—T. I, p. 528.
- LORENZANA (Andrés de).—T. III, p. 496.
- LORENZANA Baxón (Diego de).—T. III, p. 496.
- LORETO (Monasterio de Nuestra Señora de).—T. X, p. 575.
- LUDIANDO (D. Ochoa de).—T. IX, p. 565.
- LUGARES vendidos.—T. V ad., p. 727.
- LUGO (Juan de).—T. I, p. 529.—T. VI, p. 909.
- LUNA (Francisco de).—T. I, p. 529.
- LUTOS.—T. II, p. 534.—T. III, p. 496.—T. VI, p. 909.
- LUZIO de Velasco (Juan).—T. X, p. 575.—T. XI, p. 588.

M

- MACÍAS Brabo.—T. VIII, p. 590.
- MADRID.—T. I, p. 530.—T. II, p. 535.—T. III, p. 496.—T. IV, p. 590.—T. V, p. 631.—T. V adicional, p. 727.—T. VI, p. 909.—T. VII, p. 869.—T. VIII, p. 590.
- MADRID (Álvaro de).—T. VII, p. 869.
- MADRID Avendaño (Gabriel de).—T. X, p. 575.
- MADRIGAL (Doña Marina de).—T. VII, p. 869.
- MALDONADO Caizedo (Pedro).—T. X, p. 575.
- MALDONADO de Verdesoto (El Licenciado Luis).—T. V, p. 631.—T. VII, p. 870.—T. VIII, p. 590.
- MALDONADO (Doña Elvira).—T. XI, p. 588.
- MALDONADO (Licenciado Luis).—T. X, p. 575.—T. XI, p. 588.
- MALTA (Isla de).—T. II, p. 535.
- MALTA (El gran Maestre de).—T. I, p. 531.
- MALVENDA (Francisco de).—T. VII, p. 870.
- MANRIQUE (El muy Rvdo. D. Jerónimo).—T. VII, p. 870.
- MANRIQUE (D. Luis).—T. III, p. 496.—T. IV, p. 590.
- MANRIQUE (D. Pedro).—T. III, p. 496.
- MANTENIMIENTOS, guisados y pasteles.—T. V ad., p. 727.
- MANTILLA (Licenciado).—T. XI, p. 588.
- MANTILLA (Pedro de).—T. X, p. 575.
- MANUEL (Doña María).—T. VII, p. 870.
- MARDOBES (El Licenciado).—T. III, p. 496.
- MARINA.—T. III, p. 496.—T. IX, p. 565.
- MARQUEZ de Prado (Bartolomé).—T. XI, p. 588.
- MARRÓN (El Doctor).—T. II, p. 535.
- MARTÍNEZ del Corso (Juan).—T. XI, p. 588.
- MARTÍNEZ de Illescas (Juan).—T. II, p. 535.
- MARTÍNEZ de Lerma (Juan).—T. VII, p. 870.
- MARTÍNEZ de Soria y Lerma (Diego).—T. I, p. 531.—T. V, p. 631.—T. VII, p. 870.
- MARTÍNEZ (Francisco).—T. VII, p. 870.
- MARTÍNEZ (Fray Juan).—T. VIII, p. 590.

- MARTÍNEZ (Pedro).—T. VII, p. 870.
- MATALLANA.—T. III, p. 497.
- MATANZA (Jerónimo de).—T. IV, p. 590.—T. V ad., p. 727.
- MATEMÁTICAS.—T. IX, p. 565.—T. XI, p. 588.
- MATEOS de Valcárcel (Francisco).—T. V ad., p. 727.
- MATERIAL.—T. IX, p. 565.
- MATÍAS.—T. V ad., p. 728.
- MATIENZO (El Licenciado).—T. VII, p. 870.
- MATRIMONIOS clandestinos.—T. I, p. 531.
- MATRIMONIOS.—T. IX, p. 565.
- MAYORAZGOS.—T. V ad., p. 727.
- MAZALQUIVIR.—T. I, p. 532.
- MAZARIEGOS (Bernardino de).—T. IV, p. 590.—T. VI, p. 909.
- MEDICINA.—T. I, p. 532.—T. II, p. 535.—T. III, p. 497.—T. VI, p. 909.
- MÉDICOS.—T. V ad., p. 727.—T. X, p. 575.
- MEDINA.—T. VI, p. 909.
- MEDINA (Antonio de).—T. II, p. 535.
- MEDINA del Campo.—T. VII, p. 870.—T. IX, p. 565.
- MEDINA (Pedro de).—T. IV, p. 590.
- MEDINA Lisón (Juan de).—T. X, p. 576.
- MEDINA Sidonia.—T. X, p. 576.
- MEDINACELI (Duque de).—T. I, p. 532.
- MEDIOS.—T. X, p. 576.
- MEJÍA Carrillo (D. Gonzalo).—T. VII, p. 870.
- MEJÍA de Ovando (D. Diego).—T. VII, p. 870.
- MELÉNDEZ Valdés.—T. XI, p. 589.
- MELGOSA (Pedro de).—T. II, p. 535.—T. III, p. 497.
- MELLA (D. Pedro de).—T. VIII, p. 590.
- MEMORIAL de pleitos.—T. X, p. 577.
- MEMORIALES.—T. IX, p. 566.—T. X, p. 577.
- MEMORIALES del Reino.—T. VI, p. 909.—T. VII, p. 870.
- MENA (El Licenciado).—T. III, p. 497.—T. IV, p. 590.
- MENA Cisneros (Diego de).—T. VII, p. 871.
- MENCHACA (El Licenciado Francisco de).—T. I, p. 532.—T. II, p. 536.—T. III, p. 498.
- MÉNDEZ de Salazar (Sancho).—T. II, p. 536.—T. IV, p. 590.—T. VII, p. 871.
- MÉNDEZ de Sotomayor (D. Rodrigo).—T. VII, p. 871.

- MÉNDEZ (Diego).—T. II, p. 536.
- MÉNDEZ (Rodrigo).—T. VI, p. 910.—T. VII, p. 871.—T. IX, p. 566.
- MENDIGOS.—T. IX, p. 567.—T. X, p. 578.
- MENDOZA (Doña Ana de).—T. VII, p. 871.
- MENDOZA (Diego de).—T. X, p. 578.
- MENDOZA (Dr. D. Alonso de).—T. IX, p. 567.
- MENDOZA (D. Alonso de).—T. XI, p. 589.
- MENDOZA (D. Juan de).—T. I, p. 532.—T. VII, p. 871.
- MENDOZA (D. Luis).—T. V, p. 632.—T. V ad., p. 728.
- MENDOZA (Doña María de).—T. VII, p. 871.
- MENDOZA (D. Rodrigo).—T. VII, p. 871.
- MENDOZA (Miguel Jerónimo de).—T. III, p. 498.
- MENENDEZ de Avilés (Pero).—T. III, p. 498.
- MENSAJES del Reino.—T. V ad., p. 728.
- MERCADOS.—T. V ad., p. 728.
- MERCEDES.—T. I, p. 532.—T. V ad., p. 728.—T. VI, p. 910.—T. X, p. 578.—T. XI, p. 589.
- MÉRIDA.—T. X, p. 578.
- MERINO.—T. V ad, p. 728.
- MESES (Juan de).—T. XI, p. 590.
- MESTA.—T. II, p. 536.—T. VIII, p. 590.—T. IX, p. 567.
- MEXÍA Carrillo (D. Gonzalo).—T. VIII, p. 591.—T. IX, p. 567.—T. X, p. 578.
- MEXÍA de la Cerda (Hernán).—T. III, p. 498.—T. IV, p. 590.
- MEXÍA de Villalobos (Juan).—T. III, p. 499.
- MEXÍA (D. Alonso).—T. II, p. 536.
- MEXÍA (D. Diego).—T. III, p. 498.
- MIESES (El Licenciado).—T. VI, p. 910.
- MIESES Lorenzana (Juan de).—T. VIII, p. 591.
- MINISTROS.—T. III, p. 499.
- MINUTA del poder.—T. V ad., p. 728.
- MIRAFLORES.—T. III, p. 499.
- MIRANDA (Cristóbal de).—T. II, p. 536.
- MIRANDA Salón (Pedro de).—T. IV, p. 590.—T. VII, p. 871.—T. VIII, p. 591.—T. IX, p. 567.—Tomo XI, p. 590.
- MISA.—T. II, p. 536.—T. IV, p. 590.—T. IX, p. 567.—T. X, p. 578.
- MOBILIARIO.—T. IX, p. 569.
- MOLES (Regente del Consejo de Italia).—T. VII, p. 871.

- MOLIENDAS.—T. VIII, p. 591.
- MOLINA (Hernando de).—T. II, p. 537.—T. V, p. 632.
- MOLINA (Licenciado).—T. XI, p. 590.
- MOLINA (Miguel de).—T. XI, p. 590.
- MONASTERIO de las Huelgas, Hospital Real y sus compases.—T. v ad., p. 728.
- MONASTERIOS.—T. I, p. 532.—T. IX, p. 568.
- MONDÉJAR (Marqués de).—T. X, p. 578.
- MONEDA.—T. II, p. 537.—T. v ad., p. 729.—T. VIII, p. 591.—T. IX, p. 567.
- MONJAS.—T. I, p. 533.—T. XI, p. 590.
- MONSALVE (D. Diego de).—T. VIII, p. 591.
- MONTALVO (D. Jerónimo de).—T. IV, p. 590.
- MONTALVÁN (El Licenciado Hernando de).—T. I, p. 535.—T. II, p. 537.
- MONTE (Baltasar).—T. VIII, p. 591.—T. XI, p. 590.
- MONTE Agudo (Conde de).—T. III, p. 499.
- MONTE de Piedad.—T. II, p. 577.
- MONTEMAYOR.—T. IV, p. 590.
- MONTEMAYOR (Juan de).—T. IV, p. 590.—T. VI, p. 910.
- MONTES.—T. v ad., p. 729.—T. IX, p. 568.
- MONZÓN (Villa).—T. VIII, p. 591.
- MONZÓN (D. Alonso).—T. II, p. 537.
- MORA (D. Cristóbal de).—T. XI, p. 591.
- MORA (El Doctor).—T. VII, p. 871.
- MORALES (Ambrosio de).—T. I, p. 534.—T. IV, p. 591.
- MORALES (Bernardino de).—T. I, p. 534.—T. IV, p. 591.—T. v ad., p. 729.
- MORALES de Guzmán (Alonso de).—T. v ad., p. 729.
- MORALES de Santa María del Espino (Lope de).—T. VII, p. 871.
- MORALES (El Doctor).—T. VII, p. 871.
- MORALES (El Licenciado).—T. III, p. 499.
- MORALES (El Licenciado Juan).—T. III, p. 499.
- MORANTE de Aguilar (Pedro).—T. IV, p. 591.—T. XI, p. 591.
- MORENO (Francisco).—T. VII, p. 871.
- MORRILLAS (El Licenciado).—T. II, p. 537.
- MORISCOS.—T. III, p. 499.—T. v ad., p. 729.—T. VI, p. 910.—T. IX, p. 568.
- MOTA (Andrés de la).—T. IV, p. 591.
- MOTAR (Francisco de).—T. IV, p. 591.
- MOXICA (Gabriel).—T. VII, p. 871.

- MOYA.—T. III, p. 499.
 MOYA (Juan de).—T. VII, p. 871.
 MUCHADAS (D. Pedro J.).—T. IX, p. 569.
 MUJERES.—T. IX, p. 569.
 MUJERES casadas.—T. VI, p. 910.
 MUJERES de mal vivir.—T. I, p. 534.
 MULAS.—T. III, p. 500.—T. IX, p. 570.
 MUÑIZ de Godoy (D. Pedro).—T. III, p. 500.
 MUÑOZ Hierro (Antonio de).—T. III, p. 500.
 MUÑOZ (Francisco).—T. VII, p. 872.
 MUÑOZ (Juan).—T. VII, p. 872.
 MUÑOZ (Miguel).—T. V, p. 632.—T. VI, p. 911.
 MURCIA.—T. I, p. 534.—T. II, p. 537.—T. III, p. 500.—T. IV, p. 591.—T. V, p. 632.—
 T. V ad., p. 729.—T. VI, p. 911.—T. VII, p. 872.—T. VIII,—p. 591.—T. X, p. 579.

N

- NAIPES.—T. V ad., p. 730.
 NAOS.—T. IX, p. 570.
 NAVALÓN.—T. IV, p. 591.
 NAVALÓN (Gabriel de).—T. IX, p. 570.
 NAVEGACIÓN del Río Tajo.—T. VII, p. 872.—T. XI, p. 591.
 NEGRÓN (El Licenciado).—T. IV, p. 591.
 NEILA (Francisco de).—T. II, p. 537.
 NEIRA (Francisco de).—T. II, p. 537.
 NIEVA (Juan).—T. III, p. 500.
 NIÑO de Guzmán (D. Hernando).—T. VII, p. 873.—T. XI, p. 591.
 NOMBRAMIENTO de los Procuradores.—T. V ad., p. 730.
 NOROÑA (El muy Rvdo. D. Andrés de).—T. VII, p. 873.
 NOTARIOS de los Nuncios.—T. I, p. 535.
 NOTARIOS ó Escribanos.—T. I, p. 535.
 NUNCIATURA.—T. IX, p. 570.
 NUNCIBAY (Gaspar de).—T. VI, p. 911.
 NUNCIBAY de la Aya (Diego de).—T. V, p. 632.—T. VI, p. 911.

- NÚÑEZ (Ambrosio).—T. XI, p. 911.
 NÚÑEZ de Illescas (Juan).—T. v ad., p. 730.
 NÚÑEZ de la Cuadra (Juan).—T. III, p. 500.—T. IV, p. 591.
 NÚÑEZ Vela (Luis).—T. IV, p. 591.—T. XI, p. 591.
 NUÑO Hierro (Antonio).—T. III, p. 500.

O

- OBALLE (Francisco de).—(V. Ovalle.)
 OBISPADO del Burgo.—T. v ad., p. 730.
 OBISPADOS.—T. VIII, p. 591.
 OBISPOS.—T. III, p. 501.—T. XI, p. 592.
 OBREGÓN y Cieza (Tristán de).—T. VII, p. 873.
 OCAMPO (D. Nuño de).—T. VII, p. 873.
 OCAMPO (Luis de).—T. I, p. 535.
 OCAMPO (Pedro de).—T. v ad., p. 730.
 OCAÑA (V. Vino).—T. IX, p. 570.
 OCHOA de Aguirre.—T. VII, p. 873.
 OCHOA (Hernando).—T. I, p. 535.—T. II, p. 538.—T. III, p. 501.—T. VI, p. 911.
 OFICIALES del Reino.—T. VI, p. 911.—T. VII, p. 873.—T. VIII, p. 592.—T. IX, p. 570.
 OFICIO de relaciones.—T. II, p. 538.
 OFICIOS.—T. II, p. 538.—T. VIII, p. 592.
 OFICIOS de asiento.—T. v ad., p. 730.
 OFICIOS incompatibles.—T. v ad., p. 730.
 OFICIOS municipales.—T. VI, p. 912.
 OFICIOS prohibidos á los Regidores y Jurados.—T. v ad., p. 731.
 OFICIOS públicos.—T. v ad., p. 731.—T. IX, p. 571.
 OFICIOS vendidos.—T. I, p. 535.—T. IV, p. 591.
 OIDORES de la Contaduría mayor de Rentas.—T. II, p. 538.
 OJEDA.—T. VIII, p. 592.
 OLALDE Vergara (Jorge de).—T. III, p. 501.—T. VII, p. 873.—T. IX, p. 571.—T. X, p. 579.
 OLEA (Diego de).—T. VII, p. 872.
 OLESA (Francisco de).—T. VII, p. 873.
 OLÍAS de la Cruz (El Licenciado Francisco).—T. VI, p. 912.

- OLIVA (Marqués de).—T. IX, p. 571.
OLIVARES (El Doctor).—T. VII, p. 873.
OLMOS (Alejo de).—T. III, p. 501.
ONDEGARDO (El Dr. Alonso de).—T. II, p. 539.
ORACIONES.—T. IX, p. 571.
ORÁN.—T. I, p. 535.
ORDÁS (Bartolomé de).—T. II, p. 539.—T. III, p. 501.
ORDÁS (Gaspar de).—T. III, p. 501.
ORDEN.—T. II, p. 539.
ORDENANZAS.—T. IX, p. 571.
ORDEN de Justicia.—T. II, p. 541.
ORDEN del votar.—T. X, p. 579.
ORDEN eclesiástico.—T. II, p. 541.
ORDEN militar.—T. II, p. 543.
ÓRDENES militares.—T. V ad., p. 731.—T. IX, p. 572.
ORDÓÑEZ (D. Luis).—T. VI, p. 912.
ORDÓÑEZ (Doña Constanza).—T. XI, p. 592.
ORDÓÑEZ (Pedro de).—T. X, p. 579.
ORDÓÑEZ de Palma (Gregorio).—T. VII, p. 873.
ORDÓÑEZ de Villaquirán (Alonso).—T. III, p. 501.
ORDOÑO de Campo ó de Ocampo (Luis).—T. I, p. 535.
ORDOÑO (Luis).—T. I, p. 535.
OREJÓN (Alonso).—T. I, p. 536.
ORELLANA (Fr. Juan de).—T. XI, p. 592.
ORENSE Manrique (D. Francisco).—T. VII, p. 873.
ORGAZ (Conde de).—T. XI, p. 592.
ORIHUELA (Ciudad).—T. I, p. 537.—T. II, p. 543.
OROZCO (Francisco de).—T. VIII, p. 592.—T. IX, p. 572.—T. X, p. 579.
OROZCO (Licenciado D. Diego de).—T. X, p. 579.
ORTEGA (Andrés de).—T. VI, p. 912.
ORTIZ de Guzmán (D. Juan).—T. VII, p. 873.
ORTIZ de la Canosa (Juan).—T. I, p. 537.
ORTIZ de Siria (Pedro).—T. X, p. 579.
ORTIZ Melgarejo (Diego).—T. XI, p. 592.
ORTIZ (El Doctor).—T. II, p. 544.
ORTIZ (Pedro).—T. X, p. 579.

- OSMA (Obispado de).—T. I, p. 537.—T. II, p. 544.
 OSORIO de Valdés (D. Hernando).—T. VII, p. 873.
 OSORIO (D. Alonso).—T. III, p. 501.
 OSORIO (Doña Luisa).—T. VII, p. 873.
 OSORIO (Luis).—T. II, p. 544.
 OVALLE de Villena (Juan de).—T. IV, p. 592.—T. VII, p. 874.
 OVALLE (El Licenciado).—T. IV, p. 591.
 OVALLE (Francisco de).—T. VII, p. 873.—T. VIII, p. 591.—T. X, p. 579.
 OVALLE (Juan de).—T. II, p. 544.—T. III, p. 501.
 OVANDO (Juan de).—T. IV, p. 591.
 OVIEDO (Colegio de).—T. IX, p. 572.
 OVIEDO (Francisco de).—T. v ad., p. 731.
 OXEDA (Juan de).—T. X, p. 580.

P

- PACHECO de Espinosa (El Licenciado Juan).—T. V, p. 632.—T. VI, p. 912.—T. VII, página 874.—T. VIII, p. 593.
 PACHECO (D. Antonio).—T. VII, p. 874.
 PACHECO (D. Diego).—T. VIII, p. 593.—T. IX, p. 573.
 PACHECO (D. Juan).—T. VII, p. 874.
 PÁEZ de Castro (Juan).—T. I, p. 537.
 PAGÁN (Luis).—T. III, p. 502.—T. V, p. 632.
 PALACIOS (El Doctor).—T. III, p. 502.
 PALMA (Diego de).—T. III, p. 502.
 PALOMINO (Cristóbal).—T. IV, p. 592.
 PALOMINOS Robles (Rodrigo).—T. X, p. 580.
 PALOS (Villa).—T. VIII, p. 593.—T. X, p. 580.
 PAN de D. Rodrigo de Dueñas.—T. I, p. 537.
 PAN de las rentas Eclesiásticas.—T. I, p. 537.
 PAN (Pragmática del).—T. II, p. 544.—T. III, p. 502.—T. v ad., p. 731.—T. IX, p. 573.
 PANTOJA de Valenzuela (D. Hernando).—T. VII, p. 874.
 PAÑOS (V. Segovia).—T. IX, p. 573.
 PAPEL.—T. VI, p. 912.

- PARDO (El Licenciado).—T. III, p. 502.—T. VII, p. 874.
- PAREDES (Antonio de).—T. VII, p. 874.—T. VIII, p. 593.—T. IX, p. 573.—T. X, página 580.—T. XI, p. 592.
- PAREJA (El Doctor).—T. II, p. 544.—T. V ad., p. 731.
- PAREJA (Villa de).—T. XI, p. 593.
- PARÍS (ciudad).—T. I, p. 537.
- PATRIMONIO Real.—T. II, p. 545.—T. V ad., p. 731.
- PAULO IV (Papa).—T. I, p. 538.
- PAZ (D. Rodrigo de).—T. VIII, p. 593.—T. IX, p. 573.—T. X, p. 580.
- PAZ Torquemada (Gonzalo de).—T. IV, p. 592.—T. VII, p. 874.
- PECHOS.—T. V ad., p. 732.
- PEDRAZA (Juan de).—T. X, p. 580.
- PEDROSA (Martín de).—T. II, p. 545.
- PELAGONIA y Perleapo (Arzobispo de).—T. X, p. 580.
- PELLICER (Pedro).—T. V ad., p. 732.
- PENAS y achaques.—T. IX, p. 574.
- PEÑA (Gonzalo de la).—T. VIII, p. 593.
- PEÑARANDA (Antonio de).—T. X, p. 580.
- PEÑARRIETA (Cristóbal de).—T. VI, p. 912.—T. X, p. 580.
- PEÑÓN de la Gomera.—T. II, p. 545.
- PERALTA (Dr. D. Antonio).—T. XI, p. 593.
- PERALTA (Luis de).—T. II, p. 545.—T. III, p. 502.—T. X, p. 580.
- PEREA (Juan de).—T. VII, p. 874.
- PERENOT (El Rvmo. Antonio).—T. VII, p. 874.
- PEREYRA (El Licenciado).—T. III, p. 502.—T. VII, p. 874.—T. X, p. 581.
- PÉREZ de Granada (Juan).—T. VI, p. 912.
- PÉREZ de Peromato (Isabel).—T. II, p. 545.
- PÉREZ de Saavedra (D. Juan).—T. V ad., p. 732.
- PÉREZ de Valenzuela (Juan).—T. IV, p. 592.
- PÉREZ (Doña Magdalena).—T. X, p. 580.
- PÉREZ (El muy Rvdo. D. Sebastián).—T. VII, p. 874.
- PÉREZ (Francisco).—T. X, p. 580.
- PERIÁÑEZ.—T. XI, p. 593.
- PERIÁÑEZ del Corral.—T. III, p. 502.
- PERSONAL (V. Salarios).—T. IX, p. 574.
- PERUESTAN (Doña Juana).—T. VII, p. 874.

- PESCADO.—T. I, p. 538.
- PESCADOS salados.—T. I, p. 538.
- PESO (Antonio del).—T. III, p. 503.—T. v ad., p. 732.
- PESO (Miguel del).—T. II, p. 546.
- PESO (Pedro del).—T. X, p. 581.
- PESOS y medidas.—T. XI, p. 593.
- PEÑTE (V. Valdepeñas y Écija).—T. XI, p. 593.
- PETICIONES.—T. VI, p. 912.—T. VII, p. 874.—T. VIII, p. 593.
- PIMENTEL (D. Bernardino).—T. VII, p. 877.
- PIMENTEL (D. Pedro).—T. VII, p. 877.
- PINELO (Fr. Gabriel).—T. VI, p. 915.—T. XI, p. 593.
- PIÓ IV (Papa).—T. I, p. 538.
- PIRATERÍAS (V. Armada).—T. XI, p. 593.
- PISA (D. Alonso de).—T. III, p. 503.
- PISANO (Jerónimo).—T. III, p. 503.
- PLASENCIA.—T. VI, p. 915.
- PLASENCIA (Luis de).—T. III, p. 503.
- PLAZO para el pago.—T. v ad., p. 732.
- PLEITOS.—T. III, p. 503.—T. VIII, p. 584.—T. IX, p. 575.
- PLEITOS del Reino.—T. VI, p. 915.
- PLEITOS sobre el servicio.—T. I, p. 538.
- PODERES.—T. I, p. 537.—T. II, p. 546.—T. IV, p. 592.—T. v ad., p. 732.—T. VI, p. 915.—
T. VII, p. 877.—T. VIII, p. 595.—T. X, p. 581.
- PODERES de las Ciudades y Villas de voto en Cortes dados á sus Procuradores.—T. III, pá-
gina 503.—T. v, p. 632.
- POISSY (Villa).—T. I, p. 539.
- POLÍTICA española.—T. v ad., p. 732.
- PONCE de León (D. Luis Cristóbal).—T. IV, p. 593.
- PORCEL de Peralta (D. Juan).—T. v ad., p. 732.
- PORRAS (Diego de).—T. II, p. 547.—T. VI, p. 916.—T. VII, p. 877.
- PORRAS (El Licenciado Rafael de).—T. IX, p. 576.
- PORTAZGOS.—T. II, p. 547.
- PORTERO del Presidente.—T. X, p. 581.
- PORTEROS.—T. I, p. 539.—T. III, p. 504.—T. IV, p. 593.—T. VIII, p. 595.—T. IX, p. 576.—
T. X, p. 581.
- PORTEROS de cadena.—T. II, p. 547.—T. III, p. 504.—T. X, p. 581.

- PORTEROS de la Capilla del Rey.—T. x, p. 581.
- PORTEROS del Consejo Real.—T. II, p. 548.—T. x, p. 582.
- PORTEROS de la Contaduría mayor de Cuentas.—T. x, p. 582.
- PORTEROS de la Contaduría de Hacienda.—T. II, p. 547.—T. III, p. 504.—T. x, p. 582.
- PORTEROS de las Cortes.—T. II, p. 548.
- PORTEROS de la Diputación del Reino.—T. III, p. 504.
- PORTEROS de Sala.—T. III, p. 504.—T. x, p. 582.
- PORTEROS de la Saleta del Rey.—T. x, p. 582.
- PORTOCARRERO (Antonio).—T. v, p. 672.
- PORTOCARRERO (Luis).—T. XI, p. 593.
- PORTUGAL.—T. VI, p. 916.
- PORTUGAL (Serms. Princesas de).—T. II, p. 548.
- POSADAS (V. Aposento).—T. v ad., p. 733.—T. IX, p. 577.
- POSESIÓN inmemorial.—T. v ad., p. 733.
- PÓSITOS.—T. v ad., p. 733.—T. XI, p. 593.
- PRADELA (Martín de).—T. VI, p. 916.—T. VII, p. 877.—T. VIII, p. 595.—T. x, p. 582.
- PRAGMÁTICA de la tasa del pan.—T. I, p. 539.—T. x, p. 582.—(Véase Pan, pragmática del).
- PREBENDADOS.—T. IX, p. 577.
- PRECIANO (El Licenciado).—T. I, p. 539.—T. II, p. 548.
- PRECIOS repartidos.—T. v ad., p. 734.
- PREDICADORES.—T. v ad., p. 733.
- PRELADOS.—T. v ad., p. 734.
- PRESNIA (Caballeros de).—T. II, p. 549.
- PRESIDENTE de las Cortes.—T. I, p. 540.—T. II, p. 549.—T. IV, p. 593.—T. v, página 632.—T. VII, p. 877.—T. VIII, p. 595.—T. IX, p. 577.—T. x, p. 582.
- PRESIDENTE (V. Conde de Barajas).—T. XI, p. 594.
- PRÉSTAMOS.—T. I, p. 540.—T. VIII, p. 545.
- PRIMACÍAS.—T. x, p. 582.
- PRINCESA de Portugal.—T. I, p. 541.—T. IV, p. 593.
- PRÍNCIPE.—T. x, p. 582.—T. XI, p. 594.
- PRÍNCIPE (D. Diego).—T. VI, p. 916.
- PRÍNCIPE (D. Felipe).—T. VII, p. 877.
- PRISIONES.—T. v ad., p. 733.
- PRIVILEGIOS.—T. x, p. 582.
- PRIVILEGIO (V. Compañía de Jesús).—T. IX, p. 577.

- PROCURADORES de Cortes.—T. I, p. 541.—T. II, p. 549.—T. III, p. 504.—T. IV, página 593.—T. V ad., p. 733.—T. VI, p. 916.—T. VII, p. 877.—T. VIII, p. 596.—T. IX, p. 577.—T. X, p. 582.
- PROCURADORES de número.—T. III, p. 505.
- PROCURADURÍAS.—T. I, p. 543.
- PROPIO motu.—T. IX, p. 578.
- PROPOSICIÓN (Real).—T. I, p. 543.—T. II, p. 550.—T. III, p. 505.—T. IV, p. 595.—T. V, p. 632.—T. V ad., p. 734.—T. VI, p. 917.—T. VII, p. 879.—T. VIII, p. 596.—T. X, p. 583.
- PROTOMÉDICO de S. M.—T. I, p. 545.
- PROTOMÉDICOS.—T. X, p. 583.
- PROVISIONES ordinarias.—T. I, p. 545.
- PUEBLOS.—T. I, p. 546.
- PUEBLOS encabezados.—T. V ad., p. 734.
- PUENTES.—T. IX, p. 579.—T. X, p. 583.—T. XI, p. 594.
- PUERTOS secos.—T. IX, p. 579.

Q

- QUEBENHILLER (El Barón Juan de).—T. VII, p. 880.
- QUESADA (villa).—T. II, p. 552.
- QUESADA (Benito de).—T. V, p. 633.
- QUESADA Ulloa (Hernando de).—T. V ad., p. 734.
- QUINCOCES (Gaspar de).—T. XI, p. 594.
- QUINTANA (El Licenciado).—T. II, p. 552.
- QUINTANA (Pedro de).—T. IV, p. 596.
- QUINTANADUEÑA (Juan de).—T. IV, p. 596.
- QUIÑONES (D. Pedro de).—T. III, p. 506.—T. V, p. 633.
- QUIÑONES (Francisco de).—T. VI, p. 919.
- QUIÑONES (Lázaro de).—T. III, p. 506.—T. VIII, p. 598.—T. X, p. 587.—T. XI, p. 594.
- QUIROGA (El Rvmo. Cardenal D. Gaspar de).—T. VII, p. 880.—T. XI, p. 594.

R

- RAJAS.—T. I, p. 548.—T. v ad., p. 734.
- RAMÍREZ (Antonio).—T. v, p. 633.
- RAMÍREZ de Vargas (Gaspar).—T. I, p. 546.—T. II, p. 552.
- RAMÍREZ de Vargas (D. Juan).—T. I, p. 546.—T. II, p. 552.—T. III, p. 507.—T. IV, p. 597.—T. v, p. 633.—T. v ad., p. 734.
- RAMÍREZ de Monzón (Licenciado).—T. x, p. 583.
- RAMÍREZ (Doctor).—T. x, p. 583.
- RAMÍREZ (El Licenciado Bernardo).—T. III, p. 506.—T. IV, p. 596.
- RAMÍREZ (Gaspar).—T. III, p. 507.
- RAMÍREZ Farina (D. Fernando).—T. XI, p. 594.
- RAMÍREZ Parena (El Licenciado D. Hernando).—T. VIII, p. 598.
- RAMIRIÁÑEZ de Saravia.—T. I, p. 547.
- REAL Consejo.—T. v ad., p. 735.
- REATEGUI (Francisco de).—T. III, p. 507.
- REATEGUI (Hernando).—T. II, p. 552.
- RECEPTOR general del Reino.—T. I, p. 547.—T. II, p. 553.—T. III, p. 507.—T. IV, p. 597.—T. VI, p. 919.—T. VII, p. 880.—T. VIII, p. 598.—T. IX, p. 579.—T. X, p. 583.
- RECEPTORÍA de los ocho millones.—T. XI, p. 595.
- RECEPTORÍAS.—T. I, p. 545.—T. II, p. 553.—T. IV, p. 597.
- RECEPTORÍAS del servicio.—T. III, p. 507.—T. v. ad., p. 735.—T. VIII, p. 598.
- RECUSACIONES.—T. v ad., p. 735.
- REGATONES.—T. IX, p. 580.
- REGIDORES.—T. I, p. 547.—T. II, p. 554.—T. III, p. 507.—T. IV, p. 597.
- REGIDORES perpetuos.—T. v ad., p. 735.
- REGISTROS de hipotecas.—T. IX, p. 580.
- REGISTROS y Escrituras de los Escribanos.—T. v ad., p. 735.
- REGLAMENTO.—T. VI, p. 919.—T. VII, p. 880.—T. VIII, 598.—T. IX, p. 580.
- REINA (Doña Ana).—T. VI, p. 920.
- REINO (El).—T. I, p. 548.—T. IX, p. 580.
- REJÓN de Silva (El Licenciado Cristóbal).—T. VII, p. 881.
- RELADORES de la Contaduría mayor de Rentas.—T. II, p. 554.—T. III, p. 507.

- RENTAS nuevas.—T. iv, p. 597.
- RENTAS reales.—T. ii, p. 554.
- REPARTIMIENTOS.—T. v ad., p. 731.
- REQUERIMIENTOS.—T. vi, p. 920.
- REQUERIMIENTOS y contradicciones de los Procuradores de Cortes al Reino.—T. iv, p. 598.
- RESIDENCIA.—T. v ad., p. 736.
- RESIDENCIA (Juicios de).—T. iii, p. 507.
- RESIDENCIA y visitas.—T. i, p. 548.
- RESTAURACIÓN del Códice de las Cortes de 1576.—T. v ad., p. 736.
- RETAMOSA (Bartolomé de).—T. ii, p. 559.
- REVENTA de granos.—T. v ad., p. 737.
- RIBERA (D. Pedro de).—T. vii, p. 881.
- RIBERIEGOS.—T. ii, p. 559.—T. iii, p. 507.
- RIQUELME (D. Luis).—T. viii, p. 599.
- RÍOS (Jerónimo de).—T. iv, p. 598.
- RIVADENEIRA (D. Álvaro de).—T. viii, p. 599.
- RIVANEIRA (María de).—T. ix, p. 583.
- RIVERA (D. Diego de).—T. x, p. 581.
- RIVERO (Licenciado Hernando).—T. viii, p. 599.—T. x, p. 584.
- ROBLES.—T. x, p. 584.
- RODRÍGUEZ de Monroy (D. Alonso).—T. vii, p. 881.
- RODRÍGUEZ de Morales (El Licenciado Francisco).—T. vii, p. 881.
- RODRÍGUEZ de San Isidro (Alonso).—T. iv, p. 598.
- RODRÍGUEZ de Tobar (Antón).—T. vii p. 881.
- RODRÍGUEZ de Villafuerte (Juan).—T. ii, p. 560.—T. iii, p. 507.
- RODRÍGUEZ de Villafuerte Maldonado (Francisco).—T. v ad., p. 737.
- RODRÍGUEZ (Lázaro).—T. ii, p. 560.
- ROGATIVAS.—T. x, p. 584.
- ROJAS (Doctor).—T. xi, p. 595.
- ROJAS y Sandoval (D. Francisco de).—T. vii, p. 881.
- ROMÁN (Alonso).—T. viii, p. 599.—T. xi, p. 595.
- ROMANO (El Doctor).—T. i, p. 549.—T. ii, p. 560.
- ROMERO de Mella (D. Pedro).—T. viii, p. 599.—T. xi, p. 595.
- ROMERO (Pedro).—T. ii, p. 561.
- ROSARIO.(Nuestra Señora del).—T. ix, p. 583.

- ROXAS (D. Francisco de).—T. II, p. 561.
 RUI Díaz de Mendoza.—T. IV, p. 598.
 RUI Pérez (Licenciado).—T. VIII, p. 599.
 RUIZ Barba de Coronado.—T. I, p. 550.
 RUIZ de Aguayo (D. Pedro).—T. V, p. 633.
 RUIZ de Aguero (El muy Rvdo. D. Juan).—T. VII, p. 881.
 RUIZ de Baeza (Miguel).—T. II, p. 561.
 RUIZ de Castro (D. Fernando).—T. IV, p. 599.—T. VI, p. 881.
 RUIZ de Castro (Licenciado Hernán).—T. XI, p. 595.—T. VIII, p. 599.
 RUIZ de Huerta Hurtado (Juan).—T. V, ad., p. 737.
 RUIZ de Laguna (Pedro).—T. III, p. 508.
 RUIZ de la Torre (Francisco).—T. II, p. 561.
 RUIZ de Medrano (D. Gonzalo).—T. I, p. 550.
 RUIZ de Santiago (Gonzalo).—T. VI, p. 921.
 RUIZ de Velasco (Juan).—T. VIII, p. 599.
 RUIZ de Villazaña (Juan).—T. X, p. 584.
 RUIZ de Villegas (Hernán).—T. III, p. 508.
 RUIZ (El Licenciado).—T. IX, p. 583.
 RUIZ Gómez de Silva.—T. I, p. 551.

S

- SAAVEDRA (D. Hernando de).—T. VII, p. 881.
 SAAVEDRA (El Licenciado Hernando de).—T. III, p. 508.—T. VI, p. 921.
 SABOYA (Excmo. Sr. Duque de).—T. VII, p. 881.—T. X, p. 584.
 SACAS (Jueces ó Alcaldes de).—T. VIII, p. 599.
 SACRISTÁN.—T. X, p. 584.
 SAHAVEDRA (D. Gonzalo de).—T. X, p. 584.
 SAHAVEDRA (Licenciado).—T. X, p. 584.
 SAL.—T. II, p. 561.—T. III, p. 508.—T. IV, 599.—T. V ad., p. 737.—T. VI, p. 921.—T. IX,
 p. 583.
 SALABLANCA (Francisco de).—T. II, p. 501.—T. III, p. 508.—T. VI, p. 921.—T. VII,
 p. 881.
 SALABLANCA (Juan de).—T. I, p. 551.

- SALAMANCA.—T. I, p. 552.—T. II, p. 562.—T. III, p. 508.—T. IV, p. 599.—T. V, p. 633.
 —Tomo v ad., p. 737.—T. VI, p. 921.—T. VII, p. 881.—T. VIII, p. 599.—T. XI, p. 596.
- SALAMANCA (D. Jerónimo de).—T. VII, p. 881.
- SALAMANCA (Francisco de).—T. X, p. 585.
- SALAMANCA (Juan Alonso de).—T. VII, 882.
- SALAMANCA (Luis de).—T. VII, p. 882.
- SALARIOS.—T. I, p. 552.—T. v ad., p. 738.—T. IX, p. 584.—T. X, p. 585.
- SALAZAR (Antonio de).—T. IV, p. 599.—T. VII, p. 882.
- SALAZAR de Ávila (Lázaro de).—T. I, p. 552.
- SALERMO (Fray Mateo de).—T. VIII, p. 600.
- SALINAS.—T. IV, p. 599.
- SALINAS (Doctor).—T. X, p. 585.—T. XI, p. 596.
- SALINAS (Juan Alonso de).—T. IV, p. 599.—T. VII, p. 882.
- SALLENT (Conde de).—T. IX, p. 584.
- SALMERÓN (Fray Alonso).—T. I, p. 553.
- SALOBRALES.—T. II, p. 562.
- SAN BERNARDO (Jerónimo de).—T. VII, p. 882.
- SAN FRANCISCO (Monasterio de).—T. X, p. 585.
- SAN GIL (Cura de).—T. X, p. 585.
- SAN Jerónimo el Real.—T. IV, p. 586.
- SAN JUAN de Sardeneta.—T. II, p. 562.—T. IV, p. 599.
- SAN LORENZO (V. Escorial).—T. XI, p. 596.
- SAN MARTÍN (Sancho de).—T. VII, p. 882.
- SAN MIGUEL (Pedro de).—T. X, p. 585.
- SAN PABLO (Fr. Antonio de).—T. VII, p. 882.
- SAN VICENTE de la Barquera.—T. X, p. 585.
- SAN VICENTE (Francisco de).—T. III, p. 509.
- SÁNCHEZ Artiaga (El Licenciado Pedro).—T. IX, p. 584.
- SÁNCHEZ Cerrudo (Alonso).—T. VIII, p. 600.
- SÁNCHEZ de Aráiz (Miguel).—T. II, p. 562.—T. III, p. 508.
- SÁNCHEZ Delgadillo (Luis).—T. III, p. 508.
- SÁNCHEZ (Miguel).—T. VII, p. 882.
- SANLÚCAR (Puerto de).—T. III, p. 508.
- SANTA CRUZ (Álvaro de).—T. IV, p. 599.
- SANTA CRUZ (Gabriel de).—T. VIII, p. 600.
- SANTA CRUZ (Pedro de).—T. VIII, p. 600.—T. XI, p. 596.

- SANTA MARÍA Torquemada (Bernardino de).—T. iv, p. 600.—T. vii, p. 882.
- SANTA SEDE.—T. viii, p. 600.
- SANTIAGO (Ciudad de).—T. i, p. 553.
- SANTIAGO (El Doctor).—T. ii, p. 562.
- SANTIAGO (Jueces y Capítulo de).—T. iv, p. 600.
- SANTISTEVAN (Gabriel de).—T. v ad., p. 738.
- SANTO DOMINGO (Juan de).—T. i, p. 553.
- SANTO DOMINGO Manrique (D. Alonso de).—T. iv, p. 600.—T. v, p. 633.—T. vi, p. 921.
—T. vii, p. 882.
- SANTO TOMÁS (Convento de).—T. x, p. 585.
- SANTOYO.—T. ix, p. 585.
- SANTOYO (Lázaro de).—T. iii, p. 504.
- SAORÍN (Antón).—T. i, p. 554.
- SAPENA (del Consejo de Aragón).—T. vii, p. 882.
- SARMIENTO (D. García).—T. vii, p. 882.
- SCOBEDO (Juan de).—T. iii, p. 509.
- SECRETARIO de la Diputación.—T. iii, p. 509.
- SECRETARIOS.—T. i, p. 551.
- SECRETARIOS de la Contaduría mayor de Rentas.—T. ii, p. 563.
- SECRETARIO de las Cortes.—T. v, p. 633.—T. vi, p. 921.—T. vii, p. 882.—T. viii, p. 600.
—T. ix, p. 585.—T. x, p. 586.
- SECUESTROS.—T. vi, p. 922.
- SEDAS.—T. iii, p. 509.—T. iv, p. 922.—T. xi, p. 585.—T. xi, p. 596.
- SEGLARES.—T. xi, p. 596.
- SEGOVIA.—T. i, p. 555.—T. ii, p. 503.—T. iii, p. 509.—T. iv, p. 600.—T. v, p. 633.—T. v
adicional, p. 738.—T. vi, p. 922.—T. vii, p. 882.—T. viii, p. 600.—T. ix, p. 585.—T. xi,
p. 596.
- SELLO.—T. iii, p. 509.
- SELLOS.—T. i, p. 555.
- SEMINARIOS.—T. ii, p. 563.—T. v ad., p. 739.—T. viii, p. 600.—T. ix, p. 586.—T. x, p. 586.
- SENTENCIAS de muerte.—T. v ad., p. 739.
- SEÑALES en los caminos.—T. v ad., p. 739.
- SERNA (Antolín de la).—T. iv, p. 600.—T. vi, p. 922.—T. vii, p. 882.—T. viii, p. 600.—
T. ix, p. 586.—T. x, p. 587.—T. xi, p. 597.
- SERNA (Gaspar de la).—T. i, p. 555.—T. ii, p. 563.—T. iii, p. 509.—T. iv, p. 600.—T. vi,
p. 922.

- SERVICIO.—T. I, p. 555.—T. V, p. 634.—T. v ad., p. 739.
- SERVICIO del Reino.—T. IX, p. 586.
- SERVICIO del casamiento.—T. III, p. 509.
- SERVICIO extraordinario.—T. I, p. 557.—T. II, p. 564.—T. III, p. 509.—T. v ad., p. 739.—
T. X, p. 586.
- SERVICIO ordinario.—T. I, p. 557.—T. II, p. 564.—T. III, p. 510.—T. IV, p. 600.—T. v ad.,
p. 739.—T. X, p. 586.
- SERVICIOS.—T. VI, p. 922.—T. VII, p. 882.—T. VIII, p. 601.—T. X, p. 586.
- SERVICIOS ordinario y extraordinario.—T. IX, p. 587.
- SERVICIO y montazgo.—T. VI, p. 922.—T. VIII, p. 600.—T. IX, p. 587.
- SESMEROS.—T. I, p. 558.
- SEVILLA.—T. I, p. 558.—T. II, p. 566.—T. III, p. 510.—T. IV, p. 601.—T. V, p. 634.—T. v
adicional, p. 739.—T. VI, p. 923.—T. VII, p. 887.—T. VIII, p. 602.—T. IX, p. 587.—
T. XI, p. 597.
- SILVA (D. Fernando de).—T. VII, p. 883.
- SILVA (D. Pedro de).—T. IV, p. 601.
- SILVA y de Mendoza (D. Rodrigo de).—T. VII, p. 883.
- SIMANCAS (Francisco de).—T. V, p. 634.—T. VI, p. 923.
- SIRUELA.—T. II, p. 567.
- SITUACIÓN del país.—T. v ad., p. 740.
- SITUADO del pan.—T. I, p. 558.
- SOBAÑO (D. Diego).—T. I, p. 559.
- SOBRAS del encabezamiento.—T. VIII, p. 602.—T. IX, p. 588.
- SOBRAS del Servicio.—T. I, p. 559.
- SOLDADOS.—T. VIII, p. 602.—T. X, p. 587.
- SOLICITADOR del Reino.—T. I, p. 559.—T. II, p. 567.—T. III, p. 511.—T. VI, p. 923.—
T. VII, p. 883.—T. IX, p. 588.—T. X, p. 587.—T. XI, p. 597.
- SOLIMAN.—T. v ad., p. 740.
- SOLÍS de Lugo (Diego de).—T. II, p. 567.
- SOLÍS (D. Hernando de).—T. IV, p. 601.
- SOLÍS (D. Pedro de).—T. III, p. 511.
- SOLÍS (Francisco de).—T. III, p. 511.
- SONGUERO (Pedro de).—T. VII, p. 883.
- SORIA.—T. I, p. 559.—T. II, p. 567.—T. III, p. 511.—T. IV, p. 602.—T. V, p. 634.—
T. v ad., p. 740.—T. VI, p. 923.—T. VII, p. 883.—T. VIII, p. 602.
- SORIA (Lope de).—T. X, p. 587.

- SOSA (D. Diego Alfonso de).—T. III, p. 511.—T. x, p. 587.
 SOSA (El Bachiller).—T. II, p. 567.
 SOSA (Francisco de).—T. I, p. 559.
 SOTELO de Ledesma (Antonio).—T. v ad., p. 741.
 SOTO (Eugenio de).—T. III, p. 512.
 SOTO (D. Pedro de).—T. I, p. 559.
 SOTOMAYOR (Francisco de).—T. II, p. 567.
 SUÁREZ de Alarcón (Pedro).—T. I, p. 559.
 SUÁREZ de Carvajal (Garci).—T. v ad., p. 741.
 SUÁREZ de Mendoza (D. Lorenzo).—T. XI, p. 597.
 SUAREZ de Solís (Millán).—T. x, p. 588.
 SUÁREZ Franco (Hernán).—T. x, p. 588.
 SUÁREZ (Juan).—T. IX, p. 588.
 SUERTES.—T. VII, p. 883.
 SUERTES de Faros.—T. v ad., p. 741.
 SUERTES de Valladolid.—T. x, p. 588.
 SUMARIOS.—T. v ad., p. 741.
 SUPPLICACIÓN.—T. v ad., p. 741.
 SUSPENSIÓN de consignaciones.—T. v ad., p. 741.

T

- TABERNAS (D. Luis).—T. VII, p. 884.
 TAJO (Río).—T. VII, p. 884.—T. XI, p. 597.
 TAPIA (Diego de).—T. IV, p. 602.
 TAPICERÍA (V. Gutiérrez Pedro).—T. XI, p. 597.
 TAPICERO y sus oficiales.—T. IX, p. 588.—T. x, p. 588.
 TASA.—T. II, p. 567.—T. v ad., p. 741.
 TEATINOS (V. Compañía de Jesús).—T. VIII, p. 602.—T. IX, p. 588.
 TEJADA (El Licenciado).—T. VII, p. 884.—T. x, p. 588.
 TELAS.—T. IX, p. 588.—T. x, p. 588.
 TÉLLES de Almazán (Licenciado Cristóbal).—T. XI, p. 597.
 TELLO (Juan Gutiérrez).—T. v ad., p. 741.
 TENIENTES de Corregidores.—T. v ad., p. 741.

- TEÓLOGOS ó Theologos.—T. I, p. 560.—T. II, p. 567.—T. III, p. 512.—T. v ad., p. 741
- TERCIAS.—T. v ad., p. 741.
- TERCIOPELADOS.—T. XI, p. 598.
- TÉRMINO del encabezamiento.—T. v. ad., p. 742.
- TÉRMINO para cobrar las Cortes.—T. v. ad., p. 742.
- TÉRMINOS baldíos y concejiles.—T. v ad., p. 742.
- TESORERÍAS de alcabalas.—T. v ad., p. 742.—T. IX, p. 588.
- TESOREROS de alcabalas.—T. x, p. 588.
- TESTIGOS.—T. IX, p. 589.
- TETUÁN (Río de).—T. II, p. 568.
- THOMAS ó Tomás (El Licenciado Juan).—T. IX, p. 589.
- TIEMPO que duraron estas Cortes.—T. v ad., p. 742.
- TIERRAS baldías.—T. VIII, p. 602.—T. x, p. 588.—T. XI, p. 598.
- TOLEDO.—T. I, p. 561.—T. II, p. 568.—T. III, p. 512.—T. IV, p. 602.—T. v, p. 634.—T. v adicional, p. 742.—T. VI, p. 923.—T. VII, p. 884.—T. VIII, p. 602.—T. XI, p. 598.
- TOLEDO (Baltasar de).—T. II, p. 568.
- TOLEDO (Diego de).—T. VII, p. 884.
- TOLEDO (D. Antonio).—T. II, p. 568.—T. III, p. 512.
- TOLEDO (D. Hernando de).—T. VII, p. 884.
- TOLEDO (El Padre).—T. VIII, p. 602.
- TOMÁS (El Licenciado Juan).—T. VII, p. 884.—T. VIII, p. 603.—T. IX, p. 589.
- TORDESILLAS (D. Rodrigo de).—T. XI, p. 598.
- TORDESILLAS (V. Vino).—T. IX, p. 589.
- TORENO (Conde de).—T. IX, p. 589.
- TORNEO.—T. XI, p. 598.
- TORO.—T. I, p. 561.—T. II, p. 569.—T. III, p. 512.—T. IV, p. 602.—T. v, p. 634.—T. v adicional, p. 742.—T. VI, p. 923.—T. VII, p. 884.—T. VIII, p. 603.
- TOROS.—T. I, p. 561.—T. II, p. 564.—T. III, p. 513.—T. IV, p. 602.—T. VIII, p. 603.—T. x, p. 589.—T. XI, p. 598.
- TORRE (Pedro de la).—T. IV, p. 602.
- TORRE (Tristán de la).—T. VII, p. 884.—T. VIII, p. 603.—T. x, p. 589.
- TORRE de Hervias (Pedro).—T. VIII, p. 603.—T. XI, p. 599.
- TORRBLANCA (Francisco de).—T. III, p. 513.
- TORREJÓN de Velasco.—T. x, p. 589.
- TORRES (Antonio de).—T. IV, p. 602.
- TORRES (D. Baltasar de).—T. v ad., p. 743

- TORRES de Luzón (Vizconde de las).—T. ix, p. 589.
TORRES (Juan de).—T. i, p. 561.—T. iv, p. 603.
TORRES y Portugal (D. Hernando de).—T. x, p. 589.
TRAJES ó vestidos.—T. i, p. 562.—T. ii, p. 569.—T. iv, p. 604.—T. ix, p. 589.
TRATAMIENTO y preeminencias. T. i, p. 562.—T. x, p. 589.
TRENTO (Concilio de).—T. ii, p. 569.
TRIBUNALES.—T. v ad., p. 743.
TRIBUNALES superiores.—T. v ad., p. 743.
TRIBUTOS.—T. v ad., p. 743.—T. rx, p. 589.
TRIGO.—T. iv, p. 603.
TRISTÁN Calvete.—T. i, p. 563.
TROYA (Luis de).—T. vii, p. 884.
TRUXEQUE (Juan).—T. vii, p. 884.
TRUXILLO.—T. iii, p. 513.

U

- UCEDA (El Licenciado).—T. i, p. 563. •
UGIERES de Cámara y Saleta.—T. ii, p. 569.—T. iii, p. 513.—T. iv, p. 603.—T. ix,
p. 590.—T. x, p. 589.
ULLOA (D. Antonio de).—T. x, p. 589.
ULLOA Pereira (D. Juan).—T. ii, p. 570.—T. iv, p. 603.—T. v ad., p. 743.—T. vii, p. 885.
—T. viii, p. 603.
URBINA (Diego de).—T. xi, p. 599.
UREA (Villa).—T. vii, p. 885.
URATEGUI (Gregorio).—T. v ad., p. 743.
USURA.—T. ii, p. 570.

V

- VACA (Antonio).—T. i, p. 563.—T. iii, p. 513.
VACA de Herrera (Alfonso).—T. v, p. 634.

- VACA de Herrera (Juan).—T. VIII, p. 603.—T. IX, p. 590.
- VACA (D. Nuño).—T. X, p. 569.
- VACA (Juan).—T. II, p. 570.
- VACA (Juan) (V. García Antonio).—T. IX, p. 590.
- VADILLO (Fr. Diego).—T. I, p. 564.
- VAIZ (Diego).—T. II, p. 570.
- VALDELOMAR (D. Alonso de).—T. I, p. 564.
- VALDEMORO (V. Vino).—T. IX, p. 590.
- VALDEPEÑAS (Villa de).—T. X, p. 590.—T. XI, p. 599.
- VALDERAS (Antonio de).—T. V ad., p. 743.—T. III, p. 513.
- VALDERAS (Diego de).—T. III, p. 514.
- VALDÉS (Juan Alonso de).—T. I, p. 564.
- VALENZUELA (D. Hernando de).—T. VIII, p. 603.—T. XI, p. 599.
- VALOIS (Isabel de).—T. I, p. 564.
- VALVERDE Arrieta (Juan).—T. VI, p. 924.—T. VII, p. 885.
- VALLADOLID.—T. I, p. 565.—T. II, p. 570.—T. III, p. 514.—T. IV, p. 607.—T. V, p. 674.—T. V ad., p. 743.—T. VI, p. 924.—T. VII, p. 885.—T. VIII, p. 603.—T. IX, p. 590.
- VALLE (Francisco del).—T. XI, p. 600.
- VALLEJO (Alonso).—T. X, p. 590.
- VALLÉS (D. Francisco).—T. X, p. 590.—T. XI, p. 600.
- VANEGAS (D. Alonso).—T. II, p. 570.
- VANEGAS (Luis).—T. II, p. 570.
- VARA de la justicia.—T. IV, p. 603.
- VARACA (Andrés de).—T. V ad., p. 744.
- VARELA (El Licenciado).—T. III, p. 461.
- VARGAS.—T. IV, p. 604.
- VARGAS (D. Francisco de).—T. III, p. 514.
- VARGAS (María de).—T. VII, p. 885.
- VAYLLO (El Doctor).—T. III, p. 514.—T. VI, p. 924.
- VAZQUEZ.—T. XI, p. 600.
- VAZQUEZ (Alonso).—T. II, p. 570.
- VÁZQUEZ (Antonio).—T. II, p. 570.
- VÁZQUEZ de Acuña (Luis).—T. VII, p. 885.
- VÁZQUEZ de Sudeña (Mateo).—T. I, p. 565.—T. II, p. 571.—T. III, p. 514.—T. IV, p. 604.—T. VI, p. 924.—T. VIII, p. 603.—T. XI, p. 600.

- VÁZQUEZ de Salazar (Juan).—T. III, p. 514.—T. IV, p. 604.—T. VII, p. 885.—T. VIII, p. 603.—T. IX, p. 591.—T. X, p. 590.
- VÁZQUEZ de Salinas (Juan).—T. IV, p. 604.
- VÁZQUEZ (El Licenciado Rodrigo).—T. VII, p. 885.
- VEGA de Fonseca (El Licenciado D. Hernando).—T. VII, p. 885.
- VEGA (Diego de).—T. VI, p. 924.
- VEGA (Fr. Andrés).—T. I, p. 565.
- VEGA (San Bartolomé de la).—T. VIII, p. 603.
- VELA Núñez.—T. VIII, p. 603.
- VELACIONES (V. Derechos parroquiales).—T. IX, p. 591.
- VELADA (Marqués de).—T. IX, p. 591.
- VELAS.—T. X, p. 590.
- VELASCO de Medrano.—T. IV, p. 604.
- VELASCO (D. Bernardino de).—T. IV, p. 604.
- VELASCO (D. Pedro de).—T. VII, p. 885.—T. VIII, p. 604.—T. XI, p. 600.
- VELASCO (El Dr. Martín).—T. I, p. 565.—T. II, p. 571.—T. III, p. 514.—T. IV, p. 604.
- VELASCO (Lucio de).—T. X, p. 590.
- VELASTEGUI ó Verastegui (El Doctor).—T. II, p. 572.—T. VII, p. 885.—T. X, p. 590.
- VELÁZQUEZ.—T. IV, p. 604.
- VELÁZQUEZ (Cristóbal).—T. VI, p. 924.
- VELÁZQUEZ de la Canal (Bartolomé).—T. V, p. 634.—T. VII, p. 885.
- VELÁZQUEZ (Pedro).—T. III, p. 514.
- VÉLEZ (D. Alonso).—T. II, p. 572.
- VENECIANO (Luis Jorge).—T. II, p. 572.
- VENEGAS del Águila (Licenciado).—T. V ad., p. 708.
- VENTA.—T. IX, p. 591.
- VERASTEGUI (El Doctor).—T. II, p. 572.—T. III, p. 515.—T. VII, p. 885.—T. X, p. 590.
- VERASTEGUI (El Licenciado).—T. VII, p. 885.—T. XI, p. 600.
- VERGARA (El Licenciado).—T. VI, p. 925.
- VIA-MANUEL (Conde de).—T. IX, p. 592.
- VICTORIA (Convento de la).—T. X, p. 590.
- VIEDMA (D. Antonio de).—T. VIII, p. 604.—T. XI, p. 600.
- VILICIA (Gaspar de).—T. V, p. 635.—T. VI, p. 925.
- VILLAFANÉ (Doña Gabriela de).—T. VII, p. 886.
- VILLAFANÉ (El Dr. Francisco de).—T. VII, p. 886.—T. VIII, p. 604.
- VILLAFANÉ (El Licenciado).—T. III, p. 515.—T. VI, p. 925.

- VILLAFañÉ (Juan de).—T. III, p. 515.—T. IV, p. 604.
 VILLAGÓMEZ (El Doctor).—T. VIII, p. 604.
 VILLAGÓMEZ (El Licenciado).—T. I, p. 565.—T. III, p. 515.
 VILLALTA Cabrillo (Diego de).—T. I, p. 565.
 VILLALVA (Gil de).—T. II, p. 572.
 VILLAMAYOR (El Licenciado).—T. I, p. 566.
 VILLAMIZAR (Francisco de).—T. I, p. 566.—T. III, p. 515.—T. IV, p. 604.—T. V, p. 635.
 VILLAMOR (Pedro de).—T. VII, p. 886.
 VILLANUEVA (Pedro de).—T. I, p. 667.
 VILLAPADIERNA (Bernardino de).—T. III, p. 515.
 VILLAS de voto en Cortes.—T. I, p. 567.—T. II, p. 572.—T. III, p. 515.
 VILLAREAL (Bernardino de).—T. III, p. 515.
 VILLAS eclesiásticas.—T. IX, p. 593.
 VILLAVICENCIO (Salvador de).—T. II, p. 572.
 VILLEGAS (Pedro de).—T. XI, p. 600.
 VILLENA (ciudad).—T. VI, p. 925.
 VILLENA (Lope de).—T. VIII, p. 604.
 VILLENA (Marquesado de).—T. I, p. 567.—T. II, p. 572.—T. III, p. 515.—T. VI, p. 925.
 VINO.—T. III, p. 515.—T. IX, p. 593.—T. XI, p. 601.
 VISITAS.—T. XI, p. 601.
 VISITAS á los lugares exentos.—T. V ad., p. 744.
 VICTORIA Bracamonte (D. Juan de).—T. X, p. 590.
 VIVANCO (Juan de).—T. VI, p. 925.
 VIVERO (D. Juan de).—T. VII, p. 886.
 VOTACIONES.—T. II, p. 572.—T. III, p. 515.
 VOTO (Privación de).—T. V ad., p. 744.
 VOTO en Cortes.—T. III, p. 515.
 VOZ del Reino.—T. I, p. 567.—T. III, p. 516.
 VOZMENIANO (D. Pedro de).—T. II, p. 573.—T. X, p. 590.

X

- XIMENA (Andrés de).—T. I, p. 568.
 XIMÉNEZ de Cabrera (El Licenciado).—T. III, p. 516.

- XIMÉNEZ Ortiz (Licenciado).—T. IV, p. 604.—T. VI, p. 925.—T. VII, p. 886.—T. X, p. 591.
 XUÁREZ (Hernán).—T. VII, p. 886.
 XUÁREZ de Carvajal.—T. III, p. 516.
 XURRIETA (Pedro de).—T. X, p. 591.

Y

- YÁÑEZ de Ovalle y Herrera (Gonzalo).—T. VI, p. 744.
 YÁÑEZ de Perea (Juan).—T. VII, p. 886.
 YÁÑEZ de Saravia (Ramiro).—T. I, p. 569.
 YÁÑEZ de Sotomayor (Jerónimo).—T. III, p. 516.
 YÁÑEZ (Diego).—T. I, p. 568.—T. II, p. 573.
 YÁÑEZ (Gaspar).—T. III, p. 516.
 YEPES (V. Vino).—T. IX, p. 594.

Z

- ZABALA (Antonio).—T. II, p. 573.
 ZAMORA.—T. I, p. 569.—T. II, p. 533.—T. III, p. 517.—T. IV, p. 604.—T. V, p. 635.—
 T. v ad., p. 745.—T. VI, p. 926.—T. VII, p. 887.—T. VIII, p. 604.—T. IX, p. 594.—
 T. X, p. 591.
 ZAMORA (Antonio de).—T. VII, p. 887.—T. VIII, p. 604.
 ZAMORA (Cristóbal de).—T. X, p. 591.
 ZAMORA Osorio (Antonio de).—T. X, p. 591.—T. XI, p. 602.
 ZAMORANO (Gaspar).—T. III, p. 517.
 ZAPATA de Cárdenas (D. Pedro).—T. XI, p. 602.
 ZAPATA de Cisneros (D. Francisco).—T. III, p. 517.—T. VII, p. 887.—T. VIII, p. 604.—
 T. IX, p. 594.—T. X, p. 591.
 ZAPATA de Villafuerte (Juan).—T. III, p. 517.
 ZAPATA (D. Gabriel).—T. VII, p. 887.
 ZAPATA (D. Juan).—T. VII, p. 887.
 ZAPATA (El muy Rvdo. D. Gómez).—T. VII, p. 887.

ZARAGOZA.—T. VIII, p. 604.

ZÁRATE (Agustín de).—T. I, p. 569.

ZÁRATE (Juan de).—T. II, p. 573.

ZAVALA (Domingo de).—T. I, p. 569.

ZORITA.—T. II, p. 573.—T. IX, p. 594.

ZUBIA (Aparicio de).—T. II, p. 574.

ZUMEL de Sarabia (Íñigo de).—T. IV, p. 605.—T. V ad., p. 745.—T. VII, p. 887.—T. XI,
p. 602.

ZÚÑIGA (D. Alonso de).—T. VII, p. 887.

ZUÑIGA (D. Diego de).—T. II, p. 574.—T. III, p. 517.

ZÚÑIGA (D. Francisco de).—T. V, p. 635.—T. VI, p. 926.

ZÚÑIGA (D. Juan de).—T. VII, p. 887.

ZÚÑIGA (D. Manrique de).—T. VII, p. 887.

ZURITA (María de).—T. X, p. 591.

ÍNDICE

DE LOS NOMBRES PROPIOS Y MATERIAS

CONTENIDOS

EN LA TABLA ANALÍTICA DE ESTE VOLUMEN

A

- Abad de San Claudio de León.**
Abellán de Haro (D. Miguel).
Ablestia (Cristóbal de).
Abreu (Fr. Pedro de).
**Acrecentamientos y ventas de ofi-
cios.**
Acuña (Doña Ana de).
Acuña (D. Juan de).
Achaques. (Véase *Penas y achaques.*)
Adelantado de Castilla.
Adelantamiento de León (Alcalde
mayor del).
Adelantamientos.
Adivinanzas. (Véase *Artes mágicas.*)
Aduanas.
Aduaneros.
Afán de Ribera (Pero).
Agreda (Corregidor de).
Agreda (D. Antonio de).
Agreda (Licenciado D. Alonso de).
- Agreda** (Villa de).
Agricultura.
Aguas. (Véase *Riegos.*)
Aguayo (D. Juan).
Aguayo (Lugar de).
Águila (Pedro del).
Aguilar (Baltasar de).
Aguilar (Doña María de).
Aguilar (Pedro de).
Ahillón de Liébana (Pedro de).
Ahillón (Francisco de).
Ahillón (Miguel de).
Alanje (Villa de).
Alarcón (Licenciado Diego Fernando
de).
Alarcón (D. Fernando de).
Alarcón (Luis de).
Alarcón (Villa de).
Álava.
Alba de Liste (Conde de).
Alberto de Austria (El Cardenal Ar-
chiduque).

- Albornoz** (Diego de).
Albornoz (Licenciado Francisco de).
Alcabalas.
Alcalá de Guadaira.
Alcalá de Henares.
Alcalá de Henares (Alcalde mayor de).
Alcalá la Real (Ciudad de).
Alcalá la Real (Corregidor de).
Alcaldes de Casa y Corte.
Alcaldes de cuadrilla. (Véase *Mesta*.)
Alcaldes de los adelantamientos.
 (Véase *Adelantamientos*.)
Alcaldes de sacas.
Alcaldes entregadores.
Alcántara (Gobernador de la villa de).
Alcántara (Maestrazgo de).
Alcaráz (Ciudad de).
Alcaráz (Corregidor de).
Alcaráz (Lugar de).
Alcázar de Consuegra (Alcalde mayor de).
Alcocer (Cristóbal de).
Alcudia (Término de).
Alderete (Licenciado Juan de).
Alderete y Haro (D. Diego de).
Alectromancia.
Alemania.
Alfaro (Doctor).
Alfaro (Francisco de).
Alfaro (Marcos de).
Alfolíes.
Alfombra.
Alfonso X.
Alfonso XI.
Algaba (Marqués del).
- Alguaciles**.
Alguaciles de vagabundos. (Véase *Vagabundos*.)
Alhama.
Aliaga (Fray Luis de).
Almager (Francisco de).
Almansa (Hernando de).
Almazán (Villa de).
Almendralejo (Villa de).
Almería.
Almería (Corregidor de).
Almirante de Castilla.
Almojarifazgo.
Almuñécar.
Alonso de Herrera (Juan).
Alonso de Salamanca (Juan).
Alonso (Pedro).
Alonso Suárez (Licenciado Juan).
Alpera (Villa de).
Alpujarra (La).
Altamira (Conde de).
Álvarez de Toledo (Licenciado Agustín).
Álvarez (Doctor).
Álvarez Serrano (Pedro).
Amatundi. (Véase *Germán, Obispo de*.)
Amezqueta (Doctor Juan de).
Amortización. (Véase *Eclesiásticos y Desamortización*.)
Andadores.
Andalucía.
Andrade (Licenciado).
Andrea Doria (El Príncipe Juan).
Andújar (Corregidor de).
Angulo (Diego de).
Antequera.

- Anticipo del pago de millones.**
Antón Martín (Hospital de).
Añasco (D. Fernando de).
Añaya (Alonso de).
Apellidos.
Aposentadores.
Aragón.
Aragón (Alteraciones de).
Araiz (Enrique de).
Aranda de Duero (Corregidor de).
Aranda (Diego de).
Aranjuez.
Arbitrios. (Véase *Impuestos.*)
Arboledas.
Arcediano de Saldaña. (Véase *Canseco, Licenciado.*)
Arcos (Duque de).
Archidona.
Archivo del Reino.
Archivo de Simancas.
Arellano (Felipe de).
Arévalo (Corregidor de).
Arévalo Sedeño (Licenciado Alonso).
Argamasilla.
Arias de Cárdenas (D. Pedro).
Arias de Contreras (Hernando).
Arias de Saavedra y Caycedo (Hernando).
Arias Montano.
Arindes (Antonio de).
Armadas.
Armas.
Armenta (Francisco de).
Armenteros (Licenciado).
Arnau (Gaspar).
Aro (Antonio de).
Arrepentidas.
Arrieta (Doña Ana de).
Arroyo Molinos (Villa de).
Arteaga y Gamboa (D. Luis).
Artes mágicas.
Artillería.
Arzobispo de Burgos.
Asadura.
Asensio López (Licenciado).
Asesor.
Asistencia á las sesiones. (Véase *Sesiones de Cortes.*)
Asistentes de las Cortes.
Astudillo Mazuelo (Alonso de).
Asturias.
Atamar.
Atienza.
Atocha (Convento de).
Averías.
Aviesa y Oliva (Miguel de).
Ávila de los Caballeros (Ciudad de).
Ávila (Corregidor de).
Ávila (El Cardenal Francisco de).
Ávila de los Yermos (Majadas de).
Avila (Francisco de).
Avila (Obispo de).
Avila (Portero Agustín de).
Ayala (D. Diego de).
Ayala (Diego de).
Ayala (Juan de).
Ayala (Licenciado).
Ayala (Lope de).
Ayala Manrique (D. Pedro de).
Ayllón. (Véase *Ahillón.*)
Ayuda de costa.

Azogue.**Azúcar.****B****Badajoz.****Badajoz** (Corregidor de).**Baena.****Baena** (Juan de).**Baeza.****Baeza** (Corregidor de).**Baeza Haro** (Jorge de).**Baldíos.****Bancos.****Baños** (Lugar de).**Bañuelos** (Pedro de).**Barahona** (Licenciado Diego de).**Barahona** (Luis).**Barajas** (Descalzos de).**Barco Bonifaz** (Juan).**Barrientos** (Licenciado Hernando de).**Barrionuevo** (D. Francisco de).**Barrionuevo** (D. Jerónimo de).**Bastimentos.****Bayona.****Baza.****Baza** (Corregidor de).**Bazán** (D. Diego).**Behetrías de mar á mar.****Béjar.****Béjar** (Duque de).**Beltrán de Guevara** (Juan).**Bello de Acuña** (Juan).**Bellotas.****Benavente** (Conde de).**Benavides** (Bernardino de).**Benavides** (D. Álvaro de).**Benavides** (Felipe de).**Beneficencia.****Beneficios.****Benítez** (Rodrigo).**Bermejo** (D. Andrés).**Bernal** (Pedro).**Berni** (Diego de).**Bilbao.****Blancas.** (Véase *Moneda*.)**Blanco** (Juan).**Bobadilla** (D. Francisco de).**Bohorques** (Licenciado Alonso).—(Véase *Núñez de Bohorques*.)**Bonal** (Doctor).**Boras.****Borgoña** (Casa de).**Borja** (D. Juan de).**Boticarios.****Bracamonte** (D. Antonio de).**Bravo de Saravia** (D. Juan).**Briviesca** (Villa de).**Brocados.****Bujalance** (Villa de).**Bullón** (D. Sancho de).**Bullón** (D. Gaspar de).**Bujía.****Burena** (Merindad de).**Burgos** (Ciudad de).**Burgos** (Corregidor de).**Burgos** (Juan de).**Busto** (García del).

C

- Caballeros.**
Caballeros de Cuantía.
Caballos.
Cabaña Real.
Cabello (Pedro).
Cabrera de Cardona (Juan).
Cabrera (D. Diego de).
Cáceres.
Cáceres (Corregidor de).
Cádiz.
Cádiz (Corregidor de).
Calahorra (Obispo de).
Calahorrano (El Padre).
Calatrava (Gobernador de).
Calatrava (Maestrazgo de).
Calderón (El Secretario).
Calderón y Ávila (Toribio).
Camas.
Cambios.
Camilo Cayetano. (Véase *Nuncio Apostólico.*)
Campillo de Ranas (El).
Campo (Fr. Diego del).
Campo de Calatrava (Gobernador del).
Campo de Motril (Gobernador del).
Campos (Adelantamiento de).
Campuzano (Gutierre de).
Canaleja (El Prado de).
Canarias (Islas).
Candelaria (Virgen de la).
Candemuño (Merindad de).
- Canonizaciones.**
Canseco (Licenciado).
Cañadas. (Véase *Mesta.*)
Cañas (Fiesta de).
Cañas Frías (Andrés de).
Cañaverál (Ramón del).
Cañete (Marqués de).
Capellán del Reino. (Véase *Misas.*)
Capítulos generales.
Carabajal. (Véase *Carvajal, Francisco de y Pedro de.*)
Carabantes (Licenciado).
Cárcamo (Alonso de).
Cardenal Archiduque. (Véase *Alberto de Austria.*)
Cárdenas (Alonso de).
Cárdenas (Doña Ana de).
Cárdenas (D. Diego de).
Cárdenas (D. Íñigo de).
Cárdenas (D. Pedro de).
Cárdenas (Luis).
Cardona (Doña Isabel de).
Cardona (D. Martín de).—(Véase *Marqués de Cortes.*)
Carestía.
Cariazo de Otárola (Licenciado Diego de).
Carmelitas Descalzos.
Carmen de Segovia (Monasterio del).
Carmona (Corregidor de).
Carmona (Juan de).
Carranza (Andrés de).
Carranza (Antonio de).
Carriedo (Valle de).
Carrillo (D. Alonso).
Carrillo (El Licenciado D. Fernando).

- Carrillo** (Portero Pedro).
Carrión (Corregidor de).
Cartagena.
Cartagena (Corregidor de).
Carvajal (D. Francisco de).
Carvajal (Doctor).
Carvajal (Pedro de).
Casa Real.
Casas de los Procuradores.
Cascajosa (El ejido del corral La).
Cascales (Francisco).
Castañón (Pedro).
Castellano.
Castellanos (Licenciado).
Castellanos de Rojas (Pedro).
Castellón (Juan).
Castilla (D. Luis de).
Castilla la Vieja.
Castillerías.
Castillo de Bobadilla (Licenciado Jerónimo).
Castillo (Licenciado Félix de).
Castro (Alonso de).
Castro del Río.
Castro (Ildefonso de).
Castro Gibaje (Alonso de).
Castro (Juan de).
Castro (D. Pedro de).
Castrojeriz (Merindad de).
Castro-Urdiales (Villa de).
Catalina (Infanta Doña).
Cataluña (Principado de).
Cantivos.
Caza.
Cea de Córdoba (Gonzalo de).
Cea (Martín Alonso de).
- Cebada**.
Censos.
Censuras.
Cera. (Véase *Candelaria*.)
Ceremonias. (Véase *Etiquetas*.)
Ceromancia.
Centa.
Cirugía.
Ciudades y villas de voto en Cortes
Ciudad Real (Corregidor de).
Ciudad-Rodrigo (Corregidor de).
Clarós de Guzmán. (Véase *Duque de Medinasidonia*.)
Clérigos.
Cobos (D. Diego de los).
Coches.
Cogollos (Lugar de).
Colgaduras.
Coloma (D. Alonso).
Collazos (El juez de Mesta).
Collazos (Licenciado).
Comercio.
Comisarios del Reino.
Compañía de Jesús. (Véase *Jesuitas*.)
Comunidades.
Concejo de la Mesta. (Véase *Mesta*.)
Concepción (Hospital de la).
Concilio Iliberitano.
Concilio de Trento. (Véase *Seminarios*.)
Conomancia.
Consejo Real.
Consejos.
Cónsules.
Consumación de oficios. (Véase *Acrescentamientos*.)

Contador del Reino.
Contadores Mayores de Cuentas.
Contadores de Mercedes.
Contadores de Rentas y Relaciones.
Contaduría Mayor de Hacienda.
Contreras (D. Francisco de).
Contreras (Pedro de).
Córdoba (Ciudad de).
Córdoba (Corregidor de).
Córdoba (Gaspar de).
Córdoba (Fr. Gaspar de).
Córdoba (Luis de).
Coria.
Coronel de Luján (Licenciado).
Corral (Licenciado Jerónimo del).
Corregidores.
Corsarios.
Cortes.
Cortes (Marqués de).
Coruña.
Costumbres.
Crecimiento de oficios. (Véase *Acrecentamientos*.)
Cuadrado (Juan Buenaventura).
Cuadrilleros.
Cuantiosos.
Cuaresma.
Cuenca (Ciudad de).
Cuenca (Corregidor de).
Cueva (Alonso de la).
Cueva (Luis de la).
Culto. (Véase *Candelaria*, *Cuaresma*, *Misa del Reino* y *Monasterio*.)
Curiel (Diego de).

TOMO XVII.

CH

Chaves de Bañuelos (Diego de).
Chaves y Sotomayor (Juan de).
Chinchón (Conde de).
Chinchón (Villa de).

D

Dactylomanía.
Dantisco (Francisco de).
Decretos marginales.
Denia (Marqués de).
Desamortización.
Descalzas de Badajoz (Monjas).
Descalzos Franciscos (Convento de los).
Deudas del Rey.
Deudas del Reino.
Deudas de los Procuradores.
Deudas (Presos por).
Deudores.
Deza (D. Pedro de).
Deza (El Canónigo D. Pedro de).
Deza (El Cardenal D. Pedro de).
Deza y del Águila (D. Antonio de).
Díaz de Quiñones (Francisco).
Díaz de Quiñones (Licenciado Hernando).
Díaz de Tudanza (Licenciado Pero).
Diego (Príncipe Don).
Diez (D. Alonso).

Díez de Auxnuñovero (Diego).
Diezmeros.
Diezmos de la mar.
Diligencieros.
Dinamarca.
Diputados y Diputación del Reino.
Disolución de Cortes.
Dispensa de edad.
Dobla.
Doblón.
Dominicos (Colegio de los).
Dominicos de Monte Sion (Convento de).
Dominicos de Portaceli (Convento de).
Donados (Los). (Véase *Santa Catalina de los Donados*.)
Don Álvaro (Villa de).
Dorados. (Véase *Suntuarias, Leyes*.)
Doria. (Véase *Juan Andrea*.)
Drake (Francisco).
Ducado. (Véase *Moneda*.)
Duda (Pleito de la).
Duero (Río).

E

Écija.
Écija (Corregidor de).
Eclesiásticos.
Ejército.
Elorregui (El Contador).
Emigración.
Enajenaciones. (Véase *Religiosos*.)

Encabezamiento general.
Encarnación (Fr. Diego de la).
Encinas.
Enfermedades del Rey.
Engastrimancia.
Enjuiciamiento. (Véase *Pleitos*.)
Enrique IV de Castilla.
Enrique IV de Francia.
Enrique (Juan).
Enríquez (Catalina).
Enríquez (Hernando).
Ensayador mayor. (Véase *Marcador mayor*.)
Enseñanza. (Véase *Instrucción pública y Universidades*.)
Epidemias. (Véase *Peste*.)
Eraso (Francisco de).
Escalona (Duque de).
Esclavos.
Escobar (El alguacil).
Escobar (Licenciado).
Escobar Melgarejo (Pedro de).
Escobedo (Juan de).
Escobedo y Cortes (Pedro de).
Escocia.
Escorial (El).
Escribanías.
Escribano mayor de rentas y relaciones.
Escribanos.
Escuelas. (Véase *Instrucción pública, Seminarios y Universidades*.)
Esmaltes.
Espartinas.
Espejo (Luis de).
Espínola (Ambrosio).

Espinosa de los Monteros (Don Diego de).
Espinosa (Fr. Juan de).
Etiqueta.
Examinadores. (Véase *Protomédicos*).
Excelentes.
Excusado.
Executores.
Exenciones de jurisdicción.
Expósitos.
Expurgatorios. (Véase *Índices*).
Extranjeros.
Extraordinario. (Véase *Servicio*).

F

Farnesio (Alejandro).
Felipe (El Príncipe Don).
Felipe II (Don).
Felipe III (Don).
Félix de León (Miguel).
Feoloy (Doña Regina de).
Feria (Conde de). (Véase *Figueroa, Don Gómez de*).
Ferías.
Fernández de Córdoba (D. Diego).
Fernández de Córdoba (D. Gómez).
Fernández de Córdoba (Licenciado Pedro).
Fernández de la Cuadra (Melchor).
Fernández de Espinosa (Juan).
Fernández (Eugenio).
Fernández (Fr. Juan).
Fernández (Salvador).

Ferrara.
Ferrer (Lucía).
Ferrol.
Fieles ejecutores.
Fiestas. (Véase *Candelaria, Procesiones, Torneos y Toros*).
Figueroa (D. Gómez de).
Figueroa (D. Juan de).
Fiscal de Su Majestad.
Flandes.
Flotas.
Fonseca (Antonio de).
Fonseca (D. Alonso de).
Fortificaciones.
Francia (Guerras de).
Franciscos Descalzos.
Franco (Alonso).
Franco (D. Miguel).
Frías (Villa de).
Fuellana (Licenciado).
Fuensalida (Villa de).
Fuente (Cristóbal de la).
Fuente Pinilla (Villa de).
Fuenterrabía.
Fuentes (Conde de).
Funerales del Rey.

G

Gaitán de Ayala (Luis).
Galarza (Alcalde).
Galarza (D. Luis de).
Galdo (Sebastián de).
Galeras.

- Galicia** (Regente de).
Galicia (Reino de).
Galindo (Ginés).
Gallo de Andrade (Juan).
Gallo (D. Juan).
Ganadería. (Véase *Agricultura, Caballos, Mesta.*)
Ganados.
Gandul.
García Haro.
García (Hernando).
García (Pedro).
Garci-Méndez.
Garnica (Francisco de).
Gasca de Salazar (Licenciado Diego).
Gassol (Jerónimo de).
Gastos del Reino. (Véase *Deudas del Reino.*)
Gaytán de Ayala (Luis). (Véase *Gaytán.*)
Genoveses.
Gerena (Villa de).
Germano (Obispo).
Gibraltar.
Gil Aponte (Francisco).
Giromancia.
Gitanos.
Godoy (Alonso de).
Godoy (Pedro de).
Gómez de Angulo (Juan).
Gómez de Bedoya (Juan).
Gómez de Figueroa. (Véase *Figueroa.*)
Gómez de Henebro (Licenciado).
Gómez de la Rocha.
Gómez de Sanabria (Licenciado Juan).
Gómez (Licenciado Juan).
González de Armunia (Juan).
González de Heredia (Francisco).
González de Salas (Diego).
González de Sepúlveda (Lorenzo).
González de Vera (Gil).
González de Vidaurre (Juan).
González (Juan).
González (Marina).
González (Viuda de Unguero, María).
Gracián Dantisco. (Véase *Francisco Dantisco.*)
Grajal (Cristóbal).
Granada (Ciudad de).
Granada (Corregidor de).
Gregorio XV.
Grimaldo (Juan Jacome).
Guadalajara (Ciudad de).
Guadalajara (Corregidor de).
Guadalcanal (Minas de).
Guadameciles.
Guadix (Corregidor de).
Guadix (Villa de).
Guajardo de Aguilar (Pedro).
Guardas de Castilla.
Guardas mayores de montes. (Véase *Montes.*)
Guardiola (Licenciado Juan de).
Gudiel (Licenciado Francisco).
Guerras.
Guevara (Francisco de).
Guías de Espartinas.
Güil (D. Francisco).
Guipúzcoa.
Gutiérrez (Francisco).
Gutiérrez (Gaspar).
Gutiérrez (Pedro).

Guzmán (D. Enrique de).
Guzmán (Gabriel de).
Guzmán (Luis de).

H

Habana.
Harina (Medio de la).
Hechicerías. (Véase *Artes mágicas.*)
Hechos de armas. (Véase *Guerras.*)
Henebro. (Véase *Gómez de Henebro.*)
Henestrosa (Baltasar de).
Henestrosa (D. Juan de).
Heras.
Heredia (D. Gabriel de).
Herejías.
Hermandad de la Misericordia.
 (Véase *Terrones, Doctor.*)
Herrera (Diego de).
Herrera (Dr.). (Véase *Pérez de Herrera.*)
Herrera (Félix de).
Herrera (Juan de).
Herrera (Juan de).
Herrera (Licenciado).
Herrera (Pedro de).
Hidalgos. (Véase *Hidalguías.*)
Hijosdalgo. (Véase *Hidalgos.*)
Hinestrosa. (Véase *Henestrosa.*)
Hinojosa (Licenciado Gedeón de).
Hinojosa (Lugar de).
Hinojosa (Prado de).
Hipotecas.
Hoces (D. Pedro de).

Honras para el Rey. (Véase *Funerales.*)
Hospitales.
Huete (Ciudad de).
Huete (Corregidor de).
Hurtado de Mendoza (D. Hernando).
 (Véase *Concilio Iliberitano.*)
Hurtado de Mendoza (D. Juan).
Hurtado de Mendoza (D. Luis).
Hurtado (Dr. Juan).
Hurtado (El Regidor D. Juan).

I

Ibarra (Juan de).
Ibiza.
Idiáquez (D. Juan).
Iglesias.
Ignacio de Loyola.
Iliberitano. (Véase *Concilio.*)
Illescas (Corregidor de).
Impresos.
Impuestos.
Indias.
Indias (Consejo de).
Indias (Flota de).
Índices expurgatorios.
Industria.
Infantado (Duque del).
Informaciones en Derecho.
Inglaterra.
Ingleses.
Inquisición.
Instrucción pública.

Inundaciones. (Véase *Zamora*.)

Isabel Clara Eugenia.

Isabel de Inglaterra.

Italia.

J

Jaén (Ciudad de).

Jaén (Corregidor de).

Jaén (Obispo de).

Jerez de Badajoz.

Jerez de Badajoz (Corregidor de).

Jerez de la Frontera.

Jerez de la Frontera (Corregidor de).

Jerusalén.

Jesuítas.

Jesús del Monte.

Jiménez Ortiz (D. Tomás).

Joyas.

Juana (Reina Doña).

Juan II.

Juárez (Juan).

Jueces.

Juego.

Junco de Posada (Licenciado).

Junta de Cortes. (Véase *Asistentes de las Cortes*.)

Junta de la Policía.

Jurados. (Véase *Regidores*.)

Juradurías.

Juramento.

Juramentos falsos. (Véase *Testigos*.)

Jurisdicciones (Venta de). (Véase *Acrecentamientos y Exenciones*.)

Jurisdicciones eclesiásticas.

Juros.

Justas. (Véase *Torneos*.)

Justicia.

L

Labajos (Lugar de).

Labradores. (Véase *Agricultura*.)

Laguna (Licenciado).

La Hoz de Tapia (Pedro de).

Lana.

Langosta.

Lapiente Vergara (Licenciado).

Larrea (Andrés de).

La Serena (Dehesa de).

Laserna (Antolin de).

La Sierra (Pedro de).

Lasso (Luis).

Latín. (Véase *Lengua castellana*.)

La Torre (Doña Francisca de).

La Torre (D. Rodrigo de).

La Zarza (Villa de).

Lebrija (Lugar de).

Lechuguilla.

Leiva. (Véase *Martínez de Leiva*.)

Lengua castellana.

León (Ciudad de).

León (Corregidor de).

Lerma (Diego de). (Véase *Martínez de Lerma*.)

Letrados del Reino.

Libros.

Liébana (Contador).

Limosnas.
Linajes (Casa de los).
Lisboa.
Lista civil. (Véase *Casa Real*).
Lizana (D. Pedro de).
Lizaraza (Martín de).
Loaisa Girón (Dr. D. García de).
Logroño (Ciudad de).
Logroño (Corregidor de).
Loja.
Lomelin (Baltasar).
Lonja de Sevilla (*La*).
López de Ayala (D. Diego).
López de Ayala (D. Pedro).
López de las Rulas (Diego).
López de Polanco (Gonzalo).
López de Otárola (Licenciado Sancho).
López de Silva (Diego).
López de Zárate (Diego).
López Gallo (Diego).
Lorca (Ciudad de).
Lorca (Corregidor de).
Loreto (Nuestra Señora de).
Lora (D. Lope).
Lovaina (Universidad de).
Lucero (Licenciado).
Lujo.
Lutos.
Luzón (D. Alfonso de).

LL

Llerena (Gobernador de).
Llerena (Villa de).

M

Maamur.
Madrid (Corregidor de).
Madrid (Villa de).
Madrigal (Corregidor de).
Mahello.
Málaga.
Málaga (Corregidor de).
Maldonado de Ayala (D. Francisco).
Maldonado Salazar (Licenciado).
Maldonado (Licenciado Luis).
Malo (Juan Jorge).
Malvenda (Francisco de).
Mampaso (D. Antonio de).
Mampaso (D. Pedro, Doña Antonia y Doña Catalina de).
Mancha (*La*).
Manrique de Lara. (Véase *Nájera, Duque de*).
Manso (Doctor).
Manuel de Deza (D. Francisco).
Manuel de Lando (D. Gonzalo).
Manuel (D. Juan).
Maqueda (Duque de).
Marbella.
Marcador Mayor.
Marcos (Arzobispo Don).
Marchamalo (Lugar de).
Marchena.
Margarita de Austria (La Infanta).
María de San Juan.
Mariana (Padre Juan de).

- Marquesado de Villena.** (Véase *Villena*.)
- Martínez** (Antonio).
- Martínez de Jáuregui** (Miguel).
- Martínez de Leiva** (Miguel).
- Martínez de Lerma** (Diego).
- Martínez de Lerma** (Juan).
- Martínez** (Francisco).
- Martín Muñoz.**
- Mateo de Salerno** (Fray).
- Mayordomo.**
- Meaja.**
- Médicos.**
- Medidas.** (Véase *Pesas y medidas*.)
- Medinaceli** (Duque de).
- Medina del Campo** (Villa de).
- Medina del Campo** (Corregidor de).
- Medina de Pomar** (Villa de).
- Medina** (Juan de).
- Medina Lisson** (Gonzalo de).
- Medina Lisson** (Juan de).
- Medina** (Luis de).
- Medinasidonia** (Duque de).
- Medio de la harina.** (Véase *Harina*.)
- Medrano** (Francisco).
- Medrano** (Licenciado D. García de).
- Medrano** (Lorenzo de).
- Mejía Carrillo** (D. Fernando).
- Mejía de Pareja** (Juan).
- Mejía de Tobar** (Pedro).
- Mejía** (Doctor).
- Meléndez** (Pedro).
- Melgar de Hernanmental** (Villa de).
- Melilla.**
- Memoriales.**
- Mena de Barrionuevo** (Licenciado D. Francisco).
- Menchaca** (Juan de).
- Menchaca** (Licenciado Francisco).
- Méndez de Puebla** (Doctor).
- Méndez de Salazar** (Sancho).
- Méndez** (Fermán).
- Méndez** (Garci). (Véase *Garci-Mendez*.)
- Méndez** (Rodrigo).
- Mendigos.**
- Mendoza** (Alonso de).
- Mendoza** (D. Pedro de).
- Mendoza** (El morisco).
- Menorca.**
- Menores de edad.**
- Mensaje.** (Véase *Proposición Real*.)
- Mercado** (D. Luis de).
- Mercados.** (Véase *Ferías*.)
- Merced** (Convento de la).
- Mercedes.**
- Mérida.**
- Mérida** (Gobernador de).
- Merindad de Campo** (Alcalde Mayor de la).
- Mesta** (Concejo de la).
- Mexías.** (Véase *Megias*.)
- Miezes** (Licenciado).
- Miguel** (Capitán Francisco).
- Millones.** (Véase *Servicio de*.)
- Minas.**
- Mínimos** (Convento de los).
- Miranda** (Antonio de).
- Miranda** (Conde de).
- Miranda de Ebro** (Corregidor de).
- Miranda** (Licenciado).
- Miranda** (Villa de).
- Misas del Reino.**

Misericordia (Hospital de la).
Mobiliario. (Véase *Costumbres y Scisiones de Córtes.*)
Mohatras.
Moliendas.
Molina (Corregidor de).
Molina (Diego de).
Molina (Francisco de).
Molina (Fray Baltasar de).
Molina y Salazar (D. Luis de).
Molina (Martín de).
Monasterios.
Mondragón (Pueblo de).
Moneda.
Moneda forera.
Monjas.
Monreal (D. Alonso Lázaro de).
Montalvo (D. Jerónimo de).
Montalvo (Juan de).
Montánchez.
Montes.
Montesino (El Prado).
Monzón (Francisco de).
Monzón (Gonzalo de).
Mora (D. Cristóbal de).
Moreno de León (Lázaro).
Morillas Osorio (Licenciado).
Moriscos.
Morón de la Frontera.
Moscoso de Figueroa (Gabriel).
Moscovia.
Motezuma (D. Pedro).
Motril.
Mulas (Alquiladores de).
Muñón (Villa de).
Muñoz (Antonio).
 TOMO XVII.

Murcia (Ciudad de).
Murcia (Corregidor de).

N

Naharro (Licenciado).
Naipes.
Nájera (Duque de).
Nava (Juan de).
Navarrete (Melchor de).
Navarro de Sarrátegui (Antonio).
Navarro (Conde Pedro).
Navíos.
Negrón (Canónigo).
Neyla González (D. Cristóbal de).
Neyla González (D. Pedro de).
Neyla González (Juan de).
Neyla (Juan de).
Neyla (Pedro de).
Nieto (Bartolomé).
Niño de Guevara (Cardenal D. Hernando).
Nobles.
Notarios apostólicos.
Nuestra Señora de los Remedios.
Nuncio Apostólico.
Núñez de Bohorques (Licenciado Alonso).

O

Obispos extranjeros.
Obras públicas. (Véase *Fortificaciones, Puentes y Riegos.*)

Obregón y Cereceda (Tristán de).
Ocaña.
Ocaña (Gobernador de).
Ochavo (El).
Ochoa (Hernando de).
Oficiales del Reino.
Oficios.
Oidores.
Olaal de Vergara (El chanciller Jorge de).
Oliva (Pedro).
Olivares Maldonado (Melchor de).
Olmedilla (Dr. Bernardo de).
Olmedo (Corregidor de).
Olmos (Alejo de).
Oña (Villa de).
Orán.
Ordax (Luis de).
Ordax Valencia (Diego de).
Órdenes (Consejo de las).
Ordinario. (Véase *Servicio*.)
Ordóñez de Villaquirán (Alonso).
Orfebrería. (Véase *Esmaltes y Suntuarias, Leyes*.)
Orgaz (Conde de).—(Véase *D. Juan Hurtado de Mendoza*.)
Orozco (Diego de).
Orozco (Francisco de).
Orozco (Gregorio de).
Ortiz (D. Tomás).
Ortiz de Écija (Pero).
Ortiz (Pedro).
Osma.
Osorio de Valdés (D. Juan).
Osorio de Zárate (D. Rodrigo).
Osorio (D. Antonio).

Osuna (Arcediano de).
Ovalle (Francisco de).
Ovalle de Villena (Licenciado Juan de).
Oviedo (Corregidor de).
Ozaeta (D. Juan de).

P

Pacheco (Canónigo).
Pacheco (D. Diego).
Pacheco (Pablo).
Padilla (D. Martín de).—(Véase *Adelantado mayor*.)
Padilla (D. Luis de).
Pagán (Gonzalo).
Palencia (Corregidor de).
Falomas (Encomienda de).
Pamplona.
Pan (Pragmática del).
Pantoja (D. Gutierre).
Paños.
Papel (Arbitrio sobre el).
Pardo (Licenciado).
Pardo (Real Sitio del).
Paredes (Antonio de).
Paredes (Juan de).
Paredes (Licenciado).
Pareja de Peralta (Doctor).
Pascual (Juan).
Pascual (Sebastián).
Pasión (Hospital de la).—(Véase *Concepción*.)
Pastrana.

- Pastrana** (Canónigo).
- Pata hendida.**
- Patriarca de Alejandría.** (Véase *Nuncio Apostólico.*)
- Patrimonio Real.** (Véase *Deudas del Rey.*)
- Paulo V.**
- Paz** (Gonzalo de).
- Pazos** (El Presidente).
- Pecheros.**
- Pedraza de Vivero** (Antonio de).
- Penados.**
- Penas y achaques.**
- Peña** (Jerónimo de la).
- Peña** (Pablo de la).
- Peñarrieta** (Cristóbal de).
- Peñón de Vélez de la Gomera** (El)
- Peralta** (Alonso de).
- Peregrinos** (Hospital de).
- Pereyra.**
- Pérez** (Antonio).
- Pérez de Grado** (D. Hernán).
- Pérez de Granada** (Juan).
- Pérez de Herrera** (D. Cristóbal).
- Pérez de Quiñones** (Diego).
- Pérez de Ribera** (Licenciado Ruy).
- Pérez de Rojas** (Juan).
- Pérez** (Francisco).
- Periáñez.**
- Perlas.**
- Perpiñán.**
- Personio** (Padre).
- Pesas y medidas.**
- Pesquisidores.** (Véase *Jueces.*)
- Peste.**
- Picamilio** (Héctor).
- Piedras preciosas.**
- Pineda** (D. Pedro de).
- Pinturas.**
- Piratería.**
- Piromancia.**
- Plantino** (Cristóbal).
- Plantíos.**
- Plasencia.**
- Plasencia** (Corregidor de).
- Plata labrada.**
- Plateros.** (Véase *Suntuarias, Leyes.*)
- Pleito de la duda.**
- Pleitos.**
- Pleitos del Reino.**
- Plomos de Granada.** (Véase *Granada.*)
- Poblese** (Fray Diego).
- Pobres.** (Véase *Beneficencia, Mendigos.*)
- Poderes.**
- Polanco** (Padre).
- Policía.** (Véase *Junta de la.*)
- Polonia.**
- Pólvora.**
- Ponce de León** (Dr. Gaspar).
- Ponce** (D. Rodrigo).
- Pondebao** (Conde de).
- Ponferrada** (Corregidor de).
- Pontazgo.**
- Pontevedra.**
- Porquerones.** (Véase *Alguaciles.*)
- Porras** (Martín de).
- Portazgos.**
- Portazgueros.**
- Porteros.**
- Portillo** (Juan de).

Portugal.
Portugal (Raya de).
Posadas. (Véase *Casas de los Procuradores.*)
Pósitos.
Potosí.
Poza (Marqués de).
Poza (Villa de).
Pragmática del Pan. (Véase *Pan*)
Prada (El Secretario Andrés de).
Pradeda.
Pradela (Martín de).
Precedencias.
Preeminencias.
Presidente de las Cortes.
Presidente del Consejo de Hacienda. (Véase *Marqués de Poza.*)
Presos.
Préstamos. (Véase *Hipotecas.*)
Prevenga.
Priego (Conde de).
Priego (Villa de).
Príncipe (El Príncipe D. Felipe).
Prior de San Claudio de León.
Procedimientos.
Procesiones.
Procuradores de Cortes.
Propios.
Proposición Real.
Prostitución.
Proteccionismo.
Protomédico.
Puebla de Montalbán.
Puentes.
Puerto de Santa María.
Puertos secos.

Pañonrostro (Conde de).—(Véase *Bobadilla.*)
Parchena (Corregidor de).

Q

Quantiosos. (Véase *Caballeros de Cuantía.*)
Quiñones (Antonio de).
Quiñones (Diego de).
Quiñones (Lázaro de).
Quiroga (D. Gaspar de).
Quiromancia.

R

Rambla (Villa de la).
Ramírez de Prado (Licenciado Alonso).
Ramírez de Vargas (Gaspar).
Ramírez (El Alguacil).
Ramírez (El Licenciado).
Rebátos. (Véase *Guerras, Caballeros de Cuantía.*)
Rebolledo (Fray M.).
Recepciones.
Receptor del Reino.
Receptores.
Receptorías.
Recompensas. (Véase *Mercedes.*)
Recusaciones.
Regimientos.

Registros de hipotecas. (Véase *Hipotecas.*)
Reina (Encomienda de la).
Relatores
Religiosos.
Reloj de Arena.
Remedios. (Véase *Nuestra Señora de los.*)
Rentas Reales.
Rentas y Relaciones.
Repartimientos.
Residencias.
Riaño (Diego de).
Ribera (El Contador).
Ribera (D. Juan de).
Ribera Vázquez (D. Diego de).
Ribero (Licenciado Hernando).
Riegos.
Río de Ubierna (Merindad de).
Rioja (La).
Ríos.
Riquelme (D. Luis).
Riquelme Pagán (D. Antonio).
Rivas (Clemente de).
Robles (Diego de).
Robles (Gaspar de).
Rocamora y Torrano (D. Ginés).
Rodrigo (Juan).
Rodríguez de Loaisa (Licenciado).
Rodríguez de Salamanca (D. Juan).
Rodríguez de Salamanca (Licenciado D. Luis).
Rodríguez de Xaraua (Francisco).
Rodríguez Muñoz (Cristóbal).
Rodríguez (Licenciado Bernardino).
Rojas (Licenciado Juan de).

Rojas (Lucas de).
Romero (Licenciado).
Romero (Pedro).
Ronda.
Ronda (Corregidor de).
Rosellón (Condado del).
Rubio de Bracamonte Dávila (Mosen).
Ruipérez de Ribera.
Ruiz de Castro (Hernán).
Ruiz de Quintana (Fernando).
Ruiz de Velasco (D. Juan).
Ruiz de Velasco (Juan).

S

Saavedra (Doña Ana de).
Saavedra (D. Gonzalo de).
Saavedra (Licenciado).
Sacristán de San Gil. (Véase *San Gil.*)
Sacro Monte de Granada. (Véase *Granada.*)
Sal.
Salablanca (Francisco).
Sala de los millones.
Salamanca (Ciudad de).
Salamanca (Corregidor de).
Salamanca (D. Diego de).
Salamanca y Santa Cruz (Jerónimo).
Salarios.
Salas (Diego de).
Salaya (Lugar de).

- Salazar** (Antonio de).
Salazar (D. Luis de).—(Véase *Molina de.*)
Salazar (Gonzalo de).
Salazar (Licenciado).
Salazar (Maldonado).
Salcedo (Juan de).
Salcedo (Doña Juana de).
Salces.
Salerno (Fray Mateo de).
Salinas.
Salinas (Doctor).
Salinas (Juan Alonso).
Salobreña.
Salón de Sesiones.
Salto (Francisco del).
San Agustín (Monasterio de).
San Benito (Orden de).
San Bernardino (Descalzos de).
San Claudio de León (Convento de).
San Clemente.
Sancti Spiritus (Monasterio de).
Sánchez de Herrera (Benito).
Sánchez de la Rocha (Sancho).
Sánchez de Obregón (Juan).
Sánchez Doria (Rodrigo).
Sánchez (Luis).
Sancho Méndez.
Sandoval y Rojas (D. Bernardo).
San Felipe (Monasterio de).
San Francisco (Convento de).
San Gil. (Véase *Misas*).
San Hervás (Marcos de).
San Ignacio de Loyola. (Véase *Ignacio de Loyola*).
San Ildefonso.
- San Isidro**.
San Jacinto.
San Jerónimo el Real (Convento de).
San Lorenzo. (Véase *Escorial*).
Sanlúcar de Barrameda.
San Marcos de León (Convento de).
San Martín (Convento de).
San Martín (Parroquia de).
San Sebastián.
Santa Ana de Madrid (Cofradía de).
Santa Ana de Murcia (Monjas de).
Santa Catalina de Avila (Monjas de).
Santa Catalina de los Donados.
Santacruz (Canónigo).
Santacruz (Doctor).
Santacruz (Gabriel de).
Santa Fe.
Santa Gadea (Villa de).
Santa Isabel de Córdoba (Monjas de).
Santa Isabel de Madrid.
Santa Isabel de Segovia (Monjas de).
Santa Lucía de Cuenca (Hospital de).
Santa María. (Véase *Puerto de.*)
Santander.
Santa Teresa. (Véase *Teresa de Jesús*).
Santa Úrsula de Jaén (Monjas de).
Santiago (Doctor).
Santiago (Maestrazgo de).
Santisteban (Licenciado Alonso de).
Santisteban (Pedro de).
Santo Domingo de la Calzada.
Santo Domingo de la Calzada (Corregidor de).
Santo Domingo (D. Alonso de).
Santo Domingo el Real.

Santo Oficio.
Santos Lugares.
Santo Tomás.
Saravia (Íñigo de).
Sarmiento (D. Antonio).
Sarmiento (El escribano Juan).
Sebastiana.
Secretarios del Reino.
Seda.
Fedeño (Francisco).
Seglares.
Segovia (Ciudad de).
Segovia (Corregidor de).
Segovia Tercero (Juan de).
Segura (Río).
Seminarios.
Sepúlveda (Corregidor de).
Sepúlveda (Lorenzo de).
Sermones.
Serna. (Véase *Laserna*).
Serrano de Tapia (Andrés).
Servicio de los ocho millones.
Servicio de los quinientos cuen-
tos.
Servicio de millones.
Servicio de Su Majestad. (Véase
Presidente de las Cortes y Deudas del
Rey.)
Servicio extraordinario.
Servicio Ordinario.
Servicio y Montazgo.
Sesiones de Cortes.
Sesmeros.
Sevilla (Asistente de).
Sevilla (Ciudad de).
Sicilia (El P. Bartolomé de).

Sierra (Doctor).
Sierra (Escribano).
Sigüenza (Alcalde mayor de).
Sigüenza (Obispo de).
Silva (D. Pedro de).
Silva (Juan de).
Silva (Jerónimo de).
Sillas. (Véase *Costumbres*).
Simancas (Archivo de).
Sisa.
Solicitador del Reino.
Solimán.
Soria (Ciudad de).
Soria (Corregidor de).
Sosa (D. Diego Alfonso de).
Soto (Lázaro de).
Sotomayor (Arzobispo Fr. Antonio).
Suárez (Cristóbal).
Suárez de Cañizares (Juan).
Suárez de Vitoria (Antonio de).
Suárez (Fr. Francisco).
Suárez Francos (Francisco).
Subsidio.
Suntuarias (Leyes).

T

Tablajerías. (Véase *Juego*).
Talavera (Antonio de).
Talavera (Gobernador de).
Talavera (Villa de).
Tánger.
Tapicería.
Tapicero mayor.

Tarazona.
Tarifa.
Tebar (Villa de).
Tejada (El Licenciado).
Télliz de Almazán (Licenciado).
Tello de Guzmán (D. Pedro).
Templos. (Véase *Iglesias; Atocha, Nuestra Señora de.*)
Terceras (Islas).
Tercerías de mejor derecho y dominio.
Tercias.
Teresa de Jesús.
Terrones (Doctor).
Testamentos.
Testigos falsos.
Tetuán.
Tierras baldías.
Tierras plantadas.
Tobar (Casa de).
Tobar (Pedro de).
Toledo (Cardenal).
Toledo (Ciudad de).
Toledo (Corregidor de).
Toledo (D. Antonio).
Toledo (D. Pedro).
Toledo (Hernando de).
Toledo (Reino de).
Tordelaguna (Villa de).
Tordesillas (Corregidor de).
Tordesillas (Rodrigo de).
Tordesillas (Rodrigo de).
Tormento.
Torneos.
Toro (Ciudad de).
Toro (Corregidor de).

Toros (Fiesta de).
Torre de Perogila (La).
Torre (D. Rodrigo de la).
Torre (Juan de la).
Torrelaguna. (Véase *Tordelaguna.*)
Torres (Baltasar de).
Tórtola (Lugar de).
Trajes.
Tratamientos.
Travesio
Trento. (Véase *Concilio de.*)
Tributos. (Véase *Impuestos.*)
Trinidad (Convento de la).
Trujillo (Ciudad de).
Trujillo (Corregidor de).
Tudanza. (Véase *Díaz de.*)
Tutores. (Véase *Mencres.*)

U

Úbeda (Corregidor de).
Úbeda (Villa de).
Ujieres de Cámara.
Ujieres de Saleta.
Últimas voluntades. (Véase *Testamentos.*)
Ullica (D. Luis).
Ulloa Sarmiento (D. Juan de).
Unguero (Pedro).
Universidades.
Usura.

V

- Vaca de Herrera** (Alonso).
Vaca de Herrera (Juan).
Vagabundos.
Valdebujón.
Valdepeñas (Alcaldes ordinarios de la villa de).
Valdés (D. Fernando de).
Valdés (Doña Luisa de).
Valdés Zapata (D. Jerónimo).
Valencia (Alonso de).
Valencia (Ciudad de).
Valencia de Alcántara.
Valencia (Pedro de).
Valencia (Reino de).
Valenzuela (D. Jerónimo de).
Valenzuela (Hernando de).
Vález Dávila (Luis).
Valladares Sarmiento (Licenciado Juan de).
Valladolid (Ciudad de).
Valladolid (Corregidor de).
Valle (Convento de Nuestra Señora del).
Valle de Santibáñez (Merindad de).
Vallejo (D. Jerónimo de).
Vallejo (Juan de).
Vallés de Cobarruvias (Dr. Francisco).
Várela (Dr. Francisco).
Varela (Hernando de).
Várez (Cristóbal).
Vázquez Arce (Licenciado Rodrigo).
Vázquez de Coronado (Juan).
Vázquez de Miranda (D. Diego).
- Vázquez de Molina** (Juan).
Vázquez de Peñaranda (Gaspar).
Vázquez de Salazar (Juan).
Vázquez (Gaspar).
Vázquez (Luis).
Vega Almorox (Alonso de).
Vega Briceño (Juan de).
Vega (D. Antonio de).
Vega (D. Gonzalo de la).
Vega (Juan de).
Vega y Arce (Diego de).
Veinticuatrias.
Velada (Marqués de).
Velarde (Pero).
Velasco (D. Pedro de).
Velasco (D. Martín de).
Velasco y Cereceda (D. Juan de).
Velázquez de la Canal (Bartolomé).
Vélez (Gobernador de).
Vélez Málaga (Ciudad de).
Vélez (Marqués de los).
Vello (Contador Juan).
Vello (Gaspar).
Vendome.
Venegas (Maestro).
Ventas de oficios. (Véase *Acrecentamientos*.)
Vera (Fernando de).
Verástegui (Doctor).
Verástegui (Licenciado).
Verástegui (Licenciado Francisco de).
Verdugo (Licenciado Sancho).
Vergara (Martín de).
Verrio Mexía (Pedro de).
Vestidos. (Véase *Lechugilla, Lujo, Lutos, Paños, Suntuarias (Leyes), Trajes*.)

Vías de comunicación. (Véase *Puentes.*)

Victoria (Doña Victoria).

Vierzo (Provincia del).

Vigo.

Vilches.

Villacastín (Fr. Antonio de).

Villadiego (Merindad de).

Villa (D. Juan de).

Villafañe (Juan de).

Villagómez (Doctor).

Villalón.

Villamanrique (Marqués de).

Villamizar (Francisco de).

Villamor (Pedro de).

Villanueva (Escribano).

Villar (Conde del).

Villarroel (Licenciado).

Villas de la costa de la mar (Corregidor de las cuatro).

Villaseñor Riquelme (D. Pedro de).

Villena (Gobernador del Marquesado de).

Villena (Marquesado de).

Villoldo (Bachiller Cosme de).

Vinaroz.

Vino.

Vitoria (Alcaldes ordinarios de).

Vitoria (Villa de).

Vivar (Licenciado).

Vivero (Pedro).

Vizcaya.

Votaciones.

Voto en Cortes. (Véase *Ciudades de.*)

Vozmediano (D. Pedro de).

X

Xerez de la Frontera.

Ximénez Ortiz (Licenciado).

Y

Yáñez (Licenciado Rodrigo).

Yeguas.

Yepes (Fr. Diego de).

Yepes (Villa de).

Z

Zabala (Secretario).

Zamora (Ciudad de).

Zamora (Corregidor de).

Zanne (Mateo).

Zapata del Mármol (Pedro).

Zapata (D. Antonio).

Zorita.

Zúmel de Saravia (Íñigo).

Zúñiga (D. Álvaro).

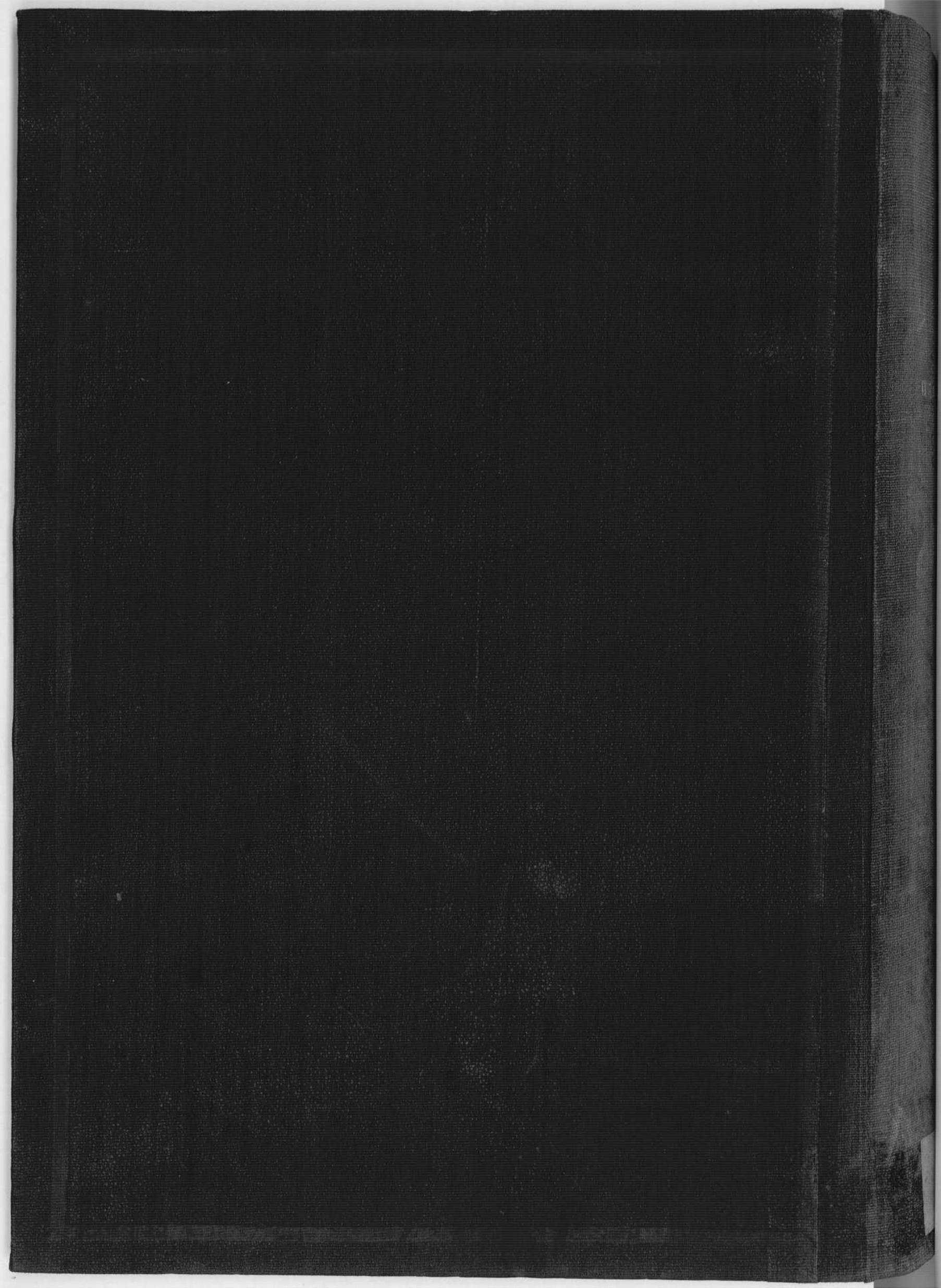
Zúñiga (D. Eugenio de).

Zúñiga (D. Francisco de).

Zúñiga (D. Juan de).

Zúñiga (D. Marcos de).

Zúñiga y Cárdenas (D. Juan de.)



ACTAS
DE LAS CORTES
DE CASTILLA

17

7151